

MEMORIA QUE EL SECRETARIO DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

# DE GUERRA Y MARINA

PRESENTA

AL CONGRESO DE LA UNION

EN 30 DE JUNIO DE 1883

Y COMPRENDE

DEL 1º DE ENERO DE 1882 AL 30 DE JUNIO DE 1883, CON UN APÉNDICE  
DE VARIOS DOCUMENTOS.

---

TOMO I.

---



MEXICO

TIPOGRAFIA Y LITOGRAFIA DE "LA EPOCA."—IGNACIO HARO Y COMPAÑIA  
ESCALERILLAS NUMERO 20.

1884

SEÑOR:



A Memoria anterior del Secretario de Guerra y Marina, y el apéndice á la misma, que fueron presentados por el C. general de division Gerónimo Treviño, la primera en 31 de Mayo de 1881 y el segundo en 1º de Enero de 1882, comprenden las labores de la expresada Secretaría, desde 1º de Diciembre de 1877 hasta el 1º de Enero de 1882 ya citado. En este largo período, la administracion del ramo militar estuvo á cargo de los CC. generales Manuel Gonzalez, Cárlos Pacheco, Gerónimo Treviño y José Montesinos, Oficial Mayor de esta Secretaría.

Durante esa época se dió poderoso impulso á la organizacion del Ejército, atendiéndose de una manera especial á su instruccion, administracion, órden y moralidad, segun consta y pudo ver el H. Congreso, en la laboriosa y notable Memoria á que me refiero. Por mi parte cumpla con el deber que me impone la Constitucion política del país, dando cuenta de los trabajos de la Secretaría de Guerra que el Presidente de la República ha tenido á bien encomendarme en la época trascurrída desde el 1º de Enero de 1882 hasta la fecha.

Esta reseña comprende dos períodos: el primero abraza el tiempo trascurrído hasta el 31 de Diciembre de 1882 bajo la administracion del C. general Gerónimo Treviño, que en ese dia se separó del Despacho por renuncia, y el segundo comprende desde el 1º de Enero de 1883 hasta el 30 de Junio del mismo año, en cuyo segundo período he estado yo encargado del mismo despacho.



## TRANQUILIDAD PUBLICA.

---

**L**A paz ha sido para la Nacion mexicana, en los siete años que van trascurridos desde el año de 1879, no solo la satisfaccion de una necesidad ingente, sino el deseo más vivo de todos los habitantes del país.

Si ha habido ligeros trastornos en algunos Estados de la Federacion, y especialmente en los de la Frontera del Norte, ellos revistieron el carácter de perturbaciones que son aún la consecuencia de antecedentes de largo tiempo arraigados en el país, que casi han desaparecido; y los últimos á la incesante guerra con los bárbaros, que no pudiendo ni queriendo habituarse al trabajo á que se les destina en las reservaciones americanas, hacen frecuentes invasiones en dicha Frontera del Norte, satisfaciendo sus instintos de robo y asesinato.

A este propósito me es grato manifestar, sin embargo, que en cuanto á los trastornos habidos en algunas localidades, ó han afectado puramente la seguridad pública ó han tenido tan solo un carácter de política local, sin trascendencia ninguna á la paz general de la República; pero en uno y en otro caso, esos movimientos han sido sofocados sin grande esfuerzo de las tropas federales y sí con la eficaz ayuda de la prudencia y tino de los ciudadanos.

En cuanto á la guerra contra los salvajes de la frontera, si ella no ha concluido del todo, se puede asegurar que día á día va disminuyendo, bien por el temor que inspiran las fuerzas federales dedicadas á esta campaña, bien por el valor y conocimiento en esta clase de guerra con que los habitantes de aquella parte del territorio nacional ayudan la accion combinada del Gobierno general y de los gobiernos locales.

Para facilitar la persecucion de los indios, que en su notable movilidad traspasan la frontera que nos separa de los Estados-Unidos, burlando así á las tropas americanas ó á las mexicanas, puesto que unas ú otras tenian que detenerse en la raya que separa á ambas naciones, nuestro Gobierno celebró con el de los Estados-Unidos en 29 de Julio de 1882, un convenio para el pase recíproco de tropas de México y los Estados-Unidos por la frontera, al hacer

situado aquel en la frontera de Tejas una fuerza respetable á las órdenes del general Gaines, se precipitó la organizacion de un ejército que pudiera contener los avances de aquella nacion. Al efecto, en 13 de Junio anterior se nombró al General D. Valentin Canalizo, general en jefe del ejército del Norte, dejando de su segundo al general de brigada D. Adrian Woll, y dándose asimismo las órdenes para que se le presentasen todos los demas generales y jefes que debian componer su estado mayor, lo que se cuidó de publicar para darle todo el aparato que deseaba el Gobierno.

Faltaban á éste los recursos pecuniarios que tan necesarios le eran para abrir una campaña costosa; y para vencer esta dificultad que se le presentaba, pidió en 10 de Junio de aquel año á la cámara de diputados que espidiera dos leyes: la una, para aumentar el contingente de hombres á treinta mil, sobre los ya decretados; y la otra, para que se le facilitasen cuatro millones de pesos para atender á los gastos de la guerra, remitiéndole el respectivo presupuesto en que se especificaban las partidas. La cámara pidió algunas esplicaciones, y al fin decretó en 21 de Agosto imponer una contribucion para llenar los deseos del Ejecutivo.

Meditando mas el Gobierno las consecuencias de la campaña, y que una vez emprendida era necesario afianzarla con todas las probabilidades posibles, amplió mas su proyecto y remitió á la cámara en 3 de Agosto del mismo año, otro presupuesto que importaba seis millones de pesos, en los seis meses que se habian calculado los gastos del ejército de operaciones sobre Tejas; y cuando el Ministerio se presentó á recomendar el despacho de aquel asunto, rehusó por una noble y justa delicadeza recibir el presupuesto, manifestándole que le bastaba saber el importe para tomarlo en consideracion. Tambien este nuevo pedido ocasionó varias contestaciones entre la cámara y el Gobierno, ya pidiendo informe sobre las contratas celebradas por éste, y ya por lo relativo á algunas partidas que el Ejecutivo proponia, y que nunca quiso explicar cuál debia ser su inversion. En este estado, la cámara pidió al gobierno que le manifestase si era cierto que se habian dado órdenes suspendiendo la marcha de algunos de los cuerpos que debian formar el ejército, y como eran ciertas aquellas providencias, el ministro lo aseguró, dando por causal la falta de recursos: en seguida, se presentó en 30 de Octubre del mismo año un nuevo presupuesto que ascendió á 10.723,437 pesos 6 reales, cuya cantidad se calculó para los gastos del ejército en un año, con todos sus trenes, no dejando de suscitarse algunas contestaciones con este motivo, que el Gobierno insistió en no aclarar.

El general Canalizo permanecia en esta capital seguramente en espera de que el congreso facilitase los auxilios que el gobierno le tenia pedidos para abrir la campaña; pero por fin emprendió su marcha el 26 del repetido Agosto, llevándose mucha parte de su estado mayor, con el que debia situarse en San Luis Potosí para organizar el ejército; mas segun se infiere de su comunicacion que desde Cuautitlan dirigió á este ministerio, carecia de recursos, porque el importe de los fletes de las acémilas que llevaba no fueron satisfechos, y aseguró que no pasaria de Tula si no se pagaba á sus dueños lo que justamente reclamaban. Desde luego se dispuso que á los comisionados que nombró se les entregase la cantidad á que ascendian los fletes, y el general Canalizo continuó

la persecucion de los indios, fijándose el plazo de veinte dias para que comenzase á regir. El texto del tratado se inserta más adelante.

La Secretaría de Guerra cree que si mucho se conseguirá con este tratado y la tenaz persecucion de nuestros indios por las tropas, no podrá haber seguridad completa en nuestra frontera Norte, mientras tengamos al frente las Reservas de indios bárbaros, y mucho menos si la organizacion de estas y su modo de sér actual siguen siendo las mismas.

Para terminar esta parte de mi informe, debo referir á la representacion nacional, que el jefe del Ejército americano y el del Departamento de Guerra de los Estados-Unidos, dirigieron á nuestro Gobierno, por conducto de la Secretaría de Estado de aquella nacion, un voto de gracias por la victoria obtenida por nuestras tropas contra la banda capitaneada por el indio Ju, que habia llegado á adquirir cierta importancia por su valor y habilidad en sus excursiones.

Antes de hacer la reseña de los trastornos que han tenido lugar en algunos Estados de la Federacion, es conveniente dar idea del conflicto que las invasiones de fuerzas de Guatemala en nuestro territorio pudieron haber suscitado entre ambos países. Para el caso no deseado que se hubiesen roto las hostilidades, la Secretaría de Guerra habia preparado elementos que sostuviesen el honor y la integridad nacional, ya fuera reduciéndose solamente á rechazar las fuerzas enemigas, ó bien abriendo una formal campaña de invasion, segun lo dictasen las circunstancias. Por fortuna el Presidente de la República, secundado hábilmente por el Secretario de Relaciones y por nuestro Ministro en Washington, hizo que se llevara á cabo un buen arreglo entre las dos naciones, conservando México, por un tratado expreso, el territorio que en aquella frontera ha poseido desde su independenciam. Mientras se llegaba á este resultado, el Gobierno tuvo oportunidad de conocer la moralidad y buena organizacion de nuestro Ejército.

Tiempo es ya de hablar de los ligeros trastornos que turbaron momentáneamente la tranquilidad pública en algunos Estados. La mayor parte de ellos deben considerarse como revistiendo simplemente el carácter de un conato de guerra contra la propiedad, y de esta naturaleza son las asonadas que estallaron en Puebla, Oaxaca, Guerrero y San Luis Potosí, ó como efecto de un movimiento puramente local en la paz interior de algunos Estados.

Aunque sin importancia trascendental ninguno de estos movimientos ni aquellas asonadas, me ocuparé de unos y otras por el participio que en la pacificacion tomaron las fuerzas federales tratándose de los primeros, y por su actitud imparcial en lo que respecta á las segundas, pues que en este caso su presencia solo sirvió para cuidar de la seguridad pública, previniendo cualquier ataque contra la propiedad de los ciudadanos.

Entre las asonadas contra la seguridad pública puede figurar en primer término el levantamiento de los indios en el Distrito de Juchitan, perteneciente al Estado de Oaxaca, y la aparicion de diversas gavillas en los Estados de Puebla y Guerrero; y aunque no habia cohesion ni inteligencias entre las diversas bandas á que me refiero, como por una parte esos Estados son limítrofes, y por otra, la insurreccion se verificó y se mantuvo casi al mismo tiempo, puede decirse que fué una sola campaña la que emprendieron las fuerzas federales contra los insurrectos de aquellos Estados.

Respecto de los sublevados de Juchitan, su aparicion en el Estado de Oaxaca tuvo en

su origen la de una banda de plagiarios, y el primer parte comunicado á esta Secretaría por el C. Gobernador Francisco Meijueiro, de fecha 1º de Junio, daba aviso de que en un encuentro de armas habido entre los bandidos y el jefe político de aquel Distrito, habian quedado muertos, entre otros varios, los cabecillas Cirilo Gutierrez y Roque de la Cruz.

A pesar de ese golpe, los sublevados llegaron á adquirir alguna importancia, ya sea porque aquellas partidas acogian á todos los malhechores, ya porque halagaban á los pueblos de indígenas, ofreciéndoles el repartimiento de tierras. Esta última circunstancia y la del conocimiento perfecto del terreno por parte de los sublevados, hicieron que aquella campaña se prolongase algun tiempo, siendo de advertir que estuvo enteramente localizada en los Distritos de Juchitan y Tehuantepec, sin que hallase eco no solo en otros puntos de la República, pero ni aun en el mismo Estado de Oaxaca.

La persecucion incesante que hicieron á los sublevados las fuerzas federales, auxiliadas eficazmente por las milicias y guardias nacionales del Estado, las frecuentes derrotas de estos y la actitud de los pueblos, dieron término completo á la sublevacion, habiéndose presentado á disposicion del Gobierno los últimos restos de las partidas.

En el Estado de Puebla se turbó la tranquilidad pública, apareciendo algunas gavillas, de las cuales unas tenian por objeto una cuestion política local, y las otras estaban compuestas de bandoleros y plagiarios, que creyendo distraida la atencion de las fuerzas federales por el levantamiento de las partidas de Juchitan y por los acontecimientos mismos del Estado, hacian la guerra á la propiedad en algunas poblaciones y fincas de campo, en los límites del repetido Estado con los de Oaxaca y Guerrero.

El movimiento político-local, concluyó con la sumision de D. Cristóbal Palacios y de otras personas que en su compañía lo encabezaban, quienes se pusieron á disposicion de las fuerzas federales. En cuanto á las gavillas de malhechores, desaparecieron prontamente gracias á la accion combinada de las fuerzas federales con las del Estado y con las de los cuerpos rurales de la Federacion, las cuales, al perseguirlas, dieron muerte á varios de los principales cabecillas, é hicieron un considerable número de prisioneros.

No está por demas referir que en virtud de la política conciliadora que siguieron las fuerzas federales y el gobierno de Puebla, solicitaron y obtuvieron el permiso de volver á sus hogares muchos de los sublevados que se habian unido á las partidas revolucionarias, y que el Gobierno puso sin embargo á disposicion de los jueces competentes á los que habian promovido y capitaneado la rebelion, y á los que se habian hecho reos de delitos comunes.

En la misma época á que me he venido refiriendo, se notó en el Estado de San Luis Potosí, alguna agitacion entre los indígenas de Tamazunchale y Tancanhuitz, estallando por fin un movimiento que tenia por objeto ocupar los terrenos de propiedad particular y repartirlos entre los mismos indígenas. Alguna de las partidas sublevadas estaba al mando de un clérigo apellidado Zavala, que segun se aseguró, era el alborotador de los indios. Este movimiento que aparecia alarmante y que pudo acarrear consecuencias funestas, tanto por ser un amago contra la propiedad particular, como por afectar las formas de una guerra de castas, fué sofocado por la actividad de las fuerzas federales con la eficaz cooperacion del gobierno de San Luis Potosí y del C. general Rafael Olvera, quien destacó algunas fuerzas del Estado de Querétaro, dándose de esta manera el golpe de gracia á los sublevados.

El Supremo Gobierno ha creído deber obrar con toda energía para reprimir esas intenciones contra la propiedad, promovidas por algunos especuladores ambiciosos que abusan de la buena fé de los indios, á quienes halagan con el repartimiento de tierras. Por fortuna, la paz pública, la ilustracion de las masas y el respeto á la propiedad, van arraigándose cada dia más en nuestro pueblo, haciendo más difícil la guerra de castas y minorando las pretensiones de los indígenas de apoderarse de los terrenos de propiedad particular.

De un órden distinto son los acontecimientos que tuvieron lugar en Jalisco, en donde la opinion pública se dividió en dos partidos poderosos que sostuvieron una lucha encarnizada para conseguir el triunfo de las elecciones para la renovacion de los poderes en aquel Estado. Llegaron á una actitud hostil, ocurriendo á las armas, y se dió el caso de que funcionaran á la vez dos gobiernos, hasta que por la desaparicion del Gobernador y Legislatura constitucionales, tocó al Senado, en virtud de sus atribuciones, resolver tan delicada cuestion restableciendo de una manera satisfactoria la tranquilidad pública.

En cuanto á la Secretaría de Guerra, su mision fué la de que las tropas federales acantonadas en Jalisco, guardasen una perfecta imparcialidad, limitándose á hacer efectiva la seguridad personal de los ciudadanos.

En el Estado de Sonora surgió tambien un conflicto contra el Gobernador Cárlos R. Ortiz, que se inició con el pronunciamiento en Guaymas, de la Guardia nacional, cuyos individuos alegaban haber sido tomados de leva para formar esta milicia.

En Hermosillo se amotinó el pueblo, y los amotinados se dirigieron á la casa del Gobernador, quien solicitó el auxilio de la fuerza federal. El C. general Bernardo Reyes, que la mandaba, facilitó una guardia al C. Gobernador Ortiz para que cuidase de su persona, y lo escoltase en seguida hasta la frontera de los Estados-Unidos, segun sus deseos. La ausencia del Gobernador Ortiz y de algunos de los miembros de la Legislatura, restituyó la tranquilidad pública, habiendo subido á desempeñar el poder ejecutivo el vice-gobernador del Estado. Para apreciar la conducta de las fuerzas federales, con motivo de estos sucesos, basta manifestar al Congreso, que apenas restablecida la tranquilidad pública en Sonora, el Gobierno de aquel Estado dió un voto de gracias al general Reyes, jefe de dichas fuerzas, por su actitud imparcial y conciliadora durante el conflicto.

Desde principios del año de 1882, comenzó á notarse sério desacuerdo entre los miembros de la Legislatura del Estado de Zacatecas. Esta Legislatura se dividia en dos partes, pretendiendo cada una ser la mayoría, y una de ellas tomó una actitud hostil contra el Gobernador, desconociéndolo y haciendo armas contra las fuerzas del Estado. Aprehendidos los responsables y sujetos á juicio, la tranquilidad se restableció inmediatamente.

En el partido de Champoton, Estado de Campeche, fué necesario situar algunas fuerzas á fin de impedir que en poblaciones pertenecientes á México, se pusieran autoridades por parte de Guatemala.

Tales son los acontecimientos que de alguna manera turbaron la tranquilidad pública; pero que, como se acaba de ver, tuvieron un carácter meramente local, y su accion fué del todo transitoria, siendo causa para restituir á su estado normal las localidades perturbadas, tanto la energía y el valor de las tropas, como el deseo de paz que reina en la República y el buen sentido práctico de los ciudadanos.

A fin de hacer conocer los movimientos efectuados por las tropas con motivo de los diversos trastornos ocurridos, las disposiciones que esta Secretaría dió al efecto y los diferentes partes de los jefes de aquellas, tengo el honor de agregar á este capítulo, un extracto con fechas, de todo lo ejecutado con motivo de las sublevaciones. De esta manera se verá claramente el buen servicio que han prestado las tropas. Al fin del extracto se ponen igualmente los tratados entre México y los Estados- Unidos, relativos al pase de tropas á una y otra nacion en persecucion de los indios bárbaros, y otros documentos relativos.

---



## CAMPECHE.

---

Octubre de 1882.

**E**L 11 de Agosto del corriente año comunicó el Comandante Militar de Campeche, que á pedimento del Gobernador del Estado, habia dispuesto se situaran en Dolores Tanché 100 hombres de la fuerza de Colonias para defender algunas poblaciones del partido de Champoton, que estaban amenazadas y podian ser agredidas, cuya fuerza, al mando del Mayor Febronio Caraveo, emprendió su marcha de Iturbide el 12 de Setiembre.

A la sazón que esto tenia lugar, y de acuerdo con las instrucciones comunicadas por la Secretaría de Relaciones, se dispuso que una fuerza del 23 Batallon asociada á la de Colonias, que marchó para Tanché, procedieran á la remision y consignacion al Juez respectivo, de todas las autoridades puestas por el Gobierno de Guatemala en Paisban, San Felipe Chumcruz Kanhá y otros puntos fronterizos de Campeche, así como al establecimiento de las que designara la autoridad competente de dicho Estado; pero el 5 de Octubre dió parte el Comandante Militar Pedro C. Brito, de que los 100 hombres de Colonias que marchaban á Tanché habian llevado á cabo la remocion aludida, y se encargaban de sostener á las autoridades establecidas por el Gobierno del Estado.

---

## COAHUILA.

---

Junio 15 de 1881.

**E**L General Carlos Fuero, Jefe de las armas en Durango y Chihuahua, trascribe á esta Secretaría el oficio que el 30 de Abril último le dirigió desde la Villa de Matamoros de la Laguna el Coronel Doroteo Rosales, comunicando haber prestado apoyo á la autoridad de dicho lugar, para proceder á la prision de varias personas que intentaban un pronunciamiento con ramificaciones en distintos puntos de la República.—En Junio 20 se le contestó de enterado.

Junio 18.—El Jefe de Hacienda del Saltillo comunica que el Coronel Pedro Valdés dice desde Santo Domingo, con fecha 9 del corriente, que en las Mesillas de Cerro Colorado atacó un pueblo de indios, matando dos hombres y haciendo una india prisionera, quitándoles todo el equipo y 30 caballos, y otras varias partidas en diversos alcances, hasta la suma de 30 cabezas: que en seguida iba á atacar otro pueblo que estaba acampado en el punto de Pico de Lena y Tinaja Bonita.—En Junio 20 se le contestó de enterado.

Julio 2.—El Jefe de Hacienda del Saltillo comunica que el Coronel Pedro Valdés, de regreso de la campaña contra los indios, llegó á San Juan de Sabinas, dejando 30 hombres en el Presidio de la Bahía, para donde saldrá con la fuerza de su mando.—En Julio 5 se le contestó de enterado.

Julio 6.—El General S. F. de la Cavada pide se incorpore á su matriz la compañía del Cuerpo de su mando, que se halla de guarnicion en Piedras Negras. En Julio 7 se le contestó que ya se ordena sea relevada la compañía de su Batallon.—Al General Naranjo se le da la órden.

Julio 7.—El General S. F. de la Cavada comunica que emprende su marcha para Matamoros de la Laguna, haciendo jornadas forzadas.—En Julio 8 se contestó de enterado.

Julio 8.—El General S. F. de la Cavada, desde el Saltillo, comunica que ha dejado encargado del mando de la guarnicion de aquella plaza, al Coronel Francisco Gonzalez Leon.

Julio 21.—El General Naranjo, desde Monterey, comunica que ha llegado á esa plaza

el Coronel Trinidad Santos, Jefe de la expedición últimamente emprendida contra los salvajes, y que el parte de la campaña lo remitirá por correo, con un croquis del terreno en que operaron las fuerzas en el tránsito que hicieron por el desierto.—En Julio 25 se le contestó de enterado.

Agosto 4.—El Coronel J. Nuncio, desde el Saltillo, comunica que, por orden del cuartel general de la División, se ha hecho cargo del mando de las armas federales en esa plaza.—En Agosto 6 se le contestó de enterado.

Agosto 4.—El Coronel Francisco G. Leon comunica, desde el Saltillo, haber hecho entrega del mando de las armas en esa plaza, al Coronel Jesus Nuncio.—En Agosto 6 se le contestó de enterado.

Setiembre 9.—El General Naranjo, desde Monterey, comunica que el General Cervantes salió para el Saltillo á fin de encargarse del mando de las armas en aquella plaza.—En Setiembre 13 se le contestó de enterado.

Setiembre 19.—El Jefe de Hacienda del Saltillo comunica que el Coronel Pedro A. Valdés, con fecha 12 del presente, le dice de San Juan de Salinas que tiene informes de que los indios de las reservas, perseguidos por fuerzas americanas, pasaron el rio Bravo: que en telegrama relativo de fecha 17, de Villa Aldama, le participan que esperan al General en Jefe, y que el Coronel Nicanor Valdés sigue á San Juan de Salinas y está dispuesto á cubrir el Presidio de Don Vicente, organizando una compañía, siempre que lo ordene el C. Presidente, así como 150 individuos voluntarios para que permanezcan de pié en la Bahía de Santo Domingo y Pico de Piés.—En Setiembre 21 se le contestó de enterado, y que ya se comunican órdenes al General Naranjo en ese sentido, y que mueva las fuerzas rurales y auxiliares á las órdenes del Coronel Valdés para perseguir la partida de indios.

Noviembre 4.—El General F. Naranjo, desde Monterey, transcribe la nota dirigida al Coronel Ponciano Cisneros para que con el 9º de Rurales, Auxiliares y Colonias Militares de Coahuila, emprenda una nueva expedición por el desierto, llevando por punto objetivo la Sierra de Pinos, donde segun sospecha está refugiada la tribu de lipanes que estaba sometida al Gobierno de Coahuila, y se ha levantado últimamente en son de guerra, rompiendo los tratados de paz que tenia celebrados.

Noviembre 29.—El Coronel Nuncio, desde el Saltillo, comunica haberse encargado del mando militar de esa plaza, por haber marchado á Monterey el Coronel Peyon.—En Noviembre 30 se le contestó de enterado.

Diciembre 17.—El Subcomisario de Guerra en el Saltillo comunica que el Coronel P. A. Valdés, desde Santo Domingo, le dice con fecha 5 del corriente, que ese mismo dia salia para San Carlos, porque acababa de recibir un extraordinario participándole el Comandante Francisco Gudiño que habia capturado á la tribu "Mescaleros," compuesta de 13 indios, 13 indias y 6 muchachos, muriendo 3 indios en el combate.—En Diciembre 19 se contestó de enterado.

## 1882.

Enero 18.—El Gobernador del Estado de Coahuila, desde el Saltillo, comunica que el dia 5 del presente seis indios á pié mataron cerca de Muzquiz, en la cuesta del Horno, á Francisco Contreras é hirieron á Julian Flores; y que el dia 11 del mismo, cerca de Abasolo, en el Puerto de los Caballos, 5 indios á pié mataron á un viajero, quitándole la cabellera y haciéndole pedazos la cabeza.—En Enero 26 se le contestó de enterado.

Enero 18.—El Subcomisario de Guerra del Saltillo comunica que seis indios, salvando la vigilancia del campamento de Santo Domingo, mataron á un hombre de la Villa de Muzquiz y otro de Salinas, hiriendo á dos, y que los persiguen fuerzas del Coronel Valdés.—En Enero 20 se le contestó de enterado.

Enero 21.—El Gobernador del Estado de Coahuila, desde el Saltillo, comunica que el dia 15 del actual hirieron los indios, cerca de Villa Muzquiz, á Antonio Rodriguez y á Antonia Cadena, y suplica se ordene á las fuerzas de aquel rumbo hagan la persecusion de los salvajes.—En Enero 23 se le contestó de enterado, y que ya se ordena la persecusion de dichos salvajes.—Al Jefe de la 3ª zona se le dan las órdenes.

Febrero 22.—El Secretario de Relaciones transcribe nota del Cónsul de México en Eagle Pass, en que comunica que los indios "Mescaleros" viven á 70 millas al Sur de las Vegas (Nuevo México).—En Marzo 14 se le contestó de enterado, y que ya se les comunica á los Generales Treviño, Fuero y Carbó.

Abril 12.—El Gobernador del Estado de Coahuila, desde el Saltillo, comunica que los alcaldes de Muzquiz, Abasolo y San Buenaventura, le participan que una partida de lipanes robó en Muzquiz una caballada el dia 4, y que se batieron 6 contra 18 kikapoos, cerca de San Blas, resultando muerto un kikapoo y herido un capitan, y que los vecinos persiguen á los lipanes.—En Abril 14 se le contestó de enterado, y que ya se dan órdenes para que se abra nueva campaña.

Abril 15.—El Gobernador de Coahuila, desde el Saltillo, comunica que el 8 del actual fueron atacados por los indios, cerca de Muzquiz, 4 italianos, escapando dos de ellos é ignorando la suerte de los otros dos.

Abril 22.—El Coronel J. Nuncio, desde el Saltillo, comunica que por órden del Cuartel general marchó á Monterey con todo el Regimiento de su mando.—En Abril 24 se contestó de enterado.

Mayo 18.—Se ordenó al General Treviño que nombre Jefe de las armas en el Saltillo al Coronel Nuncio, y disponga que desde luego tome el mando militar de dicha plaza.

Mayo 24.—El Coronel Nuncio comunica desde el Saltillo su llegada con dos Escuadrones del 9º Regimiento, habiendo recibido en el acto el mando de aquella guarnicion.—En Mayo 27 se le contestó de enterado.

Junio 22.—Al General en Jefe de la 2ª y 3ª zonas militares se le da órden para que la partida del 2º Regimiento, que se encuentra en el Saltillo, se incorpore á su matriz que se encuentra en San Luis Potosí.—Al Jefe de la 6ª zona militar se le comunica.

Julio 1º.—El Gobernador del Estado de Coahuila, desde el Saltillo, comunica que los indios bárbaros se han hecho sentir por la hacienda de la Rosita, matando 4 hombres, y que algunas partidas de vecinos de los puntos inmediatos han salido en persecucion del enemigo.—En Julio 3 se le contestó que ya se ordena al General Treviño que abra la campaña contra los indios que han aparecido en ese Estado.

Julio 4.—El General Treviño, desde Monterey, comunica que ya se ordena que el 9º de Rurales, Colonias y Auxiliares de Coahuila, se muevan el dia 15 del actual para ver si se logra escarmentar á los salvajes.

Julio 14.—Se ordena al General Treviño que la fuerza del 16 Batallon, que se encuentra en el Saltillo, marche para San Luis Potosí á incorporarse á su matriz.

Octubre 12.—El Jefe de la 2ª y 3ª zonas, desde Monterey, participa que el Coronel Subinspector de Colonias Militares de Coahuila, con fecha 6 del presente, comunica desde Piedras Negras que el dia 1º del mismo le informó verbalmente un individuo extranjero, que una partida de indios salvajes le habia robado 15 caballos, dejándole heridas con flechas dos cabezas de ganado mayor: que dispuso con este motivo que dos partidas expedicionaran por el desierto.—En Octubre 23 se le contestó de enterado.

Noviembre 14.—El Gobernador del Estado de Coahuila desde el Saltillo comunica que el 29 del pasado asaltó Candelas el Güero Nazario con 25 bandidos, batiéndose con vecinos, quienes tuvieron uno muerto y otro herido, resultando por parte de los bandidos uno muerto y un prisionero.—En Noviembre 15 se le contestó que ya se trascribe su telegrama al Jefe de esa zona para que dicte las órdenes correspondientes.

## 1883.

Febrero 6.—El Coronel Pablo P. Ortega, desde el Saltillo, comunica que por disposicion del General Jefe de la zona, se ha encargado del mando de las armas de aquella plaza.

En Febrero 7 se le contestó de enterado.

Febrero 15.—El Coronel J. Nuncio comunica desde Parras, que por órden del Cuartel general marcha á Monterey con todo el Regimiento de su mando.—En Febrero 16 se le contestó de enterado.

Mayo 30.—El Gobernador del Estado de Coahuila, desde el Saltillo, comunica que los alcaldes de Morelos y Zaragoza, le dicen que varias partidas de indios merodean en Agostadero, y han causado la muerte de tres personas y cometido robos de ganados.—En Junio 4 se le contestó que ya se libran órdenes al Coronel Fructuoso García para que obre de acuerdo con los alcaldes de Morelos y Zaragoza, en la persecucion de los indios.

Agosto 2.—El General Julio M. Cervantes, desde Monterey, trascribe nota del Coronel Fructuoso García, en que comunica que una partida que salió en persecucion de los salvajes, rumbo al desierto, regresó sin haber encontrado vestigio ni huella alguna de ellos.—En Agosto 13 se le contestó de enterado.

## CHIHUAHUA.

1881.

Mayo 18.—El Gobernador del Estado de Chihuahua trascribe oficio que dirigió á la Secretaría de Relaciones, insertando una nota del Cónsul de México en Texas, en que comunica que recibió aviso de haberse concedido licencia á 6 mescaleros, por 60 dias, para ir á Texas, y de cuya licencia manifiesta el Cónsul que se aprovechaban los indios para salir en mayor número á pié, y despues de cometer sus robos, regresan montados, sin que se les castigue. El Gobernador acompaña copia de la traduccion de una carta que se le dirigió á nuestro Cónsul, en la que se confiesa haber recibido el aviso á que se hace mérito.—Junio 11 se le contestó de enterado.

Mayo 31.—El Coronel Joaquin Terrazas, Jefe de las armas en Chihuahua, comunica que con fecha 22, el general Cárlos Fuero le hizo entrega del mando de las armas y fuerzas federales, por tener que pasar á la Capital; y manifiesta que él sale para Galeana á proteger á aquellos vecinos por estar amagados por los bárbaros, quienes dieron muerte á un hombre, llevándose algunas béstias; que el acontecimiento tuvo lugar el dia 28 del presente mes y que con este motivo ordenó tambien la marcha del destacamento de Janos por la orilla de la Sierra Madre, por si los indios resultaren por aquel rumbo.—27 de Junio. Enterado.

Junio 13.—El Gobernador del Estado de Chihuahua manifiesta por telégrafo que el dia 11, cuarenta indios montados y bien armados, procedentes de las reservaciones de América, atacaron la Hacienda de «La Quemada» llevándose toda la remonta.—Junio 20, se le contestó de enterado.

Junio 13.—El Gobernador del Estado de Chihuahua comunica por telégrafo que el jefe político del canton Degollado, le avisa haber sido atacada una partida de 15 vecinos, á inmediaciones de Guaynopa por más de 30 indios bien montados y armados, habiendo resultado 7 de los mencionados vecinos muertos, y que los indios se llevaron 39 béstias.—20 de Junio. Se le contestó de enterado.

Junio 13.—El Gobernador del Estado de Chihuahua participa por telégrafo que el Administrador de la Hacienda de Encinillas le comunica que el dia 11, 40 indios atacaron á unos pastores en el punto de Tepehuanes, creyéndose que murieron algunos de éstos.—28 de Junio. Se le contestó de enterado.

Junio 15.—El Jefe de Hacienda de Chihuahua G. P. del Campo, comunica que existe

nueva invasion de indios y que éstos dieron muerte á 10 personas de Guerrero, y en Santa Clara atacaron á unos pastores del Sr. Terrazas que se supone han de haber muerto.

Junio 17.—El Jefe de Hacienda de Chihuahua comunica por telégrafo, que solamente fueron 5 las personas muertas y se supone que eran contrabandistas, y que los indios se llevaron 39 béstias y 5,000 pesos. Agrega que no fueron muertos los pastores del Sr. Terrazas y que los indios cometieron destrozos en los ganados; que se han situado fuerzas convenientemente, y que el coronel Terrazas marchó con un piquete del 26º de Infantería, á perseguir á los indios en la Sierra de las Encinillas.—22 de Junio. Se le contestó de enterado.

Julio 2.—El coronel Terrazas comunica por telégrafo desde Chihuahua, que los indios que hicieron el robo en Santa Clara, estaban en el rio de Santa María y huyeron al ser atacados por la fuerza federal, dejando 15 béstias, carne, harina, frijol, pozole y otros objetos; que el capitan Antonio P. de Leon cree que el destacamento de Janos dé alcance á los mencionados indios por habersele dado oportunamente aviso.—Julio 8.—Se le contestó de enterado.

Julio 8.—El Gobernador del Estado de Chihuahua comunica por telégrafo que el Presidente Municipal del Carrizal participa por extraordinario, que los bárbaros atacaron frente á la ranchería, el tren de carros del Sr. Gregorio Mestas, muriendo éste, el capitan del 26º Batallon José Tornel, y una mujer, saliendo heridos Juan Ampudia y Félix Colon; que al jóven americano que hicieron prisionero en el asalto de la diligencia, lo castraron dándole la muerte despues.—16 de Julio. Se le contestó de enterado con sentimiento.—Se le trascibió el mensaje al general Fuero recomendándole active su marcha.

Octubre 27.—El general Cárlos Fuero, desde Chihuahua, por telegrama comunica que con anterioridad habia participado que los indios sublevados de las reservaciones americanas se habian refugiado en Sierra Madre en gran número, y que procuraba traerlos á terrenos en donde se proponia batirlos, emprendiendo la campaña contra ellos en caso contrario, para cuyo efecto cree necesario que las fuerzas de Sonora entren en la Sierra recorriendo Sahuaripa, los pueblos y montañas de Huachinera, Bacerac y Bavispe, rumbo á Janos, y que procurará ponerse de acuerdo con los jefes militares de los Estados Unidos para que cubran la frontera que les corresponde. Concluye suplicando se le manifieste si puede contar con la fuerza existente en Sonora, para que sea puesta á sus órdenes.—Noviembre 8. Se le contestó de enterado y que ya se ordena al general Bernardo Reyes se ponga de acuerdo con general Otero, para que en combinacion operen contra los indios; y se le llama la atencion que en Moctezuma hay un punto, «Nacore», en donde se puede situar la Infantería, y en Bavispe la Caballería, y que tambien es preciso cubrir los puntos de Santa Cruz y fronteras.

Al general Bernardo Reyes se le trascibió el telegrama del general Fuero, recomendándole se ponga de acuerdo con el general Otero para que obren en combinacion con el general Fuero en la campaña contra los indios, indicándole los puntos en donde deben situarse los cuerpos de Infantería y Caballería, segun se le hace notar al general Fuero.

Noviembre 14.—El general Bernardo Reyes comunica por telegrama desde Mazatlan, que conseqüente con el superior acuerdo de 8 de Noviembre, telegrafió al general Otero para que acercara las fuerzas á la parte de la Sierra Madre que limita á Sonora con Chihuahua, para las operaciones contra los indios, segun lo ha indicado el general Fuero.

Con fecha 11 el general Fuero manifiesta desde Chihuahua, que es preciso emprender cuanto ántes la campaña contra los indios sobre la Sierra Madre, en donde se encuentran 300 de estos, siendo necesario saber el resultado de su pedido que hizo para que las fuerzas federales de Sonora lo ayudaran; así mismo pide la aprobacion de la contrata de 100 caballos á \$38 cada uno, como la de monturas á 18 pesos.—Noviembre 18. Se le contestó trascribiéndole el telegrama del general Bernardo Reyes, manifestándole además, que se resolverá oportunamente respecto á su pedido de caballos y monturas.

Noviembre 17.—El general Cárlos Fuero comunica desde Chihuahua, por telegrama, que el general Bernardo Reyes le manifestó que iba á ordenar al general Otero que se encuentra en Alamos, sitúe la fuerza al pié de la Sierra Madre para cubrir la retirada de los indios; pero que como el general Fuero tenia pensado que dicha fuerza entrara en campaña, pedia rectificara órdenes la Secretaría.

Noviembre 28.—El general Fuero manifiesta por telégrafo, desde Chihuahua, que le dió aviso al general Bernardo Reyes, de que el general Otero no se ha comunicado con él, y que está obligado á emprender la marcha para abrir violentamente campaña contra los indios «Jumanee» y «Jato», y que si fuerzas de Sonora están en posibilidad, muy conveniente seria que estas marcharan internándose por Sahuaripa, Huachinera, etc., rumbo á Janos.—Diciembre 2. Se le insertó telegrama al general Bernardo Reyes para que dé sus órdenes en el sentido que indica el general Fuero.

## 1882.

Enero 12.—El general Fuero comunica por telégrafo desde Chihuahua, que el comandante del Destacamento de Janos le participó, que segun las instrucciones que habia recibido redujo á prision y desarmó al teniente del 4º regimiento de los Estados Unidos Mac-Donald y los 28 hombres con que se internó hasta la «Asuncion», 28 leguas de la línea divisoria; y que previno á dicho comandante devolviera las armas, pusiera en libertad al oficial y fuerza americana de que se trata, y les exigiera su salida del territorio mexicano, dirigiéndose al mismo tiempo al jefe de la línea americana, para que cuide de que aquellas fuerzas no pasen á nuestro territorio.—17 de Enero. Se le contestó de enterado, y que recomiende á las fuerzas de los destacamentos que en asuntos como el de que se trata, obren con la mayor prudencia. Que debia haber consultado el caso á la Secretaría, por ser la única que podria resolverlo; por consiguiente, cuando ocurra un incidente semejante lo comunique por clave.

Enero 12 y 18.—El Gobernador del Estado de Chihuahua, transcribe oficios del Jefe político del Canton Galeana, fecha 9, en los que comunica la llegada á la «Asuncion» del teniente Mac Donald del ejército americano, compuesta de 10 soldados y 18 indios, con objeto de proveerse de víveres; que con este motivo se destacó fuerza de Janos, la cual condujo desarmados al oficial y fuerza que lo acompañaba; agrega el Jefe político que le fué necesario pasar á Janos para evitar en cuanto fuere posible un conflicto, pues que sabia que cerca del Carrizalillo habia un número considerable de fuerzas americanas, de la cual formaba parte la



fuerza aprehendida, y que fuerza del 26º Batallon que estaba en Casas Grandes habia pasado por dicho punto.—Marzo 7. Se le contestó de enterado y se trascribió el oficio á Relaciones para su conocimiento.

Enero 24.—El Gobernador del Estado de Chihuahua comunica que segun oficio que el Jefe político del Canton Galeana le dirigió con fecha 17 de Enero, pasó ya de regreso para su país, el oficial americano Mac-Donald con su fuerza, con pasaporte expedido por el jefe de las armas, y que durante el tiempo que dicho oficial permaneció detenido, no se observó que persona alguna de los Estados-Unidos tomara noticias de él, quedando agradecido el prisionero americano del buen tratamiento que se le dió por las tropas mexicanas.—Febrero 11. Se le contestó de enterado. Al Secretario de Relaciones se le trascribió el oficio para su conocimiento.

Enero 30.—El Gobernador del Estado de Chihuahua comunica que el 18 de Enero fué atacado el Mineral de Dolores por algunos salvajes, segun dá cuenta el Jefe político del Canton Degollado en oficio de 21 de Enero, ocasionando 2 muertos y 3 heridos de aquel vecindario, y que el 19 de dicho mes atacaron los mismos indios en el paraje de Agua Hedionda á unos transeuntes, quitándoles la carga que conducian, 30 burros y una res. El Jefe político, con este motivo movió en auxilio de aquellos vecinos una fuerza compuesta de 60 voluntarios del Mineral de Dolores.

Febrero 2.—El general Fuero, jefe de la 2ª Zona, transcribe notas cambiadas entre el jefe de las fuerzas americanas y él, con motivo del desarme y aprehension hecha al primer teniente Mac-Donald, manifestando en una nota que le dirigió en contestacion el citado jefe americano, que el oficial de que se trata pasó al territorio mexicano sin permiso ni consentimiento alguno de aquellos jefes, y que como se supo tal incidente, se habia ya prevenido fuera detenido para levantar una averiguacion sobre el particular; expresa ademas su gratitud y reconocimiento al Gobierno Mexicano por la conducta que observó en el caso de la prision del teniente Mac-Donald.

Febrero 16.—El mismo general, desde Chihuahua, transcribe nota que le dirigió el general americano Pape, en la que desde el fuerte de Leavenvotot, con fecha 25 de Enero, le comunica haber recibido del coronel Rs. Mac-Reiusse, comandante del Distrito de Nuevo México, una copia de una nota que se le dirigió con fecha 13 de Enero, relativa al desarme y prision del oficial americano Mac Donald con la fuerza que lo acompañaba, y expresa que el coronel Mac-Reiusse habia participado ya que la invasion del mencionado oficial americano en territorio mexicano, habia sido sin la autorizacion y sin las órdenes de aquellos superiores, y por consiguiente, se procedería á juzgarlo, y pronto se daría una satisfaccion por su conducta ilegal. Concluye demostrando su gratitud por la conducta tan digna que observó el Ejército Mexicano con el oficial americano y su fuerza, hechos prisioneros en el país.—Marzo 4. Se le contestó de enterado. Al Secretario de Relaciones se le trascribió el oficio.

Febrero 16.—El general Carbó comunica por telégrafo, desde Mazatlan, que en carta de Garay le manifiesta el general Otero, que las fuerzas del Estado han aprehendido en la Asuncion á 20 indios y á 50 americanos que llevaban armas y municiones. El 24 de Febrero se le contestó de enterado, y que rectificara sus noticias, comunicando desde luego el resultado. Se le insertó telegrama al general Fuero, y de oficio se le comunicó á Relaciones.

Marzo 1º.—El general Fuero, desde Chihuahua, comunica por telégrafo ser inexacta la noticia de que fueron aprehendidos los indios y americanos que conducían armas y municiones á los apaches.

Marzo 23.—El general Carlos Fuero comunica por telégrafo desde Chihuahua, que han resultado en el Estado algunas partidas de indios á las que se ha mandado perseguir activamente.—Marzo 28. Se le contestó de enterado.

Abril 29.—El Gobernador de Chihuahua, en telegrama de la misma fecha, comunica que el Cónsul Mexicano en Texas le participa con fecha 25, que el general Wilox avisaba que unos 200 apaches se dirigían hácia Chihuahua y que de esta noticia ha dado conocimiento al Jefe político del Distrito de Bravos.—Mayo 4. Se le contestó de enterado.

Mayo 4.—La Secretaría de Relaciones comunica que los indios de las reservaciones de Arizona se han sublevado, pasándose á Chihuahua, y recomienda, con este motivo, se libren órdenes á los jefes militares respectivos, para que procedan á la persecucion de los indios, de acuerdo con las autoridades americanas.—El 26 de Mayo se le contestó que ya se libran las órdenes para que se haga la persecucion.

Al general Fuero se le dió la orden.

Mayo 4.—El general José G. Carbó, desde Mazatlán comunica por telégrafo haberle participado el jefe de las armas en Sonora, que la guardia nacional de Bavispe, avanzando hácia Chihuahua, quitó el 18 de Abril un robo á los apaches, haciéndoles 2 muertos.—8 de Mayo. Se le contestó de enterado.

Mayo 6.—El general José G. Carbó, desde Mazatlan comunica que el general Reyes avisa con fecha 22 del pasado desde Bavispe, que á las órdenes de los coroneles Torres y García y mayor Ceron, han salido de Nacari, tres columnas que deben operar en el Estado de Chihuahua sobre los apaches, y que la línea ha quedado perfectamente cubierta.—15 de Mayo. Enterado.

Mayo 6.—El general Fuero comunica desde Chihuahua, por telégrafo, haber regresado á aquella capital, despues de haber organizado la persecucion contra los indios que se hallan en la Sierra Madre; que el general Wilox, con fecha 30, le dió aviso que la banda del indio Leco, en número de 200, se habia sublevado en la reservacion americana, dirigiéndose á territorio mexicano, que ha dictado sus disposiciones para evitar la internacion de los indios sublevados, y agrega que si esto no se puede impedir, el Estado será invadido por cosa de 500 salvajes.—El 15 de Mayo se le contestó de enterado, y se le comunicó que ya se ha dado orden para que el 11º Regimiento continúe de Durango para Chihuahua, con cuya fuerza quedará aumentada la guarnicion y esté en aptitud de operar contra los indios.

Mayo 8.—El general Fuero comunica desde Chihuahua por telégrafo, haber batido el coronel Lorenzo García á los indios, haciéndoles 78 muertos y 33 prisioneros.—El 15 de Mayo se le contestó de enterado con satisfaccion.

Se le transcribió telegrama á la Secretaría de Relaciones.

Mayo 12.—A los generales Fuero, Topete y Reyes, se les ordena por telégrafo que estén listos para la campaña contra los indios, y que no entren en tratados con ellos, sino que los batan y persigan con actividad.

### Fuerzas exploradoras organizadas en Chihuahua.

Abril 29.—El general Fuero, desde Chihuahua comunica por telégrafo, que últimamente se han levantado los indios de las reservaciones de San Carlos, invadiendo á Chihuahua, y que con este motivo ha dispuesto que cuatro columnas de las fuerzas que manda, persigan á los indios que capitanea «Jú», quienes ocupan la Sierra Madre, indicando al general Reyes haga otro tanto por los pueblos que señala de Sonora; y agrega que ha tenido que organizar diez exploradores para cada una de las columnas de que trata, los cuales servirán de guías y correos, ganando \$1 diario, cuyo gasto pide se le autorize.—En 8 de Mayo se le autorizó para poder hacer el gasto de exploradores, haciéndose este con cargo á excedente de fuerza.

Al general Carbó se le insertó el telegrama del general Fuero, recomendándole coopere de una manera activa en la campaña contra los salvajes.

En 17 de Agosto, el mismo general Carlos Fuero, desde Chihuahua, informa los distintos triunfos obtenidos contra los indios en los puntos de Babsacora y Ancon del Rusio, y que despues de mes y medio de fatigas, se ha logrado hacerlos desaparecer de Chihuahua y Sonora, internándose á territorio de los Estados-Unidos; que posteriormente ha recibido noticias de que se han levantado de los Estados-Unidos algunas reservaciones; pero que procura tomar las medidas convenientes para evitar su internacion al territorio mexicano, y que de los 40 exploradores y guías que tenia empleados, solo ha dejado 15, cuyos haberes pide se les pague por la Jefatura de Hacienda de aquel Estado, por ser necesarios sus servicios.

Se le contestó de enterado el 27 de Setiembre, manifestándole que se aprueba el gasto de los 15 exploradores de que habla, pero que los mande dar de baja.

En 26 de Octubre comunica desde Chihuahua el general Fuero, haberse dado de baja los 15 exploradores el dia 16 del actual, fecha en que recibió la órden el coronel Terrazas, y manifiesta ademas, que para hacer la persecucion de los salvajes que están en la Sierra, no se puede hacer uso de los soldados de Colonias, por no conocer todos el terreno.

Se le contestó de enterado, y que el coronel Terrazas conoce el personal de Colonias, para que de ellos diga quiénes pueden servir de exploradores y guías.

Mayo 20.—El general Carlos Fuero manifiesta por telégrafo, que por encontrarse diseminados los indios en la Sierra, en una extension de 60 leguas, no ha podido abrir campaña contra ellos, concretándose únicamente á cubrir los puntos por donde intentaren internarse al Estado, lo cual ha conseguido, á la vez que inspirarles confianza, con objeto de que se reunan en una sola ranchería, para batirlos con mejor éxito, pues de otra manera, la fuerza tendria que abandonar los puntos que ocupa, dando lugar á que los indios cometieran sus

acostumbradas depredaciones; pero que esto no obstante, procurará como se le previene, emprender con toda actividad la campaña contra ellos: que el número de indios ascenderá á 500, siendo como 300 de ellos de guerra.—Mayo 29. Se le contestó de enterado, ordenándole persiga sin descanso á los indios, y procure lanzarlos del territorio, poniéndose de acuerdo con el general Reyes, para combinar las operaciones de la campaña y lograr batirlos con éxito.

Mayo 22.—El general José G. Carbó, desde Mazatlan, transcribe nota del general Bernardo Reyes, de fecha 2, en la que manifiesta que el día 29 de Abril próximo pasado, y en el arroyo de los Alicios, Estado de Chihuahua, el coronel Lorenzo García y mayor Ceron, derrotaron completamente una partida de apaches, procedente de los Estados-Unidos, logrando quitarles un robo compuesto de mulas y caballos, y hacerles 75 muertos y 21 mujeres prisioneras; que se salvaron algunos indios bien montados, tomando el rumbo de Casas Grandes; que por parte de las fuerzas, resultaron muertos el capitán Antonio Rada y 10 soldados del 26º batallón, el teniente Lugo y 4 soldados de Guardia Nacional de Bavispe, y otros más que expresa la relación que adjunta, que después de levantado el campo se encontraron 7 muertos de los apaches que, según han declarado los prisioneros, pertenecen á la banda del cabecilla «Ju» que se componía de 200 indios mandados por el capitancillo Gerónimo, quien logró escaparse; que el coronel García dejó á los voluntarios las armas que fueron quitadas á los indios, para defensa propia, pues así lo solicitaron, y que se permite llamar la atención sobre la conducta observada por los jefes de las fuerzas que batieron á los indios, particularmente sobre la abnegación del coronel García y mayor Ceron, que salió herido de una pierna.

Junio 4.—El general José G. Carbó, por telégrafo, desde Mazatlan, inserta mensaje del 24 del próximo pasado, del general Bernardo Reyes, depositado en Bavispe, en el que manifiesta que van á romperse las hostilidades contra los indios por las fuerzas de Chihuahua, y que con este motivo, él se mueve con 200 hombres para situarse en un punto conveniente, ordenando al coronel Torres que con igual número de fuerza cubra la retirada de los indios por el río de «Pasos», y que 100 hombres cubran igualmente la de «Alijas». Se le contestó de enterado en 20 de Junio.

Junio 6. El general Bernardo Reyes comunica por telégrafo haberse dirigido al general Carbó, avisándole que el 24 del pasado romperían las hostilidades contra los indios; que salía de Bavispe para la Sierra, para tomar la retaguardia de los indios colocados cerca de Casas Grandes; que para mejor éxito de su combinación, suplicó al coronel Terrazas no los batiera sino hasta el 29, á fin de llegar con oportunidad, pero que el 25 avisó que le fué preciso batirlos, por no poder entretenerlos durante las conferencias que sostuvieron, habiendo dejado en el campo 36 muertos y heridos de ambos sexos; que los salvajes se encontraban en la Sierra de América y Rusio, y que por consiguiente, emprendió su marcha hácia aquellos lugares, llegando á unas rancherías que acababan de abandonar los indios, en donde encontró algunos comestibles, y observó que tomaban el rumbo de los Estados-Unidos, por donde tal vez se encontrarían con el coronel Torres y con la fuerza de Guardia Nacional que mandó situar entre Alizos y Casas Grandes. Junio 20. Se le contestó de enterado. Al Secretario de Relaciones se le insertó telegrama del general Reyes.

Junio 26. El general Carlos Fuero comunica la llegada del 11º Regimiento á Chihuahua, al mando del general Diego M. Guerra. Julio 11. Se le contestó de enterado.

Julio 4. La Secretaría de Relaciones trascribe oficio que le dirigió el Ministro de México en Washington, de 20 de Junio próximo pasado, en el que manifiesta que el 14 de Junio estaban 1,500 indios en el rio de la «Pólvora», abajo del fuerte de Mac-Kuney, en actitud hostil, segun lo publican los periódicos americanos, y de que se habia destacado de Sidney fuerza de caballería en observacion; pero que no se sabia si esos indios se hubieran sublevado ó cometido depredaciones; que cuatro ladrones robaron una pequeña tienda cerca de Mesillas, los que fueron atacados por fuerzas mexicanas; que los indios tuvieron otro encuentro con tropas mexicanas el dia 17, en el que tuvieron aquellos 15 muertos y 29 prisioneros, y finalmente, que el capitan Ross penetró con 50 dragones á México, en persecucion de apaches, y fué desarmado por el general Reyes. 30 de Agosto. Se le contestó de enterado, y se dijo que no se ha tenido noticia de la aprehension de indios, por no haberlo comunicado los jefes federales de la frontera.

Julio 4.—El general José G. Carbó inserta por telégrafo el mensaje del general B. Reyes que desde Bavispe le dirigió el dia 7 de Junio último, en que manifiesta, que el dia 4 del mismo mes estando cerca de Janos; supo que una fuerza armada á las órdenes del C. William J. Ross, se encontraba en el mencionado punto, á donde mandó desarmarlos, recojiéndoles 49 fusiles y 5 carabinas Springfield, haciéndoles despues regresar á su pais sin aprehender á ningun gefe, pues le probaron que venian á perseguir salvajes. Pide el general Carbó se apruebe este procedimiento, suplicando se le diga lo que debe hacer con las armas quitadas.

—Julio 14. Se le contestó que las armas quitadas al capitan Ross deben entregarse á la primera autoridad de la línea americana segun se le previno el dia 10.

Al general B. Reyes, con fecha 13, se le previene cumpla con la órden que con fecha 10 se le dirigió, para la entrega de las armas recojidas en Janos á la fuerza americana al mando del capitan Ross.

Julio 10.—Al general C. Fuero por telégrafo se le manifiesta que el Gobernador de Arizona pide al Gobierno de los Estados Unidos que el de México devuelva unas armas quitadas á soldados americanos, que pasaron al territorio mexicano; en consecuencia se le ordena que dichas armas y soldados se le entreguen á la primera autoridad americana, y dé cuenta por qué no ha dado conocimiento oportuno á la Secretaría, del suceso de que se trata.

A los generales Carbó y Reyes se les comunica, para los efectos que se indican, en caso de que el asunto de que se trata haya ocurrido en la zona que mandan.

Julio 11.—La Secretaría de Relaciones acompaña un ejemplar del *Diario Oficial*, en el que aparece inserto un telégrama dirijido desde Matamoros á su redactor, con el rubro de “Campaña contra los salvajes” y expresa, entre otras cosas, la internacion á Chihuahua del capitan Ross con 50 Rangers, en cuyo territorio dice fué hecho prisionero con su fuerza por el general Bernardo Reyes y que despues de haberle desarmado le notificó la órden de salida del territorio mexicano, apercibido de que serian fusilados si no lo hacian, y agrega Relaciones que como el asunto de que se trata, se refiere al telégrama del Ministro de Washington que personalmente entregó al Oficial Mayor de esta Secretaría, llama la atencion acerca de la publicacion aparecida en el *Diario Oficial*.—Setiembre 18. Se le contestó insertán-

dole oficio del general Bernardo Reyes que en 7 de Junio le dirigió al general Carbó, en el que manifiesta haber desarmado á varios americanos que sin prévia autorizacion pasaron al territorio, organizados y pagados por comerciantes de Tucson, y se le manifiesta ademas que con fecha 10, por la vía telegráfica, se le previno al general Reyes que las armas recojidas al capitán Ross y su fuerza, se entregaran á la primera autoridad americana, cuya disposicion fué repetida tambien en 14 de Junio por la misma vía.

En 15 de Agosto el general Reyes, desde Ures comunica por telégrafo, que se ha dirigido al Gobernador de Arizona para que le indique á qué jefe de la línea se le entregan las armas recojidas al capitán Ross.—Setiembre 1º se le contestó de enterado.

En 20 de Julio.—La Secretaría de Relaciones inserta nota del Ministro en Washington, de fecha 4 de Julio, acompañando á la vez copia traducida de varios recortes de periódicos americanos relativos á sublevacion de apaches y depredaciones de varias partidas en los distintos puntos de los Estados Unidos, y de los pormenores dados por el mismo capitán Ross con relacion á su desarme en territorio mexicano; y acerca de este último asunto, pide la Secretaría de Relaciones los datos que haya en el particular en esta Secretaría.—28 de Setiembre, se le contestó manifestándole que desde el 18 de Julio se le dió conocimiento del asunto de que se trata, por oficio marcado con el número 21,578 en el que constan los informes que pide, y que por telegrama del 31 de Agosto, el general José G. Carbó insertó telegrama que desde Moctezuma le dirigió el general Reyes, con fecha 15, en el que comunica haberse dirigido al Gobernador de Arizona para que le indique á qué jefe de la línea americana entrega las armas quitadas al capitán Ross.

En Agosto 7.—La Secretaría de Relaciones acompaña copia de una nota que con fecha 12 de Julio próximo pasado, le dirigió el Secretario de los Estados Unidos á nuestro representante en Washington, en la que trasmite un voto de gracias que el jefe del Ejército americano y el del Departamento de Guerra de aquel país, hacen al Gobierno de México, por la victoria obtenida contra la banda del indio "Ju."—10 de Agosto se le contestó de enterado.

10 de Agosto.—Al Comandante Militar del Distrito se le insertó oficio para su publicacion: á los jefes de las armas se les transcribió para su conocimiento, acompañándoles copia de lo que se cita con el fin de que se publique.

Octubre 3.—El general Cárlos Fuero comunica por telégrafo, desde Chihuahua, que por la Sierra Madre han aparecido de nuevo los indios y que ha destacado ya fuerza en su persecucion.—En 10 de Octubre se le contestó de enterado y que los bata hasta destruirlos.

Octubre 24.—El Gobernador de Chihuahua comunica que con fecha 19 le avisó el jefe político del Canton Degollado, que en el punto de "Gallinas," el día 15, al ir escoltando el C. Vargas, en compañía de otros vecinos, al extranjero Mayor Setrike y John Valdder, que iban al mineral de Dolores, fueron atacados por los indios, dando muerte á los dos extranjeros y á uno de los que componian la escolta, escapándose el mencionado Vargas por puntos á donde fué perseguido tambien por los indios; que el mismo Vargas manifiesta haber dado muerte á 2 indios y herido á otros 2; que el Presidente de Tejoxeachic le comunicó haber robado los bárbaros el día 8, tres béstias, y que se les mandó perseguir; que el presidente de Matachic comunicó tambien haberse llevado los indios 2 caballos; y que igualmente se han cometido varios robos en San Isidro, en Cocomorachí, y que para atender á esta situacion el jefe polí-

tico manifiesta haber pedido auxilio á Babsacora, en donde se hallaba con 80 hombres el teniente coronel Pedro Macias, á fin de que con la gente que tiene puedan ir á Cocomorachí y batir á los indios.—Noviembre 17 se le contestó de enterado.

En 31 de Octubre el mismo Gobernador inserta oficio del jefe político de Guerrero, de fecha 27, en el que comunica asesinatos cometidos por los apaches el dia 19 en Cocomorachí, y el dia 20 en Nayurachí; que procuró desde luego su persecucion, no habiendo logrado darles alcance porque el C. Bencomo, jefe de varios vecinos de Tejolucuchic y Santo Tomás, no atendió sus órdenes para efectuar la combinacion que se habia propuesto, y que solo el teniente coronel Pedro Macias, que se hallaba en Babsacora con 70 infantes y 10 caballos, pudo darles alcance, quitando á los indios 49 reses.—Noviembre 17 se le contestó de enterado. Al general Fuero se le insertó el oficio, para que emprenda desde luego la campaña contra los indios.

Noviembre 28.—Al general Gerónimo Treviño, jefe de la 2ª y 3ª Zonas, se le ordenó emprendiera una espedicion contra los indios salvajes dentro de los Estados que comprenden dichas Zonas, pudiendo gastar al efecto hasta \$40,000, recomendándole ponga todos los medios que crea convenientes para el buen éxito en la comision que se le encomienda.

Noviembre 30.—La Secretaría de Gobernacion inserta mensaje del Gobernador de Chihuahua, fecha 21, en que participa haber sido sacrificados por los bárbaros 30 individuos del Canton Galeana, en el punto llamado el Chocolate y que entre ellos murió el patriota Juan M. Ortiz.—En 1º se le contestó insertándole la orden que se le dió al general Treviño, con fecha 30 del pasado, para que emprenda una espedicion contra los salvajes en los Estados que comprenden la 2ª y 3ª Zonas que son á su mando.

Diciembre 4.—El general C. Fuero manifiesta por telégrafo, desde Chihuahua, que al dia siguiente salia para Hermosillo á conferenciar con el general Carbó, á fin de arreglar la campaña contra los indios.—En 6 de Diciembre se le contestó de enterado.

Diciembre 4.—El general Diego M. Guerra, desde Chihuahua, y por telegrama, comunica haberse encargado del mando accidental de la 2ª Zona, por ausencia del general Fuero, que marchó á Sonora.—En 6 de Diciembre se le contestó de enterado.

Diciembre 16.—El general Diego M. Guerra comunica por telégrafo, desde Chihuahua, haber destacado en persecucion de los salvajes al capitan Escudero, con fuerza del 11º regimiento, rumbo á la Sierra de los Negritos.—En 20 de Diciembre se le contestó de enterado.

Diciembre 17.—Desde Paso del Norte comunica por telégrafo el general Fuero, haber regresado el dia anterior de Hermosillo, despues de arreglar con el general Carbó la campaña contra los salvajes en la Sierra Madre; manifiesta, ademas, que por los puntos que acaba de recorrer, no hay novedad.—20 de Diciembre se le contestó de enterado.

En 20 de Diciembre, el general Diego M. Guerra comunica por telégrafo, desde Chihuahua, haberse vuelto á encargar del mando de la zona el general C. Fuero.

El mismo general, con fecha 19 de Diciembre, comunica que destacó al capitan 1º Pedro Caballero, con tres secciones del 11º regimiento, en persecucion de los salvajes que aparecieron en "Saucitos," Municipalidad de Nombre de Dios.—Diciembre 21.—Se le contestó de enterado.

Diciembre 18.—Al general Cárlos Fuero se le ordena por telégrafo que comunique las noticias que tenga sobre los indios, y que emprenda desde luego la campaña contra ellos, en caso de que no se hubiere verificado.

En 21 de Diciembre comunicó por telégrafo el general Fuero, desde Chihuahua, la existencia de indios salvajes, en gran número, en la Sierra Madre por el lado de Sonora, y que las noticias que probablemente habrá recibido la Secretaría acerca de salvajes, son inexactas; que la campaña es sobre la Sierra, y la emprenderá tan luego como el general Carbó le avise que están listas sus fuerzas, porque, como ha manifestado en telegrama del 23, si la hace él por el lado en donde se halla, no dará buen resultado.—Se le contestó de enterado el 22 de Diciembre.—Al general Carbó se le insertó el telegrama para que tome las medidas convenientes en el particular.

En 19 de Diciembre el general Carbó comunica que han acordado él y el general Fuero una combinacion para la campaña contra los indios, y manifiesta, ademas, que en la frontera de Sonora no hay novedad y que los indios Yaqui han depuesto la actitud que ántes tenian, suponiéndose que se pacificarán del todo.—Diciembre 26, se le contestó de enterado.

## 1883.

11 de Enero.—Al general Ramon Reguera, jefe de la 2ª zona, se le recomienda cuide de tener siempre cubiertos, con fuerzas de su mando, los puntos por donde acostumbran penetrar los indios bárbaros á Chihuahua, que procedan de los Estados Unidos, y que vigile ademas aquellos por donde puedan verificarlo.

Al general Treviño se le inserta el oficio, para su conocimiento.

Enero 31.—El Secretario de Hacienda inserta parte telegráfico que desde Paso del Norte dirigió el C. Roberto A. Esteva, en el que comunica que del Tucson avisan que marchan sobre Janos 1,300 apaches.—El 7 de Febrero se le contestó de enterado. A los generales Carbó y Reguera se les trascribió el aviso por la vía telegráfica, para los efectos correspondientes.

Febrero 6.—El general R. Reguera trascribe desde Chihuahua, por la vía telegráfica, el parte del comandante de voluntarios, Miguel Dominguez, en que manifiesta haber atacado el 24 de Enero á una ranchería de indios, matándoles diez y capturando 30 mujeres y niños y 38 bestias, y que en la tarde, al retirarse, fueron atacados nuevamente por los indios, perdiendo de los voluntarios 4 muertos, un herido y 4 dispersos, y de los prisioneros murieron otros 4 y 4 hēridos, recuperando á la vez, á los indios, 11 bestias. Con este motivo, el general Reguera manifiesta haber movido fuerzas en persecucion de los bárbaros, y que se procura darles un golpe.—El 8 de Febrero se le contestó de enterado.

Febrero 6.—El Gobernador de Chihuahua comunica por telégrafo haber avisado al Secretario de Gobernacion, que una compañía de voluntarios organizada por aquel Gobierno, de vecinos de Temozochie y Sierra Madre, atacaron á la ranchería del indio "Ju," matándole algunos indios, recogiendo 30 caballos y 33 prisioneros.—El 8 de Febrero se le contestó de enterado.

Febrero 10.—El general Reguera, por telégrafo, comunica desde Chihuahua, que habiendo practicado un reconocimiento por puntos conocidos donde acostumbran pasar los apaches, no hubo novedad alguna.—El 12 de Febrero se le contestó de enterado.



13 de Febrero.—El general Reguera, desde Chihuahua, comunica por el telégrafo, que el jefe de operaciones participa con fecha 11 que los indios robaron cerca de Casas Grandes 300 reses, y que despues de haberse recorrido los terrenos, parece que solo fueron 20 indios, pero cree que hay mayor fuerza de ellos en la Sierra Madre; agr<sup>o</sup> estima exagerado el número de reses robadas, y pide rectificacion; pero que no obsta, ha recomendado suma vigilancia miéntras el general Fuero le avisa estar dispuestas sus fuerzas para abrir campaña.—16 de Febrero se le contestó de enterado, y que debe desde luego abrir la campaña contra los indios.

13 de Febrero.—El Gobernador de Chihuahua, por telegrama, manifiesta que por la misma via participa á Gobernacion una nueva invasion de indios en el canton de Galeana, y que la noche del 10 del actual se llevaron 300 reses.—El 13 de Febrero se le contestó de enterado, y que ya se previene al general Reguera procediera desde luego á abrir la campaña contra los indios.

Febrero 27.—El Gobernador de Chihuahua participa por telégrafo que hay temores de que los indios ejerzan sangrienta venganza con motivo de la derrota que sufrieron, y expresa que en su concepto, es necesario abrir campaña contra ellos, pero que se hace preciso que el Gobierno general proporcione al del Estado 100 armas de repeticion con sus municiones correspondientes, con cuyo auxilio puede obtenerse buen éxito.—Marzo 7 se le contestó de enterado, y que no pudiéndosele enviar inmediatamente ni llegar con oportunidad, miéntras, podia excitar á los vecinos de Temozochie y Guerrero, así como á los de las localidades inmediatas, para que cooperen á la campaña que el general Reguera va á abrir, poniéndose al efecto de acuerdo con este general.

En 9 de Marzo, el general Reguera comunica desde Chihuahua haber marchado dos columnas de infantería, compuestas de 225 hombres con direccion á Babiácoro, y otra compuesta del mismo número hácia Casas Grandes, que llevan víveres suficientes para dos meses, y que él sale dentro de tres dias.

Marzo 13.—El coronel Joaquin Terrazas comunica desde Chihuahua, que el dia 11 se hizo cargo de la zona por ausencia del jefe accidental, que salió á campaña.—30 de Marzo se le contestó de enterado.

En la misma fecha se dirigió telegrama á los generales Carbó y Topete manifestándoles que el general Reguera emprendió un movimiento contra los salvajes, con cuyo fin ha salido de Chihuahua el dia 11, con dos columnas, y que por consiguiente se les recomienda obren en combinacion con el referido general, á efecto de tener buen éxito en la campaña contra los salvajes.

19 de Marzo.—El Secretario de Gobernacion trascribe oficio del Gobernador de Chihuahua, fecha 9 de Febrero próximo pasado, en el que, refiriéndose á las frecuentes invasiones de salvajes, á la astucia de éstos para esquivar el combate, y de esta manera cometer sus acostumbradas depredaciones, expresa que le ha sido indispensable organizar una compañía con vecinos á quienes ha ofrecido 250 pesos por cada indio salvaje, muerto ó hecho prisionero; pero que como las rentas de aquel Estado son reducidas, pide que ese gasto se haga por la Federacion, ministrándole la suma de \$10,000 en cuenta de las gratificaciones últimamente alcanzadas.—Abril 18 se le contestó de enterado, y que no es posible acceder al pedido del Go-

bernador de Chihuahua, por motivos que esta Secretaría debe conocer, y porque además las fuerzas federales que existen en Chihuahua y Sonora, son en número considerable y el Gobierno general paga las auxiliares que están en actividad, las cuales hacen con todo empeño y buen éxito la campaña contra los indios.

Abril 10.—El general Carbó comunica por telégrafo, desde Mazatlan, que al mismo tiempo que el general Reguera emprendió el movimiento contra los salvajes, las fuerzas de Sonora penetraban en territorio de Chihuahua en persecucion de ellos.

En la misma fecha el general Topete manifiesta por la misma via, desde Alamos, que el dia 10 del próximo pasado se verificó un movimiento por las fuerzas de su mando sobre la Sierra de Guaynopa, dándole cuenta al general Reguera, y que el 16 del mismo, el coronel García avisó que los indios habian abandonado sus aduares.

Abril 16.—El general Reguera manifiesta por telégrafo, desde Chihuahua, que el teniente coronel Gallardo, jefe de las columnas en persecucion de los salvajes, da cuenta con fecha 4, que el dia 2 batió á los salvajes ranchados en el rio de Aras, y que el 3 los desalojó de sus posiciones persiguiéndolos hasta dispersarlos, causándoles algunas pérdidas y capturándoles dos indios heridos; que les recogió alguna cantidad de carne y que tienen que lamentar por su parte un muerto y tres heridos, creyendo, segun la direccion que tomaron los indios, éstos han ido á refugiarse á la Sierra Madre.—Abril 19 se le contestó de enterado.

Abril 19.—El general Reguera comunica por telégrafo su llegada á Chihuahua, de regreso de la expedicion que hizo para organizar la persecucion de los indios, la que no dió el resultado que se prometia, pues una sola columna logró darles alcance, los persiguió durante tres dias, les quitó algunos víveres, pieles y un remington, hizo prisionera una india haciéndoles algunos muertos, y segun parece, los salvajes tomaron el rumbo de los Estados Unidos; por parte de nuestras fuerzas hubo un muerto y tres heridos leves. Agrega que solo dará algunos dias de descanso á la tropa, para que despues, de acuerdo con el general Topete, se emprenda la campaña nuevamente.

Mayo 2.—El general Reguera comunica por telégrafo desde Chihuahua, que en el punto de Magueyes, á diez leguas de la via férrea, dieron muerte los indios á un individuo é hirieron á otro, y que ya movió fuerzas en persecucion de ellos.—Mayo 16 se le contestó de enterado.

En 15 de Mayo el Gobernador Luis Terrazas comunicó que 60 indios bárbaros dieron muerte en plan de Alamos, en el punto de Magueyes, á José Rubalcaba y á otro individuo, hiriendo á dos más y tomaron á 16 mujeres prisioneras, y que ya salió fuerza á perseguirlos.—21 de Mayo se le contestó de enterado, y se comunicó al general Reguera.

Mayo 18.—El general Reguera, desde Chihuahua, comunica por telégrafo, que la banda del Chato apareció en el punto de los Magueyes, y que habiendo sido perseguido éste, se internó á la Sierra Madre, adonde se destacó una columna en su persecucion.

Mayo 30.—El general Reguera comunica, desde Chihuahua, que el general Guerra le participó que el 27 del corriente regresaron á San Buenaventura, de la persecucion que hicieron á los salvajes, el teniente coronel M. Lagos y la columna con que hizo su salida hácia el puerto de los Magueyes, habiendo obligado á los indios á retirarse de la Sierra de San Joaquin é internarse á la Sierra Madre, quitándoles cinco reses y una yegua.—Junio 14 se le contestó de enterado.

En Junio 2 el mismo general comunica que el general Guerra le participa, con fecha 30, que el 10 de Mayo salió de San Buenaventura el teniente coronel Gallardo para la Sierra Madre, donde el 22 encontró 46 reses, y que siguiendo la persecucion de los indios, logró darles alcance y dispersarlos completamente, quitándoles un caballo y un macho.—18 de Junio se le contestó de enterado.

11 de Junio.—El general Carbó, desde Mazatlan, comunica por telégrafo que el Gobernador de Sonora, en telegrama del dia 15, le participa que el general Crook derrotó á los apaches en la Sierra Madre, entre Janos y Casas Grandes, haciéndoles pocos muertos; pero que capturó cerca de 380 indios, con los que regresó á Arizona.—Junio 22 se contestó de enterado.

En 16 de Junio, la Secretaría de Relaciones trascribe oficio, del cónsul de México en Paso Texas, en el que manifiesta que un diario de campaña de Crook no confirma que hubiera indios muertos en el encuentro que tuvo el dia 15 de Mayo, y solamente se refiere á prisioneros.—Junio 19 se le contestó de enterado.

Junio 21.—La Secretaría de Relaciones inserta oficio del cónsul de México en Paso Texas, en que manifiesta que el Secretario de Gobernacion de la vecina República, consulta al de Guerra, que los indios capturados por Crook, no sean admitidos en la agencia de San Carlos, sino que los criminales deben ser presos y los niños separados de sus padres y puestos en la escuela.—Junio 28 se le contestó de enterado.

En 14 de Junio la Secretaría de Relaciones inserta un mensaje del cónsul en el Tucson, Arizona, en que manifiesta que el dia 12 se anuncia retorno del general Crook á Arizona, llevando 380 apaches prisioneros, de las montañas de México.—Junio 28 se le contestó de enterado.

En 19 de Junio, la misma Secretaría de Relaciones inserta mensaje, del cónsul de Paso Texas, fecha 12, en que comunica noticias que desde Arizona ha recibido el dia anterior, las cuales, sustancialmente, expresan que Crook, guiado por un tal Herches, desertor de Chihuahua, y ayudado por sus propias fuerzas, penetraron al corazon de la Sierra, sorprendiendo las rancherías; que con fecha 15 se dice recogieron 7 indios muertos y capturaron 5, suponiéndose que murieron muchos más: que de 40 ó 50 mulas cargaron el botin quitado por Crook; que en los capturados aparecen mujeres y una niña, mexicanas; que se asegura que los indios piden la paz, y se dice que las tropas mexicanas no llegaron á la Sierra.—19 de Junio se le contestó de enterado.

La misma Secretaría, con fecha 16, inserta telegrama con fecha 12 del cónsul de México en Texas, en el que comunica la victoria alcanzada por el general Crook en la Sierra.—19 de Junio se le contestó de enterado.

Junio 14.—La misma Secretaría inserta telegrama del cónsul de México en Texas, en el que manifiesta que el "Daily Times" trae una correspondencia de Washington, indicando que los indios aprehendidos por Crook deben ser castigados segun sus crímenes, así como que aquellos que cometieron el asesinato de Mr. Comas, serán ejecutados si resultasen culpables; que los que hayan cometido atentados en México, deben ser juzgados por las autoridades mexicanas, y que no debe permitirse á las mujeres y niños su vuelta á las reservaciones, sino destinarlos ó ponerlos en puntos lejanos á la frontera.

## CHIAPAS.

---

**E**L Estado de Chiapas, que á pretexto de los pretendidos derechos que creia tener sobre él la vecina República de Guatemala, fué teatro de frecuentes invasiones en su frontera, ya de filibusteros asociados de algunos malos mexicanos que en son de guerra atacaban poblaciones indefensas, ya de autoridades extrañas que intentaron ejercer jurisdiccion en algunos puntos pertenecientes á México, haciendo avanzar más acá de dichos puntos las señales divisorias, fué guarnecido convenientemente por los Batallones 10 y 14 al mando del General graduado Coronel José María Ramirez, quien recibió instrucciones de apoyar al Gobernador en sus procedimientos, cuando dicho funcionario tuviera que reponer en sus legítimos lugares las mohoneras que las autoridades de Guatemala removieran, avanzándolas hácia México, como han acostumbrado, con el objeto de apropiarse una parte de nuestro suelo.

Desde el 7 de Setiembre de 1881, en que el 14 Batallon llegó á Tapachula, cesaron las invasiones á nuestra frontera en Chiapas, cooperando á ello la disciplina y moralidad de dicho Cuerpo, así como el buen comportamiento de los Jefes y Oficiales del mismo á la prosperidad y bienestar de los habitantes del Soconusco, pues debido á estas circunstancias muchos emigrados volvieron á sus hogares.

Los hermanos Daniel y Emiliano Zepeda, en pugna con las autoridades política y judicial de Tonalá, y por cuestiones personales, promovieron una asonada en aquel puerto, el cual tomaron, sorprendiendo á sus habitantes la madrugada del día 4 de Junio de 1882, á la cabeza de un número considerable de revoltosos. Una vez posesionados de la plaza, pusieron en libertad á los presos de la cárcel é intentaron apoderarse de la persona del Jefe Político; pero el Presidente Municipal Santa Ana Guzman, que á la sazón se hallaba en su finca de campo, sabedor de lo que acaecia en Tonalá, reunió á cosa de 60 ó 70 hombres y con ellos batió y puso en fuga á los descontentos, dando muerte en la persecucion que les hizo, á dos de los

principales cabecillas, siendo uno de éstos el Lic. Daniel Zepeda. Así terminó este pequeño trastorno, que no tuvo significacion política alguna.

El 6 de Enero de 1883 tuvo lugar en Comitán un motin entre la fuerza que allí se hallaba, perteneciente al 10 de Infantería, encabezando el movimiento el Teniente Avilez, quien logró seducir á la mayor parte del destacamento por medio de la embriaguez. Sofocado en su cuna ese acto de rebelion, que no tuvo importancia, casi todos los sediciosos fueron aprehendidos, inclusive el cabecilla y otro oficial que lo secundó, pues pocos lograron evadirse, tomando hácia la vecina República de Guatemala, en cuyo territorio fueron desarmados, devolviéndose á nuestro Gobierno las armas, municiones y demas prendas recogidas á los fugitivos.

## DURANGO.

1881.

Junio 6.—Al general Naranjo, por telégrafo se le manifestó que el auxilio de fuerza federal que se impartió al Gobernador de Durango, debe limitarse á impedir exclusivamente la invasion á mano armada al Estado, sin mezclarse en nada en la cuestion que sostiene aquel con el de Coahuila.

Junio 7.—El Gobernador del Estado de Durango acompaña copia impresa de varios documentos relativos á la invasion al territorio del Estado, hecha á mano armada por vecinos de Coahuila, provenida de los trabajos que el Sr. Lavin ha emprendido en el rio Nazas, y cuya cuestion en otras ocasiones ha terminado con solo la suspension de los trabajos.

Junio 7.—El Gobernador del Estado de Coahuila trascribe oficio que dirigió al de Durango, demostrándole no haber habido invasion ni trastorno alguno con motivo de la presa de aguas que se abrió en Santa Rosa en el rio Nazas, puesto que son en terrenos de Coahuila; y pide por lo mismo se retire la fuerza que se mandó en auxilio de Durango, porque seria prejuizar la cuestion en favor del referido Estado. En 30 de Junio se transcribió el oficio al Secretario de Gobernacion.

Junio 17.—El general Francisco Naranjo trascribe oficio del Gobernador de Durango, en que le pide la aprehension de varios individuos considerados como cabecillas del suceso de Santa Rosa en terrenos del rio Nazas, y la contestacion que le dió manifestándole no estar subordinado á aquel Gobierno para obsequiar su pedido, ni estar éste conforme con las instrucciones dadas en caso semejante, y tanto más cuanto que al hacer la aprehension de los individuos de que habla, se comprendia entre ellos al Jefe político, y esto era atentar á la soberania de Coahuila.—El 9 de Julio se le contestó de enterado.

Julio 4.—Se ordena al general Naranjo, por telegrama á Villa Lerdo, regrese á su cuartel general, dejando en dicho punto 100 hombres, miéntras la Suprema Corte dirime las cues-

tiones entre Durango y Coahuila.—Se les comunicó á los Gobernadores de Durango y Coahuila, y al Secretario de Gobernacion.

En 30 de Junio el general Francisco Naranjo acompaña cópia de la contestacion dada por el Gobernador de Durango á su oficio en que negó el auxilio que pedia para la aprehension de varios individuos.

Julio 25.—La Secretaría de Fomento trascribe oficio que dirigió á Gobernacion, en que refiriéndose á la solicitud que elevaron los Sres. Gualterio Hermann y Andrés Aguayo, pidiendo se vuelvan las cosas al estado que guardaban ántes que los Sres. Lavin y Compañía emprendieran sus obras en el rio Nazas, comunica haberles contestado que es un asunto que corresponde á los tribunales, y que el Gobierno General ha tomado únicamente las providencias que conduzcan á restablecer el órden público; pero que no obstante, el Ejecutivo procede ya á hacer indicaciones á los Gobernadores de ambos Estados para que la cuestion tome un giro que los conduzca á una paz duradera. Con este motivo la Secretaría de Fomento, agrega, que siendo esta la solucion de la cuestion sobre Durango y Coahuila, pedia se retirara la fuerza federal situada en aquellos lugares en observacion del asunto de que se trata.—28 de Julio se le contestó de enterado.

Noviembre 15.—El general Francisco Naranjo, desde Monterey comunica que el Gobernador de Durango le da parte de que varios individuos han acordado, invadir la Colonia del cerro de San Diego, y que con este motivo ordenó al jefe del 16º de infantería evite esta invasion.—Se le contestó de enterado, aprobando la medida que tomó.

Noviembre 28.—La Secretaría de Justicia trascribe oficio de la Suprema Corte, en que refiriéndose á la proteccion que el coronel Rosales impartió á la autoridad de San Pedro de la Colonia, al poner en posesion á las autoridades nombradas para algunos ranchos que Durango se cree con derecho á ellos, pide que la fuerza federal que se encuentra por aquel rumbo, cuide de conservar la paz sin mezclarse en asuntos que no sean de su competencia; además, hace referencia tambien á una nueva invasion que se teme en Villa Lerdo.—Diciembre 9. Se le transcribió el telegrama que se dirigió al Gobernador de Durango el 15 de Setiembre relativo al enjuiciamiento del coronel Rosales, á quien se exigirá la responsabilidad en que haya incurrido por haberse traslimitado en sus facultades, y se comunica que respecto á lo de Villa Lerdo, ya se ha mandado impartir el auxilio de fuerza federal.

Diciembre 27.—El general Julio M. Cervantes comunica desde Matamoros, ser inexactos los informes que se han trasmitido respecto de trastornos del órden público en Laredo, asegurando que aquel lugar se encuentra tranquilo.

## 1882.

Enero 2.—El Gobernador de Coahuila comunica por telégrafo que ha logrado tranquilizar los ánimos de los vecinos de la "Laguna," inspirándoles la confianza de que el Supremo Gobierno mandará un ingeniero que distribuya las aguas segun lo solicitan.—5 de Enero se le contestó de enterado.

Febrero 16.—El coronel Mariano Robles Linares comunica desde Villa Lerdo, por la vía telegráfica, que el día 15 debió haber tenido lugar una invasión á Durango por gente armada de Coahuila, y agrega que piensan llevarla á cabo; pero que no lo permitirá, pues á este efecto dicta las medidas conducentes.—El 19 del mismo se le contestó de enterado y se le previno cumpla con las indicaciones que se le tienen hechas.

Marzo 18.—Se ordenó al coronel Robles Linares, permanezca en Villa Lerdo con la fuerza de su mando para impedir la invasión que allí se teme.

Mayo 19.—La Secretaría de Gobernacion trascribe oficio del Gobernador de Durango, en que pide no se retire de Villa Lerdo la fuerza que manda el coronel Robles Linares, porque al quedar aquel lugar sin ella, podria ser invadido, segun los temores que se tienen.

El 10 de Junio se le contestó manifestándole, que con la fuerza auxiliar que manda el coronel Gonzalez, que se encuentra en aquel punto, es suficiente y que es la misma que en otras ocasiones ha servido para contener las invasiones procedentes de vecinos de Coahuila.

En 8 de Diciembre el coronel J. M. Flores desde Durango, por telégrafo, consulta si puede impartir auxilio de fuerza que solicita el Gobernador, para perseguir una gavilla que apareció capitaneada por Eraclio Bernal.—El día 11 se le contestó que puede dar el auxilio que pide el Gobernador.

Diciembre 23.—El coronel Juan J. Pellon desde Monterey comunica por telégrafo, que el coronel Gonzalez le avisa que se teme un levantamiento en pueblos de "Lagunas," y consulta si puede mover para aquellos puntos 150 infantes del 29º batallon y 50 caballos del 9º regimiento.—En 26 de Diciembre se le contestó que con la fuerza que tiene el coronel Gonzalez, puede prevenir el levantamiento de que habla.

## 1883.

Enero 8.—El general Gerónimo Treviño comunica desde Monterey, que el coronel Gonzalez le avisa desde San Pedro, que los habitantes de Coahuila promueven un conflicto con los de Durango.—El 10 de Enero se le contestó que para atender al caso, puede disponer de la fuerza del 9º regimiento que manda el coronel Nuncio.

Abril 11.—Se ordenó al general Gerónimo Treviño sitúe en Villa Lerdo 100 hombres del 9º regimiento con el fin de que conserve el órden en dicho punto.





## GUERRERO.

1882.

Febrero 26.—Se dispone que cincuenta hombres del 5º batallón que se encuentra en Chilpancingo, y cien del 3º regimiento situado en Puebla, marchen para el distrito de Tlapa á perseguir una gavilla de comunistas, tomando el mando de toda la fuerza el teniente coronel del último de dichos cuerpos.

Marzo 1º.—Salieron de Puebla para Tlapa, cien hombres del 3º regimiento, al mando del teniente coronel Wenceslao Régules.

Marzo 11.—El general Julian Cerda, inserta oficio del teniente coronel Wenceslao Régules, fecha 7, en que comunica desde Chila, que en Zapotitlan de las Lagunas se halla una gavilla de cien bandidos, y que ha destacado en su persecucion cincuenta hombres del 3º regimiento y los cincuenta del 5º de infantería que están á sus órdenes en Tlapa.—El dia 13 se le contestó que era más conveniente que la fuerza al mando de Régules estuviera un poco más al Sur, tal vez en Tlapa ó en el punto que juzgue más apropósito, y que al regreso de la fuerza del 5º se situará en Tlapa.

Marzo 11.—El general José del Valle comunica que al venir á esta capital en uso de la licencia que se le concedió, queda con el mando de las armas, en el Estado de Guerrero, el teniente coronel Pedro A. Ehlers.—El dia 15 se le contestó de enterado.

Marzo 21.—El general Cerda inserta oficio del teniente coronel Régules, en que comunica desde Tlapa, que se pone de acuerdo, para el mejor acierto en sus operaciones, con una fuerza del 1º regimiento que ha llegado á Silacayoápan.—El dia 23 se le contestó de enterado.

Marzo 24.—El general Mariano Jimenez, jefe de las armas en Oaxaca, inserta oficio del comandante de la fuerza del 1º regimiento, que recorre los distritos de Silacayoápan y Huajuápan, en que comunica que extraoficialmente ha sabido que los cien bandidos que entraron á Tlapa, se retiraron, y no se sabe el rumbo que han tomado.—El dia 28 se le contestó de enterado.

Marzo 29.—Se dispuso que el teniente coronel Régules se sitúe con su fuerza en Matamoros Izúcar, y destaque cuarenta hombres á Chiautla, poniéndose de acuerdo con la fuerza rural situada en Jonacatepec, y con las autoridades locales, para obtener noticias de la gavilla y perseguirla en cualquier punto de los Estados de Guerrero, Morelos y Oaxaca.

Marzo 31.—El general Porfirio Diaz, Gobernador de Oaxaca, recomienda se ordene al teniente coronel Régules que al perseguir la gavilla que robó en Tlapa, obre de acuerdo y en combinacion con la fuerza del 1<sup>er</sup> regimiento que se halla por Silacayoápam.—El 1<sup>o</sup> de Abril se libró la órden de conformidad.

Marzo 28.—El Gobernador de Oaxaca inserta oficio del jefe político de Silacayoápam, en que comunica que la gavilla de cien hombres á quien se persigue, tan luego como llegó la fuerza federal á aquella Villa, se fraccionó, diseminándose unos y retirándose otros para los pueblos del Estado de Puebla.—El 4 de Abril se contestó de enterado, y se comunicaron las órdenes libradas al teniente coronel Régules.

Abril 5.—El teniente coronel Wenceslao Régules comunica desde Tlapa, que el dia 8 emprende su marcha con el jefe político de aquella localidad, poniéndose de acuerdo con la fuerza del 1<sup>er</sup> regimiento, para perseguir á dos gavillas, compuestas de cuarenta hombres una y de cuarenta y cinco la otra, que merodean por Huajuápam y Acatlan, á cuya operacion cooperarán las fuerzas auxiliares de Tlapa.—El dia 15 se le contestó de enterado con aprobacion.

Mayo 12.—El jefe de las armas en Guerrero comunica que del destacamento de Tlapa se movieron treinta hombres para Xochihuehuetlan, cuyo punto fué atacado por una gavilla.

Mayo 21.—Se ordenó al jefe de las armas en Guerrero, que cien hombres del 3<sup>er</sup> cuerpo de caballería Auxiliares marchen para el distrito de Morelos, y que en Olinalá se pongan de acuerdo con el jefe político, para que persigan sin cesar á una partida de bandidos que comete depredaciones en aquel rumbo.

Junio 5.—El Gobernador de Guerrero manifiesta que en el distrito de Taxco ha ocurrido un motin, habiendo muerto el jefe de policia y salido herido el Alcalde; y que de acuerdo con el jefe de las armas, salieron cincuenta hombres del 5<sup>o</sup> batallon para cuidar del órden y servir de apoyo al prefecto. Consulta si en caso de un trastorno, puede moverse el jefe de las armas con el resto de la fuerza del 5<sup>o</sup>—El dia 7 se ordenó que el teniente coronel Ehlers se mueva para Taxco en auxilio del prefecto político con el resto de la fuerza del 5<sup>o</sup>

Junio 8.—El jefe de las armas y el Gobernador del Estado manifiestan que son suficientes los cincuenta hombres que marcharon del 5<sup>o</sup> para reducir al órden á los amotinados de Taxco.

Junio 17.—Fué nombrado jefe de las fuerzas federales en Guerrero, el general José Luis Rojas.

Junio 17.—El teniente coronel Ehlers, manifiesta que emprende su marcha para Taxco, con el resto de la fuerza del 5<sup>o</sup>, que se halla en Chilpancingo.

Junio 27.—Llegó á Chilpancingo el teniente Vidal Pacheco con 17 hombres del 5<sup>o</sup> batallon, y siguió su marcha para Taxco.

Julio 3.—El general José Luis Rojas, manifiesta que el jefe de la fuerza del 3<sup>o</sup> de auxiliares que marchó á Tlapa, comunica, con fecha 29 de Junio, que no hay noticia de la gavilla

de José María Vazquez (álias) Chemito: que la mayor parte de la de Márcos Hernandez se ha sometido á la autoridad, siendo la causa de su levantamiento la cuestion de terrenos, y que se ha trasladado á Chilapa para pasar su revista y arreglar el abono de haberes.—El dia 7 se le contestó de enterado.

Julio 25.—El propio general comunica que el capitan Rafael Rubio regresó á Tlapa con la fuerza del 3º de auxiliares, y que le ordenó que, pasada su revista, regrese con cincuenta hombres para situarse en Galeana por uno ó dos meses, á fin de asegurar la tranquilidad pública.—El 28 de Setiembre se le contestó de enterado, con aprobacion.

Julio 28.—El jefe de la 8ª zona militar comunica que el dia 17 se movieron de Tlapa treinta hombres del 3º de auxiliares, al mando del capitan Amado Fournier, con el objeto de proteger al pueblo de Xochihuehuetlan, que está amagado por los bandidos que no se han sometido á la autoridad.—El 1º de Agosto se le contestó de enterado.

Agosto 4.—El mismo jefe de la 8ª zona comunica que el 23 de Julio salieron de Tlapa para Huamuxtitlan veinte hombres de caballería y veinte del 5º batallon, con el objeto de proteger el pueblo de Huamuxtitlan contra los amagos de algunos bandidos que tratan de asaltarlo para robar objetos del comercio, que se hallan tirados, con motivo del temblor que destruyó algunas casas.—El dia 4 se le contestó de enterado.

Setiembre 22.—El mismo jefe de la 8ª zona comunica que el comandante del destacamento de Tlapa, participa que la gavilla de Pascual Claudio ha vuelto á aparecer por Xochihuehuetlan, y que solo espera el herraje de su caballada para hacer salir al capitan Fournier, advirtiéndole que ya lo hizo la fuerza auxiliar del Distrito.

Setiembre 23.—El general José Luis Rojas avisa, desde Chilpancingo, que el 18 salió de Tlapa el capitan Fournier con cuarenta hombres del 3º de auxiliares y fuerza de policía, para perseguir con toda eficacia á una gavilla que apareció en Tulcingo.—El dia 26 se le contestó de enterado.

Setiembre 27.—El jefe de la 8ª zona militar comunica que el cabecilla Jesus Torres se dirigió á algunas autoridades del Distrito de Tlapa, excitándolas á que secunden su movimiento y á que no lo persigan.

Setiembre 29.—El mismo jefe comunica que salieron veinte hombres más con el capitan Fournier, y que la gavilla que éste salió á perseguir se hace ascender á sesenta hombres.

Octubre 4.—El mismo jefe comunica que el 21 de Setiembre dió parte el jefe del destacamento de Tlapa, que la gavilla no ha tocado Huamuxtitlan: que salia á cubrir Comitlipa y Xihuitlipa, habiendo llegado los bandidos cerca de Cualac, y que el jefe de las armas en Guerrero, agrega que la gavilla de Tulcingo se dividió en dos fracciones, de las cuales una tomó para Ixcaquistla, Distrito de Acatlan, y la otra para Ixcamilpa, Distrito de Chiautla, siendo ésta última á la que iba á perseguir el capitan Fournier.—El dia 5 se le contestó de enterado.

Octubre 5.—El Gobernador de Guerrero manifiesta que la tranquilidad pública quedó restablecida en Taxco, y pide se dejen allí cincuenta hombres del 5º, y regrese el resto de la fuerza con el teniente coronel Ehlers á la plaza de Chilpancingo.—El dia 6 se libró la orden de conformidad.

Octubre 7.—El jefe de la 8ª zona militar comunica que el dia 28 de Setiembre regresó á Tlapa con la fuerza del 3º de auxiliares, habiendo dejado en Huamuxtitlan el piquete del

5º de infantería, en apoyo de la fuerza auxiliar de aquella localidad y en observacion del resto de la gavilla que tomó rumbo á Chiautla, en cuyo punto se encuentra una fuerza del 7º regimiento con el general Inclán, quien destacó en los cerros una parte sobre los bandidos, y éstos se remontaron ocultándose.—En la misma fecha se contestó de enterado.

Octubre 7.—El mismo jefe comunica que el de las armas en Guerrero ordenó al comandante del destacamento de Tlapa, con fecha 1º del actual, que despues de la revista marchara á visitar el piquete del 5º que quedó en Huamuxtitlan, y á expedicionar por aquellos rumbos, obrando en armonía con la autoridad política; y que habiendo solicitado autorizacion el referido jefe de las armas en Guerrero para marchar personalmente á dirigir las operaciones contra los bandidos, le manifestó que ya esta Secretaría habia nombrado un jefe, conocedor del terreno de Tlapa, para que se encargara de dichas operaciones.—En la misma fecha se le contestó de enterado.

Octubre 11.—El jefe de la octava Zona militar comunica que despues de disuelta la gavilla que merodeaba en el distrito de Chiautla, no ha vuelto á reunirse.

Octubre 13.—El mismo jefe comunica que el dia 6 salió de Tlapa el capitan Juan M. Calvo con sesenta hombres, quien hizo retirar el destacamento de Huamuxtitlan, para que se le incorporara en Olinalá y expresa que la gavilla ha vuelto á aparecer; pero que de Chiautla salieron doscientos hombres en su persecucion, y desea ponerse de acuerdo con esa fuerza, á fin de lograr exterminarla.—El dia 16 se le contestó de enterado.

Octubre 14.—Llegó á Chilpancingo el teniente coronel Ehlers con ciento catorce hombres, dejando en Taxco cincuenta al mando del capitan José María Cano.

Octubre 16.—El jefe de las armas en Guerrero comunica que, de acuerdo con el gobernador, dispuso que el capitan Cano se mueva de Taxco con la fuerza de su mando y se sitúe en Teloloápam, para mantener allí la tranquilidad pública que trata de alterar un Sr. Güemes.—El dia 18 se le contestó de enterado.

Octubre 20.—Se ordenó al jefe de las armas en Guerrero, destaque fuerzas que batan á los pronunciados Nicolás Paez y Luis Güemes, que han cometido depredaciones en Teloloápam.

Octubre 20.—El jefe de la octava Zona militar, comunica que el dia 10 llegó á Xochihuehuetlan el coronel Miguel Silva con cincuenta hombres del 12º Batallon y ciento cuarenta vecinos del distrito de Chiautla, con el objeto de ponerse de acuerdo con el capitan Calvo, para perseguir á la gavilla compuesta de sesenta bandidos que se ha dirigido hácia las Joyas del distrito de Chilapa.—En la misma fecha se le contestó de enterado.

Octubre 21.—El secretario del Gobierno comunica que la tranquilidad pública se conserva inalterable en Teloloápam.

Octubre 21.—El jefe de las armas en Guerrero comunica que el dia 19 llegó á Teloloápam la fuerza del 5º que se movió de Taxco y que el capitan Cano comunica que aquel distrito se encuentra en completa tranquilidad.—El dia 23 se le dijo que la fuerza de que habla, debe recorrer el distrito.

Octubre 21.—El propio jefe de las armas comunica que una fuerza de paisanos de Xochihuehuetlan, al mando de Zeferino Asturillo, dispersó completamente el dia 12, en el cerro de Cocuiste, á la gavilla de Pascual Cláudio.—El dia 23 se le contestó de enterado.

Octubre 21.—El jefe de la octava Zona comunica que con fecha 11 dá parte el capitán Juan M. Calvo, desde el pueblo de Acaxtlahuacan, que el cabecilla Jesus Torres y los individuos que lo acompañaban, se sometieron á la obediencia del gobierno, presentándose á la autoridad de Chiautla.—El dia 23 se le contestó de enterado.

Octubre 30.—Se autorizó al jefe de las armas en Guerrero, para reconcentrar á Chilpancingo los cuarenta hombres del 3º de auxiliares que se hallan en Tlapa, por el mal estado de salud en que se encuentran.

Noviembre 20.—El Gobernador de Guerrero pidió que la fuerza del 3º de Auxiliares, llegada á Chilpancingo, procedente de Tlapa, marchara á situarse en Iguala, para que de acuerdo con el jefe político asegure la tranquilidad pública, con motivo de refugiarse en aquel distrito varios ladrones de los Estados de México y Morelos.—El dia 24 se libró orden de conformidad.

Noviembre 25.—El jefe de la 8ª zona militar comunica que el jefe de las armas en Guerrero previno el dia 20 al capitán Calvo, que rectifique la noticia que le dió de que sesenta ladrones habian derrotado á las comisiones de Jicotlan y Acaxtlahuacan, poniéndose entre tanto de acuerdo con el jefe político de Tlapa para que si los bandidos invaden algun pueblo, preste el auxilio necesario para perseguirlos.—En la misma fecha se le contestó de enterado.

Noviembre 27.—Salió de Chilpancingo para Iguala el capitán 1º Rafael Rubio, con veinte oficiales y setenta y cuatro hombres, dejando enfermo al capitán Fournier y diez de tropa.

## 1883.

Enero 16.—El jefe de la 8ª zona comunica que dos gavillas merodean en el distrito de Tlapa, y que el jefe de las armas en Guerrero ordenó el dia 14 que el capitán Fournier, marche de Chilpancingo con su fuerza, para que con la infantería que se halla en Tlapa, proceda á la persecucion de los bandidos.—En la misma fecha se le contestó de enterado.

Enero 24.—El propio jefe de la zona manifiesta que tan luego como se supo la aparicion de gavillas en el distrito de Tlapa, se movió el capitán Calvo con la fuerza de su mando y algunas comisiones organizadas, y que se hacian ascender á los bandidos al número de mas de cien hombres.

Enero 26.—El jefe de la propia zona, comunica que el dia 15 llegó el capitán Calvo á Xochihuehuetlan y dá parte de que la gavilla que merodeaba en aquel distrito solo se componia de veinte á veinticinco hombres, al mando de Márcos Hernandez, y se dispersó al ser perseguida por los auxiliares de aquella demarcacion y los de Chiautla.—El dia 27 se le contestó de enterado.

Febrero 2.—El jefe de las armas en Guerrero comunicó haber mandado reconcentrar á Chilpancingo las partidas del 3º de Auxiliares que se hallan en Tlapa é Iguala.—El dia 7 se le contestó de enterado.

Febrero 3.—El propio jefe comunica haberse dirigido al de la zona, proponiéndole que para impedir las frecuentes invasiones y el levantamiento de gavillas en la línea fronteriza con Puebla, se colocaran destacamentos en los pueblos mas importantes, con el objeto de vigilar á sus habitantes y procurarse noticias sobre quiénes pudieran estar en connivencia con los bandidos; y que algunas escoltas, en conexion con las comisiones de los pueblos, recorran los caminos.—El dia 13 se dijo al jefe de la zona que dispusiera lo que creyera conveniente, dando cuenta á esta Secretaría.

Febrero 26.—El jefe de la 8ª zona comunica que el dia 12 llegó á Xochihuehuetlan el coronel Miguel Silva, con cincuenta hombres del primer regimiento, en persecucion de las gavillas que merodean en el distrito de Chiautla.—El dia 27 se le contestó de enterado.

Marzo 3.—El propio jefe comunica que con fecha 19 del pasado da parte el capitán Calvo de haberse retirado de Xochihuehuetlan el coronel Miguel Silva con su fuerza.—El dia 5 se le contestó de enterado.

## JALISCO.

1881

Octubre 29.—El Secretario de Gobernacion trascribe telegrama de la Legislatura del Estado en que manifiesta que se mandaron suspender las elecciones locales que iban á verificarse, porque las fuerzas federales ocupaban las principales poblaciones, y coartaban con su presencia la libertad electoral, por lo que pedia se concentraran á Guadalajara ó cualquiera otro punto. Gobernacion al hacer el traslado del telegrama, comunicó acuerdo para que se pidiera informe al general Tolentino, sobre el origen y objeto del movimiento de sus fuerzas á fin de resolver lo conveniente, y manifestó á la vez, que el Presidente de la República estaba dispuesto á contribuir en la esfera de sus atribuciones, á que hubiera la mayor libertad en la emision del voto del pueblo de Jalisco. El 1º de Noviembre se pidió informe al general Tolentino y se comunicó el trámite á Gobernacion.

Octubre 31.—El general Tolentino comunicó por la vía telegráfica, que una gavilla rompió el alambre del telégrafo federal, robó una parte de él y cometió algunas depredaciones, por lo que mandó cubrir la línea de Guadalajara á la Barca. El 5 de Noviembre se le contestó de enterado.

Noviembre 17.—El general Tolentino, evacuando el informe que se le pidió el dia 1º, manifiesta, que las fuerzas destacadas no pueden coartar la libertad electoral, porque han ido al desempeño de comisiones que no les permiten ingerirse en aquellos asuntos, pues en Ciudad Guzman tiene por objeto guardar el orden durante la fèria en el presente mes: en San Juan de los Lagos tiene el mismo fin en la fèria de Diciembre, y en Zacoalco, dar garantías á los vecinos, quienes solicitaron auxilio con motivo de haber sido asesinado el Sr. Antonio Corona, por gendarmes y personas caracterizadas; que algunas escoltas acompañan á los visitantes del timbre á pedimento del Administrador general del ramo; que en Yahualica existe un destacamento por pedido que hace mas de un año hicieron los vecinos de dicho lugar, con motivo de los desmanes de unos Sres. Villegas que los habian tenido en constante amago; que en Autlan y en Ameca situó fuerza, porque en los caminos de esas localidades y

los de Cuautla, Ayutla y la Union de Tula, recorrian grupos de gente armada y celebraban reuniones clandestinas, y por consiguiente situó fuerzas, segun la solicitud que le hicieron los vecinos, y que ha destacado tropas que vigilen el camino de Guadalajara á la Barca, con motivo del robo de alambre del telégrafo, que ya tiene comunicado. Llama la atencion sobre que en la convocatoria de la Legislatura se previene que las elecciones tengan lugar en las Cabeceras de las municipalidades y aun en las Comisarías, agregando que sus medidas tambien reconocen por origen la excitacion que se nota en los habitantes de Jalisco, con motivo de las elecciones. Por los datos que tiene sobre remision frecuente de municiones y pertrechos de guerra á puntos como Lagos, San Juan, Teocaltiche, C. Guzman, Mascota, Ameca y Zacoalco; por el aumento de fuerzas locales y movilizacion de éstas; por las gavillas bien armadas que merodean por todas partes; y finalmente por los comprobantes de sus asertos que existen en su poder, es por lo que ha movido algunas fuerzas.—El dia 8 se le dijo, que aun cuando el Gobierno, en vista del informe que ha emitido, está satisfecho de su conducta, debia remitir á este Ministerio los comprobantes de que habla. Al Secretario de Gobernacion se le trascribió informe del general Tolentino.

Noviembre 22.—El general Tolentino comunica haber dado conocimiento al Gobernador del Estado, de que el dia 19 pasó por los Pozos una partida de gente armada como 50 á 60 hombres de caballería; de que el 21 se presentó en Santa Clara un gran grupo y, al grito de «Viva el Estado» dispararon algunos tiros sobre el local donde estaba alojada una fuerza federal que iba por vestuario, la cual dispersó á los agresores; y de que habia mandado perseguir á esa gavilla. Agrega haber preguntado al Gobernador, si por su parte tambien mandó hacer la persecucion.—El 24 se le contestó de enterado.

Noviembre 24.—El general Tolentino manifiesta que el Gobernador le dijo no tener noticia de que fuerza federal batiera á la gavilla de que trata la anterior, y que ya habia ordenado su persecucion.—El 22 de Noviembre se le contestó de enterado.

Diciembre 7.—El Gobernador de Jalisco manifiesta que tiene noticias de que la oposicion prepara grupos de gente armada que salgan á votar, apoyados por patrullas de fuerza federal, para impedir hacerlo á otros círculos: y que disfrazarán soldados para provocar un conflicto con la fuerza del Estado. Pide, en consecuencia, se ordene al general Tolentino acuartele su fuerza el dia de la eleccion como lo estará la del Estado.

Diciembre 7.—El general Tolentino comunica que ha aparecido una gavilla de 20 hombres, capitaneada por Jesus Barajas, comandante que era de gendarmes de Jalisco, circulando por los ranchos proclamas de revolucion contra el Gobierno local, y que se le persigue activamente.

Diciembre 9.—El propio general avisa que la fuga de presos en Guadalajara, Sayula, Autlan y otra poblacion, ha causado alarma y hay desórden; y que ha tomado sus medidas para reprimirlo y dar tranquilidad.—El dia 13 se le contestó de enterado.

Diciembre 10.—El Gobernador de Jalisco manifiesta que la noche anterior, la fuerza federal tomó el cuartel de Colotlán, ocupó la torre de la iglesia y redujo á prision al Jefe político, al Administrador de Rentas, Secretario de la Jefatura y Secretario del Ayuntamiento de aquella localidad.—El dia 13 se pidió informe al general Tolentino y se comunicó el trámite en contestacion.



Diciembre 10.—El general Tolentino manifiesta que habiéndole expresado el Gobernador tener noticias de que al día siguiente en que debían verificarse las elecciones, saldrían patrullas de fuerza federal, y preguntado con este motivo si era cierto, le contestó que no podía prever las emergencias que sobrevinieran si se alteraba el orden, y por lo mismo, le era imposible decidir las medidas que tuviera que dictar; pero que el cuartel general de su cargo no apoya círculo político de ningún género, y solo se limita á cumplir con su deber.—El día 19 se le contestó de enterado.

Diciembre 11.—El Gobernador de Jalisco comunica que pelotones de gente armada apoyados por fuerza federal, han tomado los registros electorales á los comisionados por la ley, introduciéndose en los más, jefes y soldados federales, como en el sétimo registro, donde se presentó el general Saavedra con otros, y á balazos desalojaron al Lic. Beas, Presidente de la mesa, con sus compañeros, saliendo herido dicho licenciado.—El día 13 se pidió informe al general Tolentino y se comunicó el trámite en contestación.

Diciembre 13.—El Gobernador de Jalisco acompaña un alcance del periódico oficial del Estado, en que aparecen insertos varios partes sobre atentados que se atribuyen á la fuerza federal; y apoyándose en dichos datos, manifiesta que tuvo razón al decir en distintas comunicaciones que el objeto de la distribución de la fuerza en distintos puntos, no fué otro que el de intervenir en las elecciones.

Diciembre 13.—El general Francisco Tolentino comunica que las elecciones se verificaron en el mejor orden.—El día 14 se le contestó de enterado.

Diciembre 13.—El Gobernador de Jalisco comunica que el jefe de las armas en Ciudad Guzman ha ordenado la aprehensión de la policía, tiene preso á un cabo, y el resto no puede funcionar, y que en Tlajomulco la fuerza está interviniendo á las autoridades locales.—El día 14 se pidió informe al general Tolentino.

Diciembre 14.—El general Tolentino manifiesta que en un alcance del periódico oficial de Jalisco ha visto el calumnioso telegrama que el día 11 dirigió á esta Secretaría el Gobernador de aquel Estado, acusando á la fuerza de su mando, de abusos y atentados imaginarios, que protesta á nombre del Ejército contra esas acusaciones; y que ya manda practicar una averiguación que justifique la conducta observada por sus fuerzas el día de las elecciones.—El día 16 se le contestó de enterado. El general Tolentino manifiesta que la noche del 13 fué asesinado en San Juan el músico del 13 batallón, Apolinar Montenegro, y que el asesino fué excarcelado por la autoridad política la víspera de las elecciones, lo mismo que otros criminales. El día 19 se le contestó de enterado.

Diciembre 15.—El general Tolentino manifiesta que ya pide informe al jefe de la fuerza que está en C. Guzman, acerca de lo que expresa el Gobernador, y que en cuanto á lo de Tlajomulco es enteramente inexacto, pues envió 20 hombres á dicha localidad á pedimento del vecindario. Rechaza el aserto del Gobernador Riestra, sobre que las fuerzas federales están en son de guerra, pues las del Estado son las que han desplegado actividad en cometer arbitrariedades contra los ciudadanos, matándolos y aprisionándolos.—El día 19 se le contestó de enterado.

Diciembre 16.—El general Tolentino manifiesta que el coronel Juan A. Hernandez informa desde C. Guzman, no ser cierto que ordenara la aprehensión de la policía, pues lo que

hubo fué que un oficial redujo á prision á un paisano, por haber proferido insultos al Gobierno General, al general Tolentino y al informante; pero que tan luego como el Jefe político expresó que el preso era policía, le fué entregado.—El dia 19 se le contestó de enterado.

Diciembre 16.—El propio general manifestó que el teniente coronel Ayala informa desde Colotlan, que no es cierto que la noche del 9 cometiera su fuerza los atropellos que se le atribuyen, como lo probará con la informacion judicial que manda levantar.—El dia 19 se le contestó de enterado.

Diciembre 16.—El propio general manifiesta que de C. Guzman le comunica el coronel Juan A. Hernandez, que la autoridad de Túxpam pide auxilio, porque quince gendarmes del Estado entraron allí disparando tiros al comandante de Acordada y lograron desarmarlos y reducirlos á prision. Agrega que ordenó al coronel Hernandez mande fuerza á Túxpam, que averigüe lo ocurrido, y que si los gendarmes de que habla se han rebelado, los reciba presos y dé cuenta con la averiguacion.—El dia 19 se le contestó de enterado.

Diciembre 19.—El Gobernador Riestra, manifiesta que en Tlajomulco apoya la fuerza federal á los revoltosos que atacaron á la autoridad, habiéndose visto ésta obligada á abandonar la poblacion; que en Colotlan fueron presos por fuerza federal el jefe político y otros empleados á quienes se les puso en libertad despues; y que en Túxpam fueron presos igualmente quince gendarmes que iban á aprehender unos criminales. Concluye pidiendo se manden contener tantas arbitrariedades y que se ordene el respeto á las autoridades del Estado.—El dia 21 se insertó al Gobernador en contestacion, lo que sobre el mismo asunto dijo el general Tolentino el 15 y 16, haciéndole notar que los informes contradictorios que se tienen sobre los sucesos de aquel Estado, obligan al Gobierno á esperar mayores datos para poder resolver.

Diciembre 20.—El general Francisco Tolentino, comunica que en Colotlan fué herido gravemente el teniente coronel Ayala por D. Eusebio Barragan.—El dia 22 se le contestó de enterado.

Diciembre 21.—El propio general comunica que el jefe político de C. Guzman, hizo un estrañamiento al Presidente Municipal de Túxpam por haber desarmado y aprehendido á quince gendarmes que, dice, iban á aprehender criminales; y que el referido Presidente Municipal pregunta si se le puede prestar auxilio, pues los gendarmes aprehendidos y desarmados se presentaron disfrazados con calzon blanco y sombrero de sollate, habiendo quedado escondidos algunos de ellos con el comandante Juan Mendoza en una casa de las orillas del pueblo, donde fueron capturados.—El dia 29 se le contestó de enterado.

Diciembre 21.—El propio general comunica que se dirigió al Gobernador Riestra, manifestándole que habiendo sido herido gravemente en Colotlan el teniente coronel Manuel Ayala por D. Eusebio Barragan, quien despues de haberse presentado á la jefatura política se fugó, le suplicaba tomara los informes conducentes y dictara á la vez las medidas de su resorte; y que dicho funcionario le ha contestado que Ayala habrá sido herido en riña particular y que ya libraba sus órdenes para que los culpables fueran aprehendidos.—El dia 29 se le contestó de enterado.

Diciembre 21.—El propio general manifiesta que los gendarmes aprehendidos en Túxpam, fueron consignados á la autoridad judicial y que el comandante de ella Juan Mendoza ha expresado que no se le culpe el atentado por que fué reducido á prision, pues llevaba ins-

título 2,892 de la Ordenanza General del Ejército y fijando la interpretación dada al artículo 2,895 de la citada Ordenanza. [*Documento núm. 37*].

Abril 14 de 1883.—Resolviendo las dudas que se han presentado, para la terminación de las causas que quedaron pendientes el 1º de Enero de 1883. [*Documento núm. 38*].

Abril 20 de 1883.—Determinando el modo de proceder, en caso de no haber número bastante de Jefes y Oficiales en las plazas en que deba tener lugar la reunión de los Consejos de Guerra. [*Documento núm. 39*].

Junio 1º de 1883.—Se pide copia de las diligencias instruidas para resolver en qué caso puede considerarse desertor á un individuo de tropa que abandone sus filas sobre la marcha. [*Documento núm. 40*].

Junio 1º de 1883.—Manifestando que no existe contradicción entre los artículos 2,888 y 3,318 de la Ordenanza General del Ejército, por los motivos que se explican. [*Documento núm. 41*].

Junio 1º de 1883.—Resolviendo que toda tropa que se halle en las fronteras con órdenes de hacer la campaña contra los bárbaros, ó con destino y orden para combatir, debe considerarse en campaña desde el momento en que emprenda su marcha para la Zona Militar en que ha de operar ó que estando en ella reciba la orden de combatir. [*Documento núm. 42*].

Junio 11 de 1883.—Manifestando que las cuestiones sobre la circunstancia de embriaguez que se han propuesto como dudas de ley, se deben resolver conforme á las leyes y á los principios generales de derecho. [*Documento núm. 43*].

Junio 11 de 1883.—Disponiendo para evitar la remisión de causas, que cuando se ocurra á la Secretaría conforme al artículo 2,894 de la Ordenanza, se remita copia de las listas de que trata el artículo 2,890, informando sobre la inhabilidad de los individuos comprendidos en ellas, dejando agregada otra copia á la causa. [*Documento núm. 44*].

Junio 13 de 1883.—Previniendo que en los casos de apelación, y ántes de remitirse las causas á la Suprema Corte, se haga que los reos nombren defensor ó lo elijan de entre los de oficio. [*Documento núm. 45*].

Junio 15 de 1883.—Aclarando que en los procesos militares, el procurador debe ser de igual ó mayor graduación de la que tenga el acusado. [*Documento núm. 46*].

Junio 18 de 1883.—Manifestando que no hay contradicción entre los artículos 1,646 y 3,163, ni oposición en los 3,439 y 3,440 de la Ordenanza General del Ejército, como se pretendía encontrar. [*Documento núm. 47*].

Junio 25 de 1883.—Diciendo en contestación á la Suprema Corte, que se pedirá á las autoridades militares residentes fuera de la capital la remisión de los Estados bimensuales de entrada y salida de causas, si así lo juzga conveniente el Supremo Tribunal de Justicia Militar. [*Documento núm. 48*].

Junio 25 de 1883.—En contestación al mismo Tribunal, que importando una derogación del artículo 3,183 de la Ordenanza, su iniciativa sobre término para rendir pruebas, no es de las atribuciones de la Secretaría de Guerra la resolución. [*Documento núm. 49*].

Julio 3 de 1883.—Resolviendo que en las sumarias instruidas á la clase de tropa, el cargo de procurador será desempeñado por un oficial del Ejército. [*Documento núm. 50*].

la fuerza federal en Tonalá, Atotonilco, Ameca y Túxpam; y pregunta si Jalisco está fuera de la Constitución y de toda ley, pidiendo que si no es así, se dicten órdenes para reprimir esos abusos. El día 28 se previno al general Tolentino, que para evitar las repetidas quejas del Gobernador contra las fuerzas de su mando, se sujetará á las instrucciones siguientes:

1ª Que mantuviera completa neutralidad en los asuntos locales de Jalisco.

2ª Que solo para conservar los intereses federales y cuando se alterara el orden contra el Gobierno General, pusiera sus fuerzas en actividad, haciendo uso de ellas dentro de la facultad que tiene un general en jefe en campaña, dando cuenta de sus operaciones y el resultado de ellas á esta Secretaría.

3ª Que si el orden y la tranquilidad se trastornaban en contra de las autoridades del Estado y hubiere diferencias ó pretendiese haberlas entre los partidos en oposicion, las fuerzas federales sirvieran para procurar la conciliacion á toda costa, sin tomar participio en uno ú otro bando, ni apoyarlos, proveyendo á la seguridad de los cuarteles y elementos de guerra federales.

4ª Que de todo diera cuenta á esta Secretaría, ántes de proceder, y si era posible, consultara la aprobacion de sus disposiciones, en todo caso.

Estas instrucciones se comunicaron al Gobernador Riestra, manifestándole, que á juicio del Presidente de la República, no habia motivo para que se dirigiera á esta Secretaría en el sentido de violencia con que lo hacia, puesto que debia comprender que el Estado de Jalisco no ha dejado de estar nunca bajo la egida y proteccion de nuestras sabias leyes.

Enero 27.—El general Tolentino comunica que por Quililla apareció una banda de 30 hombres bien armados y equipados, en donde robaron armas y caballos, haciendo lo mismo en otros ranchos.—El día 30 se transcribió al Gobernador Riestra, para su conocimiento y efectos á que hubiere lugar.

Enero 29.—El Gobernador Riestra expresa que la 3ª de las instrucciones dadas al general Tolentino, se presta á abusos, pues dado el caso de un trastorno contra las autoridades del Estado, no puede estimarse como beligerantes á los revoltosos, concediéndoles derechos que no tienen; ni al Gobierno local, que representa una administracion, se le puede estimar como bando; y que por lo mismo, pide se haga una aclaracion previniendo al general Tolentino, que, llegado el caso, y conforme al texto del artículo 116 de la Constitución, imparta auxilio al Gobierno de su cargo contra los trastornadores.—El día 30 se le contestó que la 3ª de las instrucciones á que se refiere, comprende dos casos: el primero, una sublevacion contra las autoridades del Estado, y el segundo, una lucha entre los partidos que se disputan el triunfo en las elecciones, y que para este último caso, está bien dada la instruccion, porque el Ejecutivo federal debe abstenerse completamente en esa clase de asuntos; y lo está tambien para el primero, porque el mismo Ejecutivo no puede, conforme á sus facultades, dar oficiosamente un auxilio que no se le ha pedido, y que si llegase á pedírsele, no sabe si estará dentro de las prevenciones del artículo 116 de la Constitución. Finalmente, que la instruccion de que trata, no se presta á la interpretacion que indica, y que en caso de sublevacion á mano armada contra su Gobierno, el federal daria auxilio si el del Estado llenaba los requisitos prevenidos por el artículo constitucional ya citado. Esta contestacion se comunicó al general Tolentino.

Enero 29.—El general Francisco Tolentino, comunica que la gavilla que apareció por Quilillas, fué derrotada en la Laguna por vecinos de Tecolotlan, quienes le quitaron el robo; pero, que rumbo al Ojo del Obispo ha aparecido otra de 50 hombres, compuesta de infantería y caballería regularmente equipados.—El día 31 se le contestó, ordenándole mande perseguir á la nueva gavilla que ha aparecido.

Enero 30.—Los CC. J. M. Topete é I. Benitez, con el carácter de diputados secretarios, comunican haberse instalado en el salon de Sesiones del Congreso, la 9ª Legislatura del Estado de Jalisco.—El 1º de Febrero se les contestó de enterado.

Enero 30.—Los diputados Daniel Perez Lete y Antonio E. Naredo, manifiestan que en el meson de Guadalupe se han reunido algunos ciudadanos con gente armada, quienes, dándose el título de diputados, se dirigieron al Gobernador comunicándole haberse instalado en Legislatura; y como los legítimamente electos se instalaron ya en el salon del Congreso, el 8º Congreso del Estado pide el auxilio de fuerza federal para impedir un conflicto y dar garantías á las autoridades en el libre ejercicio de sus funciones.—El 1º de Febrero se les contestó que esta Secretaría no era el conducto para resolver el pedido.

Enero 30.—El general Tolentino comunica desde Guadalajara que se han instalado dos legislaturas, una de las cuales organiza fuerza, motivando grande alarma: que la guardia nacional ocupa las alturas y los gendarmes se han reconcentrado allí, abandonando los caminos; y que tiene noticia de la aparicion de varias gavillas y de que la revolucion se enseñoera en los cantones.—El 1º de Febrero se le contestó que se atenga á las instrucciones que se le han dado, evitando la efusion de sangre y observando neutralidad en la cuestion.

Enero 30.—El propio general comunica que una de las Legislaturas le participa su instalacion y que fueron electos Presidente de ella, el C. Nicolás Perez y Vice-Presidente el C. Ramon Ordorica, suscribiendo el oficio como diputados secretarios, los CC. Salvador Brihuega y Antonio Monroy.

Enero 30.—El Gobernador Riestra en dos telegramas solicita el auxilio de fuerza federal, para evitar el conflicto que promueven los que se dicen diputados y se han instalado en el meson de Guadalupe, apoyados por la fuerza federal, pues existen en dicho local diez hombres armados, y la demás gente tiene armas y municiones de la Federacion.—El 1º de Febrero se transcribió al general Tolentino los dos telegramas del Gobernador, para que informe en el particular y así se dijo en contestacion.

Enero 30.—El Gobernador Riestra insiste en su pedido de auxilio de fuerza federal, exponiendo que la llamada 9ª Legislatura, reunida en el meson de Guadalupe, tiene coronadas las alturas de fuerza armada y sigue reclutando más gente.

Enero 31.—El propio Gobernador comunica que varias garitas han amanecido ocupadas por gente armada de los insurrectos, y que de un momento á otro se espera un desórden.—Se le contestó el 1º de Febrero que esta Secretaría no era el conducto para resolver sobre el auxilio que pide.

Enero 31.—El propio Gobernador comunica que la fuerza federal sigue apoyando á los revoltosos, pues la que está cerca de la garita de Zapopan, lleva con los sublevados á los que pasan por aquel punto, para cerciorarse si son amigos ó enemigos.—El 1º de Febrero se le dijo, como ya se le comunicó, que se manda un general de alta graduacion, para que escl-

rezca los hechos que atribuye á la fuerza federal; y que hoy se ha dicho al general Tolentino que procure evitar la efusion de sangre, mientras se resuelve por quien corresponde, la situacion anómala de aquel Estado, recomendándole neutralidad en el asunto.

Enero 31.—El propio Gobernador manifiesta que corre el rumor de que la fuerza federal pasará su próxima revista en la plaza de armas, lo cual no ha hecho ántes, y que aprovechándose los insurrectos de esa circunstancia, atacarán el Palacio del Gobierno, imposibilitando á éste defenderse, por no ofender á la fuerza federal. Por lo mismo pide se ordene al general Tolentino revise sus tropas en un punto retirado de la plaza, como lo ha hecho siempre.—El 1º de Febrero se ordenó al general Tolentino, que la revista de sus fuerzas tenga lugar fuera de la poblacion y se comunicó en respuesta al Gobernador Riestra.

Febrero 1º.—El general Francisco Tolentino comunica que la Legislatura independiente ha declarado con lugar á formacion de causa al Gobernador Fermin G. Riestra y llamado para sustituirlo al Presidente del Tribunal de Justicia, Lic. Antonio S. Morelos.—El dia 3 se participó á Gobernacion.

Febrero 1º.—El general Tolentino comunica que, como se le previno, la guarnicion federal pasó su revista de comisario en la puerta de sus cuarteles y no en la plaza de armas.

Febrero 1º.—El general Tolentino comunica que anoche á las doce y media dispararon tiros rumbo á la garita de Mexicaltzingo, y habiendo ocurrido el jefe de dia al lugar donde se verificaron, una fuerza de gendarmes le salió á retaguardia haciéndole fuego y arrollando á la escolta que llevaba, sin que ésta hiciera uso de sus armas, y que con este motivo pide explicaciones al Gobernador Riestra, ordenando á la vez que una fuerza federal marche al lugar de los sucesos y le dé cuenta de lo ocurrido.—En la misma fecha se contestó al general Tolentino, que si volvía á ocurrir otro atropello á la fuerza federal, hiciera respetar á ésta, obrando siempre con prudencia y justificacion.

Febrero 1º.—El Gobernador Riestra comunica que anoche á las doce y media fué atacada la garita de Mexicaltzingo por un grupo de 100 hombres, los cuales fueron rechazados por 65 gendarmes, aprehendiendo en la persecucion que se hizo á los asaltantes, un paisano y un soldado del 5º regimiento; que de parte del enemigo murieron el teniente coronel Prisciliano Jarero y ocho más, y de los gendarmes solo hubo un herido; que el ataque comenzó al llegar el jefe de dia con su escolta, á la cual pertenecía el soldado aprehendido; y que como estos hechos demuestran el apoyo que la fuerza federal imparte á los revoltosos, urge que se dicten disposiciones por el Presidente de la República para evitar el derramamiento de sangre.—En la misma fecha se le trascribió el telegrama del general Tolentino, relativo al mismo asunto, manifestándole que era de sentirse los informes inexactos que indudablemente habrá recibido al comunicar los hechos como los refiere: que se esperaba que en lo sucesivo, rectificando los sucesos, los comunicara con toda veracidad, supuesto que de su mensaje y del de el general Tolentino, se desprende que el jefe de dia fué á cumplir con su deber militar y no á apoyar ni á dirigir el conflicto; y que el Gobierno General esperaba tambien que no volviera á ser hostilizada la fuerza federal; pero que si volvía á suceder, ya se daba orden al general Tolentino para hacerla respetar.

Febrero 1º.—El Gobernador Riestra, manifiesta que urge se dicten sin pérdida de momento las providencias que tiene pedidas, pues los descontentos siguen ocupando las alturas, el

comercio está cerrado y suspenso todo tráfico.—El dia 2 se le repitió que esta Secretaría no es el conducto para resolver sobre el auxilio de fuerza federal.

Febrero 1º—El propio Gobernador insiste en el pedido de auxilios, conforme al art. 116 de la Constitucion, exponiendo que si el Ejecutivo de la Union no reconoce á ninguna de las dos Legislaturas que se han reunido, siendo una de ellas legítima, está obligado á impartir auxilio al Ejecutivo del Estado que es reconocido por el Gobierno federal; y que si así no se hace, declina toda responsabilidad por los sucesos ocurridos y los que sobrevengan.—En la misma fecha se le dijo, que ya se le habia repetido que esta Secretaría no es el conducto para resolver sobre el auxilio que solicita.

Febrero 1º—El general Tolentino, comunica á las nueve de la noche, que una fuerza del Estado, en combinacion con otras llegadas de Zapotlan, se mueve para la garita de Zapopan, que está ocupada por fuerza de la Legislatura independiente; que no obstante haber contestado el Gobernador Riestra solamente de enterado al oficio que le puso, obraria conforme á las instrucciones de esta Secretaría dictando sus órdenes para impedir la repeticion de sucesos como los de la garita de Mexicalcingo. Agrega que ya dispone lo conveniente para evitar un trastorno.—El dia 2 se le contestó de enterado.

Febrero 1º—El propio general comunica que la mayor parte de las víctimas de anoche, fueron fusiladas despues de rendidas, segun el dicho de personas que se hallaban en la garita de Mexicalcingo, y el carácter de las heridas: que las fuerzas de ambos contendientes se hallan excitadas; y que ya dicta sus órdenes de conformidad con las instrucciones que se le han comunicado, dando conocimiento de ellas á los contendientes.—En la misma fecha se le contestó que obre con prudencia y que dé seguridades á los habitantes pacíficos.

Febrero 1º—El propio general participa haberse dirigido á la Legislatura independiente y al Gobernador Riestra, comunicándoles que sin mezclarse en el asunto electoral que se disputan, ha dictado sus órdenes para impedir la repeticion de hechos como los de la garita de Mexicalcingo.—El dia 13 se le contestó de enterado.

Febrero 2.—Comunica el propio general que á consecuencia de las medidas que ha dictado, la tranquilidad se conservará inalterable en Guadalajara, en lo que cabe: que la fuerza que salió anoche para la garita de Zapopan no logró su objeto, y se sospecha que pretende salirse de la ciudad: que la poblacion está en alarma con motivo de los desórdenes y balazos que ocurren á cada momento: que de todas partes le piden auxilio contra los abusos de autoridades, por estar los caminos abandonados y plagados de gavillas; y que no es cierto que fuerza alguna de las de su mando esté en el meson de Guadalupe, y ménos que la fuerza de la Legislatura independiente esté con armas de municion, pues no permitirá ni lo uno ni lo otro.—En la misma fecha se le contestó de enterado.

Febrero 2.—El Gobernador Riestra manifiesta que la situacion violenta crece por momentos: que el general Tolentino tiene ocupadas las alturas de su casa; y que las circunstancias exigen una medida violenta, si no la del artículo 116 de la Constitucion, cualquiera otra, pero que sea con toda urgencia. Finalmente, pide se trascriba á Gobernacion el pedido de auxilio que tiene hecho.—El dia 3 se le contestó que el Gobierno General creia que las instrucciones dadas al general Tolentino el 28 del pasado son las que estaban en sus facultades; y que ya se trascribia á la Secretaría de Gobernacion sus pedidos de auxilio, y así se hizo.

Febrero 2.—El general Tolentino comunica que las fuerzas del Estado, y opositores de Zapotlan tuvieron un encuentro y se ignora el resultado de él.—El dia 4 se le contestó de enterado.

Febrero 3.—El general Tolentino comunica que el llamado Gobernador por la Legislatura independiente, C. Antonio S. Morelos, le dirigió oficio comunicándole que la policía de Riestra ha asesinado á varios ciudadanos que sostienen su administracion, cometiendo dichos atentados de tal manera que confirman el rumor de que Riestra ha dado instrucciones á la policía para que asesinen á los que sirven al Gobierno legítimo.—El dia 13 se comunicó á la Secretaría de Gobernacion.

Febrero 3.—El propio general comunica que la noche anterior tuvieron lugar varios asesinatos perpetrados por policías que tal vez salen clandestinamente de sus cuarteles; que de todas partes le llegan noticias de robos y asesinatos, porque los caminos están plagados de ladrones: que los comerciantes le piden proteccion; y que por Ameca, se ha levantado una gavilla compuesta de gendarmes y bandidos.—El dia 6 se contestó de enterado y se comunicó á la Secretaría de Gobernacion.

Febrero 4.—El propio general comunica que 200 hombres de caballería del Estado, que cubrian las garitas de Guadalajara, desconocieron al Gobernador Riestra y se han puesto á las órdenes del Lic. Morelos, nombrado Gobernador por la Legislatura independiente.—El dia 6 se contestó de enterado y se transcribió á la Secretaría de Gobernacion.

Febrero 4.—El propio general comunica que una fuerza de infantería del Estado, que se hallaba en el Instituto de Guadalajara, reconoció al Lic. Antonio S. Morelos como Gobernador del Estado.—El dia 6 se contestó de enterado.

Febrero 4.—El propio general comunica que poco ántes de las ocho de la noche recibió oficio del Gobernador Riestra, en que le comunica haber ordenado el Mayor de plaza coronel Tiburcio Carranza, que con las fuerzas del Estado se pongan á disposicion de dicho general, y le entregue el Palacio del Gobierno, hasta que el de la Union resuelva sobre la cuestion política.—El dia 6 se le contestó que no debe aceptar cargo alguno del Gobierno local que ha desaparecido, y que se atenga á las instrucciones que se le han dado, haciendo que las tropas federales permanezcan en sus cuarteles.—El telegrama del general Tolentino y la contestacion que se le dió, se comunicaron á la Secretaría de Gobernacion.

Febrero 4.—El propio general comunica que un destacamento de 10 hombres de infantería del Estado, y 40 hombres de la misma arma, que estaban en el Colegio de San Juan, reconocieron al Lic. Morelos como Gobernador del Estado.—El dia 6 se le contestó de enterado y se comunicó á Gobernacion.

Febrero 5.—El propio general comunica que hoy tomó posesion del Palacio del Estado, y comenzó á funcionar como Gobernador interino el Lic. Antonio S. Morelos, por haberse alejado de su puesto el Gobernador Riestra.—El dia 6 se contestó de enterado y se comunicó á Gobernacion.



## SAN LUIS POTOSI.

1881

Mayo 9.—El Gobernador del Estado comunica que el jefe político y el presidente municipal de Tamazunchale, le participan que el vecindario de aquella localidad está alarmado por la retirada del destacamento que lo protegía contra los indígenas, y pide que de Tampico se mande situarse allí otra fuerza.—En la misma fecha se le contestó que ya se ordenaba que una compañía del 4º batallón marchara á Tamazunchale, y así se hizo.

Junio 29.—Se dispuso que el batallón número 33, situado en San Luis Potosí, marche para Chihuahua á ponerse á las órdenes del general Cárlos Fuero.

Julio 16.—Se ordenó que el 33 batallón no marche ya para Chihuahua, y que en su lugar lo verifique el 11º, permaneciendo en San Luis el 33.

Agosto 1º.—Se ordenó al jefe de las armas en San Luis, que una compañía del 33 batallón se sitúe de destacamento en la Ventura.

Agosto 5.—Se dispuso se agregue á la compañía del 33 batallón, que debe situarse en la Ventura, una fuerza de 15 hombres del 11º regimiento.

Setiembre 6.—El general Manuel S. Rivera comunica desde Valles que, sublevados los indios de Tancanhuitz, atacaron á las autoridades de San Antonio, y éstas abandonaron la población, notándose en los ligeros tiroteos que hubo, que los indios proclamaban la comuna, y que él, de acuerdo con el jefe político, reúne gente armada y espera órdenes para proceder.—El día 7 se le dijo que ya se había dispuesto el auxilio de fuerza federal para reducir al orden á los amotinados.

Setiembre 7.—Se libraron las órdenes para que de Tampico marche fuerza del 4º batallón hasta aumentar en 200 hombres la que se halla en Tamazunchale y para que el jefe de las armas en San Luis proporcione al Gobernador del Estado la que necesite, con el objeto de reducir al orden á los indígenas sublevados en Tancanhuitz, obrando al efecto de acuerdo ambas fuerzas con los jefes políticos y demás autoridades de la Huasteca.

Setiembre 11.—Se dispuso que 200 hombres del 33 Batallon y 50 del 11º Regimiento, marchen de San Luis Potosí para Tula de Tamaulipas á ponerse á las órdenes del coronel Francisco M. Ramirez.

Octubre 21.—El C. Lorenzo Sanchez comunica de Tonexcalco, que los indios entraron á “Matlapa,” donde lo robaron; y que allí se batieron dos horas: quedaron dueños de la poblacion y cometieron desórdenes.—El dia 24 se pidió informe en el particular al Gobernador de San Luis y al comandante militar de Tampico.

Octubre 26.—El comandante militar de Tampico comunica que los indígenas sublevados atacaron Tamazunchale, la mañana del dia 20, y fueron rechazados, huyendo en dispersion hácia el monte, y que hubo un muerto de la guardia nacional y tres del enemigo.—El 5 de Noviembre se le contestó de enterado.

Octubre 24.—El coronel Francisco M. Ramirez comunica, desde Tula de Tamaulipas, que el dia anterior se le incorporaron 97 hombres del 33 Batallon y 25 del 11º Regimiento.

Octubre 25.—El Gobernador de San Luis comunica que el coronel Mascareñas, comisionado de aquel Gobierno en la Huasteca, le participa desde Tancanhuitz que el 18 en la noche invadieron Matlapa muchos insurrectos, donde saquearon algunas casas: que ha organizado fuerzas para proteger al vecindario que persigue á los asaltantes: que éstos hostilizan Tamazunchale, para cuyo punto sale, por hallarse aún amagado, y que recibió 150 armas.—El dia 28 se le comunicó diera nuevas noticias, si las habia, y que pidiera fuerzas si las necesitaba.

Noviembre 1º.—Se dijo al Gobernador de San Luis, que para sofocar el movimiento de los indios de Tamazunchale, podia disponer de las fuerzas existentes en la plaza de San Luis y de las que hay en Tula de Tamaulipas.—Esta determinacion se comunicó al jefe de las armas en San Luis y Tula.

Octubre 29.—El Gobernador de San Luis manifiesta que despues de las noticias que tiene comunicadas por la Huasteca, nada notable ha ocurrido por allí. Que da las gracias por el auxilio que se le ofrece, y que por ahora no le es necesario, pero que el mes entrante le es indispensable situar una compañía del 33 Batallon en Tancanhuitz.—El 5 de Noviembre se le dijo que ya se libraba la orden para que marchara á Tancanhuitz una compañía del 33 Batallon, y así se hizo.

Diciembre 9.—Se nombró jefe de la 6ª zona militar al general de brigada Jesus Altamirano.

## 1882.

Enero 9.—El coronel Diego M. Guerra comunica que por ausencia del coronel Guzman se ha hecho cargo del mando accidental de la guarnicion de San Luis.—El dia 10 se le contestó de enterado.

Enero 21.—El coronel Diego M. Guerra comunica de San Luis haber dispuesto que 50 hombres del 2º Regimiento releven el destacamento de la Ventura, compuesto de fuerzas del 33 Batallon y 11 Regimiento.

Febrero 3.—El general Jesus Altamirano comunica de San Luis haber dispuesto que 100 hombres del 11 Regimiento recorran Santa María del Rio, San Nicolás, Armadillo y otros puntos.—El dia 8 se le contestó de enterado.

Febrero 16.—Se previno al general Altamirano que reconcentre violentamente los piquetes del 11 Regimiento, para efectuar una operacion.

Abril 11.—El general R. Cuellar pide desde Matamoros se ordene el relevo de la compañía del 4º Batallon que está en Tamazunchale para que se le incorpore.—El 15 de Abril se libró la órden para que la compañía de que se trata sea relevada por fuerza del 31 Batallon.

Abril 18.—El general Flores comunica desde Tampico, haber salido una compañía del 31 Batallon á relevar la del 4º que está en Tamazunchale.

Junio 27.—El jefe de las armas en San Luis, manifiesta que el gobernador le pide 100 hombres para enviarlos á Catorce y que no tiene fuerza disponible para atender al pedido, pues 300 tienen que marchar á Ciudad Victoria, además de dos escoltas que deben salir con las conductas.—El dia 28 se le dijo que proporcione los 100 hombres del 16 de infantería.

Julio 6.—El jefe de las armas citado, avisa que salieron 300 hombres del 33 Batallon para ciudad Victoria y 100 del 16 para Matehuala.

Julio 26.—El propio jefe de las armas comunica la llegada á San Luis del 3º cuerpo de caballeria auxiliares.

Setiembre 1º.—El gobernador del Estado manifiesta que al salir de Catorce el destacamento del 16 Batallon, se sitúe allí fuerza del Estado y pide que un piquete de caballería vaya á guarnecer dicha plaza.—El dia 2 se le contestó que no era posible acceder á su pedido.

Setiembre 4.—Se ordenó al jefe de las armas en San Luis, que desde luego hiciera marchar 50 hombres del 12 Regimiento á Catorce, poniéndose de acuerdo con el gobernador del Estado á quien se comunicó esta determinacion.

Setiembre 7.—El coronel Mier comunica desde Zacatecas, que marcharon 50 hombres del 12 Regimiento á Catorce y que se incorporó á su matriz la fuerza del 16 batallon que se hallaba en el mismo punto.

Setiembre 14.—El jefe de las armas en San Luis, comunica que por Santa María del Rio, apareció una gavilla de bandidos en número de 400 hombres y que ordenó salgan 100 infantes del 16 Batallon, para evitar que penetren á dicho punto y dejar expedita á la policía montada para perseguir á dichos malhechores.—En la misma fecha se le ordenó que el escuadron del 12 Regimiento que se hallaba en San Luis, marchara inmediatamente á perseguir á los bandidos hasta lograr destruirlos.

Setiembre 14.—El coronel José M. Mier, comunicó desde Zacatecas la misma noticia que el anterior; y el 15 se le dijo ordenara que el 3º cuerpo de caballería auxiliares se moviera desde luego sobre los bandidos y que se pusiera de acuerdo con el gobernador de San Luis, para que la fuerza federal obre en combinacion con la de seguridad pública.

Setiembre 15.—Se previno al general Rafael Olvera, pusiera sobre las armas 100 hombres para operar contra los revoltosos de San Luis poniéndose de acuerdo con los coroneles Francisco M. Ramirez, Sóstenes Vega y Arcadio Falcon que operan aisladamente, así como con la fuerza de seguridad pública.—Al gobernador de San Luis, jefe de las armas en el mis-

mo punto y coronel Arcadio Falcon se les comunicó esta determinacion para los fines consiguientes.

Setiembre 15.—El coronel José M. Mier, comunica desde Zacatecas que el gobernador de San Luis manifiesta que no se confirma la noticia de la aparicion de sublevados por Santa María, y que por este motivo solo marcharon á dicho punto, 25 hombres del 12 Regimiento al mando del capitan Gonzalo Caballero.—El dia 18 se le contestó de enterado.

Setiembre 16.—El Gobernador de San Luis manifiesta que han desaparecido las gavillas que merodeaban al Oriente de aquel Estado, pues han pasado á Tamaulipas por Santa Bárbara, distrito de Nuevo Morelos, y pide se ordene al general Flores y al coronel Falcon, persigan á aquellos bandidos en los límites de ambos Estados: agrega que el cura Zavala se encuentra al frente de los revoltosos en el rancho de Palo Blanco (Territorio de Tamaulipas.)—El dia 19 se le dijo que el coronel Falcon tiene órden de perseguir á las gavillas de que habla, dentro y fuera de Tamaulipas, y que era conveniente que las fuerzas de San Luis siguieran la persecucion de los bandidos.

Setiembre 18.—El propio Gobernador comunica que el coronel Falcon avisa desde el Salto, que el cura Zavala, con su gavilla, huyó á los Morelos y que él lo persigue.—El 19 se le contestó de enterado, recomendándole que la fuerza del Estado haga con actividad la persecucion de la gavilla de Zavala, para que sea eficaz el resultado.

Setiembre 20.—El coronel Sóstenes Vega comunica que sale con 31 hombres, á concluir la comision que se le ha confiado.

Setiembre 22.—El general Flores avisa de Tampico, que el teniente coronel Castañeda salió desde el dia 11, con cien hombres del 31 Batallon, á perseguir la gavilla del cura Zavala, logrando aprehenderse á Benito Piña, y que á su regreso procuraría aprehender á la gavilla de Cortina, que se halla en la Sierra de Chihuahuitla.—El dia 26 se le contestó de enterado y se comunicó la noticia á los generales Rómulo Cuellar, en Matamoros, y J. A. Flores, en Tampico.

Setiembre 23.—El coronel Casimiro Guzman comunica desde San Luis, que el coronel Sóstenes Vega llegó á Cerritos y continúa su marcha.

Setiembre 25.—El coronel Sóstenes Vega comunica su llegada á Ciudad del Maíz, y que un Sr. Piña que condujeron las fuerzas del Estado, declara que el cura Zavala tomó rumbo á Matamoros, disolviéndose la gente que lo acompañaba.—El dia 27 se le contestó de enterado y se le previno, que con la fuerza de su mando, regresara á San Luis. Se comunicó esta medida á los coroneles Mier y Casimiro Guzman, y se le previno al general Olvera que pusiera en Asamblea la fuerza que se le ordenó organizara.

## 1883.

Febrero 6.—Se retiró el destacamento de Tamazunchale, mandándolo incorporarse á su matriz.

Febrero 28.—El jefe político de Tamazunchale, dá las gracias al Gobierno general por la cooperacion eficaz que prestó la fuerza destacada en aquel distrito, para el restablecimiento

del orden público, alterado desde 1879 por las insurrecciones socialistas de los indígenas.—El 20 de Marzo se le contestó de enterado.

Mayo 16.—El Gobernador de San Luis y coronel José M. Mier, comunican que en Laganillas se sublevó el día 14 Albino Hernandez, con 100 hombres, y se dirige sobre Jálpam: que se mueven fuerzas del Estado en su persecucion, y que salieron 50 hombres del 2º Regimiento á situarse en Rio Verde.—El día 18 se les recomendó comuniquen el resultado de la persecucion.

Mayo 15.—El general Rafael Olvera comunica desde Jálpam la sublevacion de Albino Hernandez, quien proclama la comuna; y que habiéndose dirigido dicho cabecilla hácia Jálpam, cometiendo robos y asesinatos, al dia siguiente salia con la fuerza de su mando y 200 y pico de vecinos sobre aquellos trastornadores del orden.—El día 21 se le contestó de enterado.

Mayo 18.—El Gobernador de San Luis comunica que el general Olvera derrotó completamente á los revoltosos en el rancho del Sótano.—El día 19 se le contestó de enterado.

Mayo 18.—El general Rafael Olvera comunica desde Rio Verde, que despues de haber forzado su marcha, llegó á aquel punto, habiendo logrado destruir á los facciosos, á quienes hizo 7 muertos y 12 prisioneros, contándose entre estos últimos el cabecilla Hernandez; y consulta lo que debe hacer con dichos prisioneros.—El día 22 se le contestó que los remitiera á esta capital con todas las seguridades debidas.

Mayo 21.—El coronel Mier manifiesta, que habiendo terminado el movimiento revolucionario de Rio Verde, mandó retirar la fuerza del 2º Regimiento situada allí.

## OAXACA.

1881.

Junio 1<sup>o</sup>.—El Gobernador Francisco Meijueiro, comunica desde Oaxaca, que en la expedición que hizo el jefe político desde Juchitan hácia Ishuatan, en persecución de los plagiarios de aquel rumbo, fueron muertos los cabecillas Cirilo Gutierrez y Roque de la Cruz y los bandidos Manuel Villalobos y Wenceslao Gutierrez.—El día 2 se contestó de enterado.

Junio 4.—El Gobernador Francisco Meijueiro inserta telegrama del jefe político de Tehuantepec, en que comunica haber logrado derrotar á los revoltosos que atacaron á aquella plaza al mando de L. Alegría, dispersándolos completamente.

Junio 7.—El general M. Jimenez comunica haber quedado encargado del mando de las fuerzas federales en el Estado.—El día 8 se le contestó de enterado.

Junio 9.—El Gobernador de Oaxaca participa haber salido el resto del 14 Batallon para Tehuantepec.—El día 10 se le contestó de enterado.

Junio 18.—Se ordena al general Jimenez en Oaxaca, que si no es absolutamente necesario el escuadron del 1<sup>er</sup> Regimiento que guarnece esa plaza, disponga emprenda su marcha á incorporarse á su matriz.

Julio 13.—El jefe de las armas en Oaxaca comunica haber salido de aquella plaza para Tehuantepec, dos compañías del 17 Batallon al mando del teniente coronel.—El día 14 se le contestó de enterado.

Setiembre 5.—Se da orden al jefe de las armas en Oaxaca, para que el 17 Batallon que se encuentra allí, emprenda su marcha para Tehuantepec.

Noviembre 12.—Al jefe de las armas en Oaxaca se le ordena que el 1<sup>er</sup> Regimiento marche á situarse en Nochistlan, donde permanecerá hasta nueva orden.

Noviembre 27.—Al general A. Pradillo, jefe de la 1<sup>a</sup> brigada de la division de Oriente, se le da orden para que el 9<sup>o</sup> Batallon y el estado mayor de su brigada, marchen desde luego

á Oaxaca.—Al general en jefe de la division de Oriente, al comandante militar del Distrito y al general M. Jimenez se les comunica.

Diciembre 10.—El general Albino Zertuche comunica desde Oaxaca haber regresado la fuerza del 1<sup>er</sup> Regimiento que estaba situada en Nochistlan.

Diciembre 12.—El jefe de las armas en Oaxaca comunica haber llegado hoy á esa plaza una columna, compuesta de la 2<sup>a</sup> compañía de Artilleros de reserva y 9<sup>o</sup> Batallon, al mando del general Pradillo.—El dia 13 se contestó de enterado.

Diciembre 23.—El general M. Jimenez trascribe telegrama que desde Juchitan le dirigió el coronel del 17 Batallon, comunicando que en el tiroteo que hubo con los revoltosos, fué muerto uno de éstos, y que salió él con cien hombres para Tehuantepec, por haber tenido noticia de que allí se encuentra el cabecilla Pineda.—El dia 27 se le contestó de enterado.

Diciembre 23.—El general Jimenez desde Oaxaca, inserta telegrama del coronel del 17 Batallon, en que comunica haber salido una partida de cincuenta hombres á perseguir á los revoltosos, que fueron derrotados.—El dia 27 se contestó de enterado.

Diciembre 23.—El jefe de las armas en Oaxaca, manifiesta haber ordenado al coronel del 17 Batallon, marche de Tehuantepec para Juchitan con 220 hombres, dejando en el primer punto al primer ayudante con 100, á fin de que obre de acuerdo con el jefe político.—El dia 27 se contestó de enterado.

Diciembre 23.—El general M. Jimenez desde Oaxaca trascribe telegrama que le dirigió el coronel del 17 Batallon, comunicando su llegada á Juchitan y que los revoltosos fueron derrotados.—El dia 27 se contestó de enterado.

Diciembre 23.—El general Jimenez desde Oaxaca, trascribe telegrama que le dirigió el coronel del 17 Batallon, comunicando haber encargado al teniente coronel del cuerpo, la mayor vigilancia en el destacamento de Juchitan, por tener conocimiento de que se trataba de efectuar un movimiento en el vecindario de aquella localidad.—El dia 28 se contestó de enterado.

Diciembre 23.—El general Jimenez desde Oaxaca, inserta telegrama que de Juchitan le dirigió el teniente coronel del 17 Batallon, comunicando que las autoridades de aquella localidad, con los oficiales del depósito y 25 hombres del 17 Batallon, batieron á cerca de 100 hombres de los revoltosos, poniéndolos en fuga.—El dia 28 se contestó de enterado.

Diciembre 23.—El general Jimenez desde Oaxaca, comunica que marchan para Tehuantepec un piquete del 17 Batallon y 102 hombres del 1<sup>er</sup> Regimiento, al mando del general Zertuche.—El dia 28 se contestó de enterado.

Diciembre 23.—El general Jimenez desde Oaxaca, comunica que con motivo del trastorno de la paz pública en el Distrito de Juchitan, dispuso, de acuerdo con el Gobernador del Estado, que el coronel del 17 Batallon, marchara con 220 hombres para aquel distrito.—El dia 28 se contestó de enterado.

1882.

Enero 21.—Al jefe de la division de Oriente se da órden para que el piquete del 1<sup>er</sup> Regimiento que se encuentra en Puebla, marche á incorporarse á la matriz de su cuerpo que está en Oaxaca.

Junio 3.—El general Pradillo desde Oaxaca comunica que se ha encargado del mando de las fuerzas federales, por ausencia del general M. Jimenez.—El dia 5 se contestó de enterado.

Junio 6.—El teniente coronel Manuel Gómez desde Huajuapam de Leon comunica, que por órden del jefe de las fuerzas federales del Estado, marcha á situarse en Juchitan con las de su mando.—El dia 12 se contestó de enterado.

Junio 30.—El general Jimenez desde Oaxaca comunica que ha vuelto á encargarse del mando de las fuerzas federales.—En 1<sup>o</sup> de Julio se contestó de enterado.

Agosto 9.—El general Pradillo comunica de Oaxaca que ordenó al jefe del 17 Batallon, marchara á Juchitan para perseguir con actividad y energía á los bandidos que asaltaron aquella poblacion el dia 7.—En 10 del mismo se contestó de enterado.

Agosto 12.—El teniente coronel del primer Regimiento, Manuel Gómez, de Yanhuitlan, comunica haber marchado para Huajuapam un peloton á las órdenes del teniente P. Rojas.—En 19 se contestó de enterado.

Agosto 14.—El general Pradillo comunica de Oaxaca que en esa fecha hacia entrega de las fuerzas federales residentes en el Estado, al general Zertuche. Este general comunica haberse encargado de las fuerzas citadas.—En 15 se contestó de enterado.

Setiembre 22.—Al jefe de las armas en Oaxaca se le comunica que el Gobernador de aquel Estado ha dado conocimiento á esta Secretaría de la reunion de unos bandidos en los bosques situados entre Juchitan y Tehuantepec, con miras de asaltar al primero de dichos puntos.

Setiembre 26.—El general Zertuche comunica de Oaxaca que al emprender su marcha para Huajuapam, dejó como jefe accidental de las armas en aquella plaza, al teniente coronel Miguel Vela.—En 27 de Setiembre se contestó de enterado con aprobacion.

Octubre 28.—Se dá órden al jefe de la 8<sup>a</sup> Zona para que el 3<sup>er</sup> Batallon de infantería emprenda su marcha de esta capital para Tehuantepec.—Al general Zertuche y al Gobernador de Oaxaca se les comunica.

Octubre 28.—Al general José María Ramirez se le previene, que á pesar de haberse suspendido la marcha del 14 de infantería por el cordon sanitario que se estableció con motivo de la enfermedad que se creia ser el cólera, disponga que dicho cuerpo se mueva de Tapachula para Tehuantepec, como se tiene dispuesto.

Octubre 28.—El teniente coronel Vela comunica de Oaxaca que el 1<sup>er</sup> ayudante del 17 Batallon, dice de Tehuantepec que anoche regresó el coronel del cuerpo del rumbo Chetla y



que á las tres de la mañana volvió á salir con cien hombres sobre Juchitan, por tenerse noticias alarmantes de los revoltosos.—El dia 31 se contestó de enterado.

Octubre 30.—El teniente coronel M. Vela comunica de Oaxaca que por telegrama que recibió de Tehuantepec el Gobernador del Estado, se sabe que el viérnes fué atacada la plaza de Juchitan por los bandidos. El dia 31 se ordenó al jefe de las armas que 200 hombres del Batallon auxiliares de Oaxaca, al mando del Mayor del cuerpo, marchen inmediatamente para Juchitan, para que dentro de cinco dias se encuentren auxiliando las fuerzas que están en dicho punto.

Octubre 30.—El teniente coronel Vela comunica de Oaxaca, que en telegrama de hoy le dice de Juchitan el teniente coronel Marin del 17 Batallon, que el coronel del cuerpo llegó sin novedad con su fuerza por el camino de Tehuantepec, burlando las emboscadas del enemigo que lo esperaba en Yxtaltepec, y que con su presencia ha logrado restablecer la moralidad en la poblacion.—El dia 31 se contestó de enterado.

Noviembre 1º.—El Gobernador del Estado de Oaxaca comunica que con anterioridad, dispuso se organizasen en Tehuantepec y Juchitan compañías de guardia nacional.—El dia 4 se le manifiesta que con fecha 31 del pasado se dió orden al teniente coronel Vela, para que inmediatamente marcharan á Juchitan 200 hombres del cuerpo auxiliares de Oaxaca.

Noviembre 5.—Se dijo al jefe de las armas que ordene inmediatamente marchen los 50 hombres del 17 Batallon que están en Tehuantepec unidos con las fuerzas auxiliares que manda el jefe político y á las órdenes de éste, reuniendo todas las que sea posible en auxilio de la plaza de Juchitan y que salgan de Oaxaca 100 hombres del 9º Batallon con dos piezas de montaña bien dotadas de municiones, para que se agreguen á los 200 hombres del Batallon auxiliares y operen contra los amotinados de Juchitan, previniendo á los jefes de esas fuerzas que se pongan á las órdenes del coronel del 17 Batallon.

Noviembre 5.—Se ordenó al jefe de las armas en Oaxaca, comunique al jefe político de Tehuantepec, que el Presidente de la República le recomienda salga inmediatamente con los 50 hombres del 17 Batallon, y todo el mayor número de auxiliares de que pueda disponer, en auxilio de la plaza de Juchitan, llevando aquella fuerza municiones y víveres: que en su marcha procure ir con todas las precauciones debidas, para prevenirse de una sorpresa ó un desastre; y que van en marcha 300 hombres que han salido de Oaxaca, con dos cañones de montaña: que el 14 Batallon debe llegar próximamente á aquella zona; y que el 3º Batallon de infantería sale ya de esta capital.

Noviembre 5.—Al Gobernador del Estado se le dice, que en virtud de su telegrama de ayer, el Presidente de la República ha dispuesto se sirva ordenar al jefe político de Tehuantepec, que con el mayor número de auxiliares que pueda reunir y en union de los 50 hombres del Batallon 17, que allí se encuentran, marche inmediatamente sobre los sublevados de Juchitan, á fin de que provea al coronel Hernandez de municiones de boca y guerra: que como deben estar en marcha los 200 hombres del Batallon auxiliares, se le autoriza para poner á la cabeza de esas tropas á un jefe competente.

Noviembre 6.—El jefe de las armas en Oaxaca, comunica que hoy salieron 100 hombres del 9º Batallon y dos piezas del Batallon de reserva al mando, en comision, del teniente coronel jefe de reemplazos de aquel Estado.—En la misma fecha 30 se contestó de enterado.

Noviembre 8.—Al Gobernador del Estado se le comunica que ya se ordena hagan alto en el punto en que se encuentran los 100 hombres del 9º y las dos piezas que con ellos van, hasta que se les incorpore el resto del Batallon auxiliares: que tambien se ordena al general Zertuche marche á ponerse á la cabeza de las fuerzas que operan en el istmo. Al mismo general Zertuche, que se halla en Acatlán, se le ordena que inmediatamente emprenda su marcha á Oaxaca con todo su Regimiento, de donde, con solo una escolta, seguirá para Tehuantepec, á tomar el mando de las fuerzas que operan sobre los revoltosos de Juchitan.

Noviembre 8.—Al jefe de las armas en Oaxaca, se le ordena que desde luego mande detener la marcha de los 100 hombres del 9º Batallon y las dos piezas que con ellos van, en el punto en que se encuentren, hasta que se le incorpore el resto del Batallon auxiliares, que dispondrá marche inmediatamente para Tehuantepec, cuya fuerza, unida á los 200 hombres que salieron ya, á los 100 del 9º que lo esperan con las dos piezas de Artillería y á los auxiliares que pueda reunir el jefe político de Tehuantepec, así como á los 50 hombres del 17 Batallon que quedaron en el istmo, operarán contra los sublevados, miéntras llega el general Zertuche, nombrado jefe de esa columna de operaciones: que el jefe del Batallon auxiliares tome el mando, siempre que el coronel del 17 Batallon no esté en aptitud de incorporarse y que dicho jefe procure en este caso, ponerse en contacto con el coronel del 17 para que le indique el auxilio que necesite.

Noviembre 10.—El Gobernador del Estado de Oaxaca comunica que el jefe político de Tehuantepec llegó á Juchitan sin novedad con la fuerza que conduce, burlando las emboscadas del enemigo.

Noviembre 16.—El jefe de las armas en Oaxaca comunica, que en mensaje de hoy, le dice de Juchitan el coronel del 17 Batallon, que el enemigo amaneció hoy por Oriente, á orillas del bosque; y que solo aguarda la llegada de la artillería para batirlo.—El dia 18 se le contestó de enterado.

Noviembre 16.—El jefe de las armas en Oaxaca comunica la entrada á Juchitan del jefe político Serrano, con 300 hombres, víveres y municiones.—En 18 se contestó de enterado.

Noviembre 16.—El jefe de las armas en Oaxaca comunica que el coronel Hernandez batió á los revoltosos de Juchitan, haciéndoles 12 muertos, entre los cuales se encuentran dos cabecillas.—En 17 se contestó de enterado.

Noviembre 17.—El general Zertuche comunica su llegada á Oaxaca con el 1º Regimiento, y que él saldrá mañana para Tehuantepec con una escolta.—En 18 se le contestó que siga su marcha.

Noviembre 20.—El jefe de las armas en Oaxaca participa haber llegado á aquella plaza, sin novedad, el 3º Batallon, al mando de su coronel Jesus H. Preciado.—El mismo dia se contestó de enterado.

Noviembre 23.—El mismo jefe participa haber salido el 3º Batallon para Tehuantepec, al mando de su coronel.—El 24 se contestó de enterado.

Noviembre 27.—El jefe político Gabriel Serrano, desde Tehuantepec, dice, que por encargo del general Zertuche, comunica que salió hoy á las cinco de la mañana con su columna, sobre Juchitan.—El dia 30 se contestó de enterado.

Noviembre 30.—El general Zertuche, desde Juchitan, participa que la columna que hizo

salir hoy á las cinco de la mañana, sobre el enemigo, que se hallaba ocupando los ranchos de Peralta y Chubi, distantes una legua, se encontró con las avanzadas de los revoltosos, y despues de un ligero tiroteo, huyeron, dejando en poder de nuestras fuerzas sus víveres y otros objetos; y que no se les persiguió por no permitirlo la espesura de los bosques por donde se internaron.—En 4 de Diciembre se contestó de enterado.

Diciembre 4.—El coronel Preciado comunica su llegada sin novedad á Tehuantepec con el cuerpo de su mando.—En la misma fecha se contestó de enterado.

Diciembre 5.—Se ordenó al general Mariano Jimenez vuelva á tomar el mando de las fuerzas federales, y en la misma fecha contestó haberlo verificado.

Diciembre 4.—El coronel J. H. Preciado comunica de Tehuantepec, que por órden del general Zertuche salieron hoy 200 hombres para Ixtaltepec, al mando del teniente coronel Mariscal.—El dia 6 se contestó de enterado.

Diciembre 12.—El jefe de las armas en Oaxaca, comunica que en telegrama de hoy avisa el general Zertuche desde Juchitan, que salió el teniente coronel Miguel G. Marin con una fuerza de 500 hombres rumbo á Miltepec.—El dia 13 se contestó de enterado.

Diciembre 12.—El jefe de las fuerzas federales en Oaxaca, transcribe el telegrama que le dirigió el general Zertuche, comunicando que la columna del teniente coronel Miguel G. Marin, logró rechazar en Rancho Gubiña á los amotinados que lo atacaron la noche del dia 8, y que la fuerza que salió en auxilio de dicho jefe, derrotó completamente á un grupo del enemigo que se hallaba en la estacada.—El dia 18 se contestó de enterado.

Diciembre 13.—Al jefe de las armas en Chiapas se le ordena que el 14 Batallon marche para Tehuantepec, previniendo al coronel del cuerpo, que desde el momento en que emprenda su marcha, se ponga en contacto con el jefe de las fuerzas federales en dicho punto.

Diciembre 16.—El jefe de las armas en Oaxaca, manifiesta que en telegrama de 14 del actual, le dice de Juchitan el general Zertuche, que el teniente coronel Miguel G. Marin participa de la Palma haber perseguido un pequeño grupo de bandidos á quienes quitó una arma.—El dia 18 se contestó de enterado.

Diciembre 23.—El general Albino Zertuche acompaña el parte detallado que rinde el coronel José M. Hernandez de los hechos de armas que tuvieron lugar del 27 de Octubre al 27 de Noviembre, ántes de que se encargara del mando de las fuerzas que operan contra los revoltosos, y de dicho parte aparece lo siguiente:

« El 27 de Octubre salió el capitán 2º Juan Barbosa, con 50 hombres del 17 Batallon y 30 de guardia nacional, á practicar un reconocimiento á las posiciones del enemigo, y al N. E. de la poblacion de Juchitan se trabó un reñido combate, en el cual, por la superioridad numérica de los revoltosos y por los puntos ventajosos que ocupaban en el bosque, Barbosa tuvo que retirarse. El enemigo sufrió pérdidas de consideracion, y las fuerzas del Gobierno tuvieron dos oficiales y tres individuos de tropa muertos, todos de la guardia nacional, y algunos heridos y dispersos.

El 31 de Octubre, el enemigo, compuesto como de 3,000 hombres, se presentó en Juchitan y fué rechazado, habiendo muerto el teniente Ignacio Jimenez.

El 1º de Noviembre trataron los revoltosos de asaltar las posiciones de las fuerzas del Gobierno, y tambien fueron rechazados, sufriendo pérdidas de consideracion.

El día 2 se ocuparon en la noche de hacer sus atrincheramientos en la plaza del mercado, y el 3 amanecieron atrincherados hácia el Oriente, á 150 metros de las fuerzas del Gobierno.

El 4, 5, 6 y 7 de Noviembre hicieron algunos disparos desde sus atrincheramientos, sin causar daño alguno á las fuerzas del Gobierno.

El 8 en la noche pretendieron dar un asalto, y fueron rechazados, causando en nuestra fuerza un herido de la clase de tropa.

El día 9 salió el teniente coronel Marin á proteger la entrada del jefe político de Tehuantepec, quien penetró sin novedad con fuerza del Batallon auxiliares, 50 hombres del 17 Batallon y 50 de guardia nacional.

El 10 en la noche volvieron los revoltosos á disparar algunos tiros.

El 14 se internaron hasta cerca de las posiciones de nuestras fuerzas, ocultándose entre las casas; pero habiendo salido sobre ellos el capitán 1º German Vazquez con una seccion, logró dispersarlos, haciendo que se reconcentraran al bosque. Varias gavillas intentaron á la vez un ataque por distintos puntos, y fueron rechazadas hasta retirarse á los bosques, con pérdidas considerables.

El 23 en la noche volvieron los revoltosos á hacer algunos tiros; pero cesaron de hostilizar á nuestras fuerzas desde la llegada de los auxilios que se estuvieron enviando.

## 1883.

Enero 3.—Al general Zertuche se le ordena tome el mando de las fuerzas federales existentes en el Estado.

Enero 3.—El propio general comunica que fueron aprehendidos cuatro bandidos, rumbo al Espinal, y otro en Niltepec.

Enero 16.—El mismo general comunica de Juchitan haber salido el coronel Miguel G. Marin con una columna de 200 hombres del Batallon auxiliares, y 300 de los pueblos de Istaltepec, Espinal y San Gerónimo, á recorrer el potrero de Tlacotepec, á donde se tiene noticia se encuentran algunos bandidos.—El día 17 se contestó de enterado.

Enero 18.—El general Zertuche comunica de Juchitan que el coronel Marin, en las correrías que hizo, aprehendió á nueve bandidos reuniéndoles 5 escopetas; que al ser capturado Cándido Blas, fué muerto, y que Marin sigue expedicionando por bosques de Zopiloapan.—El día 19 se contestó de enterado.

Enero 28.—El general Zertuche comunica de Juchitan que el jefe político que expedicionaba por Tapana y la frontera de Chiapas, llegó á aquella plaza llevando 19 bandidos que aprehendió.—En 30 se contestó de enterado.

Enero 28.—El mismo general, de Juchitan manifiesta, que se presentaron 12 sublevados armados.—El 29 se contestó de enterado.

Febrero 16.—El general Zertuche participa de Tehuantepec que las diversas columnas que salieron de la plaza de Juchitan, en combinacion contra los bandidos, han tenido los re-

sultados siguientes: Una fuerza de auxiliares de San Blas alcanzó y persiguió sobre su marcha á los revoltosos, y otra, á las órdenes del mayor Mateos, les dió alcance y dispersó completamente en la falda del cerro de la Gaeza, habiendo aprehendido al corneta desertor del 17 batallon, quien en sus declaraciones descubre cosas importantes con respecto al objeto de la revolucion.—El 21 se contestó de enterado.

Marzo 10.—El general Zertuche comunica de Juchitan que el 14 Batallon emprendió su marcha para Chiapas: que en los campos de Jonatepec se aprehendieron 4 bandidos y en Tehuantepec á Pedro V. Esteva, que facilitaba municiones y noticias al enemigo.

Marzo 20.—Se ordena al coronel Manuel García, que está en Oaxaca, marche con el Batallon de su mando para Tehuantepec.—Al general Zertuche se le comunica.

Marzo 29.—El general Zertuche, de Juchitan manifiesta, que el presidente municipal batió un grupo de bandidos en número de 13: que al batirlos se dispersaron, muriendo 2, y que salió el jefe político, Francisco F. Leon, con 100 hombres del Batallon auxiliares para obrar en combinacion con dicho presidente municipal.—El dia 31 se contestó de enterado.

Mayo 7.—El Gobernador de Veracruz comunica que de Minatitlan le avisan que en Hidalgoitlan se han refugiado los dispersos de Juchitan y pretenden organizarse.—En la misma fecha se le contestó de enterado, y que ya se comunica al general Zertuche.

Mayo 14.—El general Zertuche comunica de Juchitan la llegada á esa plaza del 12 Batallon.

Junio 11.—Al general Zertuche se le autoriza para que con la fuerza de su mando pueda situarse en San Carlos.

Junio 23.—El mismo general comunica de Juchitan que salieron para Tehuantepec una seccion de Artillería de reserva, el 17 Batallon y el de auxiliares, al mando del coronel Miguel G. Marin.—El dia 30 se contestó de enterado.

Junio 25.—Al general Zertuche se le da orden para que la compañía del 9º Batallon, que se encuentra en Juchitan, marche á incorporarse á su matriz, que se halla en Oaxaca.

## PUEBLA.

1882

Abril 27.—El general Manuel Inclan jefe del 7º Regimiento comunica su llegada á Chignahuapan y participa que en los Distritos de Zacatlan y Tlaxco se conserva la tranquilidad pública, pues aunque hace pocos dias corrió la alarma de un movimiento revolucionario, aquel rumor lo ocasionaron cosa de 400 indígenas que pasaron por Apizaco conduciendo un puente de rieles.—El 29 de Abril se le contestó de enterado y se le previno permanezca en ese punto con dos Escuadrones y los otros dos los sitúe en Zacatlan y Tlaxco con el fin que se le indica en oficio separado.

En 28 de Abril se dirigió telegrama al mismo general ordenándole que con tres Escuadrones de su Regimiento marche á Zacatlan y sitúe á su paso en Chignahuapan uno, y otro más en Tlaxco para que obre en combinacion con la fuerza que sale de Puebla, á cuyo punto le comunicará el general Cerda todas las disposiciones que en el particular se dicten.

En 28 de Abril se ordenó al jefe de las armas en Puebla marche el coronel Martinez con 150 caballos del 3º Regimiento á batir á los revoltosos del Estado de Puebla que se encuentran en Ixcaquistla y Tepexi, poniéndose de acuerdo con el gobierno de aquel Estado, con las fuerzas del general Inclan y 10º de rurales que manda Montero, y que por medio de un oficial de confianza comunique al general Inclan estas disposiciones ordenándole marche con dos Escuadrones á Zacatlan situando uno en Tlaxco y otro en Chignahuapan, para que sin moverse de Zacatlan obre de acuerdo con él: que ponga en conocimiento del gobernador estas disposiciones, y se le comunica que ya se ordena al jefe de las armas en Oaxaca sitúe dos escuadrones en Acatlan.

En Abril 29 el general Cerda comunica por telégrafo desde Puebla que procura informes sobre un rumor de levantamiento local en Tepexi.—Se le contestó en 29 de Abril que se atenga á las instrucciones que se le tienen dadas en el particular.

En la misma fecha se previene al general Inclan permanezca en Tlaxcala con dos Escuadrones y que destaque los otros dos á Zacatlan y Tlaxco, advirtiéndole que su mision en aquel rumbo es destruir á los revoltosos hasta exterminarlos, tener cuidado de ver los progresos que hagan los amotinados de Tepexi é Ixcaquistla para que los bata, pues de Puebla se mueve ya fuerza del 3<sup>er</sup> Regimiento y lo hace tambien la del 10<sup>o</sup> de rurales, y de Oaxaca otra del 1<sup>er</sup> Regimiento para coadyuvar á la persecucion de los repetidos malhechores, y se le recomienda dé cuenta con frecuencia á esta Secretaría de cuanto ocurra del asunto.—Al general Cerda, á Puebla, se le ordena comuniqué violentamente al coronel Mucio P. Martinez lo que se le tiene ordenado al general Inclan para que de acuerdo con éste y con las autoridades locales á quienes ocurra y con la fuerza de rurales que manda Montero se cumpla con las instrucciones dadas para la persecucion de los malhechores, procurando dar cuenta de cuanto ocurra en el particular á esta Secretaría. Al comandante de la fuerza del 1<sup>er</sup> Regimiento que se encuentra en Acatlan se le previno se mueva de ese punto para que de acuerdo con el coronel Martinez y las fuerzas situadas en Tlaxcala y el 10<sup>o</sup> de rurales coadyuve á la persecucion de los malhechores, hasta exterminarlos, dando cuenta á esta Secretaría de cuanto ocurra.

En 30 de Abril el general Mariano Jimenez comunica desde Oaxaca haber ordenado la marcha de dos Escuadrones del 1<sup>er</sup> Regimiento al punto donde se le ha indicado.

En la misma fecha, desde Chignahuapan, el general Inclan comunica que al dia siguiente emprenderá la marcha para Tlaxco.

En Mayo 1<sup>o</sup> el general Cerda avisa desde Puebla que ha emprendido la marcha el general Martinez con 150 hombres del 3<sup>er</sup> Regimiento y el mayor Montero con 50 rurales del 10<sup>o</sup>

Mayo 30.—Al general Julian Cerda á Puebla se le comunica por telégrafo que teniendo conocimiento el gobierno de un levantamiento en Matamoros Izúcar que tendrá lugar en la noche al dia siguiente, esté prevenido teniendo sus fuerzas acuarteladas y poniéndose de acuerdo con el gobernador para que le ayude á reconocer á los revoltosos y que comuniqué cuanto ocurra.

En 2 de Mayo el general Cerda inserta, desde Puebla, nota fecha 29 de Abril, que desde Matamoros Izúcar le dirigió el teniente coronel Régules, en la que comunica haber sido asaltada la Hacienda de Tetela por una gavilla de bandidos, á quienes mandó perseguir con 15 hombres del 3<sup>er</sup> Regimiento, al mando del teniente Figueroa, quien llegó momentos despues, y apénas logró darles alcance, haciéndoles un muerto y recogiendoles seis caballos, y que se han puesto á disposicion de la autoridad: que los bandidos eran en número de veinte á veinticinco y sorprendieron á los empleados dando muerte á dos de éstos é hirieron á otros dos.—Mayo 4 se le contestó de enterado.

En 4 de Mayo el general Julian Cerda inserta oficio del coronel del 3<sup>er</sup> Regimiento, en que comunica que el dia anterior ocupó la plaza de Tepexi y que el coronel Cristóbal Palacios se puso á sus órdenes en union de algunos jefes de la fuerza sublevada, habiendo disuelto ántes la mayor parte, con cuyo hecho ha quedado restablecida la tranquilidad pública en aquella localidad.—Mayo 6 se le contestó de enterado.

En la misma fecha el general Cerda comunica por telégrafo desde Puebla, que la paz ha

quedado restablecida en Tepexi, confirmándose la rendicion del cabecilla Palacios y sus oficiales, quienes están á disposicion del Gobierno.—Se le contestó de enterado.

Mayo 11.—El general Julian Cerda, jefe de la division de Oriente, desde Puebla inserta nota del teniente coronel Wenceslao Régules fechada en Matamoros Izúcar, en que comunica que con una parte de su fuerza marchó para Chiautla, con el fin de tomar informes respecto de una gavilla de ladrones perteneciente á los pronunciados de Tepexi, los que se dice tomaron el rumbo de Tulcingo, cuyo punto es limítrofe con el Estado de Guerrero.—Mayo 13 se le contestó de enterado, con aprobacion del avance del teniente coronel Wenceslao Régules, y que este jefe puede extender sus correrías hasta Tlapa, si necesario fuere.

En 13 de Mayo el mismo general consulta desde Puebla por telégrafo, si el teniente coronel Régules puede incorporarse á su matriz.—A lo que se le contestó el dia 15 que no era conveniente todavia.

Mayo 17.—El Gobernador de Puebla trascribe oficio del jefe político de Acatlan, fecha 14, en que comunica que el dia anterior intentó atacar Tecomatlan la gavilla de *Benigno Veliz* y que el comandante de seguridad logró rechazarla ayudado del vecindario, habiéndose logrado la captura del hermano de dicho cabecilla. Con este motivo el Gobernador pide la permanencia en el distrito de Tepexi, del comandante Montero y su fuerza.—El dia 22 se libró orden de conformidad, y se dijo así en respuesta.

Agosto 23.—El general Cerda, desde Puebla trascribe oficio del capitan Juan Casillas, fecha 19, en que comunica que en la jurisdiccion del distrito de Chiautla existe una reunion de gente con el objeto de revolucionar, y que por Coatzingo se formalizaba otra reunion con el mismo fin, siendo los jefes del movimiento Sanchez y Torres. Con este motivo el jefe de las armas dispuso que el del destacamento de Tepexi obre de acuerdo con el jefe político y dé cuenta con lo que ocurra.—El 25 de Agosto se le contestó de enterado y se le dijo que se atenga á las instrucciones que se le comunicaron ayer.

Agosto 24.—Se previno al general Cerda que del 7º Regimiento sitúe una fuerza de 100 hombres en Matamoros y otra en Chiautla de igual número y que se ponga de acuerdo con el Gobierno del Estado, para la situacion conveniente de otro destacamento en algun punto del mismo rumbo.—Esta disposicion se comunicó tambien al Gobernador del Estado.

En la misma fecha se le dió orden al jefe de la 8ª Zona militar, para que dos Escuadrones del 10º Regimiento emprendan su marcha para Puebla á ponerse á las órdenes del jefe de aquella Zona y otro á San Juan de los Llanos.—Esta disposicion fué comunicada al Gobernador de Puebla y al jefe de aquella Zona.

En 24 de Agosto se dirigió telegrama al Gobernador de Puebla, comunicándole que se ha ordenado al general Zertuche sitúe 200 hombres del 1º Regimiento en Acatlan, á las órdenes del general jefe de la Zona y directamente del que nombrará la Secretaría.

En 25 de Agosto comunicó por telégrafo el Gobernador de Puebla, que las fuerzas del Estado han logrado desbandar á los revoltosos y que regresaron á sus hogares los plagiados Juan Casillas y otros.—Agosto 26 se le contestó de enterado y se le recomienda informe los nombres de los cabecillas.

En la misma fecha comunica el general Julian Cerda que entre 12 y 1 de la tarde del dia 22 una partida de bandidos en número de 60 penetró á Ixcaquistla, y que habiéndolos



batido los habitantes de dicho punto, lograron dispersarlos haciéndoles tres muertos y un herido, siendo los primeros de los principales cabecillas.—Agosto 25 se le contestó de enterado y que continúe comunicando lo que ocurra en el particular.

En 26 de Agosto el mismo general comunica desde Puebla que los revoltosos que salieron heridos y hechos prisioneros en Ixcaquistla, son José María Gonzalez y el presidente municipal de Coadyotepec y que sabe que murieron Guadalupe Orca y Tomás Solís.

Agosto 25.—El Gobernador de Puebla trascribe oficio del presidente municipal de Ixcaquistla, distrito de Tepexi, fecha 23, en que comunica que á las doce del dia los partidarios y cómplices de la rebelion ocurrida el 27 de Abril, en número de 60 atacaron la poblacion, sorprendiendo á las autoridades y llevándose plagiados al presidente municipal Tabon y al C. Castillo, quienes hicieron despues resistencia y lograron fugarse heridos gravemente: que poco despues se organizaron los particulares y parte del vecindario, y yendo sobre los revoltosos les hicieron á éstos un herido que está en poder de la autoridad y les recogieron sus caballos: que los bandidos robaron algunas casas en los suburbios de la poblacion, entre ellas la del C. Marcelo Castillo y la del comisionado del cobro de la contribucion personal: que la revolucion ha sido preparada por Cristóbal Palacios, valiéndose de Leocadio Bautista, antiguo secretario de D. Julio Márquez, que vive en Tepexi, de donde han salido las instrucciones para Gil Parra.—Agosto 28 se le contestó de enterado.

En 30 de Agosto el mismo gobernador inserta oficio del jefe político de Tepexi, fecha 27, en que comunica que el dia 22 hubo en Ixcaquistla un tiroteo con un grupo de 20 de caballería, que segun parece eran de la misma poblacion y otros que paulatinamente se habian introducido, resultando de este hecho poner en fuga á los bandidos, dejando mal herido á uno de ellos y varios caballos muertos, y que de parte de la poblacion salió herido el presidente municipal y su secretario, asegurándose que el objeto de los malhechores era el de apoderarse del presidente Gamboa para verificar un canje con el coronel Cristóbal Palacios.—Setiembre 2 se le contestó de enterado.

En 9 de Setiembre comunicó el Gobernador que en Chiautla ha habido nuevos conatos de motines y que Marcelo Rosas ha facilitado recursos á los revoltosos.—Setiembre 11 se le contestó que comunicara estas noticias al jefe de la Zona.

En 2 de Setiembre el Gobernador de Puebla inserta oficio del jefe político de Tepexi fecha 31 de Agosto, en que comunica que el comandandante Julio Ibañez, despues de expedicionar por distintos pueblos de aquel distrito, aprehendió en el rancho del Cuajilote al bandido Cárlos Zenteno.

Setiembre 7.—El general Rosendo Márquez comunica haber dispuesto la marcha del 7º Regimiento por los distritos de Matamoros, Chiautla y Tepeji, con el fin de hacer un reconocimiento de las gavillas que existan, previniendo al jefe de dicho cuerpo dé noticias de ellas, circunstanciando el número y cabecillas que las acaudillan, que informe las que adquiriera con relacion á la gavilla que atacó á Ixcaquistla y que dé cuenta de las medidas que aquellas autoridades hayan tomado, procurando, de acuerdo con ellas, la aprehension de los malhechores.—En 9 de Setiembre se le contestó de enterado.

Setiembre 10.—El general Márquez comunica desde Puebla que el general Inclan avisa desde Atlixco haber logrado dispersar á la gavilla que llegó á San José, y que el dia siguien-

te emprende su marcha con el objeto de incorporarse á las fuerzas y ejecutar la operacion que se le previene.—El dia 11 se le contestó de enterado.

El mismo general, desde Puebla, y con fecha 12 de Setiembre, trascribe oficio del general Inclan, fechado en Matamoros Izúcar, en que comunica que la autoridad de Tepeojuma informa no ser cierto que en aquella jurisdiccion merodee alguna gavilla.—El dia 13 se le contestó de enterado.

El 15 de Setiembre comunicó el propio general que le escriben de Matamoros participándole que aquel punto se encuentra en completa tranquilidad.—El dia 19 se le contestó de enterado.

En 20 de Setiembre comunicó el general Rosendo Márquez desde Puebla que el 16 entraron á Tulcingo 90 pronunciados y se llevaron algunos caballos y armas, y que el general Inclan destacó en su persecucion 100 hombres de caballería y 50 infantes rumbo á Jilotepec que fué para donde tomaron los malhechores.—El dia 22 se le contestó de enterado y se comunicó al Gobernador de Guerrero para los fines consiguientes.

Setiembre 19.—Se previene al general en jefe de la 9ª Zona militar ponga á disposicion del coronel A. Santa Fé la fuerza necesaria para que marche á perseguir á los revoltosos que merodean en el Estado.—Al Gobernador y al coronel Santa Fé se les comunicó lo dispuesto.

Setiembre 20.—Se comunicó al general Zertuche, jefe de las armas en Oaxaca, haberse prevenido al de las fuerzas federales en Puebla, persiga á los malhechores que merodean en este último Estado, y se le dijo que como es probable pasen al de Oaxaca, se pusiera de acuerdo con los jefes políticos de la línea fronteriza de ambos Estados y con el coronel Santa Fé que se mueve sobre las gavillas, á fin de lograr el exterminio de éstas.

Setiembre 21.—El general Zertuche comunica que de acuerdo con el Gobernador de Guerrero, se ha recomendado á los jefes políticos de la línea limítrofe, vigilen los movimientos de las gavillas y den oportunos avisos para perseguirlas con éxito.—El dia 22 se le contestó de enterado.

Setiembre 22.—Se previno al general Zertuche que personalmente marche á Huajuapam de Leon con un escuadron de su fuerza, á fin de coadyuvar á la persecucion de las gavillas.—Esta determinacion se comunicó al Gobernador de Puebla.

Setiembre 20.—El Gobernador de Puebla comunica que el dia 16 penetró á Tulcingo una gavilla de 90 hombres, la cual despues de recoger armas y caballos al vecindario, tomó el rumbo de Jilotepec, y manifiesta que seria conveniente que el jefe del 7º Regimiento, en union de 50 hombres de caballería que se hallan en Chiautla, proceda á perseguir á aquellos malhechores.—El dia 25 se le contestó que para perseguir con éxito á las gavillas que merodean en aquel Estado, es indispensable que por su parte ponga en actividad la fuerza conocedora del terreno que tenga en servicio y que ayude al coronel Alberto Santa Fé con exploradores y noticias que conduzcan al mejor éxito de sus operaciones.

Setiembre 22.—El mismo gobernador manifiesta que el jefe político de Acatlan, en vista de las frecuentes noticias que tuvo de que varias gavillas de Chiautla trataban de asaltar algunas poblaciones del distrito de su cargo, dispuso que la fuerza rural de la localidad y la de Tulcingo hicieran una correria por los puntos amagados, dando por resultado la aprehension de Vicente García, Isabel Arellano y otros tres en terrenos de San Vicente y San Juan, re-

cogiéndoles tres caballos ensillados, dos pistolas, un machete, veintiocho cartuchos y una maleta de ropa.—El día 25 se le contestó que, como ya se dice en oficio separado, es conveniente ponga en actividad alguna fuerza del Estado, conocedora del terreno y de los vecinos, para que se haga con eficacia la persecucion de las gavillas y que se auxilie igualmente al coronel Santa Fé.

Setiembre 25.—El general Rosendo Márquez comunica que el teniente coronel del 7º Regimiento hizo marchar de Chiautla al capitán Zárate con 20 hombres hácia el rancho de Buenavista, donde se albergaban los bandidos, habiéndose logrado la aprehension de 60 sospechosos, los cuales condujo á Chiautla en union de las autoridades del rancho citado, por haber entorpecido la captura del cabecilla Benitez, y que todos fueron consignados á la autoridad respectiva.—El día 29 se contestó de enterado y se comunicó al Gobernador de Puebla, para que determine lo conveniente.

Setiembre 28.—El propio general comunica que la fuerza del 7º Regimiento que salió á perseguir á los bandidos que penetraron á Tulcingo, regresó á Chiautla el día 25 dando parte de que en terrenos del Estado de Guerrero se desbandaron, tomando hácia Morelos.—El día 2 de Octubre se le contestó de enterado.

Octubre 2.—Se previno al general Márquez mandé relevar la fuerza del 12º Batallon que salió con el coronel Santa Fé, porque este jefe debe expedicionar con caballería y no con infantería.—En la misma fecha se comunicó al coronel Santa Fé.

Octubre 4.—El general Albino Zertuche comunica el regreso á Oaxaca, el 28 de Setiembre, de una partida del 1º Regimiento que expedicionó por Acatlan, dando parte de que los revoltosos, en número de 25 ó 30, tomaron para el Estado de Guerrero.—En la misma fecha se le contestó de enterado.

Octubre 5.—El Gobernador de Puebla comunica que, en la correría que hicieron las fuerzas federales y comisiones de seguridad por Nalnutzco, el Sentioyo y Jecohetla, no encontraron gavilla alguna de malhechores.—El 7 de Octubre se le contestó de enterado.

Octubre 11.—El Gobernador del Estado de Puebla inserta oficio del jefe político de Tepeji, en que comunica haberse restablecido el orden en aquel Distrito, debido á las medidas de conciliacion que aquella Jefatura dictó, y que los pueblos parece han olvidado todo rencor, quedando en completa paz al ser puestos en libertad 20 vecinos de Natívitás y 3 de Coyotepec, que tomaron parte en la sublevacion del 27 de Abril; por consiguiente, cree que no volverán á ocurrir trastornos.—El día 13 se le contestó de enterado.

Octubre 13.—El mismo Gobernador trascribe oficio del jefe político de Tepeji, en que comunica que el día 7 se le presentaron al presidente municipal de Coyotepec los CC. Nicolás Francisco, Antonio Perez y Alejandro Damaso, dando las gracias á nombre de los que fueron puestos en libertad, y pidiendo se les permita retirarse á sus respectivos hogares.—El día 16 se le contestó de enterado.

Octubre 14.—El coronel Santa Fé, desde Chiautla, manifiesta haber recibido del jefe político de Acatlan una carta en la que comunica los temores que el de Tepeji abriga de que los bandidos vuelvan á organizarse para atacar nuevamente aquel Distrito; y que con este motivo, aunque son poco fundados esos rumores, ha dispuesto que una fuerza del 1º Regimiento, que se halla en Acatlan, se sitúe en San Juan Ixcaquistla para que auxilie á aquellas localidades, en caso ofrecido.—El día 18 se le contestó de enterado.

Octubre 16.—El coronel Alberto Santa Fé inserta oficio del jefe político de Chiautla, en que comunica que el C. Jesus Torres y 36 individuos más de los sublevados, solicitan se les permita regresar á sus hogares, manifestando que el motivo de haberse sublevado fué la persecucion que les hacia el ex-jefe político de aquel Distrito, por diferencias meramente políticas.—El dia 20 se le contestó de enterado.

Octubre 24.—El general Rosendo Márquez inserta oficio del coronel Alberto Santa Fé, en que comunica que el Gobernador de Puebla denegó el indulto que solicitaron el cabecilla Jesus Torres y 36 individuos que lo acompañan, por lo que el jefe político de Chiautla redujo á prision al primero.—El dia 25 se le contestó de enterado.

Octubre 25.—El Gobernador del Estado de Puebla inserta oficio del jefe político de Acatlan en que comunica que, habiendo emprendido el jefe de seguridad pública de Jicomatlan, Ignacio Gonzalez, una expedicion por los terrenos de Olomatlan, Progreso y Chetla, no encontró indicio alguno de gavillas ni de personas que traten de alterar la paz pública en aquellos puntos.—El dia 28 se le contestó de enterado.

Octubre 27.—El Gobernador del Estado de Puebla inserta oficio del jefe político de Acatlan en que comunica que la comision de caballería de Tecomatlan, á las órdenes del inspector Ignacio Gonzalez, aprehendió en Tecomate al famoso bandido José Manzano, y en el rancho de San Miguel á Narciso Lucero, uno de los sublevados de Tulcingo, á donde fué remitido éste último á peticion de la autoridad de dicha localidad.—El dia 30 se le contestó de enterado.

Noviembre 2.—El general Rosendo Márquez trascribe ocuro del coronel Cristóbal Palacios, preso en la cárcel pública de Puebla, en que solicita sea trasladado al cuartel general, miéntras se falla en la causa que se le sigue, exponiendo estar comprendido en la ley de 15 de Setiembre de 57, en su artículo 19, por ser un antiguo soldado del Ejército, y expresa que se le contestó se dirija al juez que conoce de su causa en demanda de su pedido, apelando á quien corresponda en caso de no ser oido.—El dia 6 se le contestó de enterado, manifestándole haber cumplido con su deber al dar al peticionario la respuesta de que habla, como resultado de su pedido.

Noviembre 13.—El general Rosendo Márquez comunica por telégrafo desde Puebla que el jefe político de Matamoros dió aviso al Gobernador de que en Flor Colorada apareció una gavilla en número de 30 hombres que teme ataquen á Huehuetlan en connivencia con Sánchez, jefe de la gavilla de Jecomatlan.—El dia 14 se le contestó por la misma vía que bata á los bandidos de que habla.

Noviembre 13.—El general Rosendo Márquez comunica por telégrafo desde Puebla, haber aparecido en Jecomatlan 50 revoltosos y que por el gobierno local y el cuartel general se han dictado ya órdenes para perseguirlos.—El dia 14 se le contestó de enterado.

Noviembre 13.—El Gobernador de Puebla inserta oficio del jefe político de Tepeji en que comunica que una gavilla de malhechores, al mando de Benigno Vélis y Félix Bello, penetró el dia 11 en Tecomatlan cometiendo algunos excesos, y que con este motivo las fuerzas de caballería del Estado que se encontraban en aquel Distrito marcharon en su persecucion.—El dia 15 se le contestó de enterado.

Noviembre 13.—El Gobernador inserta oficio del jefe político de Zacatlan en que comu-

nica que ha salido una fuerza de infantería á situarse en Tlapacoya y Ahuacatlan con el fin de perseguir á los revoltosos.

En 13 de Noviembre, el Gobernador del Estado de Puebla, inserta oficio del jefe político de Acatlan en que comunica que el jefe de la fuerza rural José María Perez, destacó oportunamente 50 hombres en auxilio de Ahuacatlan al ser atacado por los bandidos y agrega haber ordenado al jefe político referido, dé las gracias al mencionado jefe.—El dia 15 se le contestó de enterado.

Noviembre 15.—El general Rosendo Márquez, jefe de la 9ª Zona militar, inserta oficio del coronel Rafael Bueno en que comunica la aparicion de una gavilla en Jicomatlan y que con este motivo emprende su marcha para dicho punto en auxilio de las autoridades de Acatlan.—El dia 16 se le contestó, expresándole que debe cumplir con lo que se le ha prevenido por telégrafo.

Noviembre 16.—El general Rosendo Márquez inserta oficio del coronel Rafael Bueno en que comunica su regreso á Acatlan despues de haber perseguido á la gavilla que invadió aquel lugar, no habiendo continuado sus correrias, en virtud de haber tomado los malhechores el rumbo de Guerrero y agrega que continua al punto de su procedencia dejando al jefe político de aquella localidad diez rurales, miéntras regresa la fuerza que salió á perseguir á los bandidos.—El dia 18 se le contestó de enterado.

Noviembre 17.—El Gobernador del Estado de Puebla inserta oficio que con fecha 13 le dirigió el jefe político de Acatlan en que comunica haber dispuesto que el resguardo rural al mando del comandante Toledano se situara en Chiautla, en observacion de una gavilla como de 60 hombres capitaneados por Bello y Valdés, que se dirijian á Tecomatlan y que solicita auxilio del jefe político de Tepeji para que de acuerdo con las autoridades de aquel Distrito se proceda á la persecucion de los bandidos.—El dia 21 se le contestó de enterado.

Noviembre 17.—El Gobernador del Estado de Puebla, transcribe oficio del jefe político del distrito de Tetela de Ocampo, en que comunica que el dia 13 marcharon en persecucion del enemigo 630 hombres del Distrito y de Xochiapulco, el dia anterior atacaron á este último punto, hiriendo á Miguel Cortés, y que el número de revoltosos acaudillados por Miguel Arriaga, Julian Vera, José María Palestino y José María Leal, ascendia á 200.—El dia 20 se le contestó de enterado.

Noviembre 20.—El Gobernador del Estado de Puebla transcribe oficio del jefe político de Matamoros, en que comunica haber llegado á dicho punto el comandante de rurales que salió á expedicionar á Flor Colorada, no habiendo encontrado en este lugar indicio alguno de malhechores, y que ha ordenado continúe su marcha por los puntos que le indicara.—El dia 22 se le contestó de enterado.

Noviembre 20.—El general Inclan, desde San Juan de los Llanos, comunica por telégrafo que en Tetela y la línea de la Sierra no hay indicio de pronunciados.—El dia 21 se le contestó de enterado.

Noviembre 21.—El general Julian Cerda comunica por telégrafo desde Puebla, que el general Márquez salió para Matamoros Izúcar con 19 hombres del 2º Batallon y 8º Regimiento.—El dia 22 se le contestó de enterado.

Noviembre 20.—El Gobernador del Estado de Puebla, trascribe oficio del presidente municipal de Tecomatlan, en que comunica que el comandante Toledano, salió de este punto el día 14 con su fuerza, en auxilio del pueblo de Tulcingo que fué atacado por los bandidos.

Noviembre 20.—El Gobernador del Estado de Puebla inserta oficio del jefe político de Acatlan, comunicando que la gavilla que asaltó á Tecomatlan, fué organizada en el rancho de Morelos y que despues del suceso ocurrido en dicho punto, tomaron rumbo á Olomatlan y Xitzingo, llevándose tres heridos.—El día 23 se le contestó de enterado.

Noviembre 22.—El general en jefe de la novena Zona trascribe oficio del coronel Silva, en que comunica las expediciones que hizo por los pueblos de Tepetlaxco y Flor Colorada, contra los bandidos capitaneados por Espejel, Veliz y Cortés habiéndoles dado alcance en el cerro de Tepistlaxco, donde hizo prisionero á Benito Aguilar y recogió sus caballos.—El día 23 se le contestó de enterado.

Noviembre 22.—El general Manuel Inclan comunica por telégrafo, desde San Juan de los Llanos, que los destacamentos y fuerzas federales establecidos en la Sierra, dan parte de encontrarse aquellos puntos sin novedad.—Noviembre 23 se le contestó de enterado.

Noviembre 24.—El Gobernador del Estado de Puebla comunica por telégrafo, que el general Inclan le participa desde Villa de Libres, que el coronel Sanchez batió al enemigo en el Saltillo y que el general Lúcas avisa que los distritos de Tetela, Zacatlan, Chignahuapan, Tlatlauqui y Teziutlan se encuentran en completa paz.

En la misma fecha el general Cerda, comunica la misma noticia.

Noviembre 23.—El Gobernador del Estado de Puebla inserta oficio del jefe político de Matamoros, en que comunica que la fuerza del 10º Regimiento dió alcance en Tepetlaxco á la gavilla que capitaneaba Veliz logrando hacerle un prisionero, quitarle seis caballos y cuatro sillas y dispersarla completamente.

Noviembre 23.—El Gobernador del Estado de Puebla inserta oficio del jefe político de Acatlan, en que comunica que el comandante Toledano hizo una expedicion sobre los bandidos por Tecomatlan y Amola, quienes tomaron el rumbo de Ocotlan, por cuyo motivo mandó cordilleras á Tlaxcuapam y Tecuatitlan y dispuso á la vez que de Tulcingo y otros puntos saliera auxilio, resultando del encuentro que tuvo lugar en Pozuelo Hondo, la muerte del comandante Pioquinto Valle y de tres más de Tulcingo y la pérdida de tres caballos que se llevaron los bandidos.—El 27 se le contestó de enterado, manifestándole que se libran las órdenes para que el jefe de la novena Zona, disponga la persecucion activa y enérgica de los malhechores de que se trata.

Noviembre 24.—El Gobernador del Estado de Puebla inserta oficio del jefe político de Matamoros en que comunica que los bandidos que merodeaban por Chiautla, han sido completamente derrotados y que aunque no era necesario más auxilio, envió al jefe político del mencionado distrito, 21 hombres de Infantería.—El día 27 se le contestó de enterado.

Noviembre 24.—El jefe de la 9ª Zona militar, trascribe oficio que desde San Juan de los Llanos le dirigió el general Inclan, comunicando que de los revoltosos que por allí merodeaban, solo existe un grupo como de 30 ó 40 hombres capitaneados por Arriaga, los cuales, segun noticias, estuvieron en la hacienda de Mancera, retirándose despues rumbo á la Sierra.

—El día 27 se le contestó que ordene al general Inclan, persiga tenazmente al grupo de revoltosos de que habla.

Noviembre 27.—El general Julian Cerda comunica por telégrafo desde Puebla, que el general Inclan le participa desde Villa de Libres, que los distritos de la Sierra se encuentran en completa tranquilidad.—El día 28 se le contestó de enterado.

Noviembre 24.—El coronel Eulogio Zepeda, desde Chilpancingo comunica por telégrafo que el capitán Calvo, por correo, le participa que el 16 fué dispersada la gavilla que merodeaba por los distritos de Acatlán, habiéndoles hecho la fuerza federal algunos muertos y prisioneros, quitándoles además algunos caballos.—El día 28 se le contestó de enterado.

Noviembre 24.—El Gobernador del Estado de Puebla, inserta oficio del jefe político de Atlixco en que comunica que debido á la persecucion tenaz que el coronel Indalecio Sanchez hizo á los revoltosos que merodeaban por el Distrito, se logró la dispersion de aquellos trastornadores, restableciéndose la paz en aquella localidad.—El día 29 se le contestó de enterado.

Diciembre 2.—El general Julian Cerda comunica desde Puebla que el coronel Ruiz, desde San Juan de los Llanos, le participa que fué aprehendido por el coronel Gaynebet Mariano Varona, que conducia tres cajones de municiones, y que Miguel Arriaga el 27 del mes anterior, pasó con una fuerza rumbo á Huatusco.—El día 4 se le contestó de enterado.—Al Gobernador de Veracruz se le transcribió para los fines á que haya lugar.

Noviembre 30.—El Gobernador del Estado de Puebla inserta oficio del General Inclan en que comunica que supuesta la pacificacion de la Sierra del Estado, procede á poner en asamblea, las fuerzas de guardia nacional que cooperaron á restablecer el orden público.—El 4 de Diciembre se le contestó que se libra orden para que las fuerzas del 8º y 10º Regimiento marchen á esta Capital.

Diciembre 5.—El General Rosendo Márquez comunica por telégrafo haber llegado á Puebla, con fuerza del 12º Batallon y 8º Regimiento, y manifiesta haber dejado en completa paz los distritos que recorrió.—El día 6 se le contestó de enterado.

## 1883.

Enero 16.—El Gobernador del Estado de Puebla, inserta oficio del jefe político de Chiautla en que comunica que el día 11 á las siete de la noche, apareció una gavilla con el título de pronunciados en Toltecamila, capitaneada por Pascual Claudio y Abraham Ramirez, y agrega que con este motivo su gobierno ha dictado las medidas convenientes para rechazar á los revoltosos.—El día 18 se le contestó de enterado.

Enero 16.—El Gobernador del Estado de Puebla inserta oficio del jefe político de Chiautla, en que comunica que el auxilio de Huehuetlan que salió en persecucion de los bandidos que acaudillaba Abraham Ramirez, logró darles alcance en Tehuizcomulco, haciéndoles 2 muertos y 3 heridos, y quitándoles 4 caballos.—El día 19 se le contestó de enterado.

Enero 23.—El mismo inserta oficio del jefe político de Chiautla en que comunica que

el día 20, la gavilla de Abraham Ramirez, penetró á Chila y agrega que con ese motivo su gobierno hizo marchar 50 hombres del Cuerpo de Caballería Auxiliares, para activar la persecucion de la gavilla mencionada.—El día 24 se le contestó de enterado.

Enero 26.—El mismo; inserta oficio del jefe político de Chiautla en que comunica el encuentro que tuvieron con los bandidos, los auxiliares al mando del comandante Valle; resultaron muertos de éstos, Melesio García y Bernardino Riva Palacios, y heridos Jacinto del mismo apellido, Fabian Amigon, Miguel Damian, José Ricardo y Altagracia García, no pudiendo dar la noticia de los que se encontraron en la lucha, porque aún no se presentan.—El día 29 se le contestó de enterado.

Febrero 4.—El Gobernador de Oaxaca inserta oficio del jefe político de Chiautla en que comunica que el 30 del pasado llegó á Zapotitlan, una gavilla compuesta de 100 hombres de caballería y 13 infantes.—El día 6 se le contestó de enterado.

Febrero 6.—El General Rosendo Márquez, jefe de la 9ª Zona militar, desde Puebla inserta oficio del gobernador, comunicando la aparicion de una gavilla en terrenos de Zapotitlan (Estado de Oaxaca) compuesta de 100 hombres de caballería y 13 infantes, y agrega que ordenó al coronel Silva que con la fuerza de su mando se sitúe en los pueblos que estime conveniente para cooperar á la persecucion de los malhechores que merodean por los Estados de Guerrero y Oaxaca.—El 8 se le contestó de enterado.

Febrero 9.—El mismo; transcribe nota del jefe del cuerpo de caballería del Estado, en que comunica que por Chiautla no existe gavilla alguna.—El día 12 se le contestó de enterado.

Febrero 26.—El general Márquez inserta oficio del coronel Silva en que comunica no haber encontrado gavilla alguna en los pueblos de Chila, Tulcingo y Laguna Xeneval, pertenecientes al Distrito de Chiautla.—El día 28 se le contestó de enterado.

Marzo 2.—El Gobernador del Estado de Puebla inserta oficio del comandante del cuerpo de caballería del Estado en que comunica que en la expedicion que hizo y la que practicó el capitán Abraham Martinez por Huehuetlan y San Juan del Rio, Amolac y otros puntos que fueron recorridos, no se tuvo noticia de la existencia de malhechores.—El día 5 se le contestó de enterado.

Marzo 24.—El jefe de la 9ª Zona militar manifiesta desde Puebla que por haber salido el teniente coronel M. Blanco con 150 hombres del 7º Regimiento al Distrito de Chiautla en persecucion de los revoltosos, no puede enviarse el destacamento que del Regimiento se le ha ordenado sitúe en Chiautla, en sustitucion del 10º por no haber fuerza suficiente de que disponer en Puebla.—El día 29 se le contestó que cuando termine la persecucion de la gavilla á que se refiere, cuide de mandar un destacamento al punto de que se trata.

Marzo 26.—El Gobernador del Estado de Puebla por telégrafo comunica que el bandido Candidas estaba en Jaltepec y que la autoridad de Chiautla pedia avanzara violentamente el 7º Regimiento y que ha pedido al jefe de la Zona cien hombres más para que operaran contra los revoltosos.—El día 27 se le contestó de enterado.

Marzo 24.—El jefe de la 8ª Zona militar inserta telegrama del jefe de las armas en Guerrero en que participa que la gavilla que entró á Huamuxtitlan se retiró rumbo á Totolapa del Estado de Puebla.—El día 27 se le contestó de enterado.



Se le trascribió oficio del jefe de la 9ª Zona militar.

Marzo 27.—El general Rosendo Márquez inserta oficio del mayor Bernal, de fecha 24 en que comunica su llegada á Izúcar de Matamoros y que las autoridades se niegan á dar noticias de los bandidos que asaltaron á Chiautla, quienes por el temor exajeran su número.—El dia 29 se le contestó manifestándole que debe buscar de otras fuentes las noticias, cuando por circunstancias excepcionales no pueden darlas las autoridades.

Marzo 29.—El general Rosendo Márquez inserta el oficio que con fecha 25 le dirigió desde Tepeji el coronel Rafael Bueno, comunicando que los presidentes municipales informan que el número de bandoleros que penetraron á Chiautla fueron 400, llevándose algunos caballos y algunos oficialés, quienes se supo fueron fusilados.—El dia 30 se contestó de enterado.

Marzo 30.—El general J. Luis Rojas, jefe de las armas en Guerrero, comunica desde Chilpancingo que el coronel Zepeda batió el 28 del corriente á la gavilla de Abraham Ramirez que se encontraba en Huanhuaxo, no participando el resultado de esta lucha, por no tener noticia todavia, siendo necesario, en su concepto, hacer marchar fuerza de Puebla á Huamuxtitlan.—El dia 31 se le contestó de enterado y que, como ya se le dijo, marcharan 200 hombres para Chiautla para que en combinacion con el coronel Zepeda persigan á la gavilla de Ramirez hasta exterminarla.

Abril 4.—El jefe de la 8ª Zona militar inserta oficio del jefe de las armas en Guerrero, en que comunica el ligero tiroteo que la columna del coronel Zepeda tuvo con la gavilla de Pascual Claudio que se habia posesionado de un cerro de Cuanhuaxo, haciendo su retirada el enemigo por Cuala.—En 5 de Abril se contestó de enterado.

Abril 4.—El jefe de la 8ª Zona militar transcribe oficio del jefe de las armas en Guerrero, comunicando que en el encuentro que tuvo el coronel Zepeda con la gavilla de Pascual Claudio el 28 del pasado, logró desalojarla de la posicion que tenia y que los bandidos fusilaron á dos prisioneros que hicieron en Chiautla.

Abril 5.—El general Márquez manifiesta en telegrama que dirigió de Puebla, ser necesarias dos compañías del 2º cuerpo de rurales al mando del coronel Nava que conoce los terrenos del Estado, para acabar con las fracciones de gavillas que aún merodean por algunas partes.—El 6 de Abril se le contestó, manifestándole que ya se dirige oficio á Gobernacion para que ordene que la fuerza rural persiga á los bandidos, por Atlixco.—A Gobernacion se le trascribió el telegrama del general Márquez para que dé sus órdenes.

Abril 3.—Al general J. Luis Rojas, jefe de las armas en Guerrero, se le comunica por telégrafo que las fuerzas del Estado de Puebla marchan á obrar en combinacion con el coronel Zepeda.

Marzo 31.—El general Márquez comunica por telégrafo desde Puebla, que el C. Eduardo Olvera participa que teme sea asaltada la colonia «Fernandez Leal» y que ha hecho salir para aquel lugar 20 hombres.—El 2 de Abril se le contestó que comunique lo que haya de nuevo y que explique con detenimiento lo que ocurra.

Abril 3.—El general Márquez comunica que el dia 1º sufrieron los colonos un asalto por 21 bandoleros y que circulaba la noticia de la existencia de 50 más, por Atlixco.

Abril 6.—El Gobernador del Estado de Puebla transcribe oficio del jefe político de Chiau-

tlá, en que comunica haber sido batida el 28 del pasado la gavilla de Abraham Ramirez y Pascual Claudio, en Huamuxtitlan, por el jefe político de Tlapa, haciéndola retirar á Ixcamilpa, y que de éste hecho dió conocimiento á los tenientes coroneles Blanco y García para que determinaran lo conveniente.—El dia 9 se le contestó de enterado.

Abril 9.—El jefe de la 8ª Zona militar inserta oficio del jefe de las armas en Guerrero, en que participa que el coronel Zepeda con fuerza del 5º de infantería logró dar alcance el dia 29 del pasado, en el punto de Tlacuache, á 100 hombres de la gavilla de Pascual Claudio, despues de perseguirlos desde Comitlipa, haciéndoles dos muertos.—En la misma fecha se le contestó de enterado.

Marzo 24.—Al general Márquez se le ordena por telégrafo, haga marchar 100 hombres para Tlapa, con el objeto de hacer una tenaz persecucion á las gavillas que merodean por aquel distrito, previniéndole que tanto á esas gavillas como á las que aparecieron por Puebla, las bata hasta destruirlas, marchando él al mando de las fuerzas si necesario fuere.

Marzo 24.—El Gobernador del Estado de Puebla inserta oficio del jefe político de Chiautla, fecha 22, en que comunica que esa plaza fué asaltada la noche del 21 por la gavilla que capitaneaba Abraham Ramirez, sufriendo un descalabro la guardia de la cárcel y el resguardo rural que allí se hallaba.—El dia 26 se le contestó de enterado.

Abril 12.—El Gobernador del Estado de Puebla inserta oficio del jefe político de Matamoros, en que comunica la persecucion que hizo á los bandidos por Epatlan, el comandante de rurales de Tepeji, y que salieron con el mismo objeto el coronel Sotero Briones y el teniente coronel Ballinas.—El dia 14 se le contestó de enterado.

Abril 12.—El general Márquez manifiesta, que con fecha 7 le participa el coronel Manuel Blanco, que los bandidos han pasado al Estado de Guerrero, encontrándose en Cucuitzin, distrito de Comitlipa.—El dia 14 se le contestó de enterado.

Abril 17.—El general Rosendo Márquez trascribe oficio del teniente coronel Manuel Blanco, comunicando la correría que hizo por Tlacualpican y Santa Ana, sin lograr encontrar á la banda de Prisco Sanchez, y manifiesta que algunas de las autoridades están en connivencia con el enemigo.—El dia 18 se contestó de enterado.

Abril 9.—El Secretario de Gobernacion comunica, que consecuente con la indicacion que se le hizo, marcha para Atlixco el coronel Nava con dos compañías del 2º Cuerpo rural para perseguir á los bandidos que se hallan en dicho punto.—El dia 10 se le contestó de enterado y se comunicó al jefe de la 9ª Zona.

Abril 25.—El jefe de la 8ª Zona militar trascribe oficio del jefe de las armas en Guerrero, en que comunica que habiendo ordenado el coronel Eulogio Zepeda, hicieran un reconocimiento por el cerro del Pajarito y otros puntos, los exploradores que nombró, le participaron que no hay indicio alguno de malhechores en aquellos lugares, y que asimismo el coronel Gaynebet ha dado igual noticia de los puntos de Guerrero y Puebla que recorrió.—El dia 26 se le contestó de enterado.

Abril 25.—El jefe de la 9ª Zona, inserta oficio del coronel Nava, en que comunica su llegada á Chiautla y con el fin de lograr darles un golpe á los bandidos, ha dispuesto que fuerzas del distrito de Matamoros y del de Chiautla, y parte del 7º Regimiento, salgan á puntos en donde tiene noticia existen los sublevados.—El dia 30 se le contestó de enterado.

Mayo 2.—El coronel Ruiz, jefe del 10º Regimiento, comunica desde Cuernavaca que las gavillas fraccionadas se dirigen al Valle de Huamuxtitlan, por lo que cree conveniente ordenar se le incorpore el escuadron de su Regimiento, que se halla en Matamoros.—En 4 de Mayo se le contestó de enterado. Al general Márquez se le dió la órden.

Mayo 2.—El general Márquez inserta oficio del Gobernador de Puebla, en que comunica que el comandante Medina batió y dispersó á una gavilla en las lomas del Copalero.—El dia 4 se contestó de enterado.

Mayo 3.—El Gobernador del Estado de Puebla inserta oficio del jefe político de Matamoros, en que comunica que en la correría que hizo el coronel Sotero Briones por Santa Ana Necoxtla, no halló indicio alguno de malhechores.—El dia 9 se contestó de enterado.

Mayo 11.—El jefe de la 8ª Zona inserta oficio del coronel Ruiz, en que comunica que el mayor del 10º Regimiento derrotó el dia 9 en un cerro inmediato á Ixcamilpa, á las gavillas de Pascual Claudio y Julian Espejel, quitándoles algunas armas y seis caballos ensillados.—El dia 12 se contestó de enterado.

Mayo 23.—El coronel Gregorio Ruiz comunica por telégrafo, desde Chiautla, que las pequeñas partidas que le rodeaban, han desaparecido completamente, tomando distintas direcciones y que la poblacion se encuentra en buen sentido; proponiéndose no permitir la perturbacion de la paz, y agrega ser conveniente la permanencia en aquel rumbo, del coronel Zepeda.—El dia 25 se libró órden al general J. Luis Rojas para que disponga permanezca el coronel Zepeda en el punto que indica el coronel Ruiz.

Mayo 28.—El coronel Ruiz comunica desde Izúcar de Matamoros que el capitán Moreira expedicionando por las madrigueras en donde se refugiaban los revoltosos, aprehendió á cuatro de éstos, quitándoles seis caballos.—El dia 29 se contestó de enterado.

Mayo 30.—El coronel del 10º Regimiento, desde Chiautla, comunica que habiendo desaparecido por completo los trastornadores del órden público, en los pueblos de aquella localidad, pide se le ordene marchar á Atlixco para reponer la caballada.—El dia 5 de Junio se le ordenó regresara á esta capital.

Junio 1º.—El jefe de la 8ª Zona militar, inserta oficio del jefe de las armas en Guerrero, en que comunica haber hecho marchar el coronel Ruiz fuerzas de Xochí, haciéndolo tambien el coronel Gaynebet, para recorrer varios puntos del rumbo de Comitlipa, por donde ha aparecido una pequeña partida de revoltosos.

Junio 7.—El coronel del 10º Regimiento Gregorio Ruiz comunica por telégrafo, desde Matamoros, que han terminado las dificultades que habia en los distritos del Sur, y que continúa su marcha para Atlixco.

## SONORA.

1881.

Junio 2.—El general Bernardo Reyes, jefe de las fuerzas federales en Sonora, Sinaloa y Baja California, comunicó desde Mazatlan que á cuatro millas de “Fronteras” fueron batidos por vecinos de dicha localidad algunos bandidos americanos que trataron de llevar á cabo un robo, habiendo muerto cuatro de los últimos, á quienes se les quitaron 8 armas de fuego y 4 caballos. Por parte de los vecinos de «Fronteras,» que hicieron la persecucion, murió el C. Juan José Vazquez. El general Reyes agrega que el Gobierno de Arizona está en buena disposicion de cooperar al exterminio de los bandidos americanos que invaden nuestra frontera.—El dia 28 se le contestó de enterado y se trascibió á Relaciones la noticia, para los fines á que hubiere lugar.

Junio 14.—El Gobernador del Estado comunica que el Cónsul de México en el Tucson le avisa que algunos bandidos tejanos se organizan para vengar á sus cuatro compañeros que fueron muertos cerca de «Fronteras,» y que con este motivo, ademas de haber participado este nuevo amago al coronel Lorenzo García y general Bernardo Reyes, ha dispuesto poner sobre las armas la guardia nacional de Arispe para auxiliar oportuna y eficazmente al Escuadron que manda el mayor Felipe Neri, y que salió el dia 10 de Hermosillo para «Fronteras.» Que igualmente ha solicitado auxilio de las guarniciones de Ures y Magdalena y del contra-resguardo, con cuyas medidas y las que esta Secretaría dicte, cree suficientes para castigar ejemplarmente á los tejanos si se atreven á llevar á cabo su invasion.—El 12 de Julio se contestó de enterado y se dió aviso del asunto á Relaciones para los fines á que hubiere lugar.

Julio 14.—Comunica de Mazatlan el general Bernardo Reyes que cesaron los amagos en la frontera de Sonora, y que aquella línea se encuentra bien cubierta.

Agosto 8.—El propio general participa que la frontera de Sonora se hallaba en completa paz.

Agosto 19.—El propio general participó que el general José Tiburcio Otero, jefe de las armas en Sonora, avisa con fecha 31 de Agosto, desde Arispe, que los bandidos tejanos, no pudiendo pasar á nuestra frontera, asaltaron un convoy de comerciantes de Babispe robando \$ 2,500 y treinta y tantas bestias, habiendo dado muerte al mexicano Miguel Tarajona.—Esta noticia y las rectificaciones que en el particular hicieron, se comunicaron á la Secretaría de Relaciones para los fines consiguientes.

Setiembre 13.—El propio general Reyes manifiesta de Mazatlan que el general Otero avisa de Hermosillo, con fecha 13 de Agosto, que los vecinos de Babispe mataron á cinco merodeadores americanos, de dos partidas que los atacaron, quitándoles trece caballos y varias armas.—El dia 23 se le contestó de enterado y se dió conocimiento de la noticia á la Secretaría de Relaciones.

Setiembre 16.—El propio general avisa que por despachos oficiales que alcanzan hasta el dia 2, se sabe que al otro lado de la línea fronteriza de Sonora se han levantado los apaches contra las tropas americanas, haciendo á éstas veinte y tantos muertos, y que se teme que el movimiento no sea aislado sino que esté de acuerdo con las reservas inmediatas á nuestro territorio.—El 26 de Setiembre se dijo en contestacion que suspendiera la marcha á Tepic del 6º Regimiento, como se habia determinado, hasta conocerse el resultado del levantamiento de los indios.

Octubre 5.—Se recomendó al general Reyes pase personalmente á la frontera de Sonora y ponga sus tropas en disposicion de poder batir á los salvajes, caso de que éstos invadan nuestro territorio, poniéndose al efecto de acuerdo con el jefe de la fuerza americana.

Setiembre 23.—El general Bernardo Reyes comunicó, que habiendo manifestado nuestro representante en Washington temores de que las fuerzas americanas pasaran á nuestro territorio á perseguir á los apaches que últimamente se levantaron en la frontera de los Estados Unidos, dió instrucciones al general José Tiburcio Otero, jefe de las armas en Sonora, para que hiciera saber al de las fuerzas americanas, que México, en virtud de la buena amistad que lleva con la vecina República, y tratándose de un enemigo de la civilizacion como lo es el salvaje, estaba dispuesto á coadyuvar á la persecucion de los apaches que se alzaren, siempre que éstos pasaran á nuestro territorio huyendo de las fuerzas americanas, pero que ni éstas ni las mexicanas debian pasar de sus respectivas líneas, pues lo prohiben las leyes internacionales.—El 17 de Noviembre se le contestó de enterado con aprobacion.

Setiembre 27.—El Gobernador Carlos R. Ortiz comunicó desde Hermosillo que el dia 20 puso á disposicion del general José Tiburcio Otero, todos los elementos de guerra de que puede disponer aquel Estado, para atender á la seguridad de su frontera contra los amagos de los apaches alzados en territorio americano.—El 17 de Noviembre se le manifestó que el Gobierno General habia visto con satisfaccion la conducta patriótica observada por el de aquella localidad, y que por lo mismo se le daban las gracias.—En la misma fecha se le previno al general Reyes que si le era necesario ese auxilio lo aceptara, y que en caso contrario lo devolviera.

Octubre 20.—El general Bernardo Reyes comunicó desde Mazatlan que el general Otero y el Gobernador Ortiz le avisan por telégrafo que los apaches han invadido nuestro territorio, llegando cerca de Santa Cruz, donde cometieron varios asesinatos, y son persegui-

dos: que Otero le manifiesta que por la poca fuerza con que cuenta, ha mandado organizar 100 hombres, pagados por la Federacion: que cree necesaria su presencia en Sonora, autorizándole para poder organizar alguna fuerza, pues el 6º Regimiento debe hallarse ya por Santiago y los 100 hombres que dejó en Mazatlan no tienen mantasillas y necesita comprarlas para hacer marchar esa fuerza á Sonora, y que no cuenta con más tropa porque el 19 de Infantería guarnece Sinaloa y tiene que marchar parte á la Baja California en relevo del destacamento del 13.

Octubre 21.—El propio general manifiesta que el Gobierno de Sonora está animado de los mejores deseos para ayudar con sus elementos á repeler la invasion de los salvajes, pero que tiene pocos recursos pecuniarios y pertrechos de guerra, y necesita que la gente la pague la Federacion. Agrega que él no puede enviar armas, porque solo existen 190 fusiles de percusion en muy mal estado.

El 5 de Noviembre se dió contestacion á los dos telegramas anteriores, autorizando al General Reyes para aumentar la fuerza Auxiliares de Sonora, en caso sumamente urgente.

Octubre 27.—El propio general Reyes comunicó que el general Otero le avisa desde Hermosillo, que el coronel España salió de Fronteras con la mitad de su fuerza, hácia Babispe, donde le robaron 8 caballos, sin saberse si los ladrones son apaches ó bandidos tejanos; y que el teniente coronel Gutierrez, llegó el dia 17 á Bacoache con una parte del 6º Batallon.—El 2 de Noviembre se le contestó de enterado.

Noviembre 5.—El propio general participó que por noticias de la frontera y Hermosillo, que alcanzan al 15 y 23 de Octubre próximo pasado, se sabe que los indios que amagaban Sonora tomaron para Chihuahua.—El dia 11 se comunicó esta noticia al general Cárlos Fuero, jefe de la 2ª Zona militar.

Noviembre 12.—El propio general comunicó que Sonora está enteramente tranquilo y libre de los apaches, por cuyo motivo suspendió su marcha á aquel Estado.—El dia 18 se le contestó de enterado.

Noviembre 28.—El propio general dijo que el dia 2 habia penetrado á Sonora una fuerza americana de 30 hombres contra la órden expresa que tenia de no hacerlo, y que contramarchó desde luego al intimárselo el coronel Nicolás España, quien se movió desde luego con una parte del escuadron Auxiliares de Sonora, hácia el lugar invadido.—El dia 30 se dió conocimiento de este incidente á la Secretaría de Relaciones.

Diciembre 28.—El Gobernador Cárlos R. Ortiz y el jefe de la 1ª Zona militar, dieron cuenta de que los distritos de Zahuaripa y Moctezuma, habian sido invadidos por los indios, quienes cometieron desde luego algunos asesinatos; y con este motivo solicitaron el aumento de fuerza en Sonora.—El dia 3 y 4 de Enero de 1882, se le contestó que las atenciones del servicio, no permitian el envío de mayor número de fuerza, recomendándose al general Reyes atiende en lo posible á la seguridad de Sonora, y que informe acerca del estado que guarde la organizacion de los 150 hombres Auxiliares.

Diciembre 28.—El general José Tiburcio Otero comunicó desde Hermosillo, que el cabecilla «Ju» con 200 indios, habia invadido el Distrito de Zahuaripa, y que varias partidas de salvajes penetraron igualmente al de Moctezuma. Con este motivo pidió el envío de más fuerza, porque la que tiene es incompetente para emprender la campaña con éxito.—El 6 de

Enero de 82 se previno al jefe de la 1ª Zona, hiciera marchar á Sonora la fuerza del 6º Regimiento que se hallaba en Sinaloa y que mandara organizar en el primero de dichos Estados, el número de auxiliares que fuera necesario para el completo exterminio de los salvajes.

## 1882.

Febrero 3.—El general José G. Carbó, jefe de la 1ª Zona militar, comunicó haber ordenado al general Bernardo Reyes, marche al Estado de Sonora para que emprenda la campaña contra los apaches.—El dia 10 se le contestó de enterado con aprobacion.

Febrero 10.—El propio general dió aviso de que 250 á 300 tejanos, atacaron el mineral de Charleston, haciéndose dueños de la plaza, donde robaron á algunos americanos, y que habiendo salido fuerza de los Estados Unidos á perseguirlos, era muy probable que en su huida invadieran Sonora, por lo que creia necesario que el Escuadron del 6º Regimiento que se hallaba en Tepic, marchara á Mazatlan para que el que allí se encontraba lo verificara á Sonora.—El dia 18 se le contestó que informe si ya habian salido los 100 hombres del 6º Regimiento que debian marchar de Tepic para Mazatlan, y que si lo creia necesario ordenara la marcha á Sonora, de la fuerza del propio cuerpo que se hallaba en Sinaloa.

Febrero 13.—El general Carbó informa que 200 hombres del 6º Batallon que se hallan en Guaymas, van á cubrir la línea limítrofe de Sonora con Chihuahua, partiendo de Alamos á Zahuaripa por el pié de la Sierra, pues ya está cubierto de Zahuaripa á Moctezuma.

Febrero 22.—El propio general comunicó la salida para Guaymas del general Reyes, por mar, y por tierra la del Escuadron del 6º Regimiento, al mando del capitan Manuel Martinez.—El dia 27 se le contestó de enterado.

Febrero 28.—El propio general comunicó desde Culiacan que el teniente coronel Pedro Gutierrez acaba de expedicionar por los distritos de Zahuaripa y Moctezuma, y dá parte de que se conservan en completa tranquilidad.—El 7 de Marzo se le contestó de enterado.

Febrero 24.—El Gobernador Ortiz comunicó desde Hermosillo que el dia 15 fué atacada la plaza de Nacori por un número considerable de apaches, los cuales fueron rechazados dejando cinco muertos, y que los pueblos de Moctezuma y Zahuaripa continúan muy alarmados.—El 7 de Marzo se le contestó de enterado.

Febrero 24.—El general José Guillermo Carbó comunica haber nombrado jefe de las fuerzas federales en Sonora, al general Bernardo Reyes que marchó á su destino el dia 21.—El 13 de Marzo se le contestó de enterado con aprobacion.

Marzo 7.—El Gobernador Carlos R. Ortiz comunica haber puesto á disposicion del general Bernardo Reyes la guardia nacional del Estado y todos los elementos de guerra con que cuenta, para hacer más eficaz la persecucion y exterminio de los apaches.—El 3 de Abril se le contestó de enterado.

Abril 4.—El general Carbó avisa que el 19 de Marzo dió parte al teniente coronel Pe-

dro A. Gutierrez, de que durante un mes no han aparecido los apaches en el distrito de Moctezuma, pues con excepcion de lo ocurrido en Nacori, los salvajes solo se han hecho sentir por la desaparicion de bestias.—El 16 de Mayo se le contestó de enterado.

Abril 20.—El general Cárlos Fuero manifestó desde Casas Grandes que no pudo batir á una partida de más de 400 salvajes que se hallaban en el Carcay, por haberse diseminado á la llegada del general Reyes á Casa de Janos; pero que sin embargo, ha mandado perseguirlos. Indicó á la vez la conveniencia de que Chihuahua se agregue á la 1ª Zona ó Sonora á la 2ª, para que habiendo union en el mando militar sea eficaz y provechosa la persecucion de los indios, supuesto que ambos Estados son invadidos frecuentemente por bárbaros procedentes de los Estados Unidos.—El 2 de Mayo se le contestó que no era conveniente por ahora hacer la modificacion que indica.

Mayo 1º.—El general Carbó comunicó desde Mazatlan que el general Reyes participaba desde Alamos que el 15 de Abril apareció á inmediaciones de Fronteras una partida de apaches robando varios caballos y dando muerte al indígena Manuel B. Nitenca; pero que perseguidos por el destacamento situado allí, logró quitárseles la mayor parte del robo y ahuyentarlos hácia el territorio americano.—El dia 8 se le contestó de enterado.

Mayo 11.—El mismo general comunica que las dos columnas puestas al mando del coronel Lorenzo García y mayor Luis G. Ceron, lograron derrotar en el arroyo de los Alisos (Estado de Chihuahua), á una banda de apaches que venia de merodear de los Estados Unidos, habiéndole quitado el robo que consistia en mulas y caballos, y héchole cosa de 75 muertos y veinte y tantos heridos, y que por parte de nuestras fuerzas hay que lamentar algunas pérdidas.—El dia 22 se le contestó de enterado con sentimiento por lo que respecta á las pérdidas del Gobierno.

Mayo 30.—El mismo general Carbó comunica que el dia 4, dijo el general Reyes al jefe de la fuerza americana, situada en San Bernardino, que habiendo penetrado á nuestro territorio por el Estado de Chihuahua el general Geo. A. Tarseth con 600 hombres en persecucion de los salvajes, que fueron derrotados el 29 de Abril en el arroyo de los Alisos, y siendo frecuentes esta clase de invasiones, ordenaba á los jefes de fuerza en Sonora, que sin previo aviso repelieran con las armas cualquier fuerza extranjera que se hallara en nuestro territorio; pero que estaba dispuesto á cooperar de una manera eficaz á la persecucion de los salvajes, esperando en consecuencia, ordenara á sus subordinados le dieran aviso oportuno de cualquier movimiento de indios. Igualmente manifiesta que cuando el coronel García tuvo conocimiento de la presencia en nuestro territorio del general Tarseth le preguntó su objeto y le intimó su salida del país.—El 17 de Agosto se le contestó de enterado con aprobacion, en virtud de haber tenido lugar el hecho ántes de ponerse en vigor los tratados sobre paso recíproco de tropas de una y otra nacion.

Junio 28.—El propio general Carbó comunicó que el general Reyes dispuso que del 10 al 16 de este mes, pasaran revista de cese las fuerzas auxiliares organizadas para la persecucion de los indios, quedando en pié solamente una compañía de 40 á 50 hombres.

Julio 11.—El mismo general Carbó comunica que el 28 del pasado, dió parte el general Reyes, de que en el llano del Teopari fué batida y derrotada una partida de apaches á la cual se le quitó el robo de ganado que habia hecho, y que habiendo tomado en dispersion para la



Sierra de Chihuahua de donde procedía, dispuso que el coronel Flores y mayor Neri con dos secciones salieran á perseguirlos.—El día 22 se le contestó de enterado.

Julio 19.—El general Carbó comunica desde Mazatlan que el día 9 dió parte el general Reyes, de que por el distrito de Zahuaripa y Ures, han aparecido partidas de salvajes dando muerte á cuatro personas por «Mate Vaca:» que su presencia siendo necesaria por aquellos rumbos, emprendió su marcha mandando organizar 100 hombres en Ures; y que el Gobierno de Sonora ha proporcionado 100 fusiles Remington.

Julio 24.—El propio general avisa que el 16 llegó á Moctezuma el general Reyes desde donde comunica que los indios merodean en tres Distritos: que tres secciones ligeras con buenas guerrillas se ocupan en perseguirlos: que ha organizado otros 70 auxiliares además de los 50 que llevó de Ures; y que el Mayor Ceron dice de Babispe que los salvajes han sido reforzados por una partida procedente de los Estados Unidos que llegó á Chihuahua y pasó por Lagartos, lo cual cree Reyes debe ser la causa del nuevo aliento que han cobrado los indios. Agrega el general Carbó que se necesita enviar más fuerza á Sonora y que él no tiene suficiente para hacerlo.—El día 28 se le contestó diciendo que el general Reyes puede organizar la fuerza auxiliar necesaria para la persecucion de los indios y que se libran órdenes para lo relativo á recursos.

Julio 14.—El general Carbó comunicó que el 30 del pasado comisionó el general B. Reyes al coronel Lorenzo Torres para que poniéndose al frente de todas las fuerzas que se hallaban en la línea fronteriza de Sonora con Chihuahua, diera la persecucion de los apaches que penetraron por Teopari dando seguridad á la referida Villa.

Agosto 14.—El propio general manifiesta desde Moctezuma que el Distrito de Alamos ha sido invadido por una partida de salvajes, los cuales han hecho cerca de 50 víctimas en el trayecto de 20 leguas que hay entre Ponablo y el Carrizal y que la poca fuerza de que dispone no basta para cubrir una línea de más de 80 leguas donde ha estado operando y por lo mismo pide el envío de más fuerza. El general Carbó agrega que ya hizo marchar á Sonora el escuadron del 6º Regimiento que se hallaba en Sinaloa; pero que lo cree insuficiente para cubrir la línea á que se hace mérito.—El 22 de Agosto se le dijo que como se le tiene expresado ya, autorice al general Reyes para poner en actividad todas las fuerzas auxiliares que crea necesarias.

Agosto 16.—El mismo general Carbó expresa que el día 6 comunicó el general Reyes que 30 hombres del 6º Batallon habian sido atacados por los apaches cerca del rancho de Milpillas, Distrito de Zahuaripa, el 31 del pasado, habiendo sido rechazados los indios con algunas pérdidas: que la fuerza del 6º tuvo 4 muertos, 3 heridos, 2 contusos y 5 dispersos: que el mayor Neri seguía á la partida de apaches de que se trata con 180 y esperaba buen resultado de sus operaciones, pues habia mandado cubrir la Sierra de Guaynopa con 170 hombres por ser la retirada probable de los indios, y que no pudiendo disponer de más fuerza por lo pronto, ha mandado buscar dos partidas que andan expedicionando para marchar con ellas á cubrir Tepache, que es otra salida que tienen los apaches.—El día 22 se contestó de enterado al general Carbó y se le dijo que ya se habia dispuesto la marcha á Sonora de todo el 6º Regimiento, como en efecto se hizo el día 21.

Agosto 19.—El propio general manifiesta que el 28 de Julio y 1º y 2 del actual, pidió

el general Reyes, con insistencia, que se le aumentaran las fuerzas existentes en Sonora á fin de poder cubrir la línea fronteriza con Chihuahua y los Estados Unidos, y hacer á la vez la persecucion eficaz de los indios, apoyando su pedido en que solo cuenta con 630 hombres de los cuales 7 partidas expedicionan contra los apaches y 7 cubren la extensa línea de Tarachi á Fronteras, (81 leguas) y en que los salvajes reciben auxilio de fuerza y municiones de las reservaciones americanas.

El 12 de Setiembre se le dijo en contestacion que estaban libradas las órdenes para que el general Reyes pueda disponer de los recursos necesarios para las fuerzas auxiliares que organice, y que además los tratados que se han celebrado con los Estados Unidos sobre pase de tropas en persecucion de los indios, son un poderoso auxilio para hacer cambiar la situacion de Sonora como lo tiene comunicado ya.

Agosto 28.—Se mandó suspender la marcha á Sonora del 6º Regimiento.

Setiembre 5.—El general Carbó manifiesta desde Mazatlan que el general Reyes comunica desde Ures con fecha 29 de Agosto, que Sonora se encuentra relativamente tranquila: que para averiguar el paradero de los indios ha enviado extraordinarios á las autoridades de Chihuahua y Hermosillo y exploradores á la parte de la Sierra que se encuentra entre los rios Mulato y Baloso; y que ordenará pasen revista de cese la mayor parte de las fuerzas auxiliares.—El dia 13 se le contestó de enterado.

Setiembre 14.—El general Carbó manifiesta que con fecha 9 le comunica el general Reyes, que habiéndose dirigido al Prefecto de Zahuaripa pidiéndole mandara cubrir los puntos de Tarachi y Trinidad, para evitar la salida de los indios que cometieron robos y asesinatos en el rancho del Carrizal, y que proporcionara 40 hombres armados y municionados para la exploracion, dicho Prefecto le manifiesta que pondrá á disposicion del comandante Neri los 40 hombres y que sin embargo de haber cubierto los puntos que se le indicaron, no pudo escarmentarse á los indios porque éstos salieron por uno que nunca habian atravesado: finalmente agrega el general Reyes que el comandante Neri sigue la huella del enemigo con 125 hombres.

Setiembre 14.—El general Carbó inserta oficio del general Reyes en que comunica que las víctimas sacrificadas por los indios en el Distrito de Alamos no fueron 50 sino 24 y 3 heridos.—El dia 2 de Octubre se le contestó de enterado.

Setiembre 14.—El general Carbó inserta oficio del general B. Reyes en que comunica que no fué la mitad de la fuerza la que perdió el capitán Aburto en Milpillas al ser atacado por los salvajes, pues solo tuvo 3 muertos, 5 heridos y dos dispersos.

Setiembre 15.—El general Carbó inserta oficio del general Reyes, fecha 13, en que comunica que la persecucion que el mayor Neri hizo á los salvajes que invadieron el Distrito de Alamos, y batieron luego en Zahuaripa á los 30 hombres del 6º Batallon, dió por resultado su dispersion, repasando el rio Haros y que dejaran abandonada y herida á lanzadas la partida de béstias que se habian robado: que las otras partidas que perseguian el mayor Ceron, capitanes Joaquin Debesa, Francisco de P. Muñoz, Emilio Kostevlizthey y teniente del 6º Regimiento, tambien se diseminaron y tomaron para la Sierra, y que el mayor García se encuentra en la referida Sierra, donde estuvo buscando las rancherías de los apaches, sin obtener resultado alguno. Como con este motivo insiste en el aumento de fuerza, pues cree que no

pasa de una tregua la actitud de los apaches, se dijo el 2 de Octubre al general Carbó, que para cubrir la frontera de Sonora, debe el general Reyes obrar conforme á las instrucciones que tiene recibidas.

Setiembre 15.—El general Carbó inserta oficio del general Reyes, fecha 1º, en que comunica, que no habiendo noticia de la presencia de los indios, ha dispuesto la baja de las compañías de Ures y Granada, quedando solamente la compañía que hace el servicio de correos y exploradores en la línea militar y la del Distrito de Moctezuma, la cual se reducirá á 50 hombres.—El dia 2 de Octubre se le contestó de enterado.

Setiembre 19.—El general Carbó trascribe oficio del general Reyes en que comunica que el grueso de los salvajes se halla dividido en la Sierra, frente á las poblaciones de los Distritos de Alamos y Zahuaripa, á una distancia de 50 leguas, y favorecidos por dos rios que por ahora no pueden vadearse: que una partida de 100 bárbaros, procedente de los Estados Unidos, ha invadido el Distrito de Arispe, donde asesinaron á 8 personas y destruyeron el rancho de «Sinoquipe,» y que solo se ha conseguido que el teniente Manuel Gallegos, con 20 hombres, quitara alguna caballada á una partida, la cual es perseguida con actividad.—El 10 de Octubre se dijo al general Reyes, que de conformidad con la autorizacion que tiene, organice ampliamente las fuerzas auxiliares que sean necesarias para batir á los salvajes en los puntos en que se hallan, pudiendo ponerse de acuerdo con la fuerza americana de la línea fronteriza para evitar que los indios regresen á los Estados Unidos.—De esta determinacion se dió conocimiento al general Carbó.

Octubre 11.—El Secretario de Gobernacion inserta oficio del Gobernador de Sonora, fecha 8 de Setiembre, en que comunica que el 5 del mismo retiró al general Reyes los elementos de guerra que habia puesto á su disposicion, porque corren rumores de un próximo trastorno promovido por los desafectos del Gobierno local, y no cree sea compatible en esas circunstancias que las autoridades sublevadas obedezcan á dos superiores, pues segun el artículo 116 de la Constitucion, el general Reyes solo podria tomar ingerencia en los asuntos interiores del Estado, hasta que los poderes de la misma concedieran el auxilio federal.—El dia 13 se le contestó de enterado y se comunicó el asunto al jefe de la 1ª Zona Militar.

Octubre 12.—El propio Secretario inserta oficio del Gobernador de Sonora, quien manifiesta que el dia 15 de Agosto le dirigió el general Reyes una comunicacion, haciéndole notar que, sin embargo de habersele negado 100 fusiles Remington para atender á la campaña contra los indios, supo que habia hecho reparto de armas y municiones á diversos Distritos, sin haberle dado conocimiento de ello, no obstante estar á su disposicion los elementos de guerra del Estado, y que como esta conducta perjudicaba el buen servicio militar, le pedia explicacion de ella, caso de que continuara disfrutando de la confianza de aquel Gobierno: que el 5 de Setiembre contestó al general Reyes que las armas repartidas no se destinaban precisamente para la persecucion de los apaches, sino para la conservacion del órden y la tranquilidad pública seriamente amagados, y que como este incidente habia hecho llamar la atencion del Gobierno local sobre las dificultades que pudieran suscitarse con la incompatibilidad de que las autoridades subalternas obedecieran á dos superiores, le retiraba los elementos en cuestion, nombrando al coronel de guardia nacional, Eleazar B. Muñoz, para que se hiciera cargo de ellos, cuyo jefe llevaba instrucciones para obrar de acuerdo con él en la campaña de los in-

dios y proporcionarle los auxilios que solicitara.—El día 23 se contestó de enterado á la Secretaría de Gobernacion.

Octubre 13.—El general Bernardo Reyes comunicó desde Hermosillo que el Gobernador Cárlos R. Ortiz estaba organizando en el Distrito fuerzas de guardia nacional, valiéndose hasta de la leva; que tomaba una actitud hostil contra los empleados y fuerzas federales: que en Navajoa tenia una guarnicion y estaba provocando un conflicto las tribus Yaqui y Mayo, las cuales permanecian en estado de defensa y más tarde podrian levantarse.—El día 23 se le contestó, que habiendo recibido instrucciones del Presidente de la República respecto al conflicto de que hablaba, se atuviera á ellas.

Octubre 18.—El general Carbó inserta telegrama del general Reyes en que comunica que el Gobernador Ortiz lo declara oficialmente jefe de una revolucion que no existe: que ha pedido y se le concedieron facultades en todos los ramos é impone contribuciones: que ante esta actitud ha tenido él que concentrar á Hermosillo parte de las fuerzas situadas en la frontera: que solo las vias de hecho le obligarán á hacer uso de la fuerza: que el comercio le pide proteccion, porque sus garantías personales son vejadas, y ha contestado que no puede mezclarse en nada, y que la alarma tiene consternada á aquella sociedad.—El día 23 se contestó en los mismos términos que el anterior.

Octubre 18.—El jefe de la 1ª Zona Militar inserta oficio del general Bernardo Reyes, fecha 8, en que comunica, que habiendo decretado el Gobierno de Sonora el levantamiento de la guardia nacional, imponiendo penas al que no diera cumplimiento á aquella disposicion, habia comunicado á los jefes de la fuerza federal, que es á sus órdenes, que estaban eximidos de este servicio los ciudadanos de la localidad que formaban las fuerzas auxiliares, por estar al servicio de la Federacion.—El 3 de Noviembre se le contestó de enterado.

Octubre 1º, 9 y 18—El jefe de la 1ª Zona y el general Bernardo Reyes, comunican que el Gobernador Cárlos R. Ortiz, solicitó de la Legislatura de Sonora próroga de facultades en Hacienda, para abrir la campaña contra los indios Yaquis y Mayos y castigar á los revoltosos que decia eran protegidos por el general Reyes: que éste solo esperaba conocer oficialmente la iniciativa del Gobernador para protestar contra la aseveracion que se le hacia: que la actitud del Gobierno local le habia obligado á ordenar la reconcentracion de la fuerza federal en Hermosillo para evitar cualquier atentado; y que en vista de esta situacion y de tener en el 6º de infantería 160 reemplazos sin armas, habia pedido éstas á los Estados-Unidos.—El día 14 se aprobó la determinacion del pedido de armas.

Octubre 26.—El general B. Reyes, inserta el oficio que dirigió al jefe de la 1ª Zona, comunicando que el mayor Felipe Neri recorrió todos los puntos inmediatos al Pueblo de Tarachi, el Mineral de Mulatos, Decora, La Trinidad, Santa Rosa, Guisamopa, el Valle de Tacupeto, Arivechi y otro punto que no se menciona, sin haber encontrado huella alguna de los salvajes.—El 20 de Noviembre se contestó de enterado.

Octubre 28.—El coronel Lorenzo García, inserta el oficio que en la misma fecha dirigió al general Bernardo Reyes, comunicando que la Guardia Nacional de Guaymas, desconoció á las doce del día al Gobernador Cárlos R. Ortiz y solicitaba garantías, exponiendo que al organizarla se le hizo entender por el Gobernador, que era para batir á las fuerzas federales y que no teniendo voluntad de seguir por más tiempo perturbando la tran-

quilidad pública ofrecia sus servicios al Gobierno federal.—El dia 19 de Diciembre se le acusó recibo.

Octubre 30.—El general Bernardo Reyes comunica desde Hermosillo, que la noche anterior se amotinó el pueblo sobre la casa del Gobernador Ortiz, haciendo algunos disparos y pretendiendo romper la puerta de la casa: que la fuerza que estaba adentro hizo fuego y dió muerte á uno de los agresores: que el Gobernador le pidió auxilio y le manifestó verbalmente que para evitar estas y anteriores dificultades, saldria por el tren en este dia para los Estados Unidos, con direccion á esta capital: que le concedió una guardia y lo escoltará fuerza federal hasta la frontera: que la policia se puso á su disposicion y mandó acuartelarla: que el Vice Gobernador queda encargado de la Administracion; y que tiene muchas quejas contra abusos que han cometido los comisionados para organizar fuerzas y ya ordena se eviten esos males.—El 5 de Diciembre se le contestó de enterado.

Noviembre 4.—El general Reyes comunica desde Hermosillo que el Gobierno de Sonora comienza á poner á su disposicion los elementos de guerra, para utilizarlos en la que se hace contra los salvajes.—El 10 de Enero se le contestó de enterado.

Noviembre 8.—El general Reyes acompaña copia de la iniciativa presentada á la Legislatura por el nuevo Ejecutivo del Estado, pidiendo la derogacion de las facultades extraordinarias de Hacienda y Guerra, concedidas al Gobernador Ortiz y de la ley que las deroga (Noviembre 7). En la parte expositiva de la iniciativa, el Vice Gobernador manifiesta á la Legislatura que la conducta del general Reyes, se mantuvo en un justo límite é hizo volver al Estado al órden, restableciendo la tranquilidad pública y que por lo mismo debia dársele pronta y cumplida reparacion por las recriminaciones que el Gobernador Ortiz le habia hecho.—El 19 de Diciembre se le contestó de enterado y que el Gobierno habia visto con satisfaccion que el nuevo Ejecutivo del Estado, le habia hecho justicia por la conducta imparcial y conciliadora que observó durante el conflicto que tuvo lugar.

Noviembre 8.—El mismo general al dar cuenta de los hechos ocurridos en Sonora, con motivo del conflicto promovido por el Gobernador Ortiz, manifiesta que con solo la ausencia de este y la de cuatro diputados que lo acompañan, el Estado volvió al órden constitucional, haciendo patente con ese hecho que los elementos de discordia solo existian en las personas aludidas.—El 19 de Diciembre se le contestó de enterado.

Noviembre 5.—El propio general comunica desde Hermosillo, que el 30 del pasado á las 7 de la noche salió para esta capital, por la vía de los Estados Unidos, el Gobernador Carlos R. Ortiz, entregando el Gobierno al Vice Gobernador Antonio Escalante, quien con las dos terceras partes de la Legislatura que quedaron en Hermosillo, ha hecho cesar la actitud hostil contra las fuerzas federales y está dispuesto á suspender los abusos que crearon las arbitrariedades de Ortiz.—El 19 de Diciembre se le contestó de enterado.

Noviembre 14.—El jefe de la 1<sup>a</sup> Zona, manifiesta desde Mazatlan, que el vecindario de Alamos solicita auxilio contra el amago de los salvajes que dice amagan aquel distrito.—El dia 14 se le contestó que los peticionarios deben dirigirse al general Bernardo Reyes, quien está autorizado ampliamente para proceder en el caso como lo crea conveniente.

Noviembre 18.—El general Bernardo Reyes pide desde Hermosillo, aumento de fuerza para terminar con los apaches, que no han cesado de merodear en los distritos fronterizos,

cuya situacion se complica con la actitud equívoca de los Yaquis y Mayos.—El dia 28 se le contestó que estando autorizado para organizar fuerzas auxiliares, en este caso debe hacer uso de dicha autorizacion.

Noviembre 30.—El general Bernardo Reyes comunica que 5 hombres del contraresguardo y algunos vecinos del paso de los Noriegas, batieron en el cerro de Romero á varios indios Ceris, que andaban robando ganado y que se les hicieron siete muertos y cuatro mujeres y dos niños prisioneros, pero que como estos indios son dóciles y solo por su desgraciada condicion suelen cometer robos, han quedado enteramente apaciguados y á los prisioneros se les puso en libertad despues de ministrarles víveres y ropa.—El 16 de Enero de 1883 se le contestó de enterado, aprobándose su determinacion y se le dijo que para casos semejantes se dirija préviamente á esta Secretaría.

Diciembre 7.—El general Bernardo Reyes comunica haber ordenado al teniente coronel Pedro A. Gutierrez, que con 150 hombres del 6º Batallon y 50 del 6º Regimiento marchara para el Distrito de Alamos, donde han merodeado los indios Yaquis y Mayos, desde los amagos que sufrieron de la administracion Ortiz, dándole instrucciones para que diera garantías á las poblaciones del referido Distrito, siempre que los indios las ataquen y no en otra circunstancia, pues no convenia dar pábulo á una guerra de razas que no tiene razon de ser: que igualmente le previno diera de baja á la fuerza de guardia nacional que existe en Alamos y Navajoa segun las órdenes del Gobernador del Estado, y que recibiria del prefecto el armamento del propio Estado que existe en el Distrito, el cual excede de 600 fusiles Remington: finalmente, le previno que el punto donde debia situarse, es Navajoa, enviando un pequeño destacamento á Alamos. Se le advirtió, que en caso necesario, la autoridad política lo ayudaria.—El 28 de Diciembre se le contestó de enterado.

Diciembre 20.—El general Márcos Carrillo, jefe de las armas en Mazatlan, manifiesta que el de la 1ª Zona pide se le envíe á Hermosillo el 22 Batallon, supuesto que el 7º no debe moverse de Mazatlan.—El 26 de Diciembre se le dijo que por tierra hiciera marchar á Sonora el 22 de Infantería.

## 1883.

Enero 4.—El general M. Carrillo comunica desde Culiacan, que el dia anterior, salió por tierra para Sonora el 22 de Infantería.—El dia 8 se le contestó de enterado.

Enero 8.—El general Carbó inserta telegrama del Gobernador de Sonora, en que comunica que de la Cañada piden auxilio porque los apaches están estacionados en el Cajon, Distrito de Ures, en donde dieron muerte á un individuo; y agrega que el cuartel general de su cargo ha dictado órdenes para la persecucion de las diversas partidas de indios que se han presentado en Sonora.—El 13 de Febrero se le contestó de enterado.

Enero 8.—El propio general inserta oficio del Gobernador de Sonora, en que comunica que á mediados de Diciembre del año pasado, apareció una partida de apaches por el rumbo de Nacori.—El 13 de Febrero se le contestó de enterado.

Enero 8.—El mismo general inserta telegrama del Gobernador de Sonora, fecha 6, en que comunica que por Baviacora ha aparecido una partida de apaches, asaltando á unos individuos.—El 1º de Febrero se le contestó de enterado.

Enero 8.—El propio general inserta oficio del Gobernador de Sonora, fecha 5, en que comunica que por el Distrito de Moctezuma ha aparecido otra partida de apaches, asesinando á tres individuos.—El 1º de Febrero se le contestó de enterado.

Enero 9.—El general Carbó comunica desde Guaymas, que el 29 de Diciembre se hallaba un gran número de apaches frente al Corralon, del rancho de Chipájora, destazando una res: que una caravana de vecinos se hallaba dentro de dicho Corralon, y solicitaba auxilio y que de Zahuaripa se destacó una parte de la fuerza del capitán Sóstenes Cárdenas contra los apaches que se mencionan.—El 13 de Febrero se le contestó de enterado.

Enero 9.—El mismo general inserta oficio del Gobernador de Sonora, en que comunica que á fines de Diciembre último, aparecieron dos partidas de apaches cerca de Zahuaripa, una de las cuales asesinó á tres individuos, y la otra robó á un comerciante algunos burros cargados de aguardiente.—El 13 de Febrero se le contestó de enterado.

Enero 12.—El general Carbó comunica desde Alamos que los Distritos de Moctezuma, Zahuaripa y Ures han sido invadidos nuevamente por los apaches, cometiendo algunos asesinatos: que ha dictado las órdenes conducentes para prevenir nuevos atentados; pero que necesita esperar la llegada del 22 de Infantería para proceder á la persecucion y exterminio de los indios.—El dia 17 se le contestó de enterado y se le dijo que tenga presente que está autorizado para levantar fuerzas auxiliares, y que con éstas puede hacer con buen éxito la campaña.

Enero 13.—El propio general inserta oficio del prefecto de Moctezuma, en que se comunica que una fuerza que expedicionó por varios puntos, halló en las «Poñitas» dos cadáveres, á los cuales les mandó dar sepultura: en los «Vallecitos» otro y siete cargas de tabaco, hallando más adelante otras cinco cargas del mismo artículo, cuyas cargas entregó á la autoridad de Tepache: agrega dicho general que ya ha dictado sus disposiciones para la persecucion de los indios.—El 13 de Febrero se le contestó de enterado.

Enero 14.—El mismo general inserta telegrama del coronel Lorenzo García, en que comunica su llegada á Ures: que el prefecto le informa que hace dos dias no tiene noticias del rumbo que hayan tomado los indios: que el dia siguiente desprenderá dos partidas en su persecucion y espera reunir los auxiliares para emprender la campaña con más formalidad, y que, segun informes del mismo prefecto, no pasan de 24 indios los que han invadido aquel distrito.—El 1º de Febrero se le contestó de enterado.

Enero 16.—El coronel Lorenzo García comunica desde Ures que el general Carbó le ha ordenado abra la campaña contra los apaches, poniendo á su disposicion todos los elementos de guerra de que se ha podido disponer.—El dia 22 se le contestó de enterado.

Enero 31.—El mismo general manifiesta que el coronel Lorenzo García da parte con fecha 23, de que la fuerza auxiliar, al mando del teniente Domingo Parra, persiguió á una partida de indios que se dirijia para la sierra, obligándola á tomar hácia los Estados Unidos en dispersion, y quitándole cinco caballos.—El 3 de Febrero se le contestó de enterado.

Febrero 24.—El propio general inserta oficio del jefe de las armas en Sonora, en que

comunica que la fuerza al mando del mayor Jesus Aguirre, tuvo un encuentro con los apaches el día 15 en el punto llamado el «Ojito,» logrando rechazarlos.—El 22 de Marzo se le contestó de enterado.

Febrero 24.—El propio general comunica que en el hecho de armas á que se refiere el anterior, el mayor Aguirre quitó á los apaches 10 caballos que habian robado.—El 22 de Marzo se le contestó de enterado.

Marzo 21.—El propio general inserta telegrama del jefe de las armas en Sonora, en que comunica que en terrenos de la Noria de Aguilar fueron asaltados por salvajes seis personas bastante conocidas en la sociedad, las cuales sucumbieron debido al poco caso que las autoridades hacen de la disposicion que dictó para que no permitan el tránsito de persona alguna para determinados puntos sin pedir la escolta respectiva, y que tan luego como tuvo conocimiento del suceso, destacó en persecucion de los indios 40 hombres del 22 Batallon y 25 del 6º Regimiento, quienes van con guías prácticos del terreno, y además, previno al jefe de la compañía Auxiliares de Ures, violente su marcha por caminos de travesia, para procurar dar alcance á los indios de que se trata.—El día 27 se le contestó de enterado.

Marzo 21.—El mismo general transcribe oficio del jefe de las armas, en Sonora, en que comunica que por la hacienda de San Joaquin apareció un grupo de 15 apaches, y que ha recomendado al comandante Barrios y teniente Garibay procedan á la persecucion con tenacidad.—El 12 de Abril se le contestó de enterado.

Marzo 21.—El propio general transcribe oficio del jefe de las armas, en Sonora, en que manifiesta que el capitan Tovar con 28 hombres sigue las huellas de los apaches, que en número de 7 ú 11 llevan el rumbo de Carbonera ó el Gavilan.—El 12 de Abril se le contestó de enterado.

Marzo 23.—El propio general inserta telegrama del coronel Lorenzo García, fecha 16, en que comunica su llegada á Guaynopa (15 leguas dentro de la línea de Chihuahua,) con la fuerza de su mando: que se le han incorporado el teniente coronel Norberto García y mayor Felipe Neri con las fuerzas que son á sus órdenes, y solo espera al mayor Jesus Aguirre con la suya: que por aquellos rumbos no han encontrado partida alguna de indios y solo se han recojido 15 mulas y 6 caballos en los lugares donde han estado ranchados, pues abandonan sus madrigueras tan luego como sienten la expedicion, y que segun las huellas que dejan, se dirijen á los Estados Unidos. El general Carbó agrega, que aun cuando se hace con actividad la persecucion de los indios, es difícil batirlos, porque solo resisten cuando no tienen manera de escapar, fraccionándose en partidas hasta de 12 hombres, y sobre todo, porque solo durante el día recorren una distancia de 30 á 40 leguas.—El día 12 de Abril se le contestó de enterado.

Marzo 25.—El mismo general inserta oficio del Gobernador de Sonora, en que comunica que el día 12 se encontraron, á cuatro millas del rancho de los «Fresnos,» distrito de Arispe, los cadáveres de dos americanos que se supone fueron muertos por los apaches.—El 12 de Abril se le contestó de enterado.

Marzo 25.—El propio general inserta oficio del Gobernador de Sonora, en que comunica que el día 15 se notó una huella de indios en número considerable en el punto nombrado la Junta de las Cañadas, en San Cristóbal y la Pastoría con direccion al Sauz, y que el pre-



fecto del distrito de Moctezuma hizo salir 70 hombres de fuerza federal en persecucion de los salvajes.—El general Carbó agrega, que tanto el Gobernador del Estado como él, han facilitado á los pueblos cuantas armas habia disponibles, á fin de que contribuyan á la persecucion del salvaje, sobre el cual está constantemente la fuerza federal.—El 12 de Abril se le contestó de enterado.

Marzo 25.—El propio general inserta oficio del Gobernador de Sonora, en que comunica que el 17 se batieron con los apaches unos vecinos en la sierra de la Madera, y que habiendo salido en su persecucion una fuerza, informa que en el punto indicado los indios mataron cinco reses y parece que son más de 20 segun las huellas que dejaron.—El 12 de Abril se le contestó de enterado.

Marzo 25.—El propio general inserta oficio del Gobernador de Sonora, en que comunica que en el punto llamado el Vado Pedregoso, del distrito de Moctezuma, fué atacado el dia 11 el C. Mariano Rios por indios bárbaros, y que tomadas las medidas convenientes para su persecucion no pudo darles alcance, y solo se supo que habian matado 14 reses.—El dia 12 de Abril se le contestó de enterado.

Marzo 27.—El propio general inserta oficio del Gobernador de Sonora, en que comunica que el dia 22 aparecieron cosa de 30 ó 40 apaches, á 8 leguas de la Magdalena, dando muerte al Sr. Genaro Murieta, y que salieron en su persecucion 40 hombres; y agrega para conocimiento del Presidente, que si los bárbaros cometen sus acostumbradas depredaciones, es porque recorren largas distancias en pocas horas, y se fraccionan en pequeños grupos de 3 ó más hombres.—El 12 de Abril se le contestó de enterado.

Marzo 27.—El propio general manifiesta haber dispuesto que el 7º Batallon, releve los destacamentos que el 22 tiene fuera de Sonora, para que estos se incorporen á su cuerpo, y pide que un buque de guerra haga el trasporte respectivo.—El 17 se le contestó que ya se libra la órden en el sentido que indica, y así se hizo.

Marzo 28.—El general Carbó inserta oficio del Gobernador de Sonora en que comunica que los apaches dieron muerte en Guachuca á 4 americanos, el dia 23, y en la Estacion Sanforo á 2 americanos y 2 mexicanos, el 24, y que en la Estacion Carbó robaron tres caballos, tomando en seguida para San Miguel.—El 3 de Mayo se le dijo que debe poner en campaña contra los salvajes á las fuerzas federales que se hallan en Sonora.

Marzo 28.—El propio general inserta oficio del Gobernador de Sonora en que comunica que el Distrito de Arispe ha sido invadido por los apaches, quienes cometieron varios robos y asesinatos en las Municipalidades de Bacoache y Sinoquipe, y que iban en camino 90 rifles Remington remitidos á aquel Distrito.—El 3 de Mayo se le contestó, que en virtud de los partes que existen en esta Secretaría sobre las depredaciones cometidas por los indios, ordene se pongan en campaña las tropas que existen en Sonora.

Marzo 28.—El general Carbó transcribe oficio del Gobernador de Sonora en que comunica que cerca de la Hacienda de la Barranca fueron batidos, el dia 20, 4 americanos y 2 mexicanos por los apaches, muriendo dos de los primeros, y agrega que ya remitió al Prefecto de Arispe 90 rifles Remington.—El 14 de Mayo, teniendo en cuenta que el general Crook se puso ya de acuerdo con el general Carbó, para que tropas americanas y mexicanas persigan en combinacion á los indios, se contestó de enterado.

Abril 1º.—En telegrama de 26 de Marzo manifiesta el general Carbó, que en virtud de las diversas noticias recibidas desde el 20, sobre aparicion de apaches y depredaciones que éstos han cometido en distintos puntos del Estado de Sonora, movió en su persecucion en todas direcciones á las fuerzas que allí existen: que parece que esta invasion procede de las reservaciones americanas, y que los indios han penetrado por el Distrito de Arispe, entre Fronteras y Babispe, viniendo con ellos algunos tejanos. Finalmente, agrega que, segun todos los partes que ha recibido, es un hecho que los salvajes al ser nuevamente perseguidos, se dirijan al Norte con el objeto de volver al territorio americano.

Abril 1º.—El propio general inserta telegrama del Cónsul de México en el Tucson, Arizona, en que comunica que tropas americanas abrirán campaña próximamente contra los apaches, y pasarán á territorio de Sonora y que el general en jefe de ellas está dispuesto á ponerse en combinacion con los mexicanos. El general Carbó agrega que solo en el caso previsto en el tratado respectivo, la fuerza mexicana pasará á territorio americano.—El dia 23 se le contestó de enterado.

Abril 2.—El propio general inserta oficio del Gobernador de Sonora, en que comunica que el Prefecto del Distrito de Arispe, da parte con fecha 25, de que unos 300 apaches, se han internado á la Sierra de la Cananea.—El dia 28 se le contestó de enterado.

Abril 2.—El propio general inserta oficio del coronel A. Bandala, jefe del 22 Batallon, en que comunica que el 30 de Marzo fué batida, á algunas leguas de Ures, una partida de apaches á la cual se le hizo un muerto, y se le quitaron dos armas.—El dia 28 se le contestó de enterado.

Abril 2.—El propio general inserta oficio del coronel Lorenzo García, en que comunica que en la expedicion que hizo hácia la Sierra de Guaynopa, á mediados de Marzo, con 600 hombres de los Batallones 6º y 22 y Auxiliares, no logró encontrar á los apaches y que únicamente se recogieron 21 béstias, y éstas las distribuyó entre los Auxiliares, con el objeto de estimularlos á que con empeño hagan la campaña de indios, y en recompensa de las fatigas que sufrieron. El general Carbó agrega haber dispuesto que se recogieran á los Auxiliares las 21 béstias aludidas, y se devuelvan á las personas á quienes hayan sido robadas.—El 4 de Mayo, siendo de la aprobacion de esta Secretaría lo dispuesto por el general Carbó, se dispuso que por cada una de las béstias se ministre á los Auxiliares la suma de \$ 10.

Abril 3.—El propio general inserta oficio del Gobernador de Sonora, en que comunica que el 28 de Marzo se presentó al Prefecto de Arispe, el norte americano Green, procedente Tombstone, informando que los apaches que invaden Sonora, proceden de las reservaciones americanas en donde se les ha obligado á trabajar para ganar su subsistencia, y con este motivo se han rebelado, causando en Arizona gran número de asesinatos; y que á su paso por San Pedro, se hallaba la poblacion en completa alarma, porque los indios acababan de dar muerte á 12 personas á sus inmediaciones: agrega que el Prefecto de Arispe hizo marchar 61 hombres en auxilio del rancho de San Pedro.—El dia 15 de Mayo se le contestó de enterado y se insertó el oficio á la Secretaría de Relaciones.

Abril 6.—El propio general inserta oficio del Gobernador de Sonora, en que comunica que á fines de Marzo apareció una partida de apaches por Vacamucho, dando muerte al caporal José Leon, y que una fuerza llegada allí al mando del Teniente Eligio Escalante, salió en su persecucion.—El dia 28 se le contestó de enterado.

Abril 6.—El propio general comunica que la única novedad ocurrida en la Zona de su mando, durante la segunda quincena de Marzo, es la aparición de varias partidas de apaches, en diferentes puntos de los distritos de Arispe, Magdalena, Ures y Moctezuma, según lo tiene comunicado.—El 3 de Mayo se le contestó de enterado.

Abril 9.—El propio general inserta oficio del Gobernador de Sonora, en que comunica que el 28 de Marzo una partida como de 40 indios atacó los ranchos de la «Palma,» «Jacobitos» y los «Chinos,» matando en el primero á 9 personas, 4 en el segundo é hiriendo á una en el tercero, además de verificar varios robos, y agrega que ya mandó algunas armas á la autoridad de Tecoripa que dá el parte.—El 3 de Mayo se le contestó de enterado.

Abril 17.—El general Márcos Carrillo comunica desde Mazatlan que en el vapor «México,» se embarcaron para Guaymas treinta hombres del 22 Batallon, al mando del subteniente Francisco Leon.

Abril 23.—El general Bonifacio Topete inserta oficio del coronel Lorenzo García, fechado en Moctezuma el dia 14, en que comunica que el Capitan 1º de Auxiliares, Emilio Kosterliche, logró batir á una partida de apaches por el punto llamado los «Taraicitos» quitándole 35 caballos que fueron entregados á la autoridad respectiva, y que los indios se dispersaron en fuga, tomando distintas direcciones.—El 21 de Mayo se le contestó de enterado.

Abril 26.—El propio general trascribe oficio del Gobernador de Sonora, en que comunica que el 3 y 4 tuvieron un encuentro con varios apaches los correos particulares de la Máquina de San Agustin y Santa María, Distrito de Arispe, logrando rechazar á los indios á quienes hicieron un muerto y dos ó tres heridos.—El 16 de Mayo se le contestó de enterado.

Mayo 1º.—El propio general comunica que el 20 de Abril emprendió su marcha de Moctezuma el coronel Lorenzo García, jefe de la línea militar de los distritos de Zahuaripa y Moctezuma, con 130 hombres en persecucion de una banda de apaches que se dirigia á la Sierra Madre con un robo considerable, y que despues de cinco dias de marchas forzadas, logró dar alcance á los indios y, despues de tres horas de combate, los desalojó de las posiciones que ocupaban, haciéndoles 11 muertos, y que por su parte tuvo 3 muertos y 8 heridos.—El dia 21 se le contestó de enterado.

Mayo 12.—El general José Guillermo Carbó inserta oficio del general Topete, en que comunica que el Gobernador de Sonora le da parte de que á fines de Abril, fué robada la vinateria del C. Francisco Tapia, en Moscobampo, por una partida de indios Yaquis, y que no destacó fuerza en su persecucion por estar toda en la frontera cubriendo la línea militar y persiguiendo á los apaches.—El dia 28 se dijo en contestación que no debe destacarse fuerza contra los indios Yaquis y Mayos sin consultar previamente á esta Secretaría.

Mayo 12.—El propio general inserta oficio del jefe de las fuerzas federales en Sonora, en que comunica que, á mediados de Abril, los indios Yaquis y Mayos cometieron robos en Baciabampo, Vacalache y Yoripe, y agrega que ya se hace indispensable tomar una medida eficaz contra los desmanes de dichos indios que conservan una actitud independiente y no reconocen más gobierno que el establecido entre ellos mismos.—El dia 28 se le contestó de enterado.

Mayo 30.—El mismo general inserta oficio del jefe de las armas en Sonora en que comunica que el dia 5 pasó por Babispe el general Crook con 100 hombres de la fuerza ame-

ricana y 200 apaches mansos, pidiendo guías para buscar la huella de los salvajes á quienes persigue; y que ha dirigido atenta comunicacion al general Crook, haciéndole notar que, segun los tratados, las fuerzas que pasen de un territorio á otro, no deben tocar poblaciones ni campamentos, sino á dos leguas de distancia, debiendo dar aviso al jefe ó autoridad inmediata cuando fuera persiguiendo alguna partida de indios, y que por lo mismo esperaba diera exacto cumplimiento á lo convenido.—El 11 de Junio se contestó de enterado y se insertó á Relaciones el oficio.

Junio 5.—La Secretaría de Relaciones inserta telegrama del Cónsul de México en el Paso, Texas, en que comunica que 20 indios de los que merodeaban en nuestra frontera, se rindieron ante las autoridades militares, cercanas á las reservas de San Carlos, encontrando buena acogida como si no fueran criminales, y dicen que los demas están dispuestos á rendirse.—El 9 de Junio se contestó que no se habia recibido en esta Secretaría noticia alguna sobre el asunto: que nuestras fuerzas situadas en la frontera tienen orden de retener á los indios que se sometan sin condiciones, para que el Gobierno determine lo conveniente, cuyo procedimiento seria bueno que observaran las fuerzas americanas, reinternando á los salvajes que se sometan, á gran distancia de la línea del Bravo.

Julio 25.—El jefe de la 1ª Zona Militar inserta oficio del jefe de las armas en Sonora en que comunica que, durante el mes de Junio, solo ocurrió el movimiento de apaches siguiente: El dia 6 apareció por el rancho llamado «La Casita,» Distrito de Zahuaripa, una pequeña partida, la cual fué mandada perseguir y se desbandó.

El 19, en Vaca de huiche, del mismo Distrito de Zahuaripa, fueron atacados en las Milpas unos trabajadores, de los cuales uno murió, otro salió herido y fué hecha cautiva una mujer. Dicha partida fué mandada perseguir.

### **Paso de una fuerza americana á territorio mexicano y medidas dictadas por el coronel Nicolás España.**

1881.

Noviembre 2.—El coronel teniente coronel Nicolás España, comandante del Escuadron Auxiliares de Sonora y jefe de la línea fronteriza, comunicó desde el punto de «Fronteras» que, habiendo tenido noticia de que una fuerza de 30 americanos y 12 apaches habian penetrado hasta el campamento llamado el «Porvenir,» situado á cinco leguas de la línea divisoria, cuya invasion no tiene fundamento, supuesto que por allí no existen salvajes, emprende la marcha con la mitad de su fuerza hácia el punto invadido, para proceder á lo que haya lugar y protestar en nombre de México contra ese ultraje injustificado.—El 9 de Diciembre se le contestó que se le trascriben á la Secretaría de Relaciones los antecedentes relativos á este asunto para los efectos á que haya lugar.

Noviembre 2.—El mismo jefe comunicó haberse dirigido al de la fuerza americana, que por «Agua Prieta» penetró hasta el campo del «Porvenir,» protestando contra su invasion á nuestro territorio, y haciéndolo responsable de las consecuencias que pueda traer consigo ese acto injustificado, supuesto que oportunamente fueron notificados por él (coronel España,)

varios jefes de expediciones militares americanas, y que estaba dispuesto á cooperar á la persecucion de los salvajes sublevados sin pasar ambas tropas sus respectivas líneas.—El 9 de Diciembre se le contestó de enterado, y se dió conocimiento de este incidente á la Secretaría de Relaciones.

Noviembre 4.—El propio coronel España comunicó que, habiendo forzado su marcha hácia el punto invadido, en «Agua Prieta» encontró al extraordinario enviado por él al jefe de la fuerza invasora, y le entregó la respuesta del primer teniente del 1º de caballería Thomas Garvey, quien ofreció dar cuenta de su protesta á las autoridades respectivas del Gobierno de los Estados Unidos, y agrega que, habiendo contramarchado con toda precipitacion el referido teniente y su fuerza, no fué ya necesario que él siguiera su marcha.—El 9 de Diciembre se le contestó de enterado, y se dió conocimiento del asunto á la Secretaría de Relaciones.

Noviembre 8.—El mismo coronel acompaña copia de las comunicaciones que le dirigió el teniente coronel Geo. B. Sanford, jefe de las fuerzas americanas, frente á la línea divisoria, explicando que la invasion de la fuerza del teniente Garvey no tuvo por objeto ofender á México, sino el de buscar agua, suponiendo que con el hecho de perseguir á un enemigo comun, como lo es el salvaje, seria bien recibida; y agrega que le apena este incidente, del cual dará cuenta al general en jefe de las fuerzas en Arizona, ofreciendo á la vez que comunicará cualquiera cosa que ocurra respecto á los salvajes.—El 9 de Diciembre se le acusó recibo y se comunicó á Relaciones el incidente.

Noviembre 25.—El mismo coronel España comunicó desde Magdalena que el coronel R. J. Brannan le dirigió oficio de Fort Bowie, con fecha 12, manifestándole que el Departamento de Arizona habia dado órden para que ninguna fuerza americana pasara á territorio mexicano en persecucion de bandidos tejanos y apaches; pero que bajo este pié creia infructuosa toda ayuda, y por lo mismo proponia, de una manera reservada, que en caso necesario pudieran pasar á territorio extraño las fuerzas que operaran contra los indios ó bandidos y proveerse de víveres, á cuyo efecto lo invitaba á tener una entrevista en San Bernardino: que á esta indicacion contestó el dia 24 que aun cuando estaba penetrado de la conveniencia de la propuesta que hacia para obtener buenos resultados en el exterminio de los enemigos á que se referia, no podia acceder á ello, porque las leyes internacionales y los tratados entre México y los Estados Unidos, se oponen, y ademas, porque para verificarlo se necesitaba la autorizacion expresa de los Gobiernos de ambas Repúblicas; pero que tendria el gusto de concurrir á la entrevista que deseaba, tan luego como regresara á la frontera.—El 29 de Diciembre se le contestó de enterado y se comunicó á la Secretaría de Relaciones.

Diciembre 12.—El mismo coronel España comunicó que el 6 de Noviembre dijo el general O. B. Wilcox que habia ordenado á los diferentes oficiales del Departamento de Arizona, que sin pasar la línea divisoria, ayudaran á las tropas mexicanas en la persecucion de los salvajes.—El 9 de Enero de 82 se le contestó de enterado y se trascribió á Relaciones.

## ZACATECAS.

1882

Febrero 10.—Se previno al jefe de la 6ª Zona militar que el 11º Regimiento reconcentre todos sus piquetes y marche desde luego para Zacatecas, donde esperará órdenes.

Marzo 7.—Se dispuso que en lugar de marchar á Zacatecas todo el 11º Regimiento lo verifiquen solamente 250 hombres con el coronel, teniente coronel y mayor del cuerpo, y que un capitán quede en San Luis Potosí con el resto de la fuerza.

Marzo 9.—El general Jesus Altamirano, jefe de la 6ª Zona, manifiesta que en Zacatecas existen 50 hombres del 11º Regimiento y que ya ordena marchen 200 más con el teniente coronel y mayor, no haciéndolo el coronel por hallarse enfermo.—El día 11 se le dijo que es importante marche á Zacatecas el coronel del 11º Regimiento.

Marzo 9.—Comunicó el propio general la marcha á Zacatecas de 200 hombres del 11º Regimiento con el teniente coronel Manuel Lagos, sin expresar el objeto por ignorarlo.—El día 11 se le repitió ser urgente que el coronel Diego M. Guerra marche con esa fuerza.

Marzo 14.—Llegaron á la Villa de Guadalupe (Zacatecas) los 200 hombres del 11º Regimiento.

Agosto 18.—Se previno al coronel José María Mier jefe del 2º Regimiento que con dos Escuadrones marche inmediatamente para Zacatecas, donde trata de alterarse el orden, el cual debe mantener sosteniendo á las autoridades legalmente constituidas.

Agosto 21.—Se dispone que el 4º Regimiento situado en Leon, marche desde luego para Aguascalientes, en cuyo punto se pondrá á las órdenes del coronel José María Mier.—A este jefe se le dijo que en caso necesario puede disponer de esa fuerza.

Agosto 24.—Se libraron las órdenes para que de Guadalajara marche un Escuadron del 5º Regimiento á situarse en Teocaltiche. De Durango se mueva para el Fresnillo el Escuadron Colonias militares y de Morelia lo verifique á Leon el 20º de Infantería.

**Extractos de los Documentos publicados en el "Diario Oficial"  
del 28 de Agosto de 1882.**

Agosto 24.—El Gobernador Constitucional de Zacatecas Jesus Aréchiga, comunica al secretario de gobernacion haber reconocido á la Legislatura que se separó del salon de sesiones, por las ilegalidades de la llamada mayoría que quiso completar *quorum* con diputados suplentes; lo declararon con lugar á formacion de causa y decretaron entregara el gobierno al C. Lauro Gonzalez Ortega, quien ha sancionado los actos de la supuesta Legislatura. Agrega que tambien hicieron igual declaracion contra los diputados Miguel Carrion y Refugio Estrada, y que la comision del Gran Jurado le ha pedido la aprehension de los culpables, la cual aun no se obtiene.

Agosto 24.—Los CC. Trinidad García de la Cadena, Andrés Castañeda y Ceballos y José Cenobio Delgado, con el carácter de diputados, presidente el primero y secretarios los demás, comunican á la Secretaría de Gobernacion que el Gobernador Aréchiga fué declarado con lugar á formacion de causa, y que el Congreso pide garantías y órden para que la fuerza federal impida las vías de hecho.

Agosto 27.—La Secretaría de Gobernacion contestó al Gobernador Aréchiga y á los diputados que dirijieron la presente manifestacion, expresándoles que como el asunto entraña una cuestion política cuyo conocimiento y resolucion, si fuere necesario, corresponde á la Cámara federal, el Ejecutivo solo se limita á dar conocimiento de lo ocurrido á la Comision permanente y á ordenar que la fuerza federal, sin ingerirse en la cuestion del régimen interior del Estado, vigile por la conservacion de la paz y el órden público.

Agosto 27.—El coronel José María Mier comunica que la noche anterior, á las doce y media, y despues de un tiroteo sostenido entre fuerzas del Estado y la que ocupaba la casa del C. Trinidad García de la Cadena, fueron aprehendidos éste y una parte de los diputados llamados de la mayoría que allí se hallaban.

Setiembre 21.—En telegrama de hoy comunica el coronel Mier haberse instalado en Zacatecas la Legislatura del Estado, con lo cual terminó la cuestion promovida por el C. Trinidad García de la Cadena.—El dia 22 se le contestó de enterado.

Setiembre 27.—Se mandó retirar á Durango la fuerza de Colonias situada en el Fresnillo.

Setiembre 30.—Se mandó retirar á San Luis Potosí la fuerza del 2º Regimiento que marchó á Zacatecas.

Octubre 22.—Se retiró á Guadalajara la fuerza del 5º Regimiento que se hallaba en Teocaltiche.

TRATADOS  
DE  
MEXICO CON LOS ESTADOS-UNIDOS DEL NORTE.

1882.

El documento anexo es la copia del oficio de Relaciones en que comunica los tratados celebrados entre nuestro Gobierno y el de los Estados-Unidos, para que las tropas de una y otra nacion puedan perseguir á los indios bárbaros en uno y otro territorio.

Julio 29.—La propia Secretaría de Relaciones comunica que nuestro Ministro en Washington firmó hoy con el Secretario de Estado de la vecina República, el convenio para el pase recíproco de tropas de México y de los Estados-Unidos por la frontera, en persecucion de indios; fijándose un plazo de veinte dias para que quede en vigor.—El 2 de Agosto se comunicó á los generales Gerónimo Treviño en Monterey, Cárlos Fuero en Chihuahua, José Guillermo Carbó en Mazatlan y Benardo Reyes en Hermosillo.

Abril 10.—Comunica desde Guaymas el general José Guillermo Carbó, jefe de la 1<sup>a</sup> Zona militar, que el de las tropas americanas en Arizona llegó á aquella ciudad con el objeto de ponerse de acuerdo para la campaña contra los apaches, y que manifiesta ser conveniente que la fuerza que persiga á los indios tenga la libertad necesaria para llegar al punto en que se encuentren aquellos sin estar obligada á seguir la huella.—El dia 13 se le contestó que por huella debe entenderse, no la marca que deje el salvaje en el terreno, sino los cambios que haga en su marcha en territorio extranjero; y que si el jefe americano estaba conforme en que las tropas mexicanas persigan á los indios en los Estados-Unidos hasta donde los encuentren, no hay inconvenientes en hacer igual concesion.—Esta resolucion se comunicó á la Secretaría de Relaciones.

1883.

Junio 28.—La Secretaría de Relaciones Exteriores comunica haberse prorogado por un año más la concesion sobre pase de tropas americanas y mexicanas en la frontera, en persecucion de los salvajes á contar desde 18 de Agosto del corriente año.



# TRATADO DE MEXICO CON LOS ESTADOS UNIDOS DEL NORTE

SOBRE PASE DE TROPAS DE AMBAS NACIONES

## EN PERSECUCION DE SALVAJES.

1882.

MAYO 12 DE 1882

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

El Ministro de México en Washington, en telegrama de 7 del actual, dice á esta Secretaría lo siguiente:

“El Secretario de Estado acepta explícitamente en nota de ayer las condiciones propuestas por el Gobierno de México sobre paso de tropas en persecucion de indios bárbaros.”

Tengo la honra de comunicarlo á V. á fin de que se sirva trasmitir las instrucciones correspondientes á las autoridades militares respectivas, y le acompaño cópias de la autorizacion concedida por el Senado al Ejecutivo en 11 de Mayo último para permitir el paso de tropas de los Estados-Unidos al territorio nacional, de las bases acordadas en 28 de Mayo de 1878, y de la modificacion hecha en 14 de Octubre de 1880 á la tercera de esas bases á las cuales se refiere la autorizacion expresada.

Remito así mismo cópia de la nota que dirigió esta Secretaría al señor Ministro de los Estados Unidos en 12 de Mayo de este año; comunicándole y reglamentando en parte la autorizacion referida.

Libertad y Constitucion. México, Julio 10 de 1882.—*Mariscal*.—Al Secretario de Guerra.

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Cámara de Senadores.—Seccion 1ª—Número 241.—Ramo Secreto.—El Senado, en sesion secreta de ayer, aprobó los siguientes acuerdos:

«1º Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que pueda permitir la salida de tropas federales fuera de los límites de la República y su entrada al territorio americano, así como el paso de tropas de los Estados Unidos de América al territorio nacional, bajo las bases aprobadas en 28 de Mayo de 1878, con la reforma establecida en 14 de Octubre de 1880 á la tercera de esas bases.

2º La base V quedará como sigue:

«De esta autorizacion solo podrá hacer uso el Ejecutivo dentro del término de un año y el arreglo que en virtud de ella celebre, no podrá producir efecto más allá de esa fecha.»

3º El Ejecutivo reglamentará esta autorizacion para el mejor servicio público.»

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para conocimiento del Presidente de la República y como resultado de la nota de esa Secretaría, fecha 8 del mes corriente.

Libertad en la Constitucion. México, 11 de Mayo de 1882.—*F. Cañedo*, Senador secretario.—*F. Méndez Rivas*, Senador secretario.

Es copia. México, 10 de Julio de 1882.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Union.—Seccion 2ª.—Ramo secreto.

En la sesion secreta extraordinaria de ayer, la Cámara de Senadores aprobó los siguientes acuerdos:

«1º Se autoriza al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas federales fuera de los límites de la República y su entrada al territorio americano y el paso de tropas federales de los Estados Unidos de América al territorio nacional, bajo las siguientes bases:

I. Las tropas regulares federales de las dos Repúblicas, podrán recíprocamente atravesar su línea divisoria cuando vayan persiguiendo de cerca una partida de indios salvajes.

II. El paso recíproco de tropas federales para la persecucion de salvajes en el desierto, no podrá hacerse sino por la parte desierta de la frontera de ambos paises. El Ejecutivo arreglará con el Gobierno de los Estados Unidos de América qué regiones se deban considerar desiertas para los efectos de este artículo.

III. La fuerza perseguidora que éntre al territorio extranjero, se retirará á su país luego que haya batido la partida perseguida ó perdido su huella. Se retirará igualmente si sobre el terreno en que la persecucion se verifica, se presentara alguna fuerza nacional que se encargue de continuarla. En ningun caso podrán las fuerzas de los dos paises, respectivamente, establecerse en el territorio extranjero ni permanecer en él más tiempo que el necesario para hacer la persecucion de la partida cuya huella se siga.

IV. Los abusos que cometan las fuerzas que pasen el territorio de la otra nacion, serán castigados segun su gravedad y con arreglo á sus leyes por el gobierno de quien dependan, como si fueran cometidos en su propio suelo, quedando siempre comprometido á retirar de la frontera á los responsables. En los casos de delito cometido por los habitantes de un país

contra la fuerza extranjera que esté dentro de los límites de éste, el gobierno de él solo es responsable para con el otro gobierno, por denegacion de justicia en el castigo de los culpables.

V. De esta autorizacion solo podrá hacer uso el Ejecutivo dentro del tiempo que falta para que concluya el actual término presidencial, y el arreglo que en virtud de ella celebre, no podrá producir efectos mas allá de esa fecha.

2º Terminado este asunto, el Gobierno remitirá á la Cámara de Senadores los documentos relativos para su conocimiento.»

Lo que participamos á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitucion. México, á 29 de Mayo de 1878.—(Firmado.) *F. Rivera y Rio*, Senador secretario.—(Firmado.) *Leonides Torres*, Senador secretario.—Al Oficial Mayor encargado de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—Presente.

Es copia. México, Julio 10 de 1882.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Union.

La Cámara de Senadores, en sesion secreta de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

Fraccion 1ª Se proroga por tres meses contados desde el 1º de Diciembre próximo la autorizacion que en 28 de Mayo de 1878, se concedió al Ejecutivo para permitir la salida de tropas federales fuera de los límites de la República y su entrada al territorio americano, y el paso de las tropas federales de los Estados Unidos de América al territorio nacional.

Fraccion 2ª La base tercera de la autorizacion concedida en 1878, quedará como sigue:

«La fuerza perseguidora que entre al territorio extranjero, se retirará á su país luego que haya batido á la fuerza perseguida ó perdido su huella. En ningun caso podrán las fuerzas de los dos paises respectivamente, establecerse en el territorio extranjero ni permanecer en él más tiempo que el necesario para hacer la persecucion de la partida cuya huella se siga.

Fraccion 3ª El Ejecutivo reglamentará esta autorizacion para el mejor servicio público.

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para conocimiento del Presidente de la República y como resultado de su iniciativa fecha 21 del último Setiembre.

Libertad en la Constitucion. México, á 14 de Octubre de 1880.—(Firmado.) *Enrique María Rubio*, Senador secretario.—(Firmado.) *Francisco G. Hornedo*, Senador secretario.—Al Oficial Mayor encargado del Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Es copia. México, Julio 10 de 1882.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Mayo 12 de 1882.

SEÑOR MINISTRO:

Autorizado el Ejecutivo por el Senado, con las mismas condiciones que esta Secretaría tuvo el honor de comunicar á V. E. en 15 de Octubre de 1880, para permitir el paso de tropas americanas á territorio mexicano en persecucion de indios salvajes, disfruto la honra de participar á V. E. en contestacion á su nota de 6 del mes que rige, que el Presidente concede á las tropas federales de los Estados Unidos, el permiso pedido por V. E. en su citada nota durante seis meses contados desde esta fecha y conforme á las condiciones ó bases de que ántes he hecho mérito, en la inteligencia de que la parte de la línea divisoria que podrán atravesar es la que limita el Territorio de la Baja California, el Estado de Sonora, el de Chihuahua y Coahuila, hasta Villa de Capitan Leal, de este último Estado, situada á veinte leguas de Piedras Negras, rio arriba.—Tan luego como V. E. me haga saber la aquiescencia de su gobierno á las bases ántes dichas, daré el oportuno aviso á la Secretaría de Guerra, para que ella á su vez trasmita las instrucciones correspondientes á las autoridades militares respectivas.—Protesto etc., etc.—(firmado.) *Mariscal*.—A S. E. Philip H. Morgan, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario etc., etc.

Es copia. México, Julio 10 de 1882.

---

Seccion 1<sup>a</sup>—El Secretario de Relaciones Exteriores, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

« El Ministro de Guerra en Washington, etc. »

Lo que por acuerdo del Presidente de la República inserto á vd., con inclusion en copia de las que se citan, á fin de que en sus operaciones contra los salvajes, se sujete á lo estrictamente determinado en las supremas disposiciones de que se trata.

Libertad y Constitucion. Julio 19 de 1882.—*Naranjo*.—Al general Gerónimo Treviño. Monterey.—Al general Cárlos Fuero. Chihuahua.—Al general Bernardo Reyes. Babispe, Estado de Sonora ó donde se halle.

El Secretario de Relaciones Exteriores, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

« El Ministro de México en Washington etc. »

Lo que por acuerdo del Presidente de la República inserto á vd., con inclusion en copia de las que citan, á fin de que en las operaciones que se emprendan contra los salvajes en la Zona de su mando, se sujete á lo estrictamente determinado en las supremas disposiciones de que se trata; en el concepto de que igual insercion se hace al general Bernardo Reyes por la urgencia del caso y por si tuviere que operar violentamente en la línea que le está encomendada.

La misma fecha.—*Naranjo*.—Al general José Guillermo Carbó. Mazatlan.

---

Sección 1<sup>a</sup>—Impuesto de la nota de vd., fecha 10 del actual, en que se sirve insertar el telegrama que le dirigió nuestro Ministro en Washington, comunicando que el gobierno de los Estados Unidos del Norte acepta las condiciones propuestas por México, sobre paso de tropas en persecucion de salvajes; tengo la honra de manifestarle que ya se trascribe su citada nota á los generales G. Treviño, Cárlos Fuero, José Guillermo Carbó y Bernardo Reyes, acompañándoles copias de las que vd. se sirvió adjuntar, para los efectos correspondientes; en el concepto de que el Presidente de la República ha acordado la modificacion de la parte de la línea que pueden atravesar las tropas americanas, en los términos siguientes:

«La línea que limita el Territorio de la Baja California, el Estado de Sonora, el de Chihuahua y el de Coahuila, hasta la Villa de Capitan Leal de este último, situada á veinte leguas de Piedras Negras, rio arriba.»

Esta modificacion se ha comunicado ya á los generales citados arriba, al hacer la insercion de la nota de vd. del dia 10.

Libertad y Constitucion. Julio 19 de 1882.—*Naranjo*.—Al Secretario de Relaciones.—Presente.

## CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR Y ORGANIZACION DEL EJERCITO

---

Como se dijo en la Memoria anterior, los CC. generales Porfirio Diaz y Manuel Gonzalez, trataron de dar una buena organizacion al Ejército, cortando de raíz los defectos y vicios que en una série de revoluciones casi no interrumpidas desde la independendia hasta estos últimos años, se habian introducido en nuestro Ejército.

Lo primero que llamaba la atencion, era la multitud de leyes y circulares de las cuales no se sabia las que estaban en vigor, puesto que cada partido que subia al poder, cada faccion triunfante, cada gobierno, derogaba en todo ó en parte, las leyes dadas por su antecesor, restableciendo algunas antiguas y dando otras nuevas.

Desde que comenzó la nueva organizacion, se tuvieron en cuenta los adelantos alcanzados en el arte de la guerra y se dieron leyes y reglamentos, que aunque con el carácter de provisionales, cortaban desde luego los males expresados; pero que ha sido necesario corregir, despues de haberse publicado la nueva Ordenanza general del Ejército y el decreto general de organizacion, que tantas reformas establecieron.

El Cuerpo Especial de Estado Mayor, que tiene á su cargo entre otras cosas la parte general de la organizacion y reglamentacion del Ejército, no ha cesado de promover cuanto ha sido necesario á este respecto, revisándose sus trabajos por la Secretaría, y una vez admitidos se han impreso y puesto en circulacion en el Ejército.

Los decretos, circulares y reglamentos expedidos, además de los que constan en la Memoria anterior, son los siguientes:

Mayo 7 de 1879.—Circular anexa á los decretos números 12 y 13. Se previene que para ayudantes de infantería y caballería, deben escogerse los capitanes más aptos, y en igualdad de circunstancias los más antiguos. [*Documento núm. 1*].

Mayo 15 de 1879.—Decreto núm. 25.—Creando capitanes segundos en infantería y caballería. [*Documento núm. 2*].

Enero 7 de 1882.—Circular núm. 46.—Previniendo á los jefes de los cuerpos y corporaciones, den aviso á esta Secretaría de la fecha en que comienzan á hacer uso de licencias los jefes y oficiales del Ejército que les están subalternados. [*Documento núm. 3*].

Marzo 9 de 1882.—Circular núm. 47.—Previniendo las condiciones que deben tener los caballos, acémilas y ganado de tiro que se compren para las diversas tropas del Ejército.— [*Documento núm. 4*].

Abril 11 de 1882.—Decreto núm. 40.—Aumentando el Cuerpo de Administracion con un subcomisario. [*Documento núm. 5*].

Mayo 3 de 1882.—Decreto núm. 41.—Aumentando el Cuerpo de Administracion con un oficial segundo y cuatro terceros, para la contabilidad del material de artillería. [*Documento núm. 6*].

Mayo 21 de 1882.—Circular y Anexo número 760.—De la Comisaría general, referente á la manera de rebatir la alta y baja en el mes de Junio; fin de año fiscal. [*Documento número 7*].

Julio 3 de 1882.—Decreto núm. 42.—Aumentando la planta y sueldos del Colegio Militar. [*Documento núm. 8*].

Agosto 28 de 1882.—Circular núm. 48.—Previniendo que los jefes de los cuerpos den parte con tres meses de anticipacion y propongan con la misma, á los soldados que han de darse de baja por haber cumplido su tiempo. [*Documento núm. 9*].

Diciembre 6 de 1882.—Decreto.—En virtud de facultades se declara vigente la nueva Ordenanza general del Ejército, quedando derogada la antigua de 1852 y todas las leyes y disposiciones militares que se opongan á aquella. [*Documento núm. 10*].

Diciembre 6 de 1882.—Decreto.—En virtud de facultades se establece el personal y sueldos de la Suprema Corte de Justicia Militar y cuatro juzgados militares de instruccion. [*Documento núm. 11*].

Diciembre 9 de 1882.—Circular núm. 49.—Concediendo un distintivo de constancia y condiciones necesarias para obtenerla, á los individuos de la clase de tropa que habiendo cumplido los cinco años de su empeño, se reenganchen en el servicio en su mismo cuerpo por otros cinco, sin haber pretendido licencia absoluta. [*Documento núm. 12*].

Enero 9 de 1883.—Reglamento para la administracion y contabilidad del material de la marina, en los arsenales; formado de órden suprema, por el subcomisario de Guerra y Marina José X. Cortés. [*Documento núm. 13*].

Enero 26 de 1883.—Circular núm. 802 de la Comisaría general de Guerra y Marina, por disposicion de la Secretaría de Guerra de fecha 9 del mismo mes.—Respecto á los requisitos que se han de llenar para anticipar pagas á los jefes y oficiales que marchan á incorporarse á sus cuerpos. [*Documento núm. 14*].

Febrero 22 de 1883.—Plan de estudios para el Colegio Militar, aprobado en la misma fecha. [*Documento núm. 15*].

Abril 18 de 1883.—Circular núm. 50.—Reglamentando el art. 977 de la Ordenanza que previene el uso de la gola. [*Documento núm. 16*].

Mayo 2 de 1883.—Decreto del Congreso, aprobando el uso que ha hecho el Ejecutivo de la autorizacion que se le concedió en la ley de 12 de Octubre de 1881, para arreglar el Ejército, y facultándolo:

«1º Para erogar los gastos que originen los importantes trabajos de levantamiento de la Carta general de la República.

«2º Para aumentar los sueldos de los contadores de guerra.

«3º Para expedir el reglamento de la Guardia Nacional, y

«4º Para la formacion de enfermerías veterinarias y aumento de sueldos de los sargentos veterinarios de los Regimientos de caballería y de los batallones de artillería. [*Documento núm. 17*].

Julio 4 de 1883.—Circular previniendo que solo esta Secretaría puede expedir pasajes libres por ferrocarril á los jefes, oficiales y tropa. [*Documento núm 18*].

Setiembre 10 de 1883.—Reglamento para corregir á los soldados faltistas y viciosos del Ejército. [*Documento núm. 19*].

Presupuesto de egresos de la Secretaría de Guerra y Marina para el año fiscal de 1881 á 1882. [*Documento núm. 20*].

Presupuesto de egresos de la Secretaría de Guerra y Marina para el año fiscal de 1882 á 1883. [*Documento núm. 21*].

Presupuesto de egresos de la Secretaría de Guerra y Marina, para el año fiscal de 1883 á 1884. [*Documento núm. 22*].

Están en prensa, ó próximos á entrar en ella, los demas reglamentos de las diferentes armas y servicios; unos se han publicado ya en la memoria anterior, pero ha sido necesario reformarlos, y otros no estaban aun formados. Estos reglamentos son:

Reglamento de la Secretaría de Guerra y Marina.

Idem del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

Idem del Cuerpo de Ingenieros.

Idem del Cuerpo de Artillería.

Idem para la contabilidad de los establecimientos del material de Artillería, Parque general y foráneos.

Idem del Cuerpo Médico militar, hospitales, ambulancias y veterinarias.

Idem del Cuerpo Nacional de Inválidos y de clase de tropa retirada á dispersos.

Idem de uniformes para el Ejército y Marina.

Idem para la Escuela de bandas militares.

Idem para jefes de escolta en los ferrocarriles.

Idem para las tropas que sirven de escoltas en los ferrocarriles.

Idem para el servicio de la infantería en campaña.

Idem para el servicio de la caballería en campaña.

Idem para el servicio de la artillería en campaña.

Idem para la gendarmería del Ejército.

Idem de campamentos y vivaques.

Idem del servicio de los parques en campaña y sobre el campo de batalla.



Reglamento para las tropas de colonias militares.

Idem para el servicio de etapas.

Idem del Colegio Militar.

Diversos reglamentos de marina.

---

Debiendo corregirse los reglamentos de maniobras para la infantería y la caballería, esta Secretaría tuvo á bien nombrar al ciudadano general de Division Sóstenes Rocha, á fin de que presentara los proyectos correspondientes. El de la infantería ha sido ya presentado y se haya en revision, y el segundo está por concluirse y será igualmente revisado ántes de aprobarse. La nueva formacion de estos reglamentos se habia hecho indispensable tanto por los nuevos adelantos que se han efectuado últimamente en las tácticas, como porque se notaron en los mismos, al hacer su aplicacion sobre el terreno, algunas faltas que era necesario corregir.

---

Entre los trabajos que corresponden al Cuerpo Especial de Estado Mayor, se encuentra el levantamiento de la carta general de la República.

El C. Presidente de la República se ha dignado proteger este trabajo hasta donde ha sido posible y al efecto existen cuatro secciones geográficas, que son:

La primera en los Estados de Oriente, y abraza los de Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, Morelos, Oaxaca y Veracruz, y está á las órdenes de los ciudadanos ingenieros Agustin Diaz y Julio Alvarado, considerado el primero como coronel de Estado Mayor y el segundo como teniente coronel, teniendo á sus órdenes los siguientes jefes y oficiales de Estado Mayor:

Mayor, Victoriano Huerta.

id. Angel García Peña.

Capitan 1º, Simon Aleman.

id. Alejandro H. Armendaris.

id. José Gonzalez Moreno.

id. Márcos Gómez.

id. Juan B. Laurencio.

id. Salvador Corral.

id. Mauricio Beltran.

id. Enrique Ibañez.

id. Francisco Diaz Rivero.

Capitan 2º, José Reyes.

id. Cárlos Neve.

Teniente, Rafael Ramirez.

id. José Mondragon.

id. José Barrueta.

id. Rafael Cuellar.

id. Luis G. Palacios.

id. Luis G. Salgado.

id. Cárlos Duclaud.

id. Serafin Beristain.

La segunda seccion tiene á su cargo el Norte del Estado de Tamaulipas y los Estados de Nuevo Leon y Coahuila. Está bajo la direccion del mayor de Estado Mayor Rodrigo Valdés, quien tiene á sus órdenes los oficiales siguientes:

Capitan 1º, Francisco García Morales.

id. Enrique Torroella.

id. Eduardo Paz.

id. Manuel Gil.

Teniente, José Manterola.

id. Rafael Mayen.

id. Miguel Laymon.

id. Francisco Salido.

id. Salvador Echagaray.

id. José Bocanegra.

La tercera seccion tiene á su cargo el Sur de Tamaulipas y como jefe al mayor Joaquin Beltran con los oficiales siguientes:

Capitan 2º, Eduardo Camargo.

id. Antonio Torres.

La cuarta seccion tiene por jefes á los capitanes primeros Gustavo Aleman y Rodolfo Palomares y se encuentra en el Estado de San Luis Potosí, con los oficiales siguientes:

Teniente, Miguel Mayora.

id. Arnaldo Caso López.

id. Flavio S. Palomares.

id. Alberto Gortari.

En el observatorio Nacional de Tacubaya, que está bajo la direccion del ingeniero geógrafo, C. Angel Anguiano, se encuentra el capitan 1º Antonio R. Flores quien tiene á su cargo el cambio de señales con las secciones nombradas, y otros trabajos en conexion con éstas.

Como dependientes de los trabajos generales de la carta, hay establecidos en esta Secretaría, en el Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor, cuatro talleres, que son: el de Fotografía, el de Litografía, el de Tipografía y el de Encuadernacion.

El primero se haya perfectamente dotado, faltándole solo algunos instrumentos y aparatos que ya se han pedido á Europa, y la construccion de dos locales anexos á los que ya están

en uso y que al terminarse se destinarán uno para ampliaciones y otro para laboratorio. En este taller todo está listo para comenzar los trabajos en grande escala.

Los tres talleres restantes se hayan medianamente surtidos de lo necesario y solo pueden hacer trabajos en pequeña escala, que son de un uso frecuente en esta Secretaría, la cual se propone dotar convenientemente aquellos para que llenen el objeto con que fueron establecidos.

La relacion detallada y general de los instrumentos científicos, aparatos, útiles de dibujo, sustancias, muebles, enseres, herramienta, etc., etc., que tienen las comisiones Geográfico-Exploradoras y los talleres de Fotografía, Litografía, Tipografía y Encuadernacion, pertenecientes al Cuerpo Especial de Estado Mayor, se encuentra en esta memoria bajo *el Documento número 23*.

Las comisiones geográficas tienen levantadas y publicadas 13 hojas de la carta de la República; se están dibujando 38 que han de ser reproducidas en la fotografía del Estado Mayor; se tienen ya todos los trabajos necesarios para 55 hojas más, y se está ya arreglando por índice alfabético la coleccion de itinerarios de la parte recorrida en el levantamiento, cuyos itinerarios comprenden más de 10,000 kilómetros. Estas mismas comisiones tienen además memorias estadísticas y descriptivas completas, tanto en la parte militar, como de historia natural y de esta última poseen muy buenas colecciones.

---

El efectivo del Ejército existente, se compone de 112 generales, 1,019 jefes, 2,377 oficiales, 27,385 individuos de tropa, 7,305 caballos y 2,891 acémilas. (*Documento núm. 24*).

Su armamento consta en el estado que forma el *documento núm. 25* (números 1 y 2).

Su vestuario figura en el estado que se acompaña á esta Memoria, bajo el *documento núm. 26*.

Las monturas, atalaje y equipo que actualmente tiene, aparecen del *documento núm. 27*.

## RECLUTAMIENTO Y AMPAROS.

La ley de 28 de Mayo de 1869 que facultó á los Gobernadores de los Estados para señalar el enganche ó el sorteo como medios de cubrir las bajas del Ejército, sigue teniendo en la práctica los mismos inconvenientes señalados en la Memoria anterior. La paz de que disfruta la República, no hace del todo necesario conservar rigurosamente el efectivo total del Ejército; pero como su disminucion continúa y puede llegar á ser perjudicial para la seguridad de la nacion, es necesario que se fije de una manera exacta y eficaz el sistema de reclutamiento, y me permito llamar sobre este asunto de vital importancia, la preferente atencion del Congreso.

Debo manifestar que, en virtud de la nueva ley de amparo, expedida en 14 de Diciembre de 1882, se han adoptado importantes medidas que tienden á evitar la desmoralizacion y falta de método en la documentacion y buen servicio de los cuerpos, pues que antiguamente se pretendia creer que bastaba la órden de un Juez de Distrito, para dar de baja á un individuo de tropa, ó para que el auto de suspension del acto reclamado surtiera sus efectos, sin que de todo ello tuviera conocimiento el Ministerio de la Guerra. La nueva ley dispone que cuando en un juicio de amparo se trate de individuos pertenecientes al Ejército, el auto de suspension sea notificado al jefe ú oficial encargado de ejecutar el acto, y por la vía más violenta, y por conducto del Ministerio de Justicia, se comuniqué tambien al de Guerra, á fin de que ordene que el promovente permanezca en el mismo lugar en que pidió el amparo, hasta que se pronuncie la sentencia definitiva, en cuyo caso la Suprema Corte de Justicia, al devolver los autos al Juez, mandará cópia de la sentencia por conducto de la Secretaría del ramo á la de Guerra, á fin de que ésta, por la vía más violenta, disponga por su parte que la sentencia sea ejecutada.

La Suprema Corte de Justicia de la Nacion, al exigir que en todos los casos en que se solicite el amparo por cualquiera persona, que no sea inmediatamente el quejoso, se recabe judicialmente la ratificacion de éste, cumple estrictamente con lo que dispone el artículo 102 de la Constitucion General que quiere que esa clase de juicios, solo se sigan á *peticion de la parte agraviada*, y de esta manera ha cortado de raiz el abuso que ántes se habia entronizado, y que consistia en abrir el juicio á solicitud de los parientes ó de los que se decian defensores de algunos individuos del Ejército, habiéndose dado más de una vez el caso de que concedido el amparo y al ejecutarse la sentencia, manifestase el interesado no haber tenido conocimiento de que se intentase el recurso, declarando además que se hallaba en el Ejército con su pleno consentimiento, y que queria permanecer en él. El número de amparos pedidos aparece de *los documentos números 28 y 29*.

## ORDENANZA GENERAL DEL EJERCITO.

Segun se expresó en la Memoria anterior, al encargarse del Poder Ejecutivo el actual Presidente de la República, General Manuel Gonzalez, cuyas ideas sobre reformas en el ramo militar se manifestaron desde el tiempo en que se encontraba al frente de esta Secretaría, creyó necesario corregir casi en su totalidad el proyecto de Ordenanza General del Ejército que formó una junta presidida por el C. General Felipe Berriozábal, y al efecto se encargó personalmente de la correccion, teniendo por secretarios, al C. General José Montesinos, Oficial Mayor de esta Secretaría, y al coronel del Cuerpo Especial de Estado Mayor Francisco & Troncoso.

Despues de dos años de un incesante y laborioso trabajo, se dió á la imprenta la Ordenanza ya corregida y reformada que consta en esta Memoria bajo el *Documento núm. 30*, habiendo comenzado á regir en 1º de Enero de 1883.

Al mismo tiempo se hacia el formulario de Documentos militares, que tambien se ha publicado y está en vigor, constando en esta Memoria bajo el *Documento núm. 31*.

Desde luego se notaron las grandes ventajas de la nueva Ordenanza y del nuevo Formulario, y es satisfactorio á esta Secretaría poder asegurar, que aparte de las buenas leyes de organizacion que ya se habian dado al Ejército, las de que hago mérito, contribuirán en mucho á asegurar el buen servicio de esta institucion.

Como en toda ley extensa, laboriosa y que abraza tantos ramos, se han notado en la nueva Ordenanza algunas pequeñas omisiones, repeticiones y erratas de imprenta. Para remediar estos males, se ha ordenado á todos los generales, jefes y oficiales del Ejército, que luego que noten alguna falta, por pequeña que sea, den aviso de ella á esta Secretaría para su remedio.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA MILITAR.

Conforme al tratado VI de la Ordenanza General del Ejército y á la ley reglamentaria de 6 de Diciembre de 1882, quedaron instalados en esta capital desde el 1º de Enero de 1883, tanto la Suprema Côte de Justicia Militar, como los juzgados de Instruccion, habiéndose nombrado los Jueces Instructores que fueron necesarios para las causas militares que giraban fuera de la Capital. El personal de la Suprema Côte de Justicia y de los juzgados de México consta en el *Documento núm. 32*.

Desde aquella fecha funcionan con toda regularidad los Juzgados de Instruccion, los Consejos de Guerra y la Suprema Côte de Justicia Militar. La accion de la Justicia es más pronta y eficaz y se ha notado que la instruccion de las leyes militares, en este ramo, ha sido más provechosa para los oficiales, dando por resultado mejorar la moralidad del Ejército. Las relaciones de las causas giradas se acompañan, bajo los *documentos núms. 33, 34 y 35*.

La simple aplicacion de una ley nueva, produce en la práctica dificultades provenientes, bien sea del diverso procedimiento empleado, ó bien de la interpretacion de algunos preceptos de esa ley. Esto ha sucedido necesariamente con el Código de Justicia Militar, que varió por completo la organizacion de los tribunales y la tramitacion de las causas. Para la imposicion de las penas, el nuevo código tuvo que apartarse de una manera absoluta del sistema de la legislacion antigua y adoptar los modernos principios de la ciencia, ajustando sus preceptos al espíritu de nuestras instituciones y dejando incólumes las garantías que otorga nuestra carta fundamental.

Este contraste entre el antiguo y el moderno sistema de enjuiciamiento, ha producido por fuerza graves dificultades que esta Secretaría procuró allanar en obsequio de la buena y pronta Administracion de justicia. A este fin se han dictado por el Departamento de Infantería y Caballería, con la consulta del Asesor de esta Secretaría, diversas disposiciones cuyo extracto es el siguiente:

Enero 18 de 1883.—Señalando el procedimiento que debe seguirse en las causas que quedaron pendientes el 1º de Enero de 1883. [*Documento núm. 36*].

Marzo 27 de 1883.—Determinando los vocales que deben insacularse, conforme al ar-

Julio 3 de 1883.—Previniendo se dé aviso á esta Secretaría, cuando se dicten órdenes para proceder judicialmente, y cuando se declare formal prision; remitiendo con oportunidad cópia de la Ejecutoria. [*Documento núm. 51*].

Julio 23 de 1883.—Manifestando que no es de aceptarse la iniciativa que por conducto de la Suprema Corte hace el Juez 4º de Instruccion relativa á que los Ayudantes primeros, en los delitos de desercion de primera sin circunstancia agravante, sean los Jueces Instructores. [*Documento núm. 52*].

Agosto 3 de 1883.—Previniendo se remitan con puntualidad á la Suprema Corte de Justicia Militar, los estados que deben mandar los jueces instructores dando cuenta de las visitas que hubieren practicado y continúen practicando. [*Documento núm. 53*].

Agosto 3 de 1883.—Se autoriza para dictar el auto de formal prision sin consulta de Asesor, en los casos que se manifiestan, á las autoridades militares correspondientes. [*Documento núm. 54*].

## DESPACHOS, RETIROS, LICENCIAS, PENSIONES, Y MONTEPIOS E INICIATIVAS PENDIENTES.

*Los documentos números 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 muestran los despachos, retiros, licencias, pensiones y montepios que han sido expedidos por esta Secretaría, así como las iniciativas pendientes sobre estos asuntos y que están en vía de resolucion.*

## ABONO DE TIEMPO DOBLE DE SERVICIOS Y CONDECORACIONES.

Conforme á la ley de 2 de Diciembre de 1878 se han extendido certificados de tiempo doble de servicios á los CC. Generales, Jefes y Oficiales que constan en los *Documentos número 62 y 64*; é igualmente se han extendido diplomas por las guerras de reforma y de intervencion francesa así como algunos por constancia en el servicio, segun aparece de los *Documentos 63 y 64*.

Para la expedicion de unos y otros se ha cumplido extrictamente con los requisitos que previenen las leyes respectivas, quedando aun pendientes de expedicion algunos otros diplomas y certificados por encontrarse en revision ó por no haber justificado aun debidamente sus servicios los interesados.

bien se han trasformado, mejorando su mecanismo, de acuerdo, en lo posible, con los adelantos actuales de la ciencia.

Se instaló una sierra vertical de vaiven, cuya mesa es de 6 m. 820, y el banco en que esta corre de 13 m. 640, modificándola al instalarla, de manera que su movimiento sea enteramente automático.

Está á punto de terminarse la instalacion de una máquina de vapor de 60 caballos, habiéndose montado la caldera en una hornilla de ladrillo comun y refractario, con una chimenea de 28 m. 50 de altura, así como el zócalo de piedra chiluca que ha de sustentar el motor. El techo del local en que dicho motor quedará establecido, se compondrá de una armadura de hierro y una cubierta de lámina acanalada; algunas de las piezas de este techo están montadas ya, y las demas se encuentran listas para montarse oportunamente; se han hecho tambien todas las obras de albañilería, tales como columnas, arcos, puertas, muros, etc., necesarios para dar luz, ventilacion y seguridad al local, así como para facilitar la circulacion de los maquinistas y fogoneros y el manejo del motor.

Se han recibido en este establecimiento, y se están instalando, las varias máquinas y herramientas que constan en el *documento núm. 102*, cuya mayor parte deberá moverse con el motor mencionado, para lo cual se están arreglando los talleres en que han de establecerse. Estas máquinas y las que ya existian en la maestranza, se distribuirán de manera que las que sirvan para confeccionar obras de metal, se hallen separadas de las que sirvan para labrar madera, quedando estas últimas para ser movidas por la máquina antigua del establecimiento.

Se ha continuado, sin perjuicio de los trabajos ántes mencionados y de la construccion y recomposicion del material de artillería, la reparacion del edificio, levantando los pisos de los pátios, talleres y almacenes, y haciendo los caños correspondientes para que el agua de las lluvias, derrames de las fuentes, etc., no afluyan á las bóvedas que hay debajo de los pisos, sino que corran libremente hácia la parte exterior del edificio, por cuyo medio se conseguirá corregir en gran parte los malos efectos de la humedad.

Todos los talleres tienen en la actualidad dos ventanas hácia los frentes que miran al Sur y al Poniente en lugar de una sola que tenian ántes; con esto se han aumentado la luz y la ventilacion, dejándolos en buenas condiciones para el servicio.

Con el objeto de facilitar la sobrevigilancia de los trabajos, se han arreglado dos piezas á la inmediacion de los talleres; en una de estas piezas tienen su despacho los oficiales de la compañía de obreros, y en la otra, destinada al maestro mayor, se encuentra además el depósito de vestuario de la expresada compañía.

Se han concluido los estantes, cómodas y aparadores, todos de madera de cedro barnizada, en que han de ponerse los objetos y libros con que se doten el museo y la biblioteca.

Finalmente, la maestranza se ha sujetado á una trasformacion lenta pero incesante, teniendo siempre en cuenta que por ser la ciudadela el único arsenal de artillería que actualmente posee el Supremo Gobierno de la Nacion, debe estar en aptitud de contribuir con sus trabajos, en mayor ó menor escala, segun las circunstancias, á completar la dotacion del material de guerra que haya de destinarse al Ejército.

## Fábrica Nacional de Armas.

La proteccion que el Supremo Gobierno ha dispensado á este establecimiento, dotándolo de las máquinas especiales para la fabricacion de armas portátiles y de los accesorios indispensables para dar impulso completo á sus labores, ha dado nueva faz á fábrica tan importante, imprimiéndole nueva vida y haciéndola figurar en el país, entre los primeros establecimientos industriales.

Grandes reformas y variaciones fué necesario hacer en el edificio para adecuar sus talleres á las exigencias del trabajo; y por lo tanto se llevó felizmente á cabo la construccion de dos armaduras de fierro para cubrir la superficie de dos grandes pátios, el uno destinado para taller de forja, y el otro para las máquinas de fresar, taladrar y torneear las diferentes piezas de armas, instalándose á la vez en este departamento, el poderoso motor de 160 caballos de fuerza que dá movimiento á todas las máquinas.

Con mejora tan importante, se tienen en vez de talleres pequeños, oscuros y mal ventilados, otros espaciosos, con bastante luz y en los que el obrero goza de todas las condiciones necesarias para conservar su salud en medio de sus laboriosas tareas.

No se podian dejar los demas talleres en circunstancias inferiores á las que concurrían en los ya citados, de manera que los que se destinaban para maquinaria y ajuste, y el de carpintería, sufrieron modificaciones importantes, entre otras la de construirles tragaluces de seis metros de largo por dos de ancho, con los cuales han quedado suficientemente iluminados.

Adquirida por contratas celebradas por esta Secretaría la maquinaria para la construccion de 25 fusiles diarios, están instalados todos los aparatos de manufactura tan importante, no pudiéndose aun poner todos ellos en movimiento, porque los contratistas aun no acaban de entregar sus herramientas y accesorios y faltan algunas máquinas de suma importancia, pero que sin duda estarán entregadas en el resto del año.

Para instalar las máquinas referidas, fué necesario llevar adelante las de la preparacion de movimiento, sosteniendo las flechas de trasmision, bien con columnas de fierro en los talleres de anchura excesiva, bien con puentes de madera en los talleres que por su latitud lo permitian, sin necesidad de recurrir á piezas de madera de longitud y escuadría exajeradas.

Contando la fábrica de armas hasta la fecha, con 162 máquinas instaladas, fué necesario construir igual número de poleas conductoras, variando sus diámetros entre veinte centímetros y un metro, á efecto de dar á cada operadora la velocidad necesaria en sus labores.

Provistas las máquinas de sus trasmisiones, el primer ensayo de movimiento se verificó satisfactoriamente, observándose pequeños defectos que se corrigieron, y actualmente funciona el motor con perfeccion y regularidad.

Una vez obtenidos dichos resultados en el movimiento general de los talleres, se ha atendido á la instruccion de los obreros en el manejo de máquinas; y como el taller de forjar es el punto de partida para la fabricacion de armas, á las máquinas de dicho taller se ha consagrado atencion preferente y ya funcionan con éxito la tijera mecánica, en la cual se corta fierro en frio hasta de seis centímetros de espesor; dos martillos mecánicos, útiles para estirar fierro y hacer algunas operaciones propias del arte, y cinco martillos para estampar ó bos-



traba hasta ha poco en donde está ubicado el segundo. Ultimamente se ha clausurado éste como ántes se dijo.

El de Veracruz está en vía de reparacion, pues los techos de las principales salas amenazaban ruina.

Se ha encargado á Europa un arsenal quirúrgico, lo más completo posible y dispuesto de tal manera que no tenga que sufrir por la accion nociva del clima. Dicha adquisicion se ha hecho con el producto de economías realizadas en el presupuesto del hospital.

Ultimamente ha ido el Visitador del Cuerpo á Mazatlan para que prévia la inspeccion del edificio y de acuerdo con un ingeniero proponga las mejoras necesarias en ese hospital que está en muy malas condiciones.

En todos los hospitales se ha procurado vencer las malas condiciones higiénicas de los edificios con la empeñosa asistencia de los enfermos, la más estricta limpieza y las buenas condiciones de los alimentos. Debido á esto se han tratado con buen éxito la mayor parte de las enfermedades, pero sin embargo, el resultado será mejor cuando los hospitales satisfagan las condiciones que impone la higiene como necesarias en esta clase de edificios, pues sabido es que los actuales no fueron contruidos para ese servicio.

Durante los años de 1881 y 1882 ingresaron á los hospitales 25,972 enfermos, [*Documento núm.*, 103] de los cuales fallecieron 1,013, lo que dá una mortalidad general de 3,89 p∞. Las enfermedades dominantes, como lo expresan los estados adjuntos, bajo los *Documentos números* 104, 105, 106, 107 y 108, han sido las infecciones palustres, las venereo-sifilíticas, los reumatismos, la fiebre amarilla, la neumonía, las enterítis y entero-colítis, las disenterias y la tuberculósis. La mortalidad mayor corresponde á la tuberculósis, en seguida la fiebre amarilla, la neumonía y la disenteria. Puede decirse que estas afecciones son las que minan al Ejército.

Como se vé en las curvas adjuntas, *Documento núm.* 109, la neumonía se observa con frecuencia decrecente en México, Veracruz, Tampico y Guadalajara. En los otros hospitales ha habido un pequeño número de casos. Su mayor frecuencia en México corresponde á los meses de Abril y Mayo, observándose tambien un aumento de casos, sin llegar al máximum de los meses anteriores, en Diciembre y Enero. En los otros hospitales las intensidades máximas corresponden á los meses de Marzo y Diciembre.

El vómito se presentó epidémicamente en Veracruz y Mérida el año de 1881 y en Matamoros el de 1882 durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre, siendo de notar que no llegó la mortalidad á igualar á la de Veracruz y Mérida, no obstante que despues de algun tiempo no invadía el vómito á Matamoros.

Las enfermedades palúdicas, en todas sus formas, son las dominantes en Tampico, habiéndose registrado en los dos años de 81 y 82, 1849 casos.

La disenteria se observa con mayor frecuencia y mortalidad en Veracruz y Tampico.

Las enfermedades venereo-sifilíticas se han registrado en la proporcion de  $\frac{1}{2}$  respecto de las demas.

## ENFERMERIAS.

Por diversas circunstancias ha sido preciso concentrar fuerzas en algunos puntos, y como no era posible crear tantos hospitales, como hubieran sido necesarios, se establecieron enfermerías con la dotacion de útiles y medicinas más indispensables para la asistencia de los enfermos, y hasta ahora se han obtenido buenos resultados.

Los principales puntos donde se instalaron son Juchitan, Tehuantepec, Ures y últimamente Ciudad Victoria.

## BOTIQUINES.

Hasta ha poco tiempo los botiquines consistian en una caja comun de empaque en la que iban contenidas las diversas medicinas, muchas de ellas sin rotular y simplemente envueltas en papeles, de lo que resultaba que desde los primeros dias de una marcha, los papeles se rompian, las sustancias delicuescentes absorbian la humedad y todo lo que iba en la caja se alteraba.

Ahora se colocan las medicinas, las líquidas en frascos de vidrio cuadrados, que entren en compartimientos á propósito y las sólidas y pulverulentas en botes de lata ó en frascos de vidrio de la misma forma. Los botiquines constan de dos cajas, lo que presta mayor comodidad para el transporte. Están dotados de las sustancias más usuales en la terapéutica actual, procurándose desechar todas aquellas que ó son inertes ó tienen un poder terapéutico muy débil; contienen además los principales útiles para la confeccion de las medicinas y para la curacion de las lesiones traumáticas.

Hasta hoy se han repartido veinticuatro y dentro de poco, todos los batallones y regimientos estarán provistos del suyo.

El material de transporte y socorro á los heridos está en estudio y tan pronto como concluya éste, se dotará al Ejército de todo lo necesario conforme lo vayan permitiendo las circunstancias del Erario.

## SERVICIO VETERINARIO.

Habiéndose notado que el personal veterinario era insuficiente para las necesidades del Ejército y que de esto resultaba perjuicio, pues los animales enfermos no podian ser atendidos con toda oportunidad, lo que aumentaba la mortandad causando una pérdida real, el Ejecutivo creyó oportuno aumentar el número de plazas de veterinarios, las que se han ido cubriendo conforme ha habido personas idóneas para este servicio.

Pronto se establecerá en México una enfermería para animales y de acuerdo con la autorizacion que tiene el Ejecutivo, se irán instalando otras en los puntos que exijan las circunstancias.

## COLONIAS MILITARES.

Cada día se hacen más notables los buenos servicios que prestan las fuerzas de Colonias militares.

Hasta el 15 de Mayo de 1879, se seguía la costumbre de presupuestar los gastos de las fuerzas de Colonias militares, destinando fuertes cantidades para este fin, las que se entregaban á los Gobernadores de los Estados respectivos, sin tener organizados de una manera permanente y segura batallones, escuadrones ó compañías que estuvieran siempre listos, no solo para rechazar las invasiones de los indios bárbaros, sino tambien para perseguirlos hasta sus madrigueras. Este sistema de levantamiento de fuerza hecho eventualmente, daba por resultado un fuerte gasto inútil, y la devastacion de nuestras fronteras por dichos indios.

El decreto de 15 de Mayo de 1879 creó batallones, escuadrones y compañías permanentes que situados convenientemente, hicieron desde luego cesar las incursiones de bárbaros, como en Yucatan y Campeche, ó los persiguieron tenazmente hasta arrojarlos fuera del territorio, como ha sucedido en Sonora y Chihuahua.

Es de notarse que desde que se establecieron las fuerzas de colonias militares, nuevamente decretadas, en Yucatan y Campeche, no sólo han cesado por completo los ataques de los indios bárbaros, sino que sus jefes han pretendido tratar con el Supremo Gobierno poniéndose á su disposicion, aunque con ciertas condiciones que no fueron admitidas. La antigua línea militar que limitaba el territorio entre la civilizacion y la barbarie, ha avanzado hácia el cuartel general de los indios que cada día ven reducirse los vastos terrenos que ántes ocupaban ó habian abandonado los propietarios del Estado, y no está remoto el día en que sucumban completamente, sin que para esto se haya disparado un solo tiro.

Las fuerzas de colonias militares en la frontera del Norte, ayudadas poderosamente por las tropas de línea, hacen una tenaz persecucion á los bárbaros, y sin el auxilio que éstos tienen en las reservaciones americanas, ha tiempo que esta guerra hubiera terminado.

La Secretaría de mi cargo se ocupa muy especialmente en la formacion de un proyecto de organizacion y colocacion de fuerzas de colonias militares, con el que se espera muy fundadamente limpiar el territorio nacional de aquellos feroces enemigos.

---

## GENDARMERIA DEL EJERCITO.

La Gendarmería del Ejército se encuentra bajo un pié brillante y cuenta con muy buen personal y caballos. El servicio lo hace con regularidad, aunque por ahora está circunscrito á la capital de la República; pero desde el momento en que se aumente su fuerza, dicho servicio se hará extensivo á todas las Zonas militares.

Dichos arsenales se están ya montando en nuestras costas, uno en Lerma (Campeche) y el otro en las playas de los Icacos, dentro de la hermosa bahía de Acapulco, frente al puerto. Cuenta el primero con un dique flotante que á la publicacion de esta Memoria estará ya botado y en servicio, y el segundo con un varadero de capacidad suficiente, cuyos trabajos de instalacion se activan vigorosamente. Ambos contarán con los necesarios talleres de fundicion y segun lo pemitan circunstancias del Erario, seguirá dándoseles el ensanche que su inmensa utilidad requiere.

Como buena adquisicion debe considerarse tambien para la Armada y como grande mejora para la administracion fiscal de las costas, la incorporacion á la marina de guerra de los buques de resguardo de aduanas, que ántes, con detrimento de su conservacion y disciplina, y grave perjuicio del servicio á que están destinados, se hallaban fuera de la accion del Departamento del ramo en esta Secretaría.

Se han adquirido dos nuevos vapores resguardos, de condiciones superiores á las que concurren en los existentes, y que destinados al servicio de Veracruz y Tabasco, se denominan *Cuauhtemoc* y *Xicotencatl*. Con ellos se aumentaron á cinco los vapores que vigilan especialmente las costas del Golfo, y al mejorar las circunstancias pecuniarias de la Nacion se realizará, para dar más incremento al resguardo, la iniciativa del Departamento de Marina—aprobada ya—sobre la construccion de diez guarda-costas, apropiados del todo, á las condiciones físicas de nuestros litorales y que en caso dado ayuden á su defensa con éxito eficaz.

### INICIATIVAS Y ESTUDIOS.

La iniciativa, para establecer puertos militares donde mejor convenga, y de los que absolutamente carece la Nacion, está en estudio; una vez resuelta con madurez, la creacion de ellos traerá consigo la de las compañías de infantería y artillería de marina que los guarnezcan y provean de personal cuando sea necesario á nuestras escuadrillas, que siempre han resentido su falta.

Un oficial superior de la Armada, el jefe de Departamento, C. José Ortiz Monasterio, ha sido comisionado para estudiar los mejores sistemas de torpedos marítimos y al efecto se encuentra en Europa. La extension de nuestras costas y la escasez de nuestra marina de guerra, hacen necesario el empleo de estas máquinas como medio poderoso de defensa.

### Carena y reparaciones.

La escuadrilla del Pacífico, cuyos dos primeros buques estuvieron desde su construccion en constante servicio, se hallaban en tan deplorable estado, que les era casi imposible desempeñar comision ninguna, por insignificante que fuese. Esto obligó á enviarlos á San Francisco (A. California) donde se ha verificado su completa carena y están prontos actualmente para prestar sus servicios. Se cambiaron al «Demócrata,» haciéndosele nuevos, el casco y las calderas por el mal estado en que se hallaban los que tenia, y proveyóse, tanto á éste como al «México,» de instrumentos de precision para los trabajos hidrográficos á que habrán de destinarse próximamente en bien de la navegacion costanera.

El vapor «Libertad» se ha reparado últimamente en Nueva Orleans de algunas averias ocasionadas por fuerza mayor. En cuanto á las reparaciones que necesitarian el trasporte «Colon» y el «Resguardo Campeche» como la carena general del «Resguardo Mazatlan», el C. Presidente de la República ha dispuesto se lleven á cabo en nuestros arsenales.

### Personal.

Como adelanto en el personal debe considerarse, la reorganizacion de las Escuelas náuticas de Campeche y Mazatlan que hoy, bajo la directa dependencia de esta Secretaría, han sido instaladas, contando cada una con diez plazas de gracia para los jóvenes hijos de la costa, que distinguiéndose en sus primeros estudios, con vocacion y disposiciones físicas para el rudo trabajo del mar, opten por oposicion dichas plazas ó las alcancen como premio. Cuenta tambien cada escuela con tres profesores oficiales de la Armada ó pilotos bastante prácticos que además del Director, oficial de la Armada precisamente, atienden á la instruccion y cultivan las aptitudes de los alumnos de planta y externos y ayudan á las labores de las comandancias ú oficinas de marina á que están anexas.

Es tambien digno de notarse el incremento dado al Cuerpo de Guardias marinas de la Armada que completan su instruccion en las Escuadras españolas y Escuela del Ferrol, habiendo terminado ántes en el Colegio Militar sus estudios teóricos preparatorios. Durante el período que abarca esta memoria, han marchado á su destino ocho nuevos alumnos y de ellos como de los anteriores se reciben periódicamente ventajosas notas de su conducta y aprovechamiento. Volvió ya á su patria con el título respectivo procedente del Ferrol, el C. Laurencio Martinez, quien premiado por este Gobierno con la patente de Teniente de ingenieros navales, ha sido destinado desde luego al Arsenal de Acapulco, donde actualmente presta sus servicios.

Para dar mayor impulso á los estudios de marina que se practican en esta capital, se han aumentado en la planta de profesores del Colegio Militar, dos oficiales del Arma como profesores de importantes materias del ramo.

Y por último, se ha aumentado tambien la dotacion de los buques de guerra con un teniente más, por haberse evidenciado la imposibilidad de llenar las exigencias del servicio con los dos que ántes tenia cada buque.

Bajo el *Documento núm. 65* consta el Escalafon General de los cuerpos de la Armada. El núm. 120 es la relacion de los profesores, alumnos de planta y externos de las Escuelas náuticas. El núm. 121 el de oficiales de la Armada en diferentes comisiones especiales, los números 122, 123 y 124 contienen los Estados de fuerza efectiva de los buques de guerra, resguardo de los Arsenales y de las Escuelas referidas. El núm. 125 manifiesta la fuerza efectiva y total de la marina mexicana, existente hoy en sus distintos cuerpos, establecimientos, oficinas y comisiones del ramo, dependientes de esta Secretaría.

## SECRETARIA DE GUERRA.

Es satisfactorio al que suscribe manifestar que la Secretaría de Guerra y sus departamentos trabajan bien y regularmente bajo la activa é inteligente direccion del ciudadano Oficial Mayor, general José Montesinos, jefe del servicio interior de la misma Secretaría.

El despacho se mantiene siempre al dia y al finalizar el presente año fiscal solo han dejado de despacharse ochenta y cuatro asuntos por estar en trámites, y cuya resolucio[n] necesitaba préviamente de los informes de otras oficinas.

Los diversos departamentos se afanan y cuidan eficazmente del buen despacho en sus servicios respectivos y todo camina con órden y celeridad.

El *Documento núm.* 126 manifiesta el personal de esta Secretaría y las comisiones que desempeña.

---

## CONCLUSION.

Mucho se ha trabajado en la organizacion y reglamentacion del Ejército y Marina, debido á los esfuerzos y firme voluntad de los ciudadanos generales Porfirio Diaz y Manuel Gonzalez. Dificultades excepcionales han impedido llevar hasta su completo término dicha organizacion; sin embargo, puede decirse que la primera parte de ella está terminada, faltando solamente la segunda, bien que la más laboriosa por ser el detalle general en todos los servicios del Ejército y en lo que uno con otro se relaciona. Hay, sin embargo, esperanza muy fundada en que el término de aquella no se demore, puesto que todo se halla preparado y puede desde luego comenzar á ponerse en práctica.

La reseña que acaba de oír la Representacion Nacional, le hará conocer el estado que guarda hoy el Ejército, el cual, estoy seguro, sabrá llenar sus deberes en defensa de la patria y de sus instituciones.

México, Junio 30 de 1883.

El general de Division, Secretario de Guerra  
y Marina,

*Francisco Naranjo.*

**DOCUMENTO NUMERO 1.**

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.—CIRCULAR  
ANEXA Á LOS DECRETOS NUMEROS 12 Y 13.

En virtud de la facultad que los artículos 3<sup>os</sup> de los decretos números 12 y 13 de fecha 2 de Abril del presente año, conceden á esta Secretaría, resuelve:

«Que para el desempeño de las funciones que corresponden á los Ayudantes de Infantería y Caballería, deben escogerse los capitanes más aptos, y en igualdad de circunstancias los más antiguos.»

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 7 de 1879.

*Gonzalez.*

Ciudadano.....

## DOCUMENTO NUMERO 2.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION BIBLIOTECARIA.—NUMERO 25.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union, por decreto de 14 de Diciembre último; y

Considerando, 1º: Que con la nueva organizacion de los cuerpos de Infantería y Caballería, las compañías y escuadrones tienen un personal numeroso que puede llegar á doscientos cincuenta hombres en los primeros, y ciento cincuenta en los segundos; y

«2º Que para dicho personal se necesita un oficial, segundo del Capitan comandante, que se encargue del Detall y administracion de la compañía ó escuadron y ayude á aquel en la instruccion, como tambien para que lo reemplace en sus faltas, sobre todo en campaña; he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º En cada compañía ó escuadron habrá un Capitan 2º

«Art. 2º El sueldo anual de los Capitanes 1ºs y 2ºs de Infantería y Caballería será:

Capitanes 1.ºs de Infantería.....	\$	960 00
Idem 2.ºs de idem.....	,	840 00
Idem 1.ºs de Caballería.....	,	1,140 00
Idem 2.ºs de idem.....	,	960 00

«Art. 3º Los haberes que vencen los Capitanes de Infantería y Caballería, se pagarán con cargo al presupuesto de egresos vigente.

«Art. 4º En lugar de los Capitanes de que hablan los decretos núms. 12 y 13 de fecha 2 de Abril próximo pasado, quedarán, un 1º y un 2º en cada compañía ó escuadron, con el sueldo que previene el art. 2º de este decreto.

«Art. 5º Los Ayudantes de Infantería y Caballería serán de la clase de Capitanes 1.ºs

«Art. 6º Los Capitanes de Infantería y Caballería que se encuentren en corporaciones ó en Comision del servicio, sin colocacion en los Cuerpos, serán considerados como 1.ºs ó 2.ºs, segun su antigüedad, méritos, instruccion y servicios.

«Art. 7º A los Capitanes empleados actualmente en los Batallones ó Regimientos, se les considerará como Capitanes 1.ºs

«Art. 8º La Secretaría de Guerra reglamentará las atribuciones de los Capitanes 2.ºs

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del Gobierno Nacional en México, á 15 de Mayo de 1879.—*Porfirio Diaz.*—Al General de Division Manuel Gonzalez, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 15 de 1879.

*Gonzalez.*



**DOCUMENTO NUMERO 3.**

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.—SECCION 5ª.—CIRCULAR NUMERO 46.

El Presidente de la República ha tenido á bien acordar, que los jefes de cuerpos y corporaciones militares, den aviso á esta Secretaría de la fecha en que comienzan á hacer uso de la licencia que se concediere á los jefes y oficiales del ejército que les estén subordinados.

Comuníquelo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Enero 7 de 1882.

*Naranja.*

## DOCUMENTO NUMERO 4.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.—SECCION 5<sup>a</sup>.—CIRCULAR NUMERO 47.

El Presidente de la República ha dispuesto que para la compra de caballos, acémilas y ganado de tiro en el Ejército, se exijan las condiciones que á continuacion se expresan:

### ALZADA Y EDAD.

#### CABALLOS PARA LA GENDARMERIA.

Alzada máxima, 7 cuartas ó más, 1<sup>m</sup>47<sup>c</sup>.

Idem mínima, 6½ cuartas ó más, 1<sup>m</sup>36<sup>c</sup>.

Edad máxima, 9 años.

Idem mínima, 6 años.

La alzada se medirá verticalmente desde la cruz á la corona del casco de los remos delanteros.

#### Para la Artillería y Escuadron del Tren.

#### CABALLOS DE SILLA.

Alzada máxima, 7 cuartas ó más, 1<sup>m</sup>47<sup>c</sup>.

Idem mínima, 6½ cuartas ó más, 1<sup>m</sup>36<sup>c</sup>.

Edad máxima, 9 años.

Idem mínima, 6 años.

#### MULAS DE TIRO.

Alzada máxima, 6½ cuartas ó más, 1<sup>m</sup>36<sup>c</sup>.

Idem mínima, 6 cuartas ó más, 1<sup>m</sup>26<sup>c</sup>.

Edad máxima, 9 años.

Idem mínima, 6 años.

#### MULAS DE CARGA.

Alzada máxima, 7 cuartas ó más, 1<sup>m</sup>47<sup>c</sup>.

Idem mínima, 6½ cuartas ó más, 1<sup>m</sup>36<sup>c</sup>.

Edad máxima, 9 años.

Idem mínima, 6 años.

**INFANTERIA Y CABALLERIA.****CABALLOS.**

Alzada máxima, 7 cuartas ó más, 1<sup>m</sup>47<sup>c</sup>.

Idem mínima, 6½ cuartas ó más, 1<sup>m</sup>36<sup>c</sup>.

Edad máxima, 9 años.

Idem mínima, 6 años.

**MULAS.**

Alzada máxima, 6½ cuartas ó más, 1<sup>m</sup>36<sup>c</sup>.

Idem mínima, 6 cuartas ó más, 1<sup>m</sup>26<sup>c</sup>.

Edad máxima, 9 años.

Idem mínima, 6 años.

**CUERPO MEDICO.****CABALLOS.**

Como en la infantería y caballería.

**MULAS DE CARGA Y TIRO.**

Como en la artillería.

**Para las demás armas del Ejército.**

Como en la caballería; pero si son de tiro, tendrán las mismas condiciones que para la artillería.

**COLORES.**

Quedan prohibidos los caballos y mulas tordillas, los colores claros y los pintos.

**Condiciones generales de admision.**

Los veterinarios del Ejército, además de las condiciones expresadas, tendrán especial cuidado en observar el buen estado de salud de los animales en venta, advirtiéndolo al Jefe del Cuerpo de los que estén enfermos, lacrados, ó los que no llenen las cualidades requeridas.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 9 de 1882.

*Naranjo.*

Al.....



**DOCUMENTO NUMERO 5.**

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.—DECRETO NUMERO 40.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por la ley de 12 de Octubre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Se aumenta la planta del Cuerpo de Administracion Militar con un Subcomisario de Guerra y Marina.

«Art. 2º Además de las funciones que le corresponden como Subcomisario, deberá hacer las visitas é inspecciones que se crean necesarias en buques de guerra y varaderos, y en general, de todo lo concerniente á la administracion de la marina de guerra.

«Art. 3º Los dos Subcomisarios del Cuerpo de Administracion Militar tendrán las mismas funciones en el desempeño de sus comisiones, y la Secretaría de Guerra podrá nombrarles, además de las comisiones consignadas en el artículo anterior, en el decreto de 28 de Junio del año próximo pasado y en el Reglamento respectivo, todas aquellas de grande importancia y cuyo desempeño requiera superioridad de grado.

«Art. 4º El Subcomisario de que habla el art. 1º de este decreto, tendrá las mismas consideraciones, sueldo y empleo militar que se ha especificado en el decreto de 28 de Junio del año próximo pasado, para el Subcomisario Jefe del Departamento.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del Gobierno Nacional en México, á 11 de Abril de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al General de Division Francisco Naranjo, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Abril 11 de 1882.

*Naranjo.*

Al.....

**DOCUMENTO NUMERO 6.**

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.—DECRETO NUMERO 41.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por la ley de 12 de Octubre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Para la contabilidad del material de artillería se establece una Seccion de Administracion, que se compondrá de

1 Oficial segundo de Administracion,

4 Oficiales terceros de idem,

con el sueldo, consideraciones militares y demas que expresa el decreto de 28 de Junio del año próximo pasado, á los de su clase.

«Art. 2º Para tener todos los datos necesarios á la contabilidad, la Seccion tendrá su residencia en el Departamento de Artillería del Ministerio de Guerra, pero dependerá directamente de la Comisaría General de Guerra y Marina, formando parte integrante del Cuerpo de Administracion Militar.

«Art. 3º Los directores de los Establecimientos de construccion, el jefe del parque general y los comandantes de artillería de las diversas fracciones del Ejército, cuidarán que los guarda-almacenes y guarda-parques respectivos, envíen oportunamente sus cuentas y documentos al Ministerio de Guerra, para que pasen á la Seccion.

«Art. 4º La Comisaría general de Guerra y Marina formará el reglamento y documentacion á que deban sujetarse la Seccion de contabilidad y los guarda-almacenes, previa la aprobacion del Ministerio de Guerra.

«Art. 5º La seccion comenzará á funcionar el dia 1º de Julio de este año, haciéndose desde luego el nombramiento de su personal, para que en los meses de Mayo y Junio abran sus libros y se arregle todo lo conducente á su buen desempeño.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del Gobierno Nacional en México, á 3 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al General de Division Francisco Naranjo, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 3 de 1882.

*Naranjo.*

Al.....

## DOCUMENTO NUMERO 7 Y SU ANEXO.

TESORERIA GENERAL DE LA FEDERACION.—MEXICO.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO DE ADMINISTRACION MILITAR.—SECCION 2<sup>a</sup>.—CIRCULAR NUMERO 760.

Con fecha 10 del actual se elevó á la Secretaría de Guerra la consulta siguiente:

«En los años fiscales anteriores se ha cometido la irregularidad de considerar la alta y baja ocurrida en el Ejército en el mes de Junio, dentro del año fiscal siguiente, por venir rebatida en las listas de revista de Julio. Esta manera de proceder, además de contravenir las disposiciones vigentes para que los saldos de un año fenecido no se consideren como vencimientos del subsecuente, implica la irregularidad de que el saldo que arroja la cuenta particular de cada individuo en 30 de Junio, no sea verdadero. Para evitar este inconveniente, y con objeto de que el Ejército quede ajustado á remate al concluir el año fiscal, conforme á la fraccion XVI, artículo 81 del Reglamento de Administracion, tengo la honra de proponer á vd. que en las listas de Julio no se motive la alta y baja ocurrida en el mes anterior, sino que se haga por separado sujetándose para ello á los adjuntos modelos que propongo á la superior aprobacion de vd.»

Y con fecha 16 del mismo mes, la referida Secretaría de Guerra se ha servido dar la resolucion que sigue:

«En contestacion al oficio de vd., fecha 10 del actual, en que propone la manera de ajustar á remate el Ejército al concluir el presente año fiscal, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 81 del Reglamento del Cuerpo de Administracion, y acompaña los modelos á que deben sujetarse para rebatir la alta y baja ocurrida en el mes de Junio; le manifiesto, por acuerdo del Presidente de la República, que se aprueba tanto la disposicion de rematar el Ejército, como los modelos que acompaña, haciéndose por esa Comisaría el número suficiente de ejemplares para que los remita á las Pagadurías, y tenga cumplimiento esta disposicion en la próxima revista de Julio.»

Lo que se comunica á los Jefes de Hacienda en los Estados y á los Oficiales segundos de Administracion Pagadores de los cuerpos, establecimientos y marina, acompañándoles los modelos que se citan, para que los referidos Jefes en la revista de Julio exijan de los cuerpos, partidas ó piquetes, dos expedientes que comprendan: uno, el movimiento por alta y baja ocurrida en el mes de Junio; y otro las listas de revista de Julio del personal existente, sin movimiento por el mes anterior, á fin de que practiquen los ajustes respectivos por dichos períodos, cuidando que el correspondiente á Junio sea fechado en 30 del mismo, por pertenecer á la justificacion del presente año fiscal, y sin omitir los documentos que lo comprueben. Asimismo se les previene que si en los meses subsecuentes á Julio, las matrices de los cuerpos les justificaren movimiento correspondiente al año fiscal actual, al practicar el ajuste, lo hagan con la debida separacion del año á que corresponda, cuidando de no hacer operacion alguna en las listas de las matrices respecto á individuos que corresponda su alta ó baja á otro año, pues para este caso sirve la lista de movimiento de la partida por el mes de Junio. En cuanto á los Oficiales de Administracion Pagadores, se les previene pongan en conocimiento de sus respectivos Jefes, la presente circular, para que la suprema resolucion contenida en ella, tenga su debido cumplimiento en la parte que á cada uno corresponda.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 21 de 1882.

El Encargado de la Tesorería general,  
*Francisco Espinosa.*

**DOCUMENTO NUMERO 8.**

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.—DECRETO NUMERO 42.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto de 12 de Octubre de 1881, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Al personal y sueldos que actualmente tiene el Cuerpo Médico Militar, se aumenta:

- I. Un Sub-inspector con las consideraciones del grado de General de Brigada y el haber mensual de.....\$ 300 00
- II. Un Teniente Coronel Veterinario con el haber mensual de....., 150 00  
Un Mayor Veterinario con el haber mensual de....., 130 00  
Cuatro Capitanes primeros Veterinarios con el haber mensual de \$ 95 cada uno,, 380 00  
Cuatro Capitanes segundos Veterinarios, con el haber mensual de \$ 80 cada uno,, 320 00
- III. Los Administradores de los Hospitales de Instruccion en México, de los de Veracruz, Puebla, Guadalajara y San Luis Potosí, tendrán el mismo sueldo que los Mayores del Cuerpo y las consideraciones de Capitanes primeros.

Los Administradores de los demas Hospitales disfrutarán el sueldo de cien pesos mensuales y tendrán las consideraciones de Capitanes segundos.

«Art. 2º Para el ascenso al empleo de Sub-inspector, se tendrá presente la forma y prescripciones de la Ordenanza General, sobre ascensos para los Generales del Ejército.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional en México, á los tres dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez.*—Al General de Division Francisco Naranjo, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Y lo comunico á V. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Julio 3 de 1882.

*Naranjo.*

Al.....

## DOCUMENTO NUMERO 9.

---

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.—SECCION 5<sup>a</sup>.—CIRCULAR NUMERO 48.

Siendo un deber indeclinable cumplir estrictamente los contratos celebrados con los individuos que en la clase de tropa sirven en el Ejército, sin que haya ni pueda haber motivo justificado para retener en el servicio un solo dia á los que por su parte han cumplido sus obligaciones, el Presidente de la República, con el objeto de corregir los abusos que frecuentemente cometen en este particular algunos Jefes de Cuerpo, se ha servido disponer se recuerde á estos la obligacion en que se hallan de proponer con tres meses de anticipacion, las bajas de los referidos individuos de tropa que deban cumplir el tiempo de su contrato; en la inteligencia que se procederá con todo el rigor de la ley, contra el que, por cualquier motivo deje de cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia, cargándose á los haberes del Jefe responsable las cantidades que perciba el individuo que no haya sido baja, sin embargo de haber espirado el tiempo de su contrato.

Lo digo á vd. para su exacto cumplimiento.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 28 de 1882.

*Naranjo.*

---



**DOCUMENTO NUMERO 10.**

---

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“**MANUEL GONZALEZ**, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto de 12 de Octubre de 1881, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“**ARTICULO UNICO.** Desde el 1º de Enero de 1883 empezará á regir la siguiente *Ordenanza General del Ejército*, quedando derogadas la antigua Ordenanza reformada en 1852 y todas las leyes y disposiciones militares que se opongan á la que por este decreto se manda poner en vigor.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 6 de Diciembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al General de Division Francisco Naranjo, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 6 de 1882.

*Naranjo.*

Al.....

---

Batallón núm. .... Compañía.

*Lista para justificar el movimiento de la alta y baja  
ocurrida en la expresada en el mes de Junio de 1882.*

ALTA.

Grados y clases.	NOMBRES.	MOTIVOS.	D.	M.	A.	Oficiales.	Tropa.	Número de días.	VENCIMIENTO.		TOTALES.	
									Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Sargento 2º	Abraham Perez	Obtuvo este ascenso.....	15	Junio	1882		1	16	10	40		
Cabo	Juan Badillo	" " " .....	"	"	"		1	16	6			
Soldado	Silverio Mendez	Presentado voluntario.....	5	"	"		1	26	8	12		
"	José Medina	Consignado por el Gobierno del Distrito...	29	"	"		1	2		62		
		Suma.....					4	60	25	14	25	14

BAJA.

Subteniente	Máximo Manzo	De órden superior por mala conducta.....	3	Junio	1882	1		28	51	33		
Sargento 2º	Ricardo Granados	Desertó franco.....	24	"	"		1	7	4	55		
Soldado	José Bonifacio	Amparado.....	8	"	"		1	23	7	18		
"	Silverio Mendez	Desertor aprehendido.....	20	"	"		1	11	3	43		
		Suma la baja.....				1	3	69	66	49	66	49
		Diferencia en contra del Cuerpo.....									41	35

México, Junio 30 de 1882.

EL CAPITAN 1º

EL INTERVENTOR,

EL PAGADOR,

Modelo referente á la manera de rebatir la alta y baja en el mes de Junio, fin de año fiscal.

NOTA.—El presente modelo es para el caso de que la baja importe mayor vencimiento que la alta.

## DOCUMENTO NUMERO 11.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto de 12 de Octubre de 1881, y con el objeto de que la Ordenanza general del Ejército tenga su mejor cumplimiento, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“Art. 1º La primera Sala de la Suprema Corte de Justicia militar tendrá la siguiente planta de empleados:

“Un Secretario, que lo será tambien del Tribunal pleno, con el carácter, consideraciones y sueldo de Coronel de Caballería.

“Un oficial primero con el carácter, consideraciones y sueldo de primer Ayudante.

“Un oficial segundo con el carácter, consideraciones y sueldo de Capitan segundo de Caballería.

“Un escribiente primero, con el carácter, consideraciones y sueldo de Teniente de Infantería.

“Un escribiente segundo, con el carácter, consideraciones y sueldo de Subteniente de Infantería.

“Dos ordenanzas de la clase de tropa.

“Art. 2º La segunda sala de la misma Suprema Corte de Justicia militar tendrá los mismos empleados, pero el Secretario tendrá el carácter, consideraciones y sueldo de Teniente coronel de Caballería.

“Art. 3º Para ser Secretario de cualquiera Sala de la Suprema Corte de Justicia militar, se necesita ser ciudadano mexicano, mayor de edad, abogado y no haber sido condenado por delito que no sea político ni tener causa pendiente.

“Art. 4º Habrá tambien en la Suprema Corte de Justicia militar un escribano de diligencias, con el carácter, consideraciones y sueldo de Teniente coronel de Caballería.

“Art. 5º El carácter militar que tanto por el Código de Justicia militar como por esta ley, se confiere á los funcionarios y empleados de la Administracion de Justicia militar, se pierde con el empleo ó cargo á que es inherente dicho carácter, salvo cuando los funcionarios y empleados de que se trata, sean militares de profesion con despacho en forma.

“Art. 6º La Suprema Corte de Justicia militar formará y sujetará á la aprobacion de la Secretaría de Guerra, en el término de treinta dias, el respectivo Reglamento para sus labores y el correspondiente á los juzgados de instruccion militares de esta capital.

“Art. 7º Se establecen en esta capital cuatro juzgados militares de instruccion, los cuales serán servidos por Coroneles y tendrán la siguiente planta de empleados:

“Un Secretario, con el carácter, consideraciones y sueldo de Subteniente de Infantería.

“Un escribiente, con el carácter, consideraciones y sueldo de Sargento primero de Caballería.

“Un ordenanza de la clase de tropa.

REPUBLICA MEXICANA.

---

BIBLIOTECA DE LA SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

---

---

REGLAMENTO

PARA LA

ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD

DEL

MATERIAL DE LA MARINA

EN LOS

ARSENALES

EXPEDIDO POR DICHA SECRETARIA

EN CUMPLIMIENTO

DE SU ACUERDO FECHA 9 DE ENERO DE 1883.

---

MÉXICO.

TIPOGRAFIA Y LITOGRAFIA DE "LA EPOCA"

ESCALEBILLAS NUMERO 20.

—  
1884.

“Art. 8º Se suministrará mensualmente á la Suprema Corte de Justicia militar, para gastos de escritorio, la cantidad de sesenta pesos, y la de quince á cada uno de los juzgados de instruccion.

“Art. 9º Tanto la Suprema Corte de Justicia militar como los juzgados de instruccion, se instalarán y comenzarán á ejercer sus funciones respectivas el dia 1º de Enero del próximo año de 1883.

“Art. 10. Para cada una de las causas militares que se giran fuera de la capital y que no estén concluidas el 1º de Enero de 1883, se nombrará por la autoridad que corresponda un Juez instructor que tenga los requisitos prevenidos en el Código de Justicia militar.

“Art. 11. Los jueces instructores en la capital se turnarán en el conocimiento é instruccion de las causas que tengan lugar en ella, excepto cuando se trate de un jefe del grado de Teniente coronel arriba, en cuyo caso se nombrará el Juez que corresponda conforme al art. 2,892 de la Ordenanza General del Ejército.

“Art. 12. El turno durará veinticuatro horas y se despachará en la Comandancia militar del Distrito Federal.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en México, á 6 de Diciembre de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al General de Division Francisco Naranjo, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 6 de 1882.

*Naranjo.*

Al.....

## CUERPO DE ADMINISTRACION MILITAR. — SUB-COMISARIO.

---

HABIENDO terminado el que suscribe el Reglamento de Administracion y Contabilidad para los arsenales de la Armada Nacional, tiene la honra de presentarlo á vd., en cumplimiento de la superior orden que recibió de esa Secretaría para desempeñar este trabajo, manifestándole respetuosamente que las piezas que lo componen son:

PARTE REGLAMENTARIA.

CONTABILIDAD DEL OFICIAL DE ADMINISTRACION.

DIARIO GENERAL Y MAYOR.

CONTABILIDAD DEL GUARDA-ALMACEN, conteniendo:

DIARIO, MAYOR, LIBRO GENERAL PARA LA CUENTA DE EFECTOS DE ALMACEN, y tres

LIBROS AUXILIARES DE TALLERES.

Ademas, como anexo al citado Reglamento, acompaño igualmente DIEZ Y NUEVE DOCUMENTOS MODELOS, relacionados todos estos con las operaciones de la Contabilidad General, á cargo del oficial de administracion y guarda-almacen, empleados principales en los establecimientos mencionados.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 19 de 1882.

El Sub-comisario de Guerra y Marina

*José X. Cortés.*

Al Secretario de Guerra y Marina.—Presente.

## DOCUMENTO NUMERO 12.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DE ARTILLERIA.—SECCION 1.<sup>a</sup>—CIRCULAR NUMERO 49.

Deseando el Presidente de la República que se guarden las consideraciones á que se hacen acreedores los individuos de tropa que continúan en el servicio despues de cumplido el período de su enganche; se ha servido decretar lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Se concede un distintivo de constancia á los individuos de la clase de tropa que habiendo cumplido los cinco años de su empeño se reenganchen en el servicio en su mismo Cuerpo por otros cinco, sin haber pretendido licencia absoluta.

2.<sup>o</sup> Este consistirá en un galon de plata ú oro, segun el arma á que pertenezcan, con vivos del color del uniforme, colocado sobre la manga del brazo izquierdo á igual distancia del codo y el hombro formando un ángulo de cien grados, cuyos lados serán de seis centímetros, con el vértice hácia arriba.

3.<sup>o</sup> Si, terminados los cinco años de reenganche, continuaren en el servicio, el distintivo consistirá en dos galones iguales al designado en la prevencion anterior y colocados en la misma forma, separados cuatro milímetros uno de otro; aumentándose uno sucesivamente por cada período igual de tiempo.

4.<sup>o</sup> Para obtener los distintivos de que trata esta circular, son condiciones precisas:

- I. Haber servido sin interrupcion los plazos que se designan.
- II. No haber sido sentenciados á penas por delitos infamantes.
- III. Ser subordinados y atentos con sus superiores.
- IV. Tener buena conducta civil y militar.

5.<sup>o</sup> Los títulos correspondientes para el uso de estos distintivos, los expedirá esta Secretaría á propuesta de los jefes de los Cuerpos, acompañando una informacion original autorizada por los mismos, y copia de la filiacion del interesado.

6.<sup>o</sup> Los soldados que hayan sido agraciados, gozarán de las consideraciones á que se han hecho acreedores, relevándoseles del servicio de policía en los cuarteles.

7.<sup>o</sup> Pierden estos distintivos, los que por su conducta sucesiva se hallen comprendidos en alguna de las fracciones de la II á la IV de la 4.<sup>a</sup> prevencion; en cuyo caso los jefes de los Cuerpos remitirán á esta Secretaría para su resolucion, en forma de acta, el comprobante de la falta.

Quedan, en consecuencia, derogadas todas las circulares y disposiciones relativas á distintivos y premios de constancia.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 9 de 1882.

*Naranjo.*

Al.....

y los distintos talleres que tenga el establecimiento, sujetos á un libro General de Almacen y Auxiliares de Talleres, los que aseguran el conocimiento de un efecto cualquiera ú obra que se haya terminado, por su nombre, valor, condiciones y procedencia.

Los documentos justificativos, de los cuales acompaño modelos, son otros datos indispensables que vienen á dar mayor seguridad á la contabilidad de almacen, como comprobacion y trasformacion de la existencia de los materiales depositados.

Ademas de todos estos datos, queda establecida la CONTABILIDAD POR EL SISTEMA DE PARTIDA DOBLE, INVENTARIO GENERAL, BALANCE DE LIQUIDACION, BALANZA GENERAL Y UN ESTADO GENERAL DE EXISTENCIAS EN ALMACENES Y TALLERES, que se produce por los recuentos periódicos ó extraordinarios del material.

Se señalan tambien los libros que han de llevarse para seguir la contabilidad, y la intervencion local que ha de ejercerse inmediatamente, así como la directiva por la Comisaría General de Guerra y Marina.

En concepto del que suscribe, cree haber llenado el objeto que la Superioridad se ha propuesto, interpretando sus deseos administrativos con la formacion del presente REGLAMENTO Y CONTABILIDAD, que tengo la honra de someter á la ilustracion de vd., para su superior aprobacion.

México, Octubre 19 de 1882.

*José X. Cortés.*



Ciudadano Ministro :



EL REGLAMENTO DE CONTABILIDAD DE LA ARMADA NACIONAL, aprobado por la Superioridad y prevenida su observancia con fecha 26 de Marzo del año próximo pasado, si bien logró armonizar el régimen económico de ella, no responde á las necesidades del servicio, en todo lo concerniente á la contabilidad del material en los arsenales.

Penetrado el Supremo Gobierno de esta idea y deseoso de impulsar á nuestra naciente marina, para que más tarde dé los resultados que son de desear, á la vez que procurar la economía en las rentas públicas con la creacion de los dos arsenales, á fin de que los buques de guerra no tengan que ir al extranjero para verificar sus reposiciones, juzgó preciso formar su reglamentacion.

Habiendo tenido la honra el que suscribe, de ser nombrado para desempeñar este trabajo, cumple á su deber presentarlo á la Superioridad, dándole una idea, aunque en concreto, de su contenido, por medio de la presente exposicion.

Nadie puede poner en duda, C. Ministro, que la base más firme en que descansa toda organizacion militar, es en su sistema administrativo; en el caso que nos ocupa, preciso es garantizar á la Hacienda pública de la inversion de sus caudales, destinados al sostenimiento de un arsenal naval, y por lo mismo, en la parte reglamentaria he procurado fijar, de una manera precisa, tanto las obligaciones del personal administrativo y directivo, como las responsabilidades á que se hagan acreedores.

Divididos los cargos principales entre el oficial 1º de administracion y guarda-almacen, toca al primero la contabilidad por los ingresos y egresos, y al segundo por todo lo relativo al almacen, talleres y salida definitiva de obras terminadas, resumiendo el oficial de administracion en los libros de su contabilidad todas las operaciones virtuales por el movimiento habido en almacen y talleres, con el objeto de presentar periódicamente la cuenta general del establecimiento con todos los datos indispensables, á fin de que, tanto la Secretaría de Guerra como la Comisaría General, puedan obtener las cuentas y documentos que son de su resorte, marcadas en la parte reglamentaria, y que ponen de manifiesto el costo de toda obra que se ejecute en el establecimiento, con el recargo de los jornales que haya devengado durante su construccion, y las utilidades obtenidas á su venta.

Para dar á la contabilidad del material todas las seguridades en favor de los intereses del Erario, é imprimir un órden benéfico al servicio administrativo, queda distribuido su valor entre el almacen

## ARTICULO 4º

El guarda-almacen es el encargado y responsable del departamento de almacen, y sus obligaciones se detallarán adelante.

## ARTICULO 5º

I.—Será personalmente responsable de los géneros y efectos confiados á su guarda.

II.—Para todo cuanto directamente se relacione con la contabilidad, se considerará subordinado al oficial 1º de administracion.

III.—Dependerá del director del arsenal en todo lo relativo á la policia interior del almacen, conservacion y colocacion del material, así como para la eleccion de los objetos que deban entregarse.

## ARTICULO 6º

Toda responsabilidad de cargo en el material de la marina, obligará al que lo ejerza á imponer una fianza por el doble del sueldo que disfrute, y á satisfaccion de la Comisaría General de Guerra y Marina.

El guarda-almacen realizará la imposicion de la expresada fianza, ántes de empezar á hacerse cargo de los efectos del almacen, sin cuyo requisito no se le dará posesion de su empleo.

## ARTICULO 7º

La responsabilidad en el cargo de material, comenzará en la fecha que tenga el inventario que sirva para tomar el cargo al guarda-almacen entrante, y cesará en el dia que empieza la del sucesor.

## ARTICULO 8º

Se prohíbe á todo guarda-almacen, bajo la pena de pérdida de su empleo, el ocuparse en algun comercio ó negocio industrial, de cualquiera clase que sea, por ser ajeno á su cometido.

## ARTICULO 9º

El guarda-almacen no podrá ausentarse de su residencia, sin el permiso del Ministerio de Guerra y Marina.

## ARTICULO 10.

Todo guarda-almacen que obtenga la autorizacion para ausentarse, deberá quedar representado por una persona investida con sus poderes, elegido por él entre los individuos del personal á que pertenece; quedando aquel, sin embargo, responsable de las existencias que comprenda el almacen de su destino.

## ARTICULO 11.

Todo guarda-almacen, que sin estar debidamente autorizado, comunique á persona alguna que sea extraña al servicio que desempeña, cualquier noticia sobre la situacion del material de su cargo, estará sujeto á perder su empleo, sin perjuicio de las penas más severas en que pueda incurrir, segun la gravedad del caso, conforme á las disposiciones del Código Militar.

# REGLAMENTO

PARA LA

# ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD

## DEL MATERIAL DE LA MARINA EN LOS ARSENALES.

---

### CAPITULO I.

#### Disposiciones generales.

---

#### ARTICULO 1º

Constituye el material de la marina:

Los materiales, géneros y efectos de todas clases, acopiados y que se destinen tanto al consumo como á trasformaciones exigidas por las necesidades de los distintos servicios.

#### ARTICULO 2º

La contabilidad se dividirá, por lo mismo, entre los servicios que se designan á continuacion para determinar la responsabilidad, tanto del oficial 1º de administracion, como la del guarda-almacén y oficiales de cargo.

#### ARTICULO 3º

El oficial de administracion es el encargado de llevar la cuenta comprobada del arsenal, por los ingresos y egresos en dicho establecimiento. Asimismo, dará entrada en los libros de su contabilidad á todas las operaciones provenientes por el movimiento de almacén, á fin de concentrarlas en su cuenta como jefe principal de la administracion y responsable ante la Comisaría General, sujetándose para el efecto á las obligaciones que se le marcarán en el desempeño de su empleo.

## SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

---

EL PROYECTO DE REGLAMENTO pasó al estudio y opinion del Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor, y habiendo sido admitido por éste, se mandó á la Comisaría General de Guerra y Marina, á fin de que nombrara una Comision para el exámen correspondiente. Esta Comision opinó igualmente de conformidad, y en consecuencia, la Secretaría de Guerra y Marina, dió el acuerdo siguiente:

ACUERDO.—México, Enero 9 de 1883.—Admitido el adjunto “REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD PARA LOS ARSENALES DE LA ARMADA NACIONAL,” sáquese copia, imprímase el número necesario de ejemplares, y circúlese.

*Naranja.*

México, Enero 9 de 1883.—Es copia de la original, que certifico.

*José Montesinos,*

Oficial Mayor.

## CAPITULO II.

**Consumo y trasformaciones del material.**

## ARTICULO 12.

La autoridad ejercida sobre el guarda-almacén por el director del arsenal, respecto al movimiento de materiales en el límite marcado por este Reglamento, no atenuará en nada la responsabilidad que pesa sobre los oficiales encargados de los ramos, en todo lo que concierne á las cantidades, conservación de los géneros y efectos confiados á su custodia en los diversos talleres, así como la distribución de los mismos.

## ARTICULO 13.

El guarda-almacén que reciba una orden del director, y cuya ejecución le parezca afectar su responsabilidad en cualquier documento de entrada ó salida de efectos, que no esté completamente autorizado en la forma reglamentaria, se considerará autorizado á rehusar su cumplimiento, haciéndolo por escrito y fundando sus razones.

## ARTICULO 14.

Si el director exigiese el cumplimiento, no obstante lo expuesto por el guarda-almacén, éste procederá sin detención á verificarlo, uniendo al justificante de sus cuentas una copia de sus observaciones, así como la orden posteriormente recibida, para conocimiento de la Comisaría General, y salvar su responsabilidad.

## ARTICULO 15.

El guarda-almacén estará obligado á obedecer inmediatamente las órdenes que el director del arsenal le diese para efectuar entregas de material, siempre que las expresadas órdenes se le den por escrito y estén motivadas por urgencias del servicio.

## ARTICULO 16.

El guarda-almacén es el responsable de todas las existencias de materiales, efectos, herramientas, útiles y aparatos que se hallen depositados en los almacenes, los cuales tendrán tres cerraduras, haciéndose cargo de las llaves el oficial de administración, jefe de detall, y la tercera que conservará en su poder.

## ARTICULO 17.

De las existencias que estén á su cargo, formará un inventario; la clasificación, nombre propio y valor de cada objeto, la recibirá del oficial del detall.

## ARTICULO 18.

La nomenclatura y valores de los efectos existentes en almacen, son el fundamento de su contabilidad, y por consiguiente no sufrirán alteracion alguna.

## ARTICULO 19.

De cada nombre de efecto con su clasificacion y valor, abrirá la cuenta corriente en el libro general de Cargo, segun modelo respectivo, cuidando muy escrupulosamente evitar raspaduras ó enmendaduras, que den lugar á interpretaciones.

## CAPITULO III.

**Entrada y salida de efectos.**

## ARTICULO 20.

Cuantos efectos adquiriera el arsenal, ántes de hacerse cargo de ellos el guarda-almacen, se someterán al exámen y juicio, tanto en calidad como en cantidad, de una comision compuesta del director, oficial del detall como interventor, y de cada uno de los maestros de talleres y maquinistas, como peritos del arsenal.

## ARTICULO 21.

Dicha Junta la presidirá el director, haciendo de secretario el jefe del detall, quien levantará una acta por duplicado, consignando en ella el parecer de los vocales sobre los efectos destinados al arsenal para su elaboracion ó consumo.

## ARTICULO 22.

Un tanto de este documento remitirá el director al Ministerio de Guerra y Marina, para conocimiento del Gobierno, y exigir éste á quien corresponda la falta de cumplimiento de contrato, siempre que éste haya tenido lugar ante el referido Ministerio; pero si se hubiese verificado en Junta menor, el director del establecimiento será el que exija á los contratistas su cumplimiento, para no hacerse responsable en este caso.

## ARTICULO 23.

Las operaciones de entrada y de salida de cualquier artículo, serán asentadas precisamente en el mismo dia que se hayan efectuado, citando el comprobante que justifica el asiento, su origen ó su procedencia.

## ARTICULO 24.

Los asientos de ingreso son originados por las compras del oficial 1º de administracion, las cuales serán con el carácter de menores, y no excederán de cien pesos; por contratas de materiales, herramientas ó maquinaria que ingresen de orden suprema, por obras ejecutadas, ó por reingreso de efectos ya salidos. En el caso de que excedan de esta cantidad, y que las circunstancias exijan la compra de materiales de mayor importe, la Junta reunida acordará el gasto, levantando una acta que así lo determine, para conocimiento de la Superioridad.

## ARTICULO 25.

Los asientos de egreso los ocasionan las ministraciones económicas que soliciten los maestros de talleres para los trabajos de que están encomendados, y salidas definitivas de las obras terminadas.

## ARTICULO 26.

Para comprobar el guarda-almacen los cargos por compras menores de \$100 que haya hecho el oficial 1º de administracion, así como las que determine la Junta, exigirá para su justificacion la orden del director del arsenal; para las que procedan de contratos, con las órdenes del Ministerio de Guerra y Marina.

## ARTICULO 27.

Las obras concluidas las recibirá el guarda-almacen para hacerse cargo de ellas, siempre que preceda para ello la correspondiente orden del director, girada por el jefe del detall, quien intervendrá en todo documento que se relacione con la alta y baja de efectos de almacen, á fin de que este oficial se constituya responsable de sus actos.

Los maestros de talleres expresarán al calce de la relacion de obras ejecutadas, los jornales devengados en la construccion de las mismas, segun modelo.

## ARTICULO 28.

Los egresos que tenga el almacen se justificarán de la manera siguiente:

I.—Si son de ministraciones de materiales y efectos, con el pedido original del maestro del taller respectivo, en el cual deberá expresarse con precision el número y la clase del efecto que necesita, y obra á que se destina segun modelo.

II.—Este pedido será rectificado por el oficial del detall, quien pondrá á su calce el "Provéase" necesario y el "Visto Bueno" del director.

III.—Respecto á las salidas de obras concluidas, serán comprobadas con las órdenes del director, que las autorizará.

## ARTICULO 29.

Ninguna pérdida ó avería podrá admitirse como egreso de un guarda-almacen, á no ser por causa de fuerza mayor, hecha constar por informacion sumaria y que proceda de los casos siguientes:

- I. Robo á mano armada, por fuerza y con fractura,
- II. Toma ó destruccion por el enemigo, ó destruccion y abandono forzoso á su aproximacion.
- III. Incendio.
- IV. Inundacion ó inmersion.
- V. Deterioro natural del efecto.

## ARTICULO 30.

Para que un guarda-almacén figure como egreso una pérdida de las de fuerza mayor, deberá probar y hacer constar inmediatamente, que el hecho no puede imputársele bajo ningún sentido.

## ARTICULO 31.

El egreso de efectos destruidos se justificará por la sumaria mandada formar por el director del arsenal, y revestida de la aprobación del Ministerio de Guerra y Marina, para poder el guarda-almacén correr sus asientos en los libros, y sirva de comprobación este documento en su cuenta de almacén.

## ARTICULO 32.

Ninguna pérdida ó avería motivada sobre defectos en el entretenimiento ó conservación de los edificios que sirven de almacenes, podrá servir de excusa á un guarda-almacén, sino después de justificar que sus indicaciones á la Superioridad respectiva se hicieron en tiempo oportuno, y con objeto de obtener las reparaciones necesarias.

## CAPITULO IV.

**Trasporte de materiales.**

## ARTICULO 33.

Cualquiera que sea el medio para trasportar materiales de un punto á otro, ninguna cantidad ú objeto saldrá de manos del guarda-almacén sin que contraiga la responsabilidad un tercero, que se hará cargo durante el transporte, en la forma y casos siguientes:

I.—En transporte en buques de guerra, el comandante, segundo ú oficial de cargo que se determine, serán responsables de los géneros y efectos confiados á su transporte, y en caso de déficit se obligará al reembolso al culpable, descontándose el importe, de los sueldos respectivos.

II: En transportes que se verifiquen en virtud de contratos por fletes, la responsabilidad se determinará por las leyes y usos del comercio y convenio de partes.

## ARTICULO 34.

El guarda-almacén que remita efectos para trasportar, anotará la salida en sus libros según la factura de envío, conocimiento de embarque, etc., etc., que exprese las cantidades enviadas, y permanecerá responsable de las pérdidas ó averías que se reconozcan á la recepción y provengan de negligencia por su parte.

## ARTICULO 35.

En los casos de fuerza mayor que ocasionen la pérdida ó avería de todo ó parte del material en transporte, el encargado de éste deberá hacer constar los hechos inmediatamente, bajo la pena de hacerse responsable de las pérdidas sufridas.



## ARTICULO 36.

Cuando el encargado de transportes resulte responsable de averías ó pérdidas, el jefe de administracion del departamento dispondrá el reintegro inmediato.

---

## CAPITULO V.

**De los relevos y entregas de los guarda-almacenes.**

## ARTICULO 37.

En caso de relevo de un guarda-almacen, el director del arsenal mandará levantar una acta por el oficial 1º de administracion, con intervencion del jefe de detall; dicha acta se firmará por los guarda-almacenes entrante y saliente, visada por el director.

Cuando el acta se acepte sin reserva por las partes interesadas, se considerará como inventario de entrega, y será para el guarda-almacen saliente como data las existencias que resulten, y para el entrante como la declaracion formal de hacerse cargo de las mismas existencias.

En caso de disidencia, se procederá inmediatamente al recuento de los almacenes y formacion de un nuevo inventario.

Las dificultades que puedan ofrecerse durante el recuento sobre los dos guarda-almacenes, se resolverán administrativamente.

## ARTICULO 38.

En caso de muerte, separacion ó suspension de un guarda-almacen responsable, el director del arsenal, de acuerdo con el oficial 1º de administracion, designarán de oficio un guarda-almacen interino que llevará la contabilidad del almacen, dando cuenta de este hecho al Ministerio de Guerra y Marina y al Cuerpo de Administracion Militar.

---

## CAPITULO VI.

**De los recuentos é inventarios.**

## ARTICULO 39.

El 30 de Junio de cada año económico se procederá á un recuento de los materiales, géneros y efectos de cada clase existentes en los almacenes, segun modelo núm. 15.

El inventario redactado bajo la responsabilidad del oficial 1º de administracion que haya verificado el recuento, formará el cargo como existencia en la cuenta del siguiente año fiscal.

## ARTICULO 40.

El inventario se formará por triplicado, remitiendo un ejemplar á la Secretaría de Guerra y Marina, otro á la Comisaría general, y el tercero se quedará en poder del guarda-almacen. Dichos do-

cumentos los autorizarán: el guarda-almacen, "conforme" del oficial de administracion, "interviene" del jefe del detall, y el Vº Bº del director del establecimiento.

El citado inventario presentará además el valor del material existente en almacenes y talleres, segun los precios del nomenclator general.

#### ARTICULO 41.

Los directores ó maestros de talleres formarán en la fecha indicada en el artículo 39, un inventario de la maquinaria, herramienta y útiles que estén bajo su responsabilidad, así como de los efectos que se hallen en estado de trasformacion con la separacion debida, para que estén comprendidos, tanto en el inventario del oficial de administracion, como en el formado por el guarda-almacen, lo que á cada uno corresponda.

#### ARTICULO 42.

Independientemente del recuento general, prescrito por el artículo 39, podrá procederse á recuentos parciales, y en momentos que no estén determinados por el presente Reglamento, ya sea por disposicion del Comisario general, ó de cualquiera de los jefes que tengan intervencion en el almacen.

#### ARTICULO 43.

El oficial de administracion ó el encargado de verificar un recuento, liquidará la cuenta del guarda-almacen, deduciendo la verdadera existencia que deba aparecer en los materiales depositados.

#### ARTICULO 44.

Si resultase de un recuento que existan en un almacen cantidades superiores á las que figuran como existencia en las cuentas, estará obligado el guarda-almacen á hacerse cargo inmediato de dichas diferencias.

#### ARTICULO 45.

Si las cantidades que resultan en almacen fuesen al contrario, inferiores á las que arrojan las cuentas, se harán constar en el acta de recuento las cantidades que falten, procediéndose á la informacion sumaria que determine el origen de la falta; y si resultase del sumario que el déficit debe satisfacerlo el guarda-almacen, se dispondrá desde luego el reintegro por el oficial de administracion, sin perjuicio de las penas á que legalmente resulte acreedor aquel empleado, dando cuenta con el resultado á la comisaría general.

#### ARTICULO 46.

Si resultare de la informacion, que la falta de artículo ó artículos proceda por deterioro natural, ó por avería ocasionada por algun otro motivo legalmente comprobado, el oficial del detall dará en este caso el certificado de consumo, con expresion del peso y clase del efecto deteriorado, á fin de que el guarda-almacen pueda correr sus asientos con esta comprobacion.

#### ARTICULO 47.

Todos los géneros y efectos reconocidos inútiles para el servicio en el acto del recuento, y que no sean susceptibles de ser convertidos ó transformados, se procederá á su venta, prévia un acta que levantará el director del establecimiento, la que suscribirán el guarda-almacen, jefe de detall, oficial de administracion y maestros de talleres, la cual irá visada por el citado director.

## ARTICULO 48.

Dicho documento se remitirá al Ministerio de Guerra y Marina para conocimiento y aprobación superior, sin cuyo requisito no se procederá á efectuar la venta de objetos inútiles para el servicio del arsenal.

## ARTICULO 49.

Los materiales y objetos elaborados que estén depositados en los almacenes, se arreglarán en tal orden que pueda conocerse fácilmente su calidad y cantidad.

---

CAPITULO VII.**De la intervencion en la contabilidad del material.**

---

ARTICULO 50.

El cargo de la contabilidad del material, destinado al consumo y trasformaciones, se someterá en primer término á la intervencion local ejercida por el oficial 1º de administracion, y en segundo á la central, ó sea Cuerpo de administracion.

## ARTICULO 51.

La intervencion local se ejercerá de una manera permanente y de conformidad con las prescripciones de este Reglamento; la contabilidad de los almacenes se comprobará por lo ménos una vez por trimestre por el oficial 1º de administracion, quien exigirá la presentacion de los libros del guarda-almacen, haciendo constar este exámen con su firma en los artículos cuya comprobacion haya creído conveniente hacer, pero cuidando siempre que tal exámen no interrumpa de modo alguno el servicio.

## ARTICULO 52.

La intervencion central se verificará por el departamento del Cuerpo de administracion militar, tomando por base las cuentas y documentos justificativos que mensualmente deben remitírsele.

---

CAPITULO VIII.**De los libros y documentos para la cuenta del almacen.**

---

ARTICULO 53.

La contabilidad de los materiales, géneros y efectos para el consumo y trasformaciones, se llevará por anotaciones diarias y cuentas periódicas fundadas en documentos justificativos.

## ARTICULO 54.

Todo guarda-almacen estará obligado á anotar en sus libros la entrada, la salida, los consumos, los deterioros, las pérdidas, mermas y faltas, así como los excedentes de todos los géneros y efectos confiados á su custodia. La comprobacion de estas operaciones económicas está indicada en los artículos relativos al consumo y trasformacion del material.

Los materiales, géneros y efectos deberán siempre estar clasificados en los documentos, segun el orden establecido por la nomenclatura general.

## ARTICULO 55.

Cada guarda-almacen deberá tener por los servicios que le estén confiados, los libros siguientes:

- I.—Libro Diario, donde asentará las operaciones que verifique en el almacen, segun el modelo respectivo.
- II.—Libro Mayor, donde pasan los asientos del Diario, modelo respectivo.
- III.—Un libro general para la cuenta de efectos de almacen.
- IV.—Un libro auxiliar por cada uno de los talleres que haya en el arsenal.

## ARTICULO 56.

Tanto el libro general como los citados libros auxiliares, tendrán precisamente un índice por orden alfabético, á fin de conocer fácilmente el folio donde estén asentados los efectos del almacen, para saber el movimiento que hayan sufrido en los distintos servicios á que se destinen.

## ARTICULO 57.

Le servirá al guarda-almacen, como nomenclatura general, cada uno de los índices contenidos en los libros auxiliares de que se ha hablado; y por lo mismo, cuidará escrupulosamente evitar toda confusion no cambiando el nombre de los efectos, ya sean estos en materias primas ó en las distintas trasformaciones que sufran.

## ARTICULO 58.

Los libros Diario, Mayor, General para la cuenta de efectos de almacen y Auxiliares que se citan, estarán debidamente autorizados por el departamento del Cuerpo de administracion, los que anualmente cuidará de remitir esta oficina con la oportunidad debida, á fin de no paralizar las operaciones de la cuenta.

## ARTICULO 59.

Además de los libros enumerados, podrá llevar el guarda-almacen todos aquellos Auxiliares que le sirvan como ayuda de memorias para sus operaciones, certificados únicamente por el oficial de administracion.

## CAPITULO IX.

**Remision de la cuenta á la Comisaría general.**

## ARTICULO 60.

Dos meses despues de terminado el año fiscal, entregará al oficial 1º del Cuerpo de administracion, como su inmediato superior, los libros que han servido para llevar su cuenta de almacen, y

un estado de las existencias que resulten en 30 de Junio, término del año fiscal, según lo ordena el artículo 39, que trata sobre recuentos é inventarios.

#### ARTICULO 61.

Mensualmente entregará el guarda-almacén al oficial 1º del Cuerpo de administración, dos relaciones que manifiesten, la primera los efectos entregados á los distintos talleres para sus atenciones, la que una vez confrontada con los pedidos intermensuales de los maestros, se les devolverán sus pedidos, firmando al calce de dicha relación, según lo indica el modelo Núm. 14; y la segunda por las obras ejecutadas en cada uno de los talleres, conforme á los modelos 10 al 12. Un tanto de estos documentos remitirá al Ministerio de Guerra y Marina para su superior exámen y aprobación.

#### ARTICULO 62.

Dichas relaciones se formarán por triplicado, para que un ejemplar lo conserve en su poder, y sirva al guarda-almacén para toda duda ó consulta que se le ofrezca, y como comprobante de su cuenta.

---

### CAPITULO X.

#### Entregas á los buques.

---

#### ARTICULO 63.

Debiendo proveerse los buques de guerra en los arsenales de la armada de todo cuanto necesitan para el entretenimiento y conservación de dichos buques, los comandantes de los referidos, después de obtener las órdenes consiguientes del Ministerio de Guerra y Marina para cualquier entrega, podrán adquirirla del director del Establecimiento.

#### ARTICULO 64.

Las entregas se harán á cada oficial de cargo por medio de relaciones duplicadas que harán éstos, las cuales irán intervenidas por el jefe del detall y el "Conforme" del comandante.

Un tanto de estas relaciones serán entregadas al director del arsenal, quien estando conforme con el pedido que manifiesten, pondrá á su calce el "Visto Bueno," para que el guarda-almacén pueda verificar la entrega.

#### ARTICULO 65.

Para que los contadores de los buques puedan correr sus asientos en el libro de inventario general con la debida comprobación, el guarda-almacén del arsenal pondrá al calce de la otra relación "Entregado el pedido que se lista," y firmando tanto este empleado como el director.

#### ARTICULO 66.

Los pedidos que hagan los buques, tendrán por objeto el reemplazo de los materiales consumidos, objetos remitidos al almacén por inútiles, ó los perdidos en faenas del servicio.

#### ARTICULO 67.

Cuando los materiales comprendidos en un pedido no han podido ser entregados, después que

el comandante lo haya hecho presente al director del arsenal, redactará un nuevo pedido conforme con las existencias del almacén, haciéndolo también por duplicado, para que surta los efectos que marca el artículo 64.

---

## CAPITULO XI.

### **Experiencias y pruebas (consumo de material.)**

---

#### ARTICULO 68.

Los materiales que se determinen para experiencias se pondrán á disposición de las Comisiones que hayan de efectuarlas por órdenes y pedidos, sujetándose para este caso á las disposiciones que dicte la Secretaría de Guerra.

Después de ejecutadas las experiencias, el jefe que las haya verificado ó presidido expedirá un certificado de los objetos consumidos en las mismas, así como de los sobrantes que resulten.

#### ARTICULO 69.

Cuando la Comisión de reconocimiento de materiales proceda á verificar las pruebas por sí, las cantidades consumidas en experiencias y pruebas se justificarán en el acto del reconocimiento, á fin de que el guarda-almacén se haga cargo de todo el material comprado, y le dé salida en el acto al que se haya consumido, justificando su asiento en los libros con el certificado que menciona el artículo anterior.

---

## CAPITULO XII.

### **Entrada y salida de objetos por las puertas del arsenal.**

---

#### ARTICULO 70.

Ningun objeto podrá entrar ni salir del arsenal sino con orden escrita y emanada del director. La orden de introducción se presentará al jefe de la guardia, que examinará los objetos introducidos, poniendo en la orden la expresión de "Visto entrar" y la fecha de su entrada.

#### ARTICULO 71.

Todos los objetos comprendidos en una misma orden, deberán ser introducidos inmediatamente en el arsenal, á menos de expresa autorización del director.

En este caso, la autorización se entregará al jefe de la guardia, que facilitará á cada viaje un billete de tránsito, expresando los objetos introducidos y la fecha de la autorización; estos billetes se cortarán de un cuaderno que al efecto habrá en dicha guardia, foliado y anotado por el jefe del detall.

#### ARTICULO 72.

Los billetes de que habla el artículo anterior, serán entregados al director, quien verificará una

confronta con los referidos billetes y el parte que debe tener el guarda-almacen, producido por el movimiento de efectos que haya habido en el almacen, para cerciorarse de dicho movimiento.

ARTICULO 73.

Siempre que los operarios tengan que trabajar fuera del arsenal, el director expedirá un permiso de salida, indicando las herramientas de que van provistos, así como el número de operarios que las conducen y el nombre del maestro ó capataz que acompaña á los operarios, quien será responsable de la devolucion de las herramientas.

CAPITULO XIII.

**Desarme de buques de guerra.**

ARTICULO 74.

Cuando se ordene el desarme de un buque, se le pasará previamente una revista de inspeccion por una comision nombrada al efecto, la que examinará el estado en que se encuentra el buque en todos sus servicios.

El informe que produzca dicha Comision se remitirá al Ministerio de Guerra y Marina.

ARTICULO 75.

Tan luego como el buque haya entrado en el arsenal para ser desarmado, el comandante hará cesar todo consumo de material, y dará orden para que todos los objetos del material se envíen al almacen respectivo por medio de inventario duplicado, quedándose el contador del buque con un tanto de este documento legalizado, y el otro el guarda-almacen.

ARTICULO 76.

Despues del desarme, el director dirigirá al Ministerio de Guerra y Marina un parte circunstanciado de cómo se ha ejecutado aquel, así como las medidas que convengan adoptarse para casos análogos, el cual se examinará por la Junta económica para esclarecer cuanto el comandante manifieste.

CAPITULO XIV.

**Trabajos que deben ejecutarse en los arsenales y órdenes de ejecucion.**

ARTICULO 77.

Los trabajos que deben ejecutarse en los arsenales se dividirán:

- 1º—En renovacion del material naval.
- 2º—Reparacion y entretenimiento del mismo.
- 3º—Carenas.
- 4º—Armamento de los buques.
- 5º—Desarme de los mismos.

Los planos y proyectos que se hagan para el efecto, se dirigirán al Ministerio de Guerra y Marina para su aprobacion, así como los proyectos de carenas ó de reparacion. Sin embargo, en caso de urgencia, el comandante principal de marina podrá autorizar préviamente la ejecucion de obras de reparacion, dando cuenta inmediata á la Secretaría de Guerra, y participando al director del arsenal el hecho para su conocimiento.

#### ARTICULO 78.

Cuando los trabajos que deban verificarse para entretenimiento de buques ó edificios, estén previstos en el presente Reglamento, se considerará autorizado el director del arsenal para disponer su ejecucion.

#### ARTICULO 79.

El comandante principal de un departamento se considerará autorizado para disponer las reparaciones del material que tengan los buques en servicio. Las órdenes no podrán expedirse sin un parte del comandante del buque que exprese las necesidades de él, y despues de los reconocimientos facultativos que dispondrá el citado comandante principal, dando conocimiento inmediatamente de estas medidas á la Secretaría de Guerra.

#### ARTICULO 80.

El director del arsenal se considera autorizado para ordenar los trabajos de entretenimiento y reparacion de los efectos siguientes:

- I.—Los objetos acopiados en los almacenes.
- II.—De las máquinas y aparatos en servicio de los talleres.
- III.—Mobiliario de casas, oficinas y establecimientos.

Sin embargo, al ordenar cualquiera de estos trabajos, cuidará se cumpla con los requisitos y formalidades que determina el presente Reglamento.

#### ARTICULO 81.

Los trabajos que se necesiten para el movimiento del material y sus dependencias, reconocimiento y pruebas en los talleres y entretenimiento de edificios, serán ordenados por el director.

Los gastos ocasionados por estos trabajos, se limitarán á los comprendidos en presupuesto aprobado.

#### ARTICULO 82.

La construccion y compra de maquinaria, así como sus pruebas, se determinarán por el Ministerio de Guerra y Marina.

Las elaboraciones de arboladuras y aparejos para los acopios con destino á los buques, se dispondrán por el director del arsenal, de conformidad con las disposiciones del Ministerio de Guerra.

#### ARTICULO 83.

Los gastos que tengan por objeto la renovacion del material de acopios, se dispondrán por el Ministerio de Guerra y Marina.

#### ARTICULO 84.

El ingeniero naval y maquinistas, como jefes de ramos de sub-inspeccion, serán responsables de los gastos que ocasionen los trabajos que dispongan, fuera de los autorizados.

#### ARTICULO 85.

Los maestros de talleres serán responsables de todos los materiales que se les faciliten por los almacenes, y que no justifiquen haber invertido en las obras ejecutadas.



Tambien serán responsables de las malas elaboraciones que hubieran podido preveer ó evitar, y de los abusos que constaren en la aplicacion de los materiales.

#### ARTICULO 86.

En general, los oficiales de todos los ramos serán responsables de la buena elaboracion de las obras ejecutadas bajo su direccion ó vigilancia, de conformidad con los planos ó diseños, así como de la verdad de los consumos hechos en las obras realizadas.

#### ARTICULO 87.

Los jefes de sub-inspeccion llevarán un registro de todas las órdenes que reciban del director del arsenal para la ejecucion de obras. El expresado registro se visará mensualmente por el jefe del detall, encargado de vigilar cada taller.

### CAPITULO XV.

#### **De la manera de justificar la presencia á los trabajos de los obreros, tanto de plaza como eventuales.**

#### ARTICULO 88.

Las horas de entrada y salida á trabajos en el arsenal, así como las de descanso, se determinarán por las Juntas económicas.

#### ARTICULO 89.

Al sonar el toque de campana preventivo para la entrada al trabajo, se pasará la primera lista á los obreros, tanto de plaza como eventuales, cuando los hubiere en el Establecimiento.

#### ARTICULO 90.

La lista á que se refiere el artículo anterior, la pasarán los maestros de los respectivos talleres, anotando en el dia correspondiente las faltas por falta de asistencia á los trabajos de los obreros que estén bajo sus inmediatas órdenes.

#### ARTICULO 91.

El jefe del detall intervendrá con su presencia el acto de pasar las listas diarias á los obreros de los distintos talleres. Recibirá de los maestros el parte con las anotaciones de las faltas de asistencia á los trabajos, dando conocimiento al director de las novedades ocurridas.

#### ARTICULO 92.

Terminada la lista de obreros, se marcará con otro toque de campana la entrada á los talleres, en los cuales habrá siempre orden, siendo responsables los maestros de cualquiera falta que se cometa en su taller respectivo.

#### ARTICULO 93.

Fuera de las horas reglamentarias para la entrada de los operarios, no se permitirá la entrada y salida al arsenal sino con permiso escrito, á no ser á los oficiales ó individuos de tropa, que lo verificarán de uniforme.

## ARTICULO 94.

Los operarios eventuales que lleguen media hora despues de la lista de entrada á los trabajos, se les descontará la cuarta parte del jornal que disfruten; al que llegue una hora despues ya no se le admitirá á trabajos.

## ARTICULO 95.

Pasada media hora de haber entrado á los trabajos, los maestros de talleres remitirán al jefe del detall el parte de los faltistas, con las anotaciones de los descuentos á que se han hecho acreedores.

## CAPITULO XVI.

**Obras ejecutadas á particulares.**

## ARTICULO 96.

Los capitanes de buques que soliciten recomponer los suyos en el varadero del Gobierno, se sujetarán á las prevenciones siguientes:

- I.—Solicitarán por escrito la obra ó recomposicion que pretendan.
- II.—Esta manifestacion será el fundamento para formar el cálculo de la obra que se va á ejecutar.
- III.—El director mandará se formen á la mayor brevedad los cálculos parciales por los maestros de los talleres que tengan que ejecutar trabajos en la obra que se solicita.

En vista de los cálculos, el jefe de detall formará el presupuesto general, el cual, aprobado por la Junta menor, compuesta del director, ingeniero naval, jefe de detall y oficial de administracion, este último, como representante del fisco, se remitirá al solicitante, á fin de que ponga su conformidad si así conviene á sus intereses.

## ARTICULO 97.

Tan luego como reciba el director el presupuesto de que habla el artículo anterior, con la conformidad puesta á su calce, se procederá á verificar la obra que se solicita, remitiendo el director este documento al oficial de administracion, para que este empleado pueda á su vez cobrar el importe á quien corresponda. En todo caso, el buque constituye la responsabilidad de la obra que en él se ejecute.

## ARTICULO 98.

Siempre que la obra de un buque sea de tanta importancia que urja su reparacion violentamente, se procederá en el acto á hacerla, pasando despues su presupuesto al comandante ó patron de la embarcacion que la solicita, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo anterior.

## ARTICULO 99.

Del importe total de las obras que se ejecuten á particulares, se hará un reparto de un 10 p<sup>o</sup> á los individuos del arsenal, de la manera siguiente: -

- I.—Al director un 3 p<sup>o</sup>.
- II.—Al ingeniero naval 2 p<sup>o</sup>.
- III.—Al jefe del detall 1 p<sup>o</sup>.
- IV.—Al oficial de administracion 1 p<sup>o</sup>.
- V.—A los maestros de los distintos talleres que tengan que hacer trabajos en la obra que se solicita, un 3 p<sup>o</sup>.

## ARTICULO 100.

El reparto de que habla el artículo anterior, lo hará el oficial de administracion por medio de nómina, tan luego como tenga en su poder el dinero de la obra que se haya ejecutado.

## CAPITULO XVII.

**Atribuciones del oficial de administracion.**

## ARTICULO 101.

El oficial de administracion es el representante de la Comisaría General en el arsenal naval, y por consiguiente tiene intervencion directa en todo aquello que se relacione con la parte administrativa del Establecimiento.

## ARTICULO 102.

Pasará la revista de comisario á todo el personal del varadero el dia 1º de cada mes, en los términos prevenidos en el Reglamento del Cuerpo de administracion, título I, capítulo III.

## ARTICULO 103.

Al siguiente dia de la revista de comisario, verificará la confronta con el jefe del detall, conforme con las prevenciones contenidas en el mismo título, capítulo IV del referido Reglamento del Cuerpo de administracion.

## ARTICULO 104.

A fin de acreditar la cuenta por el vencimiento que resulte á los servidores del arsenal, practicará mensualmente los asientos en los libros, para que no aparezcan deudores en la balanza del Libro Mayor.

## ARTICULO 105.

Las cantidades que reciba, procederán de lo siguiente:

- I.—Presupuestos aprobados por la Superioridad.
- II.—Ordenes especiales que determinen con precision el objeto del libramiento.
- III.—Pagos que hagan los particulares por obras que les ejecute el Establecimiento.
- IV.—Multas impuestas á faltistas.
- V.—Utilidades en la compra de efectos.

## ARTICULO 106.

Tendrá intervencion con voz y voto de calidad en todas las Juntas económicas, convocadas exclusivamente para tratar cualquier asunto administrativo del Establecimiento.

## ARTICULO 107.

Intervendrá las listas de asistencia á los trabajos de los obreros de plaza y eventuales, á fin de cerciorarse de las faltas que cometan.

## ARTICULO 108.

Formará relaciones nominales por talleres y clases, con expresion de la totalidad de los jornales devengados por cada individuo é importe de dichos, confrontando estos datos con los que diariamente le pasará el jefe del detall, para mayor seguridad del pago.

## ARTICULO 109.

Semanariamente hará la totalizacion de los jornales devengados por cada individuo, de acuerdo con las relaciones que menciona el artículo anterior, según modelo.

Esta relacion la presentará al jefe de detall, para que á su vez la confronte con las listas que deben de obrar en su oficina, á fin de que cerciorado de la verdad, la intervenga con su firma y el «V? B?» del director.

## ARTICULO 110.

Formará una relacion semanalmente de todas las facturas, de los pagos que haya hecho relativos á compras, incluyendo como comprobacion de éstos los detalles de los ramos facultativos y la acta respectiva de que habla el artículo 21 que determine el gasto, así como las órdenes correspondientes de la Superioridad.

## ARTICULO 111.

Tambien formará semanalmente la nómina de los haberes que hayan vencido los obreros de plaza, expresando las multas que por falta de asistencia á los trabajos se les hubiere impuesto á dichos obreros, conforme lo determina el artículo 94, especificando además en dicho documento los talleres á que pertenecen para poder hacerles cargo con la debida separacion.

## ARTICULO 112.

Corresponde al oficial de administracion hacer cada quince dias la nómina de los haberes que venzan los jefes, oficiales, maestros de talleres y marineros empleados en los distintos talleres del arsenal, visada por el director del Establecimiento, sin cuyo requisito no podrá verificar el pago.

---

 CAPITULO XVIII.

**Comision de compras.**


---

## ARTICULO 113.

Para toda adquisicion por compra de efectos que haga el oficial de administracion, estará representada por una Comision nombrada al efecto por el director, compuesta del jefe de detall y maestro del taller ó talleres á donde se destinen los efectos; dicha Comision los examinará como peritos en la materia, para cerciorarse de su buena calidad, sin perjuicio de someterlos, cuando el caso lo exija, á las pruebas científicas.

## ARTICULO 114.

De toda compra que haga el oficial de administracion, exigirá dos facturas, principal y duplicado, que servirán la primera para la comprobacion de su cuenta, y la segunda para la del guarda-almacén.

## CAPITULO XIX.

**Cuenta con el guarda-almacén.**


---

## ARTICULO 115.

Tan luego como sean comprobados en calidad, por la Comision competente, los efectos ó combustible adquiridos, los entregará el oficial de administracion al guarda-almacén, para que este

empleado se haga responsable de ellos, firmando al calce de la factura original con la palabra «Recibí los efectos enumerados en la indicada factura.»

El duplicado de la misma, despues de confrontado, se le quedará al guarda-almacen, como documento de cargo, firmándola el oficial de administracion con la antefirma, «Entregué los efectos enumerados en la presente.»

#### ARTICULO 116.

El oficial de administracion abrirá dos cuentas en el Libro Mayor: la primera bajo el título de «Adquisiciones de efectos,» cargando á este ramo el importe de todas las compras que haga para el Establecimiento y abonándola por las entregas de efectos que haga al almacen, bajo la denominacion esta segunda cuenta de «Almacen, cuenta de efectos.» Este empleado abrirá así mismo sus cuentas en los libros respectivos, cargando el valor de la factura ó facturas á la cuenta denominada «Materiales en Almacen,» y abonándola por la de «Oficial de Administracion, cuenta de adquisiciones de efectos.»

#### ARTICULO 117.

El oficial de administracion cuidará escrupulosamente que los asientos que tenga que hacer el guarda-almacen en sus libros de almacen, provenientes por entregas de efectos, los verifique luego que terminen éstas, para evitar confusiones y dudas en el acto que se procediera á un recuento.

---

### CAPITULO XX.

#### **Modo de llevar la Cuenta de Inventario.**

---

#### ARTICULO 118.

Al terminar cada año fiscal, formará el inventario general de todo lo que constituye el varadero y talleres, separando las existencias que tenga cada taller ú oficina, ya sea en maquinaria, herramientas, instrumentos científicos, etc., etc., pasando sus resultados á los libros auxiliares para que quede hecho el cargo respectivo. (Modelo número 1.)

#### ARTICULO 119.

No comprenderá el inventario que forma, las existencias que tenga cada taller, provenientes de ministraciones hechas del almacen para su elaboracion; toca al guarda almacen hacerlas figurar en su inventario de efectos existentes en talleres en vía de trasformacion.

#### ARTICULO 120.

Cuidará de hacer las anotaciones consiguientes en los libros principales y auxiliares por la alta y baja que tengan los talleres, ocasionada por ingreso de maquinaria, herramienta, etc., ó por deterioro comprobado de sus útiles, previo aviso por escrito que recibirá del director, y aprobacion del Ministerio de Guerra.

---

### CAPITULO XXI.

#### **Pagos.**

---

#### ARTICULO 121.

Hará personalmente el pago á todo empleado del Establecimiento, de acuerdo con las órdenes del director, cuidando de no abonar á individuo alguno más de lo que le corresponda.

## ARTICULO 122.

El pago de nóminas á los jefes, oficiales y maquinistas, lo verificará por quincenas vencidas; el de marinería lo hará diariamente á presencia del jefe de detall, por medio de relaciones nominales que hará este último.

## ARTICULO 123.

Al fin de cada mes totalizará el oficial de administracion las relaciones de pago, haciendo la distribucion correspondiente que exprese el cargo de cada uno, devolviendo al jefe de detall las suyas, y este último documento, por haber intervenido en el pago.

## ARTICULO 124.

No hará pago alguno, fuera de los que estén considerados en presupuesto; solo en el caso de que por la suma urgencia del servicio sea indispensable, lo verificará, recibiendo del director la órden por escrito que así lo determine, á fin de recabar de la Superioridad la autorizacion competente.

## ARTICULO 125.

Los descuentos que haga el oficial de administracion á los jefes, oficiales y maquinistas, procederán únicamente por las órdenes judiciales que reciba, entregándolos á sus acreedores; los que resulten á los marineros y obreros de plaza, en caso de que consumen desercion, ingresarán al «Fondo de Desertores», así como los alcances de los que fallecieron, formando relaciones por separado para entregar á los herederos de los últimos lo que les corresponda, prévio expediente que formará la oficina de detall.

## ARTICULO 126.

No podrá hacer anticipos ó préstamos con los caudales de la Caja, sin incurrir en la responsabilidad consiguiente.

## ARTICULO 127.

A fin de conocer el movimiento de alta y baja de hombres para normar sus pagos, el jefe del detall le dará una noticia diariamente de la que hubiere, considerando en la misma á los individuos que hayan pasado ó salido del hospital para el pago de estancias.

## ARTICULO 128.

Con el objeto de formar un fondo que se denominará «Fondo de Retencion,» descontará por quintas partes á cada obrero de plaza y marineros, la cantidad de diez pesos del haber que mensualmente reciban, y abrirá una cuenta en el Libro Mayor bajo esta denominacion, abonándola por los descuentos que verifique con cargo á la cuenta de Caja.

## ARTICULO 129.

Llevará el oficial de administracion un libro auxiliar de cuentas corrientes, autorizado por la Comisaría General de Guerra y Marina, por lo relativo al movimiento de este fondo; en dicho libro abonará á cada individuo el descuento que se le haga hasta completar la suma de diez pesos, y le cargará toda cantidad que proceda para reponer algun objeto del taller ó prenda del vestuario que pierda, ó para devolverle el alcance que resulte al separarse legalmente del servicio.

## ARTICULO 130.

Los individuos de que trata el artículo anterior, pierden todo derecho al fondo que tuvieren al cometer el delito de desercion, traspasando su alcance á la cuenta «Fondo de Desertores,» para saldar la cuenta de «Fondo de Retencion.»

## ARTICULO 131.

Los asientos que se practiquen en el libro auxiliar de cuentas corrientes de «Fondo de Retencion,» no figurarán en el Libro Diario general; pues únicamente servirán para comprobar el saldo que arroje la cuenta abierta en el Libro Mayor.

## ARTICULO 132.

Cada tres meses liquidará la cuenta de «Fondo de Desertores,» formando relaciones nominales de obreros de plaza y marineros; dichas relaciones las remitirá á la Comisaría General de Guerra y Marina, poniendo á su disposicion el importe de este fondo, á ménos que esta oficina se lo mande aplicar por cuenta de presupuestos.

## ARTICULO 133.

Las cantidades aplicadas al «Fondo de Retencion» figurarán mensualmente en el corte de Caja de segunda operacion, bajo su mismo título, para que la Comisaría General tenga conocimiento periódico que se cumplen las prevenciones de ley.

## ARTICULO 134.

El oficial de administracion llevará para seguir su contabilidad los libros siguientes: Un Diario general, un Mayor, un libro auxiliar para la cuenta de «Fondo de Retencion.» Todos estos libros estarán autorizados por el Comisario General de Guerra y Marina, conforme á las prescripciones de ley.

## CAPITULO XXII.

**Rendicion y Comprobacion de la Cuenta.**

## ARTICULO 135.

El oficial de administracion remitirá á la Comisaría General de Guerra y Marina la cuenta del mes anterior en los primeros quince dias de cada mes, en la forma siguiente:

- I.—Dos juegos de lista de revista, principal y duplicada.
- II.—Copia de las operaciones de su Diario general.
- III.—Corte de Caja de segunda operacion.
- IV.—Balanza de comprobacion del Libro Mayor.
- V.—Nómina de haberes; relacion comprobada con las listas de asistencia de los jornales de obreros de plaza y eventuales.
- VI.—Manifestacion y presupuesto por el pago de obras ejecutadas á particulares.
- VII.—Nómina por el reparto del 10 p<sup>o</sup>.
- VIII.—Facturas por compras de combustible y efectos.
- IX.—Presupuestos aprobados y órdenes especiales que determinen el objeto de cualquier libramiento.
- X.—Relacion de los efectos entregados para las atenciones de los talleres, segun modelo.
- XI.—Relacion de las obras ejecutadas en los talleres, segun modelo.

## ARTICULO 136.

Tambien remitirá cada mes al Ministerio de Guerra y Marina, como documentos de inspeccion para su exámen y superior aprobacion, los siguientes documentos:

Lista de revista.

Presupuestos.

Relacion de jornales.

Manifestacion y presupuesto por el pago de obras ejecutadas á particulares.

Facturas por compra de efectos y combustible.

Corte de Caja de segunda operacion.

Relacion de los efectos entregados para las atenciones de los talleres, y relacion de las obras ejecutadas en los mismos.

#### ARTICULO 137.

Dos meses despues de terminado el año fiscal, remitirá á la propia Comisaría todos los libros que han servido para su cuenta y la del guarda-almacén, el inventario general valorizado conforme lo determina el capítulo 9º en su artículo 60, y relacion de los individuos que tengan alcances por el "Fondo de Retencion," cuyo monto total será igual al saldo que arroje la cuenta del Libro Mayor.

### CAPITULO XXIII.

#### Sobre caudales.

#### ARTICULO 138.

Habrà una Caja para depositar todos los fondos, sea cual fuere su procedencia, la que tendrá tres cerraduras, y las llaves estarán á cargo, una del oficial de administracion, otra del director y la tercera del jefe de detall.

#### ARTICULO 139.

Estará depositado en la Caja un libro de introducciones y extracciones de caudales, para asentar en él toda cantidad que cause movimiento en la Caja, firmando los depositarios de las llaves la existencia que arroje este libro, la cual ha de estar conforme con el numerario que resulte en el acto de verificar un recuento.

#### ARTICULO 140.

Para garantizar los intereses del Erario, confiados al oficial de administracion, y mancomunada la responsabilidad por los depositarios de las llaves, el director del Establecimiento nombrará un servicio de vigilancia que asegure estos intereses, los que por ningun motivo podrán ser distraidos en otras atenciones que las marcadas en el presente Reglamento.

#### ARTICULO 141.

Todas las operaciones de Caja serán forzosamente intervenidas por los depositarios de las llaves; en caso de enfermedad del oficial de administracion, que lo imposibilite del momento autorizar con su presencia cualquiera extraccion, lo sustituirá el guarda-almacén, haciéndose responsable este empleado de la operacion en que toma parte. A falta de los otros dos llaveros, el director dispondrá quien los sustituya bajo las condiciones expresadas.

#### ARTICULO 142.

Por ningun motivo dispondrá de la existencia que tenga en Caja, provenida por las obras ejecutadas á particulares sin prévia orden de la Secretaría de Guerra y Marina, trasmitida por la Comisaría General, siendo de su mas estricta responsabilidad cualquiera contravencion que cometa á lo dispuesto por dicha Secretaría.



dades de los nuevos tipos de buques, máquinas y artillería que se introduzcan en las marinas extranjeras; fundándose en estos principios, se propondrán al Gobierno las nuevas obras que se pretendan construir.

En el estudio sobre las mejoras que deban plantearse en los arsenales, en lo que se refiere al establecimiento de nuevas obras ó á la reforma de las existentes.

Organizacion y clasificacion del material, trazados de planos, carenas de buques, reparaciones de edificios, y en general todo lo que tienda al mejoramiento de la armada.

#### ARTICULO 150.

Estas Juntas serán presididas por el director, y harán veces de vocales el ingeniero naval, primeros y segundos maquinistas y maestros de los distintos talleres de que se componga el arsenal, como peritos en sus ramos, haciendo veces de secretario el primer maquinista, y en su defecto cualquiera de los segundos.

#### ARTICULO 151.

Habrà un libro de actas que servirá en estas Juntas para asentar en extracto el objeto de la reunion, y dar cuenta con el resultado al Ministerio de Guerra y Marina para su conocimiento y resolucion posterior.

#### ARTICULO 152.

Las Juntas administrativas tendrán verificativo, siempre que de las facultativas haya de erogarse cualquiera gasto extraordinario no comprendido en presupuestos aprobados por la Superioridad, á fin de formar los presupuestos de construcciones.

Esta Junta será compuesta del director, oficial de administracion y jefe del detall, haciendo veces de secretario el segundo miembro, quien tendrá voz y voto en todas sus deliberaciones.

#### ARTICULO 153.

El oficial de administracion tendrá un libro de actas con el objeto que marca el artículo 151, y para dar cuenta á la Comisaría General de Guerra y Marina como su oficina inmediata superior, á fin de que ésta lo ponga en conocimiento de la Superioridad, para la resolucion que á bien tenga.

---

### CAPITULO XXVI.

#### **Jefe de Detall, su intervencion.**

---

#### ARTICULO 154.

El jefe de detall será el interventor general del Establecimiento, ejerciendo su cometido de la siguiente manera:

- I.—Intervendrá en la formacion de los presupuestos, recogiendo de los oficiales facultativos y maestros peritos los cálculos que precedan á la formacion de aquellos documentos, procurando la economía en el importe de las obras.
- II.—Intervendrá en las entradas y salidas de materiales del almacen, á cuyo efecto pondrá el "Provéase" en los pedidos de los maestros.
- III.—En los reconocimientos de las obras concluidas.

- IV.—En la asistencia de obreros y operarios eventuales y en la puntualidad en las horas de trabajo.
- V.—En el señalamiento de los jornales que deban disfrutar los eventuales, computándolo por el tiempo que dilaten en cualquiera obra que se les encargue.
- VI.—En las operaciones del guarda-almacén, vigilando la exactitud de sus cargos en sus libros de efectos.
- VII.—En todas las operaciones de Caja, ya sean éstas provenientes por ingresos ó egresos.

## ARTICULO 155.

Será también responsable del abandono á que se entreguen los maestros de talleres respecto al cuidado que deben tener éstos en la maquinaria, herramienta y útiles destinados á los suyos, para cuyo efecto vigilará constantemente los mencionados talleres, remediando las faltas que notare, y dando conocimiento al director de sus providencias.

## ARTICULO 156.

El director, como jefe responsable del varadero y arsenal, vigilará en todas sus partes la ejecución del presente Reglamento.

Independencia y Libertad. México, Enero 9 de 1883.

*Francisco Naranjo.*

AÑO FISCAL DE 1892 A 1893

DIARIO GENERAL

DIARIO GENERAL.

CUENTA DEL OFICIAL DE ADMINISTRACION.

AÑO FISCAL DE 1882 A 1883.

## DIARIO GENERAL

Para la CONTABILIDAD DEL ARSENAL de .....  
por los INGRESOS Y EGRESOS habidos en dicho Establecimiento á cargo del  
Oficial 1º de Administracion A. B.

Contiene..... fojas de la número uno á la..... inclusive.  
La primera y la última firmadas por el Comisario General de Guerra y Marina,  
..... y las intermedias selladas con el sello de la misma Oficina.

1882. JULIO 1º				
1	ARSENAL DE CAMPECHE	80,000	00	
1	A HACIENDA PUBLICA			
	Ochenta mil pesos, valor del inventario general por las existencias en maquinaria, herramientas y útiles que tienen los talleres que se mencionan, de conformidad con las relaciones producidas por cada uno de los mismos, los cuales forman el verdadero cargo como sigue:			
	VARADERO			
	Cuarenta mil pesos que importan sus existencias segun inventario	40,000	00	
	TALLER DE MAQUINARIA Y AJUSTE			
	Diez y seis mil pesos que importan sus existencias segun inventario	16,000	00	
	TALLER DE CARPINTERIA			
	Siete mil quinientos pesos que importan sus existencias segun inventario	7,500	00	
	A la vuelta.....	\$ 63,500	00	
		80,000	00	

	De la vuelta..... \$	63,500 00	80,000	00	
<hr/>					
1882. JULIO 1o					
	TALLER DE CALDERERIA				
	Cinco mil pesos que importan sus existencias segun inventario	5,000 00			
	TALLER DE FUNDICION				
	Ocho mil pesos que importan sus existencias segun inventario	8,000 00			
	TALLER DE JARCIAS Y TEJIDOS				
	Un mil quinientos pesos que importan sus existencias segun inventario	1,500 00			
	TALLER DE INSTRUMENTOS NAUTICOS				
	Ochocientos pesos que importan sus existencias segun inventario	800 00			
	TALLER DE VELAMEN				
	Seiscientos pesos que importan sus existencias segun inventario	600 00			
	TALLER DE MODELOS				
	Seiscientos pesos que importan sus existencias segun inventario ( <i>Partida núm. 1.</i> )	600 00			
				80,000	00
	<hr/> ,,3,,				
2	CAJA		5,000	00	
2	A TESORERIA GENERAL				
	Cinco mil pesos recibidos de la aduana marítima de Campeche por cuenta de la Comisaría General de Guerra y Marina, y por completo del Presupuesto del presente mes. ( <i>Partida número 2.</i> )				5,000 00
	<i>Facturar en todo asiento de recepcion de caudales lo que corresponda á haberes, raciones, combustible, etc., de acuerdo con el cargo hecho en libreta.</i>				
	<hr/> ,,3,,				
3	ADQUISICIONES DE EFECTOS		2,277	74	
2	A CAJA				
	Dos mil doscientos setenta y siete pesos setenta y cuatro centavos, importe de la compra de efectos para el Almacén,				
	Al frente..... \$		87,277	74	85,000 00

	Del frente.....\$	87,277	74	85,000	00
<b>1882. JULIO 3</b>					
	segun lo comprueba la factura principal número 1 que se acompaña, y cuya compra se verificó á presencia de la Comision respectiva segun Reglamento. ( <i>Partida número 3.</i> )			2,277	74
<b>„ 3 „</b>					
4	ALMACEN, CUENTA DE EFECTOS	2,277	74		
3	Á ADQUISICIONES DE EFECTOS				
	Dos mil doscientos setenta y siete pesos setenta y cuatro centavos, valor de los efectos que ha recibido el guardalmacen, segun lo manifiesta su conformidad puesta en la factura unida á la partida anterior; corriéndose el presente asiento para saldar la cuenta de adquisiciones de efectos. ( <i>Partida número 4.</i> )			2,277	74
<b>„ 7 „</b>					
4	JORNALES	130	50		
2	Á CAJA				
	Ciento treinta pesos cincuenta centavos que importa la relacion que se acompaña por los jornales de obreros, tanto de plaza como eventuales, en la primera semana del presente mes, segun lo comprueban las listas de asistencia á los trabajos las cuales tambien se adjuntan, provenientes de los siguientes talleres:				
	TALLER DE MAQUINARIA				
	Veintidos pesos cincuenta centavos, importe de los jornales devengados en la construccion de una hélice.	\$ 22	50		
	TALLER DE CARPINTERIA				
	Cuarenta y dos pesos, importe de los jornales devengados en reparar un techo del taller.	„ 42	„		
	VARADERO				
	Sesenta pesos, importe de los jornales devengados en la carena del vapor de guerra «Libertad.»	„ 60	„		
	TALLER DE VELÁMEN				
	Seis pesos que importan los jornales devengados en la hechura de una vela. ( <i>Partida número 5.</i> )	„ 6	„	130	50
	A la vuelta.....\$	89,685	98	89,685	98

	De la vuelta.....\$	89,685	98	89,685	98
<b>1882. JULIO 7</b>					
5	COMBUSTIBLE	600	00		
2	Á CAJA.				
	Seiscientos pesos, valor de la factura principal número 2, la cual se acompaña como justificante de la compra de.... toneladas de carbon, á la cual intervinieron los..... nombrados segun Reglamento. ( <i>Partida número 6.</i> )			600	00
<b>„ 7 „</b>					
4	ALMACEN, CUENTA DE EFECTOS	600	00		
5	Á COMBUSTIBLE.				
	Seiscientos pesos, importe de sesenta toneladas de carbon á \$ 10 que recibió el guarda-almacen, segun lo manifiesta la conformidad de dicho, puesta en la factura principal y unida como comprobante de la partida anterior. ( <i>Partida número 7.</i> )			600	00
<b>„ 15 „</b>					
	DIVERSOS			528	33
2	A CAJA				
	Quinientos veintiocho pesos treinta y tres centavos pagados á los siguientes por la primera quincena del presente mes, segun la nómina adjunta, cargando su importe á los ramos que á continuacion se expresan: ( <i>Partida número 8.</i> )				
5	DIRECTOR <b>A.</b>				
	Su primera quincena.	125	00		
6	INGENIERO NAVAL <b>B.</b>				
	Su primera quincena.	125	00		
6	1 <sup>er</sup> MAQUINISTA <b>C.</b>				
	Su primera quincena.	83	33		
7	2 <sup>o</sup> MAQUINISTA <b>D.</b>				
	Su primera quincena.	60	00		
7	3 <sup>er</sup> MAQUINISTA <b>E.</b>				
	Su primera quincena.	50	00		
	Al frente.....\$	91,329	31	91,414	31

	Del frente..... \$	91,329	31	91,414	31
<b>1882. JULIO 15.</b>					
8	MARINERO GUARDIAN <b>F.</b> Su primera quincena	5	00		
8	MAESTRO CARPINTERO <b>G.</b> Su primera quincena	50	00		
9	OFICIAL CARPINTERO <b>H.</b> Su primera quincena	30	00		
<b>„ 15 „</b>					
9	RACIONES	50	62		
2	Á CAJA: Cincuenta pesos sesenta y dos centavos que importa la nómina que se adjunta, por las raciones repartidas en efectivo á los individuos que la suscriben, en la primera quincena del presente mes. ( <i>Partida número 9.</i> )			50	62
<b>„ 15 „</b>					
2	CAJA	3	75		
10	Á MULTA IMPUESTA Á OBREROS POR FALTA DE ASISTENCIA Á LOS TRABAJOS Tres pesos setenta y cinco centavos que segun lo dispuesto en el art. 94 del Reglamento, se han descontado á los obreros eventuales que constan en las relaciones que se acompañan, por faltas de asistencia á las horas de trabajo. ( <i>Partida núm. 10.</i> )			3	75
<b>„ 22 „</b>					
2	CAJA	3	00		
10	Á FONDO DE RETENCION Tres pesos que se abonan á este fondo por los descuentos verificados á los individuos que constan en la relacion adjunta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 128 del Reglamento. ( <i>Partida núm. 11.</i> )			3	00
<b>„ 23 „</b>					
10	FONDO DE RETENCION	1	25		
2	Á CAJA Un peso veinticinco centavos, importe de una lima que extravió el obrero..... la cual se				
	A la vuelta..... \$	91,472	93	91,471	68



		De la vuelta.....\$	91,472	93	91,471	68
<b>1882. JULIO 23.</b>						
		compró por cuenta de los alcances que tiene en dicho fondo de orden del Director del Establecimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento. ( <i>Partida núm. 12.</i> )			1	25
		,, 30 ,,				
4		JORNALES	391	50		
2		A CAJA:				
		Trescientos noventa y un pesos cincuenta centavos, que importan las tres relaciones que se acompañan por los jornales de obreros tanto de plaza como eventuales, y corresponden á la 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> semanas del presente mes, segun lo comprueban las listas de asistencia á los trabajos, que tambien se adjuntan, provenientes de los siguientes talleres:				
		TALLER DE MAQUINARIA				
		Sesenta y siete pesos cincuenta centavos, importe de los jornales devengados en la construccion de una hélice y una ancla.	\$	67 50		
		TALLER DE CARPINTERIA				
		Ciento veintiseis pesos, importe de los jornales devengados en reparaciones del taller y construccion de un bote.		126 00		
		VARADERO				
		Ciento noventa y ocho pesos que importan los jornales devengados en la carena del vapor de guerra "Libertad." ( <i>Partida núm. 13.</i> )		198 00	391	50
		,, 30 ,,				
		DIVERSOS			528	33
2		Á CAJA:				
		Quinientos veintiocho pesos treinta y tres centavos, pagados á los siguientes por la 2 <sup>a</sup> quincena del presente mes, segun la nómina adjunta, cargando su importe á los ramos que á continuacion se expresan:				
5		DIRECTOR A.				
		Su segunda quincena.	125	00		
		Al frente.....\$	91,989	43	92,392	76

	Del frente.....\$	91,989	43	92,392	76
<b>1882. JULIO 30.</b>					
6	INGENIERO NAVAL <b>B.</b> Su segunda quincena.	125	00		
6	1 <sup>er</sup> MAQUINISTA <b>C.</b> Su segunda quincena.	83	33		
7	2 <sup>o</sup> MAQUINISTA <b>D.</b> Su segunda quincena.	60	00		
7	3 <sup>er</sup> MAQUINISTA <b>E.</b> Su segunda quincena.	50	00		
8	MARINERO GUARDIAN <b>F.</b> Su segunda quincena.	5	00		
8	MAESTRO CARPINTERO <b>G.</b> Su segunda quincena.	50	00		
9	OFICIAL CARPINTERO <b>H.</b> Su segunda quincena. ( <i>Partida número 14.</i> )	30	00		
<b>„ 30 „</b>					
9	RACIONES	50	62		
2	A CAJA  Cincuenta pesos sesenta y dos centavos que importa la nómina que se adjunta por las raciones repartidas en efectivo á los individuos que la suscriben, en la 2 <sup>a</sup> quincena del presente mes. ( <i>Partida número 15.</i> )			50	62
<b>„ 30 „</b>					
4	DIVERSOS A ALMACENES, CUENTA DE EFECTOS  Quinientos setenta pesos sesenta y seis centavos que durante el mes que hoy termina, ha ministrado el guarda-almacén á los talleres que se mencionan en las materias primas contenidas en la relacion que se acompaña, segun sus pedidos intermensuales para atender á los trabajos que han ejecutado, como sigue:			570	66
	A la vuelta.....\$	92,443	38	93,014	04

8

	De la vuelta.....\$	92,443	38	93,014	04
<b>1882. JULIO 30.</b>					
11	TALLER DE CARPINTERIA				
	Ochenta y cinco pesos, importe de los materiales pedidos para construccion de un bote y reparaciones del taller.	85	00		
11	TALLER DE VELÁMEN				
	Once pesos diez y seis centavos, importe del material pedido para hechura de una vela de «Capa.»	11	16		
12	TALLER DE MAQUINARIA				
	Cuatro cientos setenta y cuatro pesos cincuenta centavos, importe del material pedido para la construccion de varias obras. ( <i>Partida número 16.</i> )	474	50		
,,30,,					
1	ARSENAL DE CAMPECHE	115	00		
	A DIVERSOS				
	Ciento quince pesos, importe de la madera invertida en la reparacion del taller de carpintería y costo de la mano de obra, por los jornales devengados en su construccion, y cuya obra ha entregado el maestro del respectivo taller, segun lo manifiesta la relacion de obras ejecutadas que rindió al guarda-almacen, la cual se acompaña, abonándose esta suma á los ramos que se mencionan:				
11	Á TALLER DE CARPINTERIA				
	Cuarenta y cinco pesos, importe de la madera que invirtió.			45	00
1	Á HACIENDA PUBLICA				
	Setenta pesos, importe de los jornales que se pagaron á obreros. ( <i>Partida número 17.</i> )			70	00
,,30,,					
13	ALMACEN, CUENTA DE EFECTOS CONSTRUIDOS	157	63		
	Á DIVERSOS				
	Ciento cincuenta y siete pesos sesenta y tres centavos, importe de una ancla «Esperanza» construida durante el presente mes, segun relacion de obras terminadas del maestro del taller respectivo, la cual recibió el guarda-almacen para hacerse cargo de ella, y cuyo importe se aplica como sigue:				
	Al frente.....\$	93,286	67	93,129	04

	Del frente.....\$	93,286	67	93,129	04
<b>1882. JULIO 30</b>					
12	A TALLER DE MAQUINARIA				
	Noventa y dos pesos sesenta y tres centavos, como sigue:				
	Importe de 460 kilos de fierro ochavado que se ha invertido en su construccion	92	00		
	Consumo de 280 kilos de combustible	00	63	92	63
1	A HACIENDA PUBLICA				
	Sesenta y cinco pesos, importe de jornales pagados á obreros, segun lo manifiesta la propia relacion. ( <i>Partida número 18.</i> )			65	00
<b>„ 30 „</b>					
12	VAPOR DE GUERRA «INDEPENDENCIA»	157	63		
13	A ALMACEN, CUENTA DE EFECTOS CONSTRUIDOS				
	Ciento cincuenta y siete pesos sesenta y tres centavos importe de la ancla «Esperanza» entregada por el guarda-almacén al Contador de dicho vapor, por órden de la Secretaría de Guerra de..... la cual se acompaña, y segun pedido del comandante del citado vapor, que tambien se adjunta. [ <i>Partida número 19.</i> ]			157	63
<b>„ 30 „</b>					
13	ALMACEN, CUENTA DE EFECTOS CONSTRUIDOS	17	16		
	Á DIVERSOS				
	Diez y siete pesos diez y seis centavos, importe de una vela de «Capa» construida en la 1ª semana, segun relacion del maestro del taller, y cuya vela recibió el guarda-almacén para hacerse cargo de ella, aplicando su importe como sigue:				
11	A TALLER DE VELÁMEN				
	Once pesos diez y seis centavos, importe de la lona invertida en su construccion.			11	16
1	A HACIENDA PUBLICA				
	Seis pesos que importaron los jornales pagados á obreros, segun lo manifiesta la propia relacion. [ <i>Partida número 20.</i> ]			6	00
	A la vuelta.....\$	93,461	46	93,461	46

	De la vuelta.....\$	93,461	46	93,461	46
<b>1882. JULIO 30.</b>					
2	CAJA		27 00		
	A DIVERSOS				
	Veintisiete pesos, importe de una vela de "Capa" vendida á N..... hoy, al contado, la cual ha sido entregada por el guarda-almacén, de órden del director del Establecimiento, abonando dicha cantidad á los ramos siguientes:				
13	Á ALMACEN, CUENTA DE EFECTOS CONSTRUIDOS				
	Diez y siete pesos diez y seis centavos, costo principal de la obra.			17	16
13	A UTILIDADES POR VENTA DE OBJETOS Á PARTICULARES				
	Nueve pesos ochenta y cuatro centavos, importe de la utilidad obtenida en la venta de que se trata. [Partida número 21.]			9	84
<b>„ 30 „</b>					
13	UTILIDADES POR VENTA DE OBJETOS Á PARTICULARES		2 70		
2	Á CAJA				
	Dos pesos setenta centavos, importe del 10 p <sup>o</sup> sobre \$ 27 00, valor de la vela que se vendió á N..... y cuya cantidad se distribuyó á los partícipes conforme lo previene el artículo 100 del Reglamento y segun nómina adjunta. [Partida número 22.]			2	70
<b>„ 30 „</b>					
3	TESORERIA GENERAL DE LA FEDERACION		522 00		
4	Á JORNALES				
	Quinientos veintidos pesos, importe del ajuste por los jornales devengados en el mes que hoy termina, tanto de obreros de plaza como eventuales, segun revista de comisario y listas de asistencia á los trabajos con la siguiente aplicacion:				
12	TALLER DE MAQUINARIA		90 00		
11	TALLER DE CARPINTERIA		168 00		
	Al frente..... \$ 258 00	94,013	16	93,491	16

1882. JULIO 30.					
	Del frente.....\$	258 00	94,013 16	93,491 16	
	VARADERO	258 00			
11	TALLER DE VELÁMEN. ( <i>Partida núm. 23.</i> )	6 00		522 00	
,, 30 ,,					
3	TESORERIA GENERAL DE LA FEDERACION		1,157 90		
	Á DIVERSOS				
	Un mil ciento cincuenta y siete pesos noventa centavos que importa el vencimiento del personal del Establecimiento en el presente mes, segun revista de Comisario; incluyendo en el presente ajuste las raciones ministradas, como sigue: ( <i>Partida núm. 24.</i> )				
5	Á DIRECTOR <b>A.</b>				
	Su vencimiento en el mes			250 00	
6	Á INGENIERO NAVAL <b>B.</b>				
	Su vencimiento en el mes			250 00	
6	Á PRIMER MAQUINISTA <b>C.</b>				
	Su vencimiento en el mes			166 66	
7	A SEGUNDO MAQUINISTA <b>D.</b>				
	Su vencimiento en el mes			120 00	
7	Á TERCER MAQUINISTA <b>E.</b>				
	Su vencimiento en el mes			100 00	
8	Á MARINERO GUARDIAN <b>F.</b>				
	Su vencimiento en el mes			10 00	
8	Á MAESTRO CARPINTERO <b>G.</b>				
	Su vencimiento en el mes			100 00	
9	Á OFICIAL CARPINTERO <b>H.</b>				
	Su vencimiento en el mes			60 00	
9	Á RACIONES				
	Las ministradas en el mes			101 24	
	A la vuelta.....\$		95,171 06	95,171 06	

	De la vuelta.....\$	95,171	06	95,171	06
<b>1882. JULIO 20.</b>					
3	TESORERIA GENERAL DE LA FEDERACION	157	63		
12	Á VAPOR DE GUERRA "INDEPENDENCIA:"				
	Ciento cincuenta y siete pesos sesenta y tres centavos que importa una ancla "Esperanza," entregada por los almacenes del Establecimiento al vapor de guerra "Libertad" por cuenta y orden de dicha Tesorería, practicándose el presente asiento complementario, á fin de saldar la segunda de estas cuentas. ( <i>Partida núm. 25.</i> )			157	63
	DIVERSOS			10	89
3	Á TESORERIA GENERAL DE LA FEDERACION:				
	Diez pesos ochenta y nueve centavos que se cargan á los siguientes ramos, por los productos recaudados en el Establecimiento, durante el presente año fiscal, practicándose el presente asiento complementario, á fin de saldar las cuentas que se mencionan:				
10	MULTA IMPUESTA A OBREROS POR FALTA DE ASISTENCIA A LOS TRABAJOS.				
	Tres pesos setenta y cinco centavos recaudados durante el presente año fiscal, por las multas que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento, se impusieron á los obreros faltistas á trabajos.	3	75		
13	UTILIDADES POR VENTA DE OBJETOS A PARTICULARES				
	Siete pesos catorce centavos que resultaron en beneficio de la Hacienda Pública, por ventas de efectos que hizo el Establecimiento á particulares. ( <i>Partida núm. 26.</i> )	7	14		
	Suma este Diario General en el presente año fiscal.....	95,339	58	95,339	58

Campeche, Julio 30 de 1882.

EL OFICIAL DE ADMINISTRACION,

Vº Bº  
EL DIRECTOR,

Del frente.....\$

1882. JULIO 30.

## DIVERSOS

## A DIVERSOS

Ochenta y tres mil trescientos diez y seis pesos once centavos, valor de los saldos tanto DEUDORES como ACREEDORES que resultan al cerrar la Contabilidad del presente año fiscal, por las existencias que tiene el Establecimiento en efectivo, valores y efectos, segun lo demuestra la Balanza general del Libro Mayor, y cuyos saldos pasan á la Contabilidad del siguiente año fiscal.

1	HACIENDA PUBLICA				
	Saldo acreedor que pasa al siguiente año fiscal.	80,141	00		
3	TESORERIA GENERAL DE LA FEDERACION.				
	Saldo acreedor que pasa al siguiente año fiscal.	3,173	36		
10	FONDO DE RETENCION				
	Saldo acreedor que pasa al siguiente año fiscal.	1	75		
1	Á ARSENAL DE CAMPECHE				
	Saldo deudor que pasa al siguiente año fiscal.			80,115	00
2	Á CAJA				
	Saldo deudor que pasa al siguiente año fiscal.			472	16
4	Á ALMACEN CUENTA DE EFECTOS				
	Saldo deudor que pasa al siguiente año fiscal.			2,307	08
11	Á TALLER DE CARPINTERIA				
	Saldo deudor que pasa al siguiente año fiscal.			40	00
12	A TALLER DE MAQUINARIA				
	Saldo deudor que pasa al siguiente año fiscal.			381	87
	Suman los saldos DEUDORES y ACREEDORES	83,316	11	83,316	11

Campeche, Julio 30 de 1882.

EL OFICIAL DE ADMINISTRACION.

Vº Bº  
EL DIRECTOR.



AÑO FISCAL DE 1924 A 1925

**LIBRO MAYOR.**

CONTABILIDAD DEL ARSENAL DE CAMPECHE.  
Cuenta del Oficial de Administración.

AÑO FISCAL DE 1882 A 1883.



**LIBRO MAYOR**

PARA LA

**CONTABILIDAD DEL ARSENAL DE CAMPECHE.**

*Contiene..... fólios del núm. uno al..... inclusive.*

*El primero y el último están firmados por el Comisario General de Guerra y Marina,  
..... y los intermedios sellados con el sello de la misma Oficina.*

1

**DEBE****Arsenal de**

1882. Julio	1 <sup>o</sup>	á	HACIENDA PUBLICA	Segun inventario	1	1	80,000	„		
„	30	á	DIVERSOS	Reparacion de un taller	8	„	115	„	80,115	„

México, Julio

[Firma del oficial de

**Hacienda**

1882. Julio	30	á	DIVERSOS	Saldo acreedor	13	„	80,141	„	80,141	„

Campeche, Julio

[Firma del oficial de

## Campeche

## HABER

1882. Julio	30	por	DIVERSOS	Saldo deudor	13	„	80,115	„	80,115	„
									80,115	„
									80,115	„

30 de 1882.

administracion.]

## pública

1882. Julio	13	por	ARSENAL DE CAMPECHE	Segun valor	1	1	80,000	„		
„	30	por	ARSENAL DE CAMPECHE	Valor de jornales	8	1	70	„		
„	„	por	ALMACEN, CUENTA DE EFEC- TOS CONSTRUIDOS	Valor de jornales	9	13	65	„		
„	„	por	ALMACEN, CUENTA DE EFEC- TOS CONSTRUIDOS	Valor de jornales	9	13	6	„	80,141	„
									80,141	„

30 de 1882.

administracion.]



## Caja

## HABER

1882. Julio	3	por	ADQUISICION DE EFECTOS	Comprados s/ facturas	2 3	2,277	74		
"	7	por	JORNALES	Los pagados hoy	3 4	130	50		
"	"	por	COMBUSTIBLE	Compra de carbon	4 5	600	"		
"	15	por	DIVERSOS	Sueldos pagados	4 "	528	33		
"	"	por	RACIONES	Las pagadas hoy	5 9	50	62		
"	23	por	FONDO DE RETENCION	Valor de una lima	5 10	1	25		
"	30	por	JORNALES	Pagados hoy	6 4	391	50		
"	"	por	DIVERSOS	Sueldos pagados	6 "	528	23		
"	"	por	RACIONES	Las pagadas hoy	7 9	50	62		
"	"	por	UTILIDAD EN VENTAS	Reparto á partícipes	10 13	2	70		
"	"	por	Diversos	Saldo por existencia	13 "	472	16	5,033	75
								5,033	75
								5,033	75

30 de 1882.

administracion.)

## Tesorería General

## DEBE

1882. Julio	30	á	JORNALES	Su ajuste en el mes	10	4	522	„		
„	„	á	DIVERSOS	Ajuste de sueldos en el mes	11	„	1,157	90		
„	„	á	VAPOR DE GUERRA «INDEPENDENCIA»	Valor de una ancla	12	12	157	63		
„	„	á	Diversos	Saldo acreedor	13	„	3,173	36	5,010	89
									5,010	89

Campeche, Julio

(Firma del oficial de

## Adquisiciones

1882. Julio	3	á	CAJA	Valor de los comprados segun factura	2	2	2,277	74	2,277	74
									2,277	74

Campeche, Julio

(Firma del oficial de

de la Federacion.

HABER

1882 Julio	3	por	CAJA	Recibido por su cuenta	2	2	5,000	„		
„	„	por	DIVERSOS	Recibido por utilidades	12	„	1089		5,010	89
									5,010	89
									5,010	89

30 de 1882.

administracion.).

de efectos.

1882. Julio	3	por	ALMACEN CUENTA DE EFECTOS	Entregado al mismo	3	4	2,27774		2,27774
									2,27774

30 de 1882.

administracion.)



4

DEBE

Almacen

1882. Julio	2	á	ADQUISICION DE EFECTOS	Segun facturas	2	3	2,27774		
"	7	á	COMBUSTIBLE	Valor de 60 toneladas carbon	4	5	600	„	2,87774
									2,87774

Campeche, Julio

( Firma del oficial de

Jor

1882. Julio	7	á	CAJA	Segun listas de asistencia, 1ª semana	3	2	13050			
"	30	á	CAJA	Segun listas de la 2ª, 3ª y 4ª semana	6	2	39150	522	„	
									522	„

Campeche, Julio

( Firma del oficial de

## cuenta de efectos

## HABER

1882. Julio	30	por	DIVERSOS	Entregados á los ta-						
				lleres	7	„	570	66		
		„	Diversos	Saldo por existencias	13	„	2,307	08	2,877	74
									2,877	74

30 de 1882.

administracion.]

## nales

1882. Julio	30	por	TESORERIA GENERAL	Vencimiento en el						
				mes	10	3	522	„	522	„
									522	„

30 de 1882.

administracion.]

5

DEBE

Combus

1882. Julio	7	á	CAJA	Valor de 60 toneladas carbon	4	2	600	„	600	„
									600	„

Campeche, Julio

[Firma del oficial de

Direc

1882. Julio	15	á	CAJA	Sueldo en la 1ª quincena	4	2	125	„		
„	30	á	CAJA	Sueldo en la 2ª quincena	6	2	125	„	250	„
									250	„

Campeche, Julio

[Firma del oficial de

tible

HABER

1882.	Julio	7	por	ALMACEN, CUENTA DE EFECTOS	Entregados al al-									
					macen		4	4	600	„	600	„	600	„
													600	„

30 de 1882.

*administracion.*]

tor A

1882.	Julio	7	por	TESORERIA GENERAL	Su vencimiento en el mes	11	3	250	„	250	„	250	„	
													250	„

30 de 1882.

*administracion.*]

6

## DEBE

Ingeniero

1882. Julio	15	á	CAJA	Sueldo en la 1ª quincena	4	2	125	„		
„	30	á	CAJA	Sueldo en la 2ª quincena	7	2	125	„	250	„
									250	„

Campeche, Julio

[Firma del oficial de

Primer

1882. Julio	15	á	CAJA	Sueldo en la 1ª quincena	4	2	83	33		
„	„	á	CAJA	Sueldo en la 2ª quincena	7	2	83	33	166	66
									166	66

Campeche, Julio

[Firma del oficial de

## Naval B.

## HABER

1882. Julio	30	por	TESORERIA GENERAL	Su vencimiento en el mes	11	3	250	„	250	„
									250	„

30 de 1882.

administracion.]

## Maquinista C.

1882. Julio	30	por	TESORERIA GENERAL	Su vencimiento en el mes	11	3	166	66	166	66
									166	66

30 de 1882.

administracion.]

7

## DEBE

## Segundo

1882. Julio	15	á	CAJA	Sueldo en la 1ª quincena	4	2	60	„		
„	30	á	CAJA	Sueldo en la 2ª quincena	7	2	60	„	120	„
									120	„

Campeche, Julio

[Firma del oficial de

## Tercer

1882. Julio	15	á	CAJA	Sueldo en la 1ª quincena	4	2	50	„		
„	30	á	CAJA	Sueldo en la 2ª quincena	7	2	50	„	100	„
									100	„

Campeche, Julio

Firma del oficial de

## Maquinista D.

## HABER

1882. Julio	30	por	TESORERIA GENERAL	Su vencimiento en el mes	11	3	120	„	120	„
									120	„

30 de 1882.

*administracion.]*

## Maquinista E.

1882. Julio	30	por	TESORERIA GENERAL	Su vencimiento en el mes	11	3	100	„	100	„
									100	„

30 de 1882.

*administracion.]*



8

## DEBE

Marinero

1882. Julio	15	á	CAJA	Sueldo en la 1ª quincena	5	2	5	„		
„	30	á	CAJA	Sueldo en la 2ª quincena	8	2	5	„	10	„
									10	„

Gampeche, Julio

*(Firma del oficial de*

Maestro

1882. Julio	15	á	CAJA	Sueldo en la 1ª quincena	5	2	50	„		
„	30	á	CAJA	Sueldo en la 2ª quincena	7	2	50	„	100	„
									100	„

Campeche, Julio

*(Firma del oficial de*

## Guardian F.

## HABER

1882. Julio	30	por	TESORERIA GENERAL	Su vencimiento en				
				el mes	11	3	10	10
							„	„
								10
								„

30 de 1882.

administracion.]

## Carpintero G.

1882. Julio	30	por	TESORERIA GENERAL	Su vencimiento en				
				el mes	11	3	100	100
							„	„
								100
								„

30 de 1882.

administracion.]

9

## DEBE

Oficial

1882. Julio	15	á	CAJA	Sueldo en la 1ª quincena	5	2	30	„		
„	30	á	CAJA	Sueldo en la 2ª quincena	7	2	30	„	60	„
										60

Campeche, Julio

[Firma del oficial de

Racio

1882. Julio	15	á	CAJA	Segun nómina	5	2	50	62		
„	30	á	CAJA	Segun nómina	7	2	50	62	101	24
										101

Campeche, Julio

[Firma del oficial de

Carpintero II.

HABER

1882. Julio	30	por	TESORERIA GENERAL	Su vencimiento en el mes	11	3	60	„	60	„
										60
										„

30 de 1882.

administracion.)

nes.

1882. Julio	30	por	TESORERIA GENERAL	Su ajuste	11	3	101	24	101	24
										101
										24

30 de 1882.

administracion.)

10

DEBE

Multas á obreros por falta de

1882. Julio	30	á	TESORERIA GENERAL	Valor de las impuestas	15	3	375	375
								375

Campeche, Julio

[Firma del oficial de

Fondo de

1882. Julio	23	á	CAJA	Reposicion de una lima	5	2	125	125
,	30	á	Diversos	Saldo acreedor	13	,	175	
								3,

Campeche, Julio

[Firma del oficial de

## asistencia á los trabajos

## HABER

1882. Julio 15	por	CAJA	Cobradas á varios	5	2	3	75	3	75
								3	75

30 de 1882.

*administracion.]*

## Retencion

1882. Julio 22	por	CAJA	Segun relacion	5	2	3	„	3	„
								3	„

30 de 1882.

*administracion.]*

DEBE

Taller de

1882. Julio 30 á	ALMACEN CUENTA DE EFEC- TOS	Entregados al taller	8 4	85 „	85 „
					85 „

Campeche, Julio

[Firma del oficial de

Taller de

1882. Julio 30 á	ALMACEN CUENTA DE EFEC- TOS	Entregados al taller	8 4	11 16	11 16
					11 16

Campeche, Julio

[Firma del oficial de

## Carpintería.

## HABER

1882. Julio	30	por	ARSENAL DE CAMPECHE	Madera invertida	8	1	45	„		
„	„	por	Diversos	Existencias en dicho	13	„	40	„	85	„
									85	„

30 de 1882.

administracion.]

## Velámen.

1882. Julio	30	por	ALMACEN CUENTA DE EFEC-	Lona invertida	9	13	11	16	11	16
			TOS CONSTRUIDOS							
									11	16

30 de 1882.

administracion.]



12

DEBE

Taller de

1882. Julio	30	á	ALMACEN CUENTA DE EFEC- TOS	Entregado al taller	8	4	474	50	474	50
									474	50

Campeche, Julio

(Firma del oficial de

Vapor de guerra

1882. Julio	30	á	ALMACEN CUENTA DE EFEC- CONSTRUIDOS	Recibió un ancla	9	4	157	63	157	63
									157	63

Campeche, Julio

(Firma del oficial de

## Maquinaria y Ajuste

## HABER.

1882. Julio	30	por	ALMACEN CUENTA DE EFEC-						
			TOS CONSTRUIDOS.	Consumo de efectos	9	13	92	63	
"	"	por	Diversos	Existencias en el mismo	13	"	381	87	474 50
									474 50

30 de 1882.

administracion.)

## "Independencia"

1882. Julio	30	por	TESORERIA GENERAL	Recibió por su cuenta	9	3	157	63	157 63
									157 63

30 de 1882.

administracion.)

DEBE

Almacen, Cuenta de

1882. Julio	30	á	DIVERSOS	Valor de un ancla	9	„	157	63		
„	„	á	DIVERSOS	Valor de una vela	9	„	17	16	174	79
									174	79

Campeche, Julio

[Firma del oficial de

Utilidades por venta de

1882. Julio	30	á	CAJA	Distribuido á partícipes	10	2	2	70		
„	„	á	TESORERIA GENERAL	Utilidad líquida	12	3	7	14	9	84
									9	84

Campeche, Julio

(Firma del oficial de

## efectos construidos

## HABER

1882. Julio	30	por	VAPOR DE GUERRA "INDEPENDENCIA"	Recibió una ancla	9	12	157	63		
"	"	por	CAJA	Valor de una vela (líquido)	9	2	17	16	174	79
									174	79

30 de 1882.

administracion.)

## efectos á particulares

1882. Julio	30	por	CAJA	La obtenida en la venta de una vela	10	2	9	84	9	84
									9	84

30 de 1882.

administracion.)

# INDICE.

	Folios.
Arsenal de Campeche.....	1
Hacienda Pública.....	1
Caja.....	2
Tesorería General de la Federación.....	3
Adquisiciones de efectos.....	3
Almacén cuenta de efectos.....	4
Jornales.....	4
Combustible.....	5
Director <i>A</i> .....	5
Ingeniero Naval <i>B</i> .....	6
Primer Maquinista <i>C</i> .....	6
Segundo Maquinista <i>D</i> .....	7
Tercer Maquinista <i>E</i> .....	7
Marinero Guardian <i>F</i> .....	8
Maestro Carpintero <i>G</i> .....	8
Oficial Carpintero <i>H</i> .....	9
Raciones.....	9
Multas impuestas á obreros por falta de asistencia á los trabajos.....	10
Fondo de Retención.....	10
Taller de Carpintería.....	11
Taller de Velámen.....	11
Taller de Maquinaria y Ajuste.....	12
Vapor de Guerra «Independencia».....	12
Almacén Cuenta de Efectos Construidos.....	13
Utilidades por venta de efectos á particulares.....	13

AÑO FISCAL DE 1892 A 1893.

## DIARIO GENERAL

PARA LA CONTABILIDAD DEL MATERIAL de la Marina en el Almacén de General de Armamento.

# DIARIO GENERAL.

1892. JULIO 7

## CUENTA DEL GUARDA-ALMACEN.

OFICIAL DE ADMINISTRACION

Esta cuenta se refiere a los depósitos y a los gastos de custodia y conservación, tanto de los depósitos de material de guerra, como de los depósitos de material de administración, los cuales se encuentran depositados en el almacén, para atender las peticiones que hacen los departamentos de guerra y de administración, (Partida de Gastos de Almacén 10).

COMENSABLE

OFICIAL DE ADMINISTRACION

Esta cuenta se refiere a los depósitos de material de guerra y de material de administración, los cuales se encuentran depositados en el almacén, para atender las peticiones que hacen los departamentos de guerra y de administración, (Partida de Gastos de Almacén 10).

AÑO FISCAL DE 1882 A 1883.

## DIARIO GENERAL

Para la CONTABILIDAD DEL MATERIAL de la Marina en el Almacena del Arsenal de.....

Contiene..... fojas de la número uno á la..... inclusive.  
La primera y la última firmadas por el Comisario General de Guerra y Marina,  
..... y las intermedias selladas con el sello de la misma Oficina.

1882. JULIO 3.			
1	MATERIALES EN ALMACEN	2,277	74
1	Á OFICIAL DE ADMINISTRACION		
	Dos mil doscientos setenta y siete pesos setenta y cuatro centavos, valor de las facturas duplicadas números 1 y 2, por los efectos recibidos del oficial de administracion; los cuales quedan depositados en el almacen, para satisfacer los pedidos que hagan los maestros de talleres conforme á Reglamento ( <i>Partida número 1.</i> )		
			2,277 74
			„ 7 „
2	COMBUSTIBLE	600	„
1	A OFICIAL DE ADMINISTRACION		
	Seiscientos pesos, valor de 60 toneladas de carbon á \$10, segun factura duplicada número 3, que se acompaña; el cual se ha recibido del oficial de administracion para atenciones del Arsenal, y quedó depositado en almacen. ( <i>Partida número 2.</i> )		
			600 „
			2,877 74
	A la vuelta..... \$	2,877	74
			2,877 74

	De la vuelta..... \$	2,877	74	2,877	74
<b>1882. JULIO 30.</b>					
	DIVERSOS				
	A DIVERSOS				
	Quinientos setenta pesos sesenta y seis centavos, que importa la relacion de efectos que se acompaña, los cuales fueron entregados á los maestros de los talleres que la suscriben, para las atenciones de las obras que tienen á su cargo durante el mes que hoy termina; y cuya cantidad se carga y abona á los siguientes ramos:				
2	TALLER DE CARPINTERIA				
	Ochenta y cinco pesos, importe de maderas que recibió segun relacion.	85	„		
3	TALLER DE MAQUINARIA				
	Cuatrocientos setenta y cuatro pesos cincuenta centavos, importe de varios efectos que para sus atenciones recibió, segun relacion.	474	50		
3	TALLER DE VELÁMEN				
	Once pesos diez y seis centavos, que importa su pedido, segun relacion.	11	16		
1	Á MATERIALES EN ALMACEN				
	Quinientos sesenta pesos sesenta y seis centavos, que se abonan á esta cuenta, por haber ministrado el almacén los pedidos de talleres.			560	66
2	Á COMBUSTIBLE				
	Diez pesos que en combustible ha recibido el taller de maquinaria, para consumo en las obras que tiene á su cargo, segun relacion. ( <i>Partida número 3.</i> )			10	„
	<b>„ 30 „</b>				
4	EFECTOS CONSTRUIDOS	103	79		
	Á DIVERSOS				
	Cientos tres pesos setenta y nueve centavos, que se abonan á los siguientes talleres, por las obras que han terminado				
	Al frente..... \$	3,552	19	3,448	40



	Del frente..... \$	3,552	19	3,448	40
<b>1882. JULIO 30</b>					
	en el presente mes, las cuales quedan en almacén á disposicion del oficial de administracion. Se acompañan las Relaciones rendidas por los referidos talleres para la comprobacion debida.				
3	<b>A TALLER DE MAQUINARIA</b>				
	Noventa y dos pesos valor del material invertido en la construccion de una ancla segun relacion.	92	„		
	Sesenta y tres centavos que importó el consumo de carbon.	„	63	29	63
3	<b>Á TALLER DE VELÁMEN</b>				
	Once pesos diez y seis centavos, material invertido en la construccion de una vela de capa. ( <i>Partida núm. 4.</i> )			11	16
	<b>„,30 „</b>				
1	<b>OFICIAL DE ADMINISTRACION</b>	45	„		
2	<b>Á TALLER DE CARPINTERIA</b>				
	Cuarenta y cinco pesos, valor de la madera invertida en el techo del taller de carpintería segun lo manifiesta la Relacion de obras ejecutadas que se acompaña, y de cuya cantidad se hace el cargo al oficial de administracion, por no haber pasado la obra de que se trata por el almacén, y considerarla este empleado en el inventario del Arsenal. ( <i>Partida núm. 5.</i> )			45	„
	<b>„,30 „</b>				
1	<b>OFICIAL DE ADMINISTRACION</b>	92	63		
4	<b>Á EFECTOS CONSTRUIDOS</b>				
	Noventa y dos pesos sesenta y tres centavos, que en el valor de una ancla «Esperanza,» ha recibido el vapor de guerra «Independencia,» y de cuya cantidad se hace el cargo al oficial de administracion. ( <i>Partida número 6.</i> )			92	63
	<b>„,30 „</b>				
1	<b>OFICIAL DE ADMINISTRACION</b>	11	16		
4	<b>Á EFECTOS CONSTRUIDOS.</b>				
	Once pesos diez y seis centavos, valor del material invertido en una vela de capa que compró N. N., la cual recibió				
	A la vuelta..... \$	3,700	98	3,689	82

	De la vuelta.....	3,700	98	3,689	82
<b>1882. JULIO 30.</b>					
	de órden del director, y de cuyo importe se hace cargo el oficial de administracion. ( <i>Partida número. 7.</i> )			11	16
	Suma este DIARIO GENERAL en el presente año fiscal.....\$	3,700	98	3,700	98
Campeche, Julio 30 de 1882.					
<b>1882. JULIO 30.</b>					
DIVERSOS					
Á DIVERSOS					
Dos mil setecientos veintiocho pesos noventa y cinco centavos, valor de los saldos tanto Deudores como Acreedores que resultan al cerrar la contabilidad del presente año por las existencias en el almacén y talleres del Establecimiento, tanto en efectos como en combustible, según lo demuestra el Estado General formado por la Cuenta del Almacén, así como la Balanza General del Libro Mayor cuyos saldos pasan á la contabilidad del siguiente año.					
1	OFICIAL DE ADMINISTRACION				
	Saldo acreedor que pasa al siguiente año.	2,728	95		
1	A MATERIALES EN ALMACEN				
	Saldo deudor que pasa al siguiente año.			1,717	08
2	Á COMBUSTIBLE				
	Saldo deudor que pasa al siguiente año fiscal.			590	„
2	Á TALLER DE CARPINTERIA				
	Saldo deudor que pasa al siguiente año.			40	„
3	Á TALLER DE MAQUINARIA				
	Saldo deudor que pasa al siguiente año.			381	87
	Suman los Saldos DEUDORES y ACREEDORES.....\$	2,728	95	2,728	95

Campeche, Julio 30 de 1882.

Conforme,

Vº Bº

EL GUARDA-ALMACEN,

EL OFICIAL DE ADMINISTRACION,

EL DIRECTOR,

AÑO FISCAL DE 1892 A 1893

# LIBRO MAYOR.

Para la CONTABILIDAD DE MATERIAS DE Guerra en el Ministerio de Guerra

## CUENTA DEL GUARDA-ALMACEN.

Contenido: Cuenta de los gastos de custodia y conservación de las materias de guerra en el almacén de guerra y de los gastos de transporte de las mismas desde el almacén de guerra hasta el punto de destino.

AÑO FISCAL DE 1882 A 1883.

---

**LIBRO MAYOR**

*Para la CONTABILIDAD DEL MATERIAL de la Marina en el Almacén del Arsenal de.....*

---

*Contiene..... fóllos del núm. uno al..... inclusive.*

*El primero y el último están firmados por el Comisario General de Guerra y Marina,  
..... y los intermedios sellados con el sello de la misma Oficina.*

1

DEBE

Materiales

1882. Julio	3	á	OFICIAL DE ADMINISTRACION	Recibidos segun factura	1	1	2,277	74	2,277	74
										2,277 74

Campeche, Julio

[Firma de

LIBRO MAYOR

Oficial primero

1882. Julio	30	á	TALLER DE CARPINTERIA	Madera invertida	3	2	45	„		
„	„	á	EFFECTOS CONSTRUIDOS	Fierro invertido	3	4	92	63		
„	„	á	EFFECTOS CONSTRUIDOS	Lona invertida	3	4	11	16		
„	„	á	Diversos	Saldo acreedor para el siguiente año	4	„	2,728	95	2,877	74
										2,877 74

Campeche, Julio

Firma de

## en Almacen

## HABER

1882. Julio	30	por	DIVERSOS	Ministraciones	2	„	560	66		
„	„	por	Diversos	Saldo deudor para el siguiente año	4	„	1,717	08	2,277	74
									2,277	74

30 de 1882.

guarda-almacen.]

## de Administracion.

1882. Julio	30	por	MATERIALES EN ALMACEN	Los entregados	1	1	2,277	74		
„	„	por	COMBUSTIBLE	El entregado	1	2	600	„	2,877	74
									2,877	74

30 de 1882.

guarda-almacen.]

DEBE

Combus

1882. Julio 7	á	OFICIAL DE ADMINISTRACION	Recibido segun factura	1	1	600	„	600	„
								600	„

Campeche, Julio

[ Firma del

Taller de

1882. Julio 30	á	DIVERSOS	Segun relacion	2	„	85	„	85	„
								85	„

Campeche, Julio

[ Firma del

3

DEBE

Taller de

1882. Julio	30	á	DIVERSOS	Segun relacion	2	„	11	16	11	16
									11	16

Campeche, Julio

(Firma del

Taller de Maqui

1822. Julio.	30	á	DIVERSOS	Segun relacion	2	„	474	50	474	50
									474	50

Campeche, Julio

[Firma del



tible.

## HABER

1882. Julio 30	por	DIVERSOS	Ministraciones	2	10		
"	por	<i>Diversos</i>	<i>Saldo deudor para el siguiente año</i>	4	590	600	
						600	

30 de 1882.

guarda-almacen.]

## Carpintería.

1882. Julio 30	por	OFICIAL DE ADMINISTRACION	Reparaciones	3	1	45	
"	por	<i>Diversos</i>	<i>Saldo deudor para el siguiente año</i>	4		40	85
							85

30 de 1882.

guarda-almacen.]

## Velámen.

## HABER

1882. Julio	30	por	EFFECTOS CONSTRUIDOS	Entregó una vela	3	4	11	16	11	16
									11	16

30 de 1882.

guarda-almacen.]

## naria y Ajuste.

1882. Julio	30	por	EFFECTOS CONSTRUIDOS	Entregó una ancla	3	4	92	63		
"	"	por	Diversos	Saldo acreedor para el siguiente año	4	"	381	87	474	50
									474	50

30 de 1882.

guarda-almacen.]

4

DEBE

Efectos

1882. Julio 30 á	DIVERSOS	Los recibidos	2,,	103 79	103 79
					103 79

Campeche, Julio

(Firma del

## Construidos


## HABER

1882. Julio	30	por	OFICIAL DE ADMINISTRACION	Entrega de una ancla	3	1	92	63		
"	"	por	OFICIAL DE ADMINISTRACION	Entrega de una vela	3	1	11	16	103	79
									103	79

30 de 1882

*guarda-almacén.)*

## INDICE.



Materiales en Almacen.....	1
Oficial primero de Administracion.....	1
Combustible.....	2
Taller de Carpintería.....	2
Taller de Velámen.....	3
Taller de Maquinaria y Ajuste.....	3
Efectos Construidos.....	4

LIBRO GENERAL DE ALMACEN.

CUENTA DE EFECTOS.



AÑO FISCAL DE 1892 A 1893

# LIBRO GENERAL DE ALMACEN.



# CUENTA DE EFECTOS.

1

DEBE

Fierro

FECHA 1882	PROCEDENCIA	DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE	Canti- dades.	Clase de unidad.	ESTADO DE VIDA.			Valor de la unidad.	TOTAL.
					Nuevo.	Medio uso.	Inútil.		
Julio 3	OFICIAL DE ADMINISTRACION	Factura duplicada número 1, con descuento	1700	Kil°	N.	„	„	20	340 „
									340 „

Campeche, Julio

[Firma del

Ace

Julio 3	OFICIAL DE ADMINISTRACION	Factura duplicada número 1, con descuento	750	Kil°	N.	„	„	80	600 „
									600 „

Campeche, Julio

[Firma del

AÑO FISCAL DE 1882 A 1883.

---

## LIBRO GENERAL

*Para la CUENTA DE EFECTOS de Almacen en el Arsenal de.....*

---

*Contiene..... fojas la primera y la última firmadas por el Comisario General de Guerra y Marina..... y las intermedias selladas con el sello de la misma Oficina. Comienza sus operaciones el día..... de..... de 188..... y termina el día..... de..... de 188*



ochavado (8 pulgadas)

HABER

FECHA 1882	PROCEDENCIA	DOCUMENTOS A QUE SE REPIERE	Canti- dades.	Clase de unidad.	ESTADO DE VIDA			Valor de la unidad.	TOTAL
					Nuevo.	Medio uso.	Intil.		
Julio 30	TALLER DE MAQUINARIA	Segun relacion	736	Kil°	N.	„	„	20	147 20
„ „	ALMACEN	Saldo deudor, segun estado	964	Kil°	N.	„	„	20	192 80
									340 „

30 de 1882.

*guarda-almacen.)*

ro (6 pulgadas)

Julio 30	TALLER DE MAQUINARIA	Segun relacion	156	Kil°	N.	„	„	80	124 80
„ „	ALMACEN	Saldo deudor, segun estado	594	Kil°	N.	„	„	80	475 20
									600 „

30 de 1882.

*guarda-almacen.)*

## Cobre la

## DEBE

FECHA 1882	PROCEDENCIA	DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE	Canti- dades.	Clase de unidad.	ESTADO DE VIDA			Valor de la unidad.	TOTAL
					Nuevo.	Medio uso.	Inútil.		
Julio 3	OFICIAL DE ADMINISTRACION	Factura duplicada nú- mero 1, con descuento	350	Kil°	N.	„	„	1 75	612 50
									612 50

Campeche, Julio

(Firma del

## Laton

Julio 3	OFICIAL DE ADMINISTRACION	Factura duplicada nú- mero 1, con descuento	200	Kil°	N.	„	„	1 38	276 „
									276 „

Campeche, Julio

[Firma del

minado (1½ pulgadas)

## HABER

FECHA 1882	PROCEDENCIA	DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE	Canti- dades.	Clase de unidad.	ESTADO DE VIDA			Valor de la unidad.	TOTAL	
					Nuevo.	Medio uso.	Inútil.			
Julio 30	TALLER DE MAQUINARIA	Segun relacion <i>Saldo deudor, segun es-</i> tado	110	Kil°	N.	„	„	1 75	192	50
„ „	ALMACEN		240	Kil°	N.	„	„	1 75	420	„
									612	50

30 de 1882.

*guarda-almacen.]*

en lámina

Julio 30	ALMACEN	<i>Saldo deudor, segun es-</i> tado	200	Kil°	N.	„	„	1 38	276	„

30 de 1882.

*guarda-almacen.]*

DEBE

Combus

FECHA 1882	PROCEDENCIA	DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE	Canti- dades.	Clase de unidad.	ESTADO DE VIDA.			Valor de la unidad	TOTAL.
					Nuevo.	Medio uso.	Inútil.		
Julio 16	OFICIAL DE ADMINISTRACION	Factura duplicada núm. 1 sin descuento de plaza	60	Tonel <sup>s</sup>	„	„	„	10 „	600 „
									600 „

Campeche, Julio

[ Firma de

Madera de

Julio 3	OFICIAL DE ADMINISTRACION	Factura duplicada núm 2, descuento de plaza 78	12	Met. cub. N.	„	„	5	„	60 „
									60 „

Campeche, Julio

[ Firma del

tible.

## HABER

FECHA 1882	PROCEDENCIA	DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE	Canti- dades.	Clase de unidad.	ESTADO DE VIDA.			Valor de la unidad	TOTAL.	
					Nuevo.	Medio uso.	Inútil.			
Julio 30	TALLER DE MAQUINARIA	Segun relacion	1	Tonel <sup>s</sup>	„	„	„	10 „	10 „	„
„ „	ALMACEN	<i>Saldo deudor, segun estado</i>	599	Tonel <sup>s</sup>	„	„	„	10 „	590 „	„
									600 „	„

30 de 1882.

*guarda-almacen.)*

"Zapote."

Julio 30	TALLER DE CARPINTERIA	Segun relacion	8	Met. cub. N.	„	„	„	5 „	40 „	„
„ „	ALMACEN	<i>Saldo deudor, segun estado</i>	4	Met. cub. N.	„	„	„	5 „	20 „	„
									60 „	„

30 de 1882.

*guarda-almacen.)*

4

DEBE

Madera de

FECHA 1882	PROCEDENCIA	DOCUMENTO A QUE SE REFIERE	Canti- dades.	Clase de unidad.	ESTADO DE VIDA.			Valor de la unidad.	TOTAL.
					Nuevo.	Medio uso.	Inútil.		
Julio	3 OFICIAL DE ADMINISTRACION	Factura duplicada número 2, descuento de plaza 7 p8	6	Met. cub.	N.	„	„	7 „	42 „
									42 „

Campeche, Julio

(Firma del

Tablones

Julio	3 OFICIAL DE ADMINISTRACION	Factura duplicada número 2, descuento de plaza 7 p8	80	Tablones	N.	„	„	2 50	200 „
									200

Campeche, Julio

(Firma del

"Jabin."

HABER

FECHA 1882	PROCEDENCIA	DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE	Canti- dades	Clase de unidad.	ESTADO DE VIDA.			Valor de la unidad.	TOTAL
					Nuevo.	Medio uso.	Inútil.		
Julio 30	ALMACEN	<i>Saldo deudor, segun es- tado</i>	6	Met. cúb.	N.	„	„	7 „	42
									42 „

30 de 1882.

*Guarda-almacen.)*

de cedro

Julio 30	TALLER DE CARPINTERIA	Segun relacion	18	Tablones	N.	„	„	2 50	45 „
„ „	ALMACEN	<i>Saldo deudor, segun es- tado</i>	62	Tablones	N.	„	„	2 50	155 „
									200 „

30 de 1882.

*Guarda-almacen.)*

5

DEBE

Jar-

FECHA — 1882	PROCEDENCIA	DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE	Canti- dades.	Clase de unidad.	ESTADO DE VIDA.			Valor de la unidad.	TOTAL.
					Nuevo.	Medio uso.	Infítil.		
Julio 3	OFICIAL DE ADMINISTRA- CION	Factura duplicada nú- mero 2, descuento de plaza 7 <sup>o</sup> / <sub>o</sub>	12	Arrobas	N.	„	„	2 27	27 24
									27 24

Campeche, Julio

(Firma del

Lo-

Julio 3	OFICIAL DE ADMINISTRA- CION	Factura duplicada nú- mero 1, descuento de plaza 7 <sup>o</sup> / <sub>o</sub>	10 pies	20 metros	N.	„	„	60	120 „
									120

Campeche, Julio

(Firma del



cia.

## HABER

FECHA — 1882	PROCEDENCIA	DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE	Canti- dades.	Clase de unidad.	ESTADO DE VIDA.			Valor de la unidad.	TOTAL.	
					Nuevo.	Medio uso.	Infítil.			
Julio 30	ALMACEN	<i>Saldo deudor, segun es- tado</i>	12	Arrobas	N.	„	„	2 27	27	24
									27	24

30 de 1882.

*guarda-almacen.)*

na.

Julio 30	TALLER DE VELÁMEN	Segun relacion	1 P <sup>a</sup>	20 metros.	N.	„	„	„	60	11	16
„ „	ALMACEN	<i>Saldo deudor, segun es- tado</i>	9 P <sup>s</sup>	20 metros.	N.	„	„	„	60	108	84
										120	„

30 de 1882.

*guarda-almacen.)*

# NOMENCLATOR GENERAL.

---

	Folios.
Fierro ochavado, (8 pulgadas).....	1
Acero, (6 pulgadas).....	1
Cobre laminado, (1½ pulgadas).....	2
Laton en lámina.....	2
Combustible.....	3
Madera de "Zapote".....	3
Madera de "Jabin".....	4
Tablones de cedro.....	4
Jarcia.....	5
Lona.....	5

---

AÑO FISCAL DE 1882 A 1883.

# TALLER DE MAQUINARIA.

AUXILIAR DE LA CUENTA DE ALMACEN.

AÑO FISCAL DE 1882 A 1883.

---

**LIBRO AUXILIAR**

De la "CUENTA GENERAL DE ALMACEN" en el Arsenal de.....

---

Contiene.....fojas la primera y la última firmadas por el Comisario General de Guerra y Marina.....y las intermedias selladas con el sello de la misma Oficina.

---

## DEBE

Taller de

FECHA — 1882		NOMBRE DEL EFECTO	OBRA A QUE SE DESTINA	Canti- dades.	Clase de unidad.	Valor de la unidad.		TOTAL.	
Julio	30	FIERRO OCHAVADO (8 pulga- das)	Para una ancla	736	Kil.	„	20	147	20
„	„	ACERO (6 pulgadas)	„ „ „	156	Kil.	„	80	124	80
„	„	COBRE LAMINADO (1½ pulga- das)	„ „ „	110	Kil.	1	75	192	50
„	„	CARBON DE PIEDRA	Para sus atenciones	1	Tonel <sup>o</sup>	10	„	10	„
								474	50

Campeche, Julio

(Firma del

NOTA.—En la construcción de las obras, hay que considerar la merma que sufran las materias primas,

## Maquinaria

HABER

FECHA 1882.	NOMBRE DEL EFECTO.	OBRA EJECUTADA.	Canti- dades.	Clase de unidad.	Valor de la unidad.	TOTAL
Julio 30	FIERRO OCHAVADO, (8 pulgs.)	Una ancla	460	Kil.	„ 20	92 „
„ „	COMBUSTIBLE	El consumido	280	Kil.	„	„ 63
		Suman los consumos.....				92 63
1883 —	<i>Saldo DEUDOR en existencias que pasa al siguiente año fiscal, según pormenor:</i>					
Julio 1º	FIERRO OCHAVADO, (8 pulgs.)	En el taller	276	Kil.	55 20	
„ „	ACERO, (6 pulgs.)	id.	156	Kil.	124 80	
„ „	COBRE LAMINADO, (1½ pulgs.)	id.	110	Kil.	192 50	
„ „	COMBUSTIBLE	id.	„	„	937	381 78
						474 50

30 de 1882.

*guarda-almacen.)*

á fin de acreditar esta merma á la obra terminada, y no resulte el taller con saldos deudores indebidamente.

AÑO FISCAL DE 1880 A 1881

LIBRO AUXILIAR

TALLER DE CARPINTERIA.

---

AUXILIAR DE LA CUENTA DE ALMACEN.

AÑO FISCAL DE 1882 A 1883.

---

## LIBRO AUXILIAR

De la "CUENTA GENERAL DE ALMACEN" en el Arsenal de.....

---

Contiene..... fojas la primera y la última firmadas por el Comisario General de Guerra y Marina..... y las intermedias selladas con el sello de la misma Oficina.



## DEBE

## Taller de

FECHA 1882		NOMBRE DEL EFECTO	OBRA A QUE SE DESTINA	Canti- dades.	Clase de unidad.	Valor de la unidad.	TOTAL
Julio	30	MADERA DE ZAPOTE	Varias en ejecucion	8	Met. cub.	5 „	40 „
„	„	TABLONES DE CEDRO	Techo del taller	18	Tablones	2 50	45 „
							85 „

Campeche, Julio

[Firma del

NOTA.—En la construccion de las obras, hay que considerar la merma que sufran las materias primas

## carpintería

## HABER

FECHA 1882	NOMBRE DEL EFECTO	OBRA EJECUTADA	Canti- dades.	Clase de unidad.	Valor de la unidad.	TOTAL
Julio 30	TABLONES DE CEDRO	Un techo	18	Tablones	2 50	45 „
		Suman los consumos.....				45 „
1883 —	<i>Saldo DEUDOR en existencias que pasa al siguiente año fiscal según pormenor</i>					
Julio 1º	MADERA DE ZAPOTE	En el taller	8	Met. cub.	40 „	40 „
						85 „

30 de 1882.

guarda-almacen.]

á fin de acreditar esta merma á la obra terminada, y no resulte el taller con saldos deudores indebidamente

AÑO FISCAL DE 1882 A 1883

# TALLER DE VELAMEN.

AUXILIAR DE LA CUENTA DE ALMACEN.

AÑO FISCAL DE 1882 A 1883.

---

## LIBRO AUXILIAR

De la "CUENTA GENERAL DE ALMACEN" en el Arsenal de.....

---

Contiene.....fojas la primera y la última firmadas por el Comisario General de Guerra y Marina.....y las intermedias selladas con el sello de la misma Oficina.

---

1

DEBE

Taller de

FECHA 1882.	NOMBRE DEL EFECTO	OBRA A QUE SE DESTINA	Canti- dades.	Clase de unidad.	Valor de la unidad.		TOTAL.	
Julio 10	LONA (de tal clase)	Una vela de "Capa"	20	met.	„	60	11	16
							11	16

Campeche, Julio

(Firma del

NOTA.—En la construcción de las obras, hay que considerar la merma que sufran las materias primas,

Velámen.

HABER

FECHA. 1882.	NOMBRE DEL EFECTO	OBRA EJECUTADA	Canti- dades.	Clase de unidad.	Valor de la unidad.	TOTAL.
Julio 30	LONA	La vela de "Capa"	20	met.	„ 60	11 16
						11 16

30 de 1882

Oficial de administracion.]

DOCUMENTOS.

MODELOS PARA LA CONTABILIDAD.

á fin de acreditar esta merma á la obra terminada, y no resulte el taller con saldos deudores indebidamente.

# DOCUMENTOS.

---

MODELOS PARA LA CONTABILIDAD.

# Arsenal de .....

*INVENTARIO de las existencias pertenecientes al Arsenal que se menciona, practicado en 1º de Julio de 1882 segun lo demuestran los siguientes cargos.*

VARADERO				
Cuarenta mil pesos, importe de este cargo segun pormenor que se acompaña.		40,000		
TALLER DE MAQUINARIA Y AJUSTE				
Diez y seis mil pesos, importe de este cargo segun pormenor.		16,000		
TALLER DE CARPINTERIA				
Su pormenor.		7,500		
TALLER DE CALDERERIA				
Su pormenor.		5,000		
TALLER DE FUNDICION				
Su pormenor.		8,000	„	
TALLER DE JARCIAS				
Su pormenor.		1,500	„	
TALLER DE INSTRUMENTOS NAÚTICOS				
Su pormenor.		800	„	
TALLER DE VELÁMEN				
Su pormenor.		600	„	
TALLER DE MODELOS				
Su pormenor.		600	„	
SUMA ESTE INVENTARIO.....S. E. ú O.				\$ 80,00 „

Campeche, (Lerma) Julio 1º de 1882.

Vº Bº  
EL DIRECTOR.

Intervine,  
EL JEFE DEL DETALL.

Conforme,  
EL OFICIAL DE ADMINISTRACION.



## PRINCIPAL.

*FACTURA de lo siguiente vendido al Arsenal de Campeche.*

1,700 Kilos, fierro ochavado, 8 pulgadas á 20 centavos kilo.	340	„		
750 Kilos, acero 6 pulgadas á 80 centavos kilo.	600	„		
350 Kilos, cobre en lámina, 1½ pulgadas á \$ 1 75 kilo.	612	50		
200 Kilos, laton en lámina á \$ 1 38 kilo.	276	„		
Importa.....\$			1,828	50

RECIBIMOS,

N. N.

NOTA.—En toda compra que se verifique, se debe hacer figurar el descuento que haga el comerciante, en una cuenta que al efecto se abrirá en el Libro Mayor bajo la denominacion de “Aprovechamientos.”

DUPLICADA.

*FACTURA de lo siguiente vendido al Arsenal de Campeche.*

1,700 Kilos fierro ochavado, 8 pulgadas á 20 centavos kilo.	340	„		
750 Kilos, acero 6 pulgadas á 80 centavos kilo.	600	„		
350 Kilos, cobre en lámina, 1½ pulgadas á \$ 1 75 kilo.	612	50		
200 Kilos, laton en lámina á \$ 1 38 kilo.	276	„		
Importa.....\$			1,828	50

RECIBIMOS,  
N. N.

## PRINCIPAL.

*EL ARSENAL DE CAMPECHE, á N. N. por lo siguiente que le vendí al contado.*

12 Metros cúbicos, madera de zapote á \$5 metro cúbico.	60	„		
6 Metras cúbicos jabin á \$7	42	„		
80 Tablones cedro, á \$2 50 centavos	200	„		
12 @ jarcia surtida á \$2 27 centavos arroba	27	24		
10 Piezas de á 20 metros lona, á \$0 60 centavos metro; son 200 metros	120	„		
Importa.....\$			449	24

RECIBI,  
N. N.

DUPLICADA.

EL ARSENAL DE CAMPECHE, á N. N. por lo siguiente que le vendí al contado.

12 Metros cúbicos, madera de zapote á \$5 metro cúbico.	60	„		
6 Metros cúbicos, madera de jabin á \$7	42	„		
80 Tablones cedro, á \$2 50 centavos	200	„		
12 @ jarcia surtida á \$2 27 centavos arroba	27	24		
10 Piezas de á 20 metros lona, á \$0 60 centavos metro; son 200 metros.	120	„		
Importa.....\$			499	24

RECIBI,  
N. N.

## Arsenal de .....

RELACION del importe de los jornales devengados en la semana 1<sup>a</sup> del presente mes, en las obras que se mencionan por los talleres que se expresan:

TALLERES.	OBRAS.	Importe de los jornales.		TOTAL.	
MAQUINARIA	Construccion de una hélice y ancla	22	50		
CARPINTERIA	Reparacion del taller y construccion de un bote.	42	„		
VARADERO	Carena del Vapor.	60	„		
<b>A.</b>	Lo que tenga en obra.	„	„		
<b>B.</b>	Lo mismo.	„	„		
VELÁMEN	Construccion de una vela.	6	„		
	Suma.....\$			130	50

Arsenal de.....Julio.....de 188.....

Importa la presente relacion la cantidad de ciento treinta pesos, cincuenta centavos, segun lo comprueban las listas de asistencia á los trabajos, las cuales se acompañan, con las anotaciones respectivas.

EL OFICIAL DE ADMINISTRACION.

Intervine,  
EL JEFE DEL DETALL.

Vº Bº  
EL DIRECTOR.

# Arsenal de .....

*RELACION del importe de los jornales devengados en la semana 2<sup>a</sup> del presente mes, en las obras que se mencionan por los talleres que se expresan:*

TALLERES.	OBRAS.	Importe de los jornales.		TOTAL.	
MAQUINARIA	Construccion de una hélice y ancla	22	50		
CARPINTERIA	Reparacion del taller y construccion de un bote	42	„		
VARADERO	Carená del Vapor.....	66	„		
	Suma.....\$			130	50

*Arsenal de..... Julio..... de 188.....*

Importa la presente relacion, la cantidad de ciento treinta pesos cincuenta centavos, segun lo comprueban las listas de asistencia á los trabajos, las cuales se acompañan con las anotaciones respectivas.

EL OFICIAL DE ADMINISTRACION,

Intervine,  
EL JEFE DEL DETALL,

Vº Bº  
EL DIRECTOR,

# Arsenal de .....

*RELACION del importe de los jornales devengados en la semana 3<sup>a</sup> del presente mes, en las obras que se mencionan por los talleres que se expresan:*

TALLERES.	OBRAS.	Importe de los jornales.		TOTAL.	
MAQUINARIA	Construccion de una hélice y ancla	22	50		
CARPINTERIA	Reparacion del taller y construccion de un bote	42	,,		
VARADERO	Carena del Vapor.....	66	,,		
	Suma.....\$			130	50

*Arsenal de..... Julio..... de 188.....*

Importa la presente relacion, la cantidad de ciento treinta pesos cincuenta centavos, segun lo comprueban las listas de asistencia á los trabajos, las cuales se acompañan con las anotaciones respectivas.

EL OFICIAL DE ADMINISTRACION,

Intervine,  
EL JEFE DEL DETALL,

Vº Bº  
EL DIRECTOR,

# Arsenal de .....

*RELACION del importe de los jornales devengados en la semana 4<sup>a</sup> del presente mes, en las obras que se mencionan por los talleres que se expresan:*

TALLERES	OBRAS	Importe de los jornales.		TOTAL	
MAQUINARIA	Construccion de una hélice y ancla	22	50		
CARPINTERIA	Reparacion del taller y construccion de un bote	42	„		
VARADERO	Carena del Vapor	66	„		
	Suma.....	\$		130	50

*Arsenal de..... Julio..... de 188.....*

Importa la presente relacion la cantidad de ciento treinta pesos cincuenta centavos, segun lo comprueban las listas de asistencia á los trabajos, las cuales se acompañan con las anotaciones respectivas.

EL OFICIAL DE ADMINISTRACION,

Intervine,  
EL JEFE DEL DETALL,

Vº Bº  
EL DIRECTOR,



Arsenal de.....

Taller de Carpintería.

*RELACION de las obras ejecutadas en el expresado taller, en el período de.....  
..... las cuales se entregan al almacén para que se haga el cargo correspondiente.*

Cantida. des.	CLASE DE UNIDAD	DESIGNACION DE LOS EFECTOS	VALORES		TOTAL	
18	TABLONES	Cedro para el techo del taller	45	„		
					45	„

*Arsenal de Campeche, (Lerma) Julio..... de 188.....*

Firmas del maestro y oficial facultativo encargados de la obra.

Intervine.  
EL JEFE DEL DETALL,

Recibí.  
EL GUARDA-ALMACEN,

Vº Bº  
EL DIRECTOR,

NOTA.—Expresar el importe de los jornales devengados en la construcción de las obras.

Por el techo concluido.....\$ 70 00

Arsenal de.....

Taller de Maquinaria.

RELACION de las obras ejecutadas en el expresado taller, en el período de.....  
 ..... las cuales se entregan al almacén para que se haga el cargo correspondiente.

Cantidades.	CLASE DE UNIDAD.	DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	VALORES.	TOTAL.
460	KILÓGRAMOS.	Fierro ochavado de 8 pulgadas para el ancla «Esperanza.»	92	
				92 „

Arsenal de Campeche, (Lerma) Julio..... de 188.....

Firmas del maestro y oficial facultativo encargados de la obra.

Intervine.

Recibí.

EL JEFE DE DETALL,

EL GUARDA-ALMACEN,

Vº Bº

EL DIRECTOR,

NOTA.—Expresar el importe de los jornales devengados en la construcción de las obras y cálculo aproximado del combustible consumido.

Jornales..... \$ 65 00  
 Combustible: 280 kilogramos, carbon..... „ 00 63

Arsenal de.....

Taller de Velámen.

RELACION de las obras ejecutadas en el expresado taller, en el período de.....  
 ..... las cuales se entregan al almacén, para que se haga el cargo correspondiente.

Cantidades.	CLASE DE UNIDAD.	DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	VALORES.		TOTAL.
20	METROS	Lona para una vela de «Capa.»	11	16	
					11 16

Arsenal de Campeche, (Lerma) Julio..... de 188.....

Firmas del maestro y oficial facultativo encargados de la obra.

Intervine.  
 EL JEFE DE DETALL,

Recibí.  
 EL GUARDA-ALMACEN,

Vº Bº  
 EL DIRECTOR,

Arsenal de ..... Taller de .....

NECESITA el Taller que es á mi cargo para sus atenciones, los efectos siguientes:

NOMBRE DEL EFECTO	OBRA A QUE SE DESTINA	Canti- dades.	Clase de unidad.	Valor de la unidad.	TOTAL.
FIERRO OCHAVADO, (8 pulgadas).	Para una ancla	736	Kil.	„ 20	147 20
„ „ „	„ „	„	„		
„ „ „	„ „	„	„		
„ „ „	„ „	„	„		
					147 20

Campeche, Julio..... de 188.....

EL MAESTRO DEL TALLER,

Proveáse,  
EL JEFE DEL DETALL.

Vº Bº  
EL DIRECTOR.

NOTA: El valor de la unidad, lo dará el guarda-almacen tomándolo de su libro general de cargo.

# Arsenal de .....

*RELACION de los efectos entregados á los talleres que se mencionan, para las atenciones de las obras que tienen á su cargo, durante el mes que hoy termina.*

TALLERES	Cantidades.	Clase de unidad.	DESIGNACION DEL EFECTO	Precio de unidad.	Valor parcial.	TOTAL.
CARPINTERIA	8	met. cub.	Madera de zapote.	5 "	40 "	
ID.	18	Tablones	Madera de cedro.	2 50	45 "	
			—Importa su pedido.....			85 "
MAQUINARIA	156	Kil.	Acero, (6 pulgadas.)	" 80	124 80	
ID.	736	Kil.	Fierro ochavado, (8 pulgadas.)	" 20	147 20	
ID.	110	Kil.	Cobre laminado, (1½ pulgadas.)	1 75	192 50	
ID.	1	Tonelada	Carbon.	10 "	10 "	
			—Importa su pedido.....			474 50
VELÁMEN.	20	metros.	Lona (1 pieza.)	" 60	11 16	11 16
			—Suman los pedidos.....			570 66

*Arsenal de..... Julio..... de..... 188.....*

Firmas de los maestros de talleres que han hecho pedidos al almacen.

Conforme.  
EL GUARDA-ALMACEN,

Intervine.  
EL JEFE DEL DETALL,

Vº Bº  
EL DIRECTOR,

NOTA. — Al obtener el guarda-almacen este documento justificativo, devolverá á los maestros de talleres sus pedidos intermensuales.

# Arsenal de .....

*ESTADO que manifiesta las existencias en el almacén y talleres de dicho Arsenal, con expresión del importe de los materiales consumidos en las obras ejecutadas en el año fiscal de..... Cuyo estado se ha formado en vista de las cuentas del Libro general de Almacén.*

PROCEDENCIA	Cantidades.	Clase de unidad.	DESIGNACION DEL EFECTO	Precio de unidad.		Valor parcial.		TOTAL.	
EN ALMACEN	964	Kil.	Fierro ochavado, (8 pulgadas)	„	20	192	80		
ID.	594	Kil.	Acero, (6 pulgadas)	„	80	475	20		
ID.	240	Kil.	Cobre en lámina, (1½ pulgadas)	1	75	420	„		
ID.	200	Kil.	Latón laminado	1	38	276	„		
ID.	4	met. cúb.	Madera de zapote	5	„	20	„		
ID.	6	met. cúb.	Madera de jabin	7	„	42	„		
ID.	62	Tablones	Madera de cedro	2	50	155	„		
ID.	12	Arrobas	Jarcia	2	27	27	24		
ID.	9	Piezas	Lona, (20 metros)	„	60	108	84	1,717	08
ID.	59	Toneladas	Carbon	10	„	590	„	590	„
			A la vuelta.....	.....	.....	.....	.....	\$ 2,307	08

PROCEDENCIA	Cantidades.	Clase de unidad.	DESIGNACION DEL EFECTO	Precio de unidad.	Valor parcial.	TOTAL.
TALLER DE MAQUINARIA	276	Kil.	De la vuelta .....		\$ 2,307	08
ID.	156	Kil.	Fierro ochavado, (8 pulgadas.)	20	55	20
ID.	110	Kil.	Acero, (6 pulgadas.)	80	124	80
ID.	"	"	Cobre en lámina, (1½ pulgadas.)	1 75	192	50
			Combustible	" "	9 37	381 87
TALLER DE CARPINTERIA	8	met. cúb.	Madera de zapote	5 "	40 "	40 "
			Suman las existencias en almacén y talleres.....			2,728 95
			Suman los consumos de materiales en obras terminadas, según relaciones.....			148 79
			TOTAL de materiales y combustible recibido en almacén.....			2,877 74
			Recibido en dichos efectos del Oficial de Administracion.....		\$ 2,877	74

Campeche, Julio 30 de 1882.

EL GUARDA-ALMACEN.

Intervine,  
EL JEFE DEL DETALL.Conforme,  
EL OFICIAL DE ADMINISTRACION.Vº Bº  
EL DIRECTOR.

*BALANZA GENERAL del Libro Mayor de la Cuenta de Almacen: manifiesta los saldos deudores, las existencias en Almacen y talleres, de acuerdo con los del estado general; la cual se forma para cerrar la contabilidad del año.*

Folios del Mayor.	TITULOS DE LOS RAMOS.	MOVIMIENTO.		SALDOS.	
		DEBE.	HABER.	DEUDOR.	ACREEDOR.
1	MATERIALES EN ALMACEN.....	2,277 74	560 66	1,717 08	„ „
1	OFICIAL 1º DE ADMINISTRACION.....	148 79	2,877 74	„ „	2,728 95
2	COMBUSTIBLE.....	600 „	10 „	590 „	„ „
2	TALLER DE CARPINTERIA.....	85 „	45 „	40 „	„ „
3	TALLER DE VELAMEN.....	11 16	11 16	„ „	„ „
3	TALLER DE MAQUINARIA Y AJUSTE.....	474 50	92 63	381 87	„ „
4	EFFECTOS CONSTRUIDOS.....	103 79	103 79	„ „	„ „
	Sumas.....\$	3,700 98	3,700 98	2,728 95	2,728 95

Campeche,.....

EL GUARDA-ALMACEN,

Conforme.  
EL OFICIAL DE ADMINISTRACION,

Vº Bº  
EL DIRECTOR.



# Arsenal de .....

*CORTE de Caja de 2ª operacion que practica el que suscribe, por los INGRESOS Y EGRESOS habidos en la Contaduría de dicho Arsenal, del 1º al 31 de Julio de 1882.*

<b>INGRESOS.</b>			
Existencia anterior.....		”	
Recibido de la aduana de Campeche.	5,000	”	
Por multas á faltistas.....	375		
Por fondo de retencion.....	3	”	
Por utilidades por venta de efectos.....	27	”	5,033 75
Total entrada.....			5,033 75
<b>EGRESOS.</b>			
Pago de nómina á jefes y oficiales.....		1,056 66	
Pagado por jornales.....		522	”
Pagado con cargo al fondo de retencion.		125	
Pagado por raciones.....		101 24	
Adquisiciones de efectos.....		2,277 74	
Compra de combustible.....		600	”
Distribuido á partícipes por obras ejecutadas á particulares.....		270	
Total salida.....			4,561 59
Existencia .....			\$ 472 16

*Campeche,.....*

EL OFICIAL DE ADMINISTRACION.

Vº Bº  
EL DIRECTOR.

*BALANCE DE LIQUIDACION que se produce para determinar las existencias que en esta fecha resultan en dicho Arsenal, y formar los asientos complementarios de su contabilidad en el año fiscal de 1882 á 1883.*

Folios del Mayor	TITULOS DE LOS RAMOS	MOVIMIENTO				SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDOR		ACREEDOR	
1	Arsenal de Campeche.....	80,115	”	”	”	80,115	”	”	”
1	Hacienda Pública.....	”	”	80,141	”	”	”	80,141	”
2	Caja .....	5,033	75	4,561	59	472	16	”	”
3	Tesorería General.....	1,679	90	5,000	”	”	”	3,320	10
3	Adquisiciones de efectos.....	2,277	74	2,277	74	”	”	”	”
4	Almacén cuenta de efectos.....	2,877	74	570	66	2,307	08	”	”
4	Jornales.....	522	”	522	”	”	”	”	”
5	Combustible .....	600	”	600	”	”	”	”	”
5	Director A.....	250	”	250	”	”	”	”	”
6	Ingeniero Naval B.....	250	”	250	”	”	”	”	”
6	1 <sup>er</sup> Maquinista C.....	166	66	166	66	”	”	”	”
7	2 <sup>o</sup> Maquinista D.....	120	”	120	”	”	”	”	”
7	3 <sup>er</sup> Maquinista E.....	100	”	100	”	”	”	”	”
8	Marinero guardian F.....	10	”	10	”	”	”	”	”
	A la vuelta.....\$	94,002	79	94,569	65	82,894	24	83,461	10

Folios del Mayor	TITULOS DE LOS RAMOS.	MOVIMIENTO				SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDOR		ACREEDOR	
	De la vuelta.....\$	94,002	79	94,569	65	82,894	24	83,461	10
8	Maestro carpintero <i>G</i> .....	100	„	100	„	„	„	„	„
9	Oficial carpintero <i>H</i> .....	60	„	60	„	„	„	„	„
9	Raciones.....	101	24	101	24	„	„	„	„
10	Multa impuesta á obreros por falta de asistencia á los trabajos.....	„	„	3	75	„	„	3	75
10	Fondo de retencion.....	1	25	3	„	„	„	1	75
11	Taller de carpintería.....	85	„	45	„	40	„	„	„
11	Taller de velámen.....	11	16	11	16	„	„	„	„
12	Taller de maquinaria y ajuste.....	474	50	92	63	381	87	„	„
12	Vapor de guerra "Independencia".....	157	63	„	„	157	63	„	„
13	Almacen, cuenta de efectos construidos.....	174	79	174	79	„	„	„	„
13	Utilidades por venta de objetos á particulares	2	70	9	84	„	„	7	14
	SUMAS.....\$	95,171	06	95,171	06	83,473	74	83,473	74

*Campeche*,.....

EL OFICIAL DE ADMINISTRACION,

Vº Bº  
EL DIRECTOR,

*BALANZA GENERAL del Libro Mayor, formada para cerrar las cuentas abiertas en el presente año fiscal. Manifiesta la entrada y salida en efectivo y valores en el Arsenal, conforme á las 26 partidas corridas en la contabilidad del año.*

Folios del Mayor	TITULOS DE LOS RAMOS.	MOVIMIENTO		SALDOS.	
		DEBE.	HABER.	DEUDOR.	ACREEDOR.
1	Arsenal de Campeche.....	80,115	„	80,115	„
1	Hacienda Pública.....	„	80,141	„	80,141
2	Caja.....	5,033 75	4,561 59	472 16	„
3	Tesorería General.....	1,837 53	5,010 89	„	3,173 36
3	Adquisiciones de efectos.....	2,277 74	2,277 74	„	„
4	Almacén cuenta de efectos.....	2,877 74	570 66	2,307 08	„
4	Jornales.....	522	522	„	„
5	Combustible.....	600	600	„	„
5	Director A.....	250	250	„	„
6	Ingeniero naval B.....	250	250	„	„
6	1 <sup>er</sup> Maquinista C.....	166 66	166 66	„	„
7	2 <sup>o</sup> Maquinista D.....	120	120	„	„
7	3 <sup>er</sup> Maquinista E.....	100	100	„	„
8	Marinero guardian F.....	10	10	„	„
	A la vuelta.....\$	94,160 42	94,580 54	82,894 24	83,314 36

Folios del Mayor	TITULOS DE LOS RAMOS.	MOVIMIENTO.		SALDOS.	
		DEBE.	HABER.	DEUDOR.	ACREEDOR.
	De la vuelta.....\$	94,160 42	94,580 54	82,894 24	83,314 36
8	Maestro Carpintero <i>G</i> .....	100 „	100 „	„ „	„ „
9	Oficial Carpintero <i>H</i> .....	60 „	60 „	„ „	„ „
9	Raciones .....	101 24	101 24	„ „	„ „
10	Multa impuesta á obreros por falta de asistencia á los trabajos.....	375	375	„ „	„ „
10	Fondo de Retencion.....	125	3 „	„ „	175
11	Taller de Carpintería.....	85 „	45 „	40 „	„ „
11	Taller de Velámen.....	1116	1116	„ „	„ „
12	Taller de Maquinaria y Ajuste.....	47450	9263	38187	„ „
12	Vapor de Guerra "Independencia".....	15763	15763	„ „	„ „
13	Almacen, cuenta de efectos contruidos.....	17479	17479	„ „	„ „
13	Utilidades por venta de objetos á particulares.	984	984	„ „	„ „
	SUMAS.....\$	95,339 58	95,339 58	83,316 11	83,316 11

Campeche,.....

EL OFICIAL DE ADMINISTRACIÓN,

Vº Bº  
EL DIRECTOR,

# INDICE GENERAL.

---

Capítulos.	Artículos.	Páginas.
—	—	—
I. DISPOSICIONES GENERALES.....	del 1 al 11...	26 y 27
II. <i>Consumo y trasformacion del material</i> .....	del 12 al 19...	28 y 29
III. <i>Entrada y salida de efectos</i> .....	del 20 al 32...	29 al 31
IV. <i>Trasporte de materiales</i> .....	del 33 al 36...	31 y 32
V. <i>De los relevos y entregas de los guarda-almacenes</i> .....	del 37 al 38...	32
VI. <i>De los recuentos é inventarios</i> .....	del 39 al 49...	32 al 34
VII. <i>De la intervencion en la contabilidad del material</i> .....	del 50 al 52...	34
VIII. <i>De los libros y documentos para la cuenta del almacen</i> .....	del 53 al 59...	34 y 35
IX. <i>Remision de la cuenta del guarda-almacen á la Comisaría general</i> .	del 60 al 62...	35 y 36
X. <i>Entregas á los buques de guerra</i> .....	del 63 al 67...	36 y 37
XI. <i>Consumo de materiales en experiencias y pruebas</i> .....	del 68 al 69...	37
XII. <i>Entrada y salida de efectos por las puertas del arsenal</i> .....	del 70 al 73...	37 y 38
XIII. <i>Desarme de buques de guerra</i> .....	del 74 al 76...	38
XIV. <i>Trabajos que deben ejecutarse en los arsenales y órdenes de ejecucion</i> ..	del 77 al 87...	38 al 40
XV. <i>Manera de justificar la asistencia á los trabajos, de los obreros de plaza y eventuales</i> .....	del 88 al 95...	40 y 41
XVI. <i>Obras ejecutadas á particulares</i> .....	del 96 al 100...	41 y 42
XVII. <i>Atribuciones del oficial de administracion</i> .....	del 101 al 112...	42 y 43
XVIII. <i>Comision para verificar compras</i> .....	del 113 al 114...	43
XIX. <i>Cuenta del oficial de administracion con el guarda-almacen</i> .....	del 115 al 117...	43 y 44
XX. <i>Modo de llevar la cuenta de inventario (el oficial de administracion)</i> .	del 118 al 120...	44
XXI. <i>Sobre pagos</i> .....	del 121 al 134...	44 al 46
XXII. <i>Rendicion y comprobacion de la cuenta del oficial de administracion</i> .	del 135 al 137...	46 y 47
XXIII. <i>Sobre caudales</i> .....	del 138 al 146...	47 y 48
XXIV. <i>Providencias que deben tomarse á la llegada de buques que soliciten reparaciones</i> .....	del 147 al 148...	48
XXV. <i>De las juntas económicas</i> .....	del 149 al 153...	48 y 49
XXVI. <i>Intervencion del jefe del detall</i> .....	del 154 al 156...	49 y 50

---

## MODELOS.

### Libros para la Contabilidad y Documentos justificativos.

	Páginas.
DIARIO GENERAL "Cuenta del oficial de Administracion".....	de la 51 á la 65.
MAYOR "para la Cuenta del mismo".....	de la 67 á la 97.
DIARIO GENERAL "Cuenta del guarda-almacen".....	de la 99 á la 104.
MAYOR "para la Cuenta del mismo".....	de la 105 á la 117.
LIBRO GENERAL DE ALMACEN "Cuenta de efectos".....	de la 119 á la 133.
AUXILIAR DE LA CUENTA DE ALMACEN "Taller de Maquinaria".....	de la 135 á la 139.
AUXILIAR DE LA CUENTA DE ALMACEN "Taller de Carpintería".....	de la 141 á la 145.
AUXILIAR DE LA CUENTA DE ALMACEN "Taller de Velámen".....	de la 147 á la 151.
INVENTARIO GENERAL.....	155.
FACTURAS por compra de efectos.....	de la 156 á la 159.
RELACIONES por el pago de jornales.....	de la 160 á la 163.
RELACION de obras ejecutadas en los talleres.....	de la 164 á la 166.
PEDIDOS de efectos por talleres.....	167.
RELACION mensual de los efectos entregados para las atenciones de los talleres.	168.
ESTADO GENERAL de existencias en Almacen y talleres.....	de la 169 á la 170.
BALANZA GENERAL del Libro Mayor (Cuenta de Almacen).....	171.
CORTE DE CAJA de segunda operacion.....	172.
BALANCE DE LIQUIDACION.....	de la 173 á la 174.
BALANZA GENERAL del Libro Mayor, cuenta del oficial 1º de administracion	de la 175 á la 176.

## DOCUMENTO NUMERO 14.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO DE ADMINISTRACION MILITAR.—SECCION 2ª.—CIRCULAR NUMERO 802.

La Secretaría de Guerra y Marina, con fecha 9 del actual, comunica á esta oficina la disposicion siguiente:

“Seccion 3ª—Mesa 1ª—Núm. 1,339.—El Presidente de la República ha tenido á bien acordar se sirva vd. librar sus órdenes, para que en lo sucesivo no se ministren á los Jefes y Oficiales del Ejército cantidades con el carácter de pagas de marcha, sino con el de anticipo, y en consecuencia no se les descontarán por terceras partes de sus haberes corrientes, sino se aplicarán á los meses que correspondan, las cantidades anticipadas.—Insértolo á vd. para su conocimiento.”

Para cumplimiento de la suprema orden anterior, los Jefes de Hacienda en los Estados, cuidarán de exigir ántes de ministrar cantidades á jefes y oficiales por anticipo para que se incorporen á sus cuerpos, la presentacion del justificante de revista del mes en que lo verifiquen, á fin de hacer las aplicaciones que correspondan, comenzando por dicho mes, de acuerdo con los antecedentes que tengan respecto al estado que guarde su pago, y en el caso de no tener antecedentes y faltar los justificantes de los interesados, harán la aplicacion respectiva al sueldo del mes próximo siguiente al del adelanto, cualquiera que sea la fecha en que lo hagan, pues los dias que á aquellos les falten les serán abonados despues por la oficina que deba continuar su pago, prévia justificacion, remitiendo á esta Tesorería los justificantes referidos con anotacion de las cantidades que hayan ministrado, para el ajuste correspondiente; cuidando de comunicar inmediatamente á la oficina que corresponda las cantidades que ministren por anticipo, para que ésta haga en la libreta del Pagador el cargo y descargos respectivos. A los pagadores se les ordena cuiden bajo su más estrecha responsabilidad de que los jefes y oficiales á quienes se les hagan anticipos por el motivo expresado, no reciban duplicado, ni salgan deudores en la cuenta del año fiscal que giren, para lo cual fijarán su atencion en los cargos que las oficinas de Hacienda les hagan, y en caso de error en el abono, no verificarán pago alguno hasta tanto no quede cubierto el adeudo que tengan, dando cuenta en el acto á la oficina de Hacienda de que dependan, para que ésta lo comunique á esta Tesorería, así como en el caso de que salgan debiendo alguna suma en el presente año fiscal.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 26 de 1883.

El encargado de la Tesorería General,

*Francisco Espinosa.*



DOCUMENTO NUMERO 15.

---

REPUBLICA MEXICANA.

---

BIBLIOTECA DE LA SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

SERIE 3<sup>a</sup>—DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.

---

PLAN DE ESTUDIOS

PARA EL

COLEGIO MILITAR

---

MÉXICO.

TIPOGRAFIA Y LITOGRAFIA DE "LA EPOCA"

ESCALERILLAS NUMERO 20.

---

1884.

## DOCUMENTO NUMERO 15.

---

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Ingenieros.—Seccion 1ª.—Número 22,689.—Por acuerdo del Presidente de la República se ha nombrado una Comision, que vd. presidirá, y la formarán los generales Gaspar Sanchez Ochoa y Narciso Echeagaray y los coroneles Francisco &c. Troncoso y Angel Ortiz Monasterio, y como secretario el Mayor de Artillería José M. Perez, cuya Comision procederá á estudiar el Proyecto de Plan de estudios del Colegio Militar que obra en el expediente adjunto en treinta y ocho fojas, á fin de que emita su opinion, bajo el concepto de que se tendrá presente entre todas las circunstancias que deben servir de base al repetido Plan, la especial de que se permitirá á los alumnos que en un año cursen las materias de dos ó más años, descontándose del tiempo señalado para terminar sus estudios.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 13 de 1883.—P. O. D. S.—*José Montesinos*, Oficial Mayor.—Al general de Brigada Ignacio de la Peza.—Presente.

Ejército Nacional.—General de Brigada.—Para los efectos que se sirva vd. determinar, tengo la honra de acompañarle en once fojas el Proyecto de Plan de estudios para los alumnos del Colegio Militar, así como el informe relativo formado por la Comision que tuvo vd. á bien nombrar al efecto, por superior acuerdo del Presidente de la República, fecha 13 del actual, devolviendo el expediente que se sirvió acompañarme á su comunicacion relativa número 22,689.—Sírvasse vd., C. Ministro, aceptar los sentimientos de mi respeto y subordinacion.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 23 de 1883.—*Ignacio de la Peza*.—Al Secretario de Guerra y Marina.

---

Comision Revisora del Plan de Estudios del Colegio Militar.—C. Secretario de Guerra y Marina: Desde hace mucho tiempo viene sintiéndose la imperiosa necesidad de determinar un Plan de estudios conveniente y fructuoso, para que los alumnos del Colegio Militar puedan adquirir el caudal de instruccion indispensable, á fin de que, al ingresar á las diversas armas del Ejército, sus servicios en él correspondan al objeto deseado.

El personal de la Comision que suscribe, ha consultado no solamente el último Plan de estudios propuesto y que ha dado lugar á este nuevo trabajo, sino que ha tenido á la vista diversos otros Planes y Reglamentos de dicho Colegio, con objeto de ilustrarse mejor y estar en aptitud de poder informar á vd. de aquello que parezca más conveniente y más ajustado á las necesidades del Ejército en este particular.

Despues de dilatadas discusiones, la Comision ha creido deber fijarse en tres puntos cardinales:

1º Dividir el Plan de estudios en cinco partes, aplicada cada una de ellas en la forma que sigue:

- I. Infantería y Caballería.
- II. Artillería.
- III. Marina.
- IV. Ingenieros.
- V. Estado Mayor Especial.

2º Subdividir algunos de los cursos que por su extension se hacen muy difícil estudiarse en un solo año, y aumentar otros que habian sido repartidos de una manera inconsiderada.

3º Suprimir para algunas de las armas el estudio de aquellas materias, que sin serles necesarias, sobrecargan la memoria de los alumnos y dilatan su carrera en el Establecimiento, y aumentar otros conocimientos, que no han sido marcados, para aquellos individuos que se dedican á una especialidad.

En efecto, y refiriéndose la Comision á los alumnos que se destinan á la Artillería y la Marina, ha encontrado que es innecesario para la primera el estudio de la Geodesia, Astronomía, Estereotomía, Caminos, Canales, Estados Mayores y otras materias, y para la segunda, el de la fortificacion Permanente, Artillería Científica, Maniobras de la Caballería, Hippiátrica, etc., etc.

Segun podrá vd. servirse notar por el Proyecto que la Comision se honra en adjuntarle, el Plan ha sido organizado de una manera tal, que periódicamente puedan irse adquiriendo proporcionalmente los conocimientos correspondientes á cada arma; se ha proyectado un período preparatorio de dos años, comun á todos los oficiales de las diversas armas, exceptuándose únicamente de él el estudio relativo á la Caballería, para los alumnos que se dediquen á la Marina; tras este período preparatorio viene el primer período de dos años, en el que los alumnos que se dedican á Infantería y Caballería completan la instruccion que les es indispensable, pudiéndoseles dedicar con ventaja al servicio de estas armas. A estos mismos alumnos se ha creido conveniente agregarles el conocimiento de las varias nomenclaturas correspondientes á la Artillería de batalla y montaña, así como los ejercicios prácticos de estas bocas de fuego, á efecto de que, en circunstancias excepcionales en campaña, pueda utilizárseles en el servicio de esta arma.

Al fin del 2º período, los alumnos que siguen la carrera de Marina, completan su instruccion teórica y pasan á adquirir la práctica correspondiente al lugar que se les destine.

En el 2º período (dos años) y el primer año del 3º, los alumnos dedicados al arma de Artillería, completan su instruccion y están en aptitud de pasar al Cuerpo en la clase de Tenientes de Plana Mayor.

Los alumnos que deben completar su instruccion, ya sea para dedicarse á la Ingeniería Militar ó ya al Estado Mayor Especial del Ejército, continúan hasta terminar el tercer período de dos años.

De esa manera, é incluyendo el período preparatorio, la permanencia en el Colegio de aquellos alumnos que se dedican á Infantería y Caballería, es de cuatro años; para Marina, seis; para Artillería, siete; y para Ingenieros y Estado Mayor Especial, ocho.

La Comision está íntimamente persuadida, de que el gran secreto para lograr el resultado de este Plan de estudios, consiste en el exquisito cuidado que debe tenerse para observar la capacidad, las inclinaciones y la vocacion de los alumnos, para poder calificar, de la manera más aproximada posible, á qué arma deberá dedicarse á cada uno: este estudio, este sistema de observacion constante, debe hacerse sobre todo en el período preparatorio.

Los Jefes superiores del Establecimiento, los Profesores y aun los Capitanes, pueden muy bien, ayudados de las calificaciones mensuales, formar juicio respecto á la aptitud é inclinacion de los alumnos para destinarlos desde la conclusion del período preparatorio á la arma para que se les crea á propósito.

La Comision discurriendo respecto á este último punto, pensó que podria establecerse una proporcion adecuada al número de oficiales correspondiente á cada arma que fueran indispensables al Ejército, y destinar en consecuencia al estudio de cada una de ellas los alumnos necesarios; pero desde luego se desechó esta idea, porque es indudable que una eleccion arbitraria y sin fundamento, daria resultados contraproducentes.

La necesidad de subdividir algunos de los cursos, ya sea por haber varios de ellos demasiado extensos y penosos, ya para poder adecuar las materias á la instruccion relativa á cada arma, y agregar otras que no se habian considerado, engendra indispensablemente la necesidad de aumentar algunos profesores sobre los designados en el proyecto de Presupuestos que debe regir el próximo año fiscal.

Estos profesores son: uno para Mecánica, otro para Artillería naval, torpedos y Ordenanzas navales y otro para teoría de movimiento de bajeles, Teoría de vientos y corrientes y nomenclatura de términos náuticos, debiendo tenerse presente que habiéndose aumentado á las diversas armas que se estudian en aquel Plantel, lo relativo á Marina, es de todo punto indispensable proveer al Establecimiento de estos profesores necesarios para dar las cátedras correspondientes á esta especialidad.

Las últimas disposiciones dictadas respecto al ramo de justicia militar y la experiencia adquiri-

da desde que dichas disposiciones están en vigor, obligan á la Comision á llamar fuertemente la atencion de vd. respecto á la eleccion de la persona que debe dar la cátedra de Jurisprudencia Militar, que segun el Reglamento, lo es hoy el Ayudante del Colegio; esta eleccion debe recaer en persona de una inteligencia y de una instruccion suficiente para impartir á sus discípulos buenos conocimientos respecto á las prácticas en este ramo, á fin de que al encontrarse con el carácter de Oficiales en el Ejército, no se vean envueltos en dificultades al desempeñar las diversas comisiones relativas.

Como quiera que la adopcion del presente Plan de estudios, implicaria necesariamente la reforma de varios artículos del Reglamento del Colegio, actualmente en vigor, la Comision ha resuelto pasar á las superiores manos de vd. el referido Plan con las observaciones que constan en el presente informe, á fin de que dictada la resolucion que vd. tuviese á bien en el particular, se proceda á proponer las variaciones consiguientes, así como todas aquellas observaciones que la propia Comision encuentre del caso, dejando para entónces, por considerarse como perteneciente á la parte reglamentaria, la prevencion que contiene la última parte de la superior comunicacion de vd. relativa.

Con lo expuesto cree el personal de la Comision, haber cumplido con el tenor del referido oficio de vd., fecha 13 del actual. México, Febrero 22 de 1883.—Coronel, Jefe del Departamento de Marina, —*Angel O. Monasterio*.—Coronel, Jefe del Departamento de Estado Mayor Especial, *Francisco & Troncoso*.—General, Coronel del 2º Batallon de Artilleros, *Narciso Echeagaray*.—General, Jefe del Departamento de Ingenieros, *Gaspar Sánchez Ochoa*.—General, Jefe del Departamento de Artillería, *Ignacio de la Peza*.—Mayor de Artillería, *José M. Pérez*, secretario.

PLAN DE ESTUDIOS

PARA EL

COLEGIO MILITAR

---

OFICIALES DE INFANTERIA Y CABALLERIA

---

PERIODO PREPARATORIO, 2 AÑOS.

PRIMER AÑO.

*Matemáticas.*—Aritmética razonada y Algebra.

*Instruccion militar.*—Reglamento de maniobras y ejercicios prácticos de Infantería, Ordenanza general del Ejército: el Tratado 2º del Título 1º al 21 y del 28 al 30, Contabilidad militar y documentacion.

*Instruccion accesoria.*—Gramática castellana, primer año de Francés, Dibujo natural y Natacion.

SEGUNDO AÑO.

*Matemáticas.*—Geometría plana y en el espacio y Trigonometría plana.

*Instruccion militar.*—Reglamentos de maniobras y ejercicios prácticos de Caballería, y de Ordenanza general del Ejército, el Tratado 3º del Título 1º al 14.

*Instruccion accesoria.* — Geografía universal, Historia de México, 2º año de Francés y Dibujo de paisaje.

PRIMER PERIODO, 2 AÑOS.

PRIMER AÑO.

*Matemáticas.*—Geometría descriptiva hasta los planos tangentes y Topografía militar con la práctica correspondiente.

*Instruccion militar.*—Fortificacion pasajera y castrametacion, y de Ordenanza general del Ejército el Tratado 3º del Título 15 al 36.

*Instruccion accesoria.*—Historia universal, primer año de Inglés, Dibujo lineal y Gimnasia.

## SEGUNDO AÑO.

*Instrucción militar.*—Lecciones orales sobre Arte é Historia Militar, Jurisprudencia Militar, Derecho de la Guerra, nomenclatura y servicio de las bocas de fuego de campaña y el Tratado 6º de la Ordenanza general del Ejército.

*Instrucción accesoria.*—Nociones de Lógica, Higiene é Higiéne, 2º año de Inglés, Dibujo topográfico y esgrima.

## OFICIALES DE ARTILLERÍA.

## PERIODO PREPARATORIO, 2 AÑOS.

Primero y segundo año iguales á los señalados para los oficiales de Infantería y Caballería, aumentando en el segundo año la Trigonometría esférica.

## PRIMER PERIODO, 2 AÑOS.

## PRIMER AÑO.

*Matemáticas.*—Curso de Geometría descriptiva y Geometría analítica de dos y tres dimensiones

*Instrucción militar.*—Fortificación pasajera y castrametación, Reglamento de maniobras y ejercicios prácticos de Artillería, y de Ordenanza general del Ejército el Tratado 3º del Título 15 al 36.

*Instrucción accesoria.*—Igual á las del mismo año señalada para los oficiales de Infantería y Caballería.

## SEGUNDO AÑO.

*Matemáticas.*—Cálculo diferencial é integral.

*Instrucción militar.*—Lecciones orales sobre Arte é Historia Militar, Jurisprudencia Militar, Derecho de la guerra, y el Tratado 6º de la Ordenanza general del Ejército.

*Instrucción accesoria.*—Igual á la señalada para el mismo año á los oficiales de Infantería y Caballería.

## SEGUNDO PERIODO, 2 AÑOS.

## PRIMER AÑO.

*Instrucción científica.*—Física y Mecánica analítica.

*Instrucción militar.*—Fortificación permanente.

*Instrucción accesoria.*—Dibujo topográfico, tercer año de Inglés y segundo de Esgrima.

## SEGUNDO AÑO

*Instrucción científica.*—Química, con especialidad Metalurgia, y Mecánica aplicada.

*Instrucción militar.*—Artillería científica y Ordenanzas de Artillería.

*Instrucción accesoria.*—Dibujo de máquinas.

## TERCER PERIODO, 1 AÑO.

Topografía general con la práctica correspondiente, Arquitectura y dibujo arquitectónico.

## OFICIALES DE MARINA.

## PERIODO PREPARATORIO, 2 AÑOS.

Primero y segundo año iguales á los señalados para los oficiales de Artillería con excepcion de la Caballería y del 2º año de Ordenanza.

## PRIMER PERIODO, 2 AÑOS.

## PRIMER AÑO.

*Matemáticas.*—Igual á la del mismo año señalado para los oficiales de Artillería.

*Instruccion militar.*—Fortificacion pasajera, Artillería naval y torpedos.

*Instruccion accesoria.*—Igual á la del mismo año señalada para los oficiales de Artillería.

## SEGUNDO AÑO.

*Matemáticas é Instruccion militar.*—Igual á la señalada para los oficiales de Artillería en el mismo año.

*Instruccion accesoria.*—Nociones de lógica, 2º año de inglés, Dibujo topográfico y esgrima.

## SEGUNDO PERIODO, 2 AÑOS.

## PRIMER AÑO.

Física, cosmografía, teoría general de vientos y corrientes, maniobras, nomenclatura de términos náuticos, primer año de pilotaje, primero de dibujo de máquinas é hidrográfico y 3º de inglés.

## SEGUNDO AÑO.

Mecánica analítica, máquinas de vapor aplicadas á la navegacion, teoría de movimiento de bajeles, nociones de construccion naval, 2º año de pilotaje que comprende la teoría y práctica de cálculos de situacion en el mar, Ordenanzas navales y 2º año de dibujo de máquinas.

## OFICIALES DE INGENIEROS.

## PERIODO PREPARATORIO, 2 AÑOS.

Igual al señalado para los oficiales de Artillería.

## PRIMER PERIODO, 2 AÑOS.

Igual al señalado para los oficiales de Artillería.

## SEGUNDO PERIODO, 2 AÑOS.

## PRIMER AÑO.

Igual al señalado para los oficiales de Artillería.

## SEGUNDO AÑO.

*Instruccion científica.*—Química, Mecánica aplicada y nociones de Historia natural,

*Instruccion accesoria.*—Dibujo de máquinas.

**TERCER PERIODO, 2 AÑOS.****PRIMER AÑO.**

Igual al señalado para los oficiales de Artillería.

**SEGUNDO AÑO.**

Geodesia, Astronomía, Estereotomía, Caminos, Canales y Ferrocarriles.

**OFICIALES DE ESTADO MAYOR ESPECIAL.****PERIODO PREPARATORIO, 2 AÑOS.**

Igual al señalado para los oficiales de Artillería.

**PRIMER PERIODO, 2 AÑOS.**

Igual al señalado para los oficiales de Artillería.

**SEGUNDO PERIODO, 2 AÑOS.**

Igual al señalado para los oficiales de Ingenieros.

**TERCER PERIODO, 2 AÑOS.****PRIMER AÑO.**

Topografía general con la práctica correspondiente, Arquitectura, Dibujo arquitectónico y Táctica de marchas.

**SEGUNDO AÑO.**

Geodesia, Astronomía, Estereotomía, caminos, Canales, Ferrocarriles, Servicios de Estados Mayores en campaña, servicio de los Ejércitos en campaña y Estrategia.

**RESUMEN**

De las materias que deben cursar los Oficiales de las diversas armas.

**OFICIALES DE INFANTERIA Y CABALLERIA.****CUATRO AÑOS.**

*Instrucción científica.*—Primer curso de Matemáticas, Geometría descriptiva hasta los planos tangentes y Topografía militar.

*Instrucción militar.*—Infantería, Caballería, nomenclatura y servicio de las bocas de fuego de campaña, Ordenanza, Fortificación pasajera, Castrametacion, lecciones orales sobre Arte é Historia militar, Jurisprudencia militar, Derecho de la guerra, Contabilidad y Documentacion.



*Instrucción accesoria.*—Gramática castellana, Francés, Inglés, Dibujo natural, lineal, de paisaje y topográfico (un año cada uno) Geografía, Historia, nociones de Lógica, de Higiene y de Higiéne, Natación, Gimnasia y Esgrima.

### OFICIALES DE ARTILLERÍA.

#### SIETE AÑOS.

*Instrucción científica.*—Primero y segundo curso de Matemáticas, Física, Química, Mecánica, Topografía y Arquitectura.

*Instrucción militar.*—Infantería, Caballería, Artillería, Ordenanza general del Ejército, Ordenanza de Artillería, Fortificación pasajera, Castrametación, Fortificación permanente, Artillería científica, Arte é Historia militar, Jurisprudencia militar, Derecho de la guerra, Contabilidad y Documentación.

*Instrucción accesoria.*—Gramática castellana, Francés, Inglés, Geografía, Historia, Dibujo natural, de paisaje, lineal, topográfico, de máquinas y arquitectónico, nociones de Lógica, de Higiene y de Higiéne, Natación, Gimnasia y Esgrima.

### OFICIALES DE MARINA.

#### SEIS AÑOS.

*Instrucción científica.*—Primero y segundo curso de Matemáticas, Física, Mecánica analítica, Topografía militar, Cosmografía, Pilotaje, maniobras, nomenclatura de términos náuticos, nociones de construcción naval, máquinas de vapor aplicadas á la navegación, teoría de movimiento de bajeles y teoría de vientos y corrientes.

*Instrucción militar.*—Infantería, Artillería naval, torpedos, Ordenanza del Ejército, Ordenanzas navales, Arte é Historia militar, Jurisprudencia militar, Derecho de la guerra, Contabilidad y Documentación.

*Instrucción accesoria.*—Gramática castellana, Francés, Inglés, Geografía, Historia, nociones de Lógica, Dibujo natural, de paisaje, lineal, Topográfico, de máquinas é hidrográfico, Natación, Gimnasia y Esgrima.

### OFICIALES DE INGENIEROS.

#### OCHO AÑOS.

*Instrucción científica.*—Primero y segundo curso de Matemáticas, Física, Química, Mecánica, Topografía, Arquitectura, Estereotomía, Caminos, Canales y Ferrocarriles, Geodesia, Astronomía é Historia natural.

*Instrucción militar.*—Infantería, Caballería, Artillería, Ordenanza del ejército, Fortificación pasajera, Castrametación, Fortificación permanente, Arte é Historia militar, Jurisprudencia militar, derecho de la guerra, Contabilidad y Documentación.

*Instrucción accesoria.*—Gramática castellana, Francés, Inglés, Geografía, Historia, Dibujo natural, de paisaje, lineal, topográfico, de máquinas, arquitectónico y geográfico, nociones de Lógica, de Higiene y de Higiéne, Natación, Gimnasia y Esgrima.

### OFICIALES DE ESTADO MAYOR ESPECIAL.

#### OCHO AÑOS.

Los estudios para estos oficiales son los mismos señalados para ingenieros, aumentando en su instrucción militar las materias siguientes: Estrategia, táctica de marchas, servicio de Estados Mayores en campaña, y servicios de los Ejércitos en campaña.—México, Febrero 22 de 1883.—Coronel, Jefe del Departamento de Marina, *Angel O. Monasterio*.—Coronel, Jefe del Departamento de Estado Mayor Especial, *Francisco & Troncoso*.—General, Coronel del 2º Batallón de Artilleros, *Narciso Echeagaray*.—General, Jefe del Departamento de Ingenieros, *Gaspar Sanchez Ochoa*.—General, Jefe del Departamento de Artillería, *Ignacio de la Peza*.—Mayor de Artillería, *José M. Pérez*, secretario.

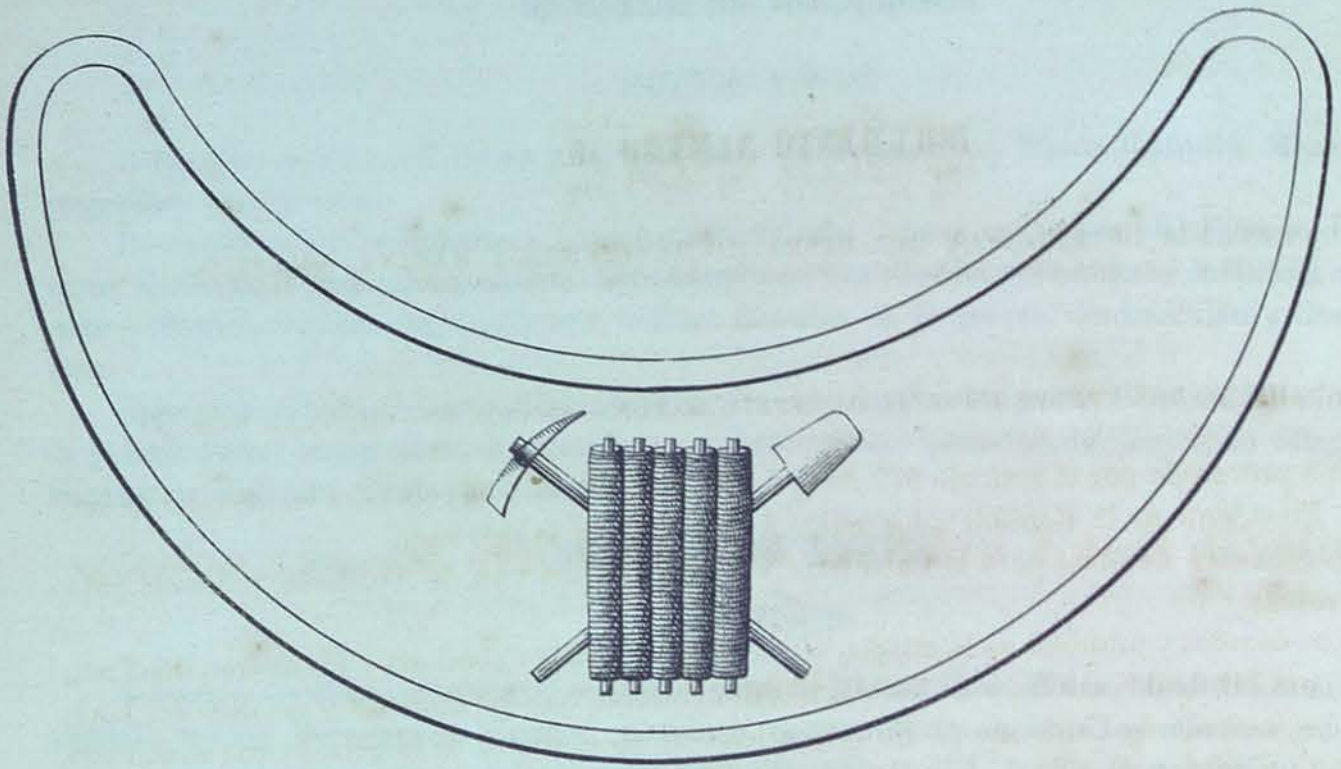


Fig. 1<sup>a</sup> Dibujo del desarrollo de la gola.

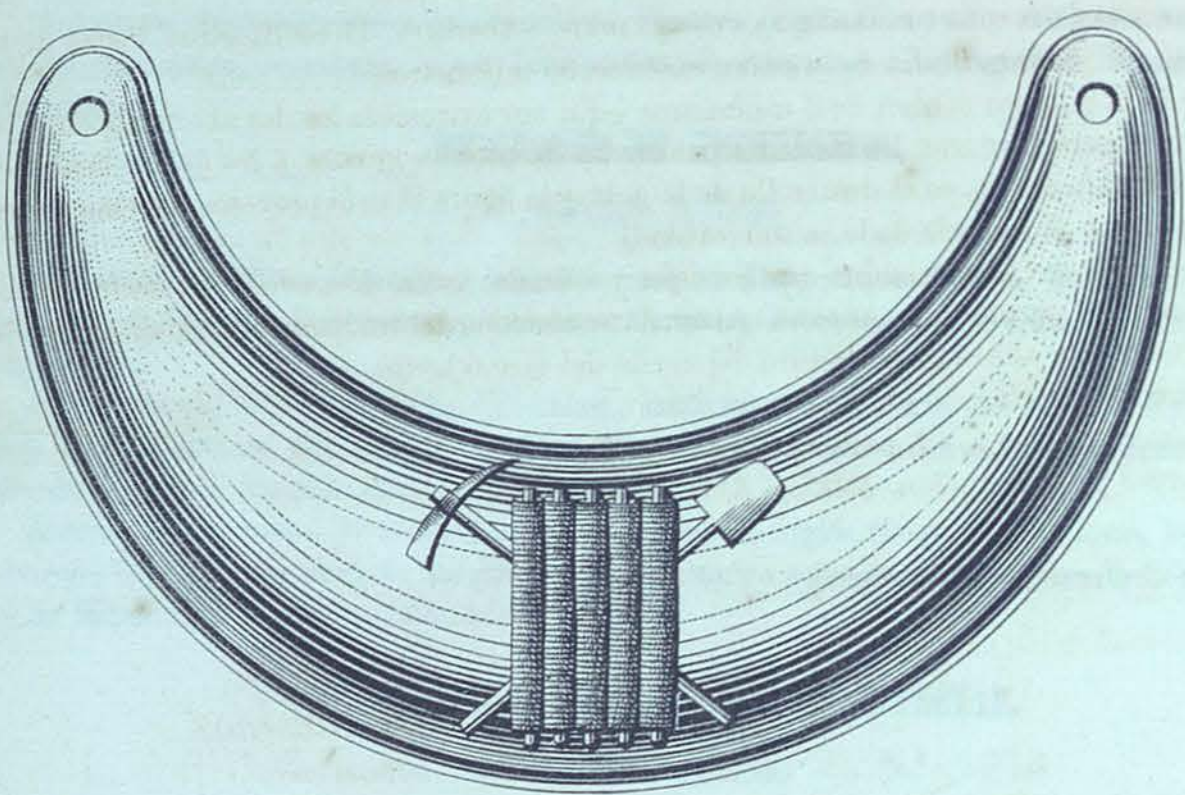


Fig. 2<sup>a</sup> Dibujo de la proyeccion de la gola despues de haberle dado la convexidad (vista de frente.)

## DOCUMENTO NUMERO 16.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.—MEXICO.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.—SECCION 5ª—CIRCULAR NUM. 50.

Estando prevenido por el artículo 977 de la Ordenanza el uso de la gola para los oficiales de servicio, el C. Presidente de la República ha tenido á bien aprobar lo siguiente:

I. La gola será de plata para la Caballería y Escuadron del tren de Artillería, y dorada para las demás armas.

II. Los escudos y números de la misma, serán dorados para la Caballería y Escuadron del Tren, y de plata para las demás armas, y de las mismas dimensiones que los números y escudos del kepí, segun el "Reglamento de Uniformes." Su colocacion será en el centro de la gola, la que se sujetará al cuello con un cordon de seda de 5 milímetros de diámetro y del mismo color de los vivos y franjas que correspondan al arma.

III. La gola tendrá la figura de una media luna convexa, redondeada en sus extremos.

EN SU DESARROLLO las dimensiones serán las siguientes:—Abertura, 18 centímetros: flecha de la curva interior, 37 milímetros: flecha de la curva exterior, 83 milímetros.

EN SU PROYECCION DESPUES DE DARLE LA CONVEXIDAD:—Abertura, 11 centímetros: flecha de la curva interior, 45 milímetros: flecha de la curva exterior, 85 milímetros.

Al rededor de la gola un cordon de 3 milímetros.—En sus extremidades dos aberturas circulares de 5 milímetros para asegurar los cordones por medio de botones iguales á los de los kepíes.—(La figura 1ª del dibujo anexo, es el desarrollo de la gola, y la figura 2ª es la proyeccion de la misma, vista de frente despues de haberle dado la convexidad).

IV. La gola deberá usarse siempre que los jefes y oficiales estén de servicio, en las formaciones y en las asistencias, pero no en campaña. Al ajustarse al cuello deberá hacerse de manera, que la curva interior quede á la altura de la costura del cuello del saco ó levita.

V. Los generales efectivos ó graduados no usarán gola.

Lo que comunico á Vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Abril 18 de 1883.

Por A. del Srio.,

*J. Montesinos,*

Oficial mayor.

Al.....

## DOCUMENTO NUMERO 17.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.—MEXICO.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.—DECRETO.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se aprueba el uso que ha hecho el Ejecutivo de la autorizacion que se le concedió en la ley de 12 de Octubre de 1881, para arreglar el Ejército.

Art. 2º Se le faculta:

- I. Para erogar los gastos que originen los importantes trabajos del levantamiento de la Carta general de la República.
- II. Para aumentar los sueldos á los contadores de los buques de guerra.
- III. Para expedir el Reglamento de la Guardia Nacional, y
- IV. Para la formacion de enfermerías veterinarias y aumento de sueldos de los sargentos veterinarios de los Regimientos de Caballería y de los Batallones de Artillería.—*Manuel Saavedra, D. P.—F. Vaca, S. P.—Antonio Z. Balandrano, D. S.—Francisco Cañedo, S. S.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á 2 de Mayo de 1883.—*Manuel Gonzalez.*—Al General de Division Francisco Naranjo, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 2 de 1883.

*Naranjo.*

**DOCUMENTO NUMERO 18.**

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.—MEXICO.

SECCION 2ª.—MESA 3ª.—NUM. 20,205.—CIRCULAR.

El Presidente de la República se ha servido acordar, quede reservada á esta Secretaría la facultad de expedir las órdenes de pasajes libres, con cargo á ella, de los jefes, oficiales y tropa que tengan que hacer uso de los ferrocarriles que existen en el país.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México Julio 4 de 1883.

*Naranjo.*

Al.....

**DOCUMENTO NUMERO 19.**

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.—MÉXICO.

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.

El C. Presidente de la República ha tenido á bien aprobar el siguiente

**REGLAMENTO****PARA CORREGIR A LOS SOLDADOS FALTISTAS Y VICIOSOS DEL EJERCITO.**

1º El soldado, cabo, sargento ó individuo de banda que falte á las listas consecutivas de un dia, se le castigará con ocho dias de arresto en su compañía, haciendo el servicio que le corresponda. La misma pena tendrá el que falte á sólo la lista de retreta, y el castigo será de cuatro dias de arresto para el que faltare á una de las listas de la mañana ó de la tarde.

2º El soldado, cabo, sargento ó individuo de banda que faltare en dos dias consecutivos, sufrirá la pena de quince dias de arresto, haciendo su servicio.

3º En caso de una ó varias reincidencias, la pena podrá aumentarse hasta un mes de arresto, haciendo el servicio que corresponda ó el de la policía del cuartel.

4º Los cabos y sargentos reincidentes harán el servicio de soldados agregados á distintas compañías de la suya, por un tiempo que no sea menor de un mes, ni exceda de cuatro, quedando entre tanto suspensos en su clase, en el concepto de que por lo que toca á los sargentos se ha de llenar previamente la formalidad establecida por el artículo 669 de la Ordenanza general del Ejército.

5º Las mismas penas que los faltistas á las listas, tendrán los que se embriaguen fuera del cuartel, en términos de no poder mantenerse en pié ó que pudiendo hacerlo cometan excesos; observándose lo dispuesto en los artículos anteriores para los casos de reincidencia.

6º A los que se embriaguen en el cuartel sin cometer otro exceso, se les castigará con una pena correccional, de dos á quince dias de arresto, graduándose este tiempo segun las reincidencias en la comision de la falta.

7º Los cabos y sargentos que despues de haber recibido una órden relativa al servicio, se inhabiliten para cumplirla por causa de embriaguez, serán castigados como dispone el artículo 3,658 de la Ordenanza general del Ejército; mas cuando los jefes de Batallon ó Regimiento, crean que el caso sólo amerita imposicion del minimum de la pena allí señalada, podrán verificarlo por sí mismos, previa la formalidad establecida por dicho artículo 669 para los sargentos.

8º La enagenacion y extravío de efectos militares se rige por lo dispuesto en el Código de Justicia Militar; pero cuando deba imponerse el minimum de la pena que designa el artículo 3,661, podrán hacerlo correccionalmente los jefes referidos, dando parte al Comandante Militar ó General en Jefe, y sin perjuicio de que se haga el descuento de las prendas extraviadas, como dispone el artículo 155 de la citada Ordenanza.

9º Toda falta cometida por la tropa, cuya pena sea la de arresto en la compañía, la impondrán el Jefe de Batallon ó Regimiento, y el Capitan ó Comandante de la compañía, quien en este último caso dará parte al Jefe ó al Mayor; el sargento 1º de la compañía ó el 2º que haga sus funciones, lo dará tambien al oficial de guardia en prevencion, y éste lo repetirá en el suyo, para que se anoten la falta y el castigo en la filiacion. Los capitanes ó comandantes de compañías pondrán iguales notas en las medias filiaciones que deben tener.

10º Los partes de los capitanes y los de los sargentos especificarán la clase de la falta, si fuere de primera ó si constituye reincidencia.

11º La pena de arresto con destino á la policía del cuartel, será impuesta por el Coronel ó Comandante del cuerpo, dando la órden correspondiente al Mayor para que éste la comunique.

12º Las filiaciones de los faltistas han de presentarse con sus notas al Subinspector en las revistas de inspeccion, el que se cerciorará de que las notas están puestas con la debida especificacion. Relaciones mensuales de los faltistas se remitirán por los Jefes á la Secretaría de Guerra. (Artículos 1494 y 1506 de la Ordenanza general del Ejército.)

13º A los que por reincidencia en las faltas fueren destinados á la policía del cuartel, se les vestirá con un pantalon de cotense crudo, camisa del mismo género que deberá ir precisamente por encima del pantalon fajada con una correa negra, y usarán un gorro de cuartel.

14º El cabo encargado de la policía del cuartel cuidará despues de tocada la diana, y ántes de comenzar las faenas de la limpieza, que los faltistas destinados á ese servicio, se laven la cara, manos y brazos y se asean del mejor modo posible. Lo mismo se ejecutará por las tardes al concluir las tareas. En cada ocho dias que se debe lavar la ropa, hará que esta operacion se ejecute al mismo tiempo por todos los faltistas castigados. (Artículos 275 y 1202 de la Ordenanza general.)

15º Estos no solo cuidarán de la limpieza sino que atenderán á la reposicion de los suelos ó pavimentos de los patios, cuerpos de guardia y calle frente del cuartel. Igualmente cuando no tengan faenas de aseo, se ocuparán en limpiar las armas sobrantes de las compañías ó del depósito, teniéndose cuidado de no desarmar las llaves, las que sólo se limpiarán exteriormente.

16º Si las penas de que tratan los artículos anteriores, fueren ineficaces para corregir á los soldados faltistas y viciosos, los Jefes de Batallon ó Regimiento propondrán á la Secretaría de Guerra lo conveniente, respecto de los que conceptúen incorregibles, á fin de evitar el daño que su mal ejemplo causaria á la disciplina. (Artículo 1497 de la Ordenanza general.)

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 10 de 1883.

*Naranja.*

RAMO NOVENO.

---

PRESUPUESTO DE EGRESOS

DE LA

SECRETARIA DE GUERRA

Y MARINA,

Para el Año Fiscal que comienza en 1º de Julio de 1881,  
y termina en 30 de Junio de 1882.

---



## RAMO NOVENO.

# SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA.

### SECCION LI.

#### *Secretaría.*

4,422. Un secretario.....	8,000 00	
4,423. Un oficial mayor.....	4,500 00	
4,424. Un oficial primero, coronel de caballería.....	2,714 40	
4,425. Un idem segundo, coronel de infantería.....	2,466 00	
4,426. Un idem tercero, coronel de idem.....	2,466 00	
4,427. Un idem cuarto, archivero, comandante de escuadron.....	1,560 00	
4,428. Un idem quinto, bibliotecario, comandante de batallon. ...	1,468 80	
4,429. Dos capitanes primeros de caballería, á \$ 1,140.....	2,280 00	
4,430. Un idem primero de infantería.....	960 00	
4,431. Un teniente de caballería.....	780 00	
4,432. Tres tenientes de infantería, á \$ 720.....	2,160 00	
4,433. Tres subtenientes de infantería, á \$ 660.....	1,980 00	
4,434. Un asesor.....	3,000 00	
4,435. Un capitán primero de caballería, escribiente del asesor....	1,140 00	35,475 20

#### *Servicio y gastos.*

4,436. Un portero.....	600 00	
4,437. Dos mozos de oficios, á \$ 300.....	600 00	
4,438. Gratificacion de diez ordenanzas, á \$ 60.....	600 00	
4,439. Gastos de oficio para la secretaría y departamentos.....	3,600 00	
4,440. Compra y encuadernacion de libros para la biblioteca.....	1,500 00	
4,441. Impresiones de la secretaría.....	2,000 00	8,900 00

### SECCION LII.

#### *Plana Mayor del Ejército.*

4,442. Cinco generales de division, con mando de tropa, á \$ 6,000	30,000 00	
4,443. Diez y seis generales de brigada, con mando, á \$ 4,500.....	72,000 00	
4,444. Cinco generales de division, en cuartel, á \$ 4,000.....	20,000 00	
A la vuelta.....\$	122,000 00	44,375 20

De la vuelta.....	\$ 122,000 00	44,375 20
4,445. Diez y seis generales de brigada, en cuartel, á \$ 3,000.....	48,000 00	
4,446. Cuatro generales de division, retirados, á \$ 3,600.....	14,400 00	
4,447. Catorce generales de brigada idem, á \$ 2,700.....	37,800 00	222,200 00

*Gastos de escritorio.*

4,448. A los Estados Mayores de las cuatro divisiones, á \$ 450.....	1,800 00	
4,449. A los comandantes de artillería de las cuatro divisiones, á \$ 96.....	384 00	
4,450. A los comandantes de ingenieros de las cuatro divisiones, á \$ 96.....	384 00	
4,451. A los Estados Mayores de las doce brigadas, á \$ 240.....	2,880 00	
4,452. A los comandantes de artillería de las doce brigadas, á \$ 60.	720 00	
4,453. A los comandantes de ingenieros de las doce brigadas, á \$ 60.....	720 00	6,888 00
4,454.—NOTA. A los Estados Mayores, comandancia de artillería é ingenieros de los ejércitos y cuerpos de ejército, se les abonará, para gastos de escritorio, el doble que á los de division.		

*Asesores militares.*

4,455. Ocho asesores para las divisiones y jefes de columna, á \$ 1,800.....	14,400 00	
4,456. Gastos de escritorio, á \$ 288.....	2,304 00	16,704 00

## SECCION LIII.

*Cuerpo Especial de Estado Mayor y su Departamento en la Secretaría de Guerra.*

4,457. Un jefe general que haya pertenecido al cuerpo como facultativo ó coronel del arma.....	4,500 00	
4,458. Cinco coroneles, á \$ 2,826.....	14,130 00	
4,459. Diez tenientes coroneles, á \$ 1,807 20.....	18,072 00	
4,460. Diez comandantes, á \$ 1,560.....	15,600 00	
4,461. Veintidos capitanes primeros, á \$ 1,140.....	25,080 00	
4,462. Veintidos idem segundos, á \$ 960.....	21,120 00	
4,463. Cuarenta y ocho tenientes, á \$ 780.....	37,440 00	
4,464. Dos capitanes primeros de caballería, adjuntos, á \$ 1,140...	2,280 00	
4,465. Para compra de libros, instrumentos y demas útiles necesarios para la dotacion del Cuerpo Especial de Estado Mayor.....	6,000 00	
4,466. Para gastos de escritorio y composturas de instrumentos...	600 00	
4,467. Para gastos de viaje y demas que tengan que hacer las comisiones encargadas de los itinerarios, levantamientos de planos y trabajos geográficos y militares.....	10,000 00	
4,468. Para el establecimiento de la fotografía militar en el departamento.....	6,000 00	160,822 00
Al frente.....	\$	450,989 20

Del frente.....

450,989 20

## SECCION LIV.

Cuerpo de Ingenieros y su Departamento en la Secretaría de Guerra.

*Departamento.*

4,469. Un general ó coronel de P. M. F. de ingenieros, jefe del departamento.....	4,500 00	
4,470. Un capitán primero de la P. M. F.....	1,140 00	
4,471. Un capitán segundo de la id. id.....	960 00	
4,472. Un subteniente escribiente.....	720 00	7,320 00

*Plana Mayor.*

4,473. Cuatro coroneles de P. M. F., á \$ 2,826.....	11,304 00	
4,474. Cuatro tenientes coroneles de P. M. F., á \$ 1,807 20 cs.....	7,228 80	
4,475. Cuatro comandantes de batallón de idem, á \$ 1560.....	6,240 00	
4,476. Seis capitanes primeros de P. M. F., á \$ 1,140.....	6,840 00	
4,477. Seis segundos de P. M. F., á \$ 960.....	5,760 00	
4,478. Seis tenientes de P. M. F., \$ 780.....	4,680 00	
4,479. Cuatro guardas, á \$ 600.....	2,400 00	44,452 80

*Gastos.*

4,480. De escritorio.....	288 00	
4,481. Para reparacion de cuarteles y demás establecimientos.....	75,000 00	
4,482. Para la compra de instrumentos y libros que necesite la Plana Mayor y el departamento.....	1,000 00	
4,483. Para pago de alojamiento de tropas en guarnicion y en campaña.....	15,000 00	91,288 00

## SECCION LV.

*Colegio Militar.*

4,484. Un director general ó coronel de P. M. F. de ingenieros, artillería ó Estado Mayor, siendo el sueldo anual del último.	2,826 00	
4,485. Un subdirector, teniente coronel de la P. M. F. de ingenieros, artillería ó Estado Mayor.....	1,807 20	
4,486. Un secretario.....	720 00	
4,487. Un ayudante, teniente de artillería ó Estado Mayor.....	840 00	
4,488. Un médico cirujano.....	1,200 00	
4,489. Un escribiente de la subdireccion.....	600 00	
4,490. Un profesor de geodesia y astronomía.....	1,200 00	
4,491. Un idem de arte é historia militar (lo será el director).		
4,492. Un idem de servicio de Estado Mayor (lo será el subdirector).		
4,493. Un profesor de arquitectura.....	1,200 00	
4,494. Un idem de mecánica racional y aplicada.....	1,200 00	
A la vuelta.....\$	11,593 20	594,050 00

	De la vuelta.....\$	11,593 20	594,050 00
4,495.	Un idem de física.....	1,200 00	
4,496.	Un idem de química.....	1,200 00	
4,497.	Un idem de segundo curso de matemáticas.....	1,200 00	
4,498.	Un idem de primer idem idem, segundo año.....	1,200 00	
4,499.	Dos idem de primer idem, primer año, á \$1,200.....	2,400 00	
4,500.	Un profesor de estereotomía, caminos, canales y obras en los puertos.....	1,200 00	
4,501.	Un idem de topografía general.....	1,200 00	
4,502.	Un idem de idem militar, teórico-práctica con nociones de geometría descriptiva.....	1,200 00	
4,503.	Un idem de geología, con especialidad la parte referente á la litología, yacimiento de minerales más usados en el arte de la guerra, metalurgia de los mismos y nociones muy someras de botánica y zoología.....	1,200 00	
4,504.	Un idem de fortificacion y artillería científica.....	1,200 00	
4,505.	Un idem de idem pasajera y artillería práctica.....	1,200 00	
4,506.	Un idem de jurisprudencia militar (lo será el ayudante).		
4,507.	Un idem de lógica y derecho constitucional y de gentes....	1,200 00	
4,508.	Un idem de gramática superior y retórica.....	1,000 00	
4,509.	Un idem de máquinas de vapor, aplicadas á la navegacion.	1,200 00	
4,510.	Un idem de cálculos de situacion, maniobras y construccion naval.....	1,200 00	
4,511.	Un idem de infantería, ordenanza y documentacion (lo será el capitan de la primera compañía, ayudado de dos tenientes)		
4,512.	Un idem de caballería, ordenanza y documentacion (lo será el capitan de la segunda compañía, ayudado de sus dos tenientes).		
4,513.	Un idem de cosmografía y pilotaje.....	1,200 00	
4,514.	Un idem de higiene militar é hipiátrica (lo será el médico del Colegio).		
4,515.	Un idem de geografía é historia.....	1,200 00	
4,516.	Un idem de contabilidad (lo será el pagador).		
4,517.	Un idem de dibujos topográfico, lineal y geográfico.....	1,200 00	
4,518.	Un maestro de dibujo natural y de paisaje.....	600 00	
4,519.	Un idem de francés, primer año.....	600 00	
4,520.	Un idem idem, segundo año.....	600 00	
4,521.	Un idem idem de inglés, primer año.....	600 00	
4,522.	Un maestro de inglés, segundo año.....	600 00	
4,523.	Un idem de gimnasia y natacion.....	600 00	
4,524.	Un idem de esgrima.....	700 00	
4,525.	Un idem de equitacion.....	600 00	
4,526.	Un preparador de física, encargado de enseñar la telegrafía.	960 00	
4,527.	Un idem de química, encargado de enseñar la fotografía militar.....	1,200 00	
4,528.	Doce subtenientes alumnos, á \$ 660.....	7,920 00	
4,529.	Dos capitanes primeros P. M. F. de ingenieros, artillería ó Estado Mayor, á \$ 1,140.....	2,280 00	
4,530.	Cuatro Tenientes de P. M. F. de ingenieros, artillería ó Estado Mayor, á \$ 780.....	3,120 00	
	Al frente.....\$	54,573 20	594,050 00

	Del frente.....\$	54,573 20	594,050 00
4,531.	Dos sargentos primeros, á \$ 276.....	552 00	
4,532.	Ocho idem segundos, á \$ 264.....	2,112 00	
4,533.	Veinte cabos, á \$ 252.....	5,040 00	
4,534.	Ciento setenta alumnos, á \$ 240.....	40,800 00	
4,535.	Cuatro individuos de banda, á \$ 180.....	720 00	
4,536.	Forraje de treinta caballos, á \$ 79 20.....	2,376 00	
4,537.	Un mayordomo.....	720 00	
4,538.	Un enfermero.....	192 00	
4,539.	Un picador mariscal.....	300 00	
4,540.	Un mancebo.....	158 40	
4,541.	Un cocinero.....	300 00	
4,542.	Dos galopines, á \$ 120.....	240 00	
4,543.	Ocho mozos de aseo, á \$ 144.....	1,152 00	
4,544.	Un jardinero.....	140 00	
4,545.	Compra de libros de texto y biblioteca.....	1,500 00	
4,546.	Gastos de la clase de física y Observatorio meteorológico....	400 00	
4,547.	Gastos de la clase de química y de la de fotografía.....	600 00	
4,548.	Reposicion del servicio de cocina y refectorio.....	120 00	
4,549.	Alumbrado y gastos de aseo.....	600 00	
4,550.	Reposicion de armamento.....	60 00	
4,551.	Biblioteca y enfermería.....	150 00	
4,552.	Al director para gastos de escritorio.....	96 00	
4,553.	Al subdirector para idem.....	60 00	
4,554.	Al ayudante para idem.....	24 00	
4,555.	A los dos Capitanes de Compañía para idem, á \$ 24.....	48 00	
4,556.	A los dos sargentos primeros para idem, á \$ 12.....	24 00	
4,557.	Compra de instrumentos de física y meteorología.....	500 00	
4,558.	Compra de idem de química y fotografía.....	500 00	
4,559.	Compra de idem de astronomía y topografía.....	500 00	
4,560.	Modelos de arquitectura y artillería.....	500 00	115,057 60

## SECCION LVI.

## Batallon de Zapadores.

(Pié de paz.)

4,561.	Un coronel de P. M. F.....	2,826 00	
4,562.	Un Teniente Coronel de idem idem idem.....	1,807 20	
4,563.	Un Comandante de idem idem idem.....	1,560 00	
4,564.	Un ayudante Capitan primero de P. M. F.....	1,140 00	
4,565.	Un sub-ayudante, teniente de idem idem idem.....	840 00	
4,566.	Cuatro Capitanes primeros, de idem idem idem, á \$ 1,140..	4,560 00	
4,567.	Cuatro idem segundos de idem idem idem, á \$ 960.....	3,840 00	
4,568.	Veinticuatro Tenientes de idem idem idem, á \$ 780.....	18,720 00	
4,569.	Un corneta mayor.....	360 00	
4,570.	Un cabo de cornetas.....	157 50	
4,571.	Cuatro sargentos primeros, á \$ 360.....	1,440 00	
4,572.	Treinta y seis sargentos segundos, á \$ 313 20.....	11,275 20	
4,573.	Setenta y dos cabos, jefes de escuadra, á \$ 157 50.....	11,340 00	
4,574.	Cuatro cabos portadores de guiones, á \$ 157 50.....	630 00	
4,575.	Veinte cornetas, á \$ 135.....	2,700 00	
	A la vuelta.....\$	63,195 90	709,107 60

De la vuelta.....\$	63,195 90	709,107 60
4,576. Quinientos setenta y seis soldados, á \$ 135.....	77,760 00	
4,577. Tres arrieros, á \$ 180.....	540 00	
4,578. Forraje para 32 mulas, á \$ 79 20.....	2,534 40	
4,579. Lavado, etc., etc., para 672 plazas, á \$ 9.....	6,048 00	
4,580. Al Jefe del batallon para gastos de escritorio.....	96 00	
4,581. Al Jefe del detall para idem idem.....	60 00	
4,582. Al ayudante para idem.....	24 00	
4,583. Al sub-ayudante para idem.....	12 00	
4,584. A cuatro Capitanes primeros, para el detall de las Compañías, á \$ 24.....	96 00	
4,585. A cuatro sargentos primeros, para idem idem, á \$ 12.....	48 00	
4,586. Cinco dias de haber de tropa, completo del año.....	1,285 93	151,700 23

## SECCION LVII.

## Cuerpo de artillería y su Departamento en la Secretaría.

*Departamento.*

4,587. Un General ó Coronel de P. M. F.....	4,500 00	
4,588. Un Teniente Coronel idem idem idem.....	1,807 20	
4,589. Un Jefe de contabilidad del material.....	2,826 00	
4,590. Un Capitan primero de P. M. F.....	1,140 00	
4,591. Cuatro escribientes guarda-parques, á \$ 720.....	2,880 00	13,153 20

*Plana mayor general*

4,592. Dos Coroneles sub-inspectores de P. M. F., á \$ 2,826.....	5,652 00	
4,593. Dos Tenientes de idem idem idem, á \$ 780.....	1,560 00	7,212 00

*Parque general.*

4,594. Un Teniente Coronel (P. M. F.) comandante de él.....	1,807 20	
4,595. Un capitan primero, jefe del detall, de P. M. F.....	1,140 00	
4,596. Un Teniente ayudante (de P. M. F.).....	780 00	
4,597. Dos guarda-almacenes, á \$ 1,140.....	2,280 00	
4,598. Ocho guarda-parques, á \$ 720.....	5,760 00	
4,599. Seis obreros de 3ª, á \$ 180.....	1,080 00	
4,600. Un peon de confianza.....	360 00	
4,601. Un idem idem para Casa-Mata.....	360 00	
4,602. Un portero.....	360 00	13,927 20

## Un Batallon.

(Pié de paz.)

*Plana Mayor.*

4,603. Un Coronel.....	2,826 00	
4,604. Un teniente Coronel.....	1,807 20	
4,605. Un Jefe de division.....	1,560 00	

Al frente.....\$	6,193 20	895,100 23
------------------	----------	------------

	Del frente.....\$	6,193 20	895,100 23
4,606.	Un ayudante (teniente).....	840 00	
4,607.	Un sub-ayudante.....	720 00	
4,608.	Un clarin mayor.....	360 00	
4,609.	Dos mariscales, á \$ 360.....	720 00	
4,610.	Un cabo de clarines.....	157 50	
4,611.	Forraje para cuatro caballos de silla, á \$ 79 20.....	316 80	9,307 50

*Tres Baterías de batalla.*

4,612.	Tres Capitanes primeros, á \$ 1,140.....	3,420 00	
4,613.	Tres idem segundos, á \$ 960.....	2,880 00	
4,614.	Seis tenientes, á \$ 780.....	4,680 00	
4,615.	Seis subtenientes, á \$ 720.....	4,320 00	
4,616.	Tres sargentos primeros, á \$ 360.....	1,080 00	
4,617.	Diez y ocho id. segundos, á \$ 313 20.....	5,637 60	
4,618.	Treinta y seis cabos, á \$ 157 50.....	5,670 00	
4,619.	Nueve clarines, á \$ 135.....	1,215 00	
4,620.	Ciento cuarenta y cuatro artilleros, á \$ 135.....	19,440 00	
4,621.	Tres picadores, á \$ 360.....	1,080 00	
4,622.	Tres talabarteros, á \$ 360.....	1,080 00	
4,623.	Diez y ocho cabos de trenistas, á \$ 270.....	4,860 00	
4,624.	Veintisiete trenistas de primera, á \$ 225.....	6,075 00	
4,625.	Treinta y seis trenistas de segunda, á \$ 180.....	6,480 00	
4,626.	Tres mancebos, á \$ 135.....	405 00	
4,627.	Forraje para 39 caballos de silla, á \$ 79 20.....	3,088 80	
4,628.	Id. para 270 mulas de tiro, á \$ 79 20.....	21,384 00	92,795 40

*Una Batería de montaña.*

4,629.	Un capitán primero.....	1,140 00	
4,630.	Un id. segundo.....	960 00	
4,631.	Dos tenientes, á \$ 780.....	1,560 00	
4,632.	Dos subtenientes, á \$ 720.....	1,440 00	
4,633.	Un sargento primero.....	360 00	
4,634.	Seis idem segundos, á \$ 313 20.....	1,879 20	
4,635.	Doce cabos, á \$ 157 50.....	1,890 00	
4,636.	Tres clarines, á \$ 135.....	405 00	
4,637.	Cuarenta y ocho artilleros, á \$ 135.....	6,480 00	
4,638.	Un picador.....	360 00	
4,639.	Un talabartero.....	360 00	
4,640.	Seis cabos de trenistas, á \$ 270.....	1,620 00	
4,641.	Doce trenistas de 1ª, á \$ 225.....	2,700 00	
4,642.	Un mancebo.....	135 00	
4,643.	Forraje para 13 caballos de silla, á \$ 79 20.....	1,029 60	
4,644.	Id. para 50 mulas de carga, á \$ 79 20.....	3,960 00	
4,645.	Lavado para 356 plazas de las cuatro baterías, á \$ 9.....	3,204 00	29,482 80

*Gastos de Escritorio.*

4,646.	Al coronel.....	96 00	
4,647.	Al jefe del Detall.....	60 00	
	A la vuelta.....\$	156 00	1.026,685 93

De la vuelta.....\$	156 00	1.026,685 93
4,648. Al ayudante.....	24 00	
4,649. Al sub-ayudante.....	12 00	
4,650. A los cuatro capitanes primeros, á \$ 24.....	96 00	
4,651. A los cuatro sargentos primeros, á \$ 12.....	48 00	336 00
4,652. Importan tres batallones más, iguales al anterior, á razon de \$ 131,831 70.....		395,495 10

### BATALLON DE RESERVA.

(Pié de paz.)

#### *Plana Mayor.*

4,653. Un coronel.....	2,826 00	
4,654. Un teniente coronel.....	1,807 20	
4,655. Un jefe de division.....	1,560 00	
4,656. Un ayudante.....	840 00	
4,657. Un sub-ayudante.....	720 00	
4,658. Un clarin mayor.....	360 00	
4,659. Un cabo de clarines.....	157 50	
4,660. Un mariscal.....	360 00	
4,661. Forraje para 3 caballos de silla, á \$ 79 20.....	237 60	8,868 30

#### *Batería de Batalla.*

4,662. Un capitán primero.....	1,140 00	
4,663. Un idem segundo.....	960 00	
4,664. Dos tenientes, á \$ 780.....	1,560 00	
4,665. Dos sub-tenientes, á \$ 720.....	1,440 00	
4,666. Un sargento primero.....	360 00	
4,667. Seis idem segundos, á \$ 313 20.....	1,879 20	
4,668. Doce cabos, á \$ 157 50.....	1,890 00	
4,669. Tres clarines, á \$ 135.....	405 00	
4,670. Cuarenta y ocho artilleros, á \$ 135.....	6,480 00	
4,671. Un picador.....	360 00	
4,672. Un talabartero.....	360 00	
4,673. Seis cabos de trenistas á \$ 270.....	1,620 00	
4,674. Nueve trenistas de 1ª á \$ 225.....	2,025 00	
4,675. Doce idem de 2ª, á \$ 180.....	2,160 00	
4,676. Un mancebo.....	135 00	
4,677. Forraje para 13 caballos, á \$ 79 20.....	1,029 60	
4,678. Idem para 90 mulas de tiro, á \$ 79 20.....	7,128 00	30,931 80

#### *Batería de Montaña.*

4,679. Un capitán primero.....	1,140 00	
4,680. Un idem segundo.....	960 00	
4,681. Dos tenientes, á \$ 780.....	1,560 00	
4,682. Dos sub-tenientes, á \$ 720.....	1,440 00	
4,683. Un sargento primero.....	360 00	
4,684. Seis idem segundos, á \$ 313 20.....	1,879 20	
Al frente.....\$	7,339 20	1.462,317 13



Del frente.....\$	7,339 20	1.462,317 13
4,685. Doce cabos, á \$ 157 50.....	1,890 00	
4,686. Tres clarines, á \$ 135.....	405 00	
4,687. Cuarenta y ocho artilleros, á \$ 135.....	6,480 00	
4,688. Un picador.....	360 00	
4,689. Un talabartero.....	360 00	
4,690. Seis cabos de trenistas, á \$ 270.....	1,620 00	
4,691. Doce trenistas de 1ª, á \$ 225.....	2,700 00	
4,692. Un mancebo.....	135 00	
4,693. Forraje para 13 caballos de silla, á \$ 79 20.....	1,029 60	
4,694. Idem para 50 mulas de carga, á \$ 79 20.....	3,960 00	
4,695. Lavado, etc., para 174 plazas, á \$ 9.....	1,566 00	27,844 80

*Gastos de escritorio.*

4,696. Al coronel.....	96 00	
4,697. Al Jefe del Detall.....	60 00	
4,698. Al Ayudante.....	24 00	
4,699. Al Sub-ayudante.....	12 00	
4,700. A los dos capitanes primeros, á \$ 24.....	48 00	
4,701. A los dos sargentos primeros, á \$ 12.....	24 00	264 00

*Escuadron del Tren.**(Pié de Paz.)**Plana Mayor.*

4,702. Un Jefe de Division.....	1,560 00	
4,703. Un capitán 1º, Jefe del Detall.....	1,140 00	
4,704. Un Ayudante.....	840 00	
4,705. Dos mariscales, á \$ 360.....	720 00	
4,706. Un cabo de clarines.....	157 50	
4,707. Forraje para tres caballos de silla, á \$ 79 20.....	237 60	4,655 10

*Compañías.*

4,708. Dos capitanes segundos, á \$ 960.....	1,920 00	
4,709. Dos tenientes, á \$ 780.....	1,560 00	
4,710. Cuatro sub-tenientes, á \$ 720.....	2,880 00	
4,711. Dos sargentos primeros, á \$ 360.....	720 00	
4,712. Ocho idem segundos, á \$ 313 20.....	2,505 60	
4,713. Diez y seis cabos de trenistas, á \$ 270.....	4,320 00	
4,714. Cuatro clarines, á \$ 135.....	540 00	
4,715. Setenta trenistas de 1ª, á \$ 225.....	15,750 00	
4,716. Dos picadores á \$ 360.....	720 00	
4,717. Dos talabarteros, á \$ 360.....	720 00	
4,718. Dos mancebos, á \$ 135.....	270 00	
4,719. Forraje para 36 caballos de silla, á \$ 79 20.....	2,851 20	
4,720. Idem para cuatrocientas mulas de tiro, á \$ 79 20.....	31,680 00	
4,721. Lavado, etc., para 93 plazas, á \$ 9.....	837 00	67,273 80

A la vuelta.....\$	67,273 80	1.562,354 83
--------------------	-----------	--------------

De la vuelta.....\$ 67,273 80 1.562,354 83

*Gastos de escritorio.*

4,722. Al Comandante de Escuadron.....	96 00	
4,723. Al Jefe de Detall.....	60 00	
4,724. Al Ayudante.....	24 00	
4,725. A los dos capitanes á \$ 24.....	48 00	
4,726. A los dos sargentos á \$ 12.....	24 00	252 00
	<hr/>	

**Baterías fijas.**

—  
[Pie de paz.]

*Batería de Veracruz.*

4,727. Un capitan 1º.....	1,140 00	
4,728. Un idem 2º.....	960 00	
4,729. Dos tenientes á \$ 780.....	1,560 00	
4,730. Dos sub-tenientes á \$ 720.....	1,440 00	
4,731. Un guarda parque.....	720 00	
4,732. Un sargento 1º.....	360 00	
4,733. Ocho idem segundos á \$ 313 20.....	2,505 60	
4,734. Doce cabos á \$ 157 50.....	1,890 00	
4,735. Tres clarines á \$ 135.....	405 00	
4,736. Un artificiero de 1ª.....	349 20	
4,737. Cien artilleros á \$ 135.....	13,500 00	
4,738. Dos artificieros de 2ª á \$ 270.....	540 00	
4,739. Lavado, etc., para 115 plazas á \$ 9.....	1,035 00	26,404 80
	<hr/>	

*Gastos de escritorio.*

4,740. Al capitan 1º.....	24 00	
4,741. Al sargento 1º.....	12 00	36 00
	<hr/>	

*Batería de Tampico.*

4,742. Un capitan 1º.....	1,140 00	
1,743. Un teniente.....	780 00	
4,744. Dos sub-tenientes á \$ 720.....	1,440 00	
4,745. Un guarda parque.....	720 00	
4,746. Un sargento 1º.....	360 00	
4,747. Cinco idem segundos á \$ 313 20.....	1,566 00	
4,748. Seis cabos á \$ 157 50.....	945 00	
4,749. Dos clarines á \$ 135.....	270 00	
4,750. Treinta y dos artilleros á \$ 135.....	4,320 00	
4,751. Un artificiero de 2ª.....	270 00	
4,752. Lavado, etc. para 40 plazas á \$ 9.....	360 00	12,171 00
	<hr/>	

*Gastos de escritorio.*

4,753. Al capitan.....	24 00	
4,754. Al sargento 1º.....	12 00	36 00
	<hr/>	

Al frente.....\$ 1.601,254 63

Del frente.....\$ 1.601,254 63

*Batería de Matamoros.*

4,755. Igual á la anterior..... 12,207 00

*Batería de Campeche.*

4,756. Igual á la anterior..... 12,207 00

*Batería de Mazatlan.*

4,757. Igual á la anterior..... 12,207 00

4,758. Cinco dias de haber á la guarnicion..... 4,380 62

*Maestranza.*

4,759. Un Coronel de P. M. F.....	2,826 00	
4,760. Un capitan 1º id. id. id., encargado del Detall.....	1,140 00	
4,761. Un teniente id. id. id. ayudante.....	780 00	
4,762. Un guarda almacén.....	1,140 00	
4,763. Un interventor.....	960 00	
4,764. Cuatro guarda parques á \$ 720.....	2,880 00	
4,765. Un peon de confianza.....	360 00	
4,666. Un portero.....	360 00	10,446 00

*Compañía de obreros.*

4,767. Un capitan 2º de P. M. F.....	960 00	
4,768. Un teniente de id. id. id. ayudante.....	780 00	
4,769. Un maquinista de 1ª.....	1,080 00	
4,770. Un id. de 2ª.....	900 00	
4,771. Un maestro mayor de montajes.....	900 00	
4,772. Siete sargentos de obreros á \$ 540.....	3,780 00	
4,773. Doce cabos de id. á \$ 450.....	5,400 00	
4,774. Veinte obreros de 1ª á \$ 360.....	7,200 00	
4,775. Veinte obreros de 2ª á \$ 270.....	5,400 00	
4,776. Veinte id. de 3ª á \$ 180.....	3,600 00	
4,777. Doce aprendices á \$ 90.....	1,080 00	31,080 00

*Fábrica Nacional de Armas*

4,678. Un Teniente Coronel P. M. F. Director.....	1,807 20	
4,779. Un capitan primero (P. M. F.) encargado del Detall.....	1,140 00	
4,780. Un teniente ayudante (P. M. F.).....	780 00	
4,781. Un guarda almacén.....	1,140 00	
4,782. Un interventor.....	960 00	
4,783. Tres guarda parques á \$ 720.....	2,160 00	
4,784. Un peon de confianza.....	360 00	
4,785. Un portero.....	360 00	8,707 20

*Compañía de armeros.*

4,786. Un capitan segundo (P. M. F.) comandante.....	960 00	
A la vuelta.....\$	960 00	1.692,489 45

De la vuelta.....\$	960 00	1,692,489 45
4,787. Un teniente (P. M. F.).....	780 00	
4,788. Un primer maquinista.....	1,080 00	
4,789. Un segundo idem.....	900 00	
4,790. Un maestro mayor armero.....	900 00	
4,791. Seis sargentos de obreros, á \$ 540.....	3,240 00	
4,792. Ocho cabos de obreros á \$ 450.....	3,600 00	
4,793. Catorce obreros de primera á \$ 360.....	5,040 00	
4,794. Catorce idem de segunda, á \$ 270.....	3,780 00	
4,795. Doce idem. de tercera á \$ 180.....	2,160 00	
4,796. Ocho aprendices á \$ 90.....	720 00	23,160 00

*Fundicion Nacional.*

4,797. Un teniente coronel de P. M. F. Director.....	1,807 20	
5,798. Un capitán primero P. M. F., encargado del Detall.....	1,140 00	
4,799. Un teniente id. ayudante.....	780 00	
4,800. Un guarda almacén.....	1,140 00	
4,801. Un interventor.....	960 00	
4,802. Tres guarda parques á \$ 720.....	2,160 00	
4,803. Un peon de confianza.....	360 00	
3,804. Dos porteros, á \$ 360.....	720 00	9,067 20

*Compañías de obreros.*

4,805. Un capitán segundo, P. M. F., comandante.....	960 00	
4,806. Un teniente, P. M. F.....	780 00	
4,807. Un maquinista de segunda.....	900 00	
4,808. Un maestro mayor fundidor.....	900 00	
4,809. Cuatro sargentos de obreros, á \$ 540.....	2,160 00	
4,810. Seis cabos de obreros á \$ 450.....	2,700 00	
4,811. Doce obreros de primera, á \$ 360.....	4,320 00	
4,812. Doce id, de segunda, á \$ 270.....	3,240 00	
4,813. Doce id. de tercera, á \$ 180.....	2,160 00	
4,814. Doce aprendices á \$ 90.....	1,080 00	19,200 00

4,815. NOTA.—El Establecimiento de la fundicion de fierro, bombas hidráulicas para el bronce comprimido y otros talleres en la misma fundicion nacional, harán necesario aumentar en el curso del año el número de obreros, para lo cual queda autorizado el Ejecutivo.

*Fábrica nacional de Pólvora.*

4,816. Un teniente coronel (P. M. F.,) director.....	1,807 20	
4,817. Un capitán primero idem, encargado del detall.....	1,140 00	
4,818. Un idem segundo id., encargado del taller de artificios y comandante de la compañía de obreros.....	960 00	
4,819. Un teniente P. M. F. ayudante.....	780 00	
4,820. Un guarda-almacén.....	1,140 00	
4,821. Un interventor.....	960 00	
4,822. Tres guarda-parques, á \$ 720.....	2,160 00	
Al frente.....\$	8,947 20	1,743,916 65

	Del frente.....\$	8,947 20	1,743,916 65
4,823.	Dos peones de confianza á \$ 360.....	720 00	
4,824.	Tres porteros, á \$ 360.....	1,080 00	10,747 20

*Compañía de Obreros.*

4,825.	Un teniente P. M. F.....	780 00	
4,826.	Un maquinista de segunda.....	900 00	
4,827.	Dos sargentos de obreros, á \$ 540.....	1,080 00	
4,828.	Seis obreros de 1ª, á \$ 360.....	2,160 00	
4,829.	Seis obreros de 2ª, á \$ 270.....	1,620 00	
4,830.	Doce idem de 3ª, á \$ 180.....	2,160 00	
4,831.	Seis aprendices, á \$ 90.....	540 00	
4,832.	Tres cabos de obreros, á \$ 450.....	1,350 00	10,590 00

*Almacenes foráneos.*

4,833.	Un guarda-almacen para la plaza de Veracruz.....	1,140 00	
4,834.	Un guarda-parque para la fortaleza de Ulúa.....	720 00	1,860 00

*Fortaleza de Perote.*

4,835.	Un guarda-parque.....	720 00	
4,836.	Un peon de confianza.....	288 00	1,008 00

*Fortalezas de Loreto y Guadalupe.*

4,837.	Un guarda-parque.....	720 00	
4,838.	Un peon de confianza.....	288 00	1,008 00
4,839.	Para la reparacion del armamento y material de guerra....		250,000 00
4,840.	Para establecer la fábrica de armas, decretada en 16 de Noviembre de 1877.....		400,000 00
4,841.	NOTA.—Mientras el Ejecutivo arregla definitivamente el establecimiento del Cuerpo de Administracion Militar, el pago de las fuerzas se hará por medio de pagadores ó habilitados nombrados al efecto.		

## SECCION LVIII.

*Compañía de gendarmes á caballo.*

4,842.	Un capitán primero.....	1,200 00	
4,843.	Un idem segundo.....	1,020 00	
4,844.	Dos tenientes, á \$ 840.....	1,680 00	
4,845.	Dos alféreces, á \$ 780.....	1,560 00	
4,846.	Un sargento primero.....	540 00	
4,847.	Cuatro idem segundos, á \$ 480.....	1,920 00	
4,848.	Diez cabos, á \$ 420.....	4,200 00	
4,849.	Dos trompetas, á \$ 360.....	720 00	
4,850.	Ochenta y tres gendarmes, á \$ 360.....	29,880 00	
4,851.	Forraje para 100 caballos, á \$ 96.....	9,600 00	
	A la vuelta.....\$	52,320 00	2,419,129 85

	De la vuelta.....\$	52,320 00	2,419,129 85
4,852.	Gastos de escritorio al capitán primero.....	24 00	
4,853.	Idem idem al sargento primero.....	12 00	
4,854.	Lavado, etc., para 95 plazas, á \$ 9.....	855 00	53,211 00

## SECCION LIX.

*Infantería y su Departamento en la Secretaría.*

4,855.	Un general ó coronel, jefe del Departamento y del de caballería.....	4,500 00	
4,856.	Dos coroneles de infantería sub-inspectores, á \$ 2,466.....	4,932 00	
4,857.	Un teniente coronel de infantería.....	1,652 40	
4,858.	Un comandante de batallón.....	1,468 80	
4,859.	Un capitán primero de infantería.....	960 00	
4,860.	Seis tenientes de idem, á \$ 720.....	4,320 00	17,833 20

## Un batallón.

(Pié de paz.)

4,861.	Un coronel.....	2,466 00	
4,862.	Un teniente coronel.....	1,652 40	
4,863.	Un comandante.....	1,468 80	
4,864.	Un ayudante capitán primero.....	1,140 00	
4,865.	Un sub-ayudante sub-teniente.....	660 00	
4,866.	Un corneta mayor.....	360 00	
4,867.	Un cabo de cornetas.....	135 00	
4,868.	Cuatro arrieros, á \$ 180.....	720 00	
4,869.	Forraje para 32 mulas de carga, á \$ 79 20.....	2,534 40	
4,870.	Cuatro capitanes primeros, á \$ 960.....	3,840 00	
4,871.	Cuatro idem segundos, á \$ 840.....	3,360 00	
4,872.	Doce tenientes, á \$ 720.....	8,640 00	
4,873.	Doce sub-tenientes, á \$ 660.....	7,920 00	
4,874.	Cuatro sargentos primeros, á \$ 360.....	1,440 00	
4,875.	Treinta y seis idem segundos, á \$ 234.....	8,424 00	
4,876.	Setenta y dos cabos, jefes de escuadra, á \$ 135.....	9,720 00	
4,877.	Cuatro cabos peones, á \$ 135.....	540 00	
4,878.	Veinte cornetas, á \$ 112 50.....	2,250 00	
4,879.	Quinientos cuatro soldados, en setenta y dos escuadras, á \$ 112 50.....	56,700 00	
4,880.	Seiscientas una plazas de lavado, á \$ 9.....	5,409 00	

*Gastos de escritorio.*

4,881.	Al coronel.....	96 00	
4,882.	Al jefe del detall.....	60 00	
4,883.	Al ayudante.....	24 00	
4,884.	Al sub-ayudante.....	12 00	
4,885.	A los cuatro capitanes primeros, á \$ 24.....	96 00	
4,886.	A los cuatro sargentos primeros, á \$ 12.....	48 00	

Al frente.....\$	119,715 60	2,490,174 05
------------------	------------	--------------

	Del frente.....\$	119,715 60	2.490,174 05
4,887.	Importan cinco dias más de haber, completo del año.....	973 12	
4,888.	Importa un batallon.....	120,688 72	
4,889.	Importan veinte batallones.....		2.413,774 40

## SECCION LX.

## Caballería y su Departamento en la Secretaría.

4,890.	Un coronel subinspector.....	2,714 40	
4,891.	Un teniente coronel.....	1,807 20	
4,892.	Un comandante de escuadron.....	1,560 00	
4,893.	Tres capitanes primeros de caballería, á \$ 1,140.....	3,420 00	
4,894.	Cuatro tenientes de idem, á \$ 780.....	3,120 00	12,621 60

## Un regimiento.

(Pié de paz.)

4,895.	Un coronel.....	2,714 40	
4,896.	Un teniente coronel.....	1,807 20	
4,897.	Un comandante de escuadron.....	1,560 00	
4,898.	Un ayudante capitan primero.....	1,140 00	
4,899.	Un subayudante alférez.....	720 00	
4,900.	Un trompeta mayor.....	360 00	
4,901.	Un cabo de trompetas.....	157 50	
4,902.	Un talabartero.....	360 00	
4,903.	Dos mariscales, \$ 360.....	720 00	
4,904.	Cuatro mancebos, á \$ 135.....	540 00	
4,905.	Cuatro capitanes primeros, á \$ 1,140.....	4,560 00	
4,906.	Cuatro idem segundos, á \$ 960.....	3,840 00	
4,907.	Doce tenientes, á \$ 780.....	9,360 00	
4,908.	Doce alféreces, á \$ 720.....	8,640 00	
4,909.	Cuatro sargentos primeros, á \$ 360.....	1,440 00	
4,910.	Veinticuatro idem segundos, á \$ 270.....	6,480 00	
4,911.	Cincuenta y dos cabos, á \$ 157 50 cs.....	8,190 00	
4,912.	Doce trompetas á \$ 135.....	1,620 00	
4,913.	Trescientos ochenta y cuatro soldados, á \$ 135.....	51,840 00	
4,914.	Cuatro arrieros, á \$ 180.....	720 00	
4,915.	Forraje para 459 caballos, á \$ 79 20 cs.....	36,352 80	
4,916.	Idem para 32 mulas, á \$ 79 20.....	2,534 40	
4,917.	Cuatrocientas cincuenta y tres plazas de lavado, etc., á \$9.....	4,077 00	
4,918.	Importan cinco dias de haber, completo del año.....	905 93	

## Gastos de escritorio.

4,919.	Al coronel.....	96 00	
4,920.	Al jefe del detall.....	60 00	
4,921.	Al ayudante.....	24 00	
4,922.	Al subayudante.....	12 00	

A la vuelta.....\$	150,831 23	4.916,570 05
--------------------	------------	--------------

	De la vuelta.....\$	150,831 23	4.916,570 05
4,923.	A los cuatro capitanes primeros, á \$ 24.....	96 00	
4,924.	A los cuatro sargentos primeros, á \$ 12.....	48 00	
		<hr/>	
4,925.	Importa un regimiento.....	150,975 23	
4,926.	Importan diez regimientos.....		1.509,752 30

## SECCION LXI.

## Cuerpo médico - militar y su Departamento en la Secretaría.

*Departamento.*

4,927.	Un subinspector jefe del Departamento.....	2,826 00	
4,928.	Un jefe de contabilidad, empleado en el Departamento.....	1,560 00	
4,929.	Un médico cirujano jefe del detall general.....	1,560 00	
4,930.	Un oficial del departamento, capitán segundo.....	840 00	
4,931.	Dos escribientes subtenientes, á \$ 660.....	1,320 00	8,106 00

*Plana Mayor.*

4,932.	Un director del Hospital de instruccion.....	2,826 00	
4,933.	Un visitador.....	2,826 00	
4,934.	Cinco profesores de hospital, á \$ 1,807 20 cs.....	9,036 00	
4,935.	Tres directores de hospitales fijos, á \$ 1,807 20 cs.....	5,421 60	
4,936.	Cuatro médicos cirujanos, jefes de division, á \$ 1,807 20 cs..	7,228 80	
4,937.	Cuarenta y dos médicos cirujanos de ejército, á \$ 1,560.....	65,520 00	
4,938.	Cuatro médicos cirujanos de la Armada Nacional, á \$ 1,560.	6,240 00	
4,939.	Diez aspirantes de medicina, á \$ 480.....	4,800 00	
4,940.	Un farmacéutico principal.....	1,560 00	
4,941.	Ocho farmacéuticos de ejército, á \$ 960.....	7,680 00	
4,942.	Dos aspirantes de farmacia, á \$ 480.....	960 00	
4,943.	Un veterinario principal.....	1,560 00	
4,944.	Ocho veterinarios de ejército, á \$ 1,140.....	9,120 00	
4,945.	Ocho administradores de idem, á \$ 1,468 80 cs.....	11,750 40	
4,946.	Ocho comisarios de entrada, á \$ 840.....	6,720 00	143,248 80

4,947. Administradores volantes, número variable, á \$ 960.

*Compañía de enfermeros.*

4,948.	Un capitán.....	960 00	
4,949.	Un teniente.....	720 00	
4,950.	Dos subtenientes, á \$ 660.....	1,320 00	
4,951.	Siete sargentos primeros, celadores, á \$ 360.....	2,520 00	
4,952.	Doce sargentos segundos, enfermeros mayores, á \$ 288.....	3,456 00	
4,953.	Veinte cabos, enfermeros primeros, á \$ 225.....	4,500 00	
4,954.	Ochenta soldados, enfermeros segundos, á \$ 180.....	14,400 00	27,876 00

*Tren.*

4,955.	Un subteniente.....	660 00	
4,956.	Cinco sargentos segundos, capataces, á \$ 270.....	1,350 00	
		<hr/>	
	Al frente.....\$	2,010 00	6.605,553 15



	Del frente.....	\$ 2,010 00	6.605,553 15
4,957.	Diez y ocho arrieros, á \$ 180.....	3,240 00	
4,958.	Treinta y dos soldados, conductores, á \$ 135.....	4,320 00	
4,959.	Forraje para ochenta mulas, á \$ 79 20 cs.....	6,336 00	15,906 00
4,960.	Importan cinco dias de haber, completo del año para cien- to doce plazas.....		260 00
4,961.	Lavado para ciento doce plazas, á \$ 9.....		1,008 00

*Gastos de escritorio.*

4,962.	Al director del hospital de instruccion.....	96 00	
4,963.	Al jefe del detall.....	60 00	
4,964.	Al capitán de la compañía de enfermeros.....	24 00	
4,965.	Al comandante del tren.....	24 00	
4,966.	A siete sargentos primeros, celadores, á \$ 12.....	84 00	288 00
4,967.	Para sobre-estancias militares, á razon de 25 cs. diarios por enfermo .....		40,000 00
4,968.	Para compra por una sola vez de camillas y botiquines.....		8,000 00

## SECCION LXII.

*Cuerpo Nacional de Inválidos.*

4,969.	Un general.....	4,500 00	
4,970.	Un teniente coronel.....	1,652 40	
4,971.	Un segundo ayudante.....	690 00	
4,972.	Cuatro capitanes, á \$ 813 60 cs.....	3,254 40	
4,973.	Cuatro tenientes, á \$ 558.....	2,232 00	
4,974.	Ocho subtenientes, á \$ 482 40 cs.....	3,859 20	
4,975.	Cuatro sargentos primeros, ejerciendo, á \$ 388 80 cs.....	1,555 20	
4,976.	Un sargento primero, sin ejercer.....	316 00	
4,977.	Un idem idem idem.....	270 00	
4,978.	Cuatro sargentos segundos, á \$ 316 80 cs.....	1,267 20	
4,979.	Nueve idem, á \$ 270.....	2,430 00	
4,980.	Ocho tambores, á \$ 169 20 cs.....	1,353 60	
4,981.	Un cabo, con premio de 135 reales.....	333 24	
4,982.	Un cabo.....	237 60	
4,983.	Tres cabos, á \$ 234.....	702 00	
4,984.	Un cabo.....	174 24	
4,985.	Quince idem, á \$ 169 20 cs.....	2,538 00	
4,986.	Tres soldados con premio de 26 reales, á \$ 491 20 cs.....	1,263 60	
4,987.	Un idem con idem de 135 reales.....	233 64	
4,988.	Veintiun soldados con haber de primeros, á \$ 316 80 es.....	6,652 80	
4,989.	Un idem.....	270 00	
4,990.	Un idem.....	241 00	
4,991.	Cuatro idem á \$ 237 60 cs.....	950 40	
4,992.	Veinticuatro idem, á \$ 234.....	5,616 00	
4,993.	Un idem.....	202 56	
4,994.	Un idem.....	138 52	
	A la vuelta.....	\$ 42,933 60	6.671,015 15

De la vuelta.....\$	42,933 60	6.671,015 15
4,995. Dos soldados á \$ 183 60 cs.....	367 20	
4,996. Un idem.....	174 24	
4,997. Un idem.....	165 00	
4,998. Un idem.....	164 76	
4,999. Diez y ocho idem, á \$ 157 20 cs.....	2,829 60	
5,000. Dos idem, á \$ 155 76 cs.....	311 52	
5,001. Ciento seis idem, á \$ 151 20 cs.....	16,027 20	62,973 12

*Escudos de premio.*

5,002. Uno de.....	18 00	
5,003. Cinco de á \$ 12.....	60 00	78 00

*Gastos de escritorio.*

5,004. Al general.....	90 00	
5,005. Al jefe del detall.....	54 00	
5,006. Al segundo ayudante.....	25 20	
5,007. A cuatro capitanes, á \$ 14 40 cs.....	57 60	
5,008. A cuatro sargentos primeros, á \$ 5 40.....	21 60	
5,009. Para pago de haberes de las altas que puedan ocurrir durante el año fiscal, por inutilidad, cédulas de retiro ó premios de constancia.....	5,000 00	
5,010. Para el pago de haberes de mutilados notoriamente impedidos, comprendidas las pensiones decretadas en 23 de Mayo y 14 de Noviembre de 1872 y 2 de Mayo de 1873.	29,206 20	34,454 60

## SECCION LXIII.

## Armada Nacional y su Departamento en la Secretaría de Guerra.

*Departamento.*

5,011. Un jefe.....	3,000 00	
5,012. Dos oficiales, á \$ 1,200.....	2,400 00	
5,013. Tres escribientes, á \$ 600.....	1,800 00	7,200 00

*Comandancia principal de Marina del Golfo.*

5,014. Un comandante, jefe del departamento y de la escuadrilla de aquel mar.....	3,000 00	
5,015. Un visitador de los puertos del Golfo.....	2,100 00	
5,016. Un escribiente secretario.....	720 00	
5,017. Un escribiente.....	600 00	
5,018. Gastos de escritorio.....	96 00	6,516 00

*Capitanía del puerto de Veracruz.*

5,019. Un capitán.....	1,200 00	
5,020. Un intérprete.....	900 00	
5,021. Un escribiente guarda-almacen.....	900 00	
Al frente.....\$	3,000 00	6.782,236 87

	Del frente.....\$	3,000 00	6.782,236 87
5,022.	Un vigía para la fortaleza de Ulúa.....	900 00	
5,023.	Un patron para el bote.....	360 00	
5,024.	Ocho bogas para el id., á \$ 240.....	1,920 00	
5,025.	Gastos de escritorio.....	72 00	6,252 00

*Capitanía del puerto de Tampico.*

5,026.	Un capitan.....	960 00	
5,027.	Un intérprete escribiente.....	540 00	
5,028.	Un vigía para la plaza.....	420 00	
5,029.	Un idem para la Barra.....	420 00	
5,030.	Un patron para el bote.....	360 00	
5,031.	Seis bogas para el id., á \$ 240.....	1,440 00	
5,032.	Gastos de escritorio.....	60 00	4,200 00

*Capitanía del puerto de la Isla del Cármen.*

5,033.	Un capitan.....	960 00	
5,034.	Un intérprete escribiente.....	480 00	
5,035.	Un vigía.....	300 00	
5,036.	Un patron para el bote.....	360 00	
5,037.	Cuatro bogas para el id., á \$ 240.....	960 00	
5,038.	Gastos de escritorio.....	60 00	3,120 00

*Capitanía del puerto de Campeche.*

5,039.	Un capitan.....	960 00	
5,040.	Un vigía.....	360 00	
5,041.	Un patron para el bote.....	360 00	
5,042.	Cuatro bogas para el id., á \$ 240.....	960 00	
5,043.	Gastos de escritorio.....	60 00	2,700 00

*Capitanía del puerto de Tabasco.*

5,044.	Un capitan.....	960 00	
5,045.	Un intérprete escribiente.....	480 00	
5,046.	Un patron para el bote.....	360 00	
5,047.	Seis bogas para el id., á \$ 240.....	1,440 00	
5,048.	Gastos de escritorio.....	60 00	3,300 00

*Capitanía del puerto de Coatzacoalcos.*

5,049.	Igual á la anterior.....		3,300 00
--------	--------------------------	--	----------

*Capitanía del puerto de Tuxpam.*

5,050.	Un capitan.....	720 00	
5,051.	Un vigía para la poblacion.....	180 00	
5,052.	Uno id. para la Barra.....	180 00	
5,053.	Un patron para el bote.....	360 00	
5,054.	Seis bogas para el id., á \$ 240.....	1,440 00	
5,055.	Gastos de escritorio.....	60 00	2,940 00

	A la vuelta.....\$		6.808,048 87
--	--------------------	--	--------------

De la vuelta.....\$

6.808,048 87

*Capitanía del puerto de Progreso.*

5,056. Un capitan.....	720 00	
5,057. Un vigía.....	360 00	
5,058. Un patron para el bote.....	360 00	
5,059. Cuatro bogas, á \$ 240.....	960 00	
5,060. Gastos de escritorio.....	60 00	2,460 00

*Capitanía del puerto de Alvarado.*

5,061. Un capitan.....	720 00	
5,062. Un patron para el bote.....	300 00	
5,063. Cuatro bogas, á \$ 180.....	720 00	
5,064. Gastos de escritorio.....	60 00	1,800 00

*Capitanía del puerto de Matamoros.*

5,065. Un capitan.....	720 00	
5,066. Un patron para el bote.....	360 00	
5,067. Seis bogas, á \$ 240.....	1,440 00	
5,068. Gastos de escritorio.....	60 00	2,580 00

*Comandancia principal de Marina del Pacífico.*

5,069. Un comandante de marina, jefe del departamento y de la escuadrilla de aquel mar.....	3,000 00	
5,070. Un escribiente secretario.....	720 00	
5,071. Un escribiente.....	600 00	
5,072. Gastos de escritorio.....	96 00	4,416 00

*Capitanía del puerto de Mazatlan.*

5,073. Un capitan.....	1,200 00	
5,074. Un intérprete.....	900 00	
5,075. Un escribiente guarda-almacenes.....	900 00	
5,076. Un vigía.....	420 00	
5,077. Un patron para el bote.....	360 00	
5,078. Ocho bogas para el idem, á \$ 240.....	1,920 00	
5,079. Gastos de escritorio.....	72 00	5,772 00

*Capitanía del puerto de Acapulco.*

5,080. Un capitan.....	960 00	
5,081. Un intérprete escribiente.....	480 00	
5,082. Un vigía.....	369 00	
5,083. Un patron para el bote.....	240 00	
5,084. Cuatro bogas, á \$ 180.....	720 00	
5,085. Gastos de escritorio.....	60 00	2,829 00

*Capitanía del puerto de San Blas.*

5,086. Un capitan.....	960 00	
Al frente.....\$	960 00	6,827,905 87

	Del frente.....\$	960 00	6.827,905 87
5,087.	Un patron para el bote.....	240 00	
5,088.	Cuatro bogas, á \$ 180.....	720 00	
5,089.	Gastos de escritorio.....	60 00	
5,090.	Para renta del local.....	180 00	2.160 00

*Capitanía del puerto de Guaymas.*

5,091.	Un capitan.....	960 00	
5,092.	Un patron para el bote.....	240 00	
5,093.	Cuatro bogas á \$ 180.....	720 00	
5,094.	Gastos de escritorio.....	60 00	1,980 00

*Capitanía del puerto de la Paz.*

5,095.	Un capitan.....	960 00	
5,096.	Un patron para el bote.....	240 00	
5,097.	Cuatro bogas, á \$ 180.....	720 00	
5,098.	Gastos de escritorio.....	60 00	
5,099.	Para renta del local.....	180 00	2,160 00

*Capitanía del puerto de Salina Cruz.*

5,100.	Un capitan.....	720 00	
5,101.	Un patron para el bote.....	240 00	
5,102.	Cuatro bogas á \$ 180.....	720 00	
5,103.	Gastos de escritorio.....	60 00	
5,104.	Renta del local.....	180 00	1,920 00

*Capitanía del puerto de Manzanillo.*

5,105.	Un capitan.....	720 00	
5,106.	Un patron para el bote.....	240 00	
5,107.	Cuatro bogas á \$ 180.....	720 00	
5,108.	Gastos de escritorio.....	60 00	1,740 00

*Capitanía del puerto de Soconusco.*

5,109.	Igual á la anterior.....		1,740 00
--------	--------------------------	--	----------

*Capitanía del puerto de Tonalá.*

5,110.	Igual á la anterior.....		1,740 00
--------	--------------------------	--	----------

*Capitanía de puerto Angel.*

5,111.	Igual á la anterior.....		1,740 00
--------	--------------------------	--	----------

*Capitanía del puerto de la Libertad.*

5,112.	Igual á la anterior.....		1,740 00
--------	--------------------------	--	----------

*Capitanía del puerto de la Magdalena.*

5,113.	Igual á la anterior.....		1,740 00
--------	--------------------------	--	----------

	A la vuelta.....\$		6.846,565 87
--	--------------------	--	--------------

De la vuelta.....\$

6.846,565 87

*Capitanía del Puerto de las Islas Mariás.*

5,114. Un capitán.....	960 00	
5,115. Un intérprete escribiente.....	480 00	
5,116. Un patron para el bote.....	240 00	
5,117. Cuatro bogas á \$ 180.....	720 00	
5,118. Gastos de escritorio.....	60 00	2,460 00

*Capitanía del Puerto de la Isla de Guadalupe.*

5,119. Igual á la anterior.....		2,460 00
---------------------------------	--	----------

*Vapores de Guerra.*

5,120. Cuatro primeros tenientes comandantes á \$ 2,100.....	8,400 00	
5,121. Gastos de asistencia de trasportes.....	4,800 00	
5,122. Ocho segundos tenientes á \$ 1,440.....	11,520 00	
5,123. Cuatro primeros contra maestres á \$ 540.....	2,160 00	
5,124. Ocho segundos idem á \$ 360.....	2,880 00	
5,125. Cuatro condestables á \$ 540.....	2,160 00	
5,126. Cuatro carpinteros calafates á \$ 420.....	1,680 00	
5,127. Cuatro practicantes á \$ 300.....	1,200 00	
5,128. Cuatro cocineros de equipaje á \$ 240.....	960 00	
5,129. Cuatro marineros dispenseros á \$ 300.....	1,200 00	
5,130. Diez y seis cabos de mar de 1ª á \$ 300.....	4,800 00	
5,131. Treinta y dos idem de idem de 2ª á \$ 240.....	7,680 00	
5,132. Cuarenta marineros de 1ª, á \$ 180.....	7,200 00	
5,133. Setenta y dos idem de 2ª á \$ 120.....	8,640 00	
5,134. Ocho cabos de cañon de 1ª, á \$ 300.....	2,400 00	
5,135. Doce cabos de idem de 2ª, á \$ 240.....	2,880 00	
5,136. Cuatro marineros cornetas á \$ 180.....	720 00	
5,137. Cuatro idem tambores, á \$ 180.....	720 00	
5,138. Dos maquinistas inspectores, á \$ 2,100.....	4,200 00	
5,139. Cuatro primeros maquinistas, á \$ 1,440.....	5,760 00	
5,140. Cuatro segundos idem á \$ 1,200.....	4,800 00	
5,141. Cuatro terceros idem, á \$ 960.....	3,840 00	
5,142. Ocho aprendices de maquinaria, á \$ 300.....	2,400 00	
5,143. Diez y seis fogoneros de 1ª, á \$ 480.....	7,680 00	
5,144. Veinticuatro idem de 2ª, á \$ 240.....	5,760 00	
5,145. Consignacion de entretenimiento, á \$ 3,000 buque.....	12,000 00	
5,146. Consignacion de combustible, á \$ 11,000 buque.....	44,000 00	
5,147. Doscientas setenta y cuatro raciones diarias en trescientos sesenta y cinco dias, á 37½ cs.....	37,503 75	
5,148. Limpia de fondos, carena de buques, reposicion de efectos y medicinas.....	12,000 00	211,943 75

*Presupuesto de lo que vence el Yacht "Juarez" listo para navegar.*

5,149. Un primer Teniente comandante.....	2,100 00	
5,150. Un segundo Teniente comandante.....	1,440 00	
Al frente.....\$	3,540 00	7.063,429 62

	Del frente.....\$	3,540 00	7.063,429 62
5,151.	Un segundo Teniente Comandante.....	1,440 00	
5,152.	Asistencia de trasportes.....	1,200 00	
5,153.	Dos segundos contramaestres, á \$ 360.....	720 00	
5,154.	Un primer calafate.....	360 00	
5,155.	Un cocinero de equipaje.....	240 00	
5,156.	Un despensero.....	240 00	
5,157.	Tres cabos de mar de 1ª clase, á \$ 300.....	900 00	
5,158.	Tres id. de id. de 2ª, á \$ 240.....	720 00	
5,159.	Cuatro marineros de 1ª, á \$ 180.....	720 00	
5,160.	Ocho idem de 2ª, á \$ 120.....	960 00	
5,161.	Dos cabos de cañon de 2ª, á \$ 240.....	480 00	
5,162.	Un primer maquinista.....	1,440 00	
5,163.	Un segundo idem.....	1,200 00	
5,164.	Tres fogoneros de 1ª, á \$ 480.....	1,440 00	
5,165.	Tres fogoneros de 2ª, á \$ 240.....	720 00	
5,166.	Entretenimiento.....	3,000 00	
5,167.	Treinta y una raciones á 37½ cts., importe diario \$ 116 25.	4,243 12½	23,563 12½

*Vapor "Resguardo," al servicio de la aduana de Mazatlan.*

5,168.	Un capitán.....	1,440 00	
5,169.	Un ingeniero maquinista.....	1,200 00	
5,170.	Dos marineros, á \$ 300.....	600 00	
5,171.	Un fogonero.....	540 00	
5,172.	Un cocinero.....	240 00	
5,173.	Ciento veinte toneladas de carbon, á \$ 20.....	2,400 00	6,420 00

*Lancha destinada á la aduana de Campeche.*

5,174.	Un capitán.....	1,800 00	
5,175.	Un maquinista.....	1,200 00	
5,176.	Un contramaestre.....	600 00	
5,177.	Dos fogoneros, á \$ 480.....	960 00	
5,178.	Dos marineros de 1ª clase, á \$ 300.....	600 00	
5,179.	Dos idem de 2ª idem, á \$ 240.....	480 00	
5,180.	Un cocinero.....	240 00	
5,181.	Ocho raciones diarias, á 37½ centavos cada una.....	1,095 00	
5,182.	Entretenimiento.....	50 00	
5,183.	Combustible.....	2,400 00	9,425 00

*Lancha destinada á la aduana de Tampico.*

5,184.	Su planta igual á la anterior.....		9,425 00
--------	------------------------------------	--	----------

*Lancha destinada á la aduana de Progreso.*

5,185.	Su planta igual á la anterior.....		9,425 00
--------	------------------------------------	--	----------

*Trasporte de vela, "Colon."*

5,186.	Un comandante, 2º teniente.....	1,440 00	
	A la vuelta.....\$	1,440 00	7.121,687 74½

	De la vuelta.....	\$ 1,440 00	7,121,687 74½
5,187.	Gastos de asistencia de trasportes.....	1,200 00	
5,188.	Un 2º comandante, 2º teniente.....	1,440 00	
5,189.	Un primer contramaestre.....	540 00	
5,190.	Dos cabos de mar de 1ª, á \$ 300.....	600 00	
5,191.	Cinco marineros de 1ª, á \$ 180.....	900 00	
5,192.	Cinco idem de 2ª, á \$ 120.....	600 00	
5,193.	Trece raciones diarias, á 37½ centavos, en trescientos sesenta y cinco dias.....	1,779 37½	
5,194.	Entretenimiento.....	600 00	
5,195.	Limpia de fondo y carena.....	1,000 00	10,099 37½
<hr/>			
5,196.	<i>Instalacion de las capitanías de las Islas Mariás é Isla de Guadalupe, presupuestando á razon de</i>		
	\$ 1,000 la compra de casas de madera para oficinas.		
	\$ 200. La instalacion de ellas.		
	\$ 900. Los muebles, botes y enseres de cada una.....		4,200 00
5,197.	Treinta y dos telégrafos de señales, códigos internacionales para el servicio de las comandancias principales, Capitanías de puertos, vigías y buques de guerra, á razon de \$ 100 cada código y su juego de banderas.....		3,200 00
5,198.	Para la compra de un bote de la Capitanía de puerto de Coatzacoalcos.....		400 00
5,199.	Para las escuelas náuticas, una en el Golfo y otra en el Pacífico, en los lugares que crea conveniente el Ejecutivo, á \$ 3,120.....		6,240 00
5,200.	Subvencion á seis guardias marinos que terminando su carrera en el Colegio Militar, deben ir á Europa á practicar en los buques de instruccion, á razon de \$ 50 cada uno, durante siete meses, hasta fin del año fiscal, más \$ 828 para su pasaje á Europa.....		2,928 00
5,201.	Subvencion á cuatro guardias marinos que están practicando en buques de la marina española, á \$ 50 cada uno....		2,400 00
5,202.	Consignacion para formar un Museo de marina y adquisicion de libros, planos é instrumentos para comisiones hidrográficas.....		3,000 00
5,203.	Subvencion á cuatro alumnos para seguir la carrera de ingenieros navales en Europa, á \$ 600.....		2,400 00
5,204.	Para la construccion de un varadero y talleres de carpintería, maquinaria y fragua.....		75,000 00

## SECCION LXIV.

## Gobierno del Palacio Nacional.

5,205.	Un gobernador.....	4,500 00	
5,206.	Un capitán primero de infantería.....	960 00	
5,207.	Un subteniente.....	660 00	6,120 00
<hr/>			
	Al frente.....	\$	7,237,675 12



Del frente.....\$ 7.237,675 12

SECCION LXV.

Comandancias, Mayorías de Plaza y Fortalezas.

*Comandancia militar del Distrito Federal.*

5,208. Un general de division.....	6,000 00	
5,209. Un coronel de caballería, secretario.....	2,714 40	
5,210. Un teniente coronel de infantería.....	1,652 40	
5,211. Un comandante de escuadron.....	1,560 00	
5,212. Un capitán primero de caballería.....	1,140 00	
5,213. Un idem idem de infantería.....	960 00	
5,214. Dos tenientes de caballería, á \$ 780.....	1,560 00	
5,215. Un idem de infantería.....	720 00	
5,216. Un asesor.....	2,714 40	
5,217. Gastos de escritorio de la comandancia.....	480 00	
5,218. Idem idem del asesor.....	252 00	19,753 20

*Fiscalía de la Plaza de México.*

5,219. Un coronel de caballería, fiscal.....	2,714 40	
5,220. Un idem de infantería, idem.....	2,466 00	
5,221. Un teniente coronel de caballería, id.....	1,807 20	
5,222. Un idem idem de infantería, idem.....	1,652 40	
5,223. Cuatro tenientes de infantería, secretarios, á \$ 720.....	2,880 00	
5,224. Cuatro sargentos primeros, escribanos, á \$ 360.....	1,440 00	
5,225. Gastos de oficio de los cuatro fiscales, á \$ 180.....	720 00	13,680 00

*Mayoría de plaza de México.*

5,226. Un coronel de caballería.....	2,714 40	
5,227. Un comandante de batallon.....	1,468 80	
5,228. Un capitán primero de caballería.....	1,140 00	
5,229. Dos tenientes de infantería, á \$ 720.....	1,440 00	
5,230. Gastos de escritorio.....	252 00	
5,231. Idem de utensilio.....	2,400 00	9,415 20

*Prision militar de Santiago Tlaltelolco.*

5,232. Un teniente coronel de caballería, jefe de ella.....	1,807 20	
5,233. Un capitán segundo de infantería.....	840 00	
5,234. Dos tenientes de caballería, á \$ 780.....	1,560 00	4,207 20

*Comandancia militar de Veracruz.*

5,235. Un general de brigada.....	4,500 00	
5,236. Un teniente coronel de infantería.....	1,652 40	
5,237. Un capitán primero de caballería.....	1,140 00	
5,238. Un idem segundo de infantería.....	840 00	
5,239. Un teniente de idem.....	720 00	
5,240. Gastos de escritorio.....	288 00	9,140 40

A la vuelta.....\$ 7.293,871 12

De la vuelta.....\$

7.293,871 12

*Mayoría de plaza de Veracruz.*

5,241. Un teniente coronel de infantería.....	1,652 40	
5,242. Un capitán primero de idem.....	960 00	
5,243. Dos tenientes de idem, á \$ 720.....	1,440 00	
5,244. Gastos de escritorio.....	180 00	
5,245. Idem de utensilio.....	270 00	4,502 40

*Fortaleza de Ulúa.*

5,246. Un teniente coronel de infantería, jefe de ella.....	1,652 40	
5,247. Un capitán primero de idem.....	960 00	
5,248. Un idem segundo de idem.....	840 00	
5,249. Dos tenientes de idem, á \$ 720.....	1,440 00	
5,250. Un patron para la lancha.....	468 00	
5,251. Un idem para la falúa.....	360 00	
5,252. Diez marineros, á \$ 288.....	2,880 00	
5,253. Gastos de escritorio.....	288 00	
5,254. Idem de utensilio.....	270 00	9,158 40

*Fortaleza de Acapulco.*

5,255. Un capitán primero de infantería, jefe de ella.....	960 00	
5,256. Un teniente de idem.....	720 00	
5,257. Gastos de escritorio.....	288 00	
5,258. Idem de utensilio.....	180 00	2,148 00

*Comandancia militar de Campeche.*

5,259. Un comandante de batallón.....	1,468 80	
5,260. Un capitán 2º de infantería.....	840 00	
5,261. Un teniente de idem.....	720 00	
5,262. Gastos de escritorio.....	288 00	3,317 20

*Mayoría de Plaza de Campeche.*

5,263. Un capitán primero de infantería.....	960 00	
5,264. Un teniente de idem.....	720 00	
5,265. Gastos de escritorio.....	180 00	
5,266. Idem de utensilio.....	180 00	2,040 40

*Colonias Militares.*

5,267. El pago de las Colonias Militares se hará según lo determine el Ejecutivo para la seguridad de las fronteras.

## SECCION LXVI.

*Depósito de jefes y oficiales.*

5,268. Para el pago de los haberes que corresponden á los jefes y oficiales que resulten sobrantes, miéntras se les expida retiro ó lo que corresponda según las leyes.....	320,000 00	
Al frente.....\$	320,000 00	7.315,037 12

	Del frente.....\$	320,000 00	7.315,037 12
5,269.	Gratificacion de escritorio al jefe de la Corporacion.....	96 00	
5,270.	Idem al jefe del detall.....	60 00	
5,271.	Completo del haber íntegro á los jefes de reemplazos en los Estados.....	18.000 00	338,156 00
5,272.	NOTA.—Los sueldos que diariamente disfrutarán los jefes y oficiales que están en depósito, serán los siguientes:		
	Coroneles de todas armas.....	2 25	
	Tenientes coroneles de idem.....	2 00	
	Comandantes de idem.....	1 75	
	Capitanes de idem.....	1 25	
	Tenientes, subtenientes y alféreces.....	1 00	

## SECCION LXVII.

*Gratificaciones á la clase de tropa que se separe legalmente del ejército.*

5,273.	Para dichas gratificaciones á \$ 8 por cada año de servicio, se destina la cantidad de.....		40,000 00
--------	---	--	-----------

## SECCION LXVIII.

*Construccion de vestuario y equipo para el ejército.*

5,274.	Batallon de zapadores.....	22,882 00	
5,275.	Cinco batallones de artilleros, uniforme de los hombres á pié.....	33,456 00	
5,276.	Cinco batallones de artilleros, uniforme de los hombres montados.....	16,872 00	
5,277.	Escuadron del tren.....	4,674 00	
5,278.	Baterías fijas.....	8,262 00	
5,279.	Cuerpo Médico Militar.....	3,944 00	
5,280.	Veinte batallones de infantería.....	363,000 00	
5,281.	Diez regimientos de caballería.....	164,520 00	
5,282.	Compañía de gendarmes.....	4,000 00	
5,283.	Fletes de vestuario y empaque.....	12,000 00	633,610 00

## SECCION LXIX.

*Reposicion de mulas, caballos y equipo para el Ejército.*

5,284.	Para la de mulas y caballos.....	30,000 00	
5,285.	Para la de equipo.....	30,000 00	60,000 00

## SECCION LXX.

*Documentos y libros de mayorías y pagadurías.*

5,286.	Batallon de zapadores.....	150 00	
5,287.	Colegio Militar.....	150 00	
	A la vuelta.....\$	300 00	8.386,803 12

	De la vuelta.....\$	300 00	8.386,803 12
5,288.	Cinco batallones de artilleros, á \$ 150.....	750 00	
5,289.	Escuadron del Tren.....	125 00	
5,290.	Cinco baterías fijas, á \$ 30.....	150 00	
5,291.	Cuatro establecimientos de construccion, á \$ 30.....	120 00	
5,292.	Parque general.....	25 00	
5,293.	Pagaduría de los establecimientos de construccion.....	50 00	
5,294.	Cuerpo-Médico Militar.....	150 00	
5,295.	Veinte batallones de infantería, á \$ 150.....	3,000 00	
5,296.	Diez regimientos de caballería, \$ 150.....	1,500 00	
5,297.	Compañía de gendarmes.....	60 00	6,230 00

### SECCION LXXI.

#### Gastos extraordinarios de Guerra y mantenimiento de presos militares.

5,298.	Gastos extraordinarios de guerra.....	225,000 00	
5,299.	Mantenimiento de presos militares.....	30,000 00	255,000 00
	TOTAL.....\$		8.648,033 12

5,300. NOTA.—Queda autorizado el Ejecutivo para pagar las fuerzas excedentes del Ejército, entre tanto se hace su reduccion definitiva; así como para ponerlo en pié de guerra cuando peligre la paz pública, dando cuenta al Congreso, ó en su receso á la Diputacion permanente, del uso que haga de esta autorizacion, luego que cese la causa que la originó. Las fracciones que resulten en el haber de un dia de todo sueldo ó gasto, y que dependa de la falta de correspondencia exacta entre las fracciones de moneda no divisibles y el pago efectivo conforme á las dotaciones anotadas en este presupuesto, se deducirán de los pagos respectivos, quedando su importe á favor del Erario y con aplicacion á saldos acreedores del Ejército conforme á la reglamentacion que de este fondo expedirá el Ejecutivo.

# RESUMEN DEL RAMO NOVENO.

## SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA,

Secretaría.....\$	44,375 20
Plana Mayor del Ejército.....	245,792 00
Cuerpo Especial de Estado Mayor y su Departamento.....	160,822 00
„ de Ingenieros, su Departamento y Edificios militares.....	143,060 80
Colegio Militar.....	115,057 60
Batallon de Zapadores.....	151,700 23
Cuerpo de Artillería y su Departamento, más la reposicion de armamento y material de guerra.....	1,558,322 02
Compañía de Gendarmes.....	53,211 00
Infantería y su Departamento.....	2,431,607 60
Caballería „ „ „ .....	1,522,373 90
Cuerpo Médico Militar y su Departamento.....	244,692 80
Cuerpo Nacional de Inválidos.....	97,505 72
Armada Nacional y su Departamento.....	463,034 25
Gobierno del Palacio Nacional.....	6,120 00
Comandancias, Mayorías de Plaza y Fortalezas.....	77,362 00
Depósito de Jefes y Oficiales.....	338,156 00
Gratificacion á la clase de tropa que se separe legalmente del Ejército.....	40,000 00
Construccion de vestuario y equipo para el Ejército.....	633,610 00
Reposicion de mulas, caballos y equipo.....	60,000 00
Documentos y libros para Mayorías y Pagadurías.....	6,230 00
Gastos extraordinarios de guerra y mantenimiento de Presos Militares.....	255,000 00
Total.....\$	8,648,033 12

RAMO NOVENO.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

DE LA

SECRETARIA DE GUERRA  
Y MARINA

Para el Año Fiscal que comienza en 1° de Julio de 1882,  
y termina  
en 30 de Junio de 1883.

## RAMO NOVENO.

---

# SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

---

### SECCION LIV.

#### *Secretaria.*

11,001. Un secretario.....	\$ 8,000 00	
11,002. Un oficial mayor.....	4,500 00	
11,003. Un oficial primero, coronel de caballería.....	2,714 40	
11,004. Un idem segundo, coronel de infantería.....	2,466 00	
11,005. Un idem tercero, idem idem.....	2,466 00	
11,006. Un idem cuarto, archivero, mayor de caballería.....	1,560 00	
11,007. Un idem quinto, bibliotecario, mayor de infantería.....	1,468 80	
11,008. Dos capitanes primeros de caballería, á \$ 1,140.....	2,280 00	
11,009. Un capitán primero de infantería.....	960 00	
11,010. Un teniente de caballería.....	780 00	
11,011. Tres idem de infantería, á \$ 720.....	2,160 00	
11,012. Tres subtenientes de idem, á \$ 660.....	1,980 00	
11,013. Un asesor.....	3,000 00	
11,014. Un capitán primero de caballería, escribiente del asesor....	1,140 00	35,475 20

#### *Servicio y gastos.*

11,015. Un portero.....	600 00	
11,016. Dos mozos de oficio, á \$ 300.....	600 00	
11,017. Gratificación de 10 ordenanzas, á \$ 60.....	600 00	
11,018. Gastos de oficio para la Secretaría y Departamentos.....	3,600 00	
11,019. Compra y encuadernación de libros para la biblioteca.....	1,500 00	
11,020. Impresiones de la Secretaría.....	2,000 00	8,900 00

### SECCION LV.

---

#### *Plana Mayor del Ejército.*

11,021. Cinco generales de división, con mando de tropas, á \$ 6,000.	30,000 00	
11,022. Veintidos idem de brigada, con mando, á \$ 4,500.....	99,000 00	
A la vuelta.....	\$ 129,000 00	44,375 20

	De la vuelta.....\$	129,000 00	44,375 20
11,023.	Cinco de division en cuartel, para la reserva, á \$ 4,000....	20,000 00	
11,024.	Diez y seis idem de brigada, en cuartel, para la reserva, á \$ 3,000.....	48,000 00	
11,025.	Cuatro idem de division, retirados, á \$ 6,000.....	24,000 00	
11,026.	Doce idem de brigada idem, á \$ 4,500.....	54,000 00	

*Gastos de escritorio.*

11,027.	A los Estados Mayores de cuatro divisiones, á \$ 450.....	1,800 00	
11,028.	A los comandantes de artillería de idem idem, á \$ 96.....	384 00	
11,029.	A los idem de ingenieros de idem idem, á \$ 96.....	384 00	
11,030.	A los Estados Mayores de doce brigadas, á \$ 240.....	2,880 00	
11,031.	A los comandantes de artillería de idem idem, á \$ 60.....	720 00	
11,032.	A los comandantes de ingenieros de doce brigadas, á \$ 60..	720 00	

*Asesores militares.*

11,033.	Ocho asesores militares para las divisiones y jefes de columna, á \$ 1,800.....	14,400 00	
11,034.	Gastos de escritorio, á \$ 288.....	2,304 00	298,592 00

NOTAS.—1ª A los generales que excedan del número designado, se les abonará su sueldo en cuartel, segun lo prevenido en la fraccion VIII del art. 2º de la ley de 28 de Junio de 1881.

2ª Cuando se constituyan nuevas divisiones ó brigadas, sus Estados Mayores y comandantes de artillería é ingenieros tendrán los mismos gastos de escritorio, señalados á los actuales.

3ª Siempre que se formen cuerpos de Ejército, sus gastos de escritorio serán el doble que los de las divisiones.

## SECCION LVI.

*Cuerpo especial de Estado Mayor.*

11,035.	Un jefe del cuerpo y del Departamento, general ó coronel que haya pertenecido al cuerpo como facultativo, con el sueldo de.....	4,500 00	
11,036.	Cinco coroneles á \$ 2,826.....	14,130 00	
11,037.	Diez tenientes coroneles á \$ 1,807 20.....	18,072 00	
11,038.	Diez mayores á \$ 1,560.....	15,600 00	
11,039.	Veintidos capitanes primeros á \$ 1,140.....	25,080 00	
11,040.	Veintidos capitanes segundos á \$ 960.....	21,120 00	
11,041.	Cuarenta y ocho tenientes á \$ 780.....	37,440 00	
11,042.	Dos capitanes primeros de caballería, adjuntos á \$ 1,140...	2,280 00	
11,043.	Para compra de libros, instrumentos y demas útiles necesarios para la dotacion del Cuerpo Especial de Estado Mayor.....	6,000 00	
11,044.	Para gastos de escritorio y compostura de instrumentos....	600 00	
	Al frente,.....\$	144,822 00	342,967 20



	Del frente.....\$	144,822 00	342,967 20
11,045.	Para gastos que tengan que hacer los jefes, oficiales ó las comisiones encargadas de los itinerarios, levantamiento de planos y demas trabajos geográficos y militares.....	10,000 00	
11,046.	Para el establecimiento de la fotografía, litografía y telégrafos en el Departamento.....	6,000 00	160,822 00

NOTA.—Los jefes, oficiales y sargentos que fueren necesarios en el Departamento en calidad de geógrafos, topógrafos, traductores, dibujantes, fotógrafos, telegrafistas, impresores y empleados de estafeta, disfrutarán los sueldos correspondientes á sus empleos en sus armas respectivas, con tal que pertenezcan al Ejército.

## SECCION LVII.

### *Departamento de Ingenieros.*

11,047.	Un general ó coronel de P. M. F., jefe del Departamento...	4,500 00	
11,048.	Un capitán primero de id. id. id.....	1,140 00	
11,049.	Un idem segundo de id. id. id.....	960 00	
11,050.	Un subteniente escribiente.....	720 00	7.320 00

### *Plana Mayor.*

11,051.	Cuatro coroneles de P. M. F., á \$ 2,826.....	11,304 00	
11,052.	Cuatro tenientes coroneles de P. M. F., á \$ 1,807 20 cs...	7,228 80	
11,053.	Cuatro mayores de P. M. F., á \$ 1,560.....	6,240 00	
11,054.	Seis capitanes primeros de id. id. id., á \$ 1,140.....	6,840 00	
11,055.	Seis idem segundos de P. M. F., á \$ 960.....	5,760 00	
11,056.	Seis tenientes de P. M. F., á \$ 780.....	4,680 00	
11,057.	Cuatro guardas á \$ 600.....	2,400 00	44,452 80

### *Gastos.*

11,058.	De escritorio al jefe de la P. M. ....	288 00	
11,059.	Para reparacion de cuarteles y demas establecimientos.....	75,000 00	
	Para las obras del cuartel de Inválidos.....	25,000 00	
11,060.	Para compra de instrumentos y libros que necesite la Plana Mayor y el Departamento.....	1,000 00	
11,061.	Para pago de alojamiento de tropas en guarnicion y en campaña.....	15,000 00	116,288 00

## SECCION LVIII.

### *Colegio Militar.*

11,062.	Un director, general ó coronel, siendo el sueldo de este último.....	2,826 00	
	A la vuelta.....\$	2,826 00	671,850 00

	De la vuelta.....\$	2,826 00	671,850 00
11,063.	Un sub-director teniente coronel de P. M. F. de Ingenieros, Artillería ó Estado Mayor.....	1,807 20	
11,064.	Un secretario.....	720 00	
11,065.	Un ayudante teniente de P. M. F.....	840 00	
11,066.	Un médico-cirujano.....	1,200 00	
11,067.	Un escribiente de la sub-dirección.....	600 00	
11,068.	Un profesor de geodesia y astronomía.....	1,200 00	
11,069.	Un idem de arte é historia militar (lo será el director):		
11,070.	Un idem del servicio de Estado Mayor (lo será el sub-director).		
11,071.	Un profesor de arquitectura.....	1,200 00	
11,072.	Un idem de mecánica racional y aplicada.....	1,200 00	
11,073.	Un idem de física.....	1,200 00	
11,074.	Un idem de química.....	1,200 00	
11,075.	Un idem de segundo curso de matemáticas.....	1,200 00	
11,076.	Un idem de primero idem idem segundo año.....	1,200 00	
11,077.	Dos idem de primero idem idem primer año, á \$ 1,200.....	2,400 00	
11,078.	Un idem de estereotomía, caminos, canales y obras en los puertos.....	1,200 00	
11,079.	Un idem de topografía general.....	1,200 00	
11,080.	Un idem de idem militar teórico-práctica, con nociones de geometría descriptiva.....	1,200 00	
11,081.	Un idem de geología con especialidad la parte referente á la litología, yacimientos de minerales más usados en el arte de la guerra, metalurgia de los mismos, y nociones generales de botánica y zoología.....	1,200 00	
11,082.	Un idem de fortificación permanente y artillería científica..	1,200 00	
11,083.	Un idem de idem pasajera y artillería práctica.....	1,200 00	
11,084.	Un idem de jurisprudencia militar (lo será el ayudante.)		
11,085.	Un idem de lógica y derecho constitucional y de gentes....	1,200 00	
11,086.	Un profesor de gramática superior y retórica.....	1,000 00	
11,087.	Un idem de mecánica, aplicada á la navegacion.....	1,200 00	
11,088.	Un idem de cálculos de situacion, maniobras y construccion naval.....	1,200 00	
11,089.	Un idem de infantería, ordenanza y documentacion (lo será el capitán de la 1ª compañía ayudado de sus dos tenientes.)		
11,090.	Un idem de caballería, ordenanza y documentacion (lo será el capitán de la 2ª compañía ayudado de sus dos tenientes.)		
11,091.	Un idem de cosmografía y pilotaje.....	1,200 00	
11,092.	Un idem de higiene militar é hipiátrica (lo será el médico.)		
11,093.	Un idem de geografía é historia.....	1,200 00	
11,094.	Un idem de contabilidad militar (lo será el pagador.)		
11,095.	Un idem de dibujos topográfico, lineal y geográfico.....	1,200 00	
11,096.	Un idem de francés, primer año.....	600 00	
11,097.	Un idem de idem, segundo año.....	600 00	
11,098.	Un idem de inglés, primer año.....	600 00	
11,099.	Un idem de inglés, segundo año.....	600 00	
11,100.	Un idem de gimnasia y natacion.....	600 00	
11,101.	Un idem de esgrima.....	700 00	
	Al frente.....\$	37,893 20	671,850 00

	Del frente.....\$	37,893 20	671,850 00
11,102.	Un profesor de equitacion.....	600 00	
11,103.	Un preparador de física, encargado de enseñar la telegrafía.	960 00	
11,104.	Un idem de química, encargado de enseñar la fotografía militar.....	1,200 00	
11,105.	Diez y seis subtenientes alumnos, á \$ 660.....	10,560 00	
11,106.	Un maestro de dibujo natural y de paisaje.....	600 00	51,813 20

*Compañías.*

11,107.	Dos capitanes primeros de P. M. F. de ingenieros; artillería ó Estado Mayor, á \$ 1,140.....	2,280 00	
11,108.	Cuatro tenientes de P. M. F. idem á \$ 780.....	3,120 00	
11,109.	Dos sargentos primeros, á \$ 276.....	552 00	
11,110.	Ocho idem segundos, á \$ 264.....	2,112 00	
11,111.	Veinte cabos, á \$ 252.....	5,040 00	
11,112.	Ciento setenta alumnos, á \$ 240.....	40,800 00	
11,113.	Cuatro individuos de banda, á \$ 180.....	720 00	
11,114.	Forraje de 30 caballos, á \$ 79 20.....	2,376 00	57,000 00

*Servidumbre.*

11,115.	Un mayordomo, considerado como oficial tercero de administracion.....	720 00	
11,116.	Un enfermero.....	192 00	
11,117.	Un picador.....	300 00	
11,118.	Un mancebo.....	158 40	
11,119.	Un cocinero.....	300 00	
11,120.	Dos galopines, \$ 120.....	240 00	
11,121.	Doce mozos de aseo, á \$ 144.....	1,728 00	
11,122.	Un jardinero.....	140 00	3,778 00

*Gastos.*

11,123.	Compra de libros de texto y biblioteca.....	3,000 00	
11,124.	Gastos de la clase de física y Observatorio Meteorológico. . .	400 00	
11,125.	Gastos de la clase de química y de la de fotografía.....	600 00	
11,126.	Reposicion del servicio de cocina y refectorio.....	120 00	
11,127.	Alumbrado y gastos de aseo.....	600 00	
11,128.	Reposicion de armamento.....	60 00	
11,129.	Botica y enfermería.....	150 00	
11,130.	Al director para gastos de escritorio.....	96 00	
11,131.	Al subdirector.....	60 00	
11,132.	Al ayudante.....	24 00	
11,133.	A los dos capitanes, á \$ 24.....	48 00	
11,134.	A los dos sargentos primeros, á \$ 12.....	24 00	
11,135.	Compra de instrumentos de física y meteorología.....	500 00	
11,136.	Idem de idem de química y fotografía.....	500 00	
11,137.	Idem de idem de astronomía y topografía.....	500 00	
11,138.	Modelos de artillería y arquitectura.....	500 00	7,182 00

Para las obras del Colegio Militar en Chapultepec..... 75,000 00

A la vuelta.....\$ 866,623 29

De la vuelta, . . . . . \$

866,623 20

## SECCION LIX.

## Batallon de Zapadores.

(Pié de paz).

11,139. Un coronel de P. M. F. . . . .	2,826 00	
11,140. Un teniente coronel de P. M. F. . . . .	1,807 20	
11,141. Un mayor de P. M. F. . . . .	1,560 00	
11,142. Un ayudante capitán primero de idem idem. . . . .	1,140 00	
11,143. Un subayudante, teniente de idem idem. . . . .	840 00	
11,144. Cuatro capitanes primeros de idem idem, á \$ 1,140. . . . .	4,560 00	
11,145. Cuatro idem segundos de idem idem, á \$ 960. . . . .	3,840 00	
11,146. Veinticuatro tenientes de idem, á \$ 780. . . . .	18,720 00	
11,147. Un sargento primero de cornetas. . . . .	360 00	
11,148. Cuatro sargentos primeros, á \$ 360. . . . .	1,440 00	
11,149. Treinta y seis sargentos segundos, á \$ 313 20. . . . .	11,275 20	
11,150. Un cabo de cornetas. . . . .	157 50	
11,151. Música del batallón. . . . .	6,000 00	
11,152. Setenta y dos cabos jefes de escuadra, á \$ 157 50. . . . .	11,340 00	
11,153. Cuatro cabos portadores de guiones, á \$ 157 50. . . . .	630 00	
11,154. Veinte cornetas, á \$ 135. . . . .	2,700 00	
11,155. Quinientos setenta y seis soldados, á \$ 135. . . . .	77,760 00	
11,156. Tres arrieros, á \$ 180. . . . .	540 00	
11,157. Forraje para 32 mulas, á \$ 79 20. . . . .	2,534 40	
11,158. Lavado, etc., etc., para 672 plazas, á \$ 9. . . . .	6,048 00	156,078 30
11,159. Al coronel para gastos de escritorio. . . . .	96 00	
11,160. Al mayor para id. id. . . . .	60 00	
11,161. Al ayudante. . . . .	24 00	
11,162. Al subayudante. . . . .	12 00	
11,163. A los cuatro capitanes primeros, á \$ 24. . . . .	96 00	
11,164. A los cuatro sargentos primeros, á \$ 12. . . . .	48 00	
11,165. Cinco días de haber completo del año (seis si fuere bisiesto). . . . .	1,285 93	1,621 93

## SECCION LX.

## Cuerpo de Artillería.

11,166. Un general ó coronel de P. M. F. jefe del Departamento. . . . .	4,500 00	
11,167. Un teniente coronel de P. M. F. . . . .	1,807 20	
11,168. Un jefe de contabilidad del material. . . . .	2,826 00	
11,169. Un capitán primero de P. M. F. . . . .	1,140 00	
11,170. Cuatro escribientes guarda-parques, á \$ 720. . . . .	2,880 00	13,153 20

*Plana Mayor general.*

11,171. Dos coroneles de P. M. F. subinspectores, á \$ 2,826. . . . .	5,652 00	
11,172. Dos tenientes de P. M. F., á \$ 780. . . . .	1,560 00	7,212 00
Al frente. . . . . \$		1,044,688 63

Del frente.....\$

1.044,688 63

*Parque general.*

11,173. Un coronel de P. M. F., comandante de él.....	2,826 00	
11,174. Un capitán primero de P. M. F., jefe del detall.....	1,140 00	
11,175. Un teniente de P. M. F., ayudante.....	780 00	
11,176. Dos guarda-almacenes, considerados como oficiales terceros de administracion, á \$ 1,140.....	2,280 00	
11,177. Ocho guarda-parques, á \$ 720.....	5,760 00	
11,178. Seis obreros de tercera, á \$ 180.....	1,080 00	
11,179. Un peon de confianza.....	360 00	
11,180. Uno idem idem para Casa Mata.....	360 00	
11,181. Un portero.....	360 00	14,946 00

**Un Batallon.**

(Pié de paz.)

*Plana Mayor.*

11,182. Un coronel.....	2,826 00	
11,183. Un teniente coronel.....	1,807 20	
11,184. Un mayor.....	1,560 00	
11,185. Un ayudante capitán primero.....	1,140 00	
11,186. Un sub-ayudante, subteniente.....	720 00	
11,187. Cuatro capitanes segundos comandantes de los parques de las baterías, carros de municiones, fraguas, etc., etc., á \$ 960.....	3,840 00	
11,188. Cuatro tenientes para los mismos parques, á \$ 780.....	3,120 00	
11,189. Cuatro subtenientes para id. id., á \$ 720.....	2,880 00	
11,190. Un sargento primero de clarines.....	360 00	
11,191. Dos id. primeros veterinarios, á \$ 360.....	720 00	
11,192. Un cabo de clarines.....	157 50	
11,193. Forraje para cuatro caballos de silla, \$ 79 20 cs.....	316 80	19,447 50

*Tres compañías de batalla.*

11,194. Tres capitanes primeros, á 1,140.....	3,420 00	
11,195. Tres idem segundos, á \$ 960.....	2,880 00	
11,196. Seis tenientes, á \$ 780.....	4,680 00	
11,197. Seis subtenientes, á \$ 720.....	4,320 00	
11,198. Tres sargentos primeros, á \$ 360.....	1,080 00	
11,199. Diez y ocho idem segundos, á \$ 313 20 cs.....	5,637 60	
11,200. Treinta y seis cabos, á \$ 157 50 cs.....	5,670 00	
11,201. Nueve clarines, á \$ 135.....	1,215 00	
11,202. Ciento cuarenta y ocho artilleros, á \$ 135.....	19,440 00	
11,203. Tres picadores sargentos primeros, á \$ 360.....	1,080 00	
11,204. Tres talabarteros idem, á \$ 360.....	1,080 00	
11,205. Diez y ocho cabos de trenistas, á \$ 270.....	4,680 00	
11,206. Veintisiete trenistas de primera, á \$ 225.....	6,075 00	
11,207. Treinta y seis idem de segunda, á \$ 180.....	6,480 00	
A la vuelta.....\$	67,737 60	1.079,082 13

	De la vuelta.....\$	67,737 60	1.079,082 13
11,208.	Tres mancebos, á \$ 135.....	405 00	
11,209.	Forraje para 39 caballos de silla, á \$ 79 20 cs.....	3,088 80	
11,210.	Idem para 270 mulas de tiro, á \$ 79 20 cs.....	21,384 00	92,615 40

*Una compañía de montaña.*

11,211.	Un capitán primero.....	1,140 00	
11,212.	Un capitán segundo.....	960 00	
11,213.	Dos tenientes, á \$ 780.....	1,560 00	
11,214.	Dos subtenientes, á \$ 720.....	1,440 00	
11,215.	Un sargento primero.....	360 00	
11,216.	Seis idem segundos, á \$ 313 20 cs.....	1,879 20	
11,217.	Doce cabos, á \$ 157 50 cs.....	1,890 00	
11,218.	Tres clarines, á \$ 135.....	405 00	
11,219.	Cuarenta y ocho artilleros, á \$ 135.....	6,480 00	
11,220.	Un picador, sargento primero.....	360 00	
11,221.	Un talabartero, idem idem.....	360 00	
11,222.	Seis cabos de trenistas, á \$ 270.....	1,620 00	
11,223.	Doce trenistas de primera, á \$ 225.....	2,700 00	
11,224.	Un mancebo.....	135 00	
11,225.	Forraje para 13 caballos de silla, á \$ 79 20 cs.....	1,029 60	
11,226.	Idem para 50 mulas de carga, á \$ 79 20.....	3,960 00	
11,227.	Lavado, etc., para 356 plazas de las cuatro compañías, á \$ 9.....	3,204 00	29,482 80

*Gastos de escritorio.*

11,228.	Al coronel.....	96 00	
11,229.	Al jefe del Detall.....	60 00	
11,230.	Al ayudante.....	24 00	
11,231.	Al sub-ayudante.....	12 00	
11,232.	A los cuatro capitanes primeros, á \$ 24.....	96 00	
11,223.	A los cuatro sargentos primeros, á \$ 12.....	48 00	336 00
11,234.	Importan tres batallones más iguales al anterior, á razon de \$ 141,881 70 cs.....		425,645 10

*Batallon de reserva..*

(Pie de paz).

*Plana Mayor.*

11,235.	Un coronel.....	2,826 00	
11,236.	Un teniente coronel.....	1,807 20	
11,237.	Un mayor.....	1,560 00	
11,238.	Un ayudante, capitán primero.....	1,140 00	
11,239.	Un subayudante, subteniente.....	720 00	
11,240.	Dos capitanes segundos, comandantes de los parques de las baterías, carros de municiones, fragua, etc., á \$ 960....	1,920 00	
11,241.	Dos tenientes para los mismos parques, á \$ 780.....	1,560 00	
	Al frente.....\$	11,533 20	1.627,161 43

	Del frente.....\$	11,533 20	1.627,161 43
11,242.	Dos subtenientes para los Parques, á \$ 720.....	1,440 00	
11,243.	Un sargento primero de clarines.....	360 00	
11,244.	Un cabo de clarines.....	157 50	
11,245.	Un veterinario, sargento primero.....	360 00	
11,246.	Forraje para tres caballos de silla, á \$ 79 20 cs.....	237 60	14,088 30

*Compañía de batalla.*

11,247.	Un capitán primero.....	1,140 00	
11,248.	Un idem segundo.....	960 00	
11,249.	Dos tenientes, á \$ 780.....	1,560 00	
11,250.	Dos subtenientes, á \$ 720.....	1,440 00	
11,251.	Un sargento primero.....	360 00	
11,252.	Seis idem segundos, á \$ 313 20 cs.....	1,879 20	
11,253.	Doce cabos, á \$ 157 50 cs.....	1,890 00	
11,254.	Tres clarines, á \$ 135.....	405 00	
11,255.	Cuarenta y ocho artilleros, á \$ 135.....	6,480 00	
11,256.	Un picador, sargento primero.....	360 00	
11,257.	Un talabartero, idem idem.....	360 00	
11,258.	Seis cabos de trenistas, á \$ 270.....	1,620 00	
11,259.	Nueve trenistas de primera, \$ 225.....	2,025 00	
11,260.	Doce idem de segunda, á \$ 180.....	2,160 00	
11,261.	Un mancebo.....	135 00	
11,262.	Forraje para trece caballos de silla, á \$ 79 20.....	1,029 60	
11,263.	Idem para noventa mulas de tiro, á \$ 79 20.....	7,128 00	30,931 80

*Compañía de montaña.*

11,264.	Un capitán primero.....	1,140 00	
11,265.	Un idem segundo.....	960 00	
11,266.	Dos tenientes, á \$ 780.....	1,560 00	
11,267.	Dos subtenientes, á \$ 720.....	1,440 00	
11,268.	Un sargento primero.....	360 00	
11,269.	Seis idem segundos, á \$ 213 20.....	1,879 20	
11,270.	Doce cabos, á \$ 157 50.....	1,890 00	
11,271.	Tres clarines, á \$ 135.....	405 00	
11,272.	Cuarenta y ocho artilleros, á \$ 135.....	6,480 00	
11,273.	Un picador, sargento primero.....	360 00	
11,274.	Un talabartero idem.....	360 00	
11,275.	Seis cabos de trenistas, á \$ 270.....	1,620 00	
11,276.	Doce trenistas de primera, á \$ 225.....	2,700 00	
11,277.	Un mancebo.....	135 00	
11,278.	Forraje para trece caballos de silla, á \$ 79 20.....	1,029 60	
11,279.	Idem para cincuenta mulas de carga, á \$ 79 20.....	3,960 00	
11,280.	Lavado, etc. para 174 plazas de las dos compañías, á \$ 9..	1,566 00	27,844 80

*Gastos de escritorio.*

11,281.	Al coronel.....	96 00	
11,282.	Al jefe del detall.....	60 00	
11,283.	Al ayudante.....	24 00	
	A la vuelta.....	180 00	1.700,026 33

	De la vuelta.....\$	180 00	1.700,026 33
11,284.	Al subayudante.....	12 00	
11,285.	A los dos capitanes primeros, á \$ 24.....	48 00	
11,286.	A los dos sargentos primeros, á \$ 12.....	24 00	264 00

Escuadron del tren.

(Pié de paz).

*Plana Mayor.*

11,287.	Un mayor.....	1,560 00	
11,288.	Un capitán primero, jefe del detall.....	1,140 00	
11,289.	Un ayudante, teniente.....	840 00	
11,290.	Dos veterinarios, sargentos primeros, á \$ 360.....	720 00	
11,291.	Un cabo de clarines.....	157 50	
11,292.	Forraje para tres caballos de silla, á \$ 79 20.....	237 60	4,655 10

*Dos compañías.*

11,293.	Dos capitanes segundos, á \$ 960.....	1,920 00	
11,294.	Dos tenientes, á \$ 780.....	1,560 00	
11,295.	Dos subtenientes, á \$ 720.....	2,880 00	
11,296.	Dos sargentos primeros, á \$ 360.....	720 00	
11,297.	Ocho idem segundos, á \$ 313 20.....	2,505 60	
11,298.	Diez y seis cabos de trenistas, á \$ 720.....	4,320 00	
11,299.	Cuatro clarines, á \$ 135.....	540 00	
11,300.	Setenta trenistas de primera, á \$ 225.....	15,750 00	
11,301.	Dos picadores, sargentos primeros, á \$ 360.....	720 00	
11,302.	Dos talabarteros, sargentos primeros, á \$ 360.....	720 00	
11,303.	Dos mancebos, á \$ 135.....	270 00	
11,304.	Forraje para 36 caballos de silla, á \$ 79 20.....	2,851 20	
11,305.	Idem para 400 mulas de tiro, á \$ 79 20.....	31,680 00	
11,306.	Lavado, etc. para 93 plazas, á \$ 9.....	837 00	67,273 80

*Gastos de escritorio.*

11,307.	Al jefe del escuadron.....	96 00	
11,308.	Al idem del detall.....	60 00	
11,309.	Al ayudante.....	24 00	
11,310.	A los dos capitanes primeros, á \$ 24.....	48 00	
11,311.	A los dos sargentos primeros, á \$ 12.....	24 00	252 00

*Compañías fijas.*

(Pié de paz).

*De Veracruz.*

11,312.	Un capitán primero.....	1,140 00	
11,313.	Un idem segundo.....	960 00	
	Al frente.....\$	2,100 00	1.772,471 23



	Del frente.....\$	2,100 00	1,772,471 23
11,314.	Dos tenientes, á \$ 780.....	1,560 00	
11,315.	Dos subtenientes, á \$ 720.....	1,440 00	
11,316.	Un guarda-parque.....	720 00	
11,317.	Un sargento primero.....	360 00	
11,318.	Ocho idem segundos, á \$ 213 20.....	2,505 60	
11,319.	Doce cabos, á \$ 157 50.....	1,890 00	
11,320.	Tres clarines, á \$ 135.....	405 00	
11,321.	Un artificiero de primera.....	349 20	
11,322.	Cien artilleros, á \$ 135.....	13,500 00	
11,323.	Dos artificieros de segunda, á \$ 720.....	540 00	
11,324.	Lavado, etc., para 115 plazas, á \$ 9.....	1,035 00	26,404 80

*Gastos de escritorio.*

11,325.	Al capitán primero.....	24 00	
11,326.	Al sargento primero.....	12 00	36 00

*De Tampico.*

11,327.	Un capitán primero.....	1,140 00	
11,328.	Un teniente.....	780 00	
11,329.	Dos subtenientes, á \$ 720.....	1,440 00	
11,330.	Un guarda-parque.....	720 00	
11,331.	Un sargento primero.....	360 00	
11,332.	Cinco idem segundos, á \$ 313 20.....	1,566 00	
11,333.	Seis cabos á \$ 157 50.....	945 00	
11,334.	Dos clarines, á \$ 135.....	270 00	
11,335.	Treinta y dos artilleros, á \$ 135.....	4,320 00	
11,336.	Un artificiero de segunda.....	270 00	
11,337.	Lavado, etc., para 40 plazas, á \$ 9.....	360 00	12,171 00

*Gastos de escritorio.*

11,338.	Al capitán primero.....	24 00	
11,339.	Al sargento primero.....	12 00	36 00

*De Matamoros.*

11,340.	Igual á la anterior.....		12,207 00
---------	--------------------------	--	-----------

*De Campeche y Yucatan.*

11,341.	Igual á la anterior.....		12,207 00
---------	--------------------------	--	-----------

*De Mazatlan.*

11,342.	Igual á la anterior.....		12,207 00
11,343.	Importan cinco días de haber completo del año (seis si fuere bisiesto), á la clase de tropa de batallones, escuadron del tren y compañías fijas.....		4,380 00

*Maestranza.*

11,344.	Un teniente coronel de P. M. F.....	1,807 20	
	A la vuelta.....\$	1,807 20	1,852,120 03

	De la vuelta.....\$	1,807 20	1.852,120 03
11,345.	Un capitán primero de P. M. F., encargado del detall.....	1,140 00	
11,346.	Un teniente de P. M. F., ayudante.....	780 00	
11,347.	Un guarda-almacen, considerado como oficial tercero de administración.....	1,140 00	
11,348.	Un interventor pagador, considerado como el anterior.....	960 00	
11,349.	Cuatro guarda-parques, á \$ 720.....	2,880 00	
11,350.	Un peon de confianza.....	360 00	
11,351.	Un portero.....	360 00	9,427 20

*Compañía de obreros.*

11,352.	Un capitán segundo de P. M. F.....	960 00	
11,353.	Un teniente idem, ayudante.....	780 00	
11,354.	Un maquinista de primera.....	1,080 00	
11,355.	Un idem de segunda.....	900 00	
11,356.	Un maestro mayor de montajes.....	900 00	
11,357.	Siete sargentos de obreros, á \$ 540.....	3,780 00	
11,358.	Doce cabos de idem idem, á \$ 450.....	5,400 00	
11,359.	Veinte obreros de primera, á \$ 360.....	7,200 00	
11,360.	Veinte idem de segunda, á \$ 270.....	5,400 00	
11,361.	Veinte idem de tercera, á \$ 180.....	3,600 00	
11,362.	Doce aprendices, á \$ 90.....	1,080 00	31,080 00

*Fábrica nacional de armas.*

11,363.	Un teniente coronel de P. M. F., director.....	1,807 20	
11,364.	Un capitán primero de idem, encargado del detall.....	1,140 00	
11,365.	Un teniente de idem, ayudante.....	780 00	
11,366.	Un guarda-almacen, considerado como oficial tercero de administración.....	1,140 00	
11,367.	Un interventor pagador, considerado como el anterior.....	960 00	
11,368.	Tres guarda-parques, á \$ 720.....	2,160 00	
11,369.	Un peon de confianza.....	360 00	
11,370.	Un portero.....	360 00	8,707 20

*Compañía de armeros.*

11,371.	Un capitán segundo de P. M. F.....	960 00	
11,372.	Un teniente de idem idem.....	780 00	
11,373.	Un primer maquinista.....	1,080 00	
11,374.	Un segundo idem.....	900 00	
11,375.	Un maestro mayor armero.....	900 00	
11,376.	Seis sargentos de obreros, á \$ 540.....	3,240 00	
11,377.	Ocho cabos de idem á \$ 450.....	3,600 00	
11,378.	Catorce obreros de primera, á \$ 360.....	5,040 00	
11,379.	Catorce idem de segunda, á \$ 270.....	3,780 00	
11,380.	Doce obreros de tercera, á \$ 180.....	2,160 00	
11,381.	Ocho aprendices, á \$ 90.....	720 00	23,160 00

*Fundición nacional.*

11,382.	Un teniente coronel de P. M. F., director.....	1,807 20	
	Al frente.....\$	1,807 20	1.924,494 43

	Del frente.....\$	1,807 20	1,924,494 43
11,383.	Un capitán primero de P. M. F. encargado del detall.....	1,140 00	
11,384.	Un teniente de idem idem, ayudante.....	780 00	
11,385.	Un guarda-almacen, considerado como oficial tercero de administración.....	1,140 00	
11,386.	Un interventor pagador, considerado como el anterior.....	960 00	
11,387.	Tres guarda-parques, á \$ 720.....	2,160 00	
11,388.	Un peon de confianza.....	360 00	
11,389.	Dos porteros, á \$ 360.....	720 00	9,067 20

*Compañía de obreros.*

11,390.	Un capitán segundo de P. M. F.].	960 00	
11,391.	Un teniente de idem idem.....	780 00	
11,392.	Un maquinista de segunda.....	900 00	
11,393.	Un maestro mayor fundidor.....	900 00	
11,394.	Cuatro sargentos de obreros, á \$ 540.....	2,160 00	
11,395.	Seis cabos, de idem, á \$ 450.....	2,700 00	
11,396.	Doce obreros de primera, á \$ 360.....	4,320 00	
11,397.	Doce idem de segunda, á \$ 270.....	3,240 00	
11,398.	Doce idem de tercera, á \$ 180.....	2,160 00	
11,399.	Doce aprendices, á \$ 90.....	1,080 00	19,200 00

NOTA.—Como se están estableciendo actualmente la fundición de fierro, bombas hidráulicas para el bronce comprimido y otros talleres en la misma fundición nacional, se aumentará el número competente de obreros luego que sea necesario.

*Fábrica nacional de pólvora.*

11,400.	Un teniente coronel de P. M. F., director.....	1,807 20	
11,401.	Un capitán primero de idem idem, encargado del detall.....	1,140 00	
11,402.	Un capitán segundo de idem idem, encargado del taller de artificios y comandante de la compañía de obreros.....	960 00	
11,403.	Un teniente de P. M. F., ayudante.....	780 00	
11,404.	Un guarda-almacen, considerado como oficial tercero de administración.....	1,140 00	
11,405.	Un interventor pagador, considerado como el anterior.....	960 00	
11,406.	Tres guarda-parques, á 720.....	2,160 00	
11,407.	Dos peones de confianza, á \$ 360.....	720 00	
11,408.	Tres porteros, á \$ 360.....	1,080 00	10,747 20

*Compañía de obreros.*

11,409.	Un teniente de P. M. F.....	780 00	
11,410.	Un maquinista de segunda.....	900 00	
11,411.	Dos sargentos de obreros, á \$ 540.....	1,080 00	
11,412.	Tres cabos de idem, á \$ 450.....	1,350 00	
11,413.	Seis obreros de primera, á \$ 360.....	2,160 00	
11,414.	Seis idem de segunda, á \$ 270.....	1,620 00	
	A la vuelta.....\$	7,890 06	1,963,508 83

	De la vuelta.....\$	7,890 00	1.963,508 83
11,415.	Doce idem de tercera, á \$ 180.....	2,160 00	
11,416.	Seis aprendices, á \$ 90.....	540 00	10,590 00

*Almacenes foráneos.*

11,417.	Un guarda-almacén para la plaza de Veracruz, considerado como oficial tercero de administracion.....	1,140 00	
11,418.	Un guarda-parque para la fortaleza de Ulúa.....	720 00	1,860 00

*Fortaleza de Perote.*

11,419.	Un guarda-parque.....	720 00	
11,420.	Un peon de confianza.....	288 00	1,008 00

*Fortalezas de Loreto y Guadalupe.*

11,421.	Un guarda-parque.....	720 00	
11,422.	Un peon de confianza.....	288 00	1,008 00

11,423.	Para la reparacion del armamento y material de guerra.....		200,000 00
---------	--	--	------------

NOTA.—Queda autorizado el Ejecutivo para hacer los gastos necesarios para terminar el establecimiento de la fábrica nacional de armas, decretada el 16 de Noviembre de 1877, así como para comprar útiles de ambulancia, armamento y material de guerra modernos que sea necesario para armar convenientemente al ejército.

## SECCION LXI.

*Cuerpo de administracion militar.*

11,424.	Un comisario, que lo será el tesorero general de la Federacion.		
11,425.	Un sub-comisario de Guerra y Marina, jefe del Departamento.....	3,500 00	
11,526.	Doce oficiales primeros, de los cuales se destinarán ocho al Departamento, y cuatro visitadores, á \$ 2,400.....	28,800 00	
11,427.	Cincuenta oficiales segundos, de los cuales se destinarán ocho al Departamento, uno á los almacenes generales de vestuario y equipo, y cuarenta y uno á los cuerpos siguientes: Colegio Militar, batallon de Zapadores, cuerpo de Inválidos, batallones de artilleros, escuadron del tren, establecimiento de construccion, Cuerpo Médico, veinte batallones de Infantería y diez regimientos de Caballería; cada oficial segundo á \$ 1,800.....	90,000 00	
11,428.	Diez oficiales terceros, de los cuales se destinarán ocho al Departamento, uno pagador de las obras de Ingenieros en el Distrito Federal y otro al Departamento del cuerpo especial de Estado Mayor, cada uno á \$ 1,080.....	10,800 00	
	Al frente.....\$	133,100 00	2.177,974 83

	Del frente.....\$	133,100 00	2.177,974 83
11,429.	Sesenta y un oficiales cuartos, de los cuales se destinarán diez y ocho al Departamento, dos a los almacenes generales de vestuario y equipo, y cuarenta y uno al servicio de los cuerpos y establecimientos detallados, como auxiliares de los oficiales segundos, cada uno a \$ 600.....	36,600 00	
11,430.	Cuatro primeros contadores de los buques de guerra, a \$ 1,500..	6,000 00	
11,431.	Dos segundos contadores de los buques de guerra, a \$ 1,200.	2,400 00	
11,432.	Cuatro mozos para los almacenes de vestuario y equipo, a \$ 240.....	960 00	
11,433.	Gastos de escritorio de 41 oficiales segundos en los cuerpos y establecimientos, a \$ 60.....	2,460 00	181,520 00

## SECCION LXII.

*Gendarmería militar.*

11,434.	Un capitán primero.....	1,200 00	
11,435.	Un idem segundo.....	1,020 00	
11,436.	Tres tenientes, a \$ 840.....	2,520 00	
11,437.	Tres alféreces, a \$ 780.....	2,340 00	
11,438.	Un sargento primero.....	540 00	
11,439.	Seis idem segundos, a \$ 480.....	2,880 00	
11,440.	Catorce cabos, a \$ 420.....	5,880 00	
11,441.	Tres trompetas, a \$ 360.....	1,080 00	
11,442.	Ciento veintiseis gendarmes, a \$ 360.....	45,360 00	
11,443.	Forraje de ciento cincuenta caballos, a \$ 96.....	14,400 00	
11,444.	Lavado, etc., para 143 plazas, a \$ 9.....	1,287 00	
11,445.	Al capitán primero para gastos de escritorio.....	24 00	
11,446.	Al sargento primero para gastos de escritorio.....	12 00	78,543 00

## SECCION LXIII.

*Infantería.*

11,447.	Un general ó coronel, jefe del Departamento y del de caballería.....	4,500 00	
11,448.	Dos coroneles de infantería, subinspectores, a \$ 2,466.....	4,932 00	
11,449.	Un teniente coronel de infantería.....	1,652 40	
11,450.	Dos mayores de infantería, a 1,468 80.....	2,937 90	
11,451.	Dos capitanes primeros de infantería, a \$ 960.....	1,920 00	
11,452.	Tres capitanes segundos, a \$ 840.....	2,520 00	
11,453.	Ocho tenientes de infantería, a \$ 720.....	5,760 00	24,222 00

## Un batallón.

## (Pié de paz).

11,454.	Un coronel.....	2,466 00	
	A la vuelta.....\$	2,466 00	2.462,259 83

	De la vuelta.....\$	2,466 00	2.462,259 83
11,455.	Un teniente coronel.....	1,652 40	
11,456.	Un mayor.....	1,468 80	
11,457.	Un ayudante, capitán primero.....	1,140 00	
11,458.	Un subayudante, subteniente.....	660 00	
11,459.	Un sargento primero de cornetas.....	360 00	
11,460.	Un cabo de cornetas.....	135 00	
11,461.	Música del batallón.....	6,000 00	
11,462.	Cuatro arrieros, á \$ 180.....	720 00	
11,463.	Forraje para 32 mulas de carga, á \$ 79 20.....	2,534 40	
11,464.	Cuatro capitanes primeros, á \$ 960.....	3,840 00	
11,465.	Cuatro capitanes segundos, á \$ 840.....	3,360 00	
11,466.	Doce tenientes, á \$ 720.....	8,640 00	
11,467.	Doce subtenientes, á \$ 660.....	7,920 00	
11,468.	Cuatro sargentos primeros, á \$ 360.....	1,440 00	
11,469.	Treinta y seis sargentos segundos, á \$ 234.....	8,424 00	
11,470.	Setenta y dos cabos, jefes de escuadra, á \$ 135.....	9,720 00	
11,471.	Cuatro cabos, peones, á \$ 135.....	540 00	
11,472.	Veinte cornetas, á \$ 112 50.....	2,250 00	
11,473.	Quinientos cuatro soldados en setenta y dos escuadras, de á siete cada una, á \$ 112 50.....	56,700 00	
11,474.	Seiscientas plazas de lavado, etc., etc., á \$ 9.....	5,409 00	
11,475.	Importan cinco días más completo del año (seis si fuere bisiesto).....	973 12	

*Gastos de escritorio.*

11,476.	Al coronel.....	96 00	
11,477.	Al jefe del detall.....	60 00	
11,478.	Al ayudante.....	24 00	
11,479.	Al subayudante.....	12 00	
11,480.	A los cuatro capitanes primeros, á \$ 24.....	96 00	
11,481.	A los cuatro sargentos primeros, á \$ 12.....	48 00	126,688 72
11,482.	Diez y nueve batallones más, á razón de \$ 126,688 72.....		2.407,085 68

SECCION LXIV.

Caballería.

*En el Departamento.*

11,483.	Un coronel, subinspector.....	2,714 40	
11,484.	Un teniente coronel.....	1,807 20	
11,485.	Dos mayores, á \$ 1,560.....	3,120 00	
11,486.	Tres capitanes primeros, á \$ 1,140.....	3,420 00	
11,487.	Tres capitanes segundos, á \$ 960.....	2,880 00	
11,488.	Cuatro tenientes, á \$ 780.....	3,120 00	17,061 60
	Al frente.....\$		5.013,095 83

Del frente.....\$

5.013,095 83

## Un Regimiento.

(Pié de paz.)

11,489. Un coronel.....	2,714 40	
11,490. Un teniente coronel.....	1,807 20	
11,491. Un mayor.....	1,560 00	
11,492. Un capitán primero, ayudante.....	1,140 00	
11,493. Un sub-ayudante alférez.....	720 00	
11,494. Un sargento primero de trompetas.....	360 00	
11,495. Un talabartero, sargento primero.....	360 00	
11,496. Dos sargentos primeros veterinarios, á \$ 360.....	720 00	
11,497. Un cabo de trompetas.....	157 50	
11,498. Música del regimiento.....	6,000 00	
11,499. Cuatro mancebos, á \$ 135.....	540 00	
11,500. Cuatro capitanes primeros, á \$ 1,140.....	4,560 00	
11,501. Cuatro capitanes segundos, á \$ 960.....	3,840 00	
11,502. Doce tenientes, á \$ 780.....	9,360 00	
11,503. Doce alféreces, á \$ 720.....	8,640 00	
11,504. Cuatro sargentos primeros, á \$ 360.....	1,440 00	
11,505. Veinticuatro sargentos segundos, á \$ 270.....	6,480 00	
11,506. Cincuenta y dos cabos, á \$ 157 50.....	8,190 00	
11,507. Doce trompetas á \$ 135.....	1,620 00	
11,508. Trescientos ochenta y cuatro soldados en cuarenta y ocho es- cuadras de á ocho hombres, á \$ 135.....	51,840 00	
11,509. Cuatro arrieros, á \$ 180.....	720 00	
11,510. Forraje para cuatrocientos cincuenta y nueve caballos, á \$ 79 20.....	36,352 80	
11,511. Forraje para treinta y dos mulas, á \$ 79 20.....	2,534 40	
11,512. Lavado, etc., para 453 plazas, á \$ 9.....	4,077 00	
11,513. Importan cinco días más de haber, completo del año (seis si es bisiesto).....	905 93	

*Gastos de escritorio.*

11,514. Al coronel.....	96 00	
11,515. Al jefe del detall.....	60 00	
11,516. Al ayudante.....	24 00	
11,517. Al sub-ayudante.....	12 00	
11,518. A los cuatro capitanes primeros á \$ 24.....	96 00	
11,519. A los cuatro sargentos primeros á \$ 12.....	48 00	156,975 23
11,520. Nueve regimientos más á razón de \$ 156,975 23.		1.412,777 07

## SECCION LXV.

## Cuerpo Médico-Militar.

*Departamento.*

11,521. Un coronel médico-cirujano, jefe de él.....	2,826 00	
A la vuelta.....\$	2,826 00	6.582,848 13

	De la vuelta.....\$	2,826 00	6.582,848 13
11,522.	Un coronel médico-cirujano, visitador.....	2,826 00	
11,523.	Un mayor médico-cirujano.....	1,560 00	
11,524.	Un capitán segundo, médico cirujano.....	960 00	
11,525.	Dos escribientes subtenientes á \$ 660.....	1,320 00	9,492 00

*Hospital de instruccion en México.*

(Fijo.)

11,526.	Un coronel médico-cirujano, director.....	2,826 00	
11,527.	Tres tenientes coroneles médico-cirujanos como profesores, además de sus funciones de médicos á \$ 1,807 20.....	5,421 60	
11,528.	Un mayor médico-cirujano.....	1,560 00	
11,529.	Dos capitanes primeros médicos-cirujanos á \$ 1,200.....	2,400 00	
11,530.	Dos capitanes segundos médico-cirujanos á \$ 960.....	1,920 00	
11,531.	Cuatro tenientes aspirantes á \$ 840.....	3,360 00	
11,532.	Dos sargentos primeros celadores á \$ 360.....	720 00	
11,533.	Dos sargentos segundos, enfermeros mayores, á \$ 288.....	576 00	
11,534.	Ocho cabos enfermeros de primera á \$ 225.....	1,800 00	
11,535.	Ocho soldados enfermeros de segunda á \$ 180.....	1,440 00	
11,536.	Un farmacéutico (grado de mayor).....	1,560 00	
11,537.	Un administrador (grado de mayor).....	1,468 80	
11,538.	Un comisario de entradas, considerado como oficial tercero de administracion (grado de capitán segundo y pagador).	840 00	25,892 40

*Hospital de Veracruz.*

(Fijo.)

11,539.	Un coronel médico-cirujano, director.....	2,826 00	
11,540.	Un mayor idem, idem, sub-director.....	1,560 00	
11,541.	Un capitán primero idem idem.....	1,200 00	
11,542.	Dos tenientes aspirantes, á \$ 480.....	960 00	
11,543.	Dos sargentos primeros, celadores, á \$ 360.....	720 00	
11,544.	Dos idem segundos, enfermeros mayores, á \$ 288.....	576 00	
11,545.	Cuatro cabos enfermeros de primera, á \$ 225.....	900 00	
11,546.	Cuatro soldados idem de segunda, á \$ 180.....	720 00	
11,547.	Un farmacéutico, grado de capitán.....	1,080 00	
11,548.	Un administrador, idem idem.....	1,200 00	
11,549.	Un comisario de entradas, pagador, considerado como oficial tercero de administracion.....	840 00	12,582 00

*Hospital de Puebla.*

(Fijo.)

11,550.	Un teniente coronel médico-cirujano, director.....	1,807 20	
11,551.	Un mayor idem idem, sub-director.....	1,560 00	
11,552.	Un capitán primero, idem idem.....	1,200 00	
11,553.	Dos tenientes aspirantes, á \$ 480.....	960 00	
11,554.	Un sargento primero, celador.....	360 00	
11,555.	Un idem segundo, enfermero mayor.....	288 00	
11,556.	Dos cabos enfermeros de primera, á \$ 225.....	450 00	
11,557.	Seis soldados idem de segunda, á \$ 180.....	1,080 00	
	Al frente.....\$	7,705 20	6.630,814 53



	Del frente.....\$	7,705 20	6.630,814 53
11,558.	Un farmacéutico, grado de capitán primero.....	1,080 00	
11,559.	Un administrador, grado de capitán primero.....	1,200 00	
11,560.	Un comisario de entradas, pagador, considerado como oficial tercero de administración (grado de capitán segundo)....	840 00	10,825 20

*Hospital de Guadalajara.*

(Fijo.)

11,561.	Igual al de Puebla.....		10,825 20
---------	-------------------------	--	-----------

*Hospital de San Luis Potosí.*

(Fijo.)

11,562.	Un teniente coronel médico-cirujano, director.....	1,807 20	
11,563.	Un mayor idem idem, sub-director.....	1,560 00	
11,564.	Dos capitanes primeros, idem idem, á \$ 960.....	1,920 00	
11,565.	Un sargento primero, celador.....	360 00	
11,566.	Un idem segundo, enfermero mayor.....	288 00	
11,567.	Dos cabos enfermeros de primera, á \$ 225.....	450 00	
11,568.	Cuatro soldados idem de segunda, á \$ 180.....	720 00	
11,569.	Un farmacéutico, grado de capitán primero.....	1,080 00	
11,570.	Un administrador, idem idem.....	1,200 00	
11,571.	Un comisario de entradas, pagador, considerado como oficial tercero de administración, grado de capitán segundo....	840 00	10,225 20

*Tres hospitales de Matamoros, Tepic y Mazatlan, ó donde lo exijan las necesidades del servicio.*

11,572.	Tres mayores médico-cirujanos, á \$ 1,560.....	4,680 00	
11,573.	Tres capitanes primeros idem idem, á \$ 1,200.....	3,600 00	
11,674.	Tres idem segundos idem idem, á \$ 960.....	2,880 00	
11,575.	Tres sargentos primeros, celadores, á \$ 360.....	1,080 00	
11,576.	Tres idem segundos, enfermeros mayores, á \$ 288.....	864 00	
11,577.	Tres cabos, enfermeros de primera, á \$ 225.....	675 00	
11,578.	Seis soldados idem de segunda, á \$ 180.....	1,080 00	
11,579.	Tres farmacéuticos, grado de capitanes segundos, á \$ 900..	2,700 00	
11,580.	Tres administradores idem idem idem, á \$ 960.....	2,880 00	
11,581.	Tres comisarios de entradas, pagadores, considerados como oficiales terceros de administración, grado de tenientes, á \$ 780.....	2,340 00	22,779 00

NOTA.—Cuando fueren necesarios, se establecerán los hospitales temporales que exijan las circunstancias, sobre todo en tiempo de guerra.

*Médico-cirujanos de Batallones, Regimientos, Corporaciones y buques de guerra.*

11,582.	Cuarenta y un mayores médico-cirujanos para veinte batallones, diez regimientos, cinco batallones de artilleros y seis buques de guerra, á \$ 1,560.....		63,960 00
---------	--	--	-----------

NOTA.—En tiempo de guerra, si fuere necesario, se aumentará este personal.

	A la vuelta.....\$		6.749,429 13
--	--------------------	--	--------------

De la vuelta.....\$

6.749,429 13

*Médico-cirujanos y ayudantes para jefes  
de las secciones médicas  
de los cuarteles generales de divisiones ó zonas.*

11,583. Un coronel, médico-cirujano.....	2,826 00	
11,584. Seis tenientes coroneles idem idem, á \$ 1,807 20.....	10,843 20	13,669 20

*Veterinarios.*

11,585. Un mayor, veterinario principal.....	1,560 00	
11,586. Cuatro capitanes segundos, veterinarios, á \$ 1,140.....	4,560 00	
11,587. Cuatro tenientes idem, á \$ 780.....	3,120 00	9,240 00

NOTA.—En tiempo de guerra, si fuere necesario, se aumentará este personal.

*Tren de ambulancia.*

(Pié de paz).

11,588. Un subteniente de infantería.....	660 00	
11,589. Cinco sargentos segundos, capataces, á \$ 270.....	1,350 00	
11,590. Diez y ocho arrieros, á \$ 180.....	3,240 00	
11,591. Cuarenta soldados, conductores, á \$ 135.....	5,400 00	
11,592. Forraje para ochenta mulas, á \$ 79 20.....	6,336 00	16,986 00

*Compañía de enfermeros.*

(Pié de paz).

11,593. Un capitán segundo de infantería.....	840 00	
11,594. Un subteniente de idem.....	660 00	
11,595. Cuatro sargentos primeros, celadores, á \$ 360.....	1,440 00	
11,596. Cuatro idem segundos, enfermeros mayores, á \$ 288.....	1,152 00	
11,597. Doce cabos idem de 1ª, á \$ 225.....	2,700 00	
11,598. Veintiseis soldados idem de 2ª, á \$ 180.....	4,680 00	11,472 00

*Gastos de escritorio.*

11,599. Al director del hospital de instruccion para el detall del establecimiento.....	96 00	
11,600. A los cuatro directores de los hospitales fijos para los detalles á \$ 96.....	384 00	
11,601. A los directores de los hospitales de Matamoros, Tepic y Mazatlan, para los detalles de los establecimientos á \$ 60..	180 00	
11,602. Al capitán de la compañía de enfermeros.....	18 00	
11,603. Al jefe del tren.....	18 00	
11,604. A los catorce sargentos primeros celadores á \$ 12.....	168 00	864 00
11,605. Importan cinco dias de haber completo del año (seis si es bisiesto) para soldados enfermeros y soldados conductores..		225 00

Al frente.....\$

6.801,885 33

	Del frente.....\$	6,801,885 33
11,606.	Lavado, etc. para los mismos (100 plazas) á \$ 9.....	900 00
11,607.	Para sobre-estancias militares, á razon de 25 cs. diarios por enfermo.....	40,000 00

## SECCION LXVI.

*Cuerpo Nacional de Inválidos.*

11,608.	Un general, jefe del cuerpo.....	4,500 00	
11,609.	Un teniente coronel.....	1,652 40	
11,610.	Un 2º ayudante.....	690 00	
11,611.	Cuatro capitanes á \$ 813 60.....	3,254 40	
11,612.	Cuatro tenientes á \$ 558.....	2,232 00	
11,613.	Ocho subtenientes á \$ 482 40 cs.....	3,859 20	
11,614.	Cuatro sargentos primeros ejerciendo á \$ 388 80 cs.....	1,555 20	
11,615.	Un sargento primero sin ejercer.....	316 80	
11,616.	Un sargento primero sin ejercer.....	270 00	
11,617.	Cuatro sargentos segundos á \$ 316 80 cs.....	1,267 20	
11,618.	Nueve sargentos segundos á \$ 270.....	2,430 00	
11,619.	Ocho tambores á \$ 169 20 cs.....	1,353 60	
11,620.	Un cabo con premio de 135 reales.....	333 24	
11,621.	Un cabo.....	237 60	
11,622.	Tres cabos á \$ 234.....	702 00	
11,623.	Un cabo.....	174 24	
11,624.	Quince cabos á \$ 169 20 cs.....	2,538 00	
11,625.	Tres soldados con premio de 26 reales á \$ 491 20 cs.....	1,263 60	
11,626.	Un soldado con premio de 135 reales.....	233 64	
11,627.	Veintiun soldados con haber de primeros, á \$ 316 80.....	6,652 80	
11,628.	Un soldado.....	270 00	
11,629.	Un soldado.....	241 00	
11,630.	Cuatro soldados, á \$ 237 60.....	950 40	
11,631.	Veinticuatro soldados, á \$ 234.....	5,616 00	
11,632.	Un soldado.....	202 56	
11,633.	Un soldado.....	138 52	
11,634.	Dos idem á \$ 183 60.....	367 20	
11,635.	Un soldado.....	174 24	
11,636.	Un idem.....	165 00	
11,637.	Un idem.....	164 76	
11,638.	Diez y ocho soldados á \$ 157 50 cs.....	2,829 60	
11,639.	Dos soldados á \$ 155 76 cs.....	311 52	
11,640.	Ciento seis soldados á \$ 151 20 cs.....	16,027 20	62,973 92

*Escudos de premios.*

11,641.	Uno de.....	18 00	
11,642.	Cinco de á \$ 12.....	60 00	78 00

*Gastos de escritorio.*

11,643.	Al general.....	90 00	
11,644.	Al jefe de detall.....	54 00	

A la vuelta.....\$ 144 00 6,905,837 25

	De la vuelta.....\$	144 00	6.905,837 25
11,645.	Al 2º ayudante.....	25 20	
11,646.	A cuatro capitanes á \$ 14 40 cs.....	57 60	
11,647.	A cuatro sargentos primeros á \$ 5 40 cs.....	21 60	248 40
11,648.	Para pago de haberes de las altas que puedan ocurrir durante el año fiscal, por inutilidad, cédulas de retiro ó premios de constancia.....		5,000 00
11,649.	Para el pago de haberes á mutilados notoriamente impedidos, comprendidas las pensiones decretadas en 23 de Mayo y 14 de Noviembre de 1872 y 2 de Mayo de 1873.....		29,206 20

## SECCION LXVII.

## MARINA NACIONAL.

*Departamento.*

11,650.	Un jefe.....	3,000 00	
11,651.	Dos oficiales, á \$ 1,200.....	2,400 00	
11,652.	Tres escribientes, á \$ 600.....	1,800 00	7,200 00

*Comandancia principal de Marina del Golfo.*

11,653.	Un comandante, jefe del Departamento y de la escuadrilla de aquel mar.....	3,000 00	
11,654.	Un visitador de los puertos del Golfo.....	2,100 00	
11,655.	Un escribiente, secretario.....	720 00	
11,656.	Un escribiente.....	600 00	
11,657.	Gastos de escritorio.....	96 00	6,516 00

*Capitania de puerto de Veracruz.*

11,658.	Un capitán.....	1,200 00	
11,659.	Un intérprete.....	900 00	
11,660.	Un escribiente, guarda-almacen.....	900 00	
11,661.	Un vigía para la fortaleza de Ulúa.....	900 00	
11,662.	Un patron para el bote.....	360 00	
11,663.	Ocho bogas á \$ 240.....	1,920 00	
11,664.	Gastos de escritorio.....	72 00	6,252 00

*Capitania de puerto de Tampico.*

11,665.	Un capitán.....	960 00	
11,666.	Un intérprete escribiente.....	540 00	
11,667.	Un vigía para la plaza.....	420 00	
11,668.	Un idem para la barra.....	420 00	
11,669.	Un patron para el bote.....	360 00	
11,670.	Seis bogas, á \$ 240.....	1,440 00	
11,671.	Gastos de escritorio.....	60 00	4,200 00

Al frente.....\$

6.964,459 85

Del frente.....\$ 6.964,459 85

*Capitanía de puerto de la Isla del Cármen.*

11,672. Un capitan.....	960 00	
11,673. Un intérprete escribiente.....	480 00	
11,674. Un vigía.....	300 00	
11,675. Un patron para el bote.....	360 00	
11,676. Cuatro bogas, á \$ 240.....	960 00	
11,677. Gastos de escritorio.....	60 00	3,120 00

*Capitanía de puerto de Campeche.*

11,678. Un capitan.....	960 00	
11,679. Un vigía.....	360 00	
11,680. Un patron para el bote.....	360 00	
11,681. Cuatro bogas, á \$ 240.....	960 00	
11,682. Gastos de escritorio.....	60 00	2,700 00

*Capitanía de puerto de Tabasco.*

11,683. Un capitan.....	960 00	
11,684. Un intérprete, escribiente.....	480 00	
11,685. Un patron para el bote.....	360 00	
11,686. Seis bogas, á \$ 240.....	1,440 00	
11,687. Gastos de escritorio.....	60 00	3,300 00

*Capitanía de puerto de Coatzacoalcos.*

11,688. Igual á la anterior.....		3,300 00
----------------------------------	--	----------

*Capitanía de puerto de Tuxpam.*

11,689. Un capitan.....	720 00	
11,690. Un vigía para la poblacion.....	180 00	
11,691. Un idem para la barra.....	180 00	
11,692. Un patron para el bote.....	360 00	
11,693. Seis bogas, á \$ 240.....	1,440 00	
11,694. Gastos de escritorio.....	60 00	2,940 00

*Capitanía de puerto de Progreso.*

11,695. Un capitan.....	720 00	
11,696. Un vigía.....	360 00	
11,697. Un patron para el bote.....	360 00	
11,698. Cuatro bogas, á \$ 240.....	960 00	
11,699. Gastos de escritorio.....	60 00	2,460 00

*Capitanía de puerto de Matamoros.*

11,700. Un capitan.....	720 00	
11,701. Un patron para el bote.....	360 00	
11,702. Seis bogas, á \$ 240.....	1,440 00	
11,703. Gastos de escritorio.....	60 00	2,580 00

A la vuelta.....\$ 6.984,859 85

De la vuelta.....\$

6.984,859 85

*Capitanía de puerto de Alvarado.*

11,704. Un capitan.....	720 00	
11,705. Un patron para el bote.....	300 00	
11,706. Cuatro bogas, á \$ 180.....	720 00	
11,707. Gastos de escritorio.....	60 00	1,800 00
	<hr/>	

*Comandancia principal de marina del Pacifico.*

11,708. Un comandante, jefe del Departamento y de la escuadrilla de aquel mar.....	3,000 00	
11,709. Un escribiente secretario.....	720 00	
11,710. Un escribiente.....	600 00	
11,711. Gastos de escritorio.....	96 00	4,416 00
	<hr/>	

*Capitanía de puerto de Mazatlan.*

11,712. Un capitan.....	1,200 00	
11,713. Un intérprete.....	900 00	
11,714. Un escribiente guarda-almacén.....	900 00	
11,715. Un vigía.....	420 00	
11,716. Un patron para el bote.....	360 00	
11,717. Ocho bogas, á \$ 240.....	1,920 00	
11,718. Gastos de escritorio.....	72 00	5,772 00
	<hr/>	

*Capitanía de puerto de Acapulco.*

11,719. Un capitan.....	960 00	
11,720. Un intérprete escribiente.....	480 00	
11,721. Un vigía.....	369 00	
11,722. Un patron para el bote.....	240 00	
11,723. Cuatro bogas, á \$ 180.....	720 00	
11,724. Gastos de escritorio.....	60 00	2,829 00
	<hr/>	

*Capitanía de puerto de San Blas.*

11,725. Un capitan.....	960 00	
11,726. Un patron para el bote.....	240 00	
11,727. Cuatro bogas, á \$ 180.....	720 00	
11,728. Gastos de escritorio.....	60 00	
11,729. Renta del local.....	180 00	2,160 00
	<hr/>	

*Capitanía de puerto de Guaymas.*

11,730. Un capitan.....	960 00	
11,731. Un patron para el bote.....	240 00	
11,732. Cuatro bogas á \$ 180.....	720 00	
11,733. Gastos de escritorio.....	60 00	1,980 00
	<hr/>	

*Capitanía de puerto de la Paz.*

11,734. Un capitan.....	960 00	
Al frente.....\$	960 00	7,003,816 85
	<hr/>	

	Del frente.....\$	960 00	7.003,816 85
11,735.	Un patron para el bote.....	240 00	
11,736.	Cuatro bogas, á \$ 180.....	720 00	
11,737.	Gastos de escritorio.....	60 00	
11,738.	Renta del local.....	180 00	2,160 00
	<i>Capitanía de puerto de Salina Cruz.</i>		
11,739.	Un capitan.....	720 00	
11,740.	Un patron para el bote.....	240 00	
11,741.	Cuatro bogas, á \$ 180.....	720 00	
11,742.	Gastos de escritorio.....	60 00	
11,743.	Renta del local.....	180 00	1,920 00
	<i>Capitanía de puerto de Manzanillo.</i>		
11,744.	Un capitan.....	720 00	
11,745.	Un patron para el bote.....	240 00	
11,746.	Cuatro bogas, á \$ 180.....	720 00	
11,747.	Gastos de escritorio.....	60 00	1,740 00
	<i>Capitanía de puerto de Socanusco.</i>		
11,748.	Igual á la anterior.....		1,740 00
	<i>Capitanía de puerto de Tonalá.</i>		
11,749.	Igual á la anterior.....		1,740 00
	<i>Capitanía de puerto Angel.</i>		
11,750.	Igual á la anterior.....		1,740 00
	<i>Capitanía de puerto de la Libertad.</i>		
11,751.	Igual á la anterior.....		1,740 00
	<i>Capitanía de puerto de la Magdalena.</i>		
11,752.	Igual á la anterior.....		1,740 00
	<i>Capitanía de puerto de Islas Mariás.</i>		
11,753.	Un capitan.....	960 00	
11,754.	Un intérprete escribiente.....	480 00	
11,755.	Un patron para el bote.....	240 00	
11,756.	Cuatro bogas, á \$ 180.....	720 00	
11,757.	Gastos de escritorio.....	60 00	2,460 00
	<i>Capitanía de puerto de la Isla de Guadalupe.</i>		
11,758.	Igual á la anterior.....		2,460 00
	NOTA.—Queda facultada la Secretaría de Guerra para establecer las capitanías de puerto, á medida que la Secretaría de Hacienda vaya habilitando puertos para el comercio de altura ó de cabotaje.		
	A la vuelta.....\$		7.023,256 85

De la vuelta. . . . . \$

7.023,256 85

*Vapores de guerra.*

11,759. Cuatro primeros tenientes comandantes, á \$ 2,100. . . . .	8,400 00	
11,760. Ocho segundos tenientes comandantes, á \$ 1,440. . . . .	11,520 00	
11,761. Gastos de asistencia de trasportes. . . . .	4,800 00	
11,762. Cuatro primeros contra maestres, á \$ 540. . . . .	2,160 00	
11,763. Ocho segundos contra maestres, á \$ 360. . . . .	2,880 00	
11,764. Cuatro condestables, á \$ 540. . . . .	2,160 00	
11,765. Cuatro carpinteros calafates, á \$ 420. . . . .	1,680 00	
11,766. Cuatro practicantes, á \$ 300. . . . .	1,200 00	
11,767. Cuatro cocineros de equipaje, á \$ 240. . . . .	960 00	
11,768. Cuatro marineros despenseros, á \$ 300. . . . .	1,200 00	
11,769. Diez y seis cabos de mar de primera, á \$ 300. . . . .	4,800 00	
11,770. Treinta y dos cabos de 2ª, á \$ 240. . . . .	7,680 00	
11,771. Cuarenta marineros de 1ª, á \$ 180. . . . .	7,200 00	
11,772. Setenta y dos marineros de 2ª, á \$ 120. . . . .	8,640 00	
11,773. Ocho cabos de cañon de 1ª, á \$ 300. . . . .	2,400 00	
11,774. Doce cabos de 2ª, á \$ 240. . . . .	2,880 00	
11,775. Cuatro marineros cornetas, á \$ 180. . . . .	720 00	
11,776. Cuatro marineros tambores, á \$ 180. . . . .	720 00	
11,777. Dos maquinistas inspectores, á \$ 2,100. . . . .	4,300 00	
11,778. Cuatro maquinistas de 1ª, \$ 1,440. . . . .	5,760 00	
11,779. Cuatro maquinistas de 2ª, á \$ 1,200. . . . .	4,800 00	
11,780. Cuatro maquinistas de 3ª, á \$ 960. . . . .	3,840 00	
11,781. Ocho aprendices de máquina, á \$ 300. . . . .	2,400 00	
11,782. Diez y seis fogoneros de 1ª, á \$ 480. . . . .	7,680 00	
11,783. Veinticuatro fogoneros de 2ª, á \$ 240. . . . .	5,760 00	
11,784. Consignacion de entretenimiento, á \$ 3,000 buque. . . . .	12,000 00	
11,785. Consignacion de combustible, á \$ 1,100 buque. . . . .	44,000 00	
11,786. Doscientas setenta y cuatro raciones diarias, á 37½ centavos en 365 dias. . . . .	37,503 75	
11,787. Limpia de fondos, carena de buques, reposicion de efectos y medicinas. . . . .	12,000 00	211,943 75

NOTA.—Establecido el varadero de Campeche, el Ejecutivo dedicará hasta la cantidad de \$ 12,000 para los gastos de carena en el Golfo, é igual suma para los del Pacífico, cuando se ponga el de aquel mar.

*Yacht "Juárez."*

11,788. Un primer teniente comandante. . . . .	2,100 00	
11,789. Dos segundos idem idem, á \$ 1,440. . . . .	2,880 00	
11,790. Asistencia de trasportes. . . . .	1,200 00	
11,791. Dos segundos contra maestres, á \$ 360. . . . .	720 00	
11,792. Un primer calafate. . . . .	360 00	
11,793. Un cocinero de equipaje. . . . .	240 00	
11,794. Un despensero. . . . .	240 00	
11,795. Tres cabos de mar de 1ª, á \$ 300. . . . .	900 00	
11,796. Tres idem idem de 2ª, á \$ 240. . . . .	720 00	
11,797. Cuatro marineros de 1ª, á \$ 180. . . . .	720 00	
Al frente. . . . . \$	10,080 00	7.235,200 60



	Del frente.....\$	10,080 00	7,235,200 60
11,798.	Ocho marineros de segunda, á \$ 120.....	960 00	
11,799.	Dos cabos de cañon de segunda, á \$ 240.....	480 00	
11,800.	Un primer maquinista.....	1,440 00	
11,801.	Un segundo idem.....	1,200 00	
11,802.	Tres fogoneros de primera, á \$ 480.....	1,440 00	
11,803.	Tres idem de segunda, á \$ 240.....	720 00	
11,804.	Entretenimiento.....	3,000 00	
11,805.	Treinta y una raciones á 37½ cs., importe diario, \$ 116 25..	4,243 12	
11,806.	Consignacion de combustible.....	8,000 00	31,563 12

*Vapor "Resguardo" al servicio de la aduana de Mazatlán.*

11,807.	Un capitan.....	1,440 00	
11,808.	Un ingeniero maquinista.....	1,200 00	
11,809.	Dos marineros, á \$ 300.....	600 00	
11,810.	Un fogonero.....	540 00	
11,811.	Un cocinero.....	240 00	
11,812.	Entretenimiento (á \$ 50 mensuales).....	600 00	
11,813.	Ciento veinte toneladas de carbon, á \$ 20.....	2,400 00	7,020 00

*Lancha destinada á la aduana de Campeche.*

11,814.	Un capitan.....	1,800 00	
11,815.	Un maquinista.....	1,200 00	
11,816.	Un contramaestre.....	600 00	
11,817.	Dos fogoneros, á \$ 480.....	960 00	
11,818.	Dos marineros de primera, á \$ 300.....	600 00	
11,819.	Dos idem de segunda, á \$ 240.....	480 00	
11,820.	Un cocinero.....	240 00	
11,821.	Ocho raciones diarias, á 37½ cs.....	1,095 00	
11,822.	Entretenimiento (á \$ 50 mensuales).....	600 00	
11,823.	Combustible.....	2,400 00	9,975 00

*Lancha destinada á la aduana de Tampico.*

11,824.	Su planta igual á la anterior.....		9,975 00
---------	------------------------------------	--	----------

*Lancha destinada á la aduana de Progreso.*

11,825.	Su planta igual á la anterior.....		9,975 00
---------	------------------------------------	--	----------

*Trasporte de vela "Colón."*

11,826.	Un comandante, segundo teniente.....	1,440 00	
11,827.	Un segundo idem idem idem.....	1,440 00	
11,828.	Gastos de asistencia de trasportes.....	1,200 00	
11,829.	Un primer contramaestre.....	540 00	
11,830.	Dos cabos de mar de primera, á \$ 300.....	600 00	
11,831.	Cinco marineros de primera, á \$ 180.....	900 00	
11,832.	Cinco idem de segunda, á \$ 120.....	600 00	
11,833.	Trece raciones diarias, á 37½ cs. en 365 dias.....	1,779 37	
11,834.	Entretenimiento.....	600 00	
11,835.	Limpia de fondo y carena.....	1,000 00	10,099 37

A la vuelta.....\$ 7,313,808 09

De la vuelta.....\$

7.313,808 09

*Presupuesto del arsenal y varadero de Lerma [Campeche].*

11,836. Un director del arsenal, del grado de jefe de Departamento de la armada.....	3,000 00	
11,837. Un ingeniero naval.....	3,000 00	
11,838. Un primer maquinista.....	1,800 00	
11,839. Un segundo idem.....	1,440 00	
11,840. Dos terceros, á \$ 1,200.....	2,400 00	
11,841. Dos fogoneros de primera (obreros) á \$ 480.....	960 00	
11,842. Dos idem para la máquina de vapor, á \$ 480.....	960 00	
11,843. Cuatro marineros de segunda para guardianes, á \$ 120.....	480 00	
11,844. Un maestro carpintero.....	1,440 00	
11,845. Cuatro oficiales de carpintero, á \$ 720.....	2,880 00	
11,846. Un maestro de calafates.....	1,440 00	
11,847. Cuatro oficiales de idem, á \$ 720.....	2,880 00	
11,848. Trescientas sesenta toneladas de carbon, á \$ 10 5 cs. una...	3,780 00	
11,849. Nueve raciones diarias, á 37½ cs.....	1,231 00	27,691 00
<hr/>		
11,850. Para las escuelas náuticas, una en el Golfo y otra en el Pacífico, en los lugares que crea convenientes el Ejecutivo, á razon de \$ 3,120.....		6,240 00
11,851. Dos directores para las escuelas náuticas, con sueldo de primer teniente, á \$ 2,100.....		4,200 00
11,852. Subvencion á seis guardias marinos, que terminando su carrera en el Colegio Militar, deben ir á Europa á practicar en los buques de instruccion, á \$ 600 cada uno, sin incluir por ahora sus gastos de viaje.....		3,600 00
11,853. Consignacion para formar un Museo de Marina y adquisicion de libros, planos é instrumentos para comisiones hidrográficas.....		3,000 00
11,854. Subvencion á siete guardias marinos, que están practicando en buques de la marina española, á \$ 600 cada uno.....		4,200 00
11,855. Subvencion á cuatro alumnos para seguir la carrera de ingenieros navales en Europa, á \$ 600.....		2,400 00
Subvencion á dos segundos tenientes de marina para terminar su carrera de ingenieros navales en España, á \$ 1,440 cada uno.....		2,880 00
NOTA.—Queda autorizado el Ejecutivo de la Union para establecer un varadero en uno de los puertos del Pacífico, en los mismos términos que el del Golfo.		

## SECCION LXVIII.

*Gobierno del Palacio Nacional.*

11,856. Un general de brigada.....	4,500 00	
11,857. Un capitán primero de infantería, ayudante.....	960 00	
11,858. Un teniente idem.....	720 00	
11,859. Gastos de escritorio.....	96 00	6,276 00
<hr/>		
Al frente.....\$		7.374,295 09

Del frente.....\$

7.374,295 09

## SECCION LXIX.

## Comandancias Militares, Mayorías de Plaza y Fortalezas.

*Comandancia Militar del Distrito Federal.*

11,860. Un general de division.....	6,000 00	
11,861. Un coronel de caballería, secretario.....	2,714 40	
11,862. Un teniente coronel de caballería.....	1,807 20	
11,863. Un mayor de caballería.....	1,560 00	
11,864. Dos capitanes primeros de caballería á \$ 1,140.....	2,280 00	
11,865. Tres tenientes de caballería á \$ 780.....	2,340 00	
11,866. Un asesor, coronel de caballería.....	2,714 40	
Un escribiente alférez.....	720 00	
11,867. Gastos de escritorio de la comandancia.....	480 00	
11,868. Gastos de escritorio del asesor.....	252 00	20,868 00

*Fiscalías de la plaza de México.*

11,869. Dos coroneles de caballería, fiscales, á \$ 2,714 40 cs.....	5,428 80	
11,870. Dos tenientes coroneles de caballería, fiscales, á \$ 1,807 20 cs.....	3,614 40	
11,871. Cuatro tenientes de caballería, secretarios, á \$ 780.....	3,020 00	
11,872. Cuatro sargentos primeros, escribanos á \$ 360.....	1,440 00	
11,873. Gastos de oficio de las cuatro fiscalías á \$ 180.....	720 00	14,223 20

*Mayoría de plaza de México.*

11,874. Un coronel de caballería.....	2,714 40	
11,875. Un mayor de caballería.....	1,560 00	
11,876. Un capitán primero de caballería.....	1,140 00	
11,877. Dos tenientes de caballería á \$ 780.....	1,560 00	
11,878. Gastos de escritorio.....	252 00	
11,879. Gastos de utensilio.....	2,400 00	9,626 40

*Prision militar de Santiago Tlaltelolco.*

11,880. Un teniente coronel de caballería, jefe de ella.....	1,807 20	
11,881. Un capitán segundo de caballería.....	960 00	
11,882. Dos tenientes de caballería á \$ 780.....	1,560 00	4,327 20

*Comandancia militar de Veracruz.*

11,883. Un general de brigada.....	4,500 00	
11,884. Un teniente coronel de caballería, secretario.....	1,807 20	
11,885. Un capitán primero de caballería.....	1,140 00	
11,886. Un capitán segundo de caballería.....	960 00	
A la vuelta.....\$	8,407 20	7.423,339 89

	De la vuelta.....\$	8,407 20	7.423,339 89
11,887.	Un teniente de caballería.....	780 00	
11,888.	Gastos de escritorio.....	288 00	9,475 20

*Mayoría de plaza de Veracruz.*

11,889.	Un teniente coronel de caballería.....	1,807 20	
11,890.	Un capitán primero de caballería.....	1,140 00	
11,891.	Dos tenientes de caballería á \$ 780.....	1,560 00	
11,892.	Gastos de escritorio.....	180 00	
11,893.	Gastos de utensilio.....	270 00	4,957 20

*Fortaleza de Ulúa, dependiente de la comandancia militar de Veracruz.*

11,894.	Un teniente coronel de caballería, jefe de ella.....	1,807 10	
11,895.	Un capitán primero de caballería.....	1,140 00	
11,896.	Un capitán segundo de caballería.....	960 00	
11,897.	Dos tenientes de caballería á \$ 780.....	1,560 00	
11,898.	Un patron para la lancha.....	468 00	
11,899.	Un patron para la falúa.....	360 00	
11,900.	Diez marineros á \$ 288.....	2,880 00	
11,901.	Gastos de escritorio.....	288 00	
11,902.	Gastos de utensilio.....	270 00	9,733 20

*Fortaleza de Acapulco.*

11,903.	Un capitán primero de caballería, jefe de ella.....	1,140 00	
11,904.	Un teniente de caballería.....	780 00	
11,905.	Gastos de escritorio.....	288 00	
11,906.	Gastos de utensilio.....	180 00	2,388 00

*Comandancia militar de Campeche.*

11,907.	Un mayor de caballería.....	1,560 00	
11,908.	Un capitán segundo de idem.....	960 00	
11,909.	Un teniente de id.....	780 00	
11,910.	Gastos de escritorio.....	278 00	3,588 00

*Mayoría de plaza de Campeche.*

11,911.	Un capitán primero de caballería.....	1,140 00	
11,912.	Un teniente de idem.....	780 00	
11,913.	Gastos de escritorio.....	180 00	
11,914.	Idem de utensilio.....	180 00	2,280 00

NOTA.—Los jefes y oficiales de infantería que presten sus servicios en las comandancias militares, mayorías de plaza y fortalezas, percibirán sus haberes conforme á esta arma.

Al frente.....\$

7.455,761 49

Del frente.....\$

7.455,761 49

## SECCION LXX.

## Colonias militares.

*Plana Mayor.*

11,915. Tres coroneles subinspectores, dos de ellos para la frontera del Norte y uno para la del Sur, á \$ 3,000.....	9,000 00	
11,916. Tres capitanes primeros ayudantes, á \$ 960.....	2,880 00	
11,917. Tres tenientes idem, á \$ 720.....	2,160 00	
11,918. Gastos de escritorio para los tres subinspectores, á \$ 96....	288 00	14,328 00

## INFANTERIA.

## Batallones de Yucatan.

(Pié de paz).

*Primer batallon.*

11,919. Un teniente coronel.....	1,440 00	
11,920. Un mayor.....	1,200 00	
11,921. Un oficial cuarto de administracion.....	960 00	
11,922. Un teniente ayudante.....	600 00	
11,923. Un cabo de cornetas.....	135 00	
11,924. Dos arrieros, á \$ 112 50 cs.....	225 00	
11,925. Forraje de ocho mulas, á \$ 70.....	560 00	
11,926. Cuatro capitanes, á \$ 840.....	3,360 00	
11,927. Cuatro tenientes, á \$ 600.....	2,400 00	
11,928. Doce subtenientes, á \$ 540.....	6,480 00	
11,929. Cuatro sargentos primeros, á \$ 225.....	900 00	
11,930. Diez y seis idem segundos, á \$ 180.....	2,880 00	
11,931. Treinta y dos cabos, á \$ 135.....	4,320 00	
11,932. Ocho cornetas, á \$ 112 50.....	900 00	
11,933. Trescientos cuarenta soldados, á \$ 112 50 cs.....	38,250 00	
11,934. Cuatrocientas plazas de recomposicion de armamento, á 37½ centavos.....	150 00	
11,935. Por seis dias de haber de tropa, completo del año (cinco si no fuere bisiesto).....	868 50	
11,936. Trescientas ochenta y una plazas de lavado, etc., á \$ 5.....	1,905 00	67,533 50

*Gastos de escritorio.*

11,937. Al jefe del batallon.....	72 00	
11,938. Al idem del detall.....	60 00	
11,939. Al ayudante.....	12 00	
11,940. A cuatro capitanes, á \$ 12.....	48 00	
11,941. A cuatro sargentos primeros, á \$ 6.....	24 00	216 00

*Segundo batallon.*

11,942. Igual al anterior.....		67,749 50
A la vuelta.....\$		7.605,588 49

De la vuelta.....\$

7.605,588 49

## Compañía de Campeche.

(Pié de paz.)

11,943. Un mayor.....	1,200 00	
11,944. Un oficial cuarto de administracion.....	960 00	
11,945. Un ayudante, teniente.....	600 00	
11,946. Dos arrieros, á \$ 112 50 cs.....	225 00	
11,947. Forraje de cuatro mulas, á \$ 70.....	280 00	
11,948. Dos capitanes, á \$ 840.....	1,680 00	
11,949. Dos tenientes, á \$ 600.....	1,200 00	
11,950. Cuatro subtenientes, á 540.....	2,160 00	
11,951. Dos sargentos primeros, á \$ 225.....	450 00	
11,952. Ocho idem segundos á \$ 180.....	1,440 00	
11,953. Diez y seis cabos, á \$ 135.....	2,160 00	
11,954. Cuatro cornetas, á \$ 112 50 cs.....	450 00	
11,955. Ciento veinte soldados, á \$ 112 50 cs.....	13,500 00	
11,956. Ciento cuarenta plazas de lavado, á \$ 5.....	700 00	
11,957. Ciento cincuenta plazas de recomposicion de armamento, á 37½ centavos.....	56 25	
11,958. Por seis dias de haber completo del año (cinco si no es bisiesto).	301 87	
11,959. Al mayor para gastos de escritorio.....	60 00	
11,960. Al ayudante para idem.....	12 00	
11,961. A los dos capitanes para idem, á \$ 12.....	24 00	
11,962. A los dos sargentos primeros para idem, á \$ 6.....	12 00	27,471 12

## Compañía de la Baja California.

(Pié de paz.)

11,963. Un capitán primero.....	960 00	
11,964. Un teniente.....	720 00	
11,965. Dos subtenientes (uno de ellos ó el teniente será el habilita- do con goce de agencias), á \$ 660.....	1,320 00	
11,966. Un sargento primero.....	360 00	
11,967. Cuatro idem segundos, á \$ 234.....	936 00	
11,968. Ocho cabos, á \$ 135.....	1,080 00	
11,969. Dos cornetas, á \$ 112 50 cs.....	225 00	
11,970. Setenta soldados, á \$ 112 50 cs.....	7,875 00	
11,971. Forraje para dos mulas, á \$ 70.....	140 00	
11,972. Setenta plazas de lavado, á \$ 9.....	630 00	
11,973. Setenta y cinco plazas de recomposicion de armamento, á 37½ centavos.....	28 12	
11,974. Seis dias de haber, completo del año (cinco si no es bisiesto).	150 00	
11,975. Al capitán para gastos de escritorio.....	18 00	
11,976. Al sargento primero para idem idem.....	12 00	14,454 12

## CABALLERIA.

## Escuadron de Chihuahua con dos compañías.

(Pié de Paz.)

11,977. Un mayor.....	1,680 00	
Al frente.....\$	1,680 00	7.647,513 73

	Del frente.....\$	1,680 00	7.647,513 73
11,978.	Un ayudante alférez.....	720 00	
11,979.	Un oficial cuarto de administracion.....	960 00	
11,980.	Dos capitanes primeros, á \$ 1,200.....	2,400 00	
11,981.	Dos idem segundos, á \$ 960.....	1,920 00	
11,982.	Cuatro tenientes, á \$ 840.....	3,360 00	
11,983.	Cuatro alféreces, á \$ 720.....	2,880 00	
11,984.	Dos sargentos primeros, á \$ 420.....	840 00	
11,985.	Ocho idem segundos, á \$ 360.....	2,880 00	
11,986.	Ocho cabos, á \$ 300.....	2,400 00	
11,987.	Cuatro trompetas, á \$ 240.....	960 00	
11,988.	Ciento setenta y ocho soldados, á \$ 240.....	42,720 00	
11,989.	Forraje para doscientos caballos, á \$ 64 80 cs.....	12,960 00	
11,990.	Idem para catorce mulas, á \$ 64 80 cs.....	907 20	
11,991.	Al mayor para gastos de escritorio.....	24 00	
11,992.	A los dos capitanes primeros para idem, á \$ 18.....	36 00	
11,993.	A los dos sargentos primeros para idem, á \$ 12.....	24 00	77,671 20

### Escuadron de Sonora.

(Pié de paz.)

11,994.	Un capitan primero, jefe del escuadron.....	1,200 00	
11,995.	Un idem segundo.....	960 00	
11,996.	Un idem idem, habilitado con goce de agencias.....	960 00	
11,997.	Dos tenientes, á \$ 840.....	1,680 00	
11,998.	Tres alféreces, á \$ 720.....	2,160 00	
11,999.	Un sargento primero.....	420 00	
12,000.	Cinco idem segundos, á \$ 360.....	1,800 00	
12,001.	Seis cabos, á \$ 300.....	1,800 00	
12,002.	Tres trompetas, á \$ 240.....	720 00	
12,003.	Ciento treinta y cinco soldados, á \$ 240.....	32,400 00	
12,004.	Forraje para ciento cincuenta caballos, á \$ 64 80 cs.....	9,720 00	
12,005.	Idem para diez mulas, á \$ 64 80 cs.....	648 00	
12,006.	Al jefe del escuadron para gastos de escritorio.....	24 00	
12,007.	Al sargento primero para idem idem.....	12 00	54,504 00

### Escuadron de Durango.

(Pié de paz).

12,008.	Un capitan primero, jefe del escuadron.....	1,200 00	
12,009.	Un idem segundo.....	960 00	
12,010.	Un idem idem habilitado con goce de agencias.....	960 00	
12,011.	Un teniente.....	840 00	
12,012.	Dos alféreces, á \$ 720.....	1,440 00	
12,013.	Un sargento primero.....	420 00	
12,014.	Cuatro idem segundos, á \$ 360.....	1,440 00	
12,015.	Cinco cabos, á \$ 300.....	1,500 00	
12,016.	Dos trompetas, á 240.....	480 00	
12,017.	Ochenta y ocho soldados, á \$ 240.....	21,120 00	
	A la vuelta.....\$	30,360 00	7.779,688 93

	De la vuelta.....\$	30,360 00	7,779,688 93
12,018.	Forraje para 100 caballos, á 64 80.....	6,480 00	
12,019.	Idem para ocho mulas, á \$ 64 80.....	518 40	
12,020.	Al capitán primero para gastos de escritorio.....	24 00	
12,021.	Al sargento primero para idem idem.....	12 00	37,394 40

**Escuadron de Coahuila.**

(Pié de paz).

12,022.	Su planta igual á la anterior.....		37,394 40
---------	------------------------------------	--	-----------

**SECCION LXXI.**

*Gratificaciones.*

12,023.	Para gratificaciones á la clase de tropa que cumplido el tiempo de su enganche se separe legalmente del ejército, se destina la cantidad de \$ 40,000, á razon de ocho pesos por cada año de servicios de los interesados.....		40,000 00
12,024.	Para gratificar á la Comision que formó los Códigos militares.		30,000 00

**SECCION LXXII.**

*Vestuario y equipo para el ejército.*

12,025.	De los \$ 648,610 segun lo decretado en 28 de Junio de 1881, se destinan por ahora para la construccion de vestuario y equipo.....		200,000 00
---------	--	--	------------

**SECCION LXXIII.**

*Reposiciones.*

*Para la reposicion de mulas, caballos y equipo del Ejército se destinan las cantidades siguientes:*

12,026.	Para la de mulas y caballos.....	30,000 00	
12,027.	Para la de equipos.....	30,000 00	60,000 00

**SECCION LXXIV.**

*Para gastos extraordinarios de guerra y mantenimiento de presos militares, se destinan las cantidades siguientes:*

12,028.	Para gastos extraordinarios de guerra.....	300,000 00	
12,029.	Para mantenimiento de presos militares.....	30,000 00	330,000 00

8,514,477 73



12,030. NOTA.—Queda autorizado el Ejecutivo para pagar los haberes que venzan los cuadros de los batallones y regimientos creados por el decreto de 28 de Junio del año próximo pasado, conforme se vayan organizando. Se le autoriza igualmente para pagar los haberes del Depósito de jefes y oficiales y fuerzas auxiliares, así como para poner el ejército en pié de guerra cuando peligre la paz pública, dando cuenta al Congreso, ó en su receso á la Comisión permanente, del uso que haga de esta última autorización.

12,031. OTRA.—Las fracciones de centavos que resulten en el haber de un día de todo sueldo ó gasto, según las dotaciones anotadas en este Presupuesto, se deducirán de los pagos respectivos, quedando su importe á favor del Erario.

# RESUMEN DEL RAMO NOVENO.

---

## SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

---

Secretaría.....\$	44,375 20
Plana Mayor del Ejército.....	298,592 00
Cuerpo Especial de Estado Mayor.....	160,822 00
Departamento de Ingenieros.....	168,060 80
Colegio Militar.....	194,773 60
Batallon de Zapadores.....	157,700 23
Cuerpo de Artillería.....	1.153,651 40
Cuerpo de Administracion.....	181,520 00
Gendarmería Militar.....	78,543 00
Infantería y su Departamento.....	2.557,996 00
Caballería „ „ „ .....	1.586,813 90
Cuerpo Médico Militar.....	259,937 20
Cuerpo Nacional de Inválidos.....	97,506 52
Marina Nacional y su Departamento.....	427,727 24
Gobierno del Palacio Nacional.....	6,276 00
Comandancias, Mayorías y Fortalezas.....	81,466 40
Colonias militares.....	398,716 24
Gratificaciones.....	70,000 00
Construccion de vestuario y equipo del Ejército.....	200,000 00
Reposicion de mulas y caballos.....	60,000 00
Gastos extraordinarios y mantenimiento de presos militares...	330,000 00
Total.....\$	<u>8.514,477 73</u>

---

RAMO NOVENO.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

DE LA

SECRETARIA DE GUERRA  
Y MARINA

Para el Año Fiscal que comienza en 1° de Julio de 1883,  
y termina  
en 30 de Junio de 1884.

## RAMO NOVENO.

# SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

### SECCION LVIII.

#### *Secretaría.*

10,001. Un secretario.....\$	8,000 00	
10,002. Un oficial mayor.....	4,500 00	
10,003. Un oficial primero, coronel de caballería.....	2,714 40	
10,004. Un idem segundo, idem de infantería.....	2,466 00	
10,005. Un idem tercero, idem de infantería.....	2,466 00	
10,006. Un idem cuarto, archivero, teniente coronel de caballería. . .	1,807 20	
10,007. Un idem quinto, bibliotecario, teniente coronel de infantería.	1,652 40	
10,008. Dos capitanes primeros de caballería, á \$ 1,140.....	2,280 00	
10,009. Un idem primero de infantería.....	960 00	
10,010. Un idem segundo de caballería.....	960 00	
10,011. Un capitán segundo de infantería.....	840 00	
10,012. Dos tenientes de caballería, á \$ 780.....	1,560 00	
10,013. Tres idem de infantería, á \$ 720.....	2,160 00	
10,014. Dos alféreces, á \$ 720.....	1,440 00	
10,015. Tres subtenientes de infantería, á \$ 660.....	1,980 00	
10,016. Un asesor.....	3,000 00	
10,017. Un capitán primero de caballería, escribiente del asesor....	1,140 00	39,926 00

#### *Servicio y gastos.*

10,018. Un portero.....	600 00	
10,019. Dos mozos de oficios, á \$ 300.....	600 00	
10,020. Gratificación de diez ordenanzas, á \$ 60.....	600 00	
10,021. Gastos de oficio para la Secretaría y Departamentos.....	3,600 00	
10,022. Impresiones de la Secretaría.....	2,000 00	7,400 00

### SECCION LIX.

#### *Plana Mayor del Ejército.*

10,023. Cinco generales de division, con mando de tropa, á \$ 6,000..	30,000 00	
A la vuelta.....\$	30,000 00	47,326 00

	De la vuelta.....\$	30,000 00	47,326 00
10,024.	Veintidos generales de brigada, con mando, á \$ 4,500.....	99,000 00	
10,025.	Cinco de division, en cuartel para la reserva, á \$ 4,000.....	20,000 00	
10,026.	Diez y seis de brigada, en cuartel para la reserva, á \$ 3,000.	48,000 00	197,000 00

*Gastos de escritorio.*

10,027.	A los Estados Mayores de cuatro divisiones, á \$ 450.....		1,800 00
---------	---	--	----------

*Asesores militares.*

10,028.	Ocho asesores militares para las divisiones y jefes de columna, á \$ 2,714.....	21,712 00	
11,029.	Gastos de escritorio para los mismos, á \$ 288.....	2,304 00	24,016 00
10,030.	NOTAS.—1ª A los generales que excedan del número designado, se les abonará su sueldo en cuartel, segun lo prevenido en la fraccion VIII del artículo 2º de la ley de 28 de Junio de 1881.		
10,031.	2ª—Cuando se constituyan nuevas divisiones ó brigadas, sus Estados Mayores y Comandancias de artillería é ingenieros, tendrán los mismos gastos de escritorio señalados á los actuales.		
10,032.	3ª—Siempre que se formen cuerpos de ejército, sus gastos de escritorio serán el doble que los de las divisiones.		

## SECCION LX.

## Suprema Corte de Justicia Militar.

*Su personal, oficinas y gastos generales.*

10,033.	Un presidente, general de division que lo será á la vez de la 1ª Sala.....	6,000 00	
10,034.	Un segundo magistrado, general de brigada.....	4,500 00	
10,035.	Un tercer magistrado letrado, con el carácter, consideraciones y sueldo de general de brigada.....	4,500 00	
10,036.	Un secretario letrado, que lo será tambien del tribunal pleno, con el carácter, consideraciones y sueldo de coronel de caballería.....	2,714 40	
10,037.	Un oficial primero, primer ayudante.....	1,140 00	
10,038.	Un idem segundo, capitán segundo de caballería.....	960 00	
10,039.	Un escribiente primero, teniente de infantería.....	720 00	
10,040.	Un idem segundo, subteniente de infantería.....	660 00	
10,041.	Dos ordenanzas, sargentos segundos de caballería, á \$ 270...	540 00	
10,042.	Un presidente de la 2ª Sala, general de division.....	6,000 00	
10,043.	Un segundo magistrado, general de brigada.....	4,500 00	
10,044.	Un tercer magistrado letrado, con el carácter, consideraciones y sueldo de general de brigada.....	4,500 00	
10,045.	Un secretario letrado con el carácter, consideraciones y sueldo de teniente coronel de caballería.....	1,807 20	
	Al frente.....\$	38,541 60	270,142 00

	Del frente.....\$	38,541 60	270,142 00
10,046.	Un oficial primero, primer ayudante.....	1,140 00	
10,047.	Un idem segundo, capitán segundo de caballería.....	960 00	
10,048.	Un escribiente primero, teniente de infantería.....	720 00	
10,049.	Un idem segundo, subteniente de infantería.....	660 00	
10,050.	Dos ordenanzas, sargentos segundos de caballería, á \$ 270 ..	540 00	
10,051.	Dos magistrados supernumerarios, generales de brigada, á \$ 4,500.....	9,000 00	
10,052.	Un magistrado supernumerario letrado, con el carácter, consideraciones y sueldo de general de brigada.....	4,500 00	
10,053.	Dos defensores de oficio letrados, con el carácter, consideraciones y sueldo de coroneles de infantería, á \$ 2,466....	4,932 00	
10,054.	Dos procuradores letrados, con el carácter, consideraciones y sueldo de coroneles de infantería, á \$ 2,466.....	4,932 00	
10,055.	Un escribano de diligencias letrado, con el carácter, consideraciones y sueldo de teniente coronel de caballería.....	1,807 20	
10,056.	Gastos de escritorio, á \$ 720 cada sala.....	1,440 00	69,172 80

*Juzgados militares de instruccion.*

10,057.	Dos coroneles de caballería, con el sueldo de \$ 2,714 40 cada uno.....	5,428 80	
10,058.	Dos coroneles de infantería, á \$ 2,466.....	4,932 00	
10,059.	Cuatro secretarios, subtenientes de infantería, á \$ 660.....	2,640 00	
10,060.	Cuatro escribientes, sargentos primeros de caballería, á \$ 360.	1,440 00	
10,061.	Cuatro ordenanzas, sargentos segundos de caballería, á \$ 270.	1,080 00	
10,062.	Gastos de escritorio para cada uno de los juzgados, á \$ 180..	720 00	16,240 80

SECCION LXI.

*Cuerpo Especial de Estado Mayor.*

10,063.	Un jefe del cuerpo y del departamento, general ó coronel, que haya pertenecido al cuerpo como facultativo, con el sueldo de.....	4,500 00	
10,064.	Cinco coroneles, á \$ 2,826.....	14,130 00	
10,065.	Diez tenientes coroneles, á \$ 1,807 20 cs.....	18,072 00	
10,066.	Diez mayores, á \$ 1,560.....	15,600 00	
10,067.	Veintidos capitanes primeros, á \$ 1,140.....	25,080 00	
10,068.	Veintidos capitanes segundos, á \$ 960.....	21,120 00	
10,069.	Cuarenta y ocho tenientes, á \$ 780.....	37,440 00	
10,070.	Dos mayores de caballería adjuntos, á \$ 1,560.....	3,120 00	
10,071.	Para compra de libros, instrumentos y demas útiles necesarios para la dotacion del Cuerpo Especial de Estado Mayor.....	6,000 00	
10,072.	Para gastos que tengan que hacer los jefes, oficiales ó las comisiones encargadas de los itinerarios, levantamiento de planos y demas trabajos geográficos, topográficos y militares.....	10,000 00	
	A la vuelta.....\$	155,062 00	355,555 60

	De la vuelta.....\$	155,062 00	355,555 60
10,073.	Para el establecimiento de la fotografía, litografía, imprenta, encuadernacion y telégrafos en el Departamento.....	6,000 00	
		<hr/>	161,062 00
10,074.	NOTA 1ª—Los jefes, oficiales y sargentos que fueren necesarios en el Departamento, en calidad de geógrafos, topógrafos, traductores, dibujantes, fotógrafos, encuadernadores, telegrafistas, impresores y empleados de estafeta, disfrutarán los sueldos correspondientes á sus empleos en sus armas respectivas.		
10,075.	NOTA 2ª—Segun el decreto de 2 de Mayo del presente año, en su artículo 2º, fraccion 1ª, se faculta al Ejecutivo para erogar los gastos que originen los importantes trabajos del levantamiento de la Carta general de la República.		

## SECCION LXII.

*Departamento de Ingenieros.*

10,076.	Un general ó coronel de P. M. F., jefe del Departamento, con el sueldo de su empleo.		
10,077.	Un capitán primero de P. M. F.....	1,140 00	
10,078.	Dos idem segundos de P. M. F. á \$ 960.....	1,920 00	
10,079.	Un subteniente escribiente.....	720 00	3,780 00
		<hr/>	

*Plana Mayor.*

10,080.	Cuatro coroneles de P. M. F. á \$ 2,826.....	11,304 00	
10,081.	Cuatro tenientes coroneles de idem, á \$ 1,807 20.....	7,228 80	
10,082.	Cuatro mayores de idem á \$ 1,560.....	6,240 00	
10,083.	Seis capitanes primeros de idem á \$ 1,140.....	6,840 00	
10,084.	Seis idem segundos de idem á \$ 960.....	5,760 00	
10,085.	Seis tenientes de idem, á \$ 780.....	4,680 00	
10,086.	Cuatro guardas, á \$ 600.....	2,400 00	44,452 80
		<hr/>	

*Gastos.*

10,087.	De escritorio al jefe de la Plana Mayor.....	288 00	
10,088.	Para reposicion de cuarteles y demas establecimientos.....	75,000 00	
10,089.	Para las obras del cuartel de inválidos.....	25,000 00	
10,090.	Para pago de alojamiento de tropas en guarnicion y en campaña.....	30,000 00	
10,091.	Pasaje y fletes militares por tierra y por mar.....	50,000 00	180,288 00
		<hr/>	

## SECCION LXIII.

*Colegio Militar.*

10,092.	Un director, general ó coronel con el sueldo de su empleo.		
10,093.	Un sub-director teniente coronel de P. M. F. de ingenieros, artillería ó Estado Mayor.....	1,807 20	
		<hr/>	
	Al frente.....\$	1,807 20	745.138 40

	Del frente.....\$	1,807 20	745,138 40
10,094.	Un secretario.....	720 00	
10,095.	Un ayudante teniente de P. M. F.....	840 00	
10,096.	Un médico-cirujano.....	1,200 00	
10,097.	Un escribiente de la sub-dirección.....	600 00	
10,098.	Un profesor de geodesia y astronomía.....	1,200 00	
10,099.	Un idem de arte é historia militar (lo será el director).		
10,100.	Un idem del servicio de Estado Mayor (lo será el sub-director).		
10,101.	Un idem de arquitectura.....	1,200 00	
10,102.	Un profesor de mecánica racional.....	1,200 00	
10,103.	Un idem de mecánica aplicada.....	1,200 00	
10,104.	Un idem de física.....	1,200 00	
10,105.	Un idem de química.....	1,200 00	
10,106.	Dos idem de segundo curso de matemáticas, á \$ 1,200.....	2,400 00	
10,107.	Dos idem de primer idem, idem de segundo año, á \$ 1,200...	2,400 00	
10,108.	Dos idem de primer idem, idem de primer año, á \$ 1,200...	2,400 00	
10,109.	Un idem de estereotomía, caminos, canales y obras en los puertos.....	1,200 00	
10,110.	Un idem de topografía general.....	1,200 00	
10,111.	Un idem de idem militar teórico-práctica, con nociones de geometría descriptiva.....	1,200 00	
10,112.	Un idem de geología con especialidad de la parte referente á la litología, yacimiento de minerales más usados en el arte de la guerra, metalurgia de los mismos y nociones generales de botánica y zoología.....	1,200 00	
10,113.	Un profesor de fortificación permanente y artillería científica	1,200 00	
10,114.	Un idem de fortificación pasajera y artillería práctica.....	1,200 00	
10,115.	Un idem de jurisprudencia militar (lo será el ayudante).		
10,116.	Un idem de lógica y derecho constitucional y de gentes....	1,200 00	
10,117.	Un idem de gramática superior y retórica.....	1,000 00	
10,118.	Un idem de mecánica aplicada á la navegacion.....	1,200 00	
10,119.	Un idem de artillería naval, torpedos y ordenanzas navales..	1,200 00	
10,120.	Un idem de cálculos de situacion, maniobras y construcción naval.....	1,200 00	
10,121.	Un profesor de teoría de movimiento de bajajes, teoría de vientos y corrientes y nomenclatura de términos náuticos...	1,200 00	
10,122.	Un idem de infantería, ordenanza y documentación (lo será el capitán de la primera compañía ayudado de sus dos tenientes).		
10,123.	Un idem de caballería, ordenanza y documentación (lo será el capitán de la segunda compañía ayudado de sus dos tenientes).		
10,124.	Un idem de cosmografía y pilotaje.....	1,200 00	
10,125.	Un idem de historia nacional.....	1,200 00	
10,126.	Un idem de higiene militar é hipiátrica (lo será el médico).		
10,127.	Un idem de contabilidad militar (lo será el pagador).		
10,128.	Un idem de geografía é historia.....	1,200 00	
10,129.	Un idem de dibujo topográfico, lineal y geográfico.....	1,200 00	
10,130.	Un idem de dibujo natural y de paisaje.....	840 00	
10,131.	Un idem de dibujo lineal, de máquinas y arquitectónico...	1,000 00	
10,132.	Un maestro de frances, primer año.....	840 00	
	A la vuelta.....\$	41,247 20	745,138 40



	De la vuelta.....\$	41,247 20	745,138 40
10,133.	Un maestro de frances, segundo año.....	840 00	
10,134.	Un idem de inglés, primer año.....	840 00	
10,135.	Un idem de idem, segundo año.....	840 00	
10,136.	Un idem de gimnasia y natacion.....	840 00	
10,137.	Un idem de esgrima.....	840 00	
10,138.	Un idem de dibujo natural y de paisaje.....	600 00	
10,139.	Un preparador de física, encargado de enseñar la telegrafía.	1,200 00	
10,140.	Un maestro de química, encargado de enseñar la fotografía militar.....	1,200 00	48,447 20
10,141.	Los que asciendan á subtenientes alumnos, disfrutarán cada uno \$ 660 anuales.		

*Compañías.*

10,142.	Dos capitanes primeros de P. M. F. de ingenieros, artillería ó E. M., á \$ 1,140.....	2,280 00	
10,143.	Cuatro tenientes de P. M. F. de ingenieros, artillería ó E. M., á \$ 780.....	3,120 00	
10,144.	Dos sargentos primeros, á \$ 276.....	552 00	
10,145.	Ocho idem segundos, á \$ 264.....	2,112 00	
10,146.	Veinte cabos, á \$ 252.....	5,040 00	
10,147.	Ciento setenta alumnos, á \$ 240.....	40,800 00	
10,148.	Cuatro individuos de banda, á \$ 180.....	720 00	
10,149.	Forraje de treinta y cuatro caballos, á \$ 79 20.....	2,692 80	57,316 80

*Servidumbre.*

10,150.	Un mayordomo, considerado como oficial tercero de administracion.....	1,080 00	
10,151.	Un enfermero.....	192 00	
10,152.	Un picador.....	300 00	
10,153.	Un cocinero.....	300 00	
10,154.	Un mancebo.....	158 40	
10,155.	Dos galopines, á \$ 120.....	240 00	
10,156.	Doce mozos de aseo, á \$ 144.....	1,728 00	
10,157.	Un jardinero.....	140 00	4,138 40

*Gastos.*

10,158.	Compra de libros de texto y biblioteca.....	3,000 00	
10,159.	Gastos de la clase de física y observatorio meteorológico....	400 00	
10,160.	Gastos de la clase de química y de la fotografía.....	600 00	
10,161.	Reposicion del servicio de cocina y refectorio.....	120 00	
10,162.	Alumbrado y gastos de aseo.....	600 00	
10,163.	Reposicion de armamento.....	60 00	
10,164.	Botica y enfermería.....	150 00	
10,165.	Al director para gastos de escritorio.....	96 00	
10,166.	Al subdirector para idem.....	60 00	
10,167.	Al ayudante.....	24 00	
10,168.	A los dos capitanes, á \$ 24.....	48 00	
	Al frente.....\$	5,158 00	855,040 80

Del frente.....\$	5,158 00	855,040 80
10,169. A los dos sargentos primeros, á \$ 12.....	24 00	
10,170. Compra de instrumentos de física y metereología.....	500 00	
10,171. Compra de instrumentos de química y fotografía.....	500 00	
10,172. Compra de instrumentos de astronomía y topografía.....	500 00	
10,173. Modelos de artillería y arquitectura.....	500 00	7,182 00
10,174. Para concluir las obras del Colegio Militar de Chapultepec.		25,000 00

## SECCION LXIV.

## Batallon de Zapadores.

(Pié de paz).

10,175. Un coronel de P. M. F.....	2,826 00	
10,176. Un teniente coronel de P. M. F.....	1,807 20	
10,177. Un mayor de P. M. F.....	1,560 00	
10,178. Un ayudante, capitán primero de P. M. F.....	1,140 00	
10,179. Un subayudante, teniente de P. M. F.....	840 00	
10,180. Cuatro capitanes primeros de P. M. F., á \$ 1,140.....	4,560 00	
10,181. Cuatro idem segundos de P. M. F., á \$ 960.....	3,840 00	
10,182. Veinticuatro tenientes de P. M. F., á \$ 780.....	18,720 00	
10,183. Un sargento primero de cornetas.....	360 00	
10,184. Cuatro sargentos primeros, á \$ 360.....	1,440 00	
10,185. Treinta y seis sargentos segundos, á \$ 313 20.....	11,275 20	
10,186. Un cabo de cornetas.....	157 50	
10,187. Música del batallon.....	6,000 00	
10,188. Setenta y dos cabos, jefes de escuadra, á \$ 157 50.....	11,340 00	
10,189. Cuatro cabos portadores de guiones, á \$ 157 50.....	630 00	
10,190. Veinte cornetas, á \$ 135.....	2,700 00	
10,191. Quinientos setenta y seis soldados, á \$ 135.....	77,760 00	
10,192. Tres arrieros, á \$ 180.....	540 00	
10,193. Forraje para treinta y dos mulas, á \$ 79 20.....	2,534 40	
10,194. Lavado, etc., para seiscientos setenta y dos plazas, á \$ 9....	6,048 00	156,078 30
10,195. Al coronel para gastos de escritorio.....	96 00	
10,196. Al mayor para idem de idem.....	60 00	
10,197. Al ayudante para idem.....	24 00	
10,198. Al subayudante para idem.....	12 00	
10,199. A los cuatro capitanes primeros, á \$ 24.....	96 00	
10,200. A los cuatro sargentos primeros, á \$ 12.....	48 00	
10,201. Cinco dias de haber, completo del año.....	1,285 93	1,621 93

## SECCION LXV.

## Cuerpo de Artillería.

Departamento.

10,202. Un general ó coronel de P. M. F., jefe del Departamento, con el sueldo de su empleo.

A la vuelta.....\$

1.044,923 03

	De la vuelta.....\$		1,044,923 03
10,203.	Un teniente coronel de P. M. F.....	1,807 20	
10,204.	Un jefe de contabilidad del material.....	2,826 00	
10,205.	Un capitán primero de P. M. F.....	1,140 00	
10,206.	Cuatro escribientes guarda-parques, á \$ 720.....	2,880 00	8,653 20

*Parque general.*

10,207.	Un coronel de P. M. F., comandante de él.....	2,826 00	
10,208.	Un capitán primero de P. M. F., jefe del detall.....	1,140 00	
10,209.	Un teniente de P. M. F., ayudante.....	780 00	
10,210.	Dos guarda-almacenes, considerados como oficiales terceros de administracion, á \$ 1,140.....	2,280 00	
10,211.	Un interventor pagador, considerado como los anteriores...	960 00	
10,212.	Ocho guarda-parques, á \$ 720.....	5,760 00	
10,213.	Seis obreros de tercera, á \$ 225.....	1,350 00	
10,214.	Un peon de confianza.....	360 00	
10,215.	Un idem de idem para Casa Mata.....	360 00	
10,216.	Un portero.....	360 00	16,176 00

*Un batallon.*

(Pié de paz.)

*Plana mayor.*

10,217.	Un coronel.....	2,826 00	
10,218.	Un teniente coronel.....	1,807 20	
10,219.	Un mayor.....	1,560 00	
10,220.	Un ayudante, capitán primero.....	1,140 00	
10,221.	Un subayudante, teniente.....	780 00	
10,222.	Cuatro capitanes segundos, comandantes de los parques de las baterías, carros de municiones, fraguas, etc., á \$ 960...	3,840 00	
10,223.	Ocho tenientes para los mismos parques, á \$ 780.....	6,240 00	
10,224.	Un sargento primero de clarines.....	360 00	
10,225.	Dos idem idem veterinarios, á \$ 360.....	720 00	
10,226.	Un cabo de clarines.....	157 50	
10,227.	Forraje para cuatro caballos de silla, á \$ 79 20.....	316 80	19,747 50

*Tres compañías de batalla.*

10,228.	Tres capitanes primeros, á \$ 1,140.....	3,420 00	
10,229.	Tres idem segundos, á \$ 960.....	2,880 00	
10,230.	Doce tenientes, á \$ 780.....	9,360 00	
10,231.	Tres sargentos primeros, á \$ 360.....	1,080 00	
10,232.	Diez y ocho idem segundos, á \$ 313 20.....	5,637 60	
10,233.	Treinta y seis cabos, á \$ 157 50 cs.....	5,670 00	
10,234.	Nueve clarines, á \$ 135.....	1,215 00	
10,235.	Ciento cuarenta y ocho artilleros, á \$ 135.....	19,980 00	
10,236.	Tres picadores, sargentos primeros, á \$ 360.....	1,080 00	
10,237.	Tres talabarteros idem idem, á \$ 360.....	1,080 00	
10,238.	Diez y ocho cabos de trenistas, á \$ 270.....	4,680 00	
	Al frente.....\$	56,082 60	1,089,499 73

	Del frente.....\$	56,082 60	1.089,499 73
10,239.	Veintisiete trenistas de primera, á \$ 225.....	6,075 00	
10,240.	Treinta y seis idem de segunda, á \$ 180.....	6,480 00	
10,241.	Tres mancebos, á \$ 180.....	540 00	
10,242.	Forraje para treinta y nueve caballos de silla, á \$ 79 20 cs.	3,088 80	
10,243.	Idem para doscientas setenta mulas de tiro, á \$ 79 20.....	21,384 00	93,650 40

*Una Compañía de Montaña.*

10,244.	Un capitán primero.....	1,140 00	
10,245.	Un idem segundo.....	960 00	
10,246.	Cuatro tenientes, á \$ 780.....	3,120 00	
10,247.	Un sargento primero.....	360 00	
10,248.	Seis idem segundos, á \$ 313 20 cs.....	1,879 20	
10,249.	Doce cabos, á \$ 157 50 cs.....	1,890 00	
10,250.	Tres clarines, á \$ 135.....	405 00	
10,251.	Cuarenta y ocho artilleros, á \$ 135.....	6,480 00	
10,252.	Un picador, sargento primero.....	360 00	
10,253.	Un talabartero, sargento primero.....	360 00	
10,254.	Seis cabos de trenistas, á \$ 270.....	1,620 00	
10,255.	Veinticuatro trenistas de primera, á \$ 225.....	5,400 00	
10,256.	Un mancebo.....	180 00	
10,257.	Forraje para trece caballos de silla, á \$ 79 20.....	1,029 60	
10,258.	Idem para cincuenta mulas de carga, á \$ 79 20.....	3,960 00	
10,259.	Lavado, etc., para trescientas sesenta y ocho plazas de las cuatro compañías, á \$ 9.....	3,312 00	32,455 80
10,260.	Al coronel para gastos de escritorio.....	96 00	
10,261.	Al jefe del detall para idem.....	60 00	
10,262.	Al ayudante.....	24 00	
10,263.	Al subayudante.....	12 00	
10,264.	A los cuatro capitanes primeros, á \$ 24.....	96 00	
10,265.	A los cuatro sargentos primeros, á \$ 12.....	48 00	336 00
10,266.	Importan tres batallones más, iguales al anterior, á razon de \$ 146,189 70.....		438,569 10
10,267.	NOTA.—Las músicas de estos batallones, serán lo mismo que las de los batallones de infantería.		

*Batallon de reserva.*

(Pié de Paz.)

*Plana mayor.*

10,268.	Un coronel.....	2,826 00	
10,269.	Un teniente coronel.....	1,807 20	
10,270.	Un mayor.....	1,560 00	
10,271.	Un ayudante, capitán primero.....	1,140 00	
10,272.	Un subayudante teniente.....	780 00	
10,273.	Dos capitanes segundos, comandantes de los parques de las baterías, carros de municiones, fraguas, etc., á \$ 960....	1,920 00	
	A la vuelta.....\$	10,033 20	1.654,511 03

De la vuelta.....\$	10,033 20	1.654,511 03
10,274. Cuatro tenientes para los mismos parques, á \$ 780.....	3,120 00	
10,275. Un sargento primero de clarines.....	360 00	
10,276. Un cabo de clarines.....	157 50	
10,277. Un veterinario sargento primero.....	360 00	
10,278. Forraje para tres caballos de silla, á \$ 79 20.....	237 60	14,268 30

*Compañía de Batalla.*

10,279. Un capitán primero.....	1,140 00	
10,280. Un idem segundo.....	960 00	
10,281. Cuatro tenientes, á \$ 780.....	3,120 00	
10,282. Un sargento primero.....	360 00	
10,283. Seis sargentos segundos, á \$ 313 20.....	1,879 20	
10,284. Doce cabos, á \$ 157 50.....	1,890 00	
10,285. Tres clarines, á \$ 135.....	405 00	
10,286. Cuarenta y ocho artilleros, á \$ 135.....	6,480 00	
10,287. Un picador, sargento primero.....	360 00	
10,288. Un talabartero, idem.....	360 00	
10,289. Seis cabos de trenistas, á \$ 270.....	1,620 00	
10,290. Nueve trenistas de primera, á \$ 225.....	2,025 00	
10,291. Doce idem de segunda, \$ 180.....	2,160 00	
10,292. Un mancebo.....	180 00	
10,293. Forraje para trece caballos de silla, á \$ 79 20.....	1,029 60	
10,294. Idem para noventa mulas de tiro, á \$ 79 20.....	7,128 00	31,096 80

*Compañía de montaña.*

10,295. Un capitán primero.....	1,140 00	
10,296. Un idem segundo.....	960 00	
10,297. Cuatro tenientes, á \$ 780.....	3,120 00	
10,298. Un sargento primero.....	360 00	
10,299. Seis sargentos segundos, á \$ 313 20 cs.....	1,879 20	
10,300. Doce cabos, á \$ 157 50 cs.....	1,890 00	
10,301. Tres clarines, á \$ 135.....	405 00	
10,302. Cuarenta y ocho artilleros, á \$ 135.....	6,480 00	
10,303. Un picador, sargento primero.....	360 00	
10,304. Un talabartero idem.....	360 00	
10,305. Seis cabos de trenistas, á \$ 270.....	1,620 00	
10,306. Veinticuatro trenistas de primera, á \$ 225.....	5,400 00	
10,307. Un mancebo.....	180 00	
10,308. Forraje para trece caballos de silla, á \$ 79 20 cs.....	1,029 60	
10,309. Forraje para cincuenta mulas de carga, á \$ 79 20 cs.....	3,960 00	
10,310. Lavado, etc., para ciento ochenta y seis plazas de las dos compañías, á \$ 9.....	1,674 00	30,817 80
10,311. Al coronel para gastos de escritorio.....	96 00	
10,312. Al jefe del detall para idem.....	60 00	
10,313. Al ayudante.....	24 00	
10,314. Al subayudante.....	12 00	
10,315. A los dos capitanes primeros, á \$ 24.....	48 00	
10,316. A los dos sargentos primeros, á \$ 12.....	24 00	264 00

Al frente.....\$

1.730,957 93

Del frente.....\$

1.730,957 93

## Escuadron del Tren.

(Pié de paz).

*Plana Mayor.*

10,317. Un mayor.....	1,560 00	
10,318. Un capitán primero jefe del detall.....	1,140 00	
10,319. Un ayudante, teniente.....	840 00	
10,320. Dos veterinarios sargentos primeros, á \$ 360.....	720 00	
10,321. Un cabo de clarines.....	157 50	
10,322. Forraje para tres caballos de silla, á \$ 79 20 cs.....	237 60	4,655 10

*Dos compañías.*

10,323. Dos capitanes segundos, á \$ 960.....	1,920 00	
10,324. Seis tenientes, á \$ 780.....	4,680 00	
10,325. Dos sargentos primeros, á \$ 360.....	720 00	
10,326. Diez idem segundos, á \$ 313 20 cs.....	3,132 00	
10,327. Veinte cabos de trenistas, á \$ 270.....	5,400 00	
10,328. Cuatro clarines, á \$ 135.....	540 00	
10,329. Cien trenistas de primera, á \$ 225.....	22,500 00	
10,330. Dos picadores sargentos primeros, á \$ 360.....	720 00	
10,331. Dos talabarteros idem idem, á \$ 360.....	720 00	
10,332. Forraje para cuarenta y dos caballos de silla, á \$ 79 20 cs..	3,326 40	
10,333. Idem para quinientas mulas de tiro, á \$ 79 20 cs.....	39,600 00	
10,334. Lavado, etc., para ciento veintisiete plazas, á \$ 9.....	1,143 00	
10,335. Dos mancebos, á \$ 180.....	360 00	84,761 40
10,336. Al jefe del escuadron para gastos de escritorio.....	96 00	
10,337. Al jefe del detall para gastos de escritorio.....	60 00	
10,338. Al ayudante.....	24 00	
11,339. A los dos capitanes segundos, á \$ 24.....	48 00	
10,340. A los dos sargentos primeros, á \$ 12.....	24 00	252 00

*Compañías fijas.*

(Pié de paz).

*De Veracruz.*

10,341. Un capitán primero.....	1,140 00	
10,342. Un idem segundo.....	960 00	
10,343. Cinco tenientes, á \$ 780.....	3,900 00	
10,344. Un guarda-parque.....	720 00	
10,345. Un sargento primero.....	360 00	
10,346. Ocho idem segundos, á \$ 313 20.....	2,505 60	
10,347. Doce cabos, á \$ 157 50.....	1,890 00	
10,348. Tres clarines, á \$ 135.....	405 00	
10,349. Un artificiero de primera.....	349 20	
10,350. Cien artilleros, á \$ 135.....	13,500 00	
A la vuelta.....\$	25,729 80	1.820,626 43

	De la vuelta.....\$	25,729 80	1.820,626 43
10,351.	Dos artificieros de segunda, á \$ 270.....	540 00	
10,352.	Dos cabos de trenistas, á \$ 270.....	540 00	
10,353.	Diez trenistas de primera, á \$ 225.....	2,250 00	
10,354.	Forraje para veinticinco mulas, á \$ 79 20.....	1,980 00	
10,355.	Lavado, etc., para 127 plazas, á \$ 9.....	1,143 00	
10,356.	Al capitán primero para gastos de escritorio.....	24 00	
10,357.	Al sargento primero.....	12 00	32,218 80

*De Tampico.*

10,358.	Un capitán primero.....	1,140 00	
10,359.	Un teniente.....	780 00	
10,360.	Tres sub-tenientes, á \$ 780.....	2,340 00	
10,361.	Un guarda-parque.....	720 00	
10,362.	Un sargento primero.....	360 00	
10,363.	Cinco idem segundos, á \$ 313 20.....	1,566 00	
10,364.	Seis cabos, á \$ 157 50.....	945 00	
10,365.	Dos clarines, á \$ 135.....	270 00	
10,366.	Treinta y dos artilleros, á \$ 135.....	4,320 00	
10,367.	Un artificiero de segunda.....	270 00	
10,368.	Un cabo de trenistas.....	270 00	
10,369.	Seis trenistas de primera, á \$ 225.....	1,350 00	
10,370.	Forraje para quince mulas, á \$ 79 20.....	1,188 00	
10,371.	Lavado, etc., para 47 plazas, á \$ 9.....	423 00	
10,372.	Al capitán primero para gastos de escritorio.....	24 00	
10,373.	Al sargento primero para idem.....	12 00	15,978 00

*De Matamoros.*

10,374.	Igual á la anterior.....		15,978 00
---------	--------------------------	--	-----------

*De Campeche y Yucatán.*

10,375.	Igual á la anterior.....		15,978 00
---------	--------------------------	--	-----------

*De Mazatlán.*

10,376.	Igual á la anterior.....		15,978 00
10,377.	Importan cinco días de haber, completo del año á la clase de tropa de batallones, escuadrón del tren y compañías fijas..		4,683 12

*Maestranza.*

10,378.	Un director coronel ó teniente coronel de P. M. F. con sueldo de su empleo.		
10,379.	Un capitán primero de P. M. F. encargado del detall.....	1,140 00	
10,380.	Un teniente de P. M. F., ayudante.....	780 00	
10,381.	Un guarda-almacen considerado como oficial tercero de administración.....	1,140 00	
10,382.	Un interventor pagador considerado como el anterior.....	960 00	
10,383.	Cuatro guarda-parques, á \$ 720.....	2,880 00	
10,384.	Un peon de confianza.....	360 00	
10,385.	Un portero.....	360 00	7,620 00

Al frente.....\$ 1.929,060 35

Del frente.....\$

1.929,060 35

*Compañía de Obreros.*

10,386. Un capitán segundo de P. M. F.....	960 00	
10,387. Un teniente de idem ayudante.....	780 00	
10,388. Un maquinista de primera.....	1,440 00	
10,389. Un idem de segunda.....	1,080 00	
10,390. Un maestro mayor de montajes.....	900 00	
10,391. Siete sargentos de obreros, á \$ 630.....	4,410 00	
10,392. Doce cabos de idem, á \$ 540.....	6,480 00	
10,393. Veinte obreros de primera clase, á \$ 450.....	9,000 00	
10,394. Veinte idem de segunda, á \$ 360.....	7,200 00	
10,395. Veinte idem de tercera, á \$ 225.....	4,500 00	
10,396. Doce aprendices, á \$ 135.....	1,620 00	38,370 00

*Fábrica Nacional de Armas.*

10,397. Un director coronel ó teniente coronel de P. M. F. con el sueldo de su empleo.		
10,398. Un capitán primero de P. M. F. encargado del detall.....	1,140 00	
10,399. Un teniente idem ayudante.....	780 00	
10,400. Un guarda-almacen considerado como oficial tercero de administracion.....	1,140 00	
10,401. Un interventor pagador considerado como el anterior.....	960 00	
10,402. Tres guarda-parques, á \$ 720.....	2,160 00	
10,403. Un peon de confianza.....	360 00	
10,404. Un portero.....	360 00	6,900 00

*Compañía de armeros.*

10,405. Un capitán segundo de P. M. F.....	960 00	
10,406. Un teniente de idem.....	780 00	
10,407. Un primer maquinista.....	1,440 00	
10,408. Un segundo idem.....	1,080 00	
10,409. Un maestro mayor armero.....	900 00	
10,410. Seis sargentos de obreros, á \$ 630.....	3,780 00	
10,411. Ocho cabos de idem, á \$ 540.....	4,320 00	
10,412. Catorce obreros de primera, á \$ 450.....	6,300 00	
10,413. Catorce idem de segunda, á \$ 360.....	5,040 00	
10,414. Doce idem de tercera, á \$ 225.....	2,700 00	
10,415. Ocho aprendices, á \$ 135.....	1,080 00	28,380 00

*Fundicion nacional.*

10,416. Un director, coronel ó teniente coronel de P. M. F., con el sueldo de su empleo.		
10,417. Un capitán primero de P. M. F., jefe del detall.....	1,140 00	
10,418. Un teniente de idem, ayudante.....	780 00	
10,419. Un guarda-almacen, considerado como oficial tercero de administracion.....	1,140 00	
10,420. Un interventor, pagador, considerado como el anterior.....	960 00	
10,421. Tres guarda-parques, á \$ 720.....	2,160 00	
A la vuelta.....\$	6,180 00	2.002,710 35



	De la vuelta.....\$	6,180 00	2.002,710 35
10,422.	Un peon de confianza.....	360 00	
10,423.	Dos porteros, á \$ 360.....	720 00	7,260 00

*Compañía de obreros.*

10,424.	Un capitán segundo de P. M. F.....	960 00	
10,425.	Un teniente de P. M. F.....	780 00	
10,426.	Un maquinista de primera.....	1,440 00	
10,427.	Un idem de segunda.....	1,080 00	
10,428.	Un maestro mayor fundidor.....	900 00	
10,429.	Cuatro sargentos de obreros, á \$ 630.....	2,520 00	
10,430.	Seis cabos de idem, á \$ 540.....	3,240 00	
10,431.	Doce obreros de primera, á \$ 450.....	5,400 00	
10,432.	Doce idem de segunda, á \$ 360.....	4,320 00	
10,433.	Doce obreros de tercera, á \$ 225.....	3,620 00	
10,434.	Doce aprendices, á \$ 125.....	1,620 00	25,880 00

10,435. NOTA.—Como se están estableciendo actualmente la fundición de fierro, bombas hidráulicas y otros talleres en la misma fundición nacional, se aumentará el número competente de obreros luego que sea necesario.

*Fábrica nacional de pólvora.*

14,436.	Un teniente coronel de P. M. F., director.....	1,807 20	
10,437.	Un capitán primero idem, jefe del detall.....	1,140 00	
10,438.	Un capitán segundo, idem, encargado del taller de artificios y comandante de la compañía de obreros.....	960 00	
10,439.	Un teniente de P. M. F., ayudante.....	780 00	
10,440.	Un guarda-almacen, considerado como oficial tercero de administración.....	1,140 00	
10,441.	Un interventor, pagador, considerado como el anterior.....	960 00	
10,442.	Tres guarda-parques, á \$ 720.....	2,160 00	
10,443.	Dos peones de confianza, á \$ 360.....	720 00	
10,444.	Tres porteros, á \$ 360.....	1,080 00	10,747 20

*Compañía de obreros.*

10,445.	Un teniente de P. M. F.....	780 00	
10,446.	Un maquinista de primera.....	1,440 00	
10,447.	Un maquinista de segunda.....	1,080 00	
10,448.	Dos sargentos de obreros, á \$ 630.....	1,260 00	
10,449.	Tres cabos de idem, á \$ 540.....	1,620 00	
10,450.	Seis obreros de primera, á \$ 450.....	2,700 00	
10,451.	Seis idem de segunda, á \$ 360.....	2,160 00	
10,452.	Doce idem de tercera, á \$ 225.....	2,700 00	
10,453.	Seis aprendices, á \$ 135.....	810 00	14,550 00

*Almacenes foráneos.*

10,454.	Un guarda-almacen para la plaza de Veracruz, considerado como oficial tercero de administración.....	1,140 00	
10,455.	Un guarda-parque para la fortaleza de Ulúa.....	720 00	1,860 00
	Al frente.....\$		2.063,007 55

Del frente.....\$ 2.063,007 55

*Fortaleza de Loreto y Guadalupe.*

10,456. Un guarda-parque.....	720 00	
10,457. Un peon de confianza.....	288 00	1,008 00

10,458. NOTA.—Queda autorizado el Ejecutivo para hacer los gastos necesarios para terminar el establecimiento de la Fábrica Nacional de armas, decretado en 16 de Noviembre de 1877, así como para comprar útiles de ambulancia y hospitales, y el armamento y material de guerra modernos que sean necesarios para armar convenientemente al ejército, así como para hacer las reparaciones de unos y otros.

SECCION LXVI.

Cuerpo de administracion militar.

10,459. Un comisario que lo será el tesorero general de la Federacion.		
10,460. Dos subcomisarios de Guerra y Marina, uno de ellos jefe del Departamento, y el otro para visitar é inspeccionar todo lo concerniente á la administracion de la marina de guerra y demás comisiones de grande importancia en el cuerpo de administracion, cada uno á \$ 3,500.....	7,000 00	
10,461. Doce oficiales primeros, de los cuales se destinarán ocho al Departamento y cuatro serán visitantes, á \$ 2,400.....	28,800 00	
10,462. Cincuenta y un oficiales segundos, de los cuales se destinarán ocho al Departamento, uno á los almacenes generales de vestuario y equipo, uno á la seccion de contabilidad del material de artillería y cuarenta y uno á los cuerpos siguientes: Colegio Militar, Batallon de Zapadores, Cuerpo de Inválidos, Batallones de Artilleros, Escuadron del tren, establecimientos de construccion, Cuerpo Médico, veinte batallones de infantería y diez regimientos de caballería, cada oficial segundo, á \$ 1,800.....	91,800 00	
10,463. Catorce oficiales terceros, de los cuales ocho se destinarán al Departamento, uno pagador de las obras de ingenieros en el Distrito Federal, uno al Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor, y cuatro á la seccion de contabilidad del material de artillería, cada oficial tercero á \$ 1,080.	15,120 00	
10,464. Sesenta y un oficiales cuartos, de los cuales se destinarán diez y ocho al Departamento, dos á los almacenes generales de vestuario y equipo, y cuarenta y uno al servicio de los cuerpos y establecimientos detallados como auxiliares de los oficiales segundos, cada oficial cuarto á \$ 600.....	36,600 00	
10,465. Cuatro primeros contadores de los buques de guerra, á \$ 1,500.....	6,000 00	
10,466. Cuatro segundos contadores á \$ 1,200.....	4,800 00	
10,467. Ocho mozos y empacadores para los almacenes de vestuario y equipo, á \$ 240.....	1,920 00	
A la vuelta.....\$	192,040 00	2.064,015 55

De la vuelta.....\$	192,040 00	2.064,015 55
10,468. Gastos de escritorio de cuarenta y un oficiales segundos en los cuerpos y establecimientos, á \$ 60.....	2,460 00	194,500 00

## SECCION LXVII.

*Gendarmeria militar.*

10,469. Un coronel, teniente coronel ó mayor de caballería con el sueldo de su empleo.		
10,470. Un capitán primero de caballería.....	1,140 00	
10,471. Un idem segundo.....	1,020 00	
10,472. Tres tenientes, á \$ 840.....	2,520 00	
10,473. Cuatro alféreces, á \$ 780.....	3,120 00	
10,474. Un sargento primero.....	540 00	
10,475. Ocho idem segundos, á \$ 480.....	3,840 00	
10,476. Diez y seis cabos, á \$ 420.....	6,720 00	
10,477. Cuatro trompetas, á \$ 360.....	1,440 00	
10,478. Ciento cuarenta y siete gendarmes, á \$ 360.....	52,920 00	
10,479. Forraje de ciento setenta y seis caballos, á \$ 96.....	16,896 00	
10,480. Idem de ocho mulas, á 79 pesos 20 centavos.....	633 60	
10,481. Lavado, etc., para ciento sesenta y siete plazas, á \$ 9.....	1,503 00	
10,482. Al capitán primero para gastos de escritorio.....	24 00	
10,483. Al sargento primero para gastos de escritorio.....	12 00	92,328 60

## SECCION LXVIII.

*Infanteria.*

10,484. Un general ó coronel, jefe del departamento y del de caballería, con el sueldo de su empleo.		
10,485. Dos coroneles de infantería, subinspectores, á \$ 2,466.....	4,932 00	
10,486. Dos tenientes coroneles de infantería, á \$ 1,652 40 cs.....	3,304 80	
10,487. Tres mayores de infantería, á \$ 1,468 80 cs.....	4,404 40	
10,488. Tres capitanes primeros de infantería, á \$ 960.....	2,880 00	
10,489. Seis capitanes segundos de infantería, á \$ 840.....	5,040 00	
10,490. Doce tenientes, á \$ 720.....	8,640 00	29,201 20

## Un batallon.

(Pié de Paz.)

10,491. Un coronel.....	2,466 00	
10,492. Un teniente coronel.....	1,652 40	
10,493. Un mayor.....	1,468 80	
10,494. Un ayudante, capitán primero.....	1,140 00	
10,495. Un subayudante, subteniente.....	660 00	
10,496. Un sargento primero de cornetas.....	360 00	
10,497. Un cabo de cornetas.....	135 00	
10,498. Música del batallon.....	6,000 00	
10,499. Cuatro arrieros, á \$ 180.....	720 00	
Al frente.....\$	14,602 20	2.380,045 35

	Del frente.....\$	14,602 20	2,380,045 35
10,500.	Forraje para 32 mulas de carga, á \$79 20 cs.....	2,534 40	
10,501.	Cuatro capitanes primeros, á \$960.....	3,840 00	
10,502.	Cuatro capitanes segundos, á \$840.....	3,360 00	
10,503.	Doce tenientes, á \$720.....	8,640 00	
10,504.	Doce subtenientes, á \$660.....	7,920 00	
10,505.	Cuatro sargentos primeros, á \$360.....	1,440 00	
10,506.	Treinta y seis idem segundos, á \$234.....	8,424 00	
10,507.	Sesenta y dos cabos jefes de escuadra, á \$135.....	8,370 00	
10,508.	Cuatro cabos peones, á \$135.....	540 00	
10,509.	Veinte cornetas, á \$112 50.....	2,250 00	
10,510.	Quinientos cuatro soldados en 72 escuadras de á 7 cada una, á \$112 50.....	56,700 00	
10,511.	Lavado, etc., para seiscientas plazas, á \$9.....	5,400 00	
10,512.	Importan cinco dias complementarios.....	973 12	
10,513.	Al coronel para gastos de escritorio.....	96 00	
10,514.	Al jefe del detall para idem.....	60 00	
10,515.	Al ayudante para idem.....	24 00	
10,516.	Al subayudante para idem.....	12 00	
10,517.	A los cuatro capitanes primeros, á \$24.....	96 00	
10,518.	A los cuatro sargentos primeros, á \$12.....	48 00	125,329 72
10,519.	Importan diez y nueve batallones más á razon de \$125,329 72.		2,381,264 68

## SECCION LXIX.

## Caballería.

*En el Departamento.*

10,520.	Un coronel subinspector.....	2,714 40	
10,521.	Un teniente coronel.....	1,807 20	
10,522.	Dos mayores, á \$1,560.....	3,120 00	
10,523.	Tres capitanes primeros, á \$1,140.....	3,420 00	
10,524.	Cuatro idem segundos, á \$960.....	3,840 00	
10,525.	Siete tenientes, á \$780.....	5,460 00	20,361 60

## Un regimiento.

## (Pié de Paz.)

10,526.	Un coronel.....	2,714 40	
10,527.	Un teniente coronel.....	1,807 20	
10,528.	Un mayor.....	1,560 00	
10,529.	Un ayudante capitán primero.....	1,140 00	
10,530.	Un subayudante alferez.....	720 00	
10,531.	Un sargento primero de trompetas.....	360 00	
10,532.	Un talabartero sargento primero.....	360 00	
10,533.	Dos veterinarios idem, á \$360.....	720 00	
10,534.	Un cabo de trompetas.....	157 50	
10,535.	Música del regimiento.....	6,000 00	
10,536.	Cuatro mancebos, á \$180.....	720 00	
	A la vuelta.....\$	16,259 10	4,907,001 35

	De la vuelta.....\$	16,259 10	4.907,001 35
10,537.	Cuatro capitanes primeros, á \$ 1,140 .....	4,560 00	
10,538.	Cuatro idem segundos, á \$ 960.....	3,840 00	
10,539.	Doce tenientes, á \$ 780.....	9,360 00	
10,540.	Doce alféreces, á \$ 720.....	8,640 00	
10,541.	Cuatro sargentos primeros, á \$ 360.....	1,440 00	
10,542.	Veinticuatro sargentos segundos, á \$ 270.....	6,480 00	
10,543.	Cincuenta y dos cabos, á \$ 157 50.....	8,190 00	
10,544.	Trescientos ochenta y cuatro soldados en cuarenta y ocho es- cuadras de á 8 hombres, á \$ 135.....	51,840 00	
10,545.	Doce trompetas, á \$ 135.....	1,620 00	
10,546.	Cuatro arrieros, á \$ 180.....	720 00	
10,547.	Forraje para cuatrocientos cincuenta y nueve caballos, á \$ 79 20.....	36,352 80	
10,548.	Idem para treinta y dos mulas, á \$ 79 20.....	2,534 40	
10,549.	Lavado, etc., para 453 plazas, á \$ 9.....	4,077 00	
10,550.	Importan cinco dias complementarios.....	905 93	
10,551.	Al coronel para gastos de escritorio.....	96 00	
10,552.	Al jefe del detall para idem.....	60 00	
10,553.	Al ayudante.....	24 00	
10,554.	Al subayudante.....	12 00	
10,555.	A cuatro capitanes primeros, á \$ 24.....	96 00	
10,556.	A cuatro sargentos primeros, á \$ 12.....	48 00	157,155 23
10,557.	Importan nueve regimientos más á razon de 157,155 pesos 23 centavos.....		1.414,397 07

## SECCION LXX.

## Cuerpo Médico-Militar.

*Departamento.*

10,558.	Un subinspector, grado de general.....	3,600 00	
10,559.	Un coronel médico-cirujano, jefe del departamento.....	2,826 00	
10,560.	Un coronel médico-cirujano visitador.....	2,826 00	
10,561.	Un mayor idem idem.....	1,560 00	
10,562.	Un capitán segundo idem idem.....	960 00	
10,563.	Dos escribientes subtenientes, á \$ 660.....	1,320 00	13,092 00

## Hospital de instruccion en México.

## (Fijo.)

10,564.	Un coronel médico-cirujano, director.....	2,826 00	
10,565.	Tres tenientes coroneles médicos-cirujanos como profesores además de sus funciones de médicos, á \$ 1,807 20 cs....	5,421 60	
10,566.	Un mayor idem idem.....	1,560 00	
10,567.	Dos capitanes primeros idem idem, á \$ 1,200.....	2,400 00	
10,568.	Dos idem segundos idem idem, á \$ 960.....	1,920 00	
10,569.	Doce tenientes aspirantes, á \$ 480.....	5,760 00	
10,570.	Dos sargentos primeros celadores, á 360 pesos.....	720 00	
	Al frente.....\$	20,607 60	6.491,645 65

	Del frente.....\$	20,607 60	6.491,645 65
10,571.	Dos sargentos segundos enfermeros mayores, á \$ 288.....	576 00	
10,572.	Ocho cabos enfermeros de primera, á \$ 225.....	1,800 00	
10,573.	Ocho soldados enfermeros de segunda, á \$ 180.....	1,440 00	
10,574.	Un farmacéutico (grado de mayor).....	1,560 00	
10,575.	Un administrador (grado de capitán primero).....	1,560 00	
10,576.	Un comisario de entradas, pagador, considerado como oficial tercero de administracion (grado de capitán segundo)....	840 00	28,383 60

## Hospital de Veracruz.

(Fijo.)

10,577.	Un coronel médico-cirujano, director.....	2,826 00	
10,578.	Un mayor idem idem, subdirector.....	1,560 00	
10,579.	Un capitán primero idem idem.....	1,200 00	
10,580.	Dos sargentos primeros celadores, á \$ 360.....	720 00	
10,581.	Dos idem segundos, enfermeros mayores, á \$ 288.....	576 00	
10,582.	Cuatro cabos, enfermeros de primera, á \$ 225.....	900 00	
10,583.	Cuatro soldados, idem de segunda, á \$ 180.....	720 00	
10,584.	Un farmacéutico (grado de capitán primero).....	1,080 00	
10,585.	Un administrador, (grado de capitán primero).....	1,560 00	
10,586.	Un comisario de entradas, pagador, considerado como oficial tercero de administracion (grado de capitán segundo)....	840 00	11,982 00

## Hospital de Puebla.

(Fijo.)

10,587.	Un teniente coronel médico-cirujano, director.....	1,807 20	
10,588.	Un mayor idem idem, subdirector.....	1,560 00	
10,589.	Un capitán primero idem idem.....	1,200 00	
10,590.	Un sargento primero, celador.....	360 00	
10,591.	Un idem segundo, enfermero mayor.....	288 00	
10,592.	Dos cabos, enfermeros de primera á \$ 225.....	450 00	
10,593.	Seis soldados, idem de segunda, á \$ 180.....	1,080 00	
10,594.	Un farmacéutico (grado de capitán 1°).....	1,080 00	
10,595.	Un administrador (grado de capitán 1°).....	1,560 00	
10,596.	Un comisario de entradas pagador, considerado como oficial tercero de administracion (grado de capitán 2°).....	840 00	10,225 20

## Hospital de Guadalajara.

(Fijo.)

10,597.	Igual al de Puebla.....		10,225 20
---------	-------------------------	--	-----------

## Hospital de San Luis Potosí.

(Fijo.)

10,598.	Un teniente coronel médico-cirujano, director.....	1,807 20	
10,599.	Un mayor idem idem, sub-director.....	1,560 00	
10,600.	Dos capitanes médico-cirujanos, á \$ 960.....	1,920 00	
10,601.	Un sargento primero celador.....	360 00	
10,602.	Un idem segundo, enfermero mayor.....	288 00	
	A la vuelta.....\$	5,935 20	6.552,461 65

De la vuelta.....\$	5,935 20	6.552,461 65
10,603. Dos cabos enfermeros de primera, á \$ 225.....	450 00	
10,604. Cuatro soldados idem de segunda, á \$ 180.....	720 00	
10,605. Un farmacéutico (grado de capitán 1º).....	1,080 00	
10,606. Un administrador (grado de capitán 1º).....	1,560 00	
10,607. Un comisario de entradas, pagador, considerado como oficial tercero de administracion (grado de capitán 2º).....	840 00	10,585 20

*Tres hospitales de Matamoros, Tepic y Mazatlán, ó donde lo exijan  
las necesidades del servicio.*

10,608. Tres mayores médico-cirujanos, á \$ 1,560.....	4,680 00	
10,609. Tres capitanes primeros idem idem, á \$ 1,200.....	3,600 00	
10,610. Tres capitanes segundos médico-cirujanos, á \$ 960.....	2,280 00	
10,611. Tres sargentos primeros celadores, á \$ 360.....	1,080 00	
10,612. Seis idem segundos, enfermeros mayores, á \$ 288.....	1,728 00	
10,613. Seis cabos, enfermeros de primera, á \$ 225.....	1,350 00	
10,614. Diez y ocho soldados idem de segunda, á \$ 180.....	3,240 00	
10,615. Tres farmacéuticos (grado de capitán 2º), á \$ 900.....	2,700 00	
10,616. Tres administradores (grado de capitán 2º), á \$ 1,200.....	3,600 00	
10,617. Tres comisarios de entradas, pagadores, considerados como oficiales terceros de administracion (grado de tenientes), á \$ 780.....	2,340 00	26,598 00
10,618. NOTA.—Cuando fueren necesarios, se establecerán los hospi- tales temporales que exijan las circunstancias, sobre todo en tiempo de guerra ó de peste.		

*Médico-cirujanos de batallones, regimientos, corporaciones y buques de  
guerra.*

10,619. Cuarenta y un mayores médico-cirujanos, para veinte batallo- nes, diez regimientos, cinco batallones de artilleros y seis buques de guerra, á \$ 1,560.....	63,960 00	
10,620. Gratificacion á seis médico-cirujanos de los buques de guerra, á \$ 240.....	1,440 00	65,400 00
10,621. NOTA.—En tiempo de guerra ó de peste se aumentará este personal si fuere necesario.		

*Médico cirujanos y ayudantes para jefes de las secciones médicas de  
los cuarteles generales de divisiones ó zonas.*

10,622. Un coronel médico-cirujano.....	2,826 00	
10,623. Seis tenientes coroneles médico-cirujanos, á \$ 1,807 20....	10,843 20	13,669 20

*Veterinarios.*

10,624. Un teniente coronel veterinario.....	1,800 00	
10,625. Dos mayores, á \$ 1,560.....	3,120 00	
10,626. Cuatro capitanes primeros, á \$ 1,140.....	4,560 00	
10,627. Ocho idem segundos, á \$ 960.....	7,680 00	
10,628. Cuatro tenientes idem, á \$ 780.....	3,120 00	20,280 00
10,629. NOTA.—En tiempo de guerra y si fuere necesario, se aumen- tará este personal.		

Al frente.....\$

6.688,994 05

Del frente.....\$

6.688,994 05

## Tren de ambulancia.

(Pié de paz).

10,630. Un subteniente de infantería.....	660 00	
10,631. Cinco sargentos segundos, capataces, á \$ 270.....	1,350 00	
10,632. Diez y ocho arrieros, á \$ 180.....	3,240 00	
10,633. Cuarenta soldados conductores, á \$ 135.....	5,400 00	
10,634. Forraje para ochenta mulas, á \$ 79 20.....	6,336 00	16,986 00

## Compañía de enfermeros.

(Pié de paz.)

10,635. Un capitán segundo de infantería.....	840 00	
10,636. Un subteniente de idem.....	660 00	
10,637. Cinco sargentos primeros, celadores, á \$ 360.....	1,800 00	
10,638. Cinco idem segundos, enfermeros mayores, á \$ 288.....	1,440 00	
10,639. Quince cabos, enfermeros de primera, á \$ 225.....	3,375 00	
10,640. Cuarenta soldados idem de segunda, á \$ 180.....	7,200 00	15,315 00

## Gastos de escritorio.

10,641. Al director del hospital de instruccion, para el detall del establecimiento.....	96 00	
10,642. A los cuatro directores de los hospitales fijos para los detales, á \$ 96.....	384 00	
10,643. A los directores de los hospitales de Matamoros, Tepic y Mazatlan, para los detales de los establecimientos, á \$ 60..	180 00	
10,644. Al capitán de la compañía de enfermeros.....	18 00	
10,645. Al jefe del tren.....	18 00	
10,646. A los quince sargentos primeros, celadores, á \$ 12.....	180 00	876 00
10,647. Importan cinco dias de haber completo del año para soldados enfermeros y soldados conductores.....		290 00
10,648. Lavado, etc., para ciento treinta y dos plazas, á \$ 9.....		1,188 00
10,649. Para sobreestancias militares, á razon de 25 cs. diarios por enfermo.....		60,000 00

## SECCION LXXI.

## Cuerpo Nacional de Inválidos.

10,650. Un general ó coronel, jefe del cuerpo, con el sueldo de su empleo.		
10,651. Un teniente coronel.....	1,652 40	
10,652. Un segundo ayudante.....	690 00	
10,653. Cuatro capitanes, á \$ 813 60.....	3,254 40	
10,654. Cuatro tenientes, á \$ 558.....	2,232 00	
10,655. Ocho subtenientes, á \$ 482 40.....	3,859 20	
10,656. Cuatro sargentos primeros ejerciendo, á \$ 388 80.....	1,555 20	
10,657. Un idem idem sin ejercer.....	316 80	
A la vuelta.....\$	13,560 00	6.783,649 05



De la vuelta.....\$	13,560 00	6.783,649 05
10,658. Un sargento primero, sin ejercer.....	270 00	
10,659. Cuatro idem segundos, á \$ 316 80.....	1,267 20	
10,660. Nueve idem idem, á \$ 270.....	2,430 00	
10,661. Ocho tambores, á \$ 169 20.....	1,353 60	
10,662. Un cabo con premio de 135 reales.....	333 24	
10,663. Un idem.....	237 60	
10,664. Tres idem, á \$ 234.....	702 00	
10,665. Un cabo.....	174 24	
10,666. Quince idem, á \$ 162 20.....	2,538 00	
10,667. Tres soldados con premio de 26 reales, á \$ 491 20.....	1,263 60	
10,668. Un idem con premio de 135 reales.....	233 64	
10,669. Veintiun idem con haber de primeros, á \$ 316 80.....	6,652 80	
10,670. Un idem.....	270 00	
10,671. Un idem.....	241 00	
10,672. Cuatro idem, á \$ 237 60.....	950 40	
10,673. Veinticuatro idem, á \$ 234.....	5,616 00	
10,674. Un idem.....	202 56	
10,675. Un idem.....	138 52	
10,676. Dos idem, á \$ 183 60.....	367 20	
10,677. Un idem.....	174 24	
10,678. Un idem.....	165 00	
10,679. Un idem.....	164 76	
10,680. Diez y ocho idem, \$ 157 50.....	2,829 60	
10,681. Dos idem, á \$ 155 76.....	311 52	
10,682. Ciento seis idem, á \$ 151 20.....	16,027 20	58,473 92

*Escudos de premios.*

10,683. Uno de.....	18 00	
10,684. Cinco de á \$ 12.....	60 00	78 00

*Gastos.*

10,685. Al jefe del cuerpo para gastos de escritorio.....	90 00	
10,686. Al jefe del detall.....	54 00	
10,687. Al segundo ayudante.....	25 20	
10,688. A cuatro capitanes, á \$ 14 40.....	57 60	
10,689. A los cuatro sargentos primeros, á \$ 5 40.....	21 60	248 40
10,690. Para pago de haberes de las altas que puedan ocurrir durante el año fiscal, por inutilidad, cédulas de retiro ó premios de constancia.....		5,000 00
10,691. Para pago de haberes á mutilados notoriamente impedidos, comprendidas las pensiones decretadas en 23 de Mayo y 14 de Noviembre de 1872 y 2 de Mayo de 1873.....		29,206 20

## SECCION LXXII.

## Marina Nacional.

*Departamento.*

10,692. Un jefe.....	3,000 00	
Al frente.....\$	3,000 00	6,876,655 57

	Del frente.....\$	3,000 00	6,876,655 57
10,693.	Dos oficiales, á \$ 1,200.....	2,400 00	
10,694.	Cuatro escribientes, á \$ 600.....	2,400 00	7,800 00

*Camandancia principal de marina del Golfo.*

10,695.	Un comandante principal de marina.....	3,000 00	
10,696.	Un visitador de capitanías del Golfo.....	2,100 00	
10,697.	Un escribiente secretario.....	720 00	
10,698.	Un escribiente.....	600 00	
10,699.	Gastos de escritorio.....	96 00	6,516 00

*Capitanía de puerto de Veracruz.*

10,700.	Un capitan.....	1,200 00	
10,701.	Un intérprete.....	900 00	
10,702.	Un escribiente guarda-almacen.....	900 00	
10,703.	Un vigía para la fortaleza de Ulúa.....	900 00	
10,704.	Un patron para la falúa.....	500 00	
10,705.	Ocho bogas, á \$ 360.....	2,880 00	
10,706.	Gastos de escritorio.....	72 00	7,352 00

*Capitanía de puerto de Tampico.*

10,707.	Un capitan.....	960 00	
10,708.	Un intérprete, escribiente.....	540 00	
10,709.	Un vigía para la plaza.....	480 00	
10,710.	Un idem para la barra.....	600 00	
10,711.	Un patron para el bote.....	400 00	
10,712.	Seis bogas, á \$ 300.....	1,800 00	
10,713.	Gastos de escritorio.....	60 00	4,840 00

*Capitanía de puerto de Isla del Gármén.*

10,714.	Un capitan.....	960 00	
10,715.	Un intérprete, escribiente.....	480 00	
10,716.	Un vigía.....	600 00	
10,717.	Un patron para el bote.....	400 00	
10,718.	Cuatro bogas, á \$ 280.....	1,120 00	
10,719.	Gastos de escritorio.....	60 00	3,620 00

*Capitanía de puerto de Gampeche.*

10,720.	Un capitan.....	960 00	
10,721.	Un vigía.....	480 00	
10,722.	Un patron para el bote.....	400 00	
10,723.	Cuatro bogas, á \$ 280.....	1,120 00	
10,724.	Gastos de escritorio.....	60 00	3,020 00

*Capitanía de puerto de Tabasco. [Frontera].*

10,725.	Un capitan.....	960 00	
10,726.	Un intérprete, escribiente.....	480 00	
	A la vuelta.....	1,440 00	6,909,803 57

	De la vuelta.....\$	1,440 00	6,909,803 57
10,727.	Un patron para el bote.....	400 00	
10,728.	Seis bogas, á \$ 280.....	1,680 00	
10,729.	Un vigía.....	600 00	
10,730.	Gastos de escritorio.....	60 00	4,180 00

*Capitanía de puerto de Coatzacoalcos.*

10,731.	Un capitan.....	960 00	
10,732.	Un vigía.....	600 00	
10,733.	Un intérprete, escribiente.....	480 00	
10,734.	Un patron para el bote.....	400 00	
10,735.	Seis bogas, á \$ 350.....	2,100 00	
10,736.	Gastos de escritorio.....	60 00	4,600 00

*Capitanía de puerto de Tlaxpam.*

10,737.	Un capitan.....	720 00	
10,738.	Un vigía para la poblacion.....	480 00	
10,739.	Un idem para la barra.....	600 00	
10,740.	Un patron para el bote.....	400 00	
10,741.	Seis bogas, á \$ 280.....	1,680 00	
10,742.	Gastos de escritorio.....	60 00	3,940 00

*Capitanía de puerto de Progreso.*

10,743.	Un capitan.....	720 00	
10,744.	Un vigía.....	480 00	
10,745.	Un patron para el bote.....	400 00	
10,746.	Seis bogas, á \$ 280.....	1,680 00	
10,747.	Gastos de escritorio.....	60 00	3,340 00

*Capitanía de puerto de Matamoros.*

10,748.	Un capitan.....	720 00	
10,749.	Un vigía.....	480 00	
10,750.	Un patron para el bote.....	400 00	
10,751.	Seis bogas, á \$ 300.....	1,800 00	
10,752.	Gastos de escritorio.....	60 00	3,460 00

*Capitanía de puerto de Alvarado.*

10,753.	Un capitan.....	720 00	
10,754.	Un patron para el bote.....	300 00	
10,755.	Cuatro bogas, á \$ 250.....	1,000 00	
10,756.	Gastos de escritorio.....	60 00	
10,757.	Un vigía.....	480 00	2,560 00

*Rentas de las oficinas de las capitanías de puerto en el Golfo.*

10,758.	Capitanía del puerto de Tabasco.....	120 00	
10,759.	Idem del idem de Tlaxpam.....	192 00	
10,760.	Idem del idem de Tampico.....	192 00	
10,761.	Idem del idem de Matamoros.....	120 00	624 00

Al frente.....\$

6,932,507 57

Del frente.....\$

6.932,507 57

*Comandancia principal de Marina del Pacífico.*

10,762. Un comandante principal de Marina.....	3,000 00	
10,763. Un visitador de capitanías del Pacífico.....	2,100 00	
10,764. Un secretario, escribiente.....	720 00	
10,765. Un escribiente.....	600 00	
10,766. Gastos de escritorio.....	96 00	6,516 00

*Capitanía de puerto de Mazatlan.*

10,767. Un capitan.....	1,200 00	
10,768. Un intérprete.....	900 00	
10,769. Un escribiente guarda-almacen.....	900 00	
10,770. Un vigía.....	480 00	
10,771. Un patron para el bote.....	400 00	
10,772. Ocho bogas, á \$300.....	2,400 00	
10,773. Gastos de escritorio.....	72 00	6,352 00

*Capitanía de puerto de Acapulco.*

10,774. Un capitan.....	960 00	
10,775. Un intérprete escribiente.....	480 00	
10,776. Un vigía.....	480 00	
10,777. Un patron para el bote.....	400 00	
10,778. Cuatro bogas, á \$280.....	1,120 00	
10,779. Gastos de escritorio.....	60 00	3,500 00

*Capitanía de puerto de San Blas.*

10,780. Un capitan.....	960 00	
10,781. Un vigía.....	480 00	
10,782. Un patron para el bote.....	400 00	
10,783. Cuatro bogas, á \$280.....	1,120 00	
10,784. Gastos de escritorio.....	60 00	3,020 00

*Capitanía de puerto de Guaymas.*

10,785. Un capitan.....	960 00	
10,786. Un vigía.....	480 00	
10,787. Un patron para el bote.....	400 00	
10,788. Cuatro bogas, á \$300.....	1,200 00	
10,789. Gastos de escritorio.....	60 00	3,100 00

*Capitanía de puerto de La Paz.*

10,790. Su planta como la anterior y sin renta.....		3,100 00
---	--	----------

*Capitanía de puerto de Salina Cruz.*

10,791. Un capitan.....	720 00	
10,792. Un vigía.....	480 00	
10,793. Un patron para el bote.....	340 00	
A la vuelta.....\$	1,540 00	6.958,095 57

	De la vuelta .....	\$ 1,540 00	6.958,095 57
10,794.	Cuatro bogas, á \$ 250.....	1,000 00	
10,795.	Gastos de escritorio.....	60 00	2,600 00
	<i>Capitanía de puerto de Manzanillo.</i>		
10,796.	Igual á la anterior.....		2,600 00
	<i>Capitanía de puerto de Soconusco.</i>		
10,797.	Igual á la anterior.....		2,600 00
	<i>Capitanía de puerto de Tonalá.</i>		
10,798.	Igual á la anterior.....		2,600 00
	<i>Capitanía de puerto de la Libertad.</i>		
10,799.	Igual á la anterior.....		2,600 00
	<i>Capitanía de puerto de Bahía de la Magdalena.</i>		
10,800.	Igual á la anterior.....		2,600 00
	<i>Capitanía de puerto Angel.</i>		
10,801.	Su planta igual á la anterior.....	2,600 00	
10,802.	Para construir una casa.....	1,000 00	
10,803.	Para muebles.....	300 00	3,900 00
	<i>Capitanía de puerto de Cabo de San Lucas.</i>		
10,804.	Un capitan.....	720 00	
10,805.	Un vigía.....	480 00	
10,806.	Un patron para el bote.....	300 00	
10,807.	Cuatro bogas, á \$ 250.....	1,000 00	
10,808.	Gastos de escritorio.....	60 00	
10,809.	Idem de instalacion por una sola vez.....	500 00	3,060 00
	<i>Capitanía de puerto de Todos Santos.</i>		
10,810.	Igual á la anterior.....		3,060 00
	<i>Capitanía de puerto de Altata.</i>		
10,811.	Un capitan.....	960 00	
10,812.	Un vigía.....	480 00	
10,813.	Un patron para el bote.....	360 00	
10,814.	Cuatro bogas, á \$ 250.....	1,000 00	
10,815.	Gastos de escritorio.....	60 00	
10,816.	Idem de instalacion por una sola vez.....	500 00	3,360 00
	<i>Capitanía de puerto de las Islas Marías.</i>		
10,817.	Un capitan.....	960 00	
10,818.	Un vigía.....	480 00	
10,819.	Un intérprete escribiente.....	480 00	
10,820.	Un patron para el bote.....	400 00	
	Al frente.....	\$ 2,320 00	6.987,075 57

	Del frente.....\$	2,320 00	6.987,075 57
10,821.	Cuatro bogas, á \$ 250.....	1,000 00	
10,822.	Gastos de escritorio.....	60 00	3,380 00

*Capitanía de puerto de la Isla de Guadalupe.*

10,823.	Su planta igual á la anterior.....		3,380 00
---------	------------------------------------	--	----------

*Rentas para oficinas de las capitanías de puerto en el Pacífico.*

10,824.	Capitanía de puerto de Mazatlán.....	180 00	
10,825.	Idem idem de Manzanillo.....	300 00	
10,826.	Idem idem de Acapulco.....	180 00	
10,827.	Idem idem de Salina Cruz.....	180 00	
10,828.	Idem idem de la Paz.....	180 00	
10,829.	Idem idem de San Blas.....	180 00	
10,830.	Idem idem de Tonalá.....	120 00	
10,831.	Idem idem de Soconusco.....	120 00	1,440 00

10,832. NOTA.—Queda facultada la Secretaría de Guerra para establecer las capitanías de puerto, á medida que la Secretaría de Hacienda vaya habilitando puertos para el comercio de altura ó de cabotaje.

*Vapores de guerra.*

10,833.	Un jefe de la escuadrilla del Golfo.....	3,000 00	
10,834.	Un idem de la idem del Pacífico.....	3,000 00	
10,835.	Cuatro capitanes de corbeta y comandantes, á \$ 2,100.....	8,400 00	
10,836.	Doce segundos tenientes, á \$ 1,440.....	17,280 00	
10,837.	Gastos de asistencia de trasportes.....	4,800 00	
10,838.	Cuatro primeros contramaestres, á \$ 540.....	2,160 00	
10,839.	Ocho segundos idem, á \$ 360.....	2,880 00	
10,840.	Cuatro condestables, á \$ 540.....	2,160 00	
10,841.	Cuatro carpinteros calafates, á \$ 420.....	1,680 00	
10,842.	Cuatro practicantes, \$ 300.....	1,200 00	
10,843.	Cuatro cocineros de equipaje, á \$ 240.....	960 00	
10,844.	Cuatro marineros despenseros, á \$ 300.....	1,200 00	
10,845.	Diez y seis cabos de mar, de primera, á \$ 300.....	4,800 00	
10,846.	Treinta y dos idem de idem de segunda, á \$ 240.....	7,680 00	
10,847.	Cuarenta marineros de primera, á \$ 180.....	7,200 00	
10,848.	Setenta y dos idem de segunda, á \$ 120.....	8,640 00	
10,849.	Ocho cabos de cañon, de primera, á \$ 300.....	2,400 00	
10,850.	Doce idem de idem de segunda, á \$ 240.....	2,880 00	
10,851.	Cuatro marineros cornetas, á \$ 180.....	720 00	
10,852.	Cuatro idem tambores, á \$ 180.....	720 00	
10,853.	Dos maquinistas inspectores, á \$ 2,100.....	4,200 00	
10,854.	Cuatro primeros maquinistas, á \$ 1,800.....	7,200 00	
10,855.	Cuatro segundos idem, á \$ 1,440.....	5,760 00	
10,856.	Cuatro terceros idem, á \$ 1,200.....	4,800 00	
10,857.	Ocho aprendices de máquina, á \$ 300.....	2,400 00	
10,858.	Diez y seis fogoneros de primera, á \$ 480.....	7,680 00	
10,859.	Veinticuatro idem de segunda, á \$ 240.....	5,760 00	
	A la vuelta.....\$	121,560 00	6.995,275 57

	De la vuelta.....\$	121,560 00	6.995,275 57
10,860.	Consignacion de entretenimiento, á \$ 300 cada buque.....	12,000 00	
10,861.	Consignacion de combustible, á \$ 11,000 buque.....	44,000 00	
10,862.	Doscientas setenta y cuatro raciones diarias, \$ 37½ cs. una, en trescientos sesenta y cinco dias.....	37,503 75	
10,863.	Limpia de fondos, carena de buques, reposicion de efectos y medicinas.....	12,000 00	227,063 75

10,864. NOTA.—Establecido el arsenal de Campeche, el Ejecutivo dedicará hasta la cantidad de \$ 1,200 para los gastos de carena en el Golfo, é igual suma para los del Pacífico, cuando se ponga el de este mar.

*Goleta "Juarez."*

10,865.	Un capitán de corbeta, comandante.....	2,100 00	
10,866.	Dos segundos tenientes, á \$ 1,440.....	2,880 00	
10,867.	Asistencia de trasportes.....	1,200 00	
10,868.	Dos segundos contramaestres, á \$ 360.....	720 00	
10,869.	Un carpintero calafate.....	360 00	
10,870.	Un cocinero de equipaje.....	240 00	
10,871.	Un despensero.....	240 00	
10,872.	Tres cabos de mar de primera, á \$ 300.....	900 00	
10,873.	Tres idem de idem de segunda, á \$ 240.....	720 00	
10,874.	Cuatro marineros de primera, á \$ 180.....	720 00	
10,875.	Ocho idem de segunda, á \$ 120.....	960 00	
10,876.	Dos cabos de cañon de segunda, á \$ 240.....	480 00	
10,877.	Un segundo maquinista con el cargo de la máquina.....	1,440 00	
10,878.	Un tercer idem con el cargo de segundo maquinista.....	1,200 00	
10,879.	Tres fogoneros de primera, á \$ 480.....	1,440 00	
10,880.	Tres idem de segunda, á \$ 240.....	720 00	
10,881.	Consignacion de entretenimiento.....	3,000 00	
10,882.	Treinta y una raciones diarias, á 37½ cs. una, en trescientos sesenta y cinco dias.....	4,243 12	
10,883.	Consignacion de combustible.....	8,000 00	31,563 12

*Vapor "Resguardo de Mazatlán."*

10,884.	Un capitán.....	1,800 00	
10,885.	Un tercer maquinista.....	1,200 00	
10,886.	Un contramaestre.....	600 00	
10,887.	Dos fogoneros, á \$ 480.....	960 00	
10,888.	Dos marineros de primera, á \$ 300.....	600 00	
10,889.	Dos idem de segunda, á \$ 240.....	480 00	
10,890.	Un cocinero.....	240 00	
10,891.	Ocho raciones diarias, á 37½ cs., en trescientos sesenta y cinco dias.....	1,095 00	
10,892.	Consignacion de entretenimiento.....	600 00	
10,893.	Idem de combustible.....	2,400 00	9,975 00

*Vapor "Resguardo de Tampico."*

10,894.	Su planta igual á la anterior.....		9,975 00
	Al frente.....\$		7.273,852 44

Del frente.....	\$	7.273,852 44
<i>Vapor "Resguardo de Campeche."</i>		
10,895. Igual á la anterior.....		9,975 00
<i>Vapor "Resguardo de Progreso."</i>		
10,896. Igual á la anterior.....		9,975 00
<i>Vapor "Resguardo Xicotencatl."</i>		
10,897. Un capitan.....	1,800 00	
10,898. Un primer contramaestre.....	540 00	
10,899. Dos cabos de mar de primera clase, á \$ 300.....	600 00	
10,900. Dos idem de idem de segunda, á \$ 240.....	480 00	
10,901. Un marinero de segunda clase.....	120 00	
10,902. Un idem cocinero.....	240 00	
10,903. Un segundo maquinista.....	1,440 00	
10,904. Un tercer idem.....	1,200 00	
10,905. Un aprendiz de maquinista.....	300 00	
10,906. Un fogonero de primera clase.....	480 00	
10,907. Un idem de segunda idem.....	240 00	
10,908. Diez raciones diarias en trescientos sesenta y cinco dias, á 37½ cs.....	1,368 75	
10,909. Doscientas cuarenta toneladas de carbon, á \$ 10 50 cs.....	2,520 00	
10,910. Gastos de entretenimiento, á \$ 50.....	600 00	
10,911. Idem de engrasado, á \$ 40 al mes.....	480 00	12,408 75
<i>Vapor "Resguardo Cuauhtemoc."</i>		
10,912. Un segundo teniente de la armada, capitan del vapor.....	1,440 00	
10,913. Un tercer maquinista.....	1,200 00	
10,914. Dos marineros de primera clase á \$ 300.....	600 00	
10,915. Dos fogoneros de primera, á \$ 480.....	960 00	
10,916. Cuatro raciones diarias para los marineros y fogoneros á 37½ cs. en trescientos sesenta y cinco dias.....	547 50	
10,917. Asignacion de entretenimiento.....	600 00	
10,918. Idem de engrasado para la máquina.....	480 00	
10,919. Doscientas toneladas de carbon de piedra, á \$ 10 50 cs....	2,100 00	7,927 50
<i>Trasporte de vela "Colon."</i>		
10,920. Un comandante, segundo teniente.....	1,440 00	
10,921. Un segundo idem.....	1,440 00	
10,922. Gastos de asistencia de trasportes.....	1,200 00	
10,923. Un primer contramaestre.....	540 00	
10,924. Dos cabos de primera, á \$ 300.....	600 00	
10,925. Cinco marineros de primera, á \$ 180.....	900 00	
10,926. Cinco idem de segunda, á \$ 120.....	600 00	
10,927. Trece raciones diarias, á 37½ cs. en trescientos sesenta y cin- co dias.....	1,779 38	
10,928. Consignacion de entretenimiento.....	600 00	
10,929. Limpia de fondo y carena.....	1,000 00	10,099 38
A la vuelta.....	\$	7.324,238 07



De la vuelta.....\$

7.324,238 07

*Arsenal Naval de Lerma (Campeche).*

10,930. Un director del arsenal.....	3,000 00	
10,931. Un ingeniero naval.....	3,000 00	
10,932. Un contador, oficial primero de administracion.....	2,400 00	
10,933. Un guarda-almacen, oficial primero de administracion.....	1,800 00	
10,934. Dos auxiliares, idem cuartos de idem, á \$ 600.....	1,200 00	
10,935. Un primer maquinista.....	1,800 00	
10,936. Un segundo idem.....	1,440 00	
10,937. Dos terceros idem, á \$ 1,200.....	2,400 00	
10,938. Un maestro calderero.....	1,800 00	
10,939. Dos oficiales de idem, á \$ 1,080.....	2,160 00	
10,940. Un maestro herrero.....	1,440 00	
10,941. Dos oficiales de idem, á \$ 1,080.....	2,160 00	
10,942. Un maestro tornero.....	1,440 00	
10,943. Un oficial de tornero.....	1,080 00	
10,944. Un guarda-almacen.....	1,080 00	
10,945. Dos fogoneros de primera (obreros,) á \$ 480.....	960 00	
10,946. Dos idem de idem para la máquina, á \$ 480.....	960 00	
10,947. Cuatro marineros de segunda para guardianes, á \$ 120.....	480 00	
10,948. Dos maestros carpinteros, á \$ 720.....	1,440 00	
10,949. Cinco oficiales de idem, á \$ 576.....	2,880 00	
10,950. Dos maestros calafates, á \$ 720.....	1,440 00	
10,951. Cinco oficiales de idem, á \$ 576.....	2,880 00	
10,952. Ocho raciones diarias, á 37½ cs. en trescientos sesenta y cinco dias.....	1,095 00	
10,953. Trescientas sesenta toneladas de carbon, á \$ 10 50 cs. ....	3,780 00	44,115 00

*Dique flotante de Lerma.*

10,954. Un capitán de corbeta, jefe del dique y segundo jefe del arsenal.....	2,100 00	
10,955. Un primer maquinista.....	1,800 00	
10,956. Un primer contraamaestre.....	540 00	
10,957. Dos fogoneros de primera, á \$ 480.....	960 00	
10,958. Cuatro marineros de segunda, á \$ 120.....	480 00	
10,959. Siete raciones diarias, á 37½ cs. una, en trescientos sesenta y cinco dias.....	958 12	6,838 12

*Arsenal naval de Acapulco.*

10,960. Su planta como la del arsenal de Lerma (Campeche).....		44,115 00
10,961. NOTA.—Queda autorizado el Ejecutivo para erogar los gastos que demande la completa instalacion de los talleres de maquinaria, fragua y fundicion de los arsenales de Lerma y Acapulco; los de instalacion del dique flotante de Lerma y varadero en Acapulco; tambien para adquirir, por nuevos contratos, la maquinaria y efectos concernientes para el mejoramiento de los arsenales y para la compra de las materias primas.		

Al frente.....\$

7.419,306 19

Del frente.....\$ 7,419,306 19

*Escuela náutica de Campeche.*

10,962. Un director, capitán de corbeta. . . . .	2,100 00	
10,963. Un profesor subdirector. . . . .	1,200 00	
10,964. Dos profesores, á \$ 960. . . . .	1,920 00	
10,965. Un mozo de aseo. . . . .	120 00	
10,966. Alumbrado, gastos de aseo, clases y libros. . . . .	960 00	6,300 00

*Escuela náutica de Mazatlan.*

10,967. Su planta igual á la anterior. . . . . 6,300 00

10,968. NOTA.—Los diez alumnos internos para cada una de las escuelas de Mazatlán y Campeche, serán pagados por cuenta del presupuesto del Colegio Militar, segun el reglamento de dichas escuelas.

*Guardias marinas.*

10,969. Subvencion á seis guardias marinas que terminando su carrera en el Colegio Militar, deben ir á Europa á practicar en los buques de instruccion, á \$ 600 cada uno, sin incluir sus gastos de viaje. . . . .	3,600 00	
10,970. Gastos de viaje de estos seis guardias marinas. . . . .	1,900 00	
10,971. Subvencion á trece guardias marinas que están practicando en buques de guerra de la marina española, á 600 pesos cada uno. . . . .	7,800 00	
10,972. Subvencion á cuatro alumnos para seguir la carrera de ingenieros navales en Europa, á \$ 600 cada uno. . . . .	2,400 00	
10,973. Gastos de viaje de estos alumnos, á \$ 350 cada uno. . . . .	1,400 00	17,100 00
10,974. Consignacion para formar un museo de marina, adquisicion de libros, planos é instrumentos para comisiones hidrográficas. . . . .		3,000 00
10,975. Adquisicion de ocho góndolas, botes salva-vidas, á \$1,000 cada una. . . . .		8,000 00
10,976. Lanilla para banderas nacionales, extranjeras y de telégrafos para los vigías, capitanías de puerto y buques. . . . .		4,000 00
10,977. Reposicion de botes de las capitanías. . . . .		3,000 00
10,978. Adquisicion de instrumentos meteorológicos para las capitanías de puerto. . . . .		3,000 00

SECCION LXXIII.

*Gobierno del Palacio Nacional.*

10,979. Un general de brigada. . . . .	4,500 00	
10,980. Un capitán primero de infantería (ayudante). . . . .	960 00	
10,981. Un teniente de idem. . . . .	720 00	
10,982. Gastos de escritorio. . . . .	96 00	6,276 00

A la vuelta.....\$ 7,476,282 19

De la vuelta.....\$

7.476,282 19

## SECCION LXXIV.

## Comandancias militares, Mayorías de Plaza y Fortalezas.

*Comandancia Militar del Distrito Federal.*

10,983.	Un general de division ó de brigada, con el sueldo de su empleo.		
10,984.	Un coronel de caballería ó infantería, secretario, con el sueldo correspondiente á su arma.		
10,985.	Un teniente coronel de caballería ó infantería, con el sueldo correspondiente á su arma.		
10,986.	Un mayor de idem, idem, idem.		
10,987.	Dos capitanes primeros de caballería, á \$ 1,140.....	2,280 00	
10,988.	Tres tenientes de idem, á \$ 780.....	2,340 00	
10,989.	Un asesor coronel de idem.....	2,714 40	
10,990.	Un escribiente alferez.....	720 00	
10,991.	Gastos de escritorio de la comandancia.....	480 00	
10,992.	Idem de idem del asesor.....	252 00	8,786 40

*Mayoría de Plaza de México.*

10,993.	Un coronel de infantería ó caballería, con el sueldo de su arma.		
10,994.	Un mayor de idem, idem.		
10,995.	Un capitán primero de caballería.....	1,140 00	
10,996.	Dos tenientes de caballería, á \$ 780.....	1,560 00	
10,997.	Gastos de escritorio.....	252 00	
10,998.	Idem de utensilio.....	2,400 00	5,352 00

*Prision militar de Santiago Tlaltelolco.*

10,999.	Un coronel ó teniente coronel de infantería ó caballería, jefe de ella, con el sueldo de su arma.		
11,000.	Un capitán segundo de caballería.....	960 00	
11,001.	Dos tenientes de idem, á \$ 780.....	1,560 00	2,520 00

*Comandancia Militar de Veracruz.*

11,002.	Un general de brigada ó coronel de infantería con el sueldo de su empleo.		
11,003.	Un teniente coronel de infantería ó caballería, secretario, con el sueldo de su arma.		
11,004.	Un capitán primero de idem, idem, idem.		
11,005.	Un idem segundo de idem, idem.		
11,006.	Un teniente de idem.....	780 00	
11,007.	Gastos de escritorio.....	288 00	1,068 00

*Mayoría de Plaza de Veracruz.*

11,008.	Un coronel ó teniente coronel de infantería ó caballería, con el sueldo de su arma.		
---------	---	--	--

Al frente.....\$

7.494,008 59

	Del frente.....\$		7.494,008 59
11,009.	Un capitán primero de caballería.....	1,140 00	
11,010.	Dos tenientes de idem, a \$780.....	1,560 00	
11,011.	Gastos de escritorio.....	180 00	
11,012.	Idem de utensilio.....	270 00	3,150 00

*Fortaleza de Ulúa dependiente de la Comandancia Militar  
de Veracruz.*

11,013.	Un coronel ó teniente coronel de infantería ó caballería, jefe de ella, con el sueldo de su arma.		
11,014.	Un capitán primero idem, idem.		
11,015.	Un idem segundo de idem.....	960 00	
11,016.	Dos tenientes de idem, á \$780.....	1,560 00	
11,017.	Un patron para la lancha.....	468 00	
11,018.	Un idem para la falúa.....	360 00	
11,019.	Diez marineros, á \$288.....	2,880 00	
11,020.	Gastos de escritorio.....	288 00	
11,021.	Idem de utensilio.....	270 00	6,786 00

*Fortaleza de Acapulco.*

11,022.	Un mayor ó capitán primero de caballería ó de infantería, jefe de ella, con el sueldo de su arma.		
11,023.	Un teniente de caballería.....	780 00	
11,024.	Gastos de escritorio.....	288 00	
11,025.	Idem de utensilio.....	180 00	1,248 00

*Comandancia militar de Campeche.*

11,026.	Un mayor ó capitán primero de caballería ó de infantería, con el sueldo de su arma.		
11,027.	Un capitán segundo de caballería.....	960 00	
11,028.	Un teniente de caballería.....	780 00	
11,029.	Gastos de escritorio.....	288 00	2,028 00

*Mayoría de Plaza de Campeche.*

11,030.	Un capitán primero ó segundo de caballería ó infantería, con el sueldo de su arma.		
11,031.	Un teniente de idem.....	780 00	
11,032.	Gastos de escritorio.....	180 00	
11,033.	Idem de utensilio.....	180 00	1,140 00

SECCION LXXV.

Colonias Militares.

*Plana Mayor.*

11,034.	Tres coroneles subinspectores, dos de ellos para la Frontera del Norte y uno para la del Sur, á \$3,000.....	9,000 00	
	A la vuelta.....\$	9,000 00	7.508,360 59

	De la vuelta.....\$	9,000 00	7,508,360 59
11,035.	Tres capitanes primeros, ayudantes, á \$960.....	2,880 00	
11,036.	Tres tenientes idem, á \$720 cada uno.....	2,160 00	
11,037.	Gastos de escritorio para los tres subinspectores, á \$96.....	288 00	14,328 00

### INFANTERIA.

#### Batallon de Yucatán. (Pié de paz).

##### Primer batallon.

11,038.	Un teniente coronel.....	1,440 00	
11,039.	Un mayor.....	1,200 00	
11,040.	Un oficial cuarto de administracion.....	960 00	
11,041.	Un teniente ayudante.....	600 00	
11,042.	Un cabo de cornetas.....	135 00	
11,043.	Dos arrieros, á \$112 50.....	225 00	
11,044.	Forraje de ocho mulas, á \$70.....	560 00	
11,045.	Cuatro capitanes, á \$840.....	3,360 00	
11,046.	Cuatro tenientes, á \$600.....	2,400 00	
11,047.	Doce subtenientes, á \$540.....	6,480 00	
11,048.	Cuatro sargentos primeros, á \$225.....	900 00	
11,049.	Diez y seis segundos, á \$180.....	2,880 04	
11,050.	Treinta y dos cabos, á \$135.....	4,320 00	
11,051.	Ocho cornetas, á \$112 50.....	900 00	
11,052.	Trescientos cuarenta soldados, á \$112 50.....	38,250 00	
11,053.	Cuatrocientas plazas de recomposicion de armamento, á 37½ cs.	150 00	
11,054.	Por seis dias de haber de tropa, completo del año.....	868 50	
11,055.	Lavado, etc. de 381 plazas, á \$5.....	1,905 00	67,533 50
11,056.	Al jefe del batallon para gastos de escritorio.....	72 00	
11,057.	Al jefe del detall.....	60 00	
11,058.	Al ayudante.....	12 00	
11,059.	A cuatro capitanes, á \$12.....	48 00	
11,060.	A cuatro sargentos primeros, á \$6.....	24 00	216 00

##### Segundo batallon.

11,061.	Igual al anterior.....		67,749 50
---------	------------------------	--	-----------

#### Compañía de Campeche.

##### (Pié de Paz.)

11,062.	Un mayor.....	1,200 00	
11,063.	Un oficial cuarto de administracion.....	960 00	
11,064.	Un ayudante, teniente.....	600 00	
11,065.	Dos arrieros, á \$112 50.....	225 00	
11,066.	Forraje de cuatro mulas, á \$70.....	280 00	
11,067.	Dos capitanes, á \$840.....	1,680 00	
11,068.	Dos tenientes, á \$600.....	1,200 00	
11,069.	Cuatro subtenientes, á \$540.....	2,160 00	
	Al frente.....\$	8,305 00	7,658,187 59

	Del frente.....\$	8,305 00	7.658,187 59
11,070.	Dos sargentos primeros, á \$ 225.....	450 00	
11,071.	Ocho sargentos segundos, á \$ 180.....	1,440 00	
11,072.	Diez y seis cabos, á \$ 135.....	2,160 00	
11,073.	Cuatro cornetas, á \$ 112 50.....	450 00	
11,074.	Ciento veinte soldados, á \$ 112 50.....	13,500 00	
11,075.	Lavado, etc., de 140 plazas, á \$ 5.....	700 00	
11,076.	Recomposicion de armamento de 150 plazas, á 37½ cs.....	56 25	
11,077.	Por seis dias de haber completo del año.....	301 87	
11,078.	Al mayor para gastos de escritorio.....	60 00	
11,079.	Al ayudante.....	12 00	
11,080.	A los dos capitanes, á \$ 12.....	24 00	
11,081.	A los dos sargentos primeros, á \$ 6.....	12 00	27,471 12

### Compañía de la Baja California.

(Pié de paz).

11,082.	Un capitán primero.....	960 00	
11,083.	Un teniente.....	720 00	
11,084.	Dos subtenientes (uno de ellos ó el teniente, será el habilitado con goce de agencias,) á \$ 660.....	1,320 00	
11,085.	Un sargento primero.....	360 00	
11,086.	Cuatro sargentos segundos, á \$ 234.....	936 00	
11,087.	Ocho cabos, á \$ 135.....	1,080 00	
11,088.	Dos cornetas, á \$ 112 50.....	225 00	
11,089.	Setenta soldados, á \$ 112 50.....	7,875 00	
11,090.	Forraje para dos mulas, á \$ 70.....	140 00	
11,091.	Lavado, etc., para ochenta plazas, á \$ 9.....	720 00	
11,092.	Ochenta y cinco plazas de recomposicion de armamento á 37½ centavos.....	31 87	
11,093.	Seis dias de haber, completo del año.....	150 00	
11,094.	Al capitán para gastos de escritorio.....	18 00	
11,095.	Al sargento primero.....	12 00	14,547 87

### CABALLERIA.

Escuadron de Chihuahua con dos compañías.

(Pié de paz.)

11,096.	Un mayor.....	1,680 00	
11,097.	Un ayudante alférez.....	720 00	
11,098.	Un oficial cuarto de administracion.....	960 00	
11,099.	Dos capitanes primeros, á \$ 1,200.....	2,400 00	
11,100.	Dos capitanes segundos, á \$ 960.....	1,920 00	
11,101.	Cuatro tenientes, á \$ 840.....	3,360 00	
11,102.	Cuatro alféreces, á \$ 720.....	2,880 00	
11,103.	Dos sargentos primeros, á \$ 420.....	840 00	
11,104.	Ocho idem segundos, á \$ 360.....	2,880 00	
11,105.	Ocho cabos, á \$ 300.....	2,400 00	
	A la vuelta.....	20,040 00	7.700,206 58

	De la vuelta.....\$	20,040 00	7,700,206 58
11,106.	Cuatro trompetas, á \$ 240 .....	960 00	
11,107.	Ciento setenta y ocho soldados, á \$ 240.....	42,720 00	
11,108.	Forraje para 192 caballos, á \$ 64 80 .....	12,141 60	
11,109.	Idem para 14 mulas, á \$ 64 80.....	907 20	
11,110.	Al mayor para gastos de escritorio.....	24 00	
11,111.	A los dos capitanes primeros, á \$ 18 .....	36 00	
11,112.	A los dos sargentos primeros, á \$ 12.....	24 00	76,852 80

#### Escuadron de Sonora.

(Pié de paz.)

11,113.	Un capitan primero, jefe del escuadron.....	1,200 00	
11,114.	Un idem segundo.....	960 00	
11,115.	Un capitan segundo, habilitado, con goce de agencias.....	960 00	
11,116.	Dos tenientes, á \$ 840 .....	1,680 00	
11,117.	Tres alféreces, á \$ 720.....	2,160 00	
11,118.	Un sargento primero.....	420 00	
11,119.	Cinco idem segundos, á \$ 360.....	1,800 00	
11,120.	Seis cabos, á \$ 300.....	1,800 00	
11,121.	Tres trompetas, á \$ 240.....	720 00	
11,122.	Ciento treinta y cinco soldados, á \$ 240.....	32,400 00	
11,123.	Forraje para 150 caballos, á \$ 64 80.....	9,720 00	
11,124.	Idem para 10 mulas, á \$ 64 80.....	648 00	
11,125.	Al jefe del escuadron para gastos de escritorio.....	24 00	
11,126.	Al sargento primero para idem.....	12 00	54,504 00

11,127. NOTA.—El escuadron de Sonora se organizará como el de Chihuahua, mientras dure el levantamiento de indios bárbaros en aquel Estado.

#### Escuadron de Durango.

(Pié de Paz.)

11,128.	Un capitan primero, jefe del escuadron.....	1,200 00	
11,129.	Un idem segundo.....	960 00	
11,130.	Un idem idem, habilitado, con goce de agencias.....	960 00	
11,131.	Un teniente.....	840 00	
11,132.	Dos alféreces, á \$ 720 .....	1,440 00	
11,133.	Un sargento primero.....	420 00	
11,134.	Cuatro sargentos segundos, á \$ 360.....	1,440 00	
11,135.	Cinco cabos, á \$ 300.....	1,500 00	
11,136.	Dos trompetas, á \$ 240.....	480 00	
11,137.	Ochenta y ocho soldados, á \$ 240.....	21,120 00	
11,138.	Forraje para cien caballos, á \$ 64 80 cs.....	6,480 00	
11,139.	Idem para ocho mulas, á \$ 64 80 cs.....	518 40	
11,140.	Al capitan primero para gastos de escritorio.....	24 00	
11,141.	Al sargento primero para idem.....	12 00	37,394 40
	Al frente.....\$		7,868,957 78

Del frente.....\$ 7,868,957 78

**Escuadron de Coahuila.**

(Pié de paz).

11,142. Su planta igual á la anterior..... 37,394 40

11,143. NOTA.—Cuando el Ejecutivo lo crea necesario, podrá destinar al mando de los escuadrones de colonias, coroneles ó tenientes coroneles de caballería, sobre todo cuando se pongan en pié de guerra.

*Gastos extraordinarios de las Colonias de Yucatán.*

11,144. Para gastos de alojamientos en los relevos de los batallones y gratificacion á los comisionados encargados de su reunion..... 6,000 00

**SECCION LXXVI.**

*Gratificaciones.*

11,145. Se autoriza al Ejecutivo para gratificar á la clase de tropa, de cabo á soldado, que se separe legalmente del Ejército, á razon de ocho pesos por cada año de servicios de los interesados.

Igualmente se le autoriza para gratificar con 20 pesos á cada cabo ó soldado que se reenganche cumplido su tiempo.

**SECCION LXXVII.**

*Vestuario y equipo para el Ejército.*

11,146. Para gastos de vestuario y equipo se destina la cantidad decretada en el art. 20 de la fraccion I del decreto de 28 de Junio de 1881.

**SECCION LXXVIII.**

*Reposiciones.*

Para la reposicion de mulas, caballos y equipo del Ejército se destinan las cantidades siguientes:

11,147. Para la de mulas y caballos..... 30,000 00  
11,148. Para la de equipo..... 30,000 00

**SECCION LXXIX.**

Para gastos extrordinarios de guerra y mantenimiento de presos militares, se destinan las cantidades siguientes:

11,149. Para gastos extraordinarios de guerra..... 250,000 00  
A la vuelta.....\$ 250,000 00

7.972,352 18



	De la vuelta .....	\$ 250,000 00	7.972,352 18
11,150.	Para mantenimiento de presos militares, sentenciados por los consejos de guerra.....	30,000 00	280,000 00
11,151.	NOTA.—Queda autorizado el Ejecutivo para pagar los haberes que venzan los cuadros de los batallones y regimientos creados por el decreto de 28 de Junio de 1881, conforme se vayan organizando. Se le autoriza igualmente para pagar los haberes del depósito de jefes y oficiales y fuerzas auxiliares, así como para poner al Ejército en pie de guerra cuando peligre la paz pública, dando cuenta al Congreso ó en su receso á la Diputación Permanente, del uso que haya hecho de esta última autorización.		
11,152.	OTRA.—Las fracciones de centavos que resulten en el haber de un día de todo sueldo ó gasto segun las dotaciones anotadas en este presupuesto, se deducirán de los pagos respectivos, quedando su importe á favor del Erario.		
	Total de las 1,152 partidas.....	\$	8.252,352 18

# RESUMEN DEL RAMO NOVENO.

---

## SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

---

Secretaría.....\$	47,326 00
Plana Mayor del Ejército.....	222,816 00
Suprema Corte de Justicia Militar y Juzgados de Instrucción.....	85,413 60
Cuerpo Especial de Estado Mayor.....	161,062 00
Departamento de Ingenieros.....	228,520 80
Colegio Militar.....	142,084 40
Batallon de Zapadores.....	157,700 23
Cuerpo de Artillería.....	1,019,092 52
Cuerpo de Administracion.....	194,500 00
Gendarmería Militar.....	92,328 60
Infantería y su departamento.....	2,535,795 60
Caballería y su departamento.....	1,591,913 90
Cuerpo Médico-militar.....	305,095 40
Cuerpo nacional de Inválidos.....	93,006 52
Marina nacional y su departamento.....	593,350 62
Gobierno del Palacio Nacional.....	6,276 00
Comandancias militares, mayorías de plaza y fortalezas..	32,078 40
Colonias militares.....	403,991 59
Reposiciones.....	60,000 00
Gastos extraordinarios de guerra y mantenimiento de presos militares.....	280,000 00
<b>TOTAL DEL RAMO NOVENO.....\$</b>	<b>8,252,352 18</b>

---

## DOCUMENTO NUMERO 23.

---

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.—MÉXICO.—DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL  
DE ESTADO MAYOR.

---

# RELACION GENERAL

De los instrumentos científicos, aparatos, útiles de dibujo, sustancias, muebles, enseres, herramienta, etc., etc.,  
que tienen las comisiones Geográfico-Esploradoras, tipografía,  
fotografía y encuadernacion, pertenecientes al Cuerpo Especial de Estado Mayor.

---

## COMISION GEOGRAFICO-EXPLORADORA DE ORIENTE.

---

Instrumentos y anexo de Metereología, Astronomía y Topografía.

---

- 1 Barómetro aneroide con dos agujas.
- 15 Aneroides de bolsa, niquelados.
- 3 Tubos de cristal para barómetros con cuatro nonius y abrazaderas de bronce.
- 4 Cubetas de cristal para los mismos.
- 1 Psicrómetro.
- 12 Hervidores para hipsómetros.
- 30 Tubos hipsométricos Falleron.
- 10 " " N. & Zr.
- 4 Termómetros de máxima.
- 4 " de mínima.
- 16 " para temperaturas comunes, distribuidos entre los oficiales.
- 10 Termómetros de bolsillo, distribuidos entre los oficiales.
- 6 " químicos de cuatro pulgadas, graduados en el vástago.
- 2 Cronómetros marinos de Vazquez.
- 1 " " de Blackic.
- 2 " de bolsillo de Blackic.
- 1 Telescopio zenital con sobre caja de cuero y tripié de fierro en caja de madera.
- 1 Un telescopio simple con tripié.

- 1 Altazimut de 12 pulgadas con pié y sobre caja de cuero.
- 2 " de 8 " con pié y sobre caja de cuero.
- 1 " de 6 " con pié y sobre caja de cuero.
- 1 " de 4 " con pié y sobre caja de cuero.
- 2 Sextantes limbo de oro con pié y sobre caja de cuero.
- 1 " " de plata.
- 2 Cronógrafos.
- 1 Horizonte de mercurio.
- 2 " artificiales de nivel.
- 6 Cristales gruesos flotadores.
- 1 Dinamómetro.
- 12 Niveles de refaccion en caja.
- 7 Botes de fierro para mercurio.
- 11 Lámparas de mano para lectura.
- 4 " de farol de observaciones.
- 2 Lentes de mano.
- 2 Tijeras para lámpara.
- 1 Teodolito Jones con tripié.
- 1 " inglés con " T. & S.
- 1 " círculo dentado T. & S.
- 1 " anónimo.
- 4 Brújulas nivelantes con tripié.
- 1 " de rodilla.
- 5 " mineras.
- 1 " prisma.
- 15 " de mano, distribuidas entre los oficiales.
- 1 Nivel T. & S. con pié.
- 2 " Starke con pié.
- 7 Troquiámetros ingleses.
- 2 Estadias francesas con tripié y mira.
- 1 Pantómetro.
- 2 Perambuladores.
- 2 Odómetros.
- 1 Anteojo Rochon.
- 2 Pasómetros.
- 3 Dinamómetros de resorte.
- 6 Ruedas perambuladoras.
- 5 Miras parlantes.
- 3 Cintas métricas de 50 metros.
- 19 " " de 30 metros, distribuidas en propiedad particular entre los oficiales.
- 1 " " de 25 metros.
- 2 Barras para imantar.

#### Instrumentos y anexo en el ramo de Historia Natural.

- 1 Microscopio monocular y accesorios de gabinete.
- 1 " de bolsa.
- 1 Juego de soplete en estuche de cuero.
- 1 Balanza para laboratorio con piezas en gramos.
- 1 " corriente con piezas de una libra.
- 1 Horno de copelacion para ensayos.
- 1 Prensa con 13 tipos de letra para impresion de etiquetas.
- 1 Prensa de madera para diseccion de plantas.

- 8 Botes de lata para colectacion.
- 1 Mariposero.
- 8 Polvorines chicos.
- 3 Municioneros.
- 2 Morrales.
- 2 Cananas.
- 2 Bolsas de cazador.
- 1 Mortero.
- 2 Pinzas.
- 1 Tijeras para operaciones.
- 1 „ para cortar metal.
- 1 „ corrientes.
- 1 Cuchara para extraccion de sesos.
- 1 Plancha.
- 6 Alicates.
- 3 Martillos diversos.
- 5 Jeringuitas subcutáneas.
- 8 Lancetas para sangría.
- 7 Agujas de sutura.
- 6 Ventosas.
- 4 Bisturís.
- 1 Cincel.
- 1 Punzon.
- 1 Tornillo de mesa.
- 1 Cautin habilitado.
- 1 Tarraja habilitada.
- 1 Rompe nueces.
- 2 Tenazas de cortar.
- 1 Arco de sierra con 12 hojas.
- 1 Molde de laton para frascos de vidrio.
- 1 Caja para ojos artificiales.
- 2 „ con herraje para útiles.

#### Aparatos de reproducción y anexos.

- 2 Velógrafos.
- 1 Prensa chica.
- 2 Gacetines.
- 13 Juegos letra tipo.
- 9 Piedras diversas para litografía.
- 1 Diamante para grabar.
- 1 Cilindro para tinta.
- 3 Buriles.
- 2 Espátulas.

#### Instrumentos y útiles de dibujo.

- 1 Estuche de matemáticas, plata alemana.
- 3 Compases de proporcion.
- 1 Metro tipo de laton niquelado.
- 1 Juego de 5 doble decímetros de laton niquelados.
- 76 Sellos de laton, 4 tapones, cuatro cajas lata con cojin y botana.
- 4 Cajas de colores.
- 1 „ de plumas Gillow.
- 1 Paleta de porcelana.

- 9 Lavaderas de porcelana.
- 8 Juegos de tazas para colores.
- 6 „ escuadras y reglas.
- 2 „ reglas de laton.
- 1 Restirador para dibujo.
- 1 Navaja fina.
- 12 Pizarras.
- 3 Tijeras rectas.

#### Muebles y enseres.

- 1 Estante para archivo de la Direccion.
- 1 „ „ instrumentos.
- 6 „ „ con cristales para colecciones de H. N.
- 1 „ para depósito de la escolta.
- 1 Armazon para herramienta.
- 27 Mesas de campaña.
- 2 Docenas sillas asiento de bejuco.
- 2 Cajas de fierro con candados.
- 1 Relox despertador.
- 68 Carpetas para planos.
- 2 Cajas para papeles.
- 7 „ „ instrumentos.
- 5 „ con divisiones.
- 1 Romana de 12 á 15 libras.
- 1 Bomba con válvula de union y 4 tubos de refaccion.
- 1 Foliador de acero.
- 18 Sellos de resorte.
- 2 Quinqués con reverbero y un farol.
- 2 Numeraciones para marcar.

#### Herramienta.

- 3 Bancos para carpintería.
- 3 Serrotes de costilla.
- 3 Arcos de sierra y 2 hojas.
- 3 Escuadras.
- 4 Cuchillas.
- 1 Piedra de amolar.
- 2 „ de asentar.
- 1 Ciriñuela para mollejon.
- 32 Formones, gurbias y escoplos.
- 42 Brocas.
- 13 Limas y limatones (surtido).
- 5 Escofinas.
- 3 Berbiquies (uno con 9 brocas).
- 12 Desarmadores (varias clases).
- 5 Compases.
- 5 Garlopas.
- 3 Garlopines.
- 3 Cepillos.
- 4 Guillames.
- 7 Mangos para formones.
- 2 Barretas.
- 9 Hachas de mano.
- 2 Azuelas.

- 4 Martillos.
- 2 Llaves de tuerca.
- 4 Gramiles.
- 2 Cinceles de acero.
- 2 Barrenas.
- 1 Payonera y dos tenazas.
- 2 Chavetas.
- 4 Torniquetes.
- 1 Rebajador.
- 3 Boseles.
- 2 Sargentos.
- 2 Cautines grandes.
- 1 Talon.
- 1 Taladro con brocas.
- 6 Brochuelas.
- 1 Zapapico americano.

#### Armamento.

- 4 Escopetas.

#### Equipo y medios de transporte.

- 9 Aparejos completos.

#### Ganado.

- 13 Mulas.
- 1 Caballo.

#### Objetos y útiles de consumo.

Libros en blanco, carteras de campo, papel de esquicios y almanaques náuticos ya distribuidos; preparaciones para diseccion y demas objetos que en ésta se consumen; colores, lápices, tintas, y lo relativo al ramo de dibujo, así como lo necesario para escritorio y lo que se relaciona á objetos de reparacion, como cueros, clavazon, etc., etc., etc.

## COMISION GEOGRAFICO-EXPLORADORA DEL NORTE.

#### Instrumentos, &c.

- 1 Altazimut 1"—12 p<sup>s</sup> T. & S.
- 1 " 10"—8 " "
- 1 " 10"—8 " "
- 1 " 10"—6 " "
- 1 Cronómetro marino 0''5 Geo. Blackie.
- 1 " " "
- 1 " de bolsa 0.4 "
- 1 Telescopio zenital de T. & S.
- 1 Sextante completo "
- 15 Niveles de refaccion.
- 2 Despertadores de viaje.
- 2 Lámparas de lectura.
- 1 " " "
- 1 Lámpara de lectura.
- 2 " de observacion.
- 1 " de "

- 1 Lámpara de observacion.  
 11 Libros papel cuadrícula para datos.  
 2 " " " " "  
 1 Acodado de refaccion.  
 1 Gamuza impregnada de rojo inglés.  
 1 " para limpiar instrumentos.  
 1 " " " "  
 3 American Ephemerides.  
 1 " "  
 1 " "  
 4 " "  
 45 Pliegos ángulos horarios de sol.  
 35 " latitud por circunmeridianas.  
 50 " posiciones medias de\*\*  
 50 " " aparentes.  
 40 Correccion de cronómetros de depósitos.  
 35 Marcha de cronómetros.  
 1 Local destinado para observatorio cercado y pintado.  
 1 Lente de relojero.  
 1 " de "  
 2 Pizarras de doblar.  
 1 Teodolito T. & S. 1" div. (360")  
 1 " " " "  
 1 Taqueómetro " " (400")  
 1 " T. & S. " (400")  
 1 Brújula nivelante.  
 2 " de mano.  
 6 " de "  
 3 " de "  
 1 Nivel T. & S.  
 2 Anteojos Rochon.  
 1 Perambulador métrico.  
 2 " con troqueámetro Gren.  
 1 " " " "  
 4 " " " "  
 2 Ruedas perambuladoras.  
 1 Mira parlante.  
 2 Estadales para nivelar.  
 2 " " "  
 10 " " jalon.  
 3 Dobles decámetros de resorte.  
 1 Metro patron.  
 5 Dinamómetros.  
 58 Fichas de fierro.  
 20 " "  
 17 Banderolas para señales.  
 1 Cinta de 50 metros.  
 1 " " "  
 1 " " "  
 13 " 25 "  
 2 " " "  
 1 " 100 piés.  
 1 " 75 "



- 2 Barras de imantar.  
 2 Gemelos de campaña.  
 23 Carteras de     "  
 10     " de     "  
 1 Libro para vistas  
 2     "     "  
 7 Ejemplares tipos signos &.  
 8     "     "     "  
 50 Pliegos problemas de 3 vértices.  
 100     "     ángulos de inclinacion.  
 1,000 Esqueletos de itinerario.  
 13 Niveles de refaccion.  
 5 Troqueametros.  
 4 Cadenas de 25 metros.  
 12 Cintas de 30 metros.  
 5 Brújulas prismáticas.  
 44 Fichas tope plomo.  
 1 Barómetro de cubeta lleno (con caja.)  
 2     "     vacíos.  
 3     "     aneroides.  
 1     "     "  
 1     "     "  
 3     "     "  
 3 Termómetros de observ. comps.  
 2     "     "     con estuche.  
 2     "     "     "  
 5     "     "     "  
 1 Pluviómetro.  
 1     "  
 1 Probeta para pluviómetro.  
 30 Libras mercurio.  
 5 Botellas de hierro para mercurio.  
 1 Anemómetro.  
 1 Anemoscopio.  
 1 Espejo para observar nubes.  
 1 Ejemplar tablas Guyot.  
 1     "     instrumentos para el servicio meteorológico.  
 1     "     internacionales.  
 1 Clave para telegramas.  
 1     "     "

#### Utiles de dibujo.

- 1 Estuche de gabinete.  
 1     " de campo.  
 1     " de     "  
 2 Compases de proporcion.  
 2 Dobles decímetros de acero.  
 1     "     "     "  
 1     "     "     de madera.  
 6     "     "     "  
 2     "     "     de marfil.  
 2 Escalas de 0<sup>m</sup>30.  
 3 Medios metros goma.

- 2 Dobles decímetros goma.
- 1 Doble decímetro goma.
- 1 Regla goma 42 pulgadas.
- 1 " " 42 "
- 1 " " 12 "
- 1 " " 12 "
- 2 " " 24 "
- 1 " metal 42 "
- 1 " " " "
- 2 " madera " "
- 2 " " " "
- 1 Caja grande colores.
- 1 " chica "
- 2 Panes tinta china.
- 1 " " "
- 6 " corrientes.
- 8 " tierra de siena.
- 2 Ejemplares modelos de alfabetos.
- 1 Juego de curvas.
- 11 Docenas chinchas grandes.
- 11 " " chicas.
- 5 " " "
- 12 Saca chinchas.
- 2 Transportadores circulares talco.
- 1 Regla paralela marfil.
- 1 " " "
- 1 Aparato para paralelas.
- 1 Tira líneas mixtas.
- 1 Regla para curvas.
- 2 Pesas para la regla.
- 12 Centros talco.
- 2 Curvas logarítmicas.
- 3 Pistolas.
- 4 Juegos de 8 pinceles.
- 1 " " 7 "
- 1 " 12 con mango.
- 4 Pinceles gruesos.
- 4 Brochas.
- 12 Godetes acodados.
- 12 " planos.
- 8 " rectangulares.
- 4 " "
- 7 Juegos de sobreponer.
- 3 Godetes circulares.
- 3 " "
- 7 " pizarra.
- 2 " "
- 22 Descanzas para pinceles.
- 2 " " "
- 18 Vasos.
- 6 "
- 22 Gomas esponja.
- 31 Gomas lápiz y tinta.

- 7 " cubierta de madera.  
 1 Corta papel.  
 1 " "  
 4 Cajas plumas surtidas.  
 12 Docenas " Guillot.  
 6 Rollos papel Pazagon.  
 1 " " enlienzado.  
 2 " " calca.  
 1 " lienzo calca.  
 1 Juego escuadras, goma, 4 pulgadas.  
 1 " " " 8 "  
 1 " " " 12 "  
 1 " " " 16 "  
 1 " " madera.  
 2 " " goma 16.  
 5 " " " 4, 8 y 12.  
 3 Grafios de charnela.  
 1 " "  
 2 Lentes de mano.  
 1 Juego escuadras madera.  
 1 " " "  
 28 Lápices 6 HH.  
 36 " Faber número 4.  
 12 Hojas papel Wathman.  
 16 Varas papel cuadriculado.  
 2 Tarros citrato fierro.  
 1 " tinta azul.  
 1 Prensa.  
 1 Restirador grande sobre caballetes.  
 1 " chico " "  
 1 " " sin "  
 1 Guarda cartas.  
 3 Bancos altos para dibujo.

#### Utiles de escritorio.

- 1 Sello de prensa.  
 2 Libros para copiar.  
 1 Taza de fierro.  
 2 Libros rayados en folio.  
 2 " " en cuarto.  
 " " cuadriculados.  
 1 " " angosto.  
 1 Diario.  
 1 Mayor.  
 1 Carretilla de secante.  
 2 Tinteros.  
 1 Guarda-timbres.  
 1 Cosedor de papel.  
 1 Regla cilíndrica.  
 1 Frasco mucílago.  
 2 " tinta roja.  
 " tinta para sellos.  
 1 Alfabeto.

- 8 Cuadernos papel cuadrícula.
- 120 Sobres timbrados.
- 426 Esqueletos para pasaportes.
- Carpetas para expedientes.
- 4 „ de hule.
- 68 Tarjetas para felicitacion oficial.
- 1 Diccionario frances.
- 1 „ inglés.
- 1 „ español.
- 4 Ganchos para papeles.

#### Enseres, herramienta, material y equipo.

- 2 Tenazas de arrancar.
- 2 Martillos de mano.
- 1 „ de herrar.
- 3 Hachas de mano.
- 1 „ de raja.
- 1 Pujabante.
- 1 Llave de tuercas.
- 4 Pinzas.
- 2 Escofinas de herrar.
- 1 Berbiquí.
- 9 Brocas.
- 2 Cinceles.
- 6 Barrenas.
- 8 Candados grandes.
- 4 „ chicos.
- 1 „ grande.
- 1 Serrote de carpintero.
- 1 Serrucho.
- 19 Limas de platero.
- 16 Mangos de lima de platero.
- 10 Atornilladores de platero.
- 2 „ de carpintero, con mango.
- 1 „ de berbiquí.
- 14 Estacas.
- 2 Palas fierro.
- 1 Azadon.
- 2 Cubos fierro.
- 2 Regaderas.
- 1 Barreta.
- 2 Tijeras de afeitar.
- 6 Pestillos.
- 4 Espátulas.
- 1 Tijera de hoja de lata.
- 1 Bisagra de resorte.
- 1 „ sin „
- 17 Alcayatas.
- 1 Carro con toldo de lona atalajado con tiro de ã 4.
- 1 Cabezada con filete.
- 2 Pares de horcates.
- 3 Collares.

- 3 Tirantes de cadena.
- 4 Aparejos nuevos sin jergas, sudaderos y reatas.
- 9 „ usados y completos.
- 1 Montura vieja.
- 1 Brida „
- 6 Tinas para agua.
- 1 Pesebre de madera.
- 3 Monumentos de madera.
- 1 Cercado de machorros.
- 3 Escaleras de observacion.
- 18 Sillas para oficina.
- 11 Mesas de campaña.
- 1 „ grande.
- 1 „ chica redonda.
- 1 Estante.
- 1 Reloj pared.
- 1 „ despertador.
- 3 Percheros.
- 1 Papelero.
- 3 Trasparentes.
- 1 Depósito para agua helada.
- 2 Plumeros grandes.
- 2 „ chicos.
- 2 Mosqueros.
- 2 Candeleros.
- 1 Armazon para instrumentos.
- 1 Carta alrededores de Puebla.
- 1 Medio almud.
- 6 Costales raspa.
- 1 Escalera para los piés.
- 2 Escupideras porcelana.
- 3 Bancos para observacion.
- 1 Aguamanil.
- 1 Lavamanos.
- 2 Tohallas.
- 1 Jabonera.

## COMISION GEOGRAFICO-EXPLORADORA DEL NORTE.

### Seccion de San Luis Potosí.

- 1 Teodolito T. etc. S. (1') con tripié
- 1 „ anónimo (1') „
- 1 Nivel W. Gardam & Sons, con tripié.
- 2 Brújulas nivelantes, francesas con eclímetro y tripié.
- 4 Brújulas de campaña.
- 2 Aneroides N. & Zambra.
- 2 Troqueametros „ con estuche de vaqueta.
- 2 Miras parlantes.
- 2 Estadales.
- 2 Dinamómetros.
- 1 Gemelos de campo.

- 2 Cintas métricas, resorte de acero con divisiones de milímetros en toda su longitud (25 metros.)
- 1 Cinta métrica, resorte de acero con divisiones de centímetros en toda su longitud (20 metros.)
- 1 Cinta métrica, género, alma de alambre (50 metros.)
- 3 " " " " " (25 " )
- 1 " " " " " (10 " )
- 2 Termómetros centígrados, sin armadura.
- 2 " " con armadura de marfil y caja de metal.
- 1 Estuche de matemáticas, metal blanco.
- 3 Juegos de escuadras, madera.
- $\frac{1}{2}$  Docena de tazas para dibujo.
- 12 Tubitos con colores.
- 2 Panes tinta de china.
- 1 Mesa para dibujo y dos restiradores.
- 4 Ruedas perambuladoras.
- Lápices, panes de goma, plumas de dibujo.

## FOTOGRAFIA MILITAR.

### Aparatos, instrumentos etc.

- 1 Alambique de cobre con horno de fierro, refrigerante, de capacidad de 22 litros.
- 2 Aparatos de fierro para colocar restiradores 1<sup>m</sup>677 altura, 1<sup>m</sup>07 de base, con tornillos de acero para movimientos vertical, horizontal y circular.
- 1 Aparato para lavar precipitados, compuesto de un balon, embudo, sifon, vaso y sosten (tripié) con dos anillos.
- 2 Aparatos neumáticos para colodionar ó barnizar cristales de grandes dimensiones, con sus tripiés correspondientes.
- 1 Aparato para retoque de negativas, de madera de caoba, barnizado, dimension 24<sup>cc</sup> × 30<sup>cc</sup>
- 1 Apoya-cabeza universal, de fierro y laton, patente Emersson.
- 1 Anteojo afocador Steinheil.
- 2 Aparatos filtradores de colodion.
- 1 Balanza de precision sensible á un milígramo.
- 1 Balanza química sensible á un centígramo.
- 12 Balones de vidrio, capacidad de un litro.
- 6 Brochas de pelo de marta.
- 6 " comunes.
- 1 Cámara oscura fotográfica, de madera de caoba, orillas con escuadras de metal, fuelles de cuero cono de 0<sup>m</sup>686 de largo, escalas en la base de la cámara divididas en  $\frac{m}{m}$  etc. dimension 80 × 80 centímetros.
- 4 Chassis para colodion húmedo y seco perfeccionados, de madera de caoba, dimension 80 × 80.
- 12 Cuadros intermediarios para los chassis.
- 2 Tablas para colocar objetivos.
- 1 Cámara oscura fotográfica semejante á la anterior, dimension 70 × 70.
- 4 Chassis para colodion húmedo y seco perfeccionados, de madera de caoba, dimensiones 70 × 70 centímetros.
- 8 Cuadros intermediarios para los chassis.
- 3 Tablas para colocar los objetivos.
- 1 Cámara fotográfica universal, con escuadras de metal, fuelle de cuero de Rusia, dimension 30 × 30 centímetros.
- 2 Chassis para colodion húmedo, madera de caoba 30 × 30.
- 2 Chassis dobles para placas secas, madera de caoba 30 × 30.

- 2 Chassis para colodion húmedo 18×42 caoba.  
 2 " " " " 13×18 "  
 8 Cuadros intermediarios destinados para las placas de 24×30, 21×27, 18×24 esquinas de alambre de plata.  
 1 Carro multiplicador de madera de caoba.  
 1 Cono obturador, madera de caoba, forrado de terciopelo negro.  
 3 Tablas para colocar objetivos.  
 1 Cámara oscura fotográfica de campaña, madera de caoba, fuelle de cuero de Rusia, dobles correderas de laton, tornillo de afocamiento y base provista de niveles, dimension 27×27.  
 2 Chassis para colodion húmedo, madera de caoba.  
 4 " " secas dobles " "  
 12 Cuadros intermediarios, con esquinas de alambre de plata.  
 1 Obturador de charnela para lentes estereoscópicos.  
 1 " instantáneo simple.  
 2 " metálicos de charnela para objetivo de paisaje.  
 4 Tablas para colocar objetivos.  
 1 Caja de cuero con chapa y llave para guardar la cámara.  
 1 Caja para guardar chassis húmedos y secos.  
 1 Tripié con triángulo de madera.  
 1 Cámara oscura fotográfica para ampliaciones, fuelle doble de cuero, etc., dimensiones 30×30 madera de caoba, con escuadras de metal.  
 2 Chassis para colodion húmedo, madera de caoba.  
 2 " dobles para placas secas, madera de idem.  
 14 Cuadros intermediarios.  
 1 Caja ó frente para alargar la cámara, madera de caoba.  
 2 Tablas para colocar objetivos.  
 2 Cajas chinchas para papel.  
 10 " de madera barnizadas para 12 cristales 55×65.  
 1 " " " " " " 65×75.  
 4 " " " " " " 50×60.  
 2 " " " " " " 40×50.  
 1 " " " " " " 30×40.  
 1 " " " " " 36 " 24×30.  
 2 " " " " " 24 " 21×27.  
 3 " " " " " " 18×24.  
 3 " " " " " " 13×13.  
 1 Caja colores con 12 panes y accesorios.  
 6 Cápsulas de porcelana, 223 milímetros de diámetro.  
 6 " " 195 " "  
 12 " " 150 " "  
 12 " " 70 " "  
 3 Cápsulas de fierro barnizado, 2 lib. 272 de capacidad.  
 6 Cartones porta-hojas.  
 5 Cilindros de zinc para guardar papel sensible.  
 3 " litográficos franceses de 0<sup>m</sup>275 de longitud.  
 3 " " " " 0<sup>m</sup>30 "  
 3 " " " " 0<sup>m</sup>325 "  
 3 " " " " 0<sup>m</sup>330 "  
 1 Cinta métrica de acero de 5 metros longitud.  
 1 Compas de proporcion, con tornillo tangencial, de plata alemana, en caja.  
 1 " "Pillar," plata alemana, con escala de marfil, en caja.  
 2 Contadores de segundos con cajas de plata.  
 1 Cristal despulido de 70×70.

60	Cristales pulidos	„	55×65.
60	„	„	55×66.
12	„	„	65×75.
48	„	„	50×60.
36	„	„	40×50.
36	„	„	30×40.
36	„	„	24×30.
72	„	„	21×27.
72	„	„	24×18.
72	„	„	18×13.
36	„	despolidos gruesos de	40×50.
36	„	„	30×40.
36	„	„	24×30.
24	„	„	18×24.
4	„	Rojos (Rubí.)	
4	Cubetas para sensibilizar (de madera),	placas de	65×75.
8	„	„	55×66.
8	„	„	40×50.
2	„	„	30×40.
4	„	de fierro esmaltado de	27×33.
4	„	madera y vidrio de	81×1 <sup>m</sup> 14.
5	„	„	4 pulgadas profundidad de 70×80.
8	„	„	4 „ „ 65×75.
1	„	„	4 „ „ 40×50.
1	„	de cristal (vertical) con caja de madera	„ 25×30.
1	„	automática para lavar positivas.	
2	Cuchillas para cortar carton.		
1	Contador de segundos “Anthony”		
100	Hojas carton “Bristol”	90×63.	
100	„ „ “Raisin.”		
2	Cartones porta hojas.		
4	„ „ „		
3	Crochets para cubetas verticales.		
2	Clichés de nubes (peliculares.)		
1	Caja madera y zinc con llaves y ranuras de	65×75.	
2	„ „ „ „ „ „	65×55.	
1	„ „ „ „ „ „	50×60.	
10	Desfomadores para negativas, números del 1 al 10.		
1	„ „ „ „ „	3.	
1	„ „ „ „ „	8.	
2	Docenas dediles de Cautchouc.		
100	Diafragmas papel negro, dimension “álbum.”		
100	„ „ „ „ „	“visita.”	
1	Diamante para cortar vidrio.		
1	Série diafragmas del 1 al 5 y del 11 al 13 para positivas al carbon, dimension “álbum y visita.”		
1	Embudo de cobre de doble pared con piés de fierro.		
3	„ de vidrio de 0 <sup>m</sup> 22 <sup>c</sup> de diámetro.		
6	„ „ „ „ 0 <sup>m</sup> 10 „ „		
12	„ „ „ „ 0 <sup>m</sup> 125 „ „		
12	„ „ „ „ 0 <sup>m</sup> 15 „ „		
6	„ „ „ „ largos de 0 <sup>m</sup> 051 de diámetro.		
6	„ „ „ „ de 0 <sup>m</sup> 125 de diámetro con llave de cristal.		
1	„ „ „ „ con llave y cubierta de cristal.		



- 1 Eolípila de cobre y fierro.
- 1 Escuadra de vidrio de  $36 \times 51$  centímetros.
- 2 " " " "  $30 \times 42$  "
- 2 " " " "  $24 \times 30$  "
- 2 Estuches de matemáticas, de plata alemana, con reglas y escalas de marfil.
- 1 " químico con reactivos vía húmeda.
- 1 Estufa de hoja de lata para secar placas preparadas por el procedimiento gelatino bromurado.
- 1 Estufa de fierro galvanizada de madera de caoba, barras de idem con 7 tornillos nivelantes cada una; quemadores atmosféricos de gas etc., para desecar planchas fototípicas.
- 1 Estufa de fierro galvanizado para desecar positivas.
- 3 Espátulas de acero.
- 1 " de plata.
- 1 " de platino.
- 2 Espejos metálicos plateados de  $0^m30$  por lado con mano de metal, niveles etc., con cajas de madera de caoba.
- 5 Filtradores de agua "Globo número 1."
- 1 Fondo de paño número 13.
- 1 " " Renacimiento.
- 1 Fotómetro de Monckoven.
- 6 Frascos comunes para colodion.
- 12 " "Anthony" para colodion perfeccionados de  $227^{cc}$  de capacidad.
- 12 " "Cross" comunes para colodion de filtrar y verter, corchos de refaccion.
- 3 " "Wobfl" con conecciones de  $568^{cc}$  de capacidad.
- 1 " cristal con llave, de  $10^b886$  " "
- 1 " " " " de  $5.443$  " "
- 6 " " " boca angosta de  $5^b$
- 12 " " " " " de 2.
- 20 " " " " " de 1.
- 20 " " " " " de  $\frac{1}{2}$
- 24 " " " " ancha de  $2^b$
- 36 " " " " " de 1.
- 24 " " " " " de  $\frac{1}{2}$
- 4 Ganchos de plata.
- 2 Pares guantes de Cautchouc.
- 6 Goteros de vidrio.
- 25 Paquetes gelatina "Nelson."
- 5 Gamuzas (pieles de ante.)
- 1 Hidrómetro "Baume" para fluidos ligeros.
- 1 " " " " densos.
- 1 " "Gay-Lussac" de  $0^\circ$  a  $100^\circ$
- 1 " universal.
- 1 Hornillo de gas número 8.
- 1 " " " número 10.
- 1 Lámpara "Argand."
- 1 " " de doble corriente.
- 3 " de vidrio para alcohol  $114^{cc}$  de capacidad.
- 3 " " " "  $228$  " "
- 1 Laboratorio cuarto oscuro de campaña.
- 2 Labadores "Ornsbec."
- 6 Lapiceros para puntillas.
- 6 " metálicos "Massulo."
- 2 Lentes 6 pulgadas inglesas de diámetro, montados en madera de caoba.
- 2 "  $95^m/m$  de diámetro montadura de cuerno.

- 2 Paquetes lana de vidrio.
- 4 Llaves de cristal de dos tamaños.
- 3 „ „ laton de regadera.
- 1 Mira para exposicion con movimiento de relojería y pié.
- 2 Manipuladores neumáticos.
- 12 Matracas de vidrio de 1<sup>m</sup> de capacidad.
- 2 Mesas pié de fierro, para las grandes cámaras, dimensiones del cuadro 1<sup>m</sup>067 × 0<sup>m</sup>95 × 0<sup>m</sup>95 × 0<sup>m</sup>711, con tornillos de ajuste para movimientos circulares en un plano horizontal y vertical.
- 2 Moletas de cristal.
- 3 Morteros de cristal de 0<sup>m</sup>20 decímetros.
- 2 „ de „ de 0<sup>m</sup>12 „
- 8½ Piés madera ranurada para secadores.
- 1 Gruesa mechas para lámpara (simple).
- 1 „ „ „ „ (doble).
- 2 Niveles de burbuja de aire de 0<sup>m</sup>25 longitud, divisiones y tornillos de correccion.
- 5 „ de „ de aire de 0<sup>m</sup>15 longitud, tornillos de correccion.
- 1 Objetivo “Dalmayer rápido rectilíneo” 0<sup>m</sup>152 número 29751, con caja de diafragmas.
- 1 „ “Steinheil’s grande ángulo aplanático” 0<sup>m</sup>059 número 9558, con caja de diafragmas.
- 1 „ „ „ „ „ 0<sup>m</sup>072 número 9042, con caja de diafragmas.
- 1 „ „ „ „ „ 0<sup>m</sup>030 número 10336, con caja de diafragmas.
- 1 „ „ „ „ „ 0<sup>m</sup>015 número 10215, con caja de diafragmas.
- 1 „ „ „ „ „ 0<sup>m</sup>011 número 10560.
- 1 „ “Dallmayer rápido rectilíneo” 0<sup>m</sup>06 número 30465, con caja de diafragmas.
- 2 „ „ „ „ „ 0<sup>m</sup>02 números 30438 y 30439, con caja de diafragmas.
- 1 „ „ 3 B número 30351, con caja de diafragmas.
- 1 „ „ 3 A número 30221, con caja de diafragmas.
- 1 „ „ número 4, simple de paisaje, número 30538, con caja de diafragmas.
- 1 Obturador “Guero.”
- 1 „ “Cadet.”
- 6 Rollos papel al carbon “Monckoven” número 1, negro de grabado.
- 10 „ „ de “Monckoven” número 4, oscuro sepia.
- 2 „ „ de „ „ 7, rojo chocolate.
- 2 „ „ de „ „ 9, tinta de china.
- 1 „ „ de „ Doble transporte esmalte blanco.
- 2 „ „ de „ Doble transporte esmalte rosa.
- 2 „ „ de soporte flexible.
- 5 „ „ ferro-prusiato de potasa.
- 1¼ Resma de papel Couché 47 × 62.
- 4 Manos de papel gran águila 68 × 105.
- 1 „ de „ negativo gran águila.
- 1 Resma de „ Rives número 1, 8 kilos.
- 1 „ de „ Rives blanco albuminado número 45.
- 1 „ de „ imitacion porcelana.
- 4 Manos de „ china encolado.
- 200 Hojas de „ Maryolipe 57 × 88 g.
- 50 „ de „ „ 44 × 57 D.
- 1 Resma de „ albuminado Fornistechess 10 kilos rosa.
- 1 „ de „ „ Rives 8 kilos número 17.
- ½ „ de „ blanco filtro.
- 1 Gruesa pinzas americanas.
- 2 Piés de laton para retorta.
- 22 Piés de cuna para las cubetas.
- 11 Pinzas de cuerno para virages.

- 4 Prensas de madera para positivas sobre papel de  $40 \times 50$ .  
 4 " de " " " " " " de  $30 \times 40$ .  
 4 " de " " " " " " de  $24 \times 30$ .  
 1 " de " " " " " " de  $81 \times 1^m014$ .  
 6 Pipetas (varias dimensiones.)  
 12 Placas de zinc de  $60 \times 70$ .  
 12 " " "  $50 \times 60$ .  
 12 " " "  $40 \times 50$ .  
 6 " " "  $70 \times 80$ .  
 2 Porta embudos de fierro.  
 12 Placas zinc de  $30 \times 40$ .  
 6 " cobre de  $70 \times 80$ .  
 12 " " "  $60 \times 70$ .  
 12 " " "  $50 \times 60$ .  
 12 " " "  $40 \times 50$ .  
 12 " " "  $24 \times 30$ .  
 12 " zinc para la prensa de satinar de  $50 \times 60$ .  
 2 " de porcelana ranurada.  
 1 Prensa de satinar en caliente.  
 1 " "Albion" tipográfica para placas de  $30 \times 40$ .  
 2 " de sol de  $70 \times 80$ .  
 1 " fotolitográfica.  
 1 " litográfica de cilindro para placas de  $40 \times 50$ .  
 1 " para satinar en frio de  $50 \times 60$ .  
 1 Prisma de ángulo recto con ipotenusa plateada número 9558.  
 1 " " " " " " " " " " número 9042.  
 6 Provetas de pié de 1 onza, medida métrica é inglesa.  
 6 " " de 10 onzas.  
 4 Séries provetas de vidrio para revelar, de 3 provetas cada série.  
 3 " " de " graduadas de 3 " "  
 8 Docenas puntillas para retoque.  
 1 Psicómetro.  
 3 Provetas de 20 onzas.  
 1 " de 40 onzas.  
 4 Prensas de sol para positivas de  $50 \times 60$ .  
 2 " " para piedras litográficas de  $70 \times 80$ .  
 8 Piés para prensas de sol.  
 2 Prensas (de tornillo) para limpiar vidrios.  
 2 " superficie plana para limpiar vidrios.  
 4 " para sol de  $60 \times 70$ .  
 1 Quemador de Bunsen.  
 1 Radiómetro Crook's con cuaderno de instrucciones.  
 1 Reflector Klarry con tres transparentes.  
 1 " curvo, complemento del anterior.  
 2 Reglas de cristal de  $0^m45$  longitud.  
 2 " de " de  $0^m60$  "  
 2 " de marfil finamente divididas con varias escalas.  
 6 Reguladores para llaves de  $15^m/m$  diámetro.  
 2 Restiradores de madera.  
 26 Metros rieles de fierro.  
 1 Retocador, grandes dimensiones.  
 1 Reflector (espejo metálico) montado en caja caoba para el objetivo Dallmayer, número 29751.  
 1 Reflector (espejo metálico) para el número 30465.

- 2 Receptáculos de cristal para aparatos neumáticos.  
 2 Raelets.  
 1 Sensitómetro "Warnerke."  
 1 Série pesas métricas en caja.  
 1 " " inglesas "  
 4 Secadores con ranuras madera de caoba y dimension media.  
 4 " " " " " " " pequeña.  
 4 " " " " " " " grandes.  
 6 Sifones de vidrio.  
 1 Sosten de fierro con tres anillos, gran tamaño.  
 1 " de " rectangular de  $60 \times 50^{\text{cm}}$  (con tornillos nivelantes.)  
 1 " de " " de  $40 \times 35$  " " "  
 1 " de " " de  $19 \times 15$  " " "  
 6 " de " para termómetros.  
 2 Soportes triangulares con tornillos nivelantes.  
 2 " " de 8 pulgadas.  
 500 Tarjetas tamaño álbum, filetes dorados.  
 1 Termómetro patron número 45243 con certificado del observatorio de Rew.  
 2 " divididos de  $+ 100^{\circ}$  á  $15^{\circ}$  de 2 en 2 décimos de grado números 49103 y 49104.  
 2 " de  $+ 310^{\circ}$  á  $20^{\circ}$  de grado en grado, números 49107 y 49108.  
 2 " de  $+ 310^{\circ}$  á 10 de grado en grado, números 49115 y 49106, aislados con tubos de cristal.  
 2 Tripiés de fierro de  $0^{\text{m}}153$ , triangular, con tornillos nivelantes.  
 2 " " " de  $0^{\text{m}}203$  " " " "  
 1 Transportador de laton de  $0^{\text{m}}153$  de diámetro con Vernier y aproximacion de 2'  
 1 Tripié de madera con triángulo de fierro para el laboratorio de campaña.  
 9 Tornillos nivelantes.  
 12 Vasos de vidrio para precipitados, de  $0^{\text{m}}568$  de capacidad.  
 12 " de " " " " "  $1^{\text{b}}136$  " "  
 6 " de " " " " "  $1^{\text{b}}704$  " "  
 6 Vidrios ópalos de  $30 \times 24$  centímetros.  
 6 " " de  $24 \times 18$  "  
 24 " para vistas estereoscópicas.  
 24 " despulidos "  
 3 Ventosas de madera y cautchouc.  
 1 Iconómetro "Hermágis."

Sustancias químicas pertenecientes á la misma fotografía.

- 1 Kilo. — Aceto-tungstato de sosa.  
 1 " Acetato de sosa purificado.  
 5 " Acido acético cristalizabile.  
 1 " " bórico cristalizado.  
 1 " " cítrico.  
 5 " " clorohídrico.  
 500 g<sup>s</sup> " crómico.  
 1 " " fénico cristalizado puro.  
 1 " " fórmico concentrado.  
 500 g<sup>s</sup> " gálico.  
 5 " " nítrico puro.  
 2 " " oxálico puro.  
 1 " 20 g<sup>s</sup> " pirogálico.  
 1 " " salicílico.  
 10 " " sulfúrico puro.

2	Kilos	Acido tártrico cristalizado puro.
23	Litros	Alcohol á 40°
10	"	" " 36°
10	"	" absoluto.
2	Kilos	algodon cardado.
1	"	aliage fusible.
5	"	alumbre puro.
5	"	" de cromo.
5	"	amoniaco puro.
1	"	800 g <sup>s</sup> benzina rectificada.
1	"	benjuí en lágrimas.
2	"	betun de Judea.
1	"	bicarbonato de potasa puro.
2	"	bicloruro de mercurio.
5	"	bicarbonato de sosa en polvo.
2	"	bicromato de amoniaco.
4	"	" de potasa.
		500 g <sup>s</sup> borax fundido.
1	"	20 g <sup>s</sup> bromuro de amónio.
1	"	20 g <sup>s</sup> " " cadmio.
		510 g <sup>s</sup> " " litium.
1	"	20 g <sup>s</sup> " " potasio.
1	"	20 g <sup>s</sup> " " sodio.
		500 g <sup>s</sup> cadmio metal.
		2 frascos cautehouc líquido.
1	"	carbonato de potasa puro.
		100 g <sup>s</sup> chrysoïdina.
1	"	cianuro de potasio puro.
1	"	citrato de fierro amoniacal.
1	"	cloroformo puro.
2	"	cloruro de cal desecado.
		50 g <sup>s</sup> " " oro puro.
		50 g <sup>s</sup> " " platino puro.
		50 g <sup>s</sup> cloro platinado de potasa.
10	Frascos	300 g <sup>s</sup> coagulina.
5	"	cola "Ramié"
1	Kilo	cola de pescado verdadera.
2	"	colcotar puro.
1	"	creta en polvo.
		100 g <sup>s</sup> en cáustico.
1	"	emulsion seca de Monckoven.
20	Litros	éter sulfúrico á 65°
5	Kilos	esencia de trementina.
25	"	gelatina Nelson núm. 1.
1	"	" Coignet (marca oro).
1	"	" " (marca plata).
1	"	glicerina.
2	"	goma arábica.
1	"	" damar.
3	"	" laca blanca.
10	"	hiposulfito de sosa.
1	"	huesos pulverizados núm. 1.
2	"	Kaolin lavado.

1	Kilo	lactato de fierro.
1	"	liga fusible.
		1 caja Motholain (para retoque).
		500 g <sup>s</sup> mastic en lágrimas.
5	"	negro animal lavado.
1	"	nitrate de plata puro.
5	"	oxalato de potasa.
		50 g <sup>s</sup> oxido de plata.
		500 g <sup>s</sup> " " uranio.
1	"	potasa cáustica pura.
		500 g <sup>s</sup> percloruro de fierro sublimado.
		500 g <sup>s</sup> permanganato de potasa.
2	"	piedra pomis en polvo.
1	"	400 g <sup>s</sup> polvo Dopchy.
		500 g <sup>s</sup> piroxilina Anthony, negativa.
		500 g <sup>s</sup> " " soluble núm. 1.
		500 g <sup>s</sup> " " nieve.
		500 g <sup>s</sup> sandaraca.
2	"	sesqui-carbonato de amoniaco.
1	"	silicato de potasa puro.
2	"	sulfato de cobre puro.
2	"	sulfo cianuro de potasio.
1	"	sucino (ambar amarillo).
20	"	sulfato de fierro puro.
2	"	talco en polvo.
1	"	tanino al éter.
2	"	trípoli.
Cil <sup>ds</sup>	2	tinta autográfica.
Bote	1	" para clichés calco (roto.)
		150 g <sup>s</sup> " líquida para retoque.
	2	" para impresion (color fotográfico.)
	2	" para impresion (color negro de dibujo.)
	1	barniz litográfico (débil.)
	1	" granular.
	1	" Anthony, negativo.
	2	" " especial.
	2	" " para retoque.
		200 g <sup>s</sup> yodo puro sublimado.
1	"	20 g <sup>s</sup> yoduro de amónio.
1	"	20 g <sup>s</sup> " de Cadmio.
		540 g <sup>s</sup> " de litium.
1	"	20 g <sup>s</sup> " de potasio.

## UTILES DE LA LITOGRAFIA.

Para dibujante.

- 2 Estuches con todas sus piezas y accesorios.
- 1 Escuadra madera.
- 2 Reglas "
- 1 " acero.

- 1 Espejo chico para copiar.
- 6 Lápices (Conté.)
- 72 „ para dibujo de litografía.
- 2 Diamantes para grabar.
- 6 Buriles.
- 1 Lente.
- 1 Piedra para afilar.
- 1 Mollejon chico para afilar.
- 1 Brocha para quitar polvo á la piedra.
- 1 Tintero para litógrafo.
- 1 Caja panes cola de boca.
- 1 Aceitera chica.
- 1 Mesa grande para dibujante.
- 2 „ corrientes (chicas.)

#### Para impresion.

- 1 Prensa de hierro, sistema Binet, reformado, tamaño gran águila, con todos sus accesorios.
- 7 Cilindros franceses para impresion (nuevos.)
- 7 „ „ „ „ (en uso.)
- 1 Cuchillo grande.
- 1 „ mesa.
- 1 Espátula.
- 1 Libra azul de Prusia.
- 1 Brocha corriente para preparar.
- 3 Brochas finas Blereaux.
- 1 Aceitera.
- 1 Moleta porcelana.
- 3 Tampones para impresion de grabado.
- 9 Cartones para secar.
- 2 Limas.
- 1 Llave de tuercas.
- 1 Tenaza.
- 1 Frasco ácido nítrico.
- 1 Bote hierro para hacer barniz.
- 1 Cucharon.
- 1 Baquet grande para borrar piedras.
- 1 „ chico para mojar papel.
- 6 Tablones restiradores.
- 10 Tiras madera (Rateaux assorti.)
- 20 „ cuero „ „
- 1 Piedra corriente para tinta de impresion.
- 2 Burós.
- 2 Roperos.

#### Piedras litográficas.

- Núm. 1 Una de 97 centímetros largo por 76 ancho.
- 2 „ de 69 × 63.
- 3 „ de 65 × 48.
- 4 „ de 64 × 49.
- 5 „ de 60 × 48.
- 6 „ de 63 × 42.
- 7 „ de 62 × 43.

- 8 Una de 62 × 42.
- 9 „ de 63 × 43.
- 10 „ de 63 × 43.
- 11 „ de 63 × 43.
- 12 „ de 45 × 37.
- 13 „ de 49 × 37.
- 14 „ de 49 × 38.
- 15 „ de 49 × 38.
- 16 „ de 43 × 33.
- 17 „ de 43 × 32.
- 18 „ de 30 × 25.
- 19 „ de 32 × 27.
- 20 „ de 34 × 27.
- 21 „ de 34 × 26.
- 22 „ de 39 × 29.
- 23 „ de 29 × 27.
- 24 „ de 48 × 32.
- 25 „ de 75 × 59.
- 26 „ de 75 × 59.

#### Útiles de la tipografía.

- 1 @ 3 lb lectura pelman, doble lectura.
- 9 „ „ „ cuerpo misal.
- 8 „ „ „ ojo chico y gótica alemana, cuerpo misal.
- 18 „ „ „ cuerpo lectura.
- 4 „ Gótica alemana cuerpo texto.
- 3 „ Itálica, cuerpo nomenclatura.
- 14 „ extendida llena, cuerpo de breviario.
- 12 „ „ „ doble lectura.
- 8 „ título de adorno, cuerpo lectura.
- Condensada llena, recortada, doble texto (trunca.)
- 4 lb condensada, cuerpo de breviario.
- 7 „ perla (trunca.)
- 12 „ texto y lectura (truncos.)
- 2 @ 15 lb glosilla redonda y cursiva.
- 1 „ „ guarda, cuerpo nomenclatura.
- 19 „ „ interlinea, varios tamaños.
- 60 Piezas bigotes plomo, diferentes tamaños.
- 9 „ cajas grandes.
- 9 „ una cómoda chica con ocho cajones.
- 3 „ una mesa grande con dos „
- 2 „ un peinazo y un chivalete.
- 3 „ un estante y dos cajones forrados de zinc.
- 2 „ un cortador chico y un componedor.
- 4 „ tres galeras y un fuelle.
- 2 „ un mazo y un asentador.
- 1 „ una losa mármol chica.
- 24 „ reglas de madera.
- 7 „ ramas, tres grandes y cuatro chicas.
- 1 „ prensa americana, pliego carta (nueva.)
- 1 „ „ „ medio pliego, usada y para tarjetas.
- 10 „ cilindros grandes 6, y chicos 4.



- 2 Piezas moldes para vaciar dichos cilindros.
- 12 „ ocho tãnganos de fierro y 4 cuñas de escala.
- 4 „ tornillos con tuercas y rondana.
- 2 „ cilindros chicos de mano para batir tinta.
- 4 „ llaves de tuercas, tres inútiles, una servible.
- 2 „ botellas para gas y aceite.
- 5 „ botes chicos con tinta negra, colorada, azul y amarilla.
- 75 lb texto Richard.
- 50 „ lectura „
- 75 „ entredos „
- 1 @ interlínea.
- 20 lb garnituras.
- 8 „ cuadrados glosilla.
- 3 Piezas, tres castas guardas, número 6, 21 y 28.
- 2 „ juegos esquinas de plomo.
- 4 „ cuatro electrotipos distintos.
- 1 „ un título dos líneas nonpareil número 5.
- 1 „ un „ una „ „ „ 5.
- 1 „ un „ dos „ breviario O. S.
- 1 „ un „ English número 7.
- 12 „ una docena plecas laton número 10.
- 6 „ media „ „ „ „ 1.
- 6 „ „ „ dos líneas y dibujo.
- 8 „ ocho cajas para los textos.
- 1 „ una volante.
- 4 „ galeras.
- 7 „ un bote para fundicion, un cepillo, una brosa, una espátula, unas tijeras, un alcúzar y una llave inglesa.

#### Útiles para la encuadernacion.

- 1 Mesa madera de 3 varas largo por una de ancho.
- 2 Roperos madera, pintados.
- 1 Braserero madera y ladrillo.
- 1 Lebrillo y jarra de zinc.
- 1 Gabeta con cuatro cajones para la letra.
- 3 Tazas loza corriente.
- 2 Botellas para vinagre y claras.
- 1 Máquina americana para cortar.
- 1 Prensa fierro y madera, con catorce tableros grandes y treinta y dos chicos.
- 1 „ madera, con su ingenio, cuchilla, barra de fierro, burro y cajon de madera para el recorte.
- 1 „ àmericana, fierro, para sacar cajas ó enlomar.
- 1 „ chica de mano para dorar.
- 1 Mazo de fierro (6 libras) para batir ó mazar libros.
- 1 Piedra chiluca para batir.
- 3 Telares madera para coser libros.
- 1 Piedra de ónix de Puebla para adelgazar pieles.
- 3 Escuadras, una de fierro y dos de fierro y madera.
- 2 Compases de fierro.
- 2 Serrotes.
- 3 Martillos.
- 2 Mazos madera.
- 4 Reglas, tres de fierro y una de madera.

- 4 Pares reglas de fierro y madera para sacar cajas.  
 4 " " " para dorar c6ortes.  
 3 Lesnas.  
 2 Tijeras.  
 5 Plegaderas de hueso.  
 1 Picador fierro para enlomar.  
 1 Mollejon.  
 1 Piedra para asentar.  
 1 Reja de alambre para jaspear.  
 1 Cepillo " "  
 1 Docena hojas de lata, grandes.  
 2 " " chicas.  
 ½ Vara tela de alambre.  
 2 Botes hojas laminada, para cola.  
 1 Caso hoja " para engrudo.  
 3 Brochas para cola y engrudo.  
 2 Pinceles para barniz.  
 1 Papel de agujas.  
 2 Bruñidores de ágata para bruñir c6ortes dorados.  
 2 Llaves para las prensas y la máquina.  
 5 Cajas letra laton, diferentes tipos, con sus diez gacetines y mangos para poner títulos.  
 9 Ruedas laton diferentes labores, para dorar.  
 10 Fierros ó hilos laton " "  
 8 " flores " " "  
 3 Pares juegos de esquinas laton " "  
 1 Esquina laton.  
 10 Tafiletos varios colores, ocho lisos y dos de grano.  
 10 Varas percalina varios colores.  
 8 Manos de papel jazpe "  
 5 " papel amarillo.  
 2 @ carton de hoja.  
 ¼ @ de almidon.  
 ¼ @ de cola.  
 ½ Botella de aceite.  
 1 " de barniz.  
 1 " de vinagre.  
 2 Onzas fuschina azul y colorada.  
 2 Libros oro volador.  
 4 Bolas cáñamo cordel.  
 ½ Libra " de hilo.

México, Junio 30 de 1883.

El Jefe del Departamento,  
*Francisco & Tronc6so.*

Bº Vº  
*José Montesinos,*  
 Oficial Mayor.

## SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

## DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR

*Estado General de la fuerza que tiene el Ejército en la fecha.*

Zonas.	Divisiones. Brigadas.	INFANTERIA.				TOTAL.							
		CUERPOS.	JEFES DE LOS CUERPOS.				Puntos donde están.	Grados de Divisiones. Grados de Brigadas.	Jefes.	Oficiales.	Tropa.	Caballos.	Acémilas.
			Generales graduados.	Coroneles.	Tenientes coroneles.	Comandantes.							
		1 <sup>er</sup> Batallon.....	„	Felipe Cruz.....	Rafael Diaz.....	Refugio Velasco.....	Morelia.....	„	3	30	628	„	25
		2 <sup>o</sup> idem.....	„	Manuel Flores.....	José M. Cortés.....	Trinidad Ruiz.....	México.....	„	3	32	619	„	20
		3 <sup>o</sup> idem.....	„	Jesus H. Preciado...	Tomás G. Mariscal.	Rodrigo Rubalcaba.	Tehuantepec.....	„	3	31	589	„	45
		4 <sup>o</sup> idem.....	„	Sebastian Villareal.	Pedro Ehlers.....	Pablo López.....	Matamoros.....	„	3	25	348	„	2
		5 <sup>o</sup> idem.....	Jose del Valle.....	„	Eulogio Zepeda.....	Estanislao Vazquez.	Puebla.....	„	3	34	578	„	15
		6 <sup>o</sup> idem.....	„	Lorenzo Garcia.....	Pedro A. Gutierrez.	Jesus Garcia.....	Hermosillo.....	„	3	24	599	„	25
		7 <sup>o</sup> idem.....	Emiliano Lojero..	„	Francisco Ballesteros	Rafael Torres.....	Mazatlan.....	„	3	28	642	„	31
		8 <sup>o</sup> idem.....	„	Ignacio A. Bravo.....	Lúcas Muñoz.....	Juan J. Navarro.....	Guadalajara.....	„	3	33	782	„	29
		9 <sup>o</sup> idem.....	Agustin Pradillo..	„	Miguel Vela.....	Florencio Villedas.	Oaxaca.....	„	3	30	605	„	„
		10 <sup>o</sup> idem.....	José M <sup>o</sup> Ramirez...	„	Jesus Oliver.....	Manuel M. Marin...	S. Cristóbal Las Casas	„	3	28	209	„	32
		11 <sup>o</sup> idem.....	Ramon Reguera...	„	Juan M. Echeveste.	Miguel Carrillo.....	Chihuahua.....	„	3	32	606	„	33
						A la vuelta.....		„	33	327	6205	„	257

Zonas.	Divisiones.	Brigadas.	CUERPOS.	JEFES DE LOS CUERPOS				Puntos donde están.	TOTAL.						
				Generales graduados.	Coroneles.	Tenientes coroneles.	Comandantes.		Grados de Divisiones.	Grados de Brigadas.	Jefes.	Oficiales.	Tropa.	Caballos.	Acémilas.
								De la vuelta.....	"	"	33	327	6205	"	257
			12º Batallon.....	"	Manuel Garcia.....	Fernando J Laphan	Gonzalo del Valle...	San Cárlos Yautepec.	"	"	3	32	532	"	30
			13º idem.....	"	Mariano Ruiz.....	Antonio G. Nuño...	Fidencio Olgufn.....	Tepic.....	"	"	3	28	690	"	34
			14º idem.....	"	Telesforo Merodio...	Luciano Rodriguez.	Amado Catanco.....	S. Cristóbal las Casas.	"	"	3	24	498	"	24
			15º idem.....	"	Porfirio Velderrain.	José Mº Avalos.....	Florencio Diaz.....	México.....	"	"	3	28	540	"	"
			16º idem.....	"	Mariano R. Linares	Manuel Bonilla.....	Jesus Gándara.....	San Luis Potosf.....	"	"	3	23	159	"	1
			17º idem.....	"	José Mº Hernandez.	Miguel M. Marin...	Ramon Rieoy.....	Juchitán.....	"	"	3	21	347	"	16
			18º idem.....	"	José Cortésy Frias...	José Mº Ross.....	Lauro Villar.....	Veracruz.....	"	"	3	22	489	"	3
			19º idem.....	"	Crisoforo Canseco...	Emilio Gutierrez...	José Medrano.....	Guadalajara.....	"	"	3	27	438	"	10
			20º idem.....	"	Guadalupe López...	Eleuterio Villasana.	Genaro R. Chavez...	México.....	"	"	3	28	671	"	23
			21º cuadro de id.	"	"	"	Capitan 1º, José A. Escudero.....	Chilpancingo.....	"	"	"	5	45	"	"
			22º Batallon.....	"	Abraham Bandala.	Norberto Garcia.....	Pedro Hernandez...	Ures.....	"	"	3	30	634	"	22
			23º idem.....	"	Benjamin Alvarez...	"	José Ramirez.....	Mérida.....	"	"	2	28	617	"	3
			24º cuadro de id.	"	"	"	Faustino Pasos.....	Querétaro.....	"	"	1	7	244	"	"
			25º Batallon.....	"	Rosalino Martinez...	Rosendo Allande.....	Juvencio Robles.....	Veracruz.....	"	"	3	22	457	"	4
			26º idem.....	"	Pedro Troncoso.....	Gonzalo Rios.....	Alfonso Martinez...	México.....	"	"	3	31	513	"	16
			29º idem.....	"	Cárlos E. Margain...	Ramon V. Ochoa...	Enrique C. Alcalde.	San Luis Potosf.....	"	"	3	32	547	"	25
			31º idem.....	"	Jesus Camargo.....	Antonio R. Castañeda	Albino Velasco.....	Tampico.....	"	"	3	24	460	"	21
			33º idem.....	"	Miguel M. Morales.	Joaquin Llave.....	Enrique Alabat.....	San Luis Potosf.....	"	"	3	31	622	"	"
			Zapadores.....	Pablo Rocha y P.	"	Espiridion Elizondo	Lauro F. Cejudo...	México.....	"	"	3	24	656	"	3
			Inválidos.....	Efectivo, Pedro Hinojosa.....	Antonio J. Tirado...	Apolinar Gallegos.	Mariano Otero.....	Idem.....	"	1	3	15	184	"	"
								Al frente.....	"	1	87	809	15548	"	492

Zonas.	Divisiones.	Brigadas.	CUERPOS.	JEFES DE LOS CUERPOS.				Puntos donde están.	TOTAL.						
				Generales graduados.	Coroneles.	Tenientes coroneles.	Comandantes.		Grados del Divisoria.	Grados de Brigada.	Jefes.	Oficiales.	Tropa.	Caballos.	Acémilas.
								Del frente.....	"	1	87	809	15548	"	492
			Tiradores de las Cruces.....	"	Atanasio Puebla.....	José G. del Olmo.....	Tiburcio Araujo.....	Tacubaya.....	"	"	3	20	211	"	"
			Auxiliares de Oaxaca.....	"	"	"	José M <sup>a</sup> Gauviño.....	Juchitan.....	"	"	1	22	273	"	"
			Batallon, Sierra Gorda.....	"	"	"	Capitan 1 <sup>o</sup> , Carlos Tello.....	Jalpan.....	"	"	"	4	75	"	"
<b>CABALLERIA.</b>															
			1 <sup>er</sup> Regimiento	Albino Zertuche..	"	Juan M. Gómez.....	Eduardo Osorio.....	Oaxaca.....	"	"	3	33	431	379	14
			2 <sup>o</sup> idem.....	"	José M <sup>a</sup> Mier.....	Genaro Arreola.....	Ignacio Pulido.....	San Luis Potosí.....	"	"	3	29	510	208	1
			3 <sup>o</sup> idem.....	"	Mucio P. Martinez.....	Francisco P. Hernandez.....	Salvador de los Monteros.....	Leon.....	"	"	3	34	449	291	9
			4 <sup>o</sup> idem.....	"	José A. Piñon.....	Clemente M. Villaseñor.....	Antonio Mainero.....	Aguascalientes.....	"	"	3	34	488	382	30
			5 <sup>o</sup> idem.....	"	José M. Caloca.....	Juan J. Guerra.....	José M <sup>a</sup> Bcjar.....	Guadalajara.....	"	"	3	28	443	444	31
			6 <sup>o</sup> idem.....	"	Adolfo T. Valle.....	Sixto Hernandez.....	Higinio C. Martinez.....	Zapopan.....	"	"	3	34	674	535	21
			7 <sup>o</sup> idem.....	Manuel Inclan.....	"	Manuel Blanco.....	Prisciliano Alatorre.....	Puebla.....	"	"	3	34	413	346	22
			8 <sup>o</sup> idem.....	"	Epifanio Reyes.....	Juan D. Irizar.....	Roman M. Jimenez.....	México.....	"	"	3	34	402	473	21
			9 <sup>o</sup> idem.....	"	Jesus Nuncio.....	Gabriel Cuevas.....	Francisco C. Pedrosa.....	Monterey.....	"	"	3	32	354	417	23
			10 <sup>o</sup> idem.....	"	Gregorio Ruiz.....	Manuel Aguilar.....	Gregorio Casillas.....	Santa Clara.....	"	"	3	33	503	410	31
			11 <sup>o</sup> idem.....	Diego M. Guerra.....	"	Manuel Lagos.....	Roman Gonzalez.....	Chihuahua.....	"	"	3	28	462	491	43
			12 <sup>o</sup> idem.....	"	Francisco M. Ramirez.....	Ramon Terán.....	Antonio M. Figuieras.....	San Luis Potosí.....	"	"	3	34	478	416	13
								A la vuelta.....	"	1	127	1242	21714	4792	751

Zonas.	Divisiones.	Brigadas.	CUERPOS.	JEFES DE LOS CUERPOS.				Puntos donde están.	TOTAL.						
				Generales graduados.	Coroneles.	Tenientes coroneles.	Comandantes.		Grados de Brigadas.	Grados de Brigadas.	Jefes.	Oficiales.	Tropa.	Caballos.	Acémilas.
								De la vuelta.....	"	1	127	1242	21714	4792	751
			13º Regimiento	"	Fernando Salcedo...	Tomás Fernandez...	Encarnacion Bujanos.....	Nuevo Laredo.....	"	"	3	33	206	150	10
			2º Cuerpo Auxiliares.....	"	Pascual Valdéz.....	Manuel Peñaflor.....	José Galindo.....	Celaya.....	"	"	3	22	258	224	2
			3º idem.....	"	Sóstenes Vega.....	Mateos Reyes.....	Urbano Soberanes.....	Durango.....	"	"	3	19	282	294	"
			5º idem.....	"	Arcadio Falcon.....	Justo Robles.....	Francisco Poucel.....	Ciudad Victoria.....	"	"	3	22	149	143	14
			1º Gutierrez.....	"	"	Francisco Estevenel	Juan Vega.....	Tacubaya.....	"	"	2	19	234	219	4
			Libres Guerrero	"	Jesus Alegria.....	Antonio Echazarreta.....	Esteban Ramos.....	Ciudad Mier.....	"	"	3	30	131	164	8
			Fieles Matamoros.....	"	Juan T. Canales.....	Pedro Porras.....	Luis Ramirez.....	Matamoros.....	"	"	3	31	290	334	"
			Compañia Gendarmes.....	"	"	"	"	México.....	"	"	"	6	150	139	4
			1º Cuerpo Rural del Norte.....	"	"	"	1º cabo, Regino Ramon.....	Matamoros.....	"	"	1	3	111	115	"
<b>ARTILLERIA.</b>															
			1º Batallon.....	"	Guillermo Soler.....	José R. Cuevas.....	Anselmo Cabrera.....	México.....	"	"	3	22	325	46	355
			2º idem.....	Narciso Echeagaray.....	"	Eduardo Suarez.....	Antonio Velasquez.....	Idem.....	"	"	3	26	387	51	377
			3º idem.....	Mariano Cabrera.....	"	Luis G. Valle.....	Antonio Gutierrez.....	Tacubaya.....	"	"	3	26	281	37	318
			4º idem.....	Francisco de P. Mendez.....	"	"	Ramon A. Arturo.....	México.....	"	"	2	26	430	54	343
			Artilleros de reserva.....	"	Gregorio Chavez.....	"	Julian Peña.....	Idem.....	"	"	2	12	163	19	139
								Al frente.....	"	1	161	1539	25111	6781	2325

Zonas.	Divisiones.	Brigadas.	CUERPOS.	JEFES DE LOS CUERPOS.				Puntos donde están.	TOTAL.						
				Generales graduados.	Coroneles.	Tenientes coroneles.	Comandantes.		Grados de Divisiones.	Grados de Brigadas.	Jefes.	Oficiales.	Tropa.	Caballos.	Acémilas.
								Del frente.....	"	1	161	1539	25111	6781	2325
			Escuadron del Tren.....	"	"	"	Pedro A. de Garay.....	México .....	"	"	1	10	130	37	489
			Compañía fija de Veracruz.....	"	"	"	Capitan 1º Fortuna- to Mendez.....	Veracruz .....	"	"	"	5	110	"	"
			Id de Tampico.....	"	"	"	Idem José de la L. Ortega.....	Tampico .....	"	"	"	3	55	"	"
			Id de Mazatlan.....	"	"	"	Id. Roland Tessier.....	Mazatlan .....	"	"	"	4	43	"	"
			Id de Matamoros.....	"	"	"	Id. Porfirio C. Loza.....	Matamoros.....	"	"	"	3	21	"	"
			Departamento y Plana mayor.....	Efectivo, Ignacio de la Peza.....	José Mº Iturralde.....	Eugenio Rascon.....	"	México .....	"	1	2	6	"	"	"
			Mastranza ... Parque general .....	Alejandro Pezo.....	"	Angel Olivarez.....	"	Idem .....	"	"	1	10	79	"	"
			Fábrica de armas.....	"	"	Ignacio Salamanca.....	"	Idem .....	"	"	1	9	47	"	"
			Fundicion Nacional.....	"	Jesus Jimenez.....	"	"	Idem .....	"	"	1	9	48	"	"
			Fábrica de pólvora.....	"	Juan Q. Arroyo.....	"	"	Idem .....	"	"	1	6	22	"	"
			Almacenes foráneos.....	"	"	"	"	México y varios puntos.....	"	"	"	2	2	"	"
			Comisionados.....	Jesus Lalanne.....	Ignacio Salas.....	"	José Mº Perez.....	Idem .....	"	"	3	10	"	"	"
			Departamento y Plana Mayor de Ingenieros.....	Efectivo, Gaspar S. Ochoa.....	"	"	"	México y varios puntos.....	"	1	13	15	"	"	"
								A la vuelta.....	"	3	185	1642	25675	6818	2814

Zonas.	Divisiones.	Brigadas.	JEFES DE LOS CUERPOS.				Puntos donde están.	TOTAL.							
			Generales graduados.	Coroneles.	Tenientes coroneles.	Comandantes.		Grados de Divisiones.	Grados de Brigadas.	Jefes.	Oficiales.	Tropa.	Caballos.	Acémilas.	
			Colegio Militar.	General de Division, Sóstenes Rocha .....	"	"	"	De la vuelta.....	"	3	185	1642	25675	6818	2814
								Chapultepec.....	1	"	"	27	269	34	"
			Depósito de Jefes y oficiales .....	Efectivo, Pablo Zamacona.....	"	"	"	México y varios puntos.....	"	1	674	248	"	"	"
			Departamento del Cuerpo médico.....	"	Epifanio Cacho.....	"	Joaquín Rivero.....	México y varios puntos.....	"	"	35	3	2	"	"
			Hospitales.....	Francisco Montes de Oca.....	"	"	"	Idem .....	"	"	31	40	157	"	13
			Cuerpo especial de Estado Mayor.....	"	Francisco Troncoso.....	"	"	México y varios puntos.....	"	"	5	45	"	"	"
			Su Departamento.....	"	"	"	"	Idem .....	"	"	13	16	"	"	"
COLONIAS MILITARES.															
			Escuadron Durango .....	"	Tomás Calderon....	"	"	Durango .....	"	"	1	4	98	100	7
			Id. Coahuila....	"	Fructuoso Garcia...	"	"	Capitan Leal.....	"	"	1	6	95	95	23
			Id. Chihuahua....	"	Joaquín Terrazas....	"	Valentin Oñate.....	Casas Grandes.....	"	"	2	7	165	200	19
			Id. Sonora.....	"	"	"	Capitan 1º, Angel Elias.....	Bavispe.....	"	"	"	7	36	58	3
								Al frente.....	1	4	947	2045	26497	7305	2879



Zonas.	Divisiones.	Brigadas.	JEFES DE LOS CUERPOS				Puntos donde están.	TOTAL.						
			Generales graduados.	Coroneles.	Tenientes coroneles.	Comandantes.		Grupos de División.	Grupos de Brigada.	Jefes.	Oficiales.	Tropa.	Caballos.	Acémilas.
							Del frente.....	1	4	947	2045	26497	7305	2879
			Compañías de Campeche.....	"	"	Febronio Caraveo...	Iturbide .....	"	"	1	9	75	"	4
			1er Batallon Yucatan .....	"	"	José J. Barceló.....	Tekax .....	"	"	1	20	400	"	8
			2º Idem .....	"	Daniel Traconis.....	José D. Garcia.....	Valladolid .....	"	"	2	21	403	"	"
ESTADOS MAYORES.														
1ª	"	"	Estado mayor.....	"	Lorenzo Fernandez	"	Mazatlan .....	"	"	1	2	"	"	"
2ª	"	"	Idem .....	"	Guillermo Unda.....	"	Chihuahua.....	"	"	"	"	"	"	"
3ª	"	"	Idem .....	"	Juan J. Pellon.....	"	Monterey .....	"	"	2	3	"	"	"
4ª	"	"	Idem .....	Miguel de la Peña	"	"	Matamoros.....	"	"	4	17	"	"	"
Id.	"	"	Idem .....	Efectivo, Jesus A. Flores.....	"	José Aldana .....	Tampico.....	"	1	2	5	"	"	"
5ª	"	"	Idem .....	"	Felipe S. Preciado...	"	Guadalajara.....	"	2	5	12	"	"	"
6ª	"	"	Idem .....	"	"	Luis Ceron.....	San Luis Potosi.....	"	"	1	4	"	"	"
7ª	"	"	Idem .....	"	Pomposo Campillo.	"	Leon.....	"	"	2	8	"	"	"
8ª	"	"	Idem .....	"	"	Fausto Romero.....	México .....	"	"	4	11	"	"	"
9ª	"	"	Idem .....	"	Miguel R. España...	"	Puebla.....	"	"	4	15	"	"	"
			Estado mayor del Presidente de la República	"	"	Francisco Bandera..	México .....	"	"	6	1	"	"	"
			Gobierno del Palacio Nacional	"	"	"	Idem .....	"	"	"	2	"	"	"
							A la vuelta.....	1	5	982	2175	27375	7305	2891

Zonas.	Divisiones.	Brigadas.	COMANDANCIAS MILITARES.						TOTAL.										
			CUERPOS.	Generales graduados.	Coroneles.	Tenientes coroneles.	Comandantes.	Puntos donde están.	Orden de Divisiones.	Clase de Brigadas.	Jefes.	Oficiales.	Tropa.	Caballos.	Acémilas.				
			Comandancia militar de la Plaza de México.....	Efectivo, Hermenegildo Carrillo	"	"	"	"	"	De la vuelta.....	1	5	982	2175	27375	7305	2891		
			Mayoría de id...	"	Anastasio Aranda...	"	"	"	"	México .....	"	1	11	13	4	"	"		
										Idem .....	"	"	2	3	"	"	"		
			Comandancia militar de Veracruz.....	Efectivo, Ignacio Revueltas.....	"	"	"	"	"	Veracruz.....	"	1	1	3	"	"	"		
			Mayoría de Plaza .....	"	José M <sup>o</sup> Camacho...	"	"	"	"	Idem .....	"	"	1	3	"	"	"		
			Fortaleza de Uluá.....	"	Patricio Hernandez	"	"	"	"	Idem.....	"	"	2	2	"	"	"		
			Comandancia militar de Campeche.....	Efectivo, Pedro C. Brito .....	"	"	"	"	"	Campeche .....	"	1	1	2	"	"	"		
			Id. id. de Acapulco.....	Lorenzo Vega.....	"	"	"	"	"	Acapulco .....	"	"	1	1	"	"	"		
			Cuerpo de Administración militar.....	"	"	"	"	"	"	México y varios puntos.....	"	"	18	175	6	"	"		
										Al frente.....	1	8	1019	2377	27385	7305	2891		

Zonas.	Divisiones.	Brigadas.	CUERPOS.	JEFES DE LOS CUERPOS.				Puntos donde están.	TOTAL.						
				Generales graduados.	Coroneles.	Tenientes coroneles.	Comandantes.		Capitanes de Divisiones.	Capitanes de Brigadas.	Jefes.	Oficiales.	Tropa.	Caballos.	Acémilas.
			Plana mayor del ejército....	"	"	"	"	Del frente.....	1	8	1019	2377	27385	7305	2891
			Idem generales retirados.....	"	"	"	"	México y varios puntos.....	18	81	"	"	"	"	"
				"	"	"	"	Idem .....	"	4	"	"	"	"	"
								Suma total.....	19	93	1019	2397	27385	7305	2891

### NOTAS.

Es jefe de la 1ª Zona el general de Brigada, José G. Carbó.

" " " " 2ª Idem el " " Carlos Fuero.

" " " " 2ª y 3ª Idem el " " Division, Gerónimo Treviño.

" " " " 4ª Idem el " " Brigada, Rómulo Cuellar.

Es jefe interino de la 5ª Zona el general de idem Gregorio Saavedra.

" " " " 6ª Idem el " " idem Bernardo Reyes.

" " " " 7ª Idem el " " idem Manuel Orellana Nogueras.

" " " " 8ª Idem el " " idem Juan de la L. Enriquez.

" " " " 9ª Idem el " " idem Rosendo Márquez.

" " " " 11ª Idem el " " idem Pedro Baranda.

## RESUMEN.

## TOTAL.

	Grados de División.	Grados de Brigada.	TOTAL.				
			Jefes.	Oficiales.	Tropa.	Caballos.	Aoémilas.
Suma la Infantería .....	1		91	855	16107	„	492
„ „ Caballería.....	„	„	57	572	7418	6574	301
„ „ Artillería.....	1		24	200	2150	244	2021
„ „ Plana Mayor de Ingenieros.....	1		13	15	„	„	„
„ el Colegio Militar.....	1	„	„	27	269	34	„
„ „ Depósito de Jefes y oficiales.....	1	„	674	248	„	„	„
„ „ Cuerpo Médico militar.....	„	„	66	43	159	„	13
„ „ Cuerpo Especial de Estado Mayor.....	„	„	5	45	„	„	„
„ „ Idem su Departamento.....	„	„	13	16	„	„	„
„ las Colonias Militares.....	„	„	8	74	1272	453	64
„ los Estados Mayores y Comandancias militares.....	4	„	50	107	4	„	„
„ el Cuerpo de Administración militar.....	„	„	18	175	6	„	„
„ la Plana Mayor del Ejército.....	18	85	„	„	„	„	„
SUMA TOTAL.....	19	93	1019	2377	27385	7305	2891

México, Mayo 31 de 1883.

Vº Bº  
*José Montesinos.*  
 Oficial Mayor.

El jefe del Departamento,  
*Francisco & Troncoso.*

NOTA.—Está pendiente de nombrarse jefe á la 10ª Zona.  
 OTRA.—Las colonias militares tienen la fuerza correspondiente á los últimos datos.

## SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

## DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR

ESTADO GENERAL *del armamento y municiones que tiene el Ejército en la fecha.*

Cuerpos.	Fusil Remington calibre 58.	Idem idem idem 50.	Idem idem idem 43.	Idem de percusión.	Carabina Remington calibre 58.	Idem idem idem 50.	Idem idem idem 43.	Fuñetas Col.	Idem Remington.	Carabinas Henry.	Idem Spencer.	Idem Robert.	Bayonetas.	Sables.	Martinetos.	Carabinas de fusil Remington calibre 58.	Idem idem idem 50.	Idem idem idem 43.	Idem de fusil de percusión.	Idem de carabina Remington calibre 58.	Idem idem idem 50.	Idem idem idem 43.	Idem de pistola Colt.	Idem idem Remington.	Idem carabina Henry.	Idem de idem Spencer.	Idem de idem Robert.	Pólvora.
<b>INFANTERIA</b>																												
1º Batallon.....	..	..	537	..	..	..	..	..	..	..	..	..	485	..	..	..	..	55,850	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
2º Idem.....	..	..	620	..	..	..	..	30	..	..	..	..	618	..	..	..	..	61,408	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
3º Idem.....	..	..	600	..	..	..	..	31	..	..	..	..	576	..	..	..	..	64,170	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
4º Idem.....	..	596	..	..	..	..	..	25	..	..	..	..	580	..	..	63,929	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
5º Idem.....	..	..	507	..	..	..	..	16	..	..	..	..	506	..	..	..	..	49,311	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
6º Idem.....	8	497	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	498	..	..	945	42,122	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
7º Idem.....	..	..	641	..	..	..	..	30	..	..	..	..	624	..	..	..	..	102,052	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
8º Idem.....	..	..	710	202	..	..	..	32	..	..	..	..	708	..	..	..	..	73,828	3,810	..	..	..	..	..	..	..	..	..
9º Idem.....	..	..	605	..	..	..	..	26	..	..	..	..	595	..	..	..	..	53,402	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
10 Idem.....	10	626	..	..	..	..	..	30	..	..	..	..	625	..	..	..	80,542	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
11 Idem.....	..	59	581	..	..	..	..	23	..	..	..	..	616	31	..	..	..	60,838	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
12 Idem.....	..	..	498	..	..	..	..	..	..	..	..	..	482	..	..	..	..	49,462	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
13 Idem.....	..	..	588	..	..	..	..	28	..	..	..	..	567	..	..	..	..	40,931	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
14 Idem.....	..	..	558	..	..	..	..	..	..	..	..	..	538	..	..	..	..	79,329	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
15 Idem.....	..	..	728	..	..	..	..	28	..	..	..	..	769	..	..	..	..	83,346	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
16 Idem.....	..	425	..	..	..	..	..	10	..	..	..	..	388	..	..	24,570	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
17 Idem.....	..	..	473	..	..	..	..	..	..	..	..	..	487	..	..	..	..	39,663	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
18 Idem.....	..	497	..	..	..	..	..	27	..	..	..	..	497	..	..	46,041	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
19 Idem.....	..	..	480	..	..	..	..	31	..	..	..	..	464	..	..	..	..	32,624	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
20 Idem.....	..	..	704	..	..	..	..	..	..	..	..	..	700	..	..	..	..	43,578	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
22 Idem.....	..	..	569	..	..	..	..	29	..	..	..	..	556	..	..	..	..	56,825	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
23 Idem.....	..	569	..	..	..	..	..	34	..	..	..	..	566	..	..	76,219	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
25 Idem.....	..	559	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	523	..	..	37,710	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
26 Idem.....	..	..	509	..	..	..	..	32	..	..	..	..	507	..	..	..	..	51,120	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
29 Idem.....	..	..	635	..	..	..	..	28	..	..	..	..	625	..	..	..	..	74,580	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
31 Idem.....	..	..	610	..	..	..	..	24	..	..	..	..	598	..	..	..	..	60,211	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
SUMA Y VUELTA.....	18	3,828	11,153	202	..	..	..	514	..	..	..	..	14,698	..	31	945	371,133	1,132,548	3,810	..	..	..	..	..	..	..	..	25,550



# Cuerpos.

	Fusil Remington cat. 58.	Idem idem idem 59.	Idem idem idem 43.	Idem de percusion.	Carabina Remington cat. 58.	Idem idem idem 59.	Idem idem idem 43.	Pistolas Col.	Idem Remington.	Carabina Henry.	Idem Winchester.	Idem Robert.	Bayonetas.	Sables.	Morrazos.	Carabinas de fusil Remington cat. 58.	Idem idem idem 59.	Idem idem idem 43.	Idem de fusil de percusion.	Id. de carabina Remington cat. 58.	Idem idem idem 59.	Idem idem idem 43.	Idem de pistola Col.	Idem idem Remington.	Id. carabina Henry.	Idem de idem Winchester.	Idem de idem Robert.	Picorón.
<b>ARTILLERIA</b>																												
DEL FRENTE.....	18	5,017	12,662	436	198	8,412	..	1,222	193	28	150	..	17,563	7,569	989	945	478,053	1,265,241	9,249	3,600	519,150	..	74,929	1,240	..	7,500	..	
Artillería de reserva.....	..	..	..	..	..	..	..	9	..	131	..	..	..	51	1	..	..	..	..	..	..	..	..	..	2,365	..	..	..
Escuadron del tren.....	..	..	..	..	..	151	..	10	..	6	..	..	..	126	..	..	..	..	..	..	4,594	..	500	..	..	..	..	..
Compañía fija de Veracruz.....	..	..	..	..	..	110	..	..	..	..	..	..	..	15	32	..	..	..	..	..	11,169	..	..	..	..	..	..	..
Idem Tampico.....	..	..	..	59	..	45	..	..	..	..	..	..	..	17	5	..	..	..	2,950	..	3,829	..	..	..	..	..	..	..
Idem Matamoros.....	..	..	..	..	..	16	..	..	..	..	..	..	..	10	3	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Idem Mazatlán.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	7	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Establecimientos de construccion.....	..	..	..	..	..	12	..	..	..	..	..	..	12	21	166	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
<b>COLONIAS MILITARES</b>																												
De Yucatan.....	..	..	..	1,445	..	..	..	..	..	..	..	..	1,330	..	..	..	..	..	121,100	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Campeche.....	..	..	..	84	..	..	..	..	..	..	..	..	81	..	..	..	..	..	10,740	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Coahuila.....	..	..	..	..	..	122	..	..	..	..	2	..	..	74	..	..	..	..	..	..	2,953	..	..	..	..	..	..	..
Durango.....	..	..	..	..	..	91	..	..	..	..	..	..	..	93	..	..	..	..	..	..	9,778	..	..	..	..	..	..	..
Chihuahua.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Sonora.....	..	..	..	..	..	137	..	..	..	..	7	..	..	146	..	..	..	..	..	..	12,170	..	..	..	..	..	..	369
SUMA TOTAL.....	18	5,017	12,662	2,024	198	9,096	..	1,241	193	165	159	..	18,986	8,129	1,196	945	478,053	1,265,241	144,039	3,600	563,643	..	75,429	1,240	2,365	7,869	..	..

México, Mayo 31 de 1884.

Vº Bº  
*José Montesinos.*  
 Oficial Mayor.

El Jefe del Departamento,  
*Francisco E. Troncoso.*

NOTA.—En el casillero *Sables*, no aparecen los correspondientes desde el 1º Regimiento permanente hasta el 3º Cuerpo Auxiliares, por haberse cambiado en esa época el armamento y no haber recibido la noticia de los cuerpos sino despues de hecho el presente estado. No obstante, el total correspondé á la existencia general.

## SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

## DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR

ESTADO GENERAL del armamento y correaje que tiene el Ejército en la fecha.

ZONAS	DIVISIONES	BRIGADAS	CUERPOS	Carabinas.	Carabina.	Carabanas de corpe- los y carabinas.	Cajas de guerra.	Porta idem.	Mandiles de idem.	Portafuertes.	Portacombates.	Reservorios de infan- teria.	Idem de caballería.	Bolsas para munici- ción.	Cinturones de solda- do.	Carabanas de idem.	Carabanas.	Carcajes.	Triángulos.	Fanalsos.	Desodorizadores.	Utiles de camp.	Banderas y esten- dartes.	Banderoles y guio- nes.	
			<b>INFANTERIA</b>																						
			1 <sup>o</sup> Batallion	21	"	20	13	13	13	560	"	613	"	439	"	"	"	"	"	493	197	"	1	4	
			2 <sup>o</sup> Idem	23	"	19	15	15	15	662	"	662	"	621	"	"	"	"	"	"	"	"	1	3	
			3 <sup>o</sup> Idem	20	"	20	8	8	8	591	"	589	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	2	
			4 <sup>o</sup> Idem	16	"	16	9	12	8	1,043	"	569	"	582	"	"	"	"	"	246	246	"	1	4	
			5 <sup>o</sup> Idem	21	"	19	10	10	10	507	"	506	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
			6 <sup>o</sup> Idem	13	"	12	13	13	13	"	"	310	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	2	
			7 <sup>o</sup> Idem	16	"	"	5	"	"	631	"	643	"	"	"	"	"	"	"	"	571	571	"	1	"
			8 <sup>o</sup> Idem	22	"	22	16	8	8	607	"	794	"	"	"	"	"	"	"	300	292	109	1	4	
			9 <sup>o</sup> Idem	18	"	"	8	8	8	559	"	640	"	"	"	"	"	"	"	282	282	"	1	"	
			10 <sup>o</sup> Idem	28	"	"	14	14	14	627	"	528	"	"	"	"	"	"	"	472	472	"	1	4	
			11 <sup>o</sup> Idem	19	"	19	10	10	10	183	"	652	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	3	
			12 <sup>o</sup> Idem	16	"	"	8	8	8	392	"	510	"	"	"	"	"	"	"	230	230	"	1	7	
			13 <sup>o</sup> Idem	18	"	20	"	"	"	540	"	571	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	
			14 <sup>o</sup> Idem	13	"	"	15	15	15	558	"	560	"	"	"	"	"	"	"	284	284	"	1	3	
			15 <sup>o</sup> Idem	37	"	22	15	17	30	728	"	709	"	"	"	"	"	"	"	189	189	"	1	4	
			16 <sup>o</sup> Idem	14	"	14	8	8	8	215	"	323	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	
			17 <sup>o</sup> Idem	44	"	41	12	7	7	456	"	473	"	"	"	"	"	"	"	107	98	"	"	4	
			18 <sup>o</sup> Idem	22	"	16	13	12	12	497	"	497	"	487	"	"	"	"	"	446	402	"	1	3	
			19 <sup>o</sup> Idem	13	"	11	6	19	36	705	"	479	"	"	"	"	"	"	"	"	"	9	1	2	
			20 <sup>o</sup> Idem	15	"	15	7	6	7	707	"	773	"	"	"	"	"	"	"	204	222	"	1	4	
			21 <sup>o</sup> Idem	12	"	22	9	8	8	526	"	517	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	4	
			22 <sup>o</sup> Idem	8	"	8	"	"	"	479	"	547	"	"	"	"	"	"	"	272	272	"	1	3	
			23 <sup>o</sup> Idem	18	"	30	7	7	7	425	"	424	"	"	"	"	"	"	"	218	447	"	1	3	
			24 <sup>o</sup> Idem	22	"	22	12	3	3	639	"	598	"	"	"	"	"	"	"	257	257	"	1	"	
			25 <sup>o</sup> Idem	18	"	18	8	9	9	461	"	722	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	3	
			<b>SUMA Y AL FRENTE.</b>	457	"	396	241	230	257	13,298	"	14,239	"	2,120	"	"	"	"	"	4,571	4,461	118	23	66	



ZONAS	DIVISIONES	BRIGADAS	CUERPOS	Comidas.	Clarines.	Cordones de corneas y clarines.	Ojeas de guerra.	Porta idem.	Manabiles de idem.	Porta-fusiles.	Porta-carabinas.	Forrafituras de infantería.	Idem de caballería.	Bolsas para municion.	Cinturones de sable.	Ordones de idem.	Cinchantes.	Orcaszes.	Triángulos.	Feminadas.	Destornilladores.	Utiles de sapa.	Banderas y estandartes.	Banderas y guineas.
			<b>INFANTERIA</b>																					
			DEL FRENTE.....	487	"	396	241	230	257	13,298	"	14,239	"	2,129	"	"	"	"	"	4,571	4,461	118	23	66
			31º Idem.....	22	"	22	8	8	8	605	"	602	"	565	"	"	"	"	"	322	322	"	1	4
			33º Idem.....	13	"	19	4	4	4	1,137	"	607	"	"	"	"	"	"	"	320	320	"	1	3
			21 Cuadro.....	"	"	"	"	"	"	72	"	72	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			24 Idem.....	8	"	10	"	"	"	219	"	217	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			Zapadores.....	14	"	14	10	22	22	1,336	"	1,390	"	"	"	"	"	"	"	"	"	328	1	3
			Inválidos.....	5	"	"	6	6	"	92	"	88	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
			Tiradores.....	12	"	12	5	5	3	256	"	245	"	199	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			Auxiliares de Oaxaca.....	15	"	6	7	7	7	434	"	399	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			Cuerpo Médico.....	"	"	"	"	"	"	36	"	36	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			<b>CABALLERIA</b>																					
			1º Regimiento.....	"	14	"	"	"	"	"	449	"	449	"	450	450	"	"	"	230	230	"	1	"
			2º Idem.....	"	12	12	"	"	"	525	"	468	"	453	457	"	"	"	"	"	"	"	1	"
			3º Idem.....	"	14	18	"	"	"	803	"	428	"	438	437	97	"	"	"	107	119	"	1	"
			4º Idem.....	"	14	11	"	"	"	486	"	580	"	531	529	"	"	"	"	"	"	"	1	"
			5º Idem.....	"	13	12	"	"	"	441	"	446	"	442	442	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			6º Idem.....	"	14	14	"	"	"	432	"	563	"	564	564	"	"	"	"	"	"	"	1	3
			7º Idem.....	"	12	9	"	"	"	389	"	368	"	380	398	"	"	"	"	"	"	"	1	4
			8º Idem.....	"	26	26	"	"	"	498	"	497	"	505	505	"	"	"	"	"	"	"	1	"
			9º Idem.....	"	18	18	"	"	"	371	"	392	"	487	492	"	"	"	"	240	235	"	1	"
			10º Idem.....	"	19	8	"	"	"	498	"	491	"	498	496	"	"	"	"	"	"	"	1	3
			11º Idem.....	"	22	13	"	"	"	605	"	1,252	"	1,342	1,030	"	"	"	"	"	"	"	1	"
			12º Idem.....	"	14	"	"	"	"	476	"	474	"	476	476	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			13º Idem.....	"	14	14	"	"	"	250	"	250	"	282	284	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			2º Auxiliares.....	"	8	8	"	"	"	251	"	251	"	251	251	"	"	"	"	116	116	"	"	"
			3º Idem.....	"	12	11	"	"	"	305	"	288	"	292	292	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			5º Cuerpo Auxiliares.....	"	6	6	"	"	"	11	"	3	"	3	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			1º Gutierrez.....	"	6	6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			Libres Guerrero.....	"	7	7	"	"	"	94	"	244	"	226	209	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			Fieles Matamoros.....	"	4	"	"	"	"	106	"	210	"	205	197	"	"	"	"	120	121	"	"	"
			Compañía Gendarmes.....	"	6	5	"	"	"	150	"	152	"	154	153	"	"	"	"	148	"	"	"	"
			<b>ARTILLERIA</b>																					
			1º Batallon.....	"	12	12	"	"	"	290	287	143	"	142	171	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			2º Idem.....	"	10	10	"	"	"	288	291	170	"	179	204	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			3º Idem.....	"	10	6	"	"	"	237	236	170	"	290	219	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			A LA VUELTA.....	576	287	705	281	282	301	17,485	7,955	18,709	8,289	2,893	8,590	8,489	97	"	"	6,174	5,924	446	37	86

ZONAS	DIVISIONES	BRIGADAS	CUERPOS	Cornetas.	Charines.	Carabonas de cornetas y charines.	Cajón de guerra.	Porta idem.	Manillas de idem.	Portafuertes.	Porta-carabinas.	Fornitura de infantería.	Idem de caballería.	Bolsas para municion.	Cinturones de sable.	Cordeles de idem.	Cananas.	Carcasas.	Triángulos.	Feminadas.	Desatorquilladores.	Útiles de zapo.	Banderas y estandartes.	Banderolas y gaitanes.
			<b>ARTILLERIA</b>																					
			DE LA VUELTA.....	576	287	705	281	282	301	17,485	7,955	18,700	8,289	2,893	8,590	8,489	97	"	"	6,174	5,924	446	37	86
			4º Batallon.....	"	14	14	"	"	"	"	287	278	89	"	162	159	"	"	"	"	"	"	"	"
			Artilleros de reserva.....	"	9	"	"	"	"	"	132	132	69	"	62	62	"	"	"	"	"	"	"	"
			Escuadron del Tren.....	"	7	"	"	"	"	"	126	"	144	"	145	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			Compañía fija de Veracruz.	"	3	"	"	"	"	"	80	44	"	"	10	10	"	"	"	"	"	"	"	"
			Idem de Tampico.....	"	2	2	"	"	"	"	45	44	6	"	9	9	"	"	"	"	"	"	"	"
			Idem de Matamoros.....	"	2	"	"	"	"	"	47	47	47	"	8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			Idem de Mazatlan.....	"	"	"	"	"	"	"	36	38	"	"	8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			Establecimientos de construcción.....	"	"	"	"	"	"	"	"	74	"	"	9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			<b>COLONIAS MILITARES</b>																					
			De Yucatan.....	14	3	"	7	"	"	"	"	1,101	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			Campeche.....	"	4	1	"	"	"	"	"	77	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			Coahuila.....	"	2	"	"	"	"	"	"	"	167	"	179	79	"	"	"	"	21	"	"	"
			Durango.....	"	3	3	"	"	"	"	118	"	118	"	118	121	"	"	"	"	"	"	"	"
			Chihuahua.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			Sonora.....	"	4	"	"	"	"	"	127	"	128	"	141	148	"	"	"	"	"	"	"	"
			SUMA TOTAL.....	590	340	725	288	282	301	17,485	8,953	20,544	9,057	2,893	9,441	9,077	97	"	"	6,174	5,945	446	37	86

México, Mayo 31 de 1883.

Vº Bº  
*José Montesinos,*  
 Oficial Mayor.

El Jefe del Departamento,  
*Francisco E. Troncoso.*





BATALLONES, REGIMIENTOS Y CORPORACIONES	Mochilas.	Carpas.	Capas.	Sacos de paño.	Pantalones de id.	Frazadas.	Porta idem.	Sacos de ración.	Chaquetas de lienzo	Bisus de idem.	Pantalones de id.	Corbatas.	Molelas.	Guañes.	Sabacos.	Ferrejeras.	Kejis.	Fundas y paños de sol.	Cominas.	Calzoncillos.	Pares de zapatos.	Idem de botas.	Huarraches.	Dormanes.	Pañuelos.	Coronaflores con porta idem.	Aylores con porta h. em.	Tirantes.	
<b>ARTILLERIA</b>																													
DEL FRENTE.....	15,654	17,180	7,090	26,242	25,739	23,599	16,249	15,564	28,595	8,649	28,141	24,510	4,576	279	26,257	5,416	19,815	24,334	50,105	50,384	29,210	232	8,410	157	484	7,183	17,036	763	
Artillería de reserva.....	83	147	56	211	211	156	193	106	181	32	179	93	34	..	369	..	130	127	336	336	195	..	72	..	..	..	54	197	..
Escuadrón del tren.....	..	..	122	125	126	106	120	..	235	110	221	223	40	..	129	..	116	238	352	353	347	..	..	..	..	..	..	126	..
Compañía fija de Veracruz.....	83	108	..	114	113	77	115	115	210	..	209	96	..	..	178	..	..	106	209	209	75	..	111	..	..	..	..	114	..
Idem Tampico.....	40	92	..	64	64	63	106	65	176	..	176	153	..	..	127	..	59	73	242	241	331	..	245	..	..	..	..	85	..
Idem Matamoros.....	47	43	..	64	64	23	73	47	45	..	39	41	..	..	82	..	..	61	44	44	44	..	..	..	..	..	..	52	..
Idem Mazatlán.....	..	46	..	38	38	66	36	78	95	..	90	38	..	..	40	..	..	108	143	143	170	..	182	..	..	..	..	39	..
Establecimientos de construcción.....	..	138	..	203	202	126	..	..	..	86	94	..	..	..	..	..	104	..	28	28	8	..	..	..	..	..	..	..	..
<b>COLONIAS MILITARES</b>																													
De Yucatan.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Campeche.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Coahuila.....	..	..	67	107	110	41	..	..	6	..	6	..	..	..	117	..	69	65	105	106	..	..	..	..	..	..	77	..	..
Durango.....	..	..	113	111	114	..	..	..	72	72	147	171	124	..	212	..	77	..	165	166	167	..	..	..	..	..	100	..	..
Chihuahua.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Sonora.....	..	..	138	..	126	116	..	..	52	57	50	..	143	..	..	..	..	150	166	167	67	..	..	..	..	..	113	..	..
SUMA TOTAL.....	15,907	17,754	7,586	27,279	26,907	24,373	16,892	15,975	29,667	9,006	29,352	25,325	4,917	279	27,511	5,416	20,370	25,362	51,895	52,177	30,614	232	9,020	157	484	7,527	17,649	763	

México, Mayo 31 de 1883.

Vº Bº  
José Montesinos.  
Oficial Mayor.

El Jefe del Departamento,  
Francisco E. Troncoso.

## SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.

*ESTADO general de las monturas, atalajes y equipo que tiene el Ejército en la fecha.*

ZONAS.	DIVISIONES.	BRIGADAS.	CUERPOS.	Monturas.	Bófals completas.	Cabestrals.	Abraces.	Montañas.	Muletines de cuero.	Montañas.	Escobellones.	Manillas.	Morriños.	Sicos de rebala.	Canales y perros m.	Porra M.	Almohanos.	Tramos.	Bocados.	Tiras apretadas de 4 M.	Idem de 4 M.	Idem de 4 X.	Idem de 4 c.	Manillas palomosa.	Flecos.	Idem con freno.	Sillas para atalajes.	Arneses, borriños, para cañón de 4 1/2	Idem para cañón.	Idem para cañón.	
			<b>CABALLERIA.</b>																												
			1er. Regimiento.....	447	447	447	390	459	"	435	"	446	459	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			2º " .....	525	525	653	479	486	"	524	539	527	525	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			3º " .....	442	440	441	346	428	"	75	"	"	438	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			4º " .....	489	489	489	475	668	"	544	400	455	302	"	"	"	"	403	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			5º " .....	448	448	448	42	458	"	441	"	"	115	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			6º " .....	616	566	566	131	587	"	522	652	627	648	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			7º " .....	369	397	410	308	380	"	379	"	"	68	386	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			8º " .....	512	512	512	398	498	"	461	472	472	513	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			9º " .....	487	486	484	"	485	"	496	"	"	486	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			10º " .....	496	496	496	456	499	"	489	"	329	500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			11º " .....	775	786	745	314	730	"	492	748	782	1,199	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			12º " .....	482	482	481	453	482	"	481	482	482	481	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			13º " .....	282	296	293	168	250	"	62	"	191	250	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			2º Cuerpo Auxiliares.	251	251	251	183	251	"	237	"	"	251	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			3º id. id.....	292	292	292	179	292	"	291	"	"	318	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			5º id. id.....	154	156	156	151	22	"	102	"	29	158	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			1er. Cpo. Gutierrez...	240	240	"	240	240	"	"	"	240	240	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			Libres Guerrero.....	219	213	232	95	232	"	33	139	157	248	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			Flecos Matamoros.....	120	172	98	90	147	"	90	99	99	182	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			Compº Gendarmes....	150	149	149	150	218	"	150	148	150	152	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			<b>ARTILLERIA.</b>																												
			1er. Batallon. ....	56	56	49	143	183	12	183	"	"	"	"	"	"	"	"	"	10	"	"	"	24	72	"	"	"	"	"	"
			2º " .....	114	78	78	185	247	"	136	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	14	234	84	"	"	"	4	4	4
			3º " .....	55	54	54	10	98	"	151	48	48	48	"	"	"	83	"	"	"	"	4	8	60	21	53	"	7	7	7	
			4º " .....	57	56	53	113	181	"	49	167	192	51	"	"	"	"	164	"	3	1	"	96	116	"	"	24	48	24		
			Artillería Reserva...	29	29	29	69	37	"	38	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	"	"	16	"	4	4	4	
			A la vuelta....	8,107	8,116	7,906	5,568	8,558	12	6,861	3,894	5,226	7,632	386	"	"	83	567	"	13	2	6	46	462	221	69	"	39	63	39	

ZONAS.	DIVISIONES.	BRIGADAS.	CUERPOS.	Montesinos.	Brigas completas.	Colombos.	Ariferos.	Mantillas.	Melchior de cueros.	Mante-allas.	Envoluciones.	Mantillas.	Sierros.	Sacos de cebada.	Cantarrillos y ferru- niles.	Papas id.	Almohazas.	Branas.	Bonabos.	Trojes y canchales de Alfalfa.	Idem de A. B.	Idem de A. K.	Idem de A. K.	Mantillas palmetas.	Piñetes.	Idem con freno.	Sillas para abalajes.	Arneses, herrajes, para cabos de 14	Idem para cabos.	Idem para curules.						
			<b>ARTILLERIA.</b>																																	
			De la vuelta.....	8,107	8,116	7,906	5,568	8,558	12	6,861	3,894	5,226	7,632	386	"	"	83	567	"	13	2	6	46	462	221	69	"	39	63	39						
			Escuadron del Tren..	34	25	25	144	57	"	127	100	"	"	"	"	"	"	"	"	9	2	"	45	"	"	"	"	2	4	2						
			C <sup>a</sup> Fija de Veracruz..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"					
			Id. de Tampico .....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"				
			Id. id. Matamoros.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
			Id. id. Mazatlan.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
			Establecimiento de construccion.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
			<b>Colonias Militares</b>																																	
			De Yucatan.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			" Campeche.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			" Coahuila.....	183	179	177	85	"	"	"	90	124	177	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			" Durango.....	124	124	125	94	124	"	18	98	95	98	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			" Chihuahua.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
			" Sonora.....	134	143	143	136	24	"	33	130	"	118	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
			SUMA TOTAL.....	8,582	8,587	8,376	6,027	8,763	12	7,039	4,312	5,445	8,025	386	"	"	83	567	"	22	4	6	46	507	221	69	"	41	67	41						

V<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
*José Montesinos,*  
 Oficial Mayor.

México, Mayo 31 de 1884.

El Jefe del Departamento,  
*Francisco S. Troncoso.*

## DOCUMENTO NUMERO 28.

## MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTOS DE INFANTERIA Y CABALLERIA.—3ª SECCION.

RELACION de los amparos concedidos á individuos de tropa, desde el 1º de Junio de 1881 al 31 de Mayo de 1882.

Jueces de Distrito de los Estados.	Número de individuos
Colima.....	3
Distrito Federal.....	336
Guanajuato.....	3
Hidalgo.....	24
Jalisco.....	5
Michoacán.....	4
México.....	5
Oaxaca.....	3
Puebla.....	5
Sonora.....	1
Sinaloa.....	2
San Luis Potosí.....	2
Tamaulipas.....	3
Tabasco.....	1
Veracruz.....	2
Yucatán.....	3
TOTAL.....	402

México, Mayo 31 de 1882.

El General Jefe de los Departamentos,  
IGNACIO ESCUDERO.

Vº Bº  
JOSÉ MONTESINOS,  
Oficial Mayor.



## DOCUMENTO NUMERO 29.

## MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DE INFANTERIA Y CABALLERIA.—3ª SECCION.

RELACION de los amparos concedidos á individuos de tropa, desde el 1º de Junio del año próximo pasado al 31 de Mayo del presente.

Jueces de Distrito de los Estados.	Número de individuos
Baja California.....	1
Campeche.....	3
Coahuila.....	3
Chihuahua.....	5
Colima.....	10
Durango.....	3
Distrito Federal.....	702
Guanajuato.....	26
Guerrero.....	4
Hidalgo.....	17
Jalisco.....	29
Michoacán.....	16
México.....	2
Oaxaca.....	7
Puebla.....	2
Querétaro.....	14
Sinaloa.....	1
San Luis Potosí.....	17
Tamaulipas.....	12
Tabasco.....	1
Veracruz.....	24
Yucatán.....	8
Zacatecas.....	4
TOTAL.....	911

México, Mayo 31 de 1883.

V.º B.º  
 JOSÉ MONTESINOS,  
 Oficial Mayor.

General Jefe de los Departamentos,  
 IGNACIO ESCUDERO.

DOCUMENTO NUMERO 30. (Uno)

REPUBLICA MEXICANA.—BIBLIOTECA DE LA SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.—PRIMERA SÉRIE.

---

# ORDENANZA GENERAL

PARA EL

# EJERCITO DE LA REPUBLICA MEXICANA

FORMADA POR EL

C. GENERAL DE DIVISION MANUEL GONZALEZ

Sirviéndole de Secretarios

LOS CIUDADANOS GENERAL DE BRIGADA JOSE MONTESINOS Y CORONEL DE ESTADO MAYOR FRANCISCO & TRONCOSO.

---

TOMO I.

---

SECRETARIA DE ESTADO  
Y DEL DESPACHO  
DE GUERRA Y MARINA.

---

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.

---

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto de 12 de Octubre de 1881, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“ARTICULO UNICO. Desde el 1º de Enero de 1883 empezará á regir la siguiente *Ordenanza general del Ejército*, quedando derogadas la antigua Ordenanza reformada en 1852 y todas las leyes y disposiciones militares que se opongan á la que por este decreto se manda poner en vigor.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 6 de Diciembre de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al General de Division Francisco Naranjo, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 6 de 1882.—*Naranjo.*—Al.....

# TRATADO PRIMERO.

---

## SUMARIO.

Organizacion del Ejército y su division en armas y Cuerpos.—Del Jefe de reemplazos y consignacion del contingente de los Estados á los Cuerpos del Ejército.—Reclutas, voluntarios y reemplazos.—Sobre la manera de aprehender los desertores del Ejército.—Haberés, vestuario, armamento y equipo.—Divisas é insignias para la distincion de los grados.—Modo de arreglar las antigüedades y forma en que se debe contar el tiempo para las hojas de servicio y beneficios de retiro.—Renuncias de comisiones militares.—Colonias militares.—Organizacion de la Plana Mayor del Ejército.—Saca de Zapadores y Artilleros.—Depósito de disponibilidad.—Circunstancias que deben concurrir para el retiro y beneficios que á éste corresponden.

## TITULO PRIMERO.

### DE LA ORGANIZACION DEL EJÉRCITO Y SU DIVISION EN ARMAS Y CUERPOS.

Art. 1º La fuerza militar de tierra se compondrá de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, Cuerpo Médico-Militar y Gendarmería del Ejército.

Art. 2º La Infantería se dividirá en Batallones numerados desde el uno hasta el último que designe la ley, y en formacion se colocarán por su orden progresivo. [Art. 1,740.]

Art. 3º Los Batallones se dividirán en Compañías, subdivididas en las fracciones constituidas que designe el Reglamento.

Art. 4º La Caballería se dividirá en Regimientos, Cuerpos ó Escuadrones, subdivididos éstos en las fracciones reglamentarias de esta arma.

Art. 5º La Artillería formará un solo cuerpo que se dividirá en Batallones, y éstos en Compañías máximas ó mínimas, segun su Reglamento, habiendo además Compañías fijas de Artilleros destinadas á los puertos. Los Batallones servirán el material de sitio, batalla y montaña, y las Compañías fijas el material de plaza respectivo.

Art. 6º Cada Compañía estará dotada del número de bocas de fuego y carruajes que designe el Reglamento respectivo, así como de los trenistas y ganado de tiro y carga necesarios para su servicio.

Art. 7º Además de los Batallones y Compañías fijas en los puertos, habrá un Escuadron del tren de Artillería tambien dividido en Compañías, destinado á la conduccion de las municiones y demás pertrechos de guerra para el Ejército.

Art. 8º Para servicio de los Establecimientos de construccion del material de guerra, en los puntos que se designen, habrá el número de Jefes, Oficiales y empleados, así como el de obreros militares que señale la ley, formando Compañías separadas en cada ramo.

Art. 9º La plana Mayor del Cuerpo de Artillería se compondrá de los Jefes y Oficiales que designe el Reglamento respectivo, y dependerá directamente de la Secretaría de Guerra.

Art. 10. El Cuerpo de Ingenieros se dividirá en Plana Mayor, Batallon de Zapadores y Compañía de Obreros. La primera será mandada por un General del Ejército ó un Coronel del arma. El Batallon lo será por un General graduado ó Coronel de Ingenieros, y constará del número de Jefes, Oficiales y tropa que designe el Reglamento respectivo. Sus funciones en paz y en guerra, serán las que establecen las Ordenanzas particulares de este Cuerpo, y tendrá un parque general y tren de carros con el ganado correspondiente de tiro, trenistas, picadores y mancebos, que estarán anexos á la Plana Mayor.

Art. 11. El personal del Cuerpo de Estado Mayor, así como sus atribuciones, obligaciones y servicio en paz y en guerra, se determinarán en el Reglamento y Estatutos respectivos.

Art. 12. El Cuerpo Médico-Militar constará del número de Coroneles Sub-inspectores, de Tenientes Coroneles, Jefes y Profesores de Hospital, de Médicos de Ejército, Farmacéuticos, Aspirantes, Administradores de Hospital, Comisarios de entradas, Oficiales de Ambulancia, enfermeros primeros y segundos, y los ambulantes que el Reglamento respectivo designe, con las funciones y obligaciones que en él se detallen. Los profesores de medicina y cirugía tendrán el grado de Mayores. Ni éstos, ni los Sub-inspectores, Jefes, ni Profesores de hospital, ni los farmacéuticos, podrán obtener estos empleos sin la prévia presentacion del título correspondiente que les acredite como Profesores de medicina y cirugía de la facultad de México. Los aspirantes justificarán ser estudiantes de tercer año de medicina en cualquiera de las Escuelas de la República.

Art. 13. El Cuerpo Médico-Militar tendrá á su cargo la administracion y servicio económico de los hospitales militares, así como la asistencia médica á todos los individuos del Ejército, ya sea en sus cuarteles á la tropa, ó en sus alojamientos á los Generales, Jefes y Oficiales.

Art. 14. El mismo Cuerpo Médico tendrá un tren de ambulancia con los sirvientes, carruajes, mulas de tiro y carga que sean necesarios, así como los botiquines é instrumentos de cirugía competentes. El Reglamento respectivo designará el número y clase de estos útiles.

Art. 15. La Gendarmería del Ejército, se organizará y funcionará con arreglo al decreto de su creacion y á las prevenciones de su Reglamento especial.

Art. 16. Un grupo de tropa, compuesto de un Cuerpo de Infantería ó Caballería, ó una ó más fracciones de varios Batallones ó Regimientos, se denominará "Seccion," y la misma denominacion tendrá el grupo de fuerza compuesto de varias fracciones de un Cuerpo, mandadas por un Jefe ú Oficial.

Art. 17. Tres Batallones ó tres Regimientos formarán una Brigada reglamentaria; pero en general se llamará Brigada una fuerza compuesta de dos ó más Batallones, ó de dos Batallones y uno ó más Regimientos; en este segundo caso su denominacion será: "Brigada Mixta." Cualquiera de ellas será mandada por un General de Brigada, pudiendo ser sustituido por un graduado ó por un Coronel efectivo, y tendrá el Estado Mayor que corresponda á los servicios de paz ó á los de campaña. [*Decreto de 28 de Junio de 1881.*] [*Art. 1,739.*]

Art. 18. Tres Brigadas de Infantería ó Caballería constituirán una Division reglamentaria; pero tambien se llamará Division la compuesta de dos ó más Brigadas de la clase que expresa el artículo anterior. El mando lo tendrá un General de Division ó uno de Brigada efectivo, con el Estado Mayor que le corresponda, segun lo prevenido en el *decreto de 28 de Junio de 1,881 y art. 1,781* de esta Ordenanza. (*Art. 1,738.*)

Art. 19. Dos ó más Divisiones formarán un Cuerpo de Ejército, siendo General en Jefe uno de Division, asistido del Estado Mayor que se determina en los *arts. 1,781 y 1,735.*

Art. 20. Las fuerzas de que hablan los artículos anteriores, tendrán anexas la Artillería, Estados Mayores, Ambulancia, Gendarmería y trenes que se juzguen necesarios para el servicio que ellas deban desempeñar.

Art. 21. Decretos especiales determinarán el número de Jefes, Oficiales, tropa, acémilas, etc., que correspondan á cada uno de los Batallones ó Regimientos, segun lo exigieren las necesidades de la República.

## TITULO SEGUNDO.

DEL JEFE DE REEMPLAZOS Y CONSIGNACION DEL CONTINGENTE DE LOS ESTADOS Á LOS CUERPOS DEL EJÉRCITO.—RECLUTAS VOLUNTARIOS Y REEMPLAZOS.

Art. 22. Los Jefes de reemplazos residentes en las capitales de los Estados de la Federacion, serán encargados de recibir el contingente que esos mismos Estados den para cubrir las bajas del Ejército, segun la ley de 28 de Mayo de 1869 y su Reglamento.

Art. 23. A los reclutas que de los Estados se consignen se les abonará su pré desde el dia inclusive en que sean presentados á la Jefatura de Hacienda ú Oficina que haga sus veces, quedando desde ese momento á disposicion del Jefe de reemplazos y en todo sujetos á esta Ordenanza.

Art. 24. Si el recluta se presenta directamente en el Cuerpo en que va á servir, se observará lo prescrito en los *arts.* 587 hasta el 590, para su filiacion y destino. Si lo hiciere al Jefe de reemplazos, que tendrá los esqueletos de filiaciones necesarios para llenarlos en el acto de la admision, comenzará á recibir la instruccion por aquel, miéntras se incorpora al Batallon ó Regimiento á que se le destine, lo que se practicará cuando haya el número suficiente de reclutas para ser conducidos al que designe el Ministerio de la Guerra.

Art. 25. El Jefe de reemplazos será el responsable de que los reclutas reunan las cualidades indispensables para ser admitidos en el Ejército, y al efecto, siempre que sea posible, se acompañará de un Médico de Batallon que reconozca á los consignados. Si no lo hubiere, dicho Jefe no tendrá responsabilidad, por lo que hace á la salud de los reclutas, sino en cuanto á los defectos físicos ó enfermedades que estén á la vista, y reembolsará de su sueldo los socorros ministrados á personas que por este motivo resulten inútiles para el servicio.

Art. 26. Los menores de veintiun años, si se presentaren voluntariamente á servir en el Ejército, no siendo casados, exhibirán el permiso de sus padres ó tutores, y si no los tuvieren ó les fuere negado sin causa justificada, se solicitará el de la primera autoridad política. Los casados, aun cuando tengan ménos de veintiun años, no necesitan permiso alguno. Por ningun motivo se admitirán menores de diez y ocho años ni mayores de cuarenta y seis; en el concepto de que si hubiere en un Batallon ó Regimiento un recluta de ménos de diez y ocho años, aun cuando pertenezca á la banda, se tendrá como plaza supuesta y se aplicará la pena fijada para estos casos á los responsables. *Artículo* 1,498.

Art. 27. El Jefe de reemplazos, al presentársele al efecto un recluta á servir voluntariamente, ó al recibirlo como contingente del Estado en donde esté comisionado, tomará exacta noticia del lugar del nacimiento del recluta, del de su residencia habitual, familia é intereses que tenga y puntos en que con más frecuencia acostumbre viajar, anotando estas circunstancias en un registro, del que remitirá copia á la Secretaria de Guerra, para lo cual no solo adquirirá informes de las autoridades locales y de los vecinos que puedan dárselos, sino que empleará todos los medios que le sugiera su inteligencia, teniendo presente la grande importancia de este asunto, pues de él depende la seguridad de aprehender al individuo presentado si llegase á desertar.

Art. 28. El Jefe de un Batallon ó Regimiento á quien se presente un recluta, ejecutará lo que queda prevenido en el artículo anterior.

Art. 29. Las condiciones que se exigirán en un recluta para ser admitido en el Ejército, serán las siguientes: ser mayor de diez y ocho años y menor de cuarenta y siete; ser mexicano por nacimiento ó naturalizacion; no padecer enfermedades crónicas ó contagiosas; ser robusto; no adolecer de ningun defecto físico que lo haga aparecer ridículo ó monstruoso; no tener lesion que le impida hacer perfecto uso de las armas; no ser sordo ni muy escaso de inteligencia; hablar el idioma castellano y tener por lo ménos un metro sesenta centímetros de estatura.

Art. 30. A los reclutas consignados y á los que se presentaren voluntariamente, se les leerán las leyes penales, ya por el Jefe de reemplazos ó por el Comandante de la Compañía á que fueren destinados, haciéndoles comprender que el soldado que se porta bien y es sumiso y obediente, léjos de abri-

gar temor alguno, deberá esperar premios y recompensas que en ninguna otra carrera obtendría, y que es tan fácil cumplir los deberes que impone la Ordenanza, que basta el firme propósito de llenarlos para estar seguro de antemano de no ser jamás castigado por omiso.

## TITULO TERCERO.

### DE LA MANERA DE APREHENDER LOS DESERTORES DEL EJÉRCITO.

Art. 31. En virtud de las disposiciones contenidas en el título anterior, sólo podrán ser reclamados como desertores, los voluntarios y los consignados por la autoridad competente, que desertaren despues de haber sido filiados en algun Batallon, Regimiento, Batallon de Artillería, Escuadron del Tren ó Compañía de Ambulancia, aun cuando estén en servicio en otro Cuerpo despues de haber desertado.

Art. 32. Las autoridades civiles auxiliarán y protejerán á las comisiones de aprehension de desertores.

Art. 33. Luego que un soldado deserte, dará el Jefe del Cuerpo aviso de ello á la autoridad del lugar donde suponga que el desertor ha ido á residir ú ocultarse; y al tener la Secretaría de Guerra conocimiento de cada caso de esta naturaleza, dará igual aviso á la de Gobernacion, pidiéndole excite á la autoridad respectiva para la correspondiente aprehension, á cuyo efecto le acompañará copia de la filiacion del culpable. Se destacará además, una comision de un Oficial ó sargento con uno ó más soldados para perseguirlo, si el punto á donde se sospecha que aquel se haya dirigido, estuviere cercano y si conviniere así á juicio del Jefe del Cuerpo. Dicha comision llevará autorizacion del Jefe de las armas y de la autoridad política del lugar, y procederá al desempeño de su comision con la cautela y actividad que el caso requiera. Si la distancia fuere considerable, se dará aviso al Jefe de la fuerza federal más inmediata á la residencia probable del delincuente, acompañándole copia de la filiacion del desertor, y el Comandante de la referida fuerza tendrá la obligacion de destacar la comision ántes dicha.

Art. 34. Los comisionados para la aprehension de desertores tendrán el mayor cuidado de no allanar, para el desempeño de su comision, el domicilio de los ciudadanos, y al efecto, cuando sospechen que el delincuente se encuentra oculto en alguna casa, harán guardar las entradas y avenidas, y para aprehenderlo se pedirá la órden de allanamiento á la autoridad judicial respectiva.

Art. 35. El que entregare un desertor ó lo denunciare, lográndose la aprehension de éste, recibirá una gratificacion de quince pesos, que sin más trámite que el certificado del Jefe ú Oficial que reciba ó aprehenda al desertor, le serán entregados por la Oficina de Hacienda del lugar, la cual los cargará al Batallon ó Regimiento respectivo para que se descuenten del haber diario del aprehendido, sin perjuicio de aplicarle á éste la pena que le corresponda, con arreglo al *Trat. VI*. Los Jefes y Oficiales del Ejército tendrán obligacion de aprehender á cualquiera desertor, sin retribucion alguna. [*Art. 490.*]

Art. 36. El Comandante de cualquiera fuerza federal que reciba aviso de alguna autoridad ó denuncia de un particular sobre la residencia de algun desertor, destacará sin pérdida de tiempo la comision de aprehension.

Art. 37. Los Jefes de Cuerpo que á sabiendas retengan un desertor en el suyo, si no dan aviso al que pertenezca, serán tratados como encubridores, y sujetos á las penas que les señala el *Trat. VI* de esta Ordenanza.

## TITULO CUARTO.

DE LOS HABERES Y MINISTRACION DE RANCHOS AL SOLDADO.—DE SU ARMAMENTO, VESTUARIO Y EQUIPO.

Art. 38. Se pagará al soldado de cualquiera arma, el sueldo que designe el presupuesto del ramo de Guerra, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, y el cual le será entregado en propia mano sin descuento alguno, salvo lo prevenido en los arts. 35 y 155 de esta Ordenanza; pero aun en estos casos el descuento no excederá nunca de una tercera parte del haber.

Art. 39. Sólo cuando la Secretaría de Guerra lo disponga, se ministrará el rancho á los Cuerpos del Ejército, y si por circunstancias especiales los Generales en Jefe de las Divisiones ó Brigadas tuvieran necesidad de establecerlo, darán cuenta á la misma Secretaría para su aprobacion, la cual determinará el tiempo en que deba cesar esta ministracion.

Art. 40. Cuando por las circunstancias de que habla el artículo anterior, sea necesario el establecimiento del rancho en los Cuerpos del Ejército, éste será abundante, de buena calidad y bien condimentado, en la inteligencia de que para su provision, sólo se descontarán doce centavos por plaza.

Art. 41. El rancho diario del soldado se dividirá en tres repartos: uno en la mañana despues de la diana, el segundo á las doce del dia y el tercero en la tarde despues de la lista de seis.

Art. 42. Para que el rancho que se ministre al soldado tenga las condiciones que se expresan en el art. 40, se tendrá presente que la racion diaria constará de:

*En el primer reparto:*

Café en polvo, Azúcar, Aguardiente y Pan.

*En el segundo reparto:*

Carne fresca, Garbanzos, Verdura, Manteca, Arroz, Sal, Papas, Frijol y Pan.

*En el tercer reparto:*

Café, Frijoles, Azúcar y Pan. (Arts. 1,213, 1,214, 1,215, 1,216, 1,859 y 1,860.)

Art. 43. Se abonará al soldado y cabo de escuadra la cantidad que designe el presupuesto del ramo de Guerra, para lavado, barbero y gasto comun: se les entregará adelantado, un pantalon y un saco ó levita de paño cada treinta meses; las mismas prendas de dril cada seis; dos camisas y dos calzoncillos de manta cada ocho; un par de zapatos cada cuatro; una corbata y un paño de sol cada seis; un kepí, dos pañuelos y un saco de racion cada doce; un capote y una mochila cada sesenta; una manta de cama, una caramañola con platos y porta, un porta-fusil y un porta-mantas cada veinticuatro; un schacots y una forniture, cada cuarenta y ocho. El de Caballería y tropa montada de Artillería y Tren, recibirá una bruza para la limpia, un saco para cebada y una blusa cada doce meses; un cinturón y cordón de sable, una montura equipada, una mantilla, un par de acicates con correones, cada cuarenta y ocho; una manta-silla cada veinticuatro; un morral cada treinta; un mandil cada diez y ocho; un escobeton cada seis, y una almohaza cada veinticuatro meses. (Art. 150.)



## TITULO QUINTO.

## DE LA MANERA DE DAR DE BAJA Á LA TROPA CUMPLIDA Y SU APROVECHAMIENTO.

Art. 44. Al soldado que se separe del servicio por haber cumplido el tiempo de su empeño, por otro motivo legal, ó porque vuelva á contratarse, se le darán en mano ocho pesos por cada año de servicios, abonándole en proporcion el tiempo que no llegue á un año. (*Art. 1,492.*)

Art. 45. A todo soldado se le entregará su licencia absoluta el mismo dia que cumpla su tiempo de empeño; pero si por cualquier motivo no pudiere verificarse esta entrega, en virtud de no haber llegado á la Comandancia del Cuerpo aquel documento expedido por la Secretaría de Guerra, el General en Jefe de la Division ó Brigada suelta á que pertenezca el Cuerpo del soldado cumplido, ó por sí solo el Jefe de él, si no estuviere formando parte de la Division ó Brigada referidas, le entregarán un certificado de tiempo cumplido, dándole desde luego de baja en el Cuerpo. (*Formulario número 1.*) (*Art. 1,492.*)

Art. 46. A un soldado cumplido que por los motivos ya expresados en el artículo anterior, no hubiere recibido su patente de licencia absoluta y prefriere quedar en su Cuerpo en espera del documento expresado, no se le impedirá, y tendrá el derecho de seguir percibiendo el pré que reciban los demás soldados y pasar revista de Comisario; pero se le obligará á hacer el servicio que le corresponda por turno entre los demas de su Compañía ó Escuadron.

Art. 47. Cuando se esté en campaña, y por lo mismo no fuere conveniente relevar del servicio á los cumplidos, permanecerán en él, por el tiempo que absolutamente sea necesario, en cuyo caso, se les abonará mensualmente como sobresueldo un peso de gratificacion.

Art. 48. Al hacer el Jefe de un Cuerpo las propuestas á la Secretaría de Guerra, para que se les expida licencia absoluta á los soldados cumplidos que tuviere, remitirá con aquellas la noticia de la cantidad que alcancen por gratificacion de servicios de que hablan los *arts. 44 y 47*, á fin de que al remitir la patente de licencia absoluta se dé tambien la orden de pago contra la Oficina de Hacienda más inmediata.

Art. 49. El que despoje á un soldado licenciado de la patente ó documento que acredite su separacion legal del servicio, comete un delito militar que se castigará con arreglo al *Trat. VI* de estas Ordenanzas.

Art. 50. El soldado que cumpla su tiempo de contrato, queda para siempre exceptuado de prestar servicio de armas, á no ser que se trate de una guerra internacional ó del caso prescrito en el *art. 47*.

Art. 51. Los Oficiales de cada Batallon ó Regimiento podrán tener como asistente un soldado de su Compañía ó Escuadron, y en caso necesario, los Jefes podrán tener dos, escogidos de entre los soldados del Cuerpo. Los asistentes tendrán la obligacion de concurrir á todos los ejercicios, revistas, marchas y hechos de armas del Cuerpo, y por ningun motivo se proporcionarán asistentes á Jefes ú Oficiales que no pertenezcan á él. [*Arts. 494 y 1,829.*]

Art. 52. Los sargentos primeros, segundos y cabos de todas armas, disfrutarán el haber que señale el presupuesto de Guerra, en el concepto de que las dos clases primeras se lavarán por su propia cuenta.

Art. 53. Cuando el Ejército entre en campaña, el personal de los Cuerpos de Infantería, Caballería y Artillería, será el designado por el Reglamento de maniobras que rija, y los cuadros servirán de pié veterano para la organizacion de nuevos Cuerpos. (*Decreto de 28 de Junio de 1881.*)

## TITULO SEXTO.

## DEL VESTUARIO, ARMAMENTO Y EQUIPO.

Art. 54. La Infantería tendrá el vestuario que designe el Reglamento. La Artillería, Batallon de Zapadores y Compañías de Ambulancia, tendrán el vestuario igual al de Infantería, designando sus reglamentos respectivos los colores, bordados y escudos que deban llevar.

Art. 55. La Caballería, Artillería montada, Escuadron del Tren y Gendarmería del Ejército, tendrán el vestuario que designa el Reglamento correspondiente.

Art. 56. La Infantería, el Batallon de Zapadores y las Compañías de Ambulancia, usarán fusil con bayoneta, y las fornituras conforme á Reglamento.

Art. 57. La Caballería, Artillería montada, Escuadron del Tren y Gendarmería, usarán carabina del mismo sistema y calibre que el fusil de la Infantería; sable de Caballería Ligera, correa, montura y equipo, conforme á Reglamento.

Art. 58. Aunque toda fuerza armada al servicio del Gobierno Federal esté sujeta, en cuanto á disciplina y administracion de justicia, á esta Ordenanza General del Ejército, las tropas irregulares que por circunstancias extraordinarias se manden formar, y las que pertenecieren á otros ramos de la Administracion, diferentes del de Guerra, podrán tener otra organizacion de la señalada en este Tratado, usando cualquiera clase de vestuario y armamento; pero nunca el uniforme detallado para el Ejército.

Art. 59. Las fuerzas irregulares y demás que sirvan en campaña como auxiliares del Ejército, usarán las insignias señaladas para éste; pero llevarán en el escudo del tocado las iniciales que indiquen el Estado á que pertenezcan, y estarán sujetas á los deberes y prevenciones que esta Ordenanza señala á todo militar en servicio.

## TITULO SETIMO.

## DIVISAS É INSIGNIAS PARA LA DISTINCION DE LOS GRADOS.

Art. 60. Las divisas que distinguen el grado y el empleo, consistirán en las hombreras, galones y espiguillas puestos en las mangas de la levita y capote, en el cincho del kepí, y en las bandas y fajas para los Generales y Jefes.

## DIVISAS.

*Generales de Division.*—Pala de paño azul, rodeada por un laurel bordado de oro, de nueve milímetros de ancho: esta pala llevará una águila y dos estrellas bordadas, la primera de oro y las segundas de plata, siendo el tamaño de la águila de treinta y cinco milímetros, y el de las estrellas un centímetro de radio, la primera á ocho milímetros de la segunda, y el centro de la primera estrella á quince centímetros de la orilla del bordado. La hombrera se extenderá desde la costura del hombro siguiendo la del cuello, y quedando sujeta por un extremo en la de la manga, y por el otro con un boton pequeño de águila, de nueve milímetros de diámetro, y abrochándose en un ojal. El ancho de la hombrera será, cerca del hombro de seis centímetros, y en el otro extremo de cinco. El forro será de terciopelo negro, y el amazon de manera que no se arrugue ó doble dicha hombrera.

*Generales de Brigada efectivos y graduados.*—Hombreras iguales á las de Generales de Division, pero sin estrellas: el águila colocada en el centro.

*Coroneles.*—Hombreras de paño azul, rodeadas por un cordon y sierra, bordados de oro ó plata, segun el arma; ancho del bordado seis milímetros. En el centro de la hombrera una estrella de trece milímetros de rádio, la cual será de plata para Infantería y Artillería, y de oro para la Caballería y Escuadron del Tren. El boton será liso. Estas hombreras serán de dimensiones iguales á las de los Generales.

*Tenientes Coroneles.*—Hombreras iguales en el bordado del derredor y en dimensiones á las de los Coroneles, pero sin estrellas. Del ojal al extremo opuesto, dos líneas rectas de seis milímetros de ancho, bordadas del mismo metal que el de la orilla. Estas líneas tendrán tres milímetros de separacion.

*Mayores.*—Hombreras iguales á las de Tenientes Coroneles, pero solamente con una línea bordada.

*Capitanes.*—Hombreras de paño azul, de las mismas dimensiones que las de los Jefes. Al derredor y á la orilla un cordon bordado, de cinco milímetros de ancho; de oro para la Infantería, Artillería y Cuerpo Médico; y de plata para la Caballería y Escuadron del Tren. Del ojal al extremo opuesto, tres líneas bordadas, figurando espiguilla, separadas unas de otras tres milímetros. Para los Capitanes primeros las tres líneas bordadas que figuran las espiguillas, serán de un mismo metal, y para los segundos, la del centro será de plata en la Infantería y de oro en la Caballería.

*Tenientes.*—Hombreras iguales á las de los Capitanes, pero con solo dos espiguillas de oro ó plata, segun el arma.

*Subtenientes y alféreces.*—Hombreras iguales á las de los Tenientes, con una sola espiguilla bordada.

*Sargentos primeros.*—Hombreras del color del paño del saco, rodeadas por un cordon de seda, de seis milímetros de diámetro. Del ojal al extremo opuesto, tres espiguillas de seda. El cordon y espiguillas, serán: carmesí para Zapadores y Artillería, rojo para las otras armas y amarillo para las Compañías de Ambulancia.

*Sargentos segundos.*—Hombreras iguales á las de los sargentos primeros, pero con dos espiguillas solamente.

*Cabos.*—Hombreras iguales á las de los sargentos segundos con una sola espiguilla, ésta y el cordon serán de lana.

*Soldados.*—Hombreras iguales á las de los cabos, pero sin espiguillas.

Todas las hombreras, ménos las de los Generales, tendrán vivo carmesí, azul, rojo ó amarillo, segun el arma.

## INSIGNIAS.

Art. 61. *General de Division.*—Doble bordado de oro en el cincho del kepí, y águila de plata bordada en el centro del cincho. Iguales bordados en el cuello y vueltas de las mangas de la levita y capote, y en las franjas del pantalon, con arreglo al Reglamento.

*Generales de Brigada efectivos ó graduados.*—Un bordado de oro en el cincho del kepí, y águila de plata bordada en el centro del cincho; en el cuello y vueltas de las mangas de la levita y capote, é iguales bordados, en las franjas del pantalon.

*Coroneles.*—Tres galones de cinco hilos en el cincho del kepí, y mangas de la levita y capote, de oro para la Infantería, Estado Mayor, Ingenieros, Artillería y Cuerpo Médico, y de plata para la Caballería y Escuadron del Tren.

*Tenientes Coroneles.*—Dos galones de cinco hilos con una espiguilla en el centro.

*Mayores.*—Dos espiguillas y un galon de cinco hilos en el centro.

*Capitanes.*—Los Capitanes primeros, tres espiguillas de oro ó plata, segun el arma. Para los segundos, la espiguilla del centro será de plata en la Infantería, Estado Mayor, Ingenieros, Artillería, Cuerpo Médico, y de oro en la Caballería y Escuadron del Tren.

*Tenientes.*—Dos espiguillas de oro ó plata, segun el arma.

*Subtenientes ó alféreces.*—Una espiguilla de oro para los primeros y de plata para los segundos.

*Sargentos primeros.*—Tres cintas de seda de un centímetro de ancho, puestas al derredor de las vueltas de las mangas de la levita y el capote, carmesí para Ingenieros y Artillería, amarillo para Cuerpo Médico y rojo para las demás armas.

*Sargentos segundos.*—Dos cintas de seda, como se ha dicho para los primeros.

*Cabos.*—Una cinta de seda.

*Soldados de primera clase.*—Una cinta igual á la de los cabos, pero puesta diagonalmente desde el codo á la vuelta de la manga del brazo izquierdo.

Todos los bordados, galones y cintas, estarán colocados de manera que el centro del ancho que forme, esté á ocho centímetros del extremo de la manga.

## BANDAS.

Art. 62. *Generales de Division.* Banda de seda azul celeste, tejida con oro y pasadores bordados, borla de canelón de oro y botones dorados.

*Generales de Brigada.*—Banda de seda verde, tejida con oro, con pasadores, botones y borlas de canelón del mismo metal.

*Generales graduados.*—Banda de seda verde, con pasadores, botones y borlas del mismo color.

*Coroneles.*—Banda de seda carmesí, con botones, pasadores y borlas de oro ó plata, segun el arma; el canelón de éstas delgado y suelto.

*Tenientes Coroneles.*—Banda como la de los Coroneles, pero las borlas serán del mismo color de las bandas.

*Mayores.*—Toda la banda, así como los botones, pasadores y borlas, de seda carmesí.

Los Jefes graduados solo usarán la banda del empleo efectivo que posean y no la del grado. Los Capitanes graduados de Jefes no usarán banda.

La banda sólo se llevará con la levita abrochada y con espada.

## FAJAS.

Art. 63. *Generales de Division.*—Faja de seda azul celeste, de siete centímetros de ancho; abrochada por detrás con una hebilla. Delante y en el centro tendrá dos paralelogramos bordados de oro, con una águila bordada de plata en el centro de ellos.

*Generales de Brigada.*—Faja verde, igual á la de los Generales de Division, pero con un solo paralelogramo.

*Generales graduados.*—Faja igual á la de los efectivos, con la sola diferencia de que el paralelogramo no tendrá más bordado que el águila y una sierra en el extremo de aquel.

*Coroneles efectivos.*—Faja de color carmesí, igual en dimensiones y bordados á la anterior: en lugar de águila llevará una estrella. El bordado será de oro para la Infantería, Estado Mayor, Ingenieros, Artillería y Cuerpo Médico, y de plata para la Caballería. La estrella, de oro ó plata, segun el arma.

Las fajas se usarán sobre el chaleco, cuando se lleve el vestido de paisano, que será precisamente de un solo color, negro ó azul oscuro.

## TITULO OCTAVO.

MODO DE ARREGLAR LAS ANTIGUEDADES, Y FORMA EN QUE SE DEBE CONTAR EL TIEMPO  
PARA LAS HOJAS DE SERVICIO Y BENEFICIOS DEL RETIRO.

Art. 64. En las diferentes armas de que se compone el Ejército, se contará la antigüedad del empleo que sirve cada uno de los individuos de ellas, del modo siguiente:

- I. Al soldado, desde la fecha de su filiacion.
- II. A los sargentos y cabos, desde la fecha de su nombramiento.
- III. A los alumnos del Colegio Militar, desde la fecha de su filiacion.
- IV. A los Jefes y Oficiales, desde la fecha de la patente expedida por el Gobierno General para servir en el empleo que representen.
- V. A los generales, desde la fecha de la patente, sin distincion de armas.

Art. 65. A los Jefes y Oficiales que se les conceda pasar de una arma á otra del Ejército, se les contará la antigüedad en la última desde la fecha de la nueva patente, sin dejar de conservar su antigüedad en el Ejército.

Art. 66. Por regla general, siempre que dos individuos de un mismo grado tengan patente de igual fecha, el más antiguo será aquel que hubiere servido por más tiempo en el anterior; y en igualdad de circunstancias, el que mayor tiempo de servicios contare en el Ejército; y si el tiempo fuere igual en ambos, el de mayor edad. (*Arts. 2130 y 2132.*)

Art. 67. Para obtener los beneficios del retiro en las clases de Generales, Jefes, Oficiales y tropa, se contará la antigüedad en el Ejército, por todo el tiempo que se hubiere servido en él ó en la milicia de Auxiliares y la Guardia Nacional, cuando esta última esté al servicio de la Federacion, descontándose el tiempo en que se haya hecho uso de la licencia absoluta, ilimitada, temporal ó receso.

Art. 68. A los retirados que vuelvan al servicio, se les descontará el tiempo en que hayan disfrutado del retiro. A los que estando en servicio activo obtuvieren permiso para desempeñar empleos públicos de la Federacion, se les contará las tres cuartas partes del tiempo de la licencia; pero á los que desempeñaren empleos de eleccion popular de la Federacion, se les contará su tiempo como si estuvieren en servicio activo.

Art. 69. Los desertores declarados como tales por tribunal competente, pierden el tiempo de servicios anteriores, y por consiguiente la antigüedad.

Art. 70. A los que estando retirados, fueren ocupados por orden del Gobierno general en alguna oficina militar, en servicio de armas ó comision del ramo de Guerra, se les contará el tiempo como si estuvieren en servicio activo, sin que por esto tengan derecho á mejora de retiro cuando vuelvan á disfrutarlo.

Art. 71. Los Generales, Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional que ingresaren al Ejército Federal, se les contará la antigüedad y el tiempo de servicios, desde la fecha de la patente expedida por el Ejecutivo Federal, agregándoles aquel en que, perteneciendo á la Guardia Nacional, hubieren estado con su Batallon ó Regimiento ó personalmente, al servicio de la Federacion. (*Arts. 1715, 1722 y 1729.*)

Art. 72. A los individuos de Ejército encausados por delitos puramente militares, se les descontará el tiempo que dure el juicio y el de la pena impuesta si la hubiere. En caso de sentencia absoluta, no se hará ningun descuento. A los encausados por delitos del orden comun, se les descontará tambien el tiempo del juicio y el de la pena. Estas disposiciones son aplicables en los casos en que no procede legalmente la destitucion. (*Arts. 1391 y 1392.*)

Art. 73. El tiempo doble de servicios en el Ejército, se abonará despues de una guerra extranjera ó por otros méritos que se consideren de importancia, cuando el Congreso de la Union lo decrete.

Art. 74. Los Generales en cuartel y los Jefes y Oficiales del Depósito en disponibilidad, se considerarán para la antigüedad y tiempo de servicios, como los que se encuentren en servicio activo.

Art. 75. Para abonar el tiempo de servicios á los Oficiales auxiliares que se veteranicen, se les contará íntegro todo el que hayan estado sobre las armas, exceptuando únicamente los períodos de receso; y para el retiro á que sean acreedores como veteranos, se tendrá en cuenta todo el que hayan servido como auxiliares. (*Art. 1395.*)

Art. 76. A los Jefes y Oficiales del Ejército permanente que disfrutando de licencia absoluta se les concediere volver al servicio, en virtud de no haber constancia que hayan observado mala conducta, se les abonará el tiempo anterior á la licencia y el que sirvieren nuevamente, siempre que no hayan trascurrido dos años en el uso de aquella. (*Arts. 109 y 1352.*)

## TITULO NOVENO.

## DE LAS RENUNCIAS DE COMISIONES MILITARES.

Art. 77. Todos los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército tendrán la obligación de aceptar las comisiones militares que se les encomienden, observándose para el exacto cumplimiento de esta disposición, lo siguiente:

I. Los militares, cualquiera que sea su graduación, no podrán rehusar comisión alguna del servicio, sino después de haber pedido su licencia absoluta; pero antes de recibirla cumplirán con lo que se les haya ordenado. (*Art. 1351.*)

II. Los Generales, Jefes y Oficiales de que habla la fracción anterior, que renuncien una comisión pidiendo licencia absoluta, quedarán inhábiles para volver al servicio militar, y si los rehabilitare el Congreso, perderán su antigüedad. (*Art. 1353.*)

Art. 78. En campaña ningún militar renunciará por motivo alguno, la comisión del servicio que tuviere ó se le nombre.

## TITULO DECIMO.

## COLONIAS MILITARES.

Art. 79. Habrá colonias militares únicamente en las fronteras de la República amagadas por los indios bárbaros, y en el Estado de Yucatan, estando en todo sujetas á las prevenciones de esta Ordenanza, ya sea que operen por sí solas, ó unidas á fuerzas del Ejército.

Art. 80. Las Leyes y Reglamentos respectivos fijarán el número de colonias y las fuerzas que deban componerlas.

## TITULO UNDECIMO.

## ORGANIZACION DE LA PLANA MAYOR DEL EJÉRCITO.

Art. 81. En el Ejército de la República solo habrá dos clases de Generales, la de División y la de Brigada, siendo la primera el grado superior á que pueda aspirar el militar. (*Art. 1376.*)

Art. 82. Habrá cinco Generales de División con mando y cinco en cuartel, no pudiendo ascenderse á otro de Brigada si no hay vacante que cubrir. (*Art. 1375.*)

Art. 83. Habrá diez y seis Generales de Brigada con mando y diez y seis en cuartel.

Art. 84. Estas dos clases de Generales se estimarán como grados superiores en la carrera militar, sin que en ellas rija antigüedad para mando alguno, y solo servirá ésta para cuando falte el que lo obtenga, y no se haya nombrado el sucesor. (*Art. 1423.*)

Art. 85. Son Generales empleados, los que tienen plaza en los Supremos tribunales militares de la Federación, los Comandantes militares que tengan ese empleo efectivo, los Generales en Jefe de Divisiones y los de Brigadas, y todos aquellos que fueren ocupados en servicio activo.

Art. 86. Los Generales de División y efectivos de Brigada no podrán mandar con el carácter de Coroneles los Batallones de Artillería ó Infantería y los Regimientos de Caballería.

Art. 87. Los Generales de División y efectivos de Brigada no se llamarán á declarar ante ningún Fiscal militar, rindiendo sus declaraciones por informe certificado.

Art. 88. El nombramiento de generales de Brigada podrá recaer en Coroneles efectivos, aun cuando no sean graduados de aquel empleo. (*Arts. 1384 y 1385.*)

Art. 89. Los Generales de Division ó de Brigada que formaren parte de algun movimiento político revolucionario en contra del Gobierno, perderán sus empleos y honores militares.

Art. 90. Las obligaciones de los Generales del Ejército serán las detalladas en esta Ordenanza en el Reglamento para el Ejército en campaña. (*Tratado IV, Título I.*)

Art. 91. Las vacantes de los Generales de Division se proveerán con los de Brigada efectivos, y las de los de esta clase con la de Generales graduados y la de Coroneles efectivos. (*Artículos 1387 y 1388.*)

Art. 92. Los Generales de Brigada tambien podrán mandar Divisiones y desempeñar las demás comisiones y destinos que el Gobierno les confiera. (*Art. 1755.*)

Art. 93. Tanto los Generales de Division como los de Brigada que no estén en comision, se considerarán en cuartel. (*Decreto de 28 de Junio de 1881, art. 1749.*)

Art. 94. Los Generales en cuartel disfrutarán el haber que por la ley esté señalado.

Art. 95. Los Generales en cuartel, en tiempo de paz, elegirán para residir el lugar que les sea más conveniente, expidiéndose las órdenes para los Estados que los interesados designen; y cuando quieran cambiar de residencia ó transitar de uno á otro punto, bastará que den previo conocimiento á la Secretaría de Guerra, y aviso al Comandante Militar ó Jefe de las armas en el punto en donde estuvieren radicados. (*Decreto de 28 de Junio de 1881.*)

Art. 96. Dada cuenta á la Secretaría de Guerra, Comandante Militar ó Jefe de las armas, por un General en cuartel, del cambio de su residencia ó viaje que pretenda hacer, no tendrá necesidad de esperar la contestacion para efectuarlo.

Art. 97. En tiempo de guerra, el Gobierno señalará el cuartel, para que estén los Generales en disposicion de ser empleados segun convenga.

Art. 98. Un General de Division ó de Brigada, ya sea por imposibilidad física ó por otra causa, podrá obtener su retiro, si lo pidiere, conforme á las reglas establecidas para los demas Jefes y Oficiales del Ejército. (*Art. 136.*)

Art. 99. A los Generales de Division ó de Brigada que sirvieron en todo el período de la guerra contra la intervencion francesa, si estuvieren retirados ó cuando se retiren, se les abonará el haber íntegro que les corresponda, sin descuento alguno y con igualdad al Ejército en activo servicio. Los Generales de Division ó de Brigada que hubieren prestado servicios eminentes á la Patria, previa la justificacion de sus méritos, serán propuestos por el Ejecutivo al Congreso de la Union, para que se declare por decreto especial *que han merecido bien de la Patria*, y disfrutarán el sueldo de los Generales considerados en servicio activo.

Art. 100. Los Generales de Division serán siempre de la milicia permanente. Los de Brigada podrán serlo tambien de la de auxiliares del Ejército con despacho del Ejecutivo Federal; pero los que pertenezcan á esta milicia no se les pondrá en cuartel á ménos que el Gobierno lo disponga, teniendo en cuenta los servicios que hayan prestado y la aptitud que comprueben.

Art. 101. Los Generales en cuartel, en el lugar que haya tropas federales, será de su deber corregir á cualquier inferior que, fuera de los actos del servicio, cometa alguna accion indigna, en lugares públicos ó habitaciones particulares, pudiendo arrestarlo en un cuartel, dando parte por escrito al Comandante Militar ó Jefe de las armas.

Art. 102. Los Generales en cuartel, en caso de alarma, deberán presentarse al Comandante de las armas, si éste fuere de igual ó superior graduacion á la de ellos; y en este caso aceptarán y desempeñarán las comisiones que les confie, quedando subordinados á él.

Art. 103. Los Generales en cuartel que residan en un punto cuyo Jefe de las armas sea inferior á ellos en categoría, en caso de alarma, no tendrán la obligacion de presentarse á aquel; pero en todo caso le mandarán ofrecer sus servicios, pudiendo aceptar ó rehusar la comision que les diere, en el concepto de que tendrán presente, que todo militar debe siempre contribuir á la conservacion del orden y la paz pública.

Art. 104. Si obtuvieren algun cargo de eleccion popular para la Federacion, los Generales en Cuartel no necesitarán permiso alguno de la Secretaría de Guerra para desempeñarlo; pero sí darán cuenta de haberlo obtenido.

Art. 105. Para desempeñar un cargo de eleccion popular en un Estado y para comisiones de otra naturaleza, los Generales en cuartel necesitan tener permiso de la Secretaría de Guerra, la que determinará si se concede ó no, y si es con goce de sueldo. Esta disposicion y la del artículo anterior se hacen extensivas á todo militar, siendo de su obligacion desempeñar de preferencia cualquiera cargo ó comision del servicio militar que les ordene el Gobierno.

Art. 106. Los Generales en cuartel gozarán de los honores militares y consideraciones que en el *Título XXIX del Tratado II* señala esta Ordenanza para los que no ejercen mando.

Art. 107. Los Generales retirados están exceptuados de todo servicio militar, y gozarán de los honores y consideraciones señalados para los que no ejercen mando. En caso de alarma ó perturbacion de la paz pública, deberán ofrecer sus servicios al Gobierno. Podrán además corregir á sus inferiores en el caso de que habla el *art. 101*.

Art. 108. A los Generales de Division ó Brigada que desempeñaren comision de eleccion popular federal, se les contará todo su tiempo como si estuvieren en servicio activo. Esta disposicion se hace extensiva á todos los Jefes y Oficiales del Ejército.

Art. 109. Los Generales de Division y de Brigada podrán obtener licencia absoluta y volver al servicio con la misma antigüedad que tenian al licenciarse, si lo solicitan ántes de dos años de expedida la licencia, y si, á juicio del Gobierno, resultare utilidad al servicio ó si hubiere vacante. (*Art. 76.*)

Art. 110. Los Generales de Division ó de Brigada no podrán ser defensores de individuos del Ejército de categoría inferior á la que ellos tienen.

---

## TITULO DUODÉCIMO.

### SACA DE ZAPADORES Y ARTILLEROS.

Art. 111. Siempre que á juicio del Secretario de Guerra sea conveniente, se sacarán de los Batallones de Infantería los soldados necesarios para completar el Batallon de Zapadores y tropa de Artillería.

Art. 112. La tropa de Artillería se formará de individuos que desde reclutas se instruyan en su servicio especial; pero si en campaña ó al entrar en ella faltaren artilleros, se hará la saca de que trata el artículo anterior. La tropa de Zapadores, cuando sea preciso cubrir el efectivo del Batallon en tiempo de guerra, se les tomará de preferencia de la Infantería.

Art. 113. No se sacará de un Batallon mas que un soldado por seccion, y solo en casos muy urgentes se tomará uno por escuadra, que será repuesto por un recluta utilizable en la guerra.

Art. 114. El Secretario de Guerra dará orden por escrito para hacer la saca, expresando el Batallon ó Batallones que hayan de dar el contingente, el número de éste, el Batallon de Artilleros ó Zapadores á que deban consignarse, y el Jefe ú Oficial de Artillería ó Ingenieros que deba elegir y recibir la tropa.

Art. 115. Con esta orden se presentará el comisionado al Jefe del Batallon respectivo, quien inmediatamente ordenará que formen las Compañías y el enviado haga la eleccion, dándole aquel las noticias que pida sobre la conducta y cualidades de los soldados en que se fije.

Art. 116. Los soldados que fueren designados serán dados de baja en el acto; no se les recojerá el vestuario interior, y desde luego marcharán con el comisionado al punto en que encuentre su nuevo Cuerpo, en donde serán dados de alta inmediatamente.

Art. 117. Para elegir á un soldado no se tendrá en cuenta la buena presencia, sino la inteligencia, vigor y demas cualidades que se requieren; y en su nueva filiacion se le anotará el tiempo que tiene servido, expresando en ella que su empeño es tan solo por el que le falta que cumplir.



## TITULO DECIMOTERCERO.

## DEL DEPÓSITO EN DISPONIBILIDAD.

Art. 118. El Depósito en disponibilidad se dividirá en dos partes: la primera se llamará "Cuadros," y la segunda "Depósito."

Art. 119. Tomando los Jefes y Oficiales precisos para formar un Batallon ó Regimiento, se organizará un Cuadro de reserva; habrá tantos grupos de esta clase cuantos puedan reunirse, numerándose por armas desde uno en adelante, y utilizándolos cuando el servicio nacional exija la organizacion de nuevos Batallones ó Regimientos. (*Decreto de 28 de Junio de 1881.*)

Art. 120. Para que un Cuadro esté constituido se requiere que tenga por lo ménos un Coronel, un Teniente Coronel, un Mayor, un Ayudante, un abanderado ó porta, y tres Oficiales por Compañía ó Escuadron; pero ántes de formar un grupo de esta naturaleza, se arreglarán los anteriores de tal modo, que, ó queden completos, ó haya, además de la Plana Mayor, un Capitan primero ó segundo y tres subalternos por Compañía ó Escuadron.

Art. 121. Los Jefes y Oficiales de los Cuadros de reserva, así como todos los demas individuos del Depósito en disponibilidad, gozarán el haber que señale el Presupuesto de egresos. Estos Cuadros estarán mandados por un General efectivo ó graduado, cuyo nombramiento será expedido por la Secretaría de Guerra.

Art. 122. El Coronel de cada Cuadro de reserva reunirá el suyo dos veces por semana, en el local y hora que señale el General, y presenciará las academias alternadas que dará el Teniente Coronel y Mayor; el primero, de Ordenanza y evoluciones del arma; y el segundo, de documentacion y servicio económico de los Cuerpos; dando el mismo Coronel las de topografía militar, reconocimientos y fortificacion pasajera, entregando cada mes al General una relacion de los adelantos, aplicacion y aptitud de sus subordinados. (*Tratado III, Título XV.*)

Art. 123. El General arreglará las academias de tal modo, que cada dia las practique un Cuadro diferente; concurrirá con frecuencia á ellas para asegurarse del buen método de enseñanza y aptitud de los Jefes; recojerá las relaciones mensuales, y formando una general, dará cuenta con ella á la Secretaría de Guerra, adicionándola con las notas que crea convenientes.

Art. 124. La falta de aplicacion ó aptitud en tres meses consecutivos de un Jefe ú Oficial, será motivo suficiente para que se le dé de baja; pero para tomar esta medida no bastará el informe del Coronel ó General, sino que se nombrará por la Secretaría de Guerra una comision de tres Jefes competentes que examinando al acusado y oyendo sus respuestas y descargos, juzguen del caso y den su opinion, en el concepto que, si le fuere adversa, se le separará del Ejército sin más apelacion; y si favorable, pasará á otro Cuadro. La segunda acusacion con el mismo motivo determinará su baja.

Art. 125. Los Jefes y Oficiales de los Cuadros están obligados á desempeñar el servicio de vigilancia y Consejos de Guerra que les señale el Comandante militar. El General nombrará un Oficial por semana, turnándose entre todos, para que se saque la órden y la entregue al Mayor, quien citará por escrito ó por medio de un ordenanza á los que les corresponda hacer servicio, poniendo la órden á la vista para los que ocurran á leerla en su Oficina. Este Jefe formará las listas de revista y llevará el detall de la Corporacion.

Art. 126. Los que no tengan colocacion en los Cuadros, formaran el Depósito, el cual será mandado por un General efectivo ó graduado, y el Jefe del Detall lo será un Coronel. Los individuos de este Depósito tendrán la obligacion de concurrir dos veces al mes á las academias que dará el General, así como á desempeñar el servicio de Consejos de Guerra que les nombre el Comandante militar y el que les determine el Jefe de la Corporacion.

Art. 127. El General y Jefe del Detall vigilarán que la conducta que observen sus subordinados sea digna y decorosa, y si notaren que alguno la tiene mala, darán parte á la Secretaría de Guerra, la que nombrará tres Jefes que lo juzguen, y en caso de mala calificacion, se le mandará procesar, con arreglo al Código Militar, para despedirlo del servicio si resultare culpable.

Art. 128. De los Cuadros de reserva y del Depósito se tomarán los Jefes y Oficiales para cubrir

las vacantes del Ejército, y en caso de que haya ascensos por antigüedad, rolarán en la arma á que pertenezcan con igualdad á todos. [*Tratado III, Tít. XIX.*]

Art. 129. Todos los Jefes y Oficiales del Ejército permanente, cuando no haya vacante para que puedan ser colocados en los Batallones ó Regimientos, tendrán derecho á pertenecer á los Cuadros ó al Depósito, con excepcion de los que se encuentren en los casos de los *arts.* 124 y 127 de este título y los que á continuacion se expresan.

Art. 130. Los Jefes y Oficiales que pidieren y obtuvieren su separacion del Batallon ó Regimiento en que sirvan, no ingresarán á los Cuadros de reserva ni al Depósito, quedando con licencia ilimitada si fueren de la Milicia Permanente, ó en receso si fueren de la de Auxiliares. Tampoco ingresarán á dichas Corporaciones los que hubieren sido separados de su empleo á pedimento de su superior, ó juzgados y penados con arreglo á la ley.

Art. 131. Los Jefes y Oficiales en receso no percibirán paga ni tendrán carácter alguno militar. [*Art. 1360.*]

Art. 132. Todos los Jefes y Oficiales de los cuadros de reserva y del Depósito están obligados, en caso de alarma, á presentarse á la Autoridad Militar y desempeñar las comisiones que se les encomienden.

Art. 133. Cuando el Gobierno lo crea oportuno, se aumentarán los Cuadros de reserva con el número de sargentos y cabos necesarios para organizar un Batallon ó Regimiento; esta medida se tomará siempre que hubiere probabilidades de guerra, pudiendo, en último caso, asignar á dichos Cuadros un número de soldados para que se les dé la educacion propia de clases, á las que ascenderán al formarse el nuevo Batallon ó Regimiento. [*Decreto de 28 de Junio de 1881.*]

Art. 134. Sólo los Oficiales del Ejército Permanente podrán ingresar al Depósito.

## TITULO DECIMOCUARTO.

### CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN EXIGIRSE PARA EL RETIRO DE LOS INDIVIDUOS DEL EJÉRCITO Y BENEFICIOS QUE SE GOZAN EN ÉL.

Art. 135. En la carrera militar de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército se señalan cuatro períodos para optar el retiro.

El primero será á los quince años cumplidos ó entre quince y veinte de servicios; el segundo, á los veinte ó entre veinte y veinticinco; el tercero, á los veinticinco ó entre veinticinco y treinta, y el cuarto, á los treinta cumplidos ó más.

Art. 136. El beneficio que se goza será el siguiente:

Los que soliciten retiro, despues de quince años de servicios, tendrán, además del uso de uniforme, los sueldos anuales siguientes:

<i>General de Division</i> .....	{	Por 15 años de servicios efectivos.	\$ 2,000 00
		„ 20 idem idem idem idem.	„ 3,000 00
		„ 25 idem idem idem idem.	„ 4,000 00
		„ 30 idem idem idem idem.	„ 6,000 00
<i>General de Brigada</i> .....	{	Por 15 idem idem idem idem.	„ 1,500 00
		„ 20 idem idem idem idem.	„ 2,250 00
		„ 25 idem idem idem idem.	„ 3,000 00
		„ 30 idem idem idem idem.	„ 4,500 00

<i>Coronel</i> .....	{	Por 15 años de servicios efectivos.	\$	822	00
		„ 20 idem idem idem idem.	„	1,233	00
		„ 25 idem idem idem idem.	„	1,644	00
		„ 30 idem idem idem idem.	„	2,466	00
<i>Teniente Coronel</i> .....	{	Por 15 idem idem idem idem.	„	550	80
		„ 20 idem idem idem idem.	„	826	20
		„ 25 idem idem idem idem.	„	1,101	60
		„ 30 idem idem idem idem.	„	1,652	40
<i>Comandante</i> .....	{	Por 15 idem idem idem idem.	„	489	60
		„ 20 idem idem idem idem.	„	734	40
		„ 25 idem idem idem idem.	„	979	20
		„ 30 idem idem idem idem.	„	1,468	80
<i>Capitan primero</i> .....	{	Por 15 idem idem idem idem.	„	319	92
		„ 20 idem idem idem idem.	„	489	00
		„ 25 idem idem idem idem.	„	639	84
		„ 30 idem idem idem idem.	„	960	00
<i>Capitan segundo</i> .....	{	Por 15 idem idem idem idem.	„	279	96
		„ 20 idem idem idem idem.	„	420	00
		„ 25 idem idem idem idem.	„	550	92
		„ 30 idem idem idem idem.	„	840	00
<i>Teniente</i> .....	{	Por 15 idem idem idem idem.	„	240	00
		„ 20 idem idem idem idem.	„	360	00
		„ 25 idem idem idem idem.	„	480	00
		„ 30 idem idem idem idem.	„	720	00
<i>Sub-Teniente</i> .....	{	Por 15 idem idem idem idem.	„	219	96
		„ 20 idem idem idem idem.	„	330	00
		„ 25 idem idem idem idem.	„	439	92
		„ 30 idem idem idem idem.	„	560	00

Art. 137. La tarifa anterior servirá para los Generales, Jefes y Oficiales que soliciten retiro. Los primeros Ayudantes serán considerados en el caso de los Capitanes primeros; los Ayudantes de los Batallones de Artilleros, en el de Tenientes; y los Sub-Ayudantes, en el de Sub-Tenientes.

Art. 138. Los inutilizados ó mutilados por heridas recibidas en accion de guerra, tienen derecho al sueldo que corresponde á treinta años de servicios. Los inutilizados ó mutilados por lesiones recibidas en accion de guerra, si éstas provienen de alguna caída de caballo durante una carga, comunicar órdenes ó al desempeñar otro servicio dentro de la zona peligrosa de los fuegos del enemigo ó por cualquiera accidente dentro de la misma zona, tienen derecho al sueldo correspondiente á veinticinco años de servicios. Si el accidente que hubiere causado la inutilizacion aconteciere fuera de la zona peligrosa, se considerará al inutilizado con veinte años de servicios.

Art. 139. Los que se inutilizaren en campaña, sin que esto sea en un hecho de armas, pero sí en el desempeño de sus obligaciones, tendrán derecho al sueldo de quince años de servicios, y á este mismo sueldo serán acreedores los que en cualquier tiempo queden inútiles por mutilacion ó por haber contraído alguna enfermedad que les impida el uso de algun miembro, por su empeño ó celo en el cumplimiento de una comision ó deber militar.

Art. 140. Todo Jefe ú Oficial que se encuentre en el caso de los dos artículos anteriores y que haya cumplido uno ó más períodos de los señalados para el retiro, será acreedor al beneficio del período siguiente.

Art. 141. Para obtener el retiro en un empleo, será necesario que el interesado lo haya servido por dos años, pues en caso contrario se le concederá con el del anterior al que tuviere.

Art. 142. A los que tuvieren retiro por inutilizacion ó mutilacion, se les concederá en el empleo que ejercen, aun cuando hayan sido ascendidos el dia anterior.

Art. 143. Los Generales, Jefes ú Oficiales retirados que sirvan en cualquiera Oficina ó empleo de la Federacion, gozarán un solo sueldo, que será el mayor.

Art. 144. Los empleados de planta de la Secretaría de Guerra tendrán derecho á los retiros que expresa el *art.* 136, segun las clases militares que tengan; para obtenerlos se les contará todo el tiempo que hayan servido en dicha Secretaría.

Art. 145. Las clases de sargento primero hasta soldado disfrutarán, por anualidades, de las ventajas del retiro á dispersos, de la manera siguiente:

<i>Sargento primero</i> .....	{	Por 20 años de servicios. \$ 96
		„ 25 idem idem idem. „ 144
		„ 30 idem idem idem. „ 192
<i>Sargento segundo</i> .....	{	Por 20 idem idem idem. „ 72
		„ 25 idem idem idem. „ 96
		„ 30 idem idem idem. „ 120
<i>Cabos y soldados</i> .....	{	Por 20 idem idem idem. „ 48
		„ 25 idem idem idem. „ 72
		„ 30 idem idem idem. „ 96

Art. 146. Todos los individuos de tropa que se retiren á dispersos con más de treinta años de servicios, gozarán del pré diario que en mano recibia cada uno, segun su clase, en el servicio activo.

Art. 147. Los mutilados ó inutilizados en accion de guerra ó en campaña tendrán derecho de pasar al Batallon Nacional de Inválidos, sin perjuicio de percibir lo que les corresponda, por el tiempo que hubieren servido.

# TRATADO SEGUNDO.

---

## SUMARIO.

De las obligaciones del soldado hasta el Coronel inclusive.—Ordenes generales para Oficiales.—Honores militares y honores fúnebres.

---

## TITULO PRIMERO.

### DEL SOLDADO.

Art. 148. El recluta que fuere consignado á un Batallon ó Regimiento será filiado por el Mayor con arreglo á lo prevenido en los *Arts. 586 hasta el 609* de este Tratado. Se le destinará á una Compañía ó Escuadron, haciéndole entender que durante el tiempo de su empeño no podrá abandonar el servicio, y miéntras dure en él, la República proveerá á sus necesidades.

Art. 149. Al llegar á la Compañía ó Escuadron, se le destinará á una Escuadra, cuyo cabo le enseñará á vestir con propiedad y cuidar de sus armas, enterándole de la subordinacion que desde el punto en que se alista en el servicio debe observar exactamente. (*Art. 228.*)

Art. 150. En cualquier tiempo en que se le asiente su plaza, recibirá sin observacion el pré y vestuario que se le diere.

Art. 151. Desde que se le dé de alta, quedará enterado de que el valor, prontitud en la obediencia y gran exactitud en el servicio, son cualidades á que nunca debe faltar y las cuales constituyen el verdadero espíritu de la profesion.

Art. 152. Obedecerá y respetará á todo Oficial, sargento y cabo del Ejército, á los de su propio Batallon ó Regimiento, y á cualquiera otro que lo estuviere mandando, sea en guardia, destacamento ú otra funcion del servicio. ✕

Art. 153. Para que nunca alegue ignorancia que le exima de la pena correspondiente á la inobediencia que cometa, deberá saber con precision el nombre de los cabos, sargentos y Oficiales de su Compañía ó Escuadron, el del Ayudante, Mayor, Teniente coronel y Coronel del Batallon ó Regimiento, y estará bien impuesto de las leyes penales, que se le leerán una vez al mes ántes de la revista de Comisario, en el mismo dia de ella y á presencia del que mandare la Compañía ó Escuadron. [*Art. 1,139.*]

Art. 154. A todos los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, sargentos de su Batallon ó Regimiento y cabos de su Compañía ó Escuadron que encontrare sobre la marcha, no estando de faccion, los saludará como se le haya enseñado.

Art. 155. Siempre que para satisfacer el valor de las prendas extraviadas, de las cuales no debe

disponer el soldado, se le arrestare ó pusiere á descuento, no podrá exceder de dos meses el tiempo del arresto; y si en ellos no hubiere satisfecho dicho valor, se le pondrá en libertad y se le retendrá solamente una tercera parte de su haber, hasta cubrir el resto de la deuda. [Art. 38.]

Art. 156. En el esmero y cuidado de la ropa consiste la ventaja de que el soldado no sufra descuento para su reposicion, y que se granjee el aprecio de sus Jefes; para lograr uno y otro, se lavará peinará y vestirá con aseo diariamente, tendrá su calzado y botones del vestido limpios, la corbata bien puesta y su vestuario sin manchas, rotura ni mal remiendo; el pelo corto, el kepí ó schacot bien puesto, y en todo su porte y aire marcial dará á conocer su buena instruccion y cuidado.

Art. 157. No ha de llevar en su vestuario prenda que no sea de uniforme; nunca se sentará en el suelo, en calles ni plazas públicas, ni cometerá accion alguna que pueda causar desprecio á su persona.

Art. 158. Asistirá, convenientemente aseado, á la revista que se le pase por las mañanas, y ántes de presentarse en ella, reconocerá su arma y municiones quitándoles el polvo; á la lista de la tarde se presentará con la mayor puntualidad, y si sus Jefes hallaren por conveniente pasar otras listas, será igualmente exacto.

Art. 159. Aun cuando esté sin armas, marchará con despejo, porque en su marcial y natural porte debe el soldado en todas partes distinguirse y acreditar la instruccion que se le ha dado. +

X Art. 160. En la cuadra de cada Compañía ó Escuadron, ó en las que estuvieren alojadas fracciones del mismo, habrá nombrado siempre un cuartelero por peloton, quien barrerá la parte que le corresponda, y será relevado semanariamente, nombrándose para este servicio á los soldados que hayan cumplido su tiempo de reclutas, ó que por lo ménos tengan cuatro meses de haber sentado plaza.

Art. 161. Los cuarteleros no dejarán sacar las armas y municiones de la cuadra sin órden del Oficial, sargento de semana ó cabo de cuartel; impedirán que los soldados se entretengan en juegos prohibidos; que ninguno tome ropa de mochila ó maleta que no sea la suya, ni saque ésta de la cuadra sin conocimiento del sargento de semana; cuidará de que las camas se levanten á la hora señalada y que las lámparas no se apaguen hasta despues de amanecido. X

Art. 162. El que fuere ranchero irá á comprar, vestido con el uniforme señalado para éste servicio, lo necesario para el rancho, y cuidará de que éste esté listo á las horas prefijadas. Será de su obligacion entregar al que le suceda, limpios los calderos en que se hace la comida, y apagar los fogones en la tarde, despues de distribuido el último rancho.

Art. 163. Se prohíbe al soldado, bajo severo castigo, toda conversacion que manifieste tibieza ó desagrado en el servicio, ni sentimiento de la fatiga que exige su obligacion, teniendo entendido que para merecer ascensos son cualidades indispensables, el invariable deseo de merecerlos y un grande amor á la profesion. (Art. 1,378.)

Art. 164. Desde que al soldado se le entregue el vestuario, equipo, menaje, armas y municiones que le correspondan, observará perfectamente el modo de cuidar todo con aseo, y conservarlo en buen estado de servicio; conocerá bien su arma, el nombre de las piezas de que se compone, y el modo de armarla y desarmarla, para poder apreciar la ventaja que le resulta de tenerla en completa utilidad.

Art. 165. Conservando en buen estado su arma para el total servicio de ella, debe el soldado tener mucha confianza en su disciplina y por ella seguridad en la victoria; persuadido de que la logrará si guarda su formacion, si está atento y obediente al mando, haciendo sus fuegos con buena direccion y cargando intrépidamente al arma blanca cuando su Comandante se lo ordene.

Art. 166. Estando sobre las armas no podrá el soldado separarse con motivo alguno de su formacion, sin licencia del que estuviere mandando; guardará profundo silencio; se mantendrá derecho; no hará movimiento inútil con pié ni mano; no saludará á persona alguna; pero cuando desfilare delante de algun Jefe, al llegar á su inmediacion, volverá un poco la cabeza para mirarle como distintivo de su respeto.

Art. 167. Se prohíbe á todo soldado disparar su arma sin que lo disponga el que lo mande, á excepcion de los casos que se prevendrán para la centinela. [Tit. II de este Tratado.]

Art. 168. El que en los ejercicios tirase al suelo sus cartuchos ó los ocultare, será severamente castigado.

Art. 169. Todo soldado, sea en paz ó en guerra, hará por el conducto del cabo de su respectiva escuadra, las solicitudes que quisiere elevar á sus superiores, y sólo podrá acudir directamente á sus

Jefes cuando se trate de asuntos que no tengan conexión con el servicio, ó quejas contra alguno de sus inmediatos superiores. [Art. 234.]

Art. 170. Al soldado que quisiere trabajar en su oficio, en la misma plaza, ó á inmediaciones del pueblo en que estuviere el Batallon ó Regimiento, podrá concedérsele, siempre que el interesado esté en el último año de su empeño, que su conducta sea buena y halle quien haga sus guardias. Por esta gracia no se le exigirá retribucion alguna, pero ajustará y pagará él mismo á quien lo sustituya. El que trabajare dentro del recinto de la plaza, deberá precisamente dormir en el cuartel; y siendo fuera del pueblo en labores del campo, el Coronel podrá dispensarle de esta obligacion, sin que en uno y otro caso se le exima de los ejercicios que le corresponden, ni de hacer por sí dos guardias cada mes, una en el cuartel y otra en la plaza.

Art. 171. A ningun soldado cumplido se le dilatará su licencia absoluta, teniéndose presente lo dispuesto en el *Trat. I, Tit. V.*

Art. 172. A ningun soldado se mantendrá preso correccionalmente por más de dos meses; y durante su prision, siempre que su delito no sea grave, se le obligará á hacer una hora diaria de ejercicio dentro del cuartel, para que su salud no decline.

## TITULO SEGUNDO.

### DEL SOLDADO DE GUARDIA.

Art. 173. Hasta que un recluta sepa de memoria todas las obligaciones de una centinela, llevar bien su arma, marchar con soltura y marcialidad, y hacer fuego con prontitud y órden, no se le nombrará para montar la guardia; pero si las necesidades del servicio lo exigieren, el Jefe que mande podrá disponer que los reclutas monten la guardia aun ántes de haber terminado su instruccion.

Art. 174. El soldado, para entrar de guardia, reconocerá con anticipacion su arma y las municiones que por dotacion le estén designadas: pues si en la revista que su cabo respectivo ha de pasarle ántes de ir á la parada, notare alguna falta, será á proporcion de ella mortificado.

Art. 175. Sin licencia del que mande la guardia, solicitada por conducto de su cabo, no podrá separarse de ella. [Art. 970.]

Art. 176. Todo soldado, inmediatamente que oyere dar á su Oficial, sargento ó el cabo de cuarto, la voz de: *á las armas*, deberá con prontitud y silencio acudir á ellas y formarse, descansando sobre la suya en su puesto, para ejecutar lo que se mande.

Art. 177. El soldado que se enviare de una guardia á llevar algun parte por escrito ó verbal, marchará con su arma sobre el hombro hasta llegar á la persona á quien fuere dirigido: á un paso de ella presentará el arma, si fuere de grado á quien la presentaría estando de centinela; le dará el parte que lleve, y despues de recibir la órden que se le dé, terciará, dará media vuelta y volverá á su puesto poniendo de nuevo el arma sobre el hombro; esta formalidad la practicará en igual caso con cualquiera Oficial, manteniendo su arma terciada al tiempo de dar parte y recibir la órden.

Art. 178. El que se embriagare estando de servicio, será remitido á su cuartel, pidiéndose su relevo expresando su falta, para que el Jefe de su Batallon ó Regimiento lo castigue con la pena que le corresponda; pero no deberá removérsele de la guardia hasta que se halle en estado de ejecutarlo por su pié.

Art. 179. El que se enfermare estando de guardia, se remitirá á su cuartel ó al hospital, segun la gravedad del caso, dando aviso á la plaza ó al Jefe del Batallon ó Regimiento, para su relevo.

Art. 180. La fuerza de cada guardia se graduará á razon de cuatro hombres por centinela, que corresponden á cuatro cuartos, uno de los cuales se empleará de centinela, otro de vigilancia y dos de descanso. [Arts. 886 y 2,049.]

Art. 181. Al que le toque entrar de centinela, cuando fuere llamado por el cabo de cuarto, lo

seguirá con el arma terciada; al llegar á la centinela que deba relevar, ambas la presentarán. La saliente explicará á la entrante, con mucha claridad, las obligaciones particulares de su puesto; el cabo las oirá con atencion, y si no estuviere satisfecho de que la consigna está bien transmitida, la repetirá expresando lo que se hubiere omitido; la centinela saliente encargará á la entrante la exacta observancia de las órdenes que se le han transmitido y de las obligaciones generales que se le han enseñado. (*Arts.* 248 y 244.)

Art. 182. Toda centinela hará respetar su persona, y si cualquiera quisiera atropellarla, le prevendrá que se detenga; si no la obedeciere, llamará al cabo de cuarto para dar parte al Comandante de la guardia; pero si en desprecio de esta advertencia, prosiguere la persona apercibida en querer forzar la centinela ó atropellarla, ésta, en cualquiera forma, usará de su arma. (*Arts.* 2,077, 2,078 y 2,079.)

Art. 183. El que estuviere de centinela no entregará su arma á persona alguna; y mientras se hallare en tal faccion no podrá el mismo Oficial de la guardia castigarlo, ni con palabras injuriosas reprenderlo.

Art. 184. No permitirá que á inmediaciones de su puesto haya desórden, pendencia, ni que se cometan infracciones de policía.

Art. 185. No conversará con nadie, ni aun con soldados de la guardia, dedicando todo su cuidado á la vigilancia de su puesto. No podrá sentarse, dormir, beber, fumar, ni hacer acto alguno que desdiga de la decencia que debe guardar, ni le distraiga de la atencion que exige una obligacion tan importante; pero sí podrá pasearse sin extenderse más que á diez pasos de su puesto, con la precisa circunstancia de no perder de vista ninguno de los objetos á que debe atender ni abandonarlo, bajo la pena que le corresponda.

Art. 186. Nunca dejará el arma de la mano, manteniéndola terciada, al brazo, sobre el hombro ó descansando sobre ella, de cuya primera posicion usará para hacer honores á quien corresponda, y de las demás para pasearse ó mantenerse á pié firme, debiendo, en cuanto pueda, alejar de sí todo tropel de gente.

Art. 187. La centinela de las armas vigilará que nadie las reconozca ni quite alguna de su lugar, si no es por órden del superior; estará atenta á las conversaciones de los soldados para dar aviso de cualquiera especie que merezca ponerse en conocimiento del Comandante de la guardia, y procurará que la gente que pase, lo haga, en cuanto sea posible, sin aproximarse tanto á las armas, que las toque. (*Art.* 2,012.)

Art. 188. Toda centinela por cuya intermediacion pasare algun Oficial, deberá cuadrarse, terciar el arma, mirar á la campaña si estuviere en la muralla, y si en campamento ú otro puesto, al Oficial; si el que pasare fuere persona á quien corresponda el honor de presentar las armas, lo ejecutará.

Art. 189. Si estando en la puerta de una plaza ó cuartel viere venir alguna tropa armada ó grupo de gente, llamará luego á la guardia, y á proporcion que aquel se acerque, continuará su aviso; y en caso de que el cabo de cuarto no le haya oído ó que la celeridad de los que se acerquen no haya dado tiempo al cabo para acudir, la misma centinela cerrará la barrera ó puerta, si la hubiere; mandará hacer alto á los que se aproximen, y si en desprecio de esta órden intentaren pasar adelante, defenderá su puesto con fuego y bayoneta hasta perder la vida. (*Art.* 2,073.)

Art. 190. La centinela que viere medir con pasos, cuerdas, perchas ó de cualquiera otro modo la muralla, foso, camino cubierto ó glacis de la fortificacion, ó que alguno con papel, pluma ó lapiz hace apuntes ú observaciones, con cualquier instrumento, dará pronto aviso al cabo de cuarto; y si la persona que hubiere intentado las expresadas medidas ó reconocimientos se fuere alejando, le mandará que se detenga; y si á la tercera vez de mandárselo no obedeciere, le hará fuego, debiendo practicar lo mismo con los que reconocieren la artillería ó minas, escalasen la muralla ó hicieren daño en las defensas exteriores.

Art. 191. Si hubiere incendio, oyese tiros, observase pendencia ó cualquier otro desórden, dará pronto aviso al cabo de cuarto; y si entre tanto que éste llega, pudiere remediar el mal ó contener el desórden sin apartarse de su puesto, lo efectuará.

Art. 192. Todas las órdenes que la centinela reciba han de dársele por conducto del cabo de cuarto; pero si le diere directamente alguna el Comandante de la guardia, la centinela la obedecerá, reservándola si así se lo encargare el Oficial. (*Art.* 248.)



Art. 193. A ninguna persona podrá comunicar las órdenes que tuviere, sino al cabo de cuarto ó Comandante de la guardia; pero al primero deberá callar las que el segundo, como superior, le haya dado con prevencion de reservarlas, en el caso que explica el artículo anterior.

Art. 194. La centinela no se dejará relevar sin presencia del cabo de cuarto, á excepcion de lo prevenido en el *art.* 246; y mientras estuviere de facion no entrará en el gariton, á no ser que por el rigor de la intempérie se lo permita el Comandante de la guardia, debiendo tener siempre abiertas las ventanas cuando estuviere dentro.

Art. 195. Toda centinela tendrá especial cuidado de llamar con la debida anticipacion á la guardia, cuando viere venir á ella algun Jefe de la plaza ú otra persona á quien correspondan honores.

Art. 196. Las centinelas de un recinto ó cordon que pudieren comunicarse, correrán la palabra cada cuarto de hora desde el toque de silencio hasta la diana, en esta forma: "*Centinela alerta,*" y con las mismas voces pasará de una á otra, empezando por el punto que estuviere señalado.

Art. 197. Toda centinela apostada en la muralla, puerta ó lugar que exija precaucion, despues del toque de retreta hasta el de diana, dará el "*¿Quién vive?*" á cuantos llegaren á su inmediacion; y obtenida la respuesta, preguntará "*¿Qué gente?*" Si fuere en campaña: "*¿Qué regimiento?*" Si los preguntados respondieren mal ó dejasen de contestar, repetirá el "*¿Quién vive?*" tres veces, y si continuaren sin contestar ó no respondieren bien, les mandará hacer alto y llamará la guardia para arrestarlos pero si huyeren ó siguieren avanzando, les hará fuego. (*Arts.* 2,015 y 2,081.)

Art. 198. Siempre que al "*¿Quién vive?*" de una centinela apostada en la muralla se le respondiere: *ronda mayor, ronda, contra ronda ó rondin*, prevendrá al que se nombre de esta manera, que haga alto y avisará al cabo de cuarto para que se reciba como corresponde; y lo mismo practicarán las centinelas en campaña, si al preguntar "*¿Qué regimiento?*" se le responde: *General ó Jefe de dia*.

Art. 199. Toda centinela terciará el arma cuando pasen rondas á su inmediacion, dando frente al campo si estuviere en la muralla, y si en otro puèsto, al objeto que le está encargado. (*Art.* 2,073.)

Art. 200. Las centinelas que estuvieren á los flancos y retaguardia de cada Batallon ó Regimiento acampado, sólo permitirán á todo General, á los Jefes de dia y Oficiales de vigilancia, transitar á caballo por las calles que forman las Compañías ó Escuadrones, y no dejarán que éntre paisano alguno, sin licencia del Capitan de la guardia en prevencion, ni á sargento, cabo ó soldado de otro Cuerpo. (*Arts.* 2,014, 2,010 y 2,012 *frac. VI.*)

Art. 201. Las centinelas de un campo no permitirán de noche que persona alguna extraña éntre en las tiendas y barracas, sin que presente el permiso del Oficial que manda la guardia en prevencion; y cuando alguno se acercare, avisarán á la guardia para hacerle reconocer. (*Art.* 2,013 *Fraccion I.*)

Art. 202. Tambien impedirán que salgan por vanguardia, retaguardia y flancos de los Batallones ó Regimientos acampados, ningun soldado, cabo ó sargento, sin órden del Comandante de la guardia en prevencion, á quien el que pretenda salir, hará constar el permiso que se le haya otorgado por quien corresponda. (*Arts.* 2,013 y 2,117.)

Art. 203. Las centinelas que estuvieren en el recinto de una plaza ó en campamento, no dejarán que se les acerque de noche persona alguna á la distancia de cuarenta ó cincuenta pasos sin que explique ser amigo, y la mandará hacer alto para que, dando aviso á la guardia, se le reconozca ántes de franquearle el paso. (*Arts.* 2,014 y 2,013.)

Art. 204. Cuando llueva, cubrirá la centinela el estuche de su arma, de la manera que explica el Reglamento.

## TITULO TERCERO.

### DEL SOLDADO DE PRIMERA CLASE.

Art. 205. En cada escuadra habrá un soldado de primera clase, que será escogido de entre los mejores y sobresalientes de su Compañía ó Escuadron, pudiendo serlo de otra si al darse la órden

para el exámen del que se nombre, algun soldado solicitare ser examinado y con iguales cualidades fuere superior en instruccion y antigüedad.

Art. 206. Para su eleccion deberán tenerse presentes, la exactitud en el desempeño de sus deberes, la instruccion en el Reglamento de maniobras, manejo del arma, precision en el tiro con premios de puntería, buen trato, corteses modales y conocimiento en las obligaciones militares hasta las del sargento inclusive. Con estas cualidades, sin atencion al tiempo de servicios, será propuesto por el Capitan primero ó el que mande la Compañía ó Escuadron, y despues de un exámen que satisfaga al Jefe de instruccion y una vez aprobada el acta respectiva, usará la insignia que le corresponda, que consistirá en una cinta que se pondrá en el brazo izquierdo y diagonalmente, desde el codo á la vuelta de la manga; siendo roja para la Infantería y Caballería, y carmesí para la Artillería, Zapadores y Escuadron del Tren. El soldado de primera clase disfrutará desde esa fecha la ventaja de un peso de sobresueldo mensual. [Art. 1,378.]

Art. 207. Destinado á una escuadra, secundará á su cabo, de quien será inmediato subordinado; vigilará el cumplimiento de todas las órdenes que correspondan á su escuadra, reemplazando al cabo en todas sus faltas. (Art. 223.)

Art. 208. El buen desempeño en sus funciones, la práctica en las de cabo de escuadra y la constancia en la buena conducta, le harán acreedor al ascenso inmediato. (Arts. 226 y 1,378.)

## TITULO CUARTO.

### DEL SOLDADO DE CABALLERÍA.

Art. 209. Además de las obligaciones explicadas en el *Tít. I* de este Tratado, que en los puntos de policia, subordinacion, disciplina y exactitud en el servicio, son comunes á todo soldado en general, deberá el de Caballería, por su instituto, observar cuanto previenen los artículos siguientes:

Art. 210. A la entrada de un recluta en los Regimientos de esta arma, se le entregará el correspondiente vestuario, armamento, municiones, montura y equipo, imponiéndole detalladamente el cabo de su escuadra del nombre de cada objeto, la nomenclatura de los que la tengan y uso que debe hacer del todo, para que pueda dar razon de lo que se inutilice, pierda ó rompa, de lo cual será responsable.

Art. 211. El soldado de Caballería deberá estar instruido en el servicio á pié y á caballo y expedito para ejecutarlo con soltura y propiedad. A fin de conseguirlo ha de enseñársele, cuando sienta plaza, lo relativo á él en el Reglamento de maniobras del arma, advirtiéndole que si conoce que con el bocado que lleva su caballo no se gobierna suavemente, deberá avisar al cabo de escuadra para que con oportunidad se remedie esa falta, así como cuando la montura lastime al animal.

Art. 212. Deberá instruirse en el modo de manejar su caballo y cuidar de su conservacion y útil estado para el servicio, limpiándole y dándole pienso y agua á las horas que se señalen en la distribucion del dia. (Art. 1,240.)

Art. 213. Cuidará de abrigarlo, en tiempo de frio, con la mantasilla si así se le ordenare.

Art. 214. Observará con frecuencia la boca de su caballo para reconocer si tiene alguna raspa de la paja; si toma el agua y come como los demás dias; y si advirtiere alguna novedad que le indique enfermedad, lo avisará inmediatamente al cabo de su escuadra.

Art. 215. Antes de dar grano á su caballo, pasará aquel por un arnero ó ayate, para limpiarlo de todo cuerpo extraño.

Art. 216. No llevará en su caballo otras prendas que las del equipo y vestuario reglamentarias

Art. 217. Al primer toque de marcha, que es el de botasilla, dará pienso y limpiará al caballo. Al segundo, que será la llamada, pondrá la silla y grupa, permaneciendo al pié de él y esperando con atencion el tercer toque que será el de asamblea, para ponerle la brida y salir á formar al lugar señalado y cuidará de llevar bien recogido el ronzal para encadenar sin embarazo. (Arts. 2,193 y 2,196.)

Art. 218. Durante la marcha, cuidará con empeño que su caballo no decaiga del buen estado de servicio con que la empieza, ni se maltrate con la silla ó grupa, aprovechando los altos que se hicieren para mover la montura, extender los sudaderos, componer la grupa y permitir que se desahogue.

Art. 219. Al rendir la jornada y luego que haya quitado la grupa, colgará sus armas y arneses cuidadosamente, soltará el pretal y la grupera, aflojará la cincha removiendo la montura para que el caballo se refresque, no quitándosela hasta que lo esté completamente, cubriéndolo despues con la manta-silla.

Art. 220. Siempre que el soldado monte á caballo, se presentará con el calzado limpio, estándolo igualmente el correaje de brida y silla, y conservando siempre el armamento, municiones y equipo en el mejor estado de servicio.

Art. 221. Cuando estuviere empleado de caballerizas, atenderá constantemente á la limpieza de ellas; y si hubiere alumbrado, cuidará de la conservacion de las luces por todo el tiempo que deban estar encendidas. Si los caballos estuvieren sueltos ó atados en los pesebres, cuidará de que tanto á la hora de los piensos, como en las demás del dia, no se maltren entre sí, y que ninguno deje el pesebre miéntras hubiere forraje ó grano, así como que no se encuarten y lastimen con el ronzal. (*Artículo 1,238, frac. II.*)

Art. 222. El soldado de Caballería observará la índole de su caballo para que pueda utilizarlo y quitarle los resabios ó defectos que tuviere, no olvidando nunca que con el cariño más bien que con el rigor, es como mejor se consigue amansar á este generoso animal. No usará para su castigo, y esto en caso sumamente preciso, sino del látigo y acicates; y por ningun motivo ni en caso alguno, lo maltratará con el sable, quedando prohibido absolutamente que se le dé golpe alguno en la cabeza. El Reglamento de maniobras del arma establece las prescripciones convenientes para el cuidado y conocimiento del caballo, las cuales se observarán extrictamente.

---

## TITULO QUINTO.

### DEL CABO.

Art. 223. El cabo en los Batallones y Regimientos del Ejército, es el superior más inmediato del soldado y de quien éste toma los primeros ejemplos de moralidad, disciplina y conducta militar. Esta clase importante deberá proveerse con soldados de primera clase que ya tengan adelantada la confianza y concepto que han merecido, para considerarlos en la escala en que se encuentran. Por lo tanto, para el cuidado de una escuadra, que es la primera fraccion constituida en un Batallon ó Regimiento, habrá un cabo, y en ausencia de él se encargará de ella el soldado de primera clase. (*Artículo 207.*)

Art. 224. El cabo cuya escuadra sea la más bien cuidada y con soldados mejor instruidos, podrá suplir las faltas del sargento de su seccion y será atendido para la vacante de esta clase que haya en el Batallon ó Regimiento, dándosele la preferencia para el ascenso. [*Arts. 441 y 1,378.*]

Art. 225. El cabo deberá saber todas las obligaciones del soldado, explicadas en los títulos anteriores, y las enseñará y hará cumplir exactamente en su escuadra, guardias, destacamentos, y en cualquiera tropa en que tenga mando.

Art. 226. Para que ascienda á cabo el soldado de primera clase, deberá precisamente preceder el exámen de su aptitud, que se hará ante el Jefe de instruccion, cuyo exámen comprenderá las obligaciones del soldado y cabo, y lo prevenido en los *Reglamentos de maniobras para la Infantería ó Caballería*. La eleccion ha de hacerse en la misma Compañía ó Escuadron en que ocurra la vacante á excepcion de cuando convenga ascender á algun soldado de otra, por su singular capacidad y mérito. [*Arts. 208, 440 y 1,378.*]

Art. 227. El cabo, como jefe más inmediato del soldado, se hará querer y respetar de él; no le disimulará jamás faltas de subordinacion; infundirá en los soldados de su escuadra amor á la profesion y mucha exactitud en el desempeño de sus obligaciones; será firme en el mando, afable hasta donde fuere posible; castigará sin cólera y será medido en sus palabras aun cuando reprenda. [Art. 241.]

Art. 228. Cuidará de que cada soldado de su escuadra sepa sus obligaciones; le enseñará el modo de vestirse con propiedad, conservar su arma en el mejor estado y conocer sus piezas así como sus defectos. [Art. 149.]

Art. 229. Para la limpieza y conservacion del armamento, tendrá en su respectiva escuadra los útiles necesarios, y de éstos cuidará siempre con esmero.

Art. 230. Instruirá á los soldados de su escuadra y á los reclutas de otras cuando fuere comisionado para ello, conforme con los respectivos Reglamentos, siendo responsable de la falta de adelantos de los individuos que le sean encomendados.

Art. 231. El cabo será siempre responsable del aseo y buen estado del armamento y municiones, así como del cuidado del vestuario y policía de su escuadra. A él hará cargo el sargento de la seccion, de cualquiera falta que notare.

Art. 232. El cabo pasará revista á su escuadra todas las mañanas á la hora señalada. Si algun soldado no se presentare en ella con el aseo debido, hará que remedie prontamente la falta, y si el descuido fuere reincidente, lo mantendrá todo aquel dia arrestado en la cuadra. Despues del aseo personal, dispondrá que cada soldado en su presencia, reconozca su arma y municiones y les quite el polvo; en seguida dará parte al sargento de estar su escuadra lista y las armas y municiones en corriente, así como de las novedades ocurridas y del cumplimiento de las prevenciones que le hubiere dado. [Art. 1,195.]

Art. 233. Siempre que la escuadra tome las armas para cualquier acto del servicio, el cabo de ella la formará en ala, pasará escrupulosa revista de armas y municiones, examinando el aseo del vestuario y corraje, y remediando prontamente las faltas que notare; y si hubiere alguna que no pueda corregir por el momento, dispondrá que se haga con la brevedad posible. Luego que se presente el sargento de su seccion y pasada ya la revista, le dará noticia exacta del número de los presentes, nombres y destinos de los ausentes, estado del armamento y municiones, y policía de su escuadra.

Art. 234. El cabo estará en todo subordinado al sargento de la seccion para cualquier asunto del servicio, y sólo podrá acudir al sargento primero, en caso de tener queja de aquel; cuando la tenga de ambos, al Subteniente, y así sucesivamente con los demas Oficiales hasta llegar al Superior, siempre que no se le haga justicia en sus reclamaciones. [Art. 169.]

Art. 235. El cabo recibirá, cuadrado á su frente y en la posicion del saludo, la orden del sargento; despues de recibida, formará en ala su escuadra para comunicarla, y los soldados de ella se cuadrarán llevando la mano derecha al schacot ó kepí, guardando silencio y compostura. El cabo explicará la orden que haya recibido, nombrará los que deban entrar de servicio y añadirá las prevenciones que tenga por conveniente para la policía y gobierno de su escuadra.

Art. 236. Tendrá una lista por antigüedad de su escuadra y otra en que estarán asentadas todas las prendas de vestuario, armamento y municiones, con el número y marca de cada fusil ó carabina. [Formularios números 2 y 3.]

Art. 237. Tendrá facultad de arrestar á cualquier soldado de su escuadra; pero si no lo obediere ó le respondiere con insolencia, se hará respetar y obedecer, dando parte al sargento para que por su conducto llegue la falta y el castigo á conocimiento de los Oficiales de su Compañía ó Escuadron.

Art. 238. En los ejercicios, acciones de guerra ó cualquiera otra funcion del servicio, el cabo reemplazará al sargento segundo, cuando éste no estuviere presente.

Art. 239. No tolerará en su escuadra ó en la fuerza que tuviere á sus órdenes, faltas de subordinacion, murmuraciones contra el servicio ó conversaciones poco respetuosas á sus Oficiales.

Art. 240. El que disimulare alguna falta, ya sea en su escuadra ó en la fuerza que mande, y no diere parte á su superior, será depuesto del empleo, prévia justificacion y destinado á servir de último soldado en otra Compañía ó Escuadron.

Art. 241. El cabo, en su trato con los soldados, será digno y cortés, dará á todos el tratamiento

de usted, los llamará por su propio nombre, y nunca se valdrá de apodos, ni permitirá que los soldados entre sí usen palabras indecentes ni chanzas de mala crianza. [Art. 227.]

Art. 242. El cabo que encontrare fuera del cuartel á algun soldado, sea ó no de su Compañía ó Escuadron, desaseado, ébrio ó cometiendo cualquiera falta, lo conducirá preso al cuartel, presentándolo al Capitan ó Comandante de la guardia en prevencion.

Art. 243. El cabo, cuando monte la guardia y llegue con ella á formarse al frente de la saliente, si fuere nombrado de primer cuarto, pedirá al sargento ó inmediato Jefe, permiso para recibirse del puesto y relevar las centinelas; concedido aquel, numerará á los soldados desde el uno en adelante, eligiendo para la centinela á las armas al más experto y de mayor confianza entre los destinados al relevo. [Arts. 961 y 999.]

Art. 244. El cabo de cuarto entrante se acercará al saliente, y enterado por él del número de centinelas que sea preciso mantener de dia ó de noche, llamará por órden numérico á los soldados que deban relevar á las apostadas. Los dos cabos entrante y saliente, con las armas terciadas, marcharán juntos para verificar el primer relevo, que se hará con las formalidades expresadas en el art. 181. Durante su marcha hasta el puesto de la primera centinela, informará el cabo saliente al entrante de las órdenes de que aquella esté encargada; ambos cabos, cuando lleguen á mudarla, presenciarán la entrega de una á otra, y se asegurarán de que la consigna se trasmite exactamente, repitiendo esta formalidad con todas las demas que se releven. [Art. 1,000.]

Art. 245. Si en la guardia hubiere dos cabos, uno entrará de primer cuarto para el relevo de las centinelas y el otro se recibirá del Cuerpo de guardia, cuidando de su aseo y de los muebles que hubiere, así como del cumplimiento de las órdenes particulares que se comuniquen; ambos casos se turnarán cada seis horas; el segundo pedirá permiso á su inmediato superior para recibirse del puesto, y cuando algunas centinelas estén apostadas á gran distancia de las otras, ayudará á relevarlas. Luego que los dos cabos de la guardia hayan terminado con esta formalidad, darán parte al sargento, así como de cualquiera novedad ó falta que hubieren observado.

Art. 246. Si el cabo que fuere Comandante de una guardia, tuviere una centinela separada además de la de las armas, distante ó no á la vista, asistirá por sí mismo al relevo de la primera y enviará con el de la otra al soldado que sea de su confianza para suplirle, pero éste no ha de eximirse de hacer su cuarto de centinela cuando le corresponda, en cuyo caso se nombrará otro que presencie el relevo. El cabo tendrá cuidado de advertir en la consigna que se dé á aquella centinela, que deberá dejarse relevar por el soldado de la guardia que se le dé á conocer. [Art. 194.]

Art. 247. Cuando haya dos cabos en una guardia, el de segundo cuarto estará siempre sentado ó en pié á la inmediacion de las armas, y ambos atentos á las conversaciones y acciones de los soldados, sin perjuicio de lo prevenido en los arts. 245 y 1000.

Art. 248. El cabo de cuarto prevendrá á la centinela, cuando la deje en su puesto, que además de las órdenes particulares que le hubiere comunicado la saliente, deberá observar todas las generales de una centinela y soldado de guardia. (Arts. 181 y 192.)

Art. 249. El cabo de cuarto cuidará de llevar las centinelas entrantes y salientes con la mayor formalidad. Antes de marchar reconocerá las armas y municiones de las entrantes, vigilará que estén en buen estado de servicio y no marchará con ellas ni despedirá las salientes cuando se restituya á su guardia, sin permiso del superior. (Art. 251.)

Art. 250. El cabo de una guardia deberá ser el descanso de sus Jefes. La vigilancia y buen desempeño respecto de las centinelas, aseo de su tropa y puntual cumplimiento de las órdenes que se le dieren, serán atenciones indispensables para él, como propias de su obligacion é instituto.

Art. 251. Las centinelas se relevarán cada dos horas, y sólo se variará esta regla, reduciendo á cada hora el cambio, cuando por el excesivo calor, frio ó cansancio, sea preciso hacerlo. Un relevo de cuatro centinelas se conducirá en una fila; de seis hasta ocho, en dos; de nueve hasta doce, en tres; el cabo de cuarto marchará cuatro pasos delante del centro de la primera fila y cuidará que la tropa siga en silencio y buen órden. (Arts. 249, 272 y 1002.)

Art. 252. El cabo de guardia que estuviere de cuarto, tanto en guarnicion como en campaña visitará de dia y con frecuencia á sus centinelas, y de noche lo ejecutará cada media hora, dándole el Comandante de la guardia una señal conocida de todas las centinelas, para que éstas sepan cuando se aproxima. (Arts. 318 y 2080.)

Art. 253. El cabo que mande una guardia, luego que se haya recibido del puesto, reconocerá las armas y municiones de la tropa y cuidará de que todas estén en el mejor estado. Concluida esta revista, hará arrimar las armas, formará la gente, leerá las obligaciones generales de las centinelas, y añadirá las órdenes y prevenciones de la plaza y suyas particulares para aquel puesto, siempre que aquellas no sean de un carácter secreto.

Art. 254. El cabo que mande una guardia de plaza, en caso de oír tiros, ver fuego, señal de alarma ó cualquier alboroto, la pondrá inmediatamente sobre las armas; si hubiere barreras las cerrará, y tomando las demas precauciones que juzgue conducentes á la seguridad de la misma guardia, sin perder instante enviará un soldado á dar parte de palabra á la plaza de todo lo ocurrido, y remitirá en seguida el parte por escrito. Si la guardia fuere en prevencion, dará este aviso al Capitan de cuartel al mismo tiempo que á la plaza. (*Arts.* 992, 995 y 997.)

Art. 255. Todo Comandante de guardia, sea cabo, sargento ú Oficial, llevará consigo lo necesario para escribir los partes que tenga que dar, pues toca solamente esta obligacion al que manda el puesto y la responsabilidad de la explicacion en las novedades de que diere cuenta. (*Arts.* 977 y 1172.)

Art. 256. En todas las plazas donde haya mucha ó poca guarnicion y se pudieren comunicar el recinto y puestos de él, saldrá despues del toque de retreta, desde el principal, si estuviere sobre la muralla ó del que en ella nombrare el Gobernador, un rondin que hará un cabo de escuadra acompañado de un soldado, con un farol encendido, para asegurarse de la vigilancia y desempeño de todas las centinelas que encuentre apostadas, encargándoles que cumplan con su obligacion.

Art. 257. Este cabo, cuando llegue al puesto inmediato por su derecha, entregará el farol á otro cabo de él, quien sin pérdida de tiempo ejecutará por el mismo flanco igual servicio, y relevándose continuará lo mismo de puesto en puesto sin cesar ni detenerse toda la noche, hasta que despues del toque de diana se deposite el farol en el punto de donde se tomó.

Art. 258. Despues del toque de diana en guarnicion y hecho que fuere por la descubierta en campaña el reconocimiento exterior, dispondrá el cabo que la mitad de la guardia no empleada en las centinelas se asee tanto en su persona como en sus prendas; verificado lo cual, la revistará y hará lo mismo con la otra parte que esté de centinela y vigilancia despues de su relevo.

Art. 259. El cabo hará barrer cada mañana el cuerpo de guardia y toda la inmediacion de su puesto, para cuyo fin dará la plaza las escobas necesarias.

Art. 260. El cabo que mandare una guardia se pondrá á la derecha ó izquierda de ella, segun el paraje donde forme.

Art. 261. Cuando una guardia, sea en tiempo de paz ó guerra, viere acercársele una tropa armada ó cualquier tropel de gente, deberá por precaucion ponerse sobre las armas; y si el grupo le fuere sospechoso, lo reconocerá; no permitirá que entre en la plaza fuerza armada sin órden del Comandante de ella, á ménos que sea tropa de la guarnicion que haya salido para hacer ejercicio y se tenga órden para su salida y entrada. (*Arts.* 2073 y 2105.)

Art. 262. Cuando en tiempo de guerra se presenten carruajes á la puerta de una plaza para entrar en ella, serán ántes reconocidos por un cabo y algunos soldados, á fin de examinar si se oculta en ellos persona enemiga ó se lleva correspondencia secreta. En uno y otro caso, si existiere, aprehenderá al que juzgue sospechoso y se apoderará de la correspondencia, dando parte en el acto á su Comandante.

Art. 263. Cuando las centinelas de las guardias dieren aviso que viene ronda mayor, ronda ó rondin, el cabo de cuarto lo advertirá al que mandare la guardia, quien enviará un sargento ó cabo con cuatro soldados á reconocer si es la ronda que se ha nombrado, y si el cabo fuere el Comandante del puesto, hará salir al reconocimiento dos soldados de la guardia, instruyéndolos de lo que practicarían si él los condujese, para que el más antiguo de los dos, que llevará la representacion del cabo, cumpla las instrucciones que se le dieren. (*Art.* 1003.)

Art. 264. Si fuere ronda ó contra-ronda ordinaria, saldrá el cabo de segundo cuarto con dos soldados á reconocerla; la mandará hacer alto, y en seguida hará adelantar diez pasos al Comandante de ella, saliendo el cabo á su encuentro y tomando las precauciones debidas, se hará dar la seña y contraseña, permitiendo el cabo pasar á la nombrada si viniere en regla. (*Arts.* 1005 y 1006.)

Art. 265. Si estando el cabo de Comandante en un punto avanzado se presentase un parlamentario del enemigo, lo retendrá dando aviso al Comandante de la línea; y en caso de que se le ordene

recibirlo, hará que se le venden los ojos y se le enviará de puesto en puesto hasta llegar adonde estuviere el Comandante de la guardia en prevencion, no permitiendo que se detenga en el tránsito y hable con persona alguna mientras llega á su destino. (*Arts. 2106 y 2117.*)

Art. 266. El cabo que mandare guardia de campo, cuidará de que esté siempre con el frente á la campaña, y aunque pase el General en Jefe se mantendrá formada dando el mismo frente para hacer en esta disposicion los honores correspondientes.

Art. 267. Cuando los Generales de dia visiten los puestos, los soldados de faccion se pondrán descansando sobre las armas, y el que los mande en el lugar que le corresponde.

Art. 268. Cuando el Jefe de dia visitare las guardias, los soldados que las cubran se pondrán al pié de las armas y el cabo en el lugar que le tocara.

Art. 269. En todas las marchas que haga una Compañía ó Escuadron, el cabo no permitirá la separacion de ningun soldado de su escuadra ni que se mezclen con los de otras; y cuando alguno tuviere precision natural de detenerse, si fuere nuevo en la Compañía ó Escuadron, prevendrá á otro soldado de su confianza que lo acompañe y procure su pronta incorporacion.

Art. 270. Si en marcha se enfermase algun soldado de manera que no pueda continuarla, el cabo dará parte inmediatamente al sargento y en su defecto al subteniente ó alférez, para que llegue á conocimiento del Comandante de la Compañía ó Escuadron, quien providenciará lo que el caso requiera. (*Art. 1668, fracciones X, XI, XII y XIII.*)

Art. 271. En toda guardia habrá un cuarto de vigilante nombrado é instalado por el cabo; este cuarto se compondrá de los soldados que hayan de relevar inmediatamente á las centinelas y deberán permanecer durante el tiempo de su faccion sentados en el cuerpo de guardia, con sus armas en la mano y prontos para atender á cualquiera novedad que ocurra.

Art. 272. Al nombrar el primer relevo, tomará el cabo doble número de soldados respecto de las centinelas que estuvieren apostadas; conducirá la mitad de ellas por órden numérico, al relevo, como se ha prevenido en el art. 251 é instalará á la otra mitad como vigilantes. (*Art. 271.*) Algunas veces y cuando el Comandante de la guardia lo crea conveniente, una ó todas las centinelas tendrán su vigilante al pié, los cuales podrán fumar, conversar en voz baja y aun pararse, pero nunca separarse de su puesto.

Art. 273. En cada cuadra habrá un cabo de cuartel, que será nombrado por el Capitan primero ó Comandante de la Compañía ó Escuadron en la órden de ésta, y relevado el sábado de cada semana despues de la revista de ropa y armas. El que fuere nombrado para este servicio, vigilará constantemente el cumplimiento de los deberes del cuartelero y el buen desempeño de los nombrados de imaginaria para el servicio de noche en la cuadra, para lo cual permanecerá en ella constantemente; cuidará que se atienda á los enfermos que en la cuadra tuviere, y cuando se toque hospital, los presentará al sargento de semana para que éste lo haga al médico del Batallon ó Regimiento, dándole aviso de los que no puedan ir por su pié; oirá con atencion las prescripciones del médico y dará cuenta con ellas inmediatamente al sargento ú Oficial de semana.

Art. 274. El cabo suplirá las faltas del sargento de semana.

Art. 275. El que fuere nombrado cabo de presos, tendrá á su cargo la limpieza y buen órden del cuarto de detencion; no permitirá que los individuos que se encuentren en él se ocupen en juegos prohibidos, en conversaciones obscenas, ni en murmuraciones en contra de sus Jefes ó del servicio; será el encargado directo de los arrestados y presos, y se hará respetar y obedecer de ellos; los obligará á estar aseados, pasándoles continuas revistas y á cumplir con las obligaciones que les imponga la distribucion de las horas del dia. Cuando los saque fuera del cuartel para hacer la limpieza ó cualquiera otro servicio que se ordene, pedirá al Comandante de la guardia la escolta necesaria, sin salvar el conducto del sargento. [*Art. 1,202.*]

Art. 276. El cabo de presos reconocerá por superior inmediato al Ayudante, sin perjuicio de estar subordinado á sus superiores de Compañía ó Escuadron.

Art. 277. Cuando las tropas desalojen un cuartel, el cabo cuidará de que se apaguen los fuegos que tuviere en su escuadra.

Art. 278. Siempre que se encontraren guardias sobre la marcha yendo ó viniendo de faccion, la saliente cederá á la entrante la derecha; y si no hubiere espacio para que continúen ambas á su des-

tino, hará alto hasta que pase aquella. Lo mismo practicará toda tropa en marcha, tomando cada una la izquierda de la otra.

Art. 279. Toda tropa que marche sin armas con cualquier destino que lleve, cederá el paso á la que vaya con ellas; y la que no tuviere bandera ó estandarte, lo cederá á la que sí tuviere.

## TITULO SEXTO.

### DEL CABO DE CABALLERÍA.

Art. 280. El cabo de Caballería deberá saber todas las obligaciones generales del soldado y cabo señaladas en los *Títulos II, III, IV y V* de este Tratado, para instruir en ellas á los soldados de su escuadra, observando ademas las siguientes:

Art. 281. Tendrá una lista en que conste el alta y baja de hombres y caballos de su escuadra, con los nombres de los primeros y reseña de los segundos. (*Formulario núm. 4.*)

Art. 282. Hará que el equipo, vestuario, armamento y menaje de su escuadra se conserve en buen estado; que las monturas estén colgadas, así como las armas, cuidando de que aquellas se cubran con la mantasilla siempre que estén en la cuadra.

Art. 283. Vigilará que los caballos de su escuadra estén siempre herrados, dando aviso á su superior de las faltas que notare y asistiendo al acto de herrarlos para evitar que los maltraten.

Art. 284. Antes de que den el pienso los soldados, reconocerá los morrales para cerciorarse de que no están súcios, y que el grano esté limpio y completo.

Art. 285. Hecho este exámen pasará con su escuadra á la caballeriza, si los caballos hubieren de comer en el morral, para que á un mismo tiempo todos los soldados lo pongan, no permitiendo se separen éstos hasta que los caballos concluyan el pienso. Al quitar los morrales, reconocerá si algun caballo no ha consumido toda su racion por enfermedad ó mala calidad del grano, en cuyo caso dará parte al sargento.

Art. 286. A la hora de la limpia, mandará que su escuadra saque los caballos al punto designado por el Capitan; corregirá las faltas, enseñando el modo de desempeñar aquel servicio; en el mismo acto observará si los caballos están bien herrados, si alguno falsea de pié ó mano, ó adolece de algun mal, dando parte al sargento de lo que llamare su atencion.

Art. 287. A la hora de dar agua, reunirá sus soldados para que salgan juntos al lugar donde debasituarse el Escuadron; hará que marchen sin tropel al sitio señalado, y procurará que los caballos beban con desahogo.

Art. 288. En marcha, al rendir la jornada, visitará el lugar donde deba alojarse su escuadra, y cuidará de que el armamento y equipo se guarde con cuidado; que al quitar las monturas se las sacuda y limpie del polvo ó barro del camino, y que ántes de ponerlas para marchar, se raspe el sudor que se pega á los bastos y sudaderos, golpeándolos con vara ó mimbre, para evitar que los caballos se lastimen del lomo.

Art. 289. Al primer toque de marcha, vigilará que los soldados den el pienso completo y hagan la limpia; al segundo, examinará si ponen bien la silla y grupa; al tercero, reunirá su escuadra y marchará con ella en el órden debido al lugar señalado para formar el Escuadron.

Art. 290. El cabo tendrá la obligacion de observar el carácter de los soldados de su escuadra y la índole de los caballos, cuidando que éstos no sean maltratados, y que se observen rigurosamente las prevenciones del artículo anterior.



## TITULO SÉTIMO.

## DEL CABO DE CORNETAS Y TROMPETAS.

Art. 291. Cuando la banda de un Batallon ó Regimiento esté reunida en una sola cuadra por disposicion del que mande, el cabo de cornetas, además de las disposiciones generales que para soldado y cabo se previenen en los *títulos I* hasta el *V* de este Tratado, observará las siguientes:

Art. 292. Tendrá especial cuidado de la conservacion de los instrumentos de banda, á fin de que en lo posible estén sin abolladuras y que los tudeles no sean ni más largos ni más cortos, sino de igual paso la vuelta de la rosca para que den todos el mismo tono.

Art. 293. Cuidará de que no se alteren ni trastornen los toques de ordenanza, los cuales se ejecutarán al compás que está prevenido en el Reglamento de maniobras.

Art. 294. Estando prohibido el uso de los requintos y acompañamientos de segunda en las bandas, el cabo vigilará que el toque que se mande sonar, sea dado por los cornetas, claro, entrando todos á la vez, y concluyendo de la misma manera; bien cortadas las notas, con toda precision y sin prolongar el sonido.

Art. 295. En las escoletas instruirá á los reclutas bajo los principios establecidos.

Art. 296. En las listas y demas distribuciones, dará parte al sargento de banda como superior inmediato.

Art. 297. Cuando los individuos de la banda estén en sus correspondientes Compañías ó Escuadrones, y sonare la llamada de trompetas ó cornetas, tocada por el de la guardia, los reunirá en el punto determinado, y dando parte al sargento de banda de las faltas que notare, desfilará con ella conducida por aquel, para hacer sonar el toque que se le mande.

## TITULO OCTAVO.

## DEL SARGENTO SEGUNDO.

Art. 298. El sargento segundo estará en todo subordinado al primero, y á falta de éste, en cada Compañía ó Escuadron, ya sea por enfermedad ú otro motivo, hará sus funciones el más antiguo; sabrá las obligaciones de las clases inferiores y las del inmediato superior.

Art. 299. No impedirá ni entorpecerá el ejercicio de los cabos en sus funciones; ni los maltratará de palabra ú otra manera, y sólo podrá arrestarlos en la cuadra cuando cometieren alguna falta, dando en seguida parte á su superior inmediato, para que llegue á conocimiento del Capitan primero ó el que mande la Compañía ó Escuadron, quien calificando aquella, dispondrá lo que corresponda.

Art. 300. El sargento segundo observará con los soldados y cabos un trato digno y afable; á ninguno dejará de darle el tratamiento de *usted*; no usará de familiaridades que relajan la disciplina y subordinacion; será exacto en el servicio y siempre se hará obedecer y respetar.

Art. 301. Tendrá una lista nominal de su Compañía ó Escuadron por antigüedad, y otra que comprenda todas las prendas de vestuario, armamento y equipo, y además una, dividida por secciones y escuadras. [*Formularios números 5, 6 y 7.*]

Art. 302. Al cuidado del sargento segundo de semana ó del que haga sus veces, habrá en cada Compañía ó Escuadron un libro de órdenes, en que asentará la general, la del Cuerpo y la de la Compañía, ect.

Art. 303. El sargento segundo que más se distinga por su aplicación, inteligencia y buena conducta, será propuesto para primero, en la vacante que hubiere. (*Art. 1378.*)

Art. 304. Los sargentos segundos de cada Compañía ó Escuadron, alternarán entre sí por semanas para tomar la órden, hacer la visita de hospital y revistar las escuadras que deban entrar de servicio; mas si el sargento primero tuviese otras ocupaciones á que atender de preferencia, podrá ordenar á uno de los segundos que lo desempeñe en los actos del servicio á que él no pueda concurrir.

Art. 305. El que vaya á tomar la órden, acudirá con puntualidad al lugar en que se dé, y si no hubiere sargento segundo en la Compañía ó Escuadron, irá el cabo más antiguo de ella que sepa escribir; para recibirla se formarán por antigüedad y categoría los que asistan á este acto; todos descansarán sobre las armas y al escribir tendrán puesto el schacot; con anticipacion se colocará de la guardia de prevencion una centinela que, dando la espalda al círculo de sargentos y descansando sobre su arma, vigile que nadie se acerque á oír; en cuya posición se mantendrá hasta que salga del círculo el oficial que haya comunicado la órden y venga un cabo á retirarla. (*Arts. 274 y 571.*)

Art. 306. Inmediatamente que el sargento segundo tome la órden, irá á comunicarla al capitán primero de su Compañía ó Escuadron, recibirá la suya, y con la general y la del cuerpo la llevará á los capitanes segundos, tenientes y subtenientes. A la hora prevenida y en presencia del oficial de semana, la comunicará á la Compañía formada.

Art. 307. Cuando comunique la órden á los oficiales, tendrá terciada la arma, sin cambiarla de esta posición mientras aquellos la lean.

Art. 308. El sargento de semana que vaya á tomar la órden del Ayudante, le dará á conocer la fuerza disponible que tiene su Compañía ó Escuadron, y en la parada le entregará el estado diario de fuerza con destinos. (*Formulario núm. 8 y arts. 560, 561 y 571.*)

Art. 309. Diariamente y á la hora prevenida, hará la visita de hospital y dará á sus oficiales puntual noticia del estado de salud y asistencia de los enfermos de la Compañía ó Escuadron que hubiere en él, así como de toda queja que ocurra. (*Art. 567.*)

Art. 310. No usará en su vestuario prenda alguna que no sea de uniforme, ni se diferenciará del soldado en el modo de llevarlas puestas, exigiéndosele que se presente siempre con el aseo más esmerado.

Art. 311. Siempre que la Compañía ó Escuadron tome las armas, revistará cada sargento las escuadras de su sección y dará parte al sargento primero, así como al Subteniente del peloton, de las novedades ocurridas; hecho lo cual, mandará descansar las armas, colocándose en el lugar que le corresponda para esperar á sus Oficiales.

Art. 312. Si el Subteniente quisiere pasar una nueva revista, el sargento lo seguirá con el fusil terciado y será solo responsable de las faltas que aquel hallare en su sección, no pudiendo en ningún caso disculparse con la omisión del inferior.

Art. 313. Si hubiere en su Compañía ó Escuadron, guardia ó destacamento, alguna falta, la remediará prontamente, castigando al culpable y dando parte á su superior; en el concepto que, de no hacerlo, será el único responsable y sufrirá el castigo correspondiente.

Art. 314. Los sargentos segundos podrán ser destacados ó empleados en todo servicio, mandando tropa de otra Compañía ó Escuadron.

Art. 315. El sargento segundo tendrá especial cuidado en vigilar que los soldados de su Compañía ó Escuadron no usen prendas en su vestuario y equipo que no estén detalladas por Reglamento.

Art. 316. Asistirá puntualmente á las listas, dormirá en la cuadra y no saldrá del cuartel despues de la retreta, sin prévio permiso de sus Jefes, debiendo presentarse siempre, al salir del cuartel, al Oficial de guardia en prevencion.

Art. 317. El sargento segundo que no hiciere observar la más exacta disciplina á la tropa que tuviere á sus órdenes, será castigado severamente como responsable de los excesos que aquella cometa, siempre que no haga constar que puso de su parte todos los medios posibles para evitarlos y castigar á los culpables.

Art. 318. Cuando estuviere de guardia con un Oficial, se enterará por el sargento saliente, de las órdenes que hubiere en ella, las cuales observará exactamente y sin enervar las funciones del ca-

bo explicadas en el *Título V* de este Tratado; vigilará su debido cumplimiento. Visitará con frecuencia y con permiso del Oficial comandante de la guardia, las centinelas; pero si hubiere alguna muy separada del cuerpo de guardia, confiará este cuidado al cabo. Para que el sargento sea reconocido en la noche por las centinelas, tendrá la contraseña particular del puesto, que dará á bastante distancia de cada una, para darse á conocer y evitar el *quién vive*. (Art. 252.) Será muy vigilante en su puesto, considerando que este buen proceder tan importante al servicio, le asegurará su empleo y será cualidad muy recomendable para sus ascensos.

Art. 319. Cuando conduzca una guardia de que sea Comandante, cuidará de que marche con orden y regularidad.

Art. 320. En ausencia del sargento primero, el sargento segundo de semana es el superior de la clase de tropa; él será quien pase las listas y atienda á la conversacion del orden en la cuadra, pudiendo dirigirse en todo al Oficial de semana. Si le tocare servicio que implique su salida del cuartel ó en la guardia en prevencion, será sustituido el de semana por el que nombre el Capitan primero, ó el que mande la Compañía ó Escuadron.

Art. 321. El sargento segundo de semana dará parte por escrito al Comandante de la guardia, despues de la retreta y de la lista de diana, de las novedades ocurridas en la Compañía ó Escuadron. (*Formulario núm. 9 y art. 1194.*)

---

## TITULO NOVENO

### OBLIGACIONES DEL SARGENTO SEGUNDO DE CABALLERIA.

Art. 322. El sargento segundo de Caballería, además de las prevenciones contenidas en los títulos anteriores, observará las siguientes:

Art. 323. Tendrá una lista donde constarán los soldados del Escuadron, dividida por secciones, pelotones y escuadras, y otra de reseñas de la caballađa, con el nombre del soldado á que pertenezca tal y cual caballo. (*Formulario núm. 10.*)

Art. 324. En presencia del Oficial de semana, el sargento segundo que haga el servicio pasará al Escuadron las listas de ordenanza y dará parte del resultado al sargento primero, para que éste lo haga al referido Oficial.

Art. 325. Será respetuoso y atento con el sargento primero, al que reconocerá como inmediato superior, obedeciendo todas las órdenes que le diere, ya sean suyas ó del Capitan primero, ó de los Oficiales del Escuadron, trasmitidas por su conducto.

Art. 326. El sargento segundo de semana será el que tome la órden que comunique el Ayudante, y por consiguiente, llevará el libro en que deba inscribirse; y para asistir á este acto del servicio en el cuartel, irá armado con su sable solamente. (*Art. 571.*)

Art. 327. El sargento segundo de semana asistirá á todas las llamadas de sargentos que haga el Ayudante, ya sea para comunicar alguna órden ó cualquiera disposicion del servicio.

Art. 328. El sargento segundo cuidará de la instruccion de los cabos de su peloton y de la que éstos deben dar á sus reclutas de sus respectivas escuadras, y procurará darla él mismo con precision y claridad, observando el método prescrito en el Reglamento.

## TITULO DECIMO.

## DEL SARGENTO PRIMERO.

Art. 329. El sargento primero es, en la clase de tropa, el que tiene mayor mando y respetabilidad, el más inmediato al Subteniente ó Alférez, y el que, por su condicion y funciones, debe vigilar directamente á los soldados cabos y sargentos, haciéndoles ejecutar todas las órdenes que dicte el Capitan ó Comandante de la Compañía ó Escuadron, ya sea que las dé por su conducto ó por el de alguno de los Oficiales de la misma.

Art. 330. El sargento primero mandará á todos los sargentos segundos de su Compañía ó Escuadron, cabos y soldados, y de igual suerte los de otra, cuando el servicio lo requiera.

Art. 331. Sabrá de memoria las obligaciones del soldado, cabo y sargento segundo, explicadas en los títulos respectivos, para enseñarlas y hacerlas cumplir en su Compañía ó Escuadron, ó en cualquiera otra tropa en que tenga mando, observándolas él para sí en la parte que le corresponda.

Art. 332. Para ascender á sargento primero, además de haber pasado por la clase de segundo, se sustentará exámen ante el Ayudante y el Jefe de instruccion, de las materias que expresa el artículo anterior, las de este título y de las que corresponden al Subteniente y Alférez, así como de las funciones que para esta clase señale el Reglamento de Maniobras, comprobando estar expedito para filiar un recluta, formar la relacion de los utensilios de su Compañía, formar listas de revista, distribuciones de pré y para cuanto se ha prevenido en los títulos precedentes relativo á la arma en que se sirva. (*Arts. 341 y 1378.*)

Art. 333. El sargento primero que disimulare cualquiera desórden, oyere conversaciones prohibidas ó de trascendencia contra la subordinacion y buen órden en la tropa, y no contuviere ó remediare prontamente lo que pueda por sí, sin omitir dar parte á su Jefe inmediato, Comandante de guardia ó superior que más pronto encontrare, será castigado con severidad.

Art. 334. En su trato con sus inferiores será sério, aunque decente y caballeroso, imprimiendo en ellos, por su conducta y finos modales, un sólido respeto, obediencia y buen proceder en todos los que le están subordinados.

Art. 335. No impedirá, ni pondrá obstáculo alguno en las funciones de los sargentos segundos, ántes bien, los apoyará en sus determinaciones cuando sean justas, y si faltaren ó dieren motivo de reprension, lo hará sin maltratarlos de palabra ú otra manera, pudiendo arrestarlos en su cuadra, dando en seguida parte al Oficial de semana y directamente al que mandare la Compañía ó Escuadron.

Art. 336. Visitará una vez por semana á los enfermos de su Compañía ó Escuadron que estuvieren en el hospital, y dará á sus Oficiales puntual noticia del estado de la salud y asistencia de aquellos, y de cualquiera queja que tuvieren.

Art. 337. Vigilará por sí el nombramiento que se haga para que los soldados de su Compañía ó Escuadron entren de servicio, el cual ha de ser enteramente justificado, para lo que llevará un libro que se llamará de fatiga, en donde constará la que haga cada soldado, con el fin de que role exactamente entre todos el turno, conforme con las exigencias del servicio, ya sea interior de la Compañía ó Escuadron, del cuartel ó de plaza. (*Formulario núm. 11.*)

Art. 338. De los antecedentes que con exactitud proporcione el sargento primero al sargento segundo de semana, formará éste el estado de parada, que entregará todos los dias al Ayudante; en cuyo estado constará la fuerza disponible, los ausentes, de faccion é imaginaria, los reclutas, y por fin, todos los destinos que hubiere.

Art. 339. El sargento primero será quien reciba el pré del Capitan segundo, y lo distribuirá personalmente á la tropa de la Compañía en presencia del Oficial de semana, llamando á cada individuo de los que la componen, por su nombre, y entregando el sueldo en mano propia. Para la seguridad y perfeccion de esta distribucion llevará, con arreglo al *Formulario número 12*, un libro diario, donde constarán los dias de cada semana con sus fechas y correspondiendo con la lista de los

soldados de su Compañía ó Escuadron, anotando en el referido dia y fecha el pré que recibe cada uno, cuya anotacion hará en el momento en que lo entregue. Concluido este acto, preguntará en voz alta á la Compañía ó Escuadron *si está satisfecha*, en la inteligencia de que las cantidades que reciba para el pré, han de ser legal y justamente distribuidas, dando á cada uno lo que le corresponda, haciendo el descuento que se le haya ordenado, en cuyo caso lo anotará en su diario. (*Art. 1195.*)

Art. 340. Ayudará con todo esmero al Capitan segundo, en las labores del detall de la Compañía ó Escuadron, siendo de su incumbencia dar al Comandante ú Oficiales del mismo, los informes que le pidieren sobre el estado del referido detall, ya sea en lo tocante á la ministracion del haber, como en lo concerniente al vestuario, armamento, equipo, menaje, fuerza y sus destinos.

Art. 341. Obedecerá desde el Subteniente ó Alférez hasta el Coronel ó Jefe de Batallon ó Regimiento, y será tanto más cumplido y esmerado en sus obligaciones, cuanto que por la naturaleza de su encargo, está llamado á cubrir la vacante que haya del empleo inmediato, ya sea en su Batallon ó Regimiento, ó en los demás del Ejército, previo el exámen correspondiente, donde comprobará su aptitud y conocimientos militares. (*Arts. 332 y 1378.*)

Art. 342. En defecto del Oficial de semana, el sargento primero hará sus veces, y aunque aquel estuviere presente, asistirá á todas las listas, dando parte del resultado al Oficial de semana y directamente al Capitan primero, de las novedades ocurridas en la noche anterior, luego que se presente en la Compañía ó Escuadron en la mañana, ó á cualquiera hora que lo efectuare.

Art. 343. Despues del toque de retreta, asistirá á la prevencion del cuartel, conduciendo á los sargentos de su Compañía ó Escuadron para que firmen la relacion que les corresponde, y dará parte de los que falten y el motivo que ocasiona esa falta. (*Art. 1227.*)

Art. 344. Bajo todos conceptos, el sargento primero es la clase en que descansa el Capitan primero, ó el que mande la Compañía ó Escuadron, para el buen órden, moralidad y perfecto arreglo de él, por cuya razon cuando no estén presentes los Oficiales, él por sí remediará y corregirá las faltas que notare; pero de todas sus determinaciones dará parte á sus superiores con la justificacion de lo que hubiere determinado.

Art. 345. Cuando forme la Compañía ó Escuadron para cualquiera funcion del servicio, el sargento primero, si no estuvieren presentes los Oficiales, lo llevará al punto préviamente determinado.

Art. 346. En los ejercicios doctrinales funcionará segun lo mandado en los Reglamentos, manifestando deseo de adelantar y gran anhelo por distinguirse, no olvidándose de que la aptitud suple la antigüedad, y que el constante estudio y el vivo deseo de instruirse, imprimen un grado de consideracion, á la cual siempre deberá aspirar. (*Art. 1378.*)

---

## TITULO UNDECIMO.

### DEL SARGENTO PRIMERO DE CABALLERIA.

Art. 347. El Sargento primero de Caballería, además de las obligaciones explicadas en el título precedente, que en los puntos de subordinacion, disciplina, respeto á los superiores y exactitud en el servicio, son comunes á los sargentos primeros en general, los de Caballería observarán cuanto previenen los artículos siguientes:

Art. 348. Sabrá ejecutar por sí y mandar cuanto está explicado en las obligaciones del soldado y cabo, cuidando de que cumpla con las suyas cada clase; que cada cabo mantenga el armamento y montura de su escuadra en el mejor estado de aseo y arreglo; que los caballos se limpien bien á las horas que se fije, y que estén perfectamente herrados.

Art. 349. No permitirá que soldado alguno pase de una á otra escuadra sin su consentimiento y sin la prévia órden del Capitan primero ó Comandante del Escuadron.

Art. 350. Tendrá una lista nominal de los hombres de su Escuadron, así como una de reseña de los caballos, con especificacion en una y otra de los dispuestos para todo servicio, los destacados, enfermos y demás destinos, á fin de poder contestar prontamente á cualquiera pregunta que le hicieren los Jefes de su Regimiento. (*Formulario núm. 13.*)

Art. 351. Se enterará cuidadosamente de las órdenes que se le den por escrito ó de palabra para que pueda trasmitirlas con toda claridad. Siempre que se mandare montar el Escuadron para cualquier acto del servicio, lo reunirá con anticipacion en el punto que señale el Capitan primero y le pasará una revista escrupulosa, á fin de que cuando la pase el Jefe respectivo no encuentre defecto que corregir.

Art. 352. En todo desfile de la tropa de su Escuadron, tendrá especial cuidado de que los soldados observen las distancias que previene el Reglamento, obligándoles á marchar en el mejor órden.

Art. 353. Cuidará de que á la hora del pienso estén todos los soldados al pié de sus caballos por el lado de montar, cerciorándose de que ninguno falta.

Art. 354. A la limpia asistirá con puntualidad para ver si se hallan presentes todos los soldados y si aquella se ejecuta con el debido esmero; concluido este acto, poniéndose á la cabeza de la tropa, llevará con buen órden la caballada al agua, procurando que cada soldado deje beber con desahogo á su caballo; cuando todos lo hayan hecho así, regresará á su cuartel, si para este acto hubiere salido.

Art. 355. Vigilará que los que entren en el servicio de caballerizas distribuyan el forraje con equidad; y si algun caballo se enfermase, dará parte, asistiendo á la curacion que hiciere el veterinario é informando á los Oficiales de su Escuadron.

Art. 356. Observará además de las obligaciones señaladas en este título, las prevenidas en los arts. 330, 344 y 346.

## TITULO DUODECIMO.

### SARGENTO DE BANDA.

Art. 357. El sargento de banda tendrá, con relacion á la banda, todas las obligaciones de los sargentos primeros respecto de su Compañía ó Escuadron. Estará subordinado inmediatamente al Sub-Ayudante. Será de la clase de sargento primero; conocerá con precision y de memoria los toques de ordenanza, el nombre y valor de cada una de las notas musicales que produce la corneta ó clarin; sabrá manejar el metrónomo para arreglar el compás y estará instruido en todas las obligaciones correspondientes á los sargentos, señaladas en los títulos respectivos.

Art. 358. El sargento de banda enseñará los toques á los individuos de ella, haciendo que cada uno conozca perfectamente el uso de su instrumento. Los instruirá en los giros, marchas, cambios de direccion, formaciones que deban tomar y su colocacion y puesto, segun las que adopten las fuerzas á que pertenezcan, cuando esté reunida la banda para instruccion del Batallon ó Regimiento.

Art. 359. A los cornetas les enseñará á tocar, distinguiéndoles por su nombre las notas de cada instrumento, las partes de que él se compone y el manejo de los tudeles, los toques de Reglamento y el objeto que cada uno tiene, sin permitir que se alteren, asegurándolos en el compás que deban observar, para lo cual empleará el metrónomo.

Art. 360. A las horas de escoleta ó en las que la banda deba reunirse para dar algun toque, la pasará revista despues que el cabo de cornetas ó clarines lo haya hecho; remediará las faltas que notare y dará parte al Comandante de la Compañía ó Escuadron correspondiente, de las que no esté en su posibilidad remediar. Si la banda tuviere cuadra separada, ejercerá en ella las funciones señaladas para el sargento primero. Nombrará un cuartelero, y el servicio interior se hará igual al de una Compañía ó Escuadron.

Art. 361. Concurrirá á los toques que se den por toda la banda, y poniéndose á la cabeza de ella la conducirá al lugar señalado, indicando con la corneta ó clarin el que deba darse y el momento en que haya de cesar.

Art. 362. Usará las señales de Reglamento para indicar con la corneta ó clarin á los individuos de banda, los movimientos y toques que hayan de ejecutar.

Art. 363. El sargento de banda será responsable al Ayudante, de los adelantos de la banda, y para que no se disculpe con que alguno no ha completado la instruccion que le corresponde porque se le distrae con servicios que no esté en aptitud de desempeñar, él será quien nombre las cornetas ó clarines que acompañen á las guardias, los retenes y demás puestos, pudiendo cuando se destaque una Compañía ó Escuadron pedir al Coronel, por conducto del Ayudante, no lo sean los individuos de banda pertenecientes á aquella, que no estén suficientemente instruidos, supliéndoles con los de otra.

Art. 364. En todo lo demás del servicio estará sujeto á lo determinado para sargentos en general.

Art. 365. La escoleta se hará precisamente fuera de poblado y á la hora en que el Coronel ó el que mande, lo disponga, para lo cual el sargento de banda pedirá el permiso correspondiente al Ayudante, teniendo entendido que tanto á la salida del cuartel como á su regreso, deberá ir la banda á la sordina.

## TITULO DECIMOTERCERO.

### DEL SUBTENIENTE.

Art. 366. El Subteniente ha de saber todas las obligaciones correspondientes al soldado, cabos y sargentos, para hacérselas cumplir y ser responsable de sus faltas. Conocerá además las obligaciones del grado inmediato superior.

Art. 367. La reputacion de su espíritu y honor militar, la opinion de su conducta y el concepto de su buena crianza, han de ser los objetos á que debe mirar siempre. Ni su nacimiento, ni la antigüedad, deberán lisonjear su confianza para el ascenso; porque el que tuviere una ú otra de estas cualidades, será más digno de olvido si se descuida, contentándose con ellas.

Art. 368. Obedecerá desde el Teniente hasta el General de Division, en cuanto se le mande del servicio, y al Capitan primero de su Compañía tratará con respecto y atencion hasta en los actos más familiares como inmediato superior, á quien deberá dirigir los avisos de cuanta novedad ocurra en ella, remediando por sí, á reserva de darle parte despues, lo que exija una pronta providencia.

Art. 369. El Subteniente deberá conocer por sus nombres á todos los sargentos, cabos y soldados de su Compañía; se instruirá de las costumbres, aplicaciones, exactitud, aseo y propiedades de cada uno; procurará la quietud y union entre todos; sabrá el modo con que por los sargentos y cabos sean tratados los soldados; vigilará muy atentamente que cada uno cumpla con su respectiva obligacion, y reprenderá ó castigará la falta que en el cumplimiento de ella observe, con facultad de arrestar á los culpables en la cuadra ó en la guardia del cuartel, segun las circunstancias, dando inmediata y personalmente parte á su inmediato superior y directamente al Capitan primero ó al que mande la Compañía.

Art. 370. Deberá tener las noticias de la fuerza de la Compañía, con distincion de la que exista en el cuartel y la que esté empleada fuera de él, así como de los demás destinos que hubiere, para dar los informes que sus superiores le pidan.

Art. 371. El Subteniente tendrá y llevará siempre consigo dos listas de la Compañía; una con los nombres y apellidos, patria y edad de todos los individuos de ella; la otra con los nombres, pren-

das y equipo de cada soldado, determinando el peloton, seccion y escuadra á que cada uno corresponde. (*Formularios núms. 14 y 15.*)

Art. 372. Siempre que la Compañía tome las armas, acudirá anticipadamente el Subteniente al punto de reunion; hará que esté prevenida, y cuando los sargentos Comandantes de seccion hayan pasado revista y le participen que están dispuestos para que él pase la suya, reconocerá muy atentamente si se hallan con la propiedad, aseo y útil estado de servicio que conviene, corrigiendo las faltas que notare, y en seguida dará parte al Teniente, que deberá estar presente para pasar revista, durante cuyo acto lo seguirá, á fin de satisfacer las preguntas que le hiciere como responsable de las faltas que éste notare.

Art. 373. El Subteniente, cuando se aliste solo un peloton, deberá mandar á los sargentos de las secciones que reconozcan las que se nombran de guardia, destacamento ú otra funcion del servicio; pero si fuere otra fraccion de la Compañía ó Escuadron, ó toda ella, la revistará por sí mismo, si estuviere de semana.

Art. 374. En ambos casos, al pasar las revistas de que se habla en los artículos anteriores, reconocerá tambien las municiones, á fin de que se lleven los cartuchos correspondientes al acto á que se destinan.

Art. 375. La obligacion de asistir semanariamente á las revistas de ropa y armas, abraza tambien al Subteniente. En esta asistencia no se le permitirá alternarse, por ser éste un acto del servicio al que ningun Oficial puede faltar, sin excepcion del Coronel. Solo en la asistencia diaria á las listas, exceptuando la de seis, se permitirá que alternen por semanas los subalternos de cada Compañía. (*Arts. 1176 y 1177.*)

Art. 376. Reconocerá si la cuadra está aseada, las armas bien colocadas, colgadas las mochilas y levantadas las camas; oirá las quejas que se le dieren, y remediará lo que pueda por sí y estuviere en sus facultades.

Art. 377. A la hora de lista, examinará si la ropa y prendas que lleva el soldado necesitan algunas composturas ó más limpieza, y mandará al cabo respectivo, para que inmediatamente se corrija la falta que notare, disponiendo que la Compañía se retire ó quede formada, segun se ordene.

Art. 378. El Subteniente asistirá con toda puntualidad á la hora señalada para las revistas semanales de ropa y armas, así como á la lectura de las leyes penales. En la revista de ropa, acompañado de los sargentos de seccion en cada una de éstas, confrontará con la lista de prendas las que cada soldado tiene y presenta á su inspeccion; y si considera inútiles algunas ó encuentra que otras falten, prevendrá al sargento que lo anote para su reposicion, y que se arreglen las que necesiten compostura, poniendo cuidado en que los botones y escudos estén muy limpios, la ropa sin manchas, arreglado el schacot, lustroso el correaje, y todo con el aseo y propiedad correspondientes. (*Art. 1139.*)

Art. 379. Al revistar las armas á su peloton, examinará prolijamente una por una, reconociendo si no falta alguna de las piezas y si están todas en corriente; preguntará á cada soldado si en el uso de la suya ha notado algun defecto, haciendo que se lo explique para corregirlo, si realmente existiere, y en seguida reconocerá las municiones para examinar si están completas y si las cartucheras están en buen estado.

Art. 380. Concluido este reconocimiento, formará la Compañía y leerá las obligaciones del soldado y cabo; terminada la lectura, dará parte al Teniente si estuviere presente ó al superior que allí se encontrare, pidiendo permiso para retirarla ó esperar las demás Compañías si así se lo ordenan. Tanto en este acto como en los demás del servicio, tomará el permiso del Teniente de su peloton ó Capitan primero para empezarlo, y despues de concluido, para retirar la tropa. (*Art. 1202.*)

Art. 381. No obstante la visita de hospital que diariamente harán el Ayudante ó Abanderado, acompañado de los sargentos nombrados, irá una vez por semana si hubiere enfermos de su Compañía, para dar cuenta al Capitan primero de lo que ocurra.

Art. 382. El servicio económico de la Compañía, para menor fatiga, se hará por semanas entre los subalternos; pero para vigilar en el todo del Batallon, la policía, aseo y propiedad de cada uno, cuando vayan los soldados sin armas por las calles, deberán el Subteniente y Teniente considerar de ambos esta obligacion, ya sea que pertenezca ó no á su Compañía aquel á quien tengan que reprender; y el que por desidia desatienda este cuidado, será severamente reprendido por sus Jefes.

Art. 383. La profunda subordinacion á sus superiores, el respeto á la justicia, la consideracion,



atencion y urbanidad con los ciudadanos, la circunspeccion y buen trato con sus inferiores, han de ser cualidades que le distinguan siempre.

Art. 384. Cuando se halle de faccion, sea en paz ó en guerra, será en extremo vigilante, observando estrictamente, si estuviere subordinado á otro, las órdenes que reciba; sosteniendo con firmeza y haciendo obedecer las suyas, cuando se halle independiente en el mando.

Art. 385. No estando de servicio, será de su deber ayudar al Capitan primero y segundo de su Compañía en todo lo relativo al detall de ella, y tendrá especial cuidado en desempeñar los trabajos que se le encarguen, con exactitud, limpieza y ajustado enteramente al formulario.

## TITULO DECIMOCUARTO.

### DEL ALFÉREZ.

Art. 386. Las funciones explicadas en el título anterior para el Subteniente, son comunes al Alferez en todos los puntos relativos á subordinacion, disciplina, policia, régimen interior y vigilancia en la instruccion y exactitud en el servicio; pero respecto al que corresponde á su arma, tendrá, además del conocimiento de las obligaciones del Subteniente, y las prevenidas para el soldado, cabo y sargento, los deberes siguientes:

Art. 387. Estando de semana, asistirá á las horas señaladas para la limpia, agua y pienso de la caballada de su Escuadron; reconocerá si los caballos tienen alguna novedad, si están bien herrados, y si los soldados tienen cariño al que monta cada uno, pues con esto contribuye á su conservacion y buen estado.

Art. 388. Tendrá la reseña de los caballos de su Escuadron; una lista nominal de los individuos de él, con anotacion del vestuario y equipo de montar que cada uno tenga y el estado de uso, para que en los dias de revista pueda, con pleno conocimiento, saber de lo que el soldado es responsable, y advertir si le falta ó ha inutilizado alguna prenda de las que presentó en su última revista. Por este medio podrá informar al superior para que disponga lo conveniente. [*Formularios números 5, 6 y 10.*] El reconocimiento de la montura y particularmente del fuste, lo hará con mucha atencion, examinando con toda escrupulosidad si necesita componerse alguna pieza, porque de este cuidado depende la seguridad de que el caballo no se maltrate. De todo lo que halle digno de referir, dará personalmente parte al que mande. (*Art. 1,186.*)

Art. 389. Cuidará de que los reclutas de su peloton sepan ensillar, poner la brida, armas y grupa en el caballo; montar y desmontar con soltura y agilidad, y que aprendan á llevar las riendas, á fin de que no relajen ó descompongan la boca del caballo, cifiéndose en todo al Reglamento del arma cuando le toque hacer explicaciones y dar instruccion sobre esta materia.

Art. 390. Cuando en su Escuadron hubiere potros que educar é intervenga en esta instruccion, cuidará que se practique gradualmente para que los caballos no se vicien ni se debilite su vigor.

Art. 391. De cuantas novedades advirtiere en la visita de la cuadra de la tropa y macheros de la caballada del Escuadron, cuya visita debe hacer diariamente, y para remedio de las faltas que repare en las obligaciones de los sargentos, cabos y soldados, dará cuenta al Capitan primero personalmente, castigando ó corrigiendo por sí las que merezcan pronta providencia.

Art. 392. En ausencia del Teniente, cuidará el Alferez de cuanto aquel tenga á su cargo; y para el buen régimen del Escuadron, el Alferez ejercerá estas funciones con igual celo é interés para su buen estado.

Art. 393. Estas mismas obligaciones corresponden al Subteniente de Artillería, en lo relativo á montura y equipo y al ganado de su Compañía.

## TITULO DECIMOQUINTO.

## DEL TENIENTE.

Art. 394. El Teniente ha de estar instruido en todas las obligaciones de las clases inferiores y en las del inmediato superior; arreglará las funciones del suyo, á la observancia de las explicadas para el Subteniente, que en todas sus partes son iguales, con la sola diferencia que cuando se forme la Compañía y la reciba del Subteniente, para inspeccionarla, ha de acompañar al Capitan primero, despues que la haya revistado, para responder de las faltas que hubiere, como lo hace con él, el Subteniente.

## TITULO DECIMOSEXTO.

## DEL TENIENTE DE CABALLERIA Y ARTILLERIA.

Art. 395. El Teniente de Caballería y Artillería deberá estar instruido de las obligaciones del grado inmediato superior y las del Alférez, que en lo general le son comunes; deberá saber las del sargento, cabo y soldado, y bajo la direccion y mando del Capitan primero, tomará interés en atender al buen estado y útil servicio de su Escuadron, procurando estar instruido de cuantas noticias conduzcan á su gobierno interior, para dirigirlo con acierto, siempre que por ausencia ó falta de los Capitanes primero y segundo recaiga el mando en él.

Art. 396. Alternará por semanas con el Alférez en el cuidado económico del Escuadron, sin que por esto deje de acreditar su aplicacion al mismo fin, en su semana libre. Como inmediato subalterno de los Capitanes primero y segundo, el Teniente será muy puntual en asistir diariamente al cuartel, para cerciorarse de si los sargentos, cabos y soldados de su peloton, cumplen con sus obligaciones; si las monturas y equipo se conservan con aseo, las caballerizas limpias, y si la pastura se reparte con equidad; dando aviso á los Capitanes primero ó segundo de lo que creyere digno de su conocimiento.

Art. 397. Ayudará en el detall del Escuadron de la manera que le ordene el Capitan primero. (Art. 411.)

## TITULO DECIMOSSETIMO.

## DEL SUB-AYUDANTE.

Art. 398. El Sub-Ayudante, en los Batallones ó Regimientos del Ejército, deberá considerarse como subalterno del Ayudante, y conocerá las obligaciones de su clase y las del soldado hasta el Ayudante. [Art. 540.]

Art. 399. Alternará por semanas en los servicios de plaza y de cuartel con el Ayudante, si así se ordenare, en cuyo caso, en lo correspondiente al servicio, observará las prevenciones que para el Ayudante se marcan en el título respectivo. [Art. 552.]

Art. 400. Cuidará que los cornetas concurren, conducidos por el sargento de banda, al lugar destinado para la escoleta, previo permiso del Ayudante, y no permitirá se les enseñe toque que no sea de los designados en el Reglamento de maniobras respectivo, para cuyo efecto los sabrá de memoria, y de cualquiera falta que notare dará parte al Ayudante. [Art. 559.]

Art. 401. El Sub-Ayudante, aun cuando estuviere de servicio de cuartel, ocurrirá con oportunidad á tomar la órden y seña de la plaza, y asentando la primera en un libro que tendrá para ese objeto, la comunicará al Ayudante. [Arts. 570 y 540.]

Art. 402. Concurrirá á los ejercicios del Batallon ó Regimiento para desempeñar las funciones de su cargo.

Art. 403. Respecto de la tropa de Plana Mayor, el Sub-Ayudante desempeñará las funciones que se detallan para el Oficial de semana. [Trat. III, Tít. IX.]

Art. 404. En toda formacion que el Batallon ó Regimiento haga con bandera ó estandarte, el Sub-Ayudante la llevará, haciendo los saludos y demas ceremonias prevenidas en los Reglamentos respectivos, con total arreglo á ellos.

Art. 405. Para el empleo de Sub-Ayudante se escogerá al Subteniente ó Alférez más apto, y en igualdad de circunstancias, al más antiguo.

## TITULO DECIMOCTAVO.

### DEL CAPITAN SEGUNDO.

Art. 406. El Capitan segundo es el que sigue en el mando al primero de la Compañía ó Escuadron; suplirá á éste en todas sus faltas temporales, y como está llamado á ser el que lo sustituya, en caso de separacion, deberá conocer con precision todas las obligaciones de aquel, y las de los inferiores.

Art. 407. El Capitan segundo llevará el detall y contabilidad de la Compañía, y para que no grave sus sueldos, recibirá cada mes del Capitan primero (Art. 529) la gratificacion que se designa para gastos de escritorio, la cual empleará en los útiles necesarios y en el papel que deba gastar en estados, partes y listas de revista, etc. (Art. 1,206.)

Art. 408. Los libros que deberá llevar le serán entregados por el Capitan primero y serán los que prevenga el formulario y consten en las obligaciones de aquel.

Art. 409. Concurrirá á todos los ejercicios del Batallon ó Regimiento, Compañía ó Escuadron, y desempeñará cualquier encargo que respecto al detall ó á la instruccion, le hiciere el Capitan primero ó alguno de los Jefes del Cuerpo.

Art. 410. Alternará para guardias, destacamentos y otros servicios, con los Oficiales del Batallon ó Regimiento, sin que esto sea motivo para desatender el servicio del detall de que está encargado.

Art. 411. El Capitan segundo, de la manera que lo indique el Capitan primero, distribuirá entre los subalternos y sargento primero de la Compañía ó Escuadron, los trabajos del detall y contabilidad. (Arts. 340 y 385.)

Art. 412. Formará su oficina y determinará las horas de trabajo diario á las que personalmente asistirá cuando no esté de servicio, lo mismo que el Capitan primero.

## TITULO DECIMONOVENO.

## DEL CAPITAN PRIMERO.

Art. 413. El Capitan primero es el Comandante de la Compañía ó Escuadron y el único responsable de su instruccion, buen manejo interior y espíritu militar que debe reinar en él.

Art. 414. Sabrá detalladamente todas las obligaciones de las clases inferiores y las de los subalternos explicadas en los títulos anteriores; las órdenes generales para Oficiales y las leyes penales, para enseñarlas y hacerlas observar en su Compañía ó Escuadron, así como en cualquiera otra tropa en que alguna vez tenga mando. Además de estas prevenciones, que son generales, observará las siguientes.

Art. 415. El Capitan primero vigilará que desde el soldado hasta el Capitan segundo, sepan y cumplan sus obligaciones; sostendrá las facultades de cada empleo; hará observar la mayor uniformidad en el cuidado y gobierno de las fracciones reglamentarias de su Compañía ó Escuadron; cuidará que se dé por completo la enseñanza á los reclutas; que todo el servicio se haga con la mayor puntualidad y arreglo á Ordenanza; que el armamento esté siempre en el mejor estado; que se cuiden debidamente el vestuario y correaje; que cuando se ordene se establezcan los ranchos, se haga con la posible economía; que la subordinacion esté grabada en el ánimo de todos y bien observada en cada grado; que reciban los soldados buen trato; que se les haga pronta justicia y que no decaiga en ellos el ánimo y espíritu militar.

Art. 416. El buen desempeño del Capitan primero en todo lo expresado, recomendará muy particularmente su mérito, y en él debe fundar, mucho más que en su antigüedad, la esperanza de sus ascensos.

Art. 417. Siendo de todo punto interesante el que los individuos de un Cuerpo del Ejército estén persuadidos de que se les trata con equidad y que se les cumplen puntualmente las condiciones de su empeño en el servicio, el Capitan primero será responsable de que así se verifique en su Compañía ó Escuadron.

Art. 418. Cada Capitan primero, por lo respectivo á su Compañía ó Escuadron, tendrá la misma obligacion que el Coronel para todo el Batallon ó Regimiento. Se enterará bien de la conducta de cada uno de sus subordinados y solicitará la separacion de los que sean inútiles ó perniciosos.

Art. 419. El Capitan primero cuya Compañía ó Escuadron estuviere mal gobernada ó disciplinada, no tendrá ascenso alguno; pues desempeñaría mal un empleo superior quien no sabe cumplir con los deberes del inferior que tiene.

Art. 420. El Capitan primero se hará siempre respetar de sus subalternos y obedecer puntualmente en los asuntos del servicio. Si hubiere alguno que por contemplacion ó debilidad no mantuviere á sus soldados con la debida subordinacion; que no haga cumplir exactamente á los Oficiales con el cuidado de la Compañía ó Escuadron, y que no reprenda y castigue al que fuere indiferente en el desempeño de sus obligaciones, ignorará su deber ó será muy omiso en cumplirlo. Los Jefes castigarán severamente tan grave abandono, y si el Capitan primero reincidiere en ello, se procederá contra él como corresponde.

Art. 421. El Capitan primero podrá imponer arrestos á los individuos de tropa y á los Oficiales de su Compañía ó Escuadron. A los primeros podrá hacerlo en la cuadra ó en prevencion sin dar parte á su superior; pero respecto de los Oficiales, sólo podrá imponer ese castigo en su alojamiento ó sala de banderas, y dando conocimiento de esa determinacion al Mayor, inmediatamente despues de haberla tomado. Para levantar el arresto impuesto en la cuadra, podrá hacerlo por sí; pero para los de prevencion, sala de banderas ó alojamiento, tomará ántes el permiso del Mayor, quien podrá levantarlo ó aumentarlo si así conviniere, teniendo entendido el Capitan, que respecto de arrestos ó castigos correccionales, el subalterno puede indicar la correccion, y al superior corresponde graduarla. (Art. 1,119.)

Art. 422. De los arrestos que sus inferiores impongan en la cuadra, se le dará el parte respectivo, debiendo pedírsele permiso por el que los impuso, para levantarlos.

Art. 423. Cuando el Capitan primero hubiere reprendido ó arrestado en su alojamiento á algun Oficial subalterno y éste se atreviere á pedirle satisfaccion, el Capitan primero, sin entrar en discusion alguna, le pondrá preso en banderas y dará cuenta al Coronel, quien pedirá la prision del subalterno, y en caso de que éste haya puesto la mano en la espada contra su Capitan, ó tratádole con palabras injuriosas, le pondrá preso, dando cuenta inmediatamente al superior.

Art. 424. El Capitan primero recibirá personalmente el pré diario de su Compañía ó Escuadron, y como depositario y fiel administrador de él, cuidará de su legítima y equitativa distribucion, entregándolo para ello al Capitan segundo. Si hubiere algun Comandante de Compañía ó Escuadron tan olvidado de su obligacion, que empleare el pré ó parte de él en otro objeto que el de su preciso destino, el Coronel mandará instruir el proceso correspondiente, dando cuenta al superior.

Art. 425. Tomará por sí todas las providencias que crea necesarias para el mejor servicio interior de la Compañía ó Escuadron é instruccion de la tropa; pero con la precisa condicion de no contravenir los Reglamentos generales de instruccion y servicio, ni á los particulares del Batallon ó Regimiento.

Art. 426. El Capitan primero tendrá presente que los títulos que más honran á un Oficial de su clase, son: que los individuos de su Compañía ó Escuadron se presenten con el aseo y decencia debidos; que manifiesten un grande amor á la carrera de las armas y á la patria; que se distingan por su instruccion y demuestren siempre el deseo de continuar sirviendo á la República en el Batallon ó Regimiento.

Art. 427. Para lograr este objeto tratará y hará que sus inferiores se porten con los suyos respectivos, con la cordura y afabilidad debidas; evitará las pependencias y actos de mala voluntad entre los de igual clase, procurando que todos se traten con armonía y el afecto natural que debe existir entre camaradas y compañeros de armas. No será exajerado en los castigos que imponga; pero los hará cumplir con severidad cuando sea necesario, principalmente por faltas á la disciplina y subordinacion.

Art. 428. Conocerá por sus nombres á cada uno de los individuos de su Compañía ó Escuadron, procurando estar al tanto de sus cualidades, para utilizarlos con ventaja en las diferentes ocasiones que se le presenten.

Art. 429. El Capitan primero evitará que sus inferiores tengan celos y mala voluntad para las otras Compañías ó Escuadrones, inculcándoles el sentimiento de una cordial amistad para con los individuos del mismo Batallon ó Regimiento.

Art. 430. Si notare que algun sargento, cabo ó soldado de los que concurren á las academias dadas por el Ayudante, estuviere atrasado por su corta inteligencia, lo llamará á conferencias privadas y procurará ponerlo á nivel con sus compañeros, pues siempre deberá procurar que los individuos de su Compañía ó Escuadron sean, si no superiores á los de las otras, por lo ménos iguales en instruccion.

Art. 431. En las revistas y demás funciones del servicio, el Capitan primero ó Comandante de la Compañía ó Escuadron es quien debe responder á cuanto deseen sus Jefes, por cuya razon nada ignorará de lo que pasa en él.

Art. 432. El Capitan primero, el primer dia de cada mes, dará al Mayor un estado firmado de la fuerza de su Compañía ó Escuadron, y del alta y baja ocurridas en el mes anterior, con expresion de los nombres y motivos que las causaron. El mismo Capitan llevará en persona esta noticia, para aclarar cuanto el Mayor desee conocer, y buscará la hora de encontrarle en su domicilio sin hacer casual la entrega de estos documentos. [Art. 620.]

Art. 433. Por ningun motivo se podrá alterar la enseñanza del ejercicio por Compañías ó Escuadrones, segun Reglamento. El Capitan primero será responsable de que los Oficiales, sargentos y cabos de la suya sepan hacerlo, enseñarlo y mandarlo, y que cada soldado tenga en marchas, fuegos y evoluciones mucha destreza y completa instruccion.

Art. 434. El ejercicio y manejo de armas se hará con entera sujecion al Reglamento; á esta instruccion dedicarán los Capitanes primeros todo su cuidado; inspirarán á los soldados confianza en las ventajas de su disciplina y les harán conocer las que proporciona la union y la seguridad de sus evoluciones, aunque éstas se practiquen al frente del enemigo.

Art. 435. Cuando un soldado, despues de haber estado cuatro meses en la Compañía ó Escua-

dron, no sepa vestirse con propiedad, cuidar bien sus armas, respetar y obedecer á sus cabos, sargentos y Oficiales, hacer bien el ejercicio, conocer lo que debe practicar cuando está de guardia y de centinela y demas puntos esenciales de su obligacion, será prueba cierta de descuido, cuyo cargo se hará sériamente al Capitan primero.

Art. 436. La Compañía ó Escuadron que en los ejercicios de fuego no disparase los tiros que debe, dará visible prueba de que los soldados están mal disciplinados ó las armas en mal estado. Al remedio de este daño tan perjudicial al servicio, dedicarán los Jefes una atencion particular, castigando con severidad al Capitan primero.

Art. 437. La Compañía ó Escuadron en su escuadra, siempre estará dividida en las fracciones que determina el Reglamento, teniendo cada una de éstas sus clases correspondientes. El Capitan primero dejará en entera libertad á los encargados de ellas para que obren con arreglo á sus facultades, y si cometieren algun yerro, los reprenderá moderadamente para enseñarles mejor su deber, despertar en ellos la emulacion y habituarlos tambien al mando.

Art. 438. Siempre que la Compañía ó Escuadron tomare las armas, el Capitan primero, con la debida anticipacion á la hora señalada para la formacion del Batallon ó Regimiento, la revistara, examinando detenidamente el armamento, vestuario, equipo, menaje y aseo de la tropa. De todo esto si hubiere algo que reparar, lo advertirá al Teniente de cada peloton, quienes durante la revista lo acompañarán, así como al Subteniente que le corresponda para observar y aprender lo que corrija el Capitan. Este providenciará el pronto remedio de cualquiera falta que notare. Concluida la revista marchará con la Compañía ó Escuadron al lugar señalado para la formacion del Batallon ó Regimiento, donde la presentará al Mayor para su inspeccion, y terminada ésta, recibirá y obedecerá las órdenes que se le dieren.

Art. 439. El Capitan primero no permitirá que soldado alguno de su Compañía ó Escuadron haga servicio estando enfermo ó convaleciente, y no omitirá cuidado para la conservacion de los individuos de ella.

Art. 440. El Capitan primero elegirá para cabo de escuadra al soldado de primera clase que prometa mejor desempeño. [Art. 226.]

Art. 441. El Capitan primero deberá tener presente que el cabo que más sobresalga en el mando y gobierno de su escuadra, deberá ser atendido para el ascenso á sargento segundo, cuando haya vacante en la Compañía ó Escuadron, y de éstos el más aplicado y más útil será elegido para sargento primero, si hubiere vacante, teniendo presentes las circunstancias prevenidas en los títulos correspondientes á estas clases. [Art. 224.]

Art. 442. Los cabos de escuadra tendrán "nombramiento" del Capitan primero con el *cónstame* del Mayor y la *aprobacion* del Coronel. [Formulario núm. 16.] Estos Jefes no repugnarán la eleccion del Capitan primero sin motivo justificado. Cuando el Coronel haya aprobado los nombramientos de cabos, mandará que se den á reconocer en la órden del Batallon ó Regimiento, y que cada Capitan primero haga despues que uno de los subalternos de la fraccion á que pertenezca el ascendido, lo dé á reconocer en ella y á toda la Compañía ó Escuadron, formándola sin armas. [Arts. 1,396 y 1,397.]

Art. 443. Tambien el Capitan primero hará el nombramiento para los sargentos de su Compañía ó Escuadron; lo entregará personalmente al Mayor para que le ponga el *cónstame*, quien lo llevará al Coronel para informarle de la aptitud del elegido ó de los defectos que tuviere; el Coronel pondrá al pié: *considero digno al nombrado*, y con estos requisitos se remitirá al Ministerio de la Guerra por duplicado para la aprobacion correspondiente. [Formulario número 17.]

Art. 444. El Capitan primero visitará en horas extraordinarias y especialmente por la noche, la cuadra, para ver si los sargentos duermen en la Compañía ó Escuadron, si se recogen á las horas señaladas y si en ella se observa la regularidad y quietud que está mandado.

Art. 445. El Capitan primero siempre que se presente en la cuadra, lo hará vestido de uniforme, con la levita abrochada y exigirá que todos los individuos de tropa que estén en ella se pongan en pié llevando la mano derecha á la visera del schacot ó kepí. Si hubiere algun Oficial, lo saludará con cortesía, todos guardarán silencio, y el Capitan primero saludará á los soldados de su Compañía ó Escuadron, llevando la mano á la visera del kepí. (Art. 2,301.)

Art. 446. El Capitan primero hará el servicio de Capitan de cuartel, y sólo montará guardia cuando la fuerza que deba cubrir el puesto tenga el número de individuos que corresponde á una

Compañía ó Escuadron; pero si sus Jefes estimaren por conveniente nombrarle algun servicio, lo desempeñará sin objecion. (*Art. 1149.*)

Art. 447. Siendo el Capitan primero el único responsable de la instruccion, disciplina, policia, administracion y órden interior de su Compañía ó Escuadron, debiendo comunicar en todo tiempo á sus Jefes cuantas noticias deseen saber, es indispensable que tenga las anotaciones y documentos que le aseguren su cumplimiento y permitan responder con acierto á las preguntas que se le hagan.

Art. 448. El pormenor de las variaciones de su Compañía ó Escuadron; de las circunstancias de los individuos que la componen; del órden en que deban hacer el servicio; de la parte referente á las prendas y efectos que les corresponden y de las alteraciones que en cualquier concepto sufran, constituye lo que se conoce con el nombre de *detall*, perteneciendo á la contabilidad todo lo que se refiere á la administracion de los fondos. Esta se dividirá en dos partes principales, á saber: 1ª Percepcion de haberes. 2ª Distribucion de ellos.

Art. 449. Aunque á las obligaciones del Capitan segundo corresponde el *detall* de la Compañía ó Escuadron, y la parte de contabilidad que expresa el artículo anterior, al Capitan primero toca vigilar el arreglo de esta pequeña oficina, en la cual tomará parte activa y hará que todos los Oficiales de la Compañía ó Escuadron contribuyan tambien, ya sea para que el servicio no sufra retardo y todo lo concerniente á la Compañía ó Escuadron esté en perfecto órden, como porque esto servirá para la instruccion práctica de los Oficiales en la parte de documentacion. (*Arts. 1206, 1208, 1284 y del 2800 hasta el 2802.*)

Art. 450. El Capitan primero cuidará de que toda entrega de documentos que se haga al Mayor ú Oficial de administracion, se verifique con la exactitud debida y que los referidos documentos estén con la limpieza y claridad que señala el *formulario*.

Art. 451. Para el gobierno interior de una Compañía ó Escuadron en la parte del *detall*, el Capitan primero llevará los libros, carpetones y documentos que á continuacion se expresan.

Art. 452. Para conocer el personal de los individuos de su Compañía ó Escuadron sirven las filiaciones.

Art. 453. Este documento, que se extiende para cada individuo á su entrada al servicio y cuyo original conservará en la Oficina del *detall* del Batallon ó Regimiento, contendrá su historia militar abreviada, empezando por las noticias que determinan su personalidad. Así es que aparecerá en primer lugar su nombre, el de sus padres y pueblo de su origen y el Estado á que pertenezca, las señas personales, el modo con que entró á servir, esto es, si fué consignado, voluntario, reenganchado ó como reemplazo, el tiempo que debe durar en el servicio, su protesta de bandera y las notas correspondientes á sus ascensos y demás vicisitudes de la carrera. (*Arts. 586 hasta el 596.*)

Art. 454. El Capitan primero deberá reunir en un cuarto de papel, arrojándolo al modelo que se marca en el *formulario* núm. 18, la media filiacion correspondiente á cada uno de los individuos de su Compañía ó Escuadron, la cual llenará sacando de la Oficina del *detall* la copia original.

Art. 455. El Capitan primero necesitará hacer uso de este documento para dar parte ó noticia de la desercion de algun individuo de su Compañía ó Escuadron, especialmente cuando hallándose separado del Batallon ó Regimiento, acuda á la autoridad competente para que se persiga al desertor. (*Art. 1369.*)

Art. 456. Cada individuo ocupará una sola hoja, arrojándolas el Capitan primero por antigüedad, y para mayor precision, por órden alfabético, formando con ellas un cuaderno.

Art. 457. Para comodidad, en vez de coser este cuaderno, taladrará las hojas uniéndolas con cintas ó trencillas, pues así podrá sacar las pertenecientes á los individuos que fuesen bajas y añadir las de los que se den de alta, sin inutilizar las que correspondan á los demás.

Art. 458. En este documento tan importante, del cual el Capitan primero tendrá especial cuidado, constarán todas las notas, abonos de tiempos, recargos, ascensos, reenganches, prisiones, procesos, etc., etc., del individuo á quien la filiacion se refiera.

Art. 459. A todo individuo que al empezar su tiempo se le destine á su Compañía ó Escuadron, deberá extendersele el papel de tiempo que previene la Ordenanza, arrojándolo al *formulario*, núm. 19.

Art. 460. Del mismo modo que el cuaderno de filiaciones, llevará el Capitan primero el libro alfabético de hojas de hechos, para anotar en él los particulares que no se consignen en las filiaciones de los individuos. Este libro se arrojará al *formulario* núm. 20.

Art. 461. Aunque bastaría en los papeles de la Compañía ó Escuadron el cuaderno de las medias filiaciones, arreglado por antigüedad, como se ha dicho, para saber la de todos, el Capitan primero, los subalternos y sargentos de él deberán tener y llevar siempre consigo, como se previene en esta Ordenanza, una lista por antigüedad de todos los individuos que lo compongan, arreglada al *formulario núm. 21*, y los cabos deberán igualmente tener las de sus respectivas escuadras.

Art. 462. Habrá en la Compañía ó Escuadron, y tendrán copia todas las clases expresadas en la fraccion anterior, una lista por estaturas arreglada al *formulario núm. 22*, que se renovará siempre que se talle la tropa, al haber en ella variaciones considerables. Servirá esta lista para arreglar las formaciones. Los cabos comprenderán en ésta y las demás que deben tener, á los individuos de su escuadra.

Art. 463. Tambien tendrán el Capitan primero y demás individuos mencionados á quienes por ordenanza corresponde, una lista de todas las prendas de armamento, municiones, vestuario y equipo, señalando á cada uno las que le correspondan y use. El total de esta lista ha de ser igual á la suma de los recibos que el Capitan haya dado al Oficial de administracion ó al depositario del Batallon ó Regimiento en su caso. Al pié de dicha lista constarán las altas habidas durante el mes á que la lista se refiere, sumando las prendas con las anteriormente relacionadas, como se señala en el *formulario núm. 23*, y á su continuacion se escribirán las bajas del mismo modo, y restándolas de aquellas, se sabrá el número de las que quedan en la Compañía ó Escuadron. Si no hubiere altas ni bajas durante el mes, bastará poner al pié de la lista una nota que así lo exprese.

Art. 464. El vestuario de los sargentos se incluirá en dichas listas, aun cuando sea de su propiedad.

Art. 465. Deberá tener entendido el Capitan primero que ni el mucho tiempo de uso del vestuario, ni el haber cumplido el que por Reglamento está señalado para la duracion, ha de ser motivo suficiente para variar la expresion del estado de uso de toda prenda, en cualquier tiempo que se le pidiere noticia de ellas; sino que ha de concretarse al verdadero uso en que se encontraren. Por este método, sabrán los Jefes el verdadero estado en que se halla la Compañía ó Escuadron, y además tendrán una idea exacta de la buena ó mala administracion y policia que haya tenido el Capitan primero.

Art. 466. El Capitan primero, los subalternos, sargentos y cabos de la Compañía ó Escuadron, tendrán y llevarán consigo estas listas; pero la matriz ú original á que han de arreglarse tódas, constará en un libro que para la anotacion de prendas tendrá el Capitan primero, como único registro que existirá en la Compañía. (*Formulario núm. 24.*)

Art. 467. Siempre que el Capitan primero tenga que introducir al depósito del Cuerpo las prendas y demás efectos de algun individuo que fuere baja en la Compañía ó Escuadron, lo verificará del modo que expresa la relacion de introduccion, á que se refiere el Reglamento de administracion respectivo.

Art. 468. En la Compañía ó Escuadron no deberá haber nunca más prendas que las que tengan en uso los individuos segun Reglamento. Las sobrantes deberán introducirse al depósito. En consecuencia, siempre que por desercion, muerte, licencia ó cualquiera otro motivo que cause baja en la Compañía ó Escuadron, hubiere algun armamento, municiones ó vestuario sobrantes, el Capitan primero procederá á introducirlo al depósito de la manera que se ha explicado y conforme al *formulario num. 25.* (*Art. 1201.*)

Art. 469. Cuando ocurra una alta á la cual deba dársele el correspondiente vestuario, el Capitan primero hará su recibo segun el *formulario núm. 26*, el cual será visado por los Jefes á quienes corresponda, y una vez recibido de las prendas del vestuario mencionado, anotará su alta en el libro y lista respectivos.

Art. 470. Cuando la Compañía ó Escuadron, por hallarse destacado, ó por cualquiera otro motivo, no se encuentre en el lugar en que esté el depósito del Batallon ó Regimiento y caso de tener bajas, el Capitan primero cuidará de que se recojan las prendas y las remitirá al depósito si se le presenta oportunidad para ello, entregándolas en caso contrario, inmediatamente que se incorpore, á la matriz del Batallon ó Regimiento.

Art. 471. Como las Compañías ó Escuadrones no pueden devolver las prendas que se llevan los desertores, el Capitan primero las mandará anotar en su lista para darlas de baja cuando dé su co-



responsdiente parte. Este documento se tendrá presente para hacer la confronta al fin del mes (*Art. 607, fraccion L.*)

Art. 472. Las mismas reglas se seguirán en casos de incendio, extravío en accion de guerra ú otros de cualquiera naturaleza que fueren, en que se destruyan ó inutilicen prendas de armamento, municiones, vestuario y equipo.

Art. 473. A fin de cada mes y el dia que el Coronel ó Jefe del Batallon ó Regimiento lo disponga, se presentará el Capitan primero á la Mayoría á ejecutar la confronta de alta y baja de los efectos de armamento, vestuario, municiones, equipo y menaje que haya tenido la Compañía ó Escuadron. (*Art. 602.*)

Art. 474. El Capitan primero en esta operacion tomará por punto de partida la existencia que al fin del mes anterior resultó á la Compañía ó Escuadron, con la cual hubo conformidad en la última confronta. Verá si las prendas á que el Mayor dió salida, son las mismas que ha recibido y dado de alta en su libro; si las que en el trascurso del mes ha devuelto y que ha dado de baja en el libro correspondiente, las da tambien de baja el Mayor, y estando conformes estas operaciones, la existencia que resulte deberá ser la exacta.

Art. 475. Para que el Capitan primero pueda dar á sus inmediatos Jefes cuantas noticias deseen saber de su Compañía ó Escuadron, llevará con exactitud, precision y órden, las anotaciones correspondientes á las alteraciones diarias que ocurran en el personal, detall y administracion interior, en los libros que se le previenen, procurando siempre la claridad en la redaccion de las noticias ó notas que consigne en ellos.

Art. 476. Para el alta y baja total de hombres que haya en la Compañía, el Capitan primero tendrá el libro arreglado al *formulario núm. 27*. Esta alta y baja se llenará por meses, cerrando la cuenta de cada uno de la manera que se marca en el modelo. Este libro se abrirá por primera vez con la lista de la Compañía, copiándola de la última de la revista de Comisario. En seguida se inscribirá el alta y baja habida en el mes, expresándose el motivo que la ocasiona, sea por individuos de nueva entrada al servicio, voluntarios ó reenganchados, consignados de los Estados que se destinen á la Compañía, individuos que pasen de otros Batallones ó Regimientos, desertores presentados ó aprehendidos, los que pasen de otras Compañías con ascenso ó que asciendan en la misma. (*Artículo 607, frac. A.*)

Art. 477. De la misma manera que para las altas, anotará las bajas de la Compañía, expresando las causas que las producen, como muerte, ascenso, desercion, páse á otra Compañía, Batallon ó Regimiento, sentencia, licencia, retiro á dispersos, etc. Al haber bajas en la Compañía, desde luego en el libro del personal hará la respectiva diferencia, dando por resultado el efectivo que se tenga.

Art. 478. Siendo de la mayor importancia que el libro de alta y baja se lleve con esmero y exactitud, el Capitan primero será el inmediato responsable de las faltas que en él se notaren.

Art. 479. Además del libro mencionado, llevará el capitan primero, otro, donde se anotarán las novedades de la Compañía ó Escuadron, que se tomarán del parte que por escrito se dé al Oficial de la guardia en prevencion y al Capitan, por el Oficial de semana. (*Formulario núm. 28 y art. 607, frac. Y.*)

Art. 480. En este libro constarán tambien las altas y bajas que ocurrieren en la Compañía ó Escuadron, las faltas de primera, segunda y tercera noches de los individuos de tropa, los que consumen desercion, los individuos que regresen de partida, vuelvan de comisiones ó de licencias temporales, salgan de alta del hospital, cesen de trabajar en su oficio ó por cualquiera otra causa, vuelvan al Batallon ó Regimiento anotándose en fin, todo aquello que sea una novedad en la Compañía ó Escuadron y que aumente ó disminuya su efectivo disponible.

Art. 481. El Capitan primero llevará un libro de alta y baja de hospital, segun *formulario número 29*, expresando la clase y nombre del individuo, fecha de la entrada ó salida y hospitalidades causadas, ó sea el número de dias que los enfermos de su Compañía ó Escuadron han permanecido en el hospital. Hará en este libro la oportuna anotacion de entrada cuando se le presente alguna baja para firmar, y de salida cuando el individuo se presente con la correspondiente papeleta de alta, sirviéndole este registro para formar el estado de fuerza y satisfacer las dudas que le ocurriesen al formar la distribucion de haberes. Este libro se llevará con separacion de meses, como se previene para el Mayor, á fin de que se pueda saber, á primera vista, los individuos que se encuentran en el

hospital y las estancias causadas cada mes, haciendo la respectiva anotacion cuando ocurra alguna defuncion. (*Art. 607, frac. N.*)

Art. 482. Para que el Capitan primero tenga siempre conocimiento de las cantidades de que debe responder, llevará un registro arreglado al *formulario núm. 30*, y en él anotará todos los recibos que hubiere dejado en la Caja del Batallon ó Regimiento.

Art. 483. Todos los recibos que el Capitan primero dé al Pagador deberán registrarse en un libro que la Pagaduría del Batallon ó Regimiento deberá llevar. Las cantidades parciales de sus recibos sumadas á fin de mes, darán el total de las suministradas á la Compañía ó Escuadron, cuyo total formará el cargo que se haga de los haberes al Capitan primero para que rinda la distribucion de ellos.

Art. 484. Debiendo formar el Capitan primero la distribucion mensual, ó sea la cuenta detallada de lo suministrado á los individuos de su Compañía ó Escuadron, recibirá los cargos que le haga la Pagaduría por los haberes, gasto comun y lavado empleados en ella. Estas últimas cuentas serán generales por no formar parte del pré del soldado y de las cuales el Capitan primero llevará la suya particular.

Art. 485. Cuidará el Capitan primero de que el libro que haya en la Compañía ó Escuadron, para copiar las órdenes generales y del Batallon ó Regimiento, se arregle al *formulario número 31*, procurando que esté siempre limpio; y una vez llenado, se guardará hasta que se mande depositar, para archivarlo segun corresponde. (*Art. 607, frac. P.*)

Art. 486. El Capitan primero tendrá el mayor cuidado de que se anote con toda exactitud en el libro de fatiga, arreglado al *formulario núm. 32*, el servicio diario que hagan los individuos de su Compañía ó Escuadron, y este libro no solamente servirá para comprobar la equidad y exactitud con que aquel se nombre, sino para resolver las dudas y reclamaciones que se susciten. (*Art. 607, frac. E.*)

Art. 487. Siempre que por la importancia del servicio se manden elegir los individuos que hayan de prestarlo, el Capitan primero no se sujetará á turno, sino que nombrará á los que conceptúe más aptos para el objeto que se le prevenga. El servicio regular que todos han de hacer, se arreglará á las bases que se señalan en el mismo *formulario*, las cuales deberán tenerse presentes.

Art. 488. Siempre que algun individuo de su Compañía ó Escuadron salga con licencia temporal, se la extenderá el Capitan primero, arreglándola al *Formulario núm. 33*, enterándole ántes de comenzar á disfrutarla, de la falta que cometeria y de las penas que se le señalan, si se excediere en el uso de ella. Los varios casos que pueden ocurrir á quienes se les concede el uso de licencia, temporal, se advierten al fin del mismo *Formulario número 33*.

Art. 489. Cuando desertare algun individuo de la Compañía ó Escuadron, el Capitan primero extenderá un parte de esta novedad, expresando en él minuciosamente las circunstancias de la desercion, el número de veces que ha incurrido aquel individuo en el mismo delito, detallando al dorso las prendas de armamento, municiones, vestuario, equipo y menaje que se hubiere llevado, así como las que hubiere dejado en la Compañía ó Escuadron, las cuales introducirá al depósito de la manera que está prevenido. (*Formulario núm. 34.*)

Art. 490. Si el desertor fuere aprehendido, presentado ó reclamado de otro Batallon ó Regimiento, el Capitan primero dará el parte que señala el *Formulario núm. 35*, expresando al dorso las prendas que hubiere enajenado, y explicando clara y minuciosamente cómo, cuándo, en dónde y por qué ha sido preso, pues todas estas circunstancias son importantes para la calificacion del delito; advirtiéndose que cualquiera persona que aprehenda á un desertor, sin tener por su empleo la obligacion de verificarlo, tendrá la gratificacion señalada en el *art. 35*.

Art. 491. Cuando algun individuo de su Compañía ó Escuadron pernocte sin permiso fuera del cuartel, se embriague, falte á las listas que previene la Ordenanza, ó que por sus vicios sea incorregible, el Capitan primero dará el parte correspondiente conforme al *Formulario núm. 36*, haciendo practicar ántes un reconocimiento por el sargento primero y en presencia del Oficial de semana, de cuantas prendas tenga aquel individuo en su mochila ó maleta.

Art. 492. Cuando algun individuo tuviere licencia para trabajar en su oficio en el punto en que resida el Batallon ó Regimiento el Capitan primero se la extenderá, segun el *Formulario núm. 37*.

Art. 493. El Capitan primero extenderá el permiso que deberán tener los soldados de su Com-

pañía ó Escuadron que se empleen como asistentes, segun *Formulario núm. 38*, advirtiéndoles que si su comportamiento no fuere cual corresponde en el tiempo que estuvieren desempeñando esta comision, no se les permitirá de nuevo asistir á ningun Jefe ú oficial. Si algun reenganchado de buena conducta tuviere permiso de los Jefes para estar fuera del cuartel hasta la lista de retreta, el Capitan primero le extenderá la licencia correspondiente.

Art. 494. El Capitan primero deberá tener entendido que á todo Oficial se le permite tener un asistente, y dos á cada uno de los Jefes (*art. 51*), cuidando de que los Oficiales conserven los suyos en el estado correspondiente de disciplina y aseo. Sin el debido permiso del Coronel, ningun Oficial podrá cambiar de asistente, pidiendo informe escrupuloso al Capitan primero ántes de dar la licencia y el motivo de la solicitud, para proceder segun convenga. Cuando se presente en la calle cualquier asistente, deberá verificarlo con la mayor limpieza, llevando todas sus prendas militares, pues de lo contrario se privará de serlo al que contraviniere á esta disposicion. (*Art. 607, fraccion M.*)

Art. 495. Con las anotaciones que se han prevenido para llevar los libros de alta y baja, novedades y listas de revista, fácil le será al Capitan primero formar, al principio del mes, el estado de fuerza de su Compañía ó Escuadron. (*Formulario núm. 39.*) Para la formacion del balance del mismo estado que sirve para comprobar su exactitud, asentará primero la fuerza que le resultó en su revista anterior, á la que, añadiendo las altas anotadas en su libro, y restándole las bajas del mismo, el resultado debe ser igual á la fuerza que presenta en revista.

Art. 496. De igual manera y con arreglo al *formulario núm 40*, formará, cuando convenga, por la lista de prendas, el estado de armamento, municiones, equipo y menaje, teniendo presente las advertencias que en el mismo Formulario se hacen.

Art. 497. Para saber en cualquier tiempo la fuerza y destinos de la Compañía ó Escuadron, formará el respectivo estado que es el documento más usual, claro y sencillo para varios casos, pudiéndose tambien poner al reverso los nombres de los empleados, si así convinieren. (*Formulario núm. 41.*)

Art. 498. Extenderá, cuando corresponda, la relacion de inútiles de su Compañía ó Escuadron, poniendo el mayor cuidado en que no se comprenda en ella á ningun individuo, en quien tanto por los informes de sus subalternos como por sus propias observaciones, no haya fundado motivo para creer que está efectivamente inútil, repitiendo, cuando sea de oportunidad, estas observaciones al médico del Batallon ó Regimiento. (*Formulario núm. 42.*)

Art. 499. Cuando por efecto de la revista de armas se hayan de hacer recomposiciones en el armamento de la Compañía ó Escuadron, formará el Capitan primero una relacion de las descompuestas, y la entregará al Mayor, á fin de que se proceda á su compostura. (*Formulario núm. 43.*)

Art. 500. Los soldados que por su conducta, aplicacion, puntualidad en el servicio, esmerado aseo en su persona y armas, y demás circunstancias prevenidas, si no hubiere vacante para ascender á soldados de primera clase y se hicieren dignos de ser elegidos para obtener la divisa de distincion honorífica, serán incluidos en la relacion que señala el *formulario núm. 44*, la cual formará el Capitan primero cuando la pidan los Jefes del Batallon ó Regimiento, teniendo presentes las advertencias que se hacen en el mismo Formulario. (*Art. 1493.*)

Art. 501. Siempre que los Jefes del Batallon ó Regimiento desearan conocer el concepto que merezca cualquier individuo de una Compañía ó Escuadron propuesto para el ascenso, el Capitan primero rendirá el informe arreglado al *Formulario núm. 45*. Igualmente remitirá una relacion del concepto que tenga de los individuos propuestos, acompañándola con los nombramientos.

Art. 502. Los nombramientos de soldado de primera clase, cabo y sargento, se harán con sujecion á los *Formularios núms. 16 y 17*, teniendo presentes el Capitan primero cuantas advertencias en ellos se hacen, y cuidando de expresar las circunstancias de los más antiguos y motivos por que no fueron propuestos.

Art. 503. La base de donde parten todas las operaciones en un Batallon ó Regimiento es la lista de revista, tanto en la parte de contabilidad como en la de detall. El Capitan primero fijará muy particularmente su atencion en documento de tanta importancia. Formará al fin de cada mes un borrador de la lista referida, en virtud de lo que arroje el libro de alta y baja de hombres. Cuando el Mayor lo determine, el Capitan primero le pasará dicho borrador para su exámen y confronta, con el objeto de que en documento tan esencial no se cometan equivocaciones; y luego que el Mayor le ponga su conformidad, extenderá el Capitan primero tantos ejemplares en limpio cuantos se le or-

dene, de los cuales se hará la confronta general en presencia del Mayor, por los Capitanes primeros con sus subalternos, en el día y hora que se señale por la orden del Batallon ó Regimiento. (*Formulario núm. 46, y arts. 2629 y 599.*)

Art. 504. Para el abono de haberes de la Compañía ó Escuadron, formará el Capitan primero la papeleta, segun la lista de revista de Comisario, en la cual irá formado el presupuesto, teniendo en cuenta las alteraciones diarias de la fuerza. En tal concepto, el mismo Capitan tendrá el mayor esmero y cuidado en la formacion de dicha lista y en su redaccion, puesto que de la limpieza, claridad y demás circunstancias de este documento depende la exactitud de las distribuciones y ajustes. (*Formulario núm. 47.*)

Art. 505. Cuidará el Capitan primero de poner en los documentos que corresponda, el nombre y apellido de las clases é individuos que tenga su Compañía ó Escuadron, no usando de abreviaturas en ellos, particularmente en las listas de revista. Procurará tambien que en la casilla de grados, clases y en la de destinos, se exprese todo con mucha claridad, observando igual cuidado en las altas, bajas y su procedencia, como tambien en el resúmen. Además, en la casilla de destinos se expresará la circunstancia de los Oficiales y tropa que se hallen con licencia del Gobierno ó próroga de ella; si es con goce de sueldo, medio ó ninguno, como tambien el dia que empezaron á usarla y en el que concluye, las clases y soldados ausentes, de guardia, enfermos, procesados, faltando al acto, etc., etc. (*Art. 2621.*)

Art. 506. Los individuos relacionados en las altas de las listas de revista, deben figurar en el cuerpo de ella, aunque estén ausentes, porque ya pertenecen á la Compañía ó Escuadron; por el contrario, los que han sido baja no deben ya constar en ella.

Art. 507. El capitan primero tendrá presentes todas las prevenciones que se hacen en esta Ordenanza al que tolere en su Compañía plazas supuestas, entendiéndose por tales la constancia de nombres de soldados que no existen en la Compañía, con el objeto de que se acredite su haber.

Art. 508. Luego que el Capitan primero haga su distribucion para entregarla al Pagador, cuidará de que el Oficial de semana la lea á los individuos de la Compañía ó Escuadron, lo cual verificará con la debida anticipacion, á fin de que para el dia 8 de cada mes, quede entregada sin falta alguna, al exámen del Mayor. Procurará que el referido Oficial de semana lo haga por sí mismo, enterando á cada individuo minuciosamente de la parte que le corresponda, preguntándole si sobre los cargos que le hacen tiene algo que reclamar, desvaneciendo las dudas que tuviere hasta que quede satisfecho. El Capitan primero exigirá que se le dé cuenta de cualquiera queja para poner el remedio y satisfaccion de los interesados en tan delicado asunto. (*Art. 603 y Formulario núm. 48.*)

Art. 509. Cuando el Mayor devuelva la distribucion aprobada, pondrá al calce el Capitan primero el recibo de la cantidad que importe. (*Art. 603.*)

Art. 510. Acompañará con la distribucion el estado de las estancias causadas en el hospital.

Art. 511. Para que las clases de tropa queden satisfechas de que se les abona y perciben lo que les corresponde, se servirán de una libreta que cada uno tendrá en su poder, en la cual se les asentará su cuenta. La libreta estará arreglada al *Formulario núm. 49*, y en la parte del abono se hará á cada individuo el que le corresponda y acredite el Oficial de administracion; tanto por el referido abono como por el cargo se tendrán presentes las advertencias del Formulario. (*Art. 1507.*)

Art. 512. Los individuos que pasen á otros Batallones ó Regimientos, y los que hayan cumplido el tiempo de su empeño, llevarán sus libretas liquidadas hasta el dia en que se den de baja.

Art. 513. El Capitan primero tendrá entendido que el Pagador deberá abonarle para haberes de su Compañía ó Escuadron, todas las plazas presentes en él y deducirle los dias que no hayan devenido los individuos que sean baja por cualquier motivo, á excepcion de los que ascienden.

Art. 514. Si los individuos que, como los que están en el hospital, no tienen, mientras permanecen en él, mas que sus sobras, segun la clase á que correspondan, hubiesen pasado revista ántes de entrar y se les hubiere hecho el abono completo, se les rebajarán cuando se presenten de alta, los dias que hayan estado en el hospital, excepto las citadas sobras; en la inteligencia de que el dia que un individuo de tropa es baja para ir al hospital, sólo tiene el abono de sobras que á su clase corresponde, y el dia de su salida del establecimiento, al recibir su alta, recibe completo su haber.

Art. 515. Los casos que pueden ocurrir para el abono y cargo de los haberes, y en los cuales importa mucho fijar la atencion porque se ofrecen con frecuencia, son los siguientes:

1º Cuando un individuo entre al hospital despues de la revista y salga ántes de terminarse el mes. En este caso, se le descontarán tantas sobras como dias se le descuentan.

2º Cuando entre un individuo despues de pasada la revista y salga al siguiente mes ántes de pasarla, se hará lo propio que en el caso anterior, esto es, se le descontarán de su haber tantos dias como estuvo en el hospital, y se le abonará igual número de sobras.

3º Cuando entre un individuo despues de pasada la revista y salga despues de haberse pasado la siguiente. En este caso tendrá de cargo los dias desde el en que entró hasta el fin de mes, más los dias del siguiente, y de abono desde el en que salió hasta el fin de mes, y además tantas sobras como dias haya estado en el hospital.

4º Cuando entre despues de la revista y muera en el mismo mes ó en otro, entónces tendrá de cargo, desde el dia en que entró al hospital hasta el fin de mes, más los dias del mes en que murió, inclusive el último; y de abono las sobras desde el dia en que entró hasta el de la muerte inclusive.

5º Cuando entre al hospital en los primeros dias del mes, ántes de pasar la revista de Comisario y muera en el mismo mes ó en otro, tendrá de abono los dias que estuvo en el Batallon ó Regimiento ántes de pasar la revista, ó sea ántes de entrar al hospital, y además las sobras.

6º Cuando entre ántes de pasar la revista y salga el mismo mes despues de haberla pasado, tendrá de abono los dias que estuvo en la Compañía ó Escuadron, ántes y despues de su permanencia en el hospital.

7º Cuando entre ántes de pasar la revista y salga al siguiente mes ántes de pasarla, tendrá de abono los dias que estuvo en la Compañía ó Escuadron, en el mes que entró, más las sobras, y de cargo, los dias que estuvo en el hospital en el mes que salió.

8º Cuando entre ántes de pasar la revista y salga al siguiente mes ó en cualquiera otro despues de haberla pasado, tendrá de abono los dias que estuvo en el Batallon ó Regimiento en el mes que entró y los dias que estuvo desde el que salió hasta fin de mes.

Art. 516. Siempre y en todos casos, tendrá derecho á tantas sobras como dias hayan mediado desde su entrada hasta su salida del hospital ó fallecimiento, segun se ha dicho en la fraccion 4ª, y por regla general, los meses para el abono y cargo del haber á cada individuo, se cuentan siempre de 30 dias; pero para las estancias de hospital, se hace siempre el repetido abono y cargos por los dias que tenga el mes, ya sean 28, 30 ó 31.

Art. 517. Siempre que algun individuo de su Compañía ó Escuadron enferme y pase al hospital se le extenderá la correspondiente baja segun el *Formulario núm. 50*, expresando en ella su clase, nombre y apellido, el de sus padres, pueblo, estado civil y el de su origen, anotando en el dorso las prendas de vestuario que lleva y observando las demás advertencias que se hacen para dicho documento en el referido Formulario.

Art. 518. Cuando los individuos de su Compañía ó Escuadron salgan del hospital curados de sus enfermedades, llevarán consigo el alta, cuyo documento recogerá el Capitan primero, y despues de hacer las correspondientes anotaciones en los libros respectivos, la entregará al Mayor. El Capitan primero tendrá cuidado de examinar el estado de las prendas menores que trae el soldado para proveerlo de las que necesitare. Si por las frecuentes visitas que deben hacer las clases de su Compañía ó Escuadron, tuviere noticia de que algun individuo hubiere fallecido en dicho establecimiento, cuidará de que el sargento vaya á recoger las prendas que hubiere dejado el finado y tambien á enterarse de su última voluntad, recibiendo entónces del Comisario del hospital, la boleta correspondiente de defuncion.

Art. 519. Cuando la recomposicion del armamento haya de hacerse por cuenta del soldado ó clase, pasará el Capitan primero al Mayor una relacion de las piezas que deban componerse, para que visada por él, sirva de comprobante para el descuento. (*Formulario núm. 51.*)

Art. 520. Todos los individuos de la Compañía ó Escuadron, á excepcion de los sargentos, los asistentes y los rebajados, deberán tomar rancho cuando así se ordenare. En este caso, para el rancho diario, se invertirán como está prevenido, doce centavos por plaza, estando severamente prohibido distraer para otro objeto, por privilegiado que fuere, la más insignificante cantidad y rebajar más plazas de rancho que las indicadas. (*Tít. IV del Tratado I.*)

Art. 521. Cuando el Capitan primero sea baja en la Compañía ó Escuadron por cualquier motivo ó causa, hará entrega de ella al que tenga que sucederle en el mando y en la forma que se pre-

viene en el *Tratado III, Título XIV*. Entregará por separado un estado de la fuerza de la Compañía ó Escuadron, con minuciosa clasificacion de sus destinos; otro de armamento, municiones, vestuario, equipo y menaje, ó bien las relaciones de las prendas mayores y menores, armamento, etc., que cada individuo tenga, y la cuenta y cargo de lo suministrado en el mes corriente. De estos documentos hará cuatro copias para entregar una al nuevo Comandante de la Compañía ó Escuadron, otra para remitirla al Mayor, una para el interventor y la última que se reservará para sí.

Art. 522. Como los estados y relaciones de que habla el artículo anterior serán el extracto de los libros de la Compañía ó Escuadron, deberán estar éstos al corriente el dia que se entreguen.

Art. 523. De los artículos que anteceden se desprende clara y circunstanciadamente la obligacion que tiene el Capitan primero en la parte de detall y contabilidad de la Compañía ó Escuadron, y en particular en todo lo concerniente á la redaccion de los documentos que se han explicado, desde la media filiacion hasta el inventario de entrega. Sin embargo, para que pueda obrar con mayor exactitud y acierto en todos los casos que se le presenten y llenar cumplidamente sus deberes, observará las siguientes prevenciones que por su importancia no requieren menor celo y cuidado.

Art. 524. Procurará que el trato y la comunicacion mútua de las clases de su Compañía ó Escuadron sea digno y decoroso. En todos los asuntos relativos al detall y la contabilidad, será en sus explicaciones claro y exacto, aclarando á sus inferiores todos los casos que no estén á su alcance. Así es que, para la redaccion y manejo de los libros y demás documentos, obrará con mucha calma y prudencia para no atropellar á los que tengan que hacerlos ó copiarlos, y de este modo se obtendrán buenos resultados en pró del servicio. El Capitan primero empleará su buen tacto en que los subalternos y demás clases de su Compañía ó Escuadron se estimulen en asunto de tanto interes.

Art. 525. El Capitan primero, en los primeros dias de los meses pares del año, reunirá á sus subalternos para leerles las órdenes y circulares, procurando que estén enterados del pormenor de la Compañía ó Escuadron, á fin de que con verdadero conocimiento puedan contestar á las preguntas que sus Jefes les hagan.

Art. 526. Procurará el Capitan primero que todas las prendas de los individuos que estén á sus órdenes se señalen con las correspondientes marcas del Batallon ó Regimiento y de la Compañía ó Escuadron, sin permitir que se use de ninguna otra particular. Cuidará además de que todos los objetos de menaje que haya en la cuadra estén colocados con la más exacta conformidad á lo prevenido por los Jefes del Batallon ó Regimiento.

Art. 527. Con igual esmero tendrá el Capitan primero en corriente todos los libros y demás registros de su Compañía ó Escuadron, dentro de la papeleria, para poderlos presentar al Mayor, siempre que éste los pida para examinarlos. Este exámen tendrá efecto regularmente á fin de cada trimestre.

Art. 528. Todos los estados y demás documentos relativos al detall y contabilidad de la Compañía ó Escuadron que debe dar el Capitan primero, los pasará al Mayor, elevando á su conocimiento siempre y en cualquier caso, todas las dudas que se le ocurran con respecto á los puntos que constituyen su obligacion. Del citado Jefe, recibirá el Capitan primero todas las órdenes que se refieran á estos mismos ramos, consultando de oficio aquellos que merezcan su atencion, y sirviéndole las contestaciones de dicho Jefe para aplicar sus decisiones en los casos análogos que puedan ocurrir. Las órdenes por escrito y demás oficios referentes al gobierno de su Compañía ó Escuadron, las encargaré el Capitan primero, para que en todo tiempo le sirvan de comprobante de su conducta.

Art. 529. Para que no grave el sueldo el Capitan primero, recibirá cada mes la gratificacion que se designe para gastos de escritorio de la Compañía ó Escuadron, la cual entregará al Capitan segundo para que se emplee en los útiles necesarios y en el papel que deba gastar para los documentos que se expresan en estas obligaciones. (*Art. 407.*)

## TITULO VIGÉSIMO.

## DEL CAPITAN PRIMERO DE CABALLERIA.

Art. 530. El Capitan primero de caballería ha de saber todas las obligaciones explicadas en éste y en los títulos anteriores, y además las que se prescriban para el Mayor de infantería y el de caballería. Será el Jefe del Escuadron, adaptará á la diferente calidad de su servicio las prevenidas para el Capitan primero de infantería, que en lo general les son comunes, y por las mismas reglas ha de dirigir su celo y vigilancia para mejorar la fuerza efectiva, disciplina, instruccion, policia y buen régimen del Escuadron de su cargo; será puntual en el servicio, arreglándose en todo al método que prescribe la Ordenanza y las órdenes particulares que se comuniquen en el Regimiento, sin que esto le prive de la facultad de dar por sí, en cuanto no se opongan á aquellas, las disposiciones que considere convenientes.

Art. 531. El Capitan primero de Caballería tendrá los libros y relaciones que para el de Infantería se ha mandado, con la diferencia de que añadirá en los de vestuario los efectos de montura, equipo y todas las demás noticias que exige la diferencia de arma, sin alteracion del buen orden y clara y perfecta administracion en las cuentas interiores. (*Arts. 448 hasta el 523.*)

Art. 532. El Capitan primero de Caballería formará las listas de revista del Escuadron que es á su cargo, segun *Formulario número 46.*

Art. 533. Tendrá un libro de reseñas de los caballos de su Escuadron, arreglado al *Formulario número 52.*

Art. 534. En los estados de fuerza diarios, los de revista semanal y fin de mes, el Capitan primero anotará con la fuerza disponible, la que esté montada y por consiguiente los destinos y variaciones que hubiere en el Escuadron, tanto en hombres como en caballos. (*Formulario número 53.*)

Art. 535. Es obligacion del Capitan primero de Caballería cuidar del perfecto estado de los caballos de su Escuadron y dar parte al Mayor de las enfermedades é indisposicion de cualquiera de ellos, á fin de que se remedie el mal.

Art. 536. El Capitan primero de Caballería asistirá diariamente á las horas de limpia de los caballos del Regimiento y tendrá especial cuidado en que aquella se haga en su Escuadron con el mayor esmero, haciendo que todos los subalternos estén presentes y encargándoles de vigilar la parte que les corresponde. (*Art. 1238.*)

Art. 537. El Capitan primero de Caballería, cuando se distribuya el forraje, verá por sí mismo que con toda igualdad se extienda en los pesebres, y si hubiere de darse el grano en morrales, mandará á los subalternos, sargentos y cabos, que cuiden de que á cada caballo se le dé la racion que le corresponda, y que los soldados no se aparten hasta que los caballos hayan concluido de comer el pienso.

Art. 538. El Capitan primero de Caballería, siempre que el Escuadron haya de salir formado, lo conducirá al paraje que el Coronel ó Comandante del Regimiento destine para la formacion, y á fin de que á su incorporacion en el cuerpo no tenga el Jefe que lo reciba nada que notar, lo revista-ará con anticipacion, examinando prolijamente cuanto conduce á su aseo, propiedad y útil estado de servicio.

## TITULO VIGESIMOPRIMERO.

## DEL AYUDANTE.

Art. 539. El Ayudante de un Batallon ó Regimiento, tendrá el empleo de Capitan primero. Desempeñará las funciones del Mayor en las faltas temporales que éste tuviere, sin que por esto se considere como el cuarto Jefe del Cuerpo. (*Art. 625.*)

Art. 540. En todos los asuntos del servicio será ayudado por el Sub-Ayudante. (*Arts. 398 hasta el 401.*)

Art. 541. Deberá conocer perfectamente las obligaciones de todas las clases del Ejército y todos los toques de Ordenanza; ser el más apto, instruido y activo de los Oficiales del Batallón ó Regimiento; dispuesto siempre á cumplir con las órdenes de sus superiores; ser el primero que en todas ocasiones se presente al Coronel ó al que mande el Batallón ó Regimiento, para ayudarle y hacer cumplir sus órdenes.

Art. 542. Deberá asistir á todos los actos del servicio interior y de campaña en el Batallón ó Regimiento en que sirva, llevando la representacion del Coronel ó el que mande, para explicar é interpretar justamente sus disposiciones.

Art. 543. El Ayudante, en bien del servicio, deberá desechar la pereza y aun el descanso, siendo en todos conceptos el vigilante seguro, exacto, inteligente y capaz, para el buen orden y entera é irreprochable disciplina, la que inculcará desde el soldado hasta el Capitan segundo, trasmitiendo y haciendo extensivos á todos los individuos del Batallón ó Regimiento, los preceptos de honor, amor á la patria y á la carrera, que poseen los Jefes de su Batallón ó Regimiento, á los cuales les dará cuenta de todo lo que pase en él y que pueda ser útil y conveniente referirles.

Art. 544. Le estarán subordinados los individuos de tropa de Plana Mayor, así como el cuadro de sargentos y cabos del Batallón ó Regimiento, sin que por esto se entienda, que aquellos no lo estén directamente á sus superiores de Compañía ó Escuadron. En general, en toda funcion del servicio, obedecerán al Ayudante desde el soldado hasta el Capitan primero.

Art. 545. El inmediato superior del Ayudante será el Mayor del Batallón ó Regimiento. (*Art. 627.*) De éste tomará la orden diaria que dará el Coronel ó el que mande, relativa al servicio, y cualquiera disposicion que se ordene, la dará á conocer por medio de los sargentos, ya sea llamándolos con el toque respectivo ó con el de *orden*, segun sea el carácter de lo que se mande. (*Art. 1,220.*)

Art. 546. El Ayudante, al comunicar alguna orden ó prevencion del superior, lo hará con toda seriedad y circunspeccion, exigiendo lo mismo á los sargentos ó á cualquier individuo del Batallón ó Regimiento al que la disposicion se refiera.

Art. 547. Comunicará por medio de esquelas las órdenes de arresto que se imponga á los Oficiales, así como la *seña*, en la misma forma, á los Jefes del Batallón ó Regimiento y al Comandante de la guardia en prevencion. (*Formularios núms. 54 y 55.*) (*Art. 1,975.*)

Art. 548. Cuidará de que todas las órdenes que dé el superior se observen cumplidamente y corregirá por sí cualquiera falta que notare; más si alguna hubiere de tal gravedad que no le fuere dable remediar, inmediatamente dará parte al Mayor, Teniente Coronel ó Coronel del Batallón ó Regimiento, detallando el caso y proporcionándoles todos los informes necesarios que deberá haber adquirido, para que aquellos, al disponer lo conveniente, estén perfectamente enterados del asunto, como si lo hubieran presenciado. Todas las disposiciones, órdenes y mandatos que el Ayudante comunique, serán á nombre del superior. (*Art. 627.*)

Art. 549. Podrá, en bien del servicio, tomar cualquiera determinacion; pero nunca en representacion propia, si no es respecto de la tropa de Plana Mayor en la que tiene mando directo; y de cualquiera providencia que tomare dará cuenta al Mayor, quien podrá modificarla ó sostenerla si estuviere ajustada á la conveniencia ó á las prevenciones de Ordenanza.

Art. 550. Cuando el Ayudante se presente al cuartel, en la mañana, el centinela anunciará al sargento de guardia su llegada, con el objeto de que éste le rinda el parte por escrito, de las novedades habidas en el cuartel la noche anterior. (*Art. 1,011, fraccion XII.*)

Art. 551. Vigilará por sí mismo ó por medio del Sub-Ayudante, todo asunto correspondiente al servicio, régimen económico y policia del cuartel, dando personalmente parte á sus Jefes de las novedades que ocurrieren, cumpliendo puntualmente las órdenes que cualquiera de ellos le diere.

Art. 552. Cuando así se ordene, el Ayudante alternará en el servicio de semana con el Sub-Ayudante; pero sólo en el caso de recargo en el servicio de plaza, sin que por esto, aun estando exonerado de esta fatiga; deje de asistir al cuartel y cumplir estrictamente las obligaciones que se le señalan. (*Art. 399.*)

Art. 553. Para el servicio de cuartel observará lo siguiente:

Art. 554. Concurrirá á todas las listas.



Art. 555. Recibirá el parte de los sargentos de semana, en la lista de seis, debiendo presentarse éstos armados.

Art. 556. Los formará en ala, mandará terciar las armas y tomará el parte por Compañías ó Escuadrones en un cuaderno de papel; rendido aquel con todos sus detalles y circunstancias, lo comunicará al Mayor, y en su ausencia á cualquiera de los Jefes del Batallon ó Regimiento que estuvieren presentes.

Art. 557. Despues de haber dado el parte y comunicado las órdenes que tuviere, retirará los sargentos por el flanco derecho ó izquierdo á sus respectivas Compañías ó Escuadrones. (*Artículos 1,221, 1,222 y 1,224.*)

Art. 558. Hará que el cuartel se asee en el interior y frente exterior. (*Art. 1202.*)

Art. 559. Cuidará de que á la banda no se le enseñen toques que no sean de Reglamento y que éstos no se alteren. (*Art. 400.*)

Art. 560. Recibirá los individuos de tropa nombrados de servicio, que por conducto de los sargentos ú Oficiales de semana le sean entregados; los revistará, corregirá las faltas que notare, y estando los detalles del servicio en perfecto estado, formará las fracciones correspondientes á cada guardia y las entregará á los Oficiales Comandantes que deben cubrir los puestos. (*Arts. 308, 1223 y 1892.*)

Art. 561. Formará en seguida dos estados de parada, que entregará uno al Mayor y el otro á la Plaza, ya sea que el Batallon ó Regimiento cubra el servicio de ella ó solamente el del cuartel. (*Formulario núm. 56.*)

Art. 562. Dará á la hora señalada la academia de cabos y sargentos, que abrazará las obligaciones de sus clases y además lo siguiente:

Los deberes propios de sus inferiores.

Los generales de cada militar.

Los de las centinelas.

Los recíprocos entre iguales.

El modo de recibir las rondas y patrullas.

Los castigos disciplinarios para los soldados y las recompensas militares.

La manera cómo debe colocarse y conservarse en la mochila ó maleta el vestuario.

El precio de cada una de las prendas de vestuario, segun tarifa.

Enseñará á mandar una patrulla pequeña ó grande, y en general, á conocer la total instruccion concerniente al servicio de seguridad de las tropas en campaña.

Instruccion en la documentacion militar, segun Formulario.

Las obligaciones de los puestos avanzados y el servicio de exploradores.

El manejo de las armas, segun Reglamento.

La esgrima de la bayoneta, idem idem.

La nomenclatura de las piezas del fusil, idem idem.

Armar y desarmar el arma, idem idem.

La manera de conservarla, idem idem.

La escuela de puntería, idem idem.

La exacta apreciacion de las distancias, idem idem.

El conocimiento práctico del tiro al blanco, idem idem.

La escuela de orientacion, idem idem.

El mando de un peloton ó escuadra, ya sea aislada ó reunida, tanto en el campo de instruccion, como en los ejercicios de aplicacion al terreno en el combate, segun Reglamento.

El Ayudante tambien perfeccionará en lectura y escritura á las clases, á fin de que por la instruccion se coloquen en circunstancias tan favorables, que puedan presentar exámen de las materias que se han expresado. Por último, el Ayudante educará á las clases, de manera que tengan un elevado sentimiento del espíritu militar y una alta idea de sus deberes como ciudadanos y como soldados, acostumbrándolos al orden y á mantener la circunspeccion propia en todas circunstancias, sea en público ó en privado, y sobre todo en el combate. (*Art. 1552.*)

Art. 563. Si el Batallon ó Regimiento hubiere de formar reunido para la instruccion ú otro servicio, vigilará que los toques se den con precision, á las horas fijadas en la orden.

Art. 564. Al último toque establecerá los guías, que marcarán de antemano la formación del Batallón ó Regimiento, y luego que los Oficiales de semana hayan colocado las Compañías ó Escuadrones, rectificará ó dividirá aquel, colocando los guías correspondientes, y en seguida dará parte al Mayor de estar todo listo.

Art. 565. Todo servicio, ya sea de plaza ó de cuartel, incluso los rondines, los nombrará el Ayudante.

Art. 566. Instruirá las sumarias de la clase de tropa, decretadas por el Coronel ó el que mande, á los delitos cometidos dentro del cuartel, por individuos que no estén de facción en el servicio de Plaza ó el de prevención.

Art. 567. Concurrirá al hospital diariamente, y si por circunstancias del servicio no pudiere hacerlo, mandará en su lugar al Sub-Ayudante. A esta visita lo acompañarán un sargento de cada Compañía ó Escuadron, con el fin de que al practicarla, cada sargento indique el lugar donde está la cama de los enfermos. [*Arts. 309 y 1345.*]

Art. 568. Se informará de las quejas que expusieren los soldados respecto de su asistencia y necesidades, y si les han sido cubiertas sus sobras, las que llevarán los sargentos que lo acompañan.

Art. 569. Formará por duplicado el estado de hospital y entregará uno al Capitan nombrado para la visita y otro al Mayor del Batallón ó Regimiento, anotando las observaciones y noticias que haya adquirido respecto de los enfermos. [*Formulario núm. 57.*]

Art. 570. Luego que el Sub-Ayudante le haya comunicado la orden, el Ayudante lo hará al Mayor y concurrirá con él á comunicarla al Coronel y á tomar la particular del Batallón ó Regimiento. [*Arts. 621, 401 y 1220.*]

Art. 571. Inmediatamente que la orden del Batallón ó Regimiento esté asentada en el libro de órdenes que llevará al efecto, volverá al cuartel, y mandando dar el toque respectivo, comunicará ambas á los sargentos de semana en el lugar designado para este acto. [*Arts. 305, 308, 326 y 1220.*]

Art. 572. Concurrirá á los ejercicios de instrucción para desempeñar las obligaciones de su cargo, según el Reglamento de su arma.

Art. 573. En la tropa de Plana Mayor, el Ayudante desempeñará las funciones del Capitan primero de Compañía ó Escuadron.

Art. 574. Tendrá en un libro el escalafón de los Oficiales del Batallón ó Regimiento, á fin de que al nombrarse el servicio, indique al Mayor los turnos que correspondan. [*Formulario núm. 58.*]

Art. 575. Asimismo, llevará el escalafón de sargentos y cabos para el mismo objeto que se expresa en el artículo anterior. [*Art. 1222.*]

Art. 576. El Ayudante de Caballería y el de Artillería tendrán las mismas obligaciones que el de Infantería, y además las que corresponden al Capitan primero de Caballería.

---

## TITULO VIGESIMOSEGUNDO.

### DEL MAYOR.

Art. 577. El Mayor, en el Batallón ó Regimiento, será el tercer Jefe y mandará á todo Capitan del Ejército y á los de su Batallón ó Regimiento, aunque tenga grado de Teniente Coronel. En ausencia ó enfermedad de los dos primeros Jefes, tendrá el mando accidental. Las circunstancias que exige este empleo, son:

Buen concepto adquirido en las funciones de guerra.

Buen desempeño como Ayudante ó Capitan primero.

Vigor para resistir la fatiga.

Inteligencia en el servicio.

Conocimiento de los reglamentos respectivos y gobierno económico de la tropa.

Firmeza en el mando.

Conducta prudente.

Mucha aplicacion y honrosa ambicion para hacerse digno de mayores empleos.

Art. 578. Al Mayor no le bastará precaucion alguna para asegurar el acierto en la promocion de las clases y vigilará el desempeño de los promovidos para dar puntual noticia de la utilidad que se pueda esperar de su talento y demas cualidades.

Art. 579. El Mayor sabrá perfectamente las obligaciones de las clases y empleos que le son inferiores, debiendo conocer las de sus inmediatos superiores; las leyes penales, órdenes generales para todas las clases, desempeño de su comision y lo que es peculiar á su empleo, como el único responsable al Coronel, de cuanto en el Batallon ó Regimiento se practique en el ramo de detall.

Art. 580. La oficina que á cargo del Mayor deberá estar establecida en el Batallon ó Regimiento, tendrá los datos indispensables para dar, siempre que se le pidan, y en cualquier tiempo que sea, las noticias que se necesiten sobre el material y el personal del mismo Batallon ó Regimiento. Deberá además reunir los documentos y antecedentes necesarios, ya para hacer las reclamaciones á que tengan derecho los individuos del mismo, como para examinar las observaciones que haga la oficina de administracion militar, en los extractos mensuales y demás casos de contabilidad y detall.

Art. 581. El Mayor tendrá una extrordinaria exactitud en el desempeño de sus funciones, puesto que sus noticias y documentos serán remitidos por el Coronel mensualmente al Ministerio de la Guerra, para que esta Oficina superior las pase á los departamentos del arma y al del Estado Mayor del Ejército.

Art. 582. Para poder conseguir la exactitud conveniente, es preciso que lleve con entera perfeccion y limpieza los libros y registros de todos los ramos de la administracion interior del Batallon ó Regimiento.

Art. 583. Lo que constituye la oficina del detall á cargo del Mayor, es la debida clasificacion de los asuntos que á ella le competen, el modo de llevar el alta y baja de hombres, armamento, municiones, vestuario, equipo y menaje correspondientes, así como la parte de contabilidad que le concierne.

Art. 584. Para desempeñar una comision tan importante y laboriosa, se requieren conocimientos necesarios en la parte de organizacion y administracion militar, por cuya razon, el único medio de llenar este cargo será dedicarse á un constante estudio y asidua aplicacion con el fin de adoptar un método que reglamente el trabajo, y que sea á la vez sencillo y preciso, consultando además mucha claridad en las materias que en la oficina se despachan.

Art. 585. Consiguientemente, para el orden y distincion de los diferentes ramos correspondientes á su oficina, observará las instrucciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 586. De los documentos principales que existen en la oficina del detall de un Batallon ó Regimiento, el que merece ser clasificado en primer término, es la filiacion del soldado (*Formulario núm. 59.*)

Art. 587. Debe considerarse la filiacion como la historia abreviada, ó sea una sucinta relacion biográfica del individuo á que se refiere, que narre todas sus vicisitudes miéntras permanezca en el servicio.

Art. 588. Para llenar este objeto, la filiacion deberá contener y explicar con claridad:

- I. El nombre del individuo á quien corresponda.
- II. El de sus padres, patria y lugar de su nacimiento.
- III. Edad, estado civil, profesion, industria ú oficio.
- IV. El dia que se filió, estatura, señas particulares y dia en que se contrata y principia su servicio militar.
- V. Cómo ingresa, es decir, si es consignado ó parte del contingente de sangre de un Estado de la República, reemplazo, ó presentado voluntario.

VI. Debe constar en filiacion, que se le impuso de las leyes penales, el dia en que hizo la protesta de bandera, los premios, ventajas y abonos de tiempo que disfrute, ascensos obtenidos en la carrera, faltas graves cometidas en la misma, recargos de tiempo impuestos por estas faltas, servicios distinguidos que hubiere prestado, etc., etc.

Art. 589. Como las filiaciones originales que los reclutas traen á los Batallones ó Regimientos formadas por los Jefes de reemplazos en los Estados, se acompañan para la confronta de revista en la oficina respectiva y para justificar su alta en el Batallon ó Regimiento, el Mayor formará la filiacion que debe quedar y servir de original con presencia de los datos y demás noticias consignadas en las primeras y ratificadas delante del individuo á quien corresponda, quien firmará este documento, y si no supiere, lo hará por él aquel de los testigos que elija.

Art. 590. Para los reclutas voluntarios ó los que de otra manera ingresen al Batallon ó Regimiento, no consignados por los Jefes de reemplazos y que el Mayor filie por la primera vez, se formarán las filiaciones originales necesarias para que quede una en la Mayoría y las demás se entreguen á las oficinas respectivas, con la aprobacion del Secretario de Guerra en la Capital, ó del General en Jefe de las armas en un Estado ó de zona, á cuyas órdenes esté el Batallon ó Regimiento.

Art. 591. Todos los ascensos, pases á otras Compañías ó Escuadrones, etc., se anotarán en la filiacion con la fecha en que esto tenga lugar. En las notas que de algun acto criminal se asienten, si hubiere decreto del Coronel, se copiará en la filiacion como comprobante, expresándose la falta cometida y la pena impuesta como resultado de la sumaria instruida.

Art. 592. Siempre que un individuo sea baja en un Batallon ó Regimiento por pase á otro, el Mayor sacará copia de su filiacion y la entregará al Coronel, para que éste la remita al nuevo destino en que aquel fuere á continuar sus servicios.

Art. 593. Si algun individuo careciere de filiacion porque se hubiere extraviado ó por otra causa, el Mayor deberá formarla inmediatamente, copiándola de la media filiacion de la Compañía ó Escuadron á que pertenezca; si no hubiere allí ese documento, lo hará presente al Coronel para que por su conducto se solicite del Secretario de Guerra, á fin de que se pida al Jefe de reemplazos del Estado á que pertenezca el soldado, si éste fuere un consignado. Pero si por este medio no fuere posible adquirir la filiacion mencionada, se acudirá á la oficina de Administracion militar, donde el individuo fué presentado á la primera revista de Comisario.

Art. 594. Al reverso de cada licencia absoluta se anotará la copia certificada de la filiacion del individuo que la obtenga. Al hacer el Mayor dicha copia en el expresado documento remitido de la Secretaría de Guerra, tendrá la obligacion de rectificar escrupulosamente la copia, anotando las variaciones que haya sufrido el individuo en sus señas particulares. (*Formulario número 60.*) Si se tuviere que expedir algun certificado de baja, se arreglará al *Formulario número 61*, y por los de existencia al *número 62*.

Art. 595. Las filiaciones de cada Compañía ó Escuadron formarán una carpeta, de modo que en cuatro constarán las filiaciones de todos los individuos del Batallon ó Regimiento, y por separado las de Plana Mayor.

Art. 596. En el carpeton de cada Compañía ó Escuadron estarán las filiaciones arregladas por orden alfabético, formando cada letra una carpeta particular que contendrá el índice que señala el *Formulario número 63*, y para las filiaciones de los individuos que hayan sido baja, el *Formulario número 64*. (*Art. 453.*)

Art. 597. El Mayor conservará bajo de una carpeta las sumarias instruidas en el Batallon ó Regimiento, y los testimonios y demás piezas judiciales correspondientes á los individuos de aquel, á fin de que en cualquier tiempo y principalmente en las revistas de inspeccion, se demuestre la justicia con que se han puesto las notas en las filiaciones, comprobándose así la disciplina de la tropa.

Art. 598. Las listas de revista de las Compañías, Escuadrones y Plana Mayor, son los documentos que tienen tanta importancia como las filiaciones. Son la base de donde parte la contabilidad de los Batallones ó Regimientos del Ejército, y para las oficinas de administracion militar, el justificante único de la presencia de los individuos que están sobre las armas ó en disponibilidad. Con presencia de este documento, se formarán despues de la confronta, los ajustes de revista mensual

que sirven para que se abone nominalmente en los libros de su pagaduría el haber que corresponda desde el Coronel hasta el soldado, abriéndose á cada individuo del Batallon ó Regimiento su cuenta respectiva. En casos dudosos, la lista de revista servirá para aclararlos y resolver las dificultades que se presenten para los abonos de sueldo. A este documento se le agregarán todos los correspondientes al mes, formando con él un solo expediente que llevará el nombre del mes á que pertenezca, el cual estará visible en un rótulo para poder recurrir á él cuando sea necesario.

Art. 599. El Mayor, con la oportunidad debida, pedirá á los Capitanes primeros ó Comandantes de Compañía ó Escuadron, los borradores de las listas de revista de Comisario que se tenga que pasar en el mes siguiente; hará la confronta de ellas con los antecedentes que tenga en la oficina, y cerciorado de que está en regla el cuerpo de la lista, exactos los destinos y el presupuesto de haberes segun *Formulario número 46*, y bien rebatida el alta y baja habida en el mes, pondrá su conformidad en el citado borrador y ordenará que se haga el número de listas que señala el Reglamento de administracion, disponiendo el dia en que se deban entregar á la oficina para formar los legajos respectivos. (*Arts. 503 y 2638.*)

Art. 600. Recogidas las listas de revista, hechos los legajos referidos en el artículo anterior, y poniendo en la primera hoja de cada uno el número del Batallon ó Regimiento y el dia de la revista, formará un extracto de la fuerza de cada Compañía ó Escuadron, con sus clases, que sumándola con la de las demás dará el efectivo de la del Batallon ó Regimiento. (*Formulario número 65.*)

Art. 601. El Mayor, al dia siguiente de pasada la revista de Comisario, hará la confronta de la revista con la autoridad de administracion que corresponda, llevando á ese acto las filiaciones y justificantes de la fuerza que esté de partida y que haya pasado fuera de la matriz, la revista de Comisario el mes anterior ó en el mismo dia que el Batallon ó Regimiento, si estuviere aquella en punto en que pudiere enviar con oportunidad los referidos justificantes. (*Art. 2635.*)

Art. 602. El Mayor, ántes de ocho dias de pasada la revista de Comisario, inspeccionará el detall de las Compañías ó Escuadrones del Batallon ó Regimiento, confrontándolo con el suyo y corrigiendo los defectos que notare. (*Art. 473.*)

Art. 603. El Mayor cuidará escrupulosamente de que los Capitanes primeros ó Comandantes de Compañía ó Escuadron, ministren diariamente el pré del soldado, y de que lleven el cuaderno diario de que se ha hecho mérito en el *art. 339*. Presenciará la entrega de los cargos que la oficina respectiva hará á los Capitanes primeros ó Comandantes de Compañía ó Escuadron, y fijará el dia en que deban presentar las distribuciones de las cantidades que se les confiaron para repartirlas entre los soldados de aquellas; leídas que fueren las citadas distribuciones por el Oficial designado, *art. 508*, y el certificado de la conformidad de los individuos comprendidos en ella, las revisará el Mayor y presenciará la entrega que se haga de estas distribuciones al Pagador, así como el cange del recibo que el Comandante de la Compañía ó Escuadron hubiere otorgado. (*Art. 509.*)

Art. 604. El Mayor concurrirá á menudo á las academias de Oficiales y á los ejercicios por Batallon ó Regimiento, mandando él algunas veces para que esté siempre á la altura de instruccion que tengan los demás Jefes. [*Art. 671.*]

Art. 605. El Mayor tendrá listas por antigüedad de todas las clases que componen el Batallon ó Regimiento, hasta la de cabos inclusive, formando un escalafon, para que el servicio turne con la equidad correspondiente. [*Formulario número 58.*]

Art. 606. El Mayor responderá al Coronel del Batallon ó Regimiento ó al que lo mande, de la legalidad y economía de la administracion de las Compañías ó Escuadrones, á cuyo Jefe pasará con puntualidad los documentos que periódicamente se señalan y los extraordinarios que se pidan para que éste los remita á quien corresponda. (*Art. 683.*)

Art. 607. Para que el Mayor pueda dar cumplimiento á los deberes que se le señalan en este título, llevará en su oficina los libros, registros y legajos siguientes:

A. Un libro en folio de alta y baja de Oficiales y tropa, con el objeto de saber exactamente la fuerza efectiva del Batallon ó Regimiento, ya sea para aclarar las dudas sobre abono de haberes, como para conocer en un momento dado, la fuerza de que se puede disponer para cualquiera funcion de servicio; rebajándose los destinos que materialmente reducen de una manera transitoria su efectivo. El libro de alta y baja referido, servirá tambien para confrontar en las Compañías ó Escuadro-

nes, el aumento ó disminucion de fuerza al formarse las listas de revista de Comisario. (*Formulario núm. 66, art. 476.*)

Este libro estará dividido en cuatro partes y la Plana Mayor, una para cada Compañía ó Escuadron, inscribiéndose al comenzarlo, nominalmente, todo el personal de la última revista de Comisario, los nombres y apellidos de los Oficiales y tropa de cada Compañía ó Escuadron, y despues, en los meses siguientes, sólo se anotará el alta y baja ocurrida, tambien nominal, la fecha y el motivo que la haya causado. (*Formulario núm. 67.*) Al final de cada libro de alta y baja, se dejarán las hojas necesarias para extractar, en números solamente; el alta y baja en resúmen del todo del Batallon ó Regimiento, teniendo presente el Mayor, que en este libro se harán diariamente los asientos. Este libro estará foliado y certificado en la forma siguiente:

“N. N., Mayor del Batallon ó Regimiento núm..... *Certifico: que este libro de tal cosa, contiene tantas fojas, desde el uno al tantos, selladas con el sello de la oficina y rubricadas por mí.*” *Firma entera del Mayor; Visto Bueno del Coronel.* Esta fórmula se empleará en todos los libros que se abran en la oficina, indicando el objeto para que se destinan y la fecha en que se comienza á hacer uso de ellos.

*B.* Un libro en folio de alta y baja de armamento y municiones, dividido como el anterior. (*Formulario núm. 68.*) Al abrir este libro se asentará como primera partida, el número de fusiles y sus sistemas, bayonetas, pistolas y sus números de fábrica ó el del almacen; portafusiles, cartucheras, tahalíes, cubiertas de bayonetas, cornetas, banderolas, cartuchos y sus calibres, etc., con que pasó la última revista el Batallon ó Regimiento, en cada Compañía ó Escuadron. Cuando ocurra alguna alta, cualquiera que fuere el motivo, se expresará, sumándola con la existencia anterior y poniendo el resultado bajo una raya, que se tirará para determinar la operacion. De igual suerte se hará con las bajas, ya sea por desercion, inutilidad en campaña, etc., etc., expresando el nombre del individuo que se lleve ó inutilice el arma. Por regla general, en las anotaciones del alta y baja de armamento, municiones y correaje, instrumentos de banda, etc., deberán constar los nombres de los individuos, el motivo que origina la variacion del total de armamento y demás efectos, de modo que se conozcan con toda exactitud las causas á primera vista. El resúmen general sólo se llevará en números y enteramente conforme con lo que arrojen las Compañías ó Escuadrones. (*Formulario núm. 69.*)

*C.* Un libro en folio como el anterior y llevado de la misma manera para el alta y baja de vestuario, equipo y menaje. [*Formulario núms. 70 y 71.*]

*D.* Un libro en folio para copiar los decretos y circulares expedidos por la Secretaría de Guerra, con un índice al fin, para saber las que contiene. Este libro tendrá un márgen de la tercera parte de la hoja en que se escriba. En este márgen se extractará la circular ó decreto, de la manera más clara y concisa. (*Formulario núm. 72.*)

*E.* Un libro lo mismo que los anteriores, donde se anotará el servicio diario del Batallon ó Regimiento, arreglado al *Formulario núm. 73. (Art. 486.)*

*F.* Un libro para anotar las marchas, cambios de guarniciones y en general la historia del Batallon ó Regimiento; tendrá la forma de diario y servirá para zanjar dudas y dar en cualquier tiempo que se pida, la noticia verdadera de los episodios de guerra en que el Batallon ó Regimiento haya tenido participacion. El Mayor cuidará de ser sumamente exacto en los hechos que anote, explicándolos al hacerlo con mucha claridad y detalle. (*Formulario núm. 74.*)

*G.* Un libro en folio, como los anteriores, para asentar en él las actas de las juntas de Capitanes. (*Formulario núm. 75.*)

*H.* Uno idem donde se asentarán los decretos del Coronel para la formacion de las causas á los Oficiales faltistas y de mala conducta.

*I.* Un libro para anotar las novedades del Batallon ó Regimiento, donde el Mayor copiará el parte del Capitan de la guardia en prevencion, cuyo Oficial, despues de desmontar la guardia, y en seguida que haya retirado la tropa, pasará á firmar á la oficina del detall. Este libro se llevará arreglado al *Formulario núm. 76. (Art. 479.)*

*J.* El Mayor, para todos los casos del servicio y demás que ocurran, tendrá por antigüedad el escalafon de los Oficiales y clases del Batallon ó Regimiento, arreglado al *Formulario núm. 58,* llevado en un libro en cuarto.

K. Un libro idem, registro de las licencias temporales. Este libro se llevará por medio de un indicador alfabético con el objeto de que desde luego se encuentre el nombre del individuo que haya obtenido licencia temporal ó se asiente en su letra respectiva aquel que la obtenga, en el dia y fecha correspondiente. (*Formulario núm. 77.*)

L. Uno idem, registro para los desertores de cada Compañía ó Escuadron, donde se copiará el parte que dé el Capitan primero, de la desercion de un individuo, su causa y las prendas de vestuario, equipo, menaje, armamento y municiones, que se llevó al desertar, así como las que dejó. Este libro, al final, tendrá un índice alfabético, donde se registrarán los nombres de los desertores en su respectiva letra y la hoja en que esté asentado el parte, que al fin de cada mes y al hacer la confronta de listas de revistas, firmará el Capitan primero, retirando el que diera de alguna desercion. (*Formulario núm. 78.*) Este libro ofrece mucho interés para comprobar las distribuciones y las notas que se pongan en las filiaciones. (*Art. 471.*)

M. Uno idem, para anotar los asistentes. Este libro servirá para conocer la conducta observada por los asistentes de los Jefes y Oficiales del Batallon ó Regimiento. Si ésta no fuere digna, no se les permitirá seguir sirviendo, ni ménos que del servicio de un Oficial pasen al de otro. (*Formulario número 79 y art. 494.*)

N. Uno idem, de alta y baja de hospital, para saber en cualquier tiempo el número de enfermos de las Compañías ó Escuadrones que se encuentran en aquel establecimiento; el dia de su entrada y salida y el total de las hospitalidades causadas, á fin de hacer el pago debido. (*Formulario núm. 80, art. 481.*)

O. Uno idem, para registrar los comisionados del Batallon ó Regimiento. Este registro proporcionará con la debida precision el estado de fuerza del Batallon ó Regimiento, para atender con oportunidad á las noticias que se pidan sobre el particular. (*Formulario núm. 81.*)

P. Un libro en folio, para anotar las órdenes generales de la plaza y las del Batallon ó Regimiento. [*Formulario núm. 31 y art. 485.*]

Art. 608. Para conservar los documentos que periódicamente tiene que hacer el Mayor, tendrá y arreglará los carpetones que á continuacion se expresan, con su rótulo respectivo, donde se pondrá el número del Batallon ó Regimiento, los documentos que contiene y el año á que pertenecen.

- I. Carpeta de hojas de servicios que contenga las de las clases desde Jefe á sargentos primeros, anotadas segun lo prevenido en el *art. 686, fraccion F.*
- II. Una idem, para conservar los ejemplares de los documentos periódicos, remitidos á la Secretaría de Guerra y Marina.
- III. Una idem, para los estados de entrega de las Compañías ó Escuadrones, con la firma del que recibe y el *intervine* del interventor.
- IV. Una idem, conteniendo ejemplares de las propuestas de Oficiales.
- V. Una idem, para conservar las copias de los nombramientos de sargentos primeros, segundos y cabos.
- VI. Una idem, para las calificaciones de exámenes de Oficiales y sargentos. [*Art. 1309.*]
- VII. Una idem, para conservar los estados diarios que dé el Ayudante, del a fuerza y sus destinos, los cuales se inutilizarán cada mes despues de la revista de Comisario.
- VIII. Una idem, para los estados de revista semanal, que despues de haberse entregado al Coronel, éste los dé al Mayor para su confronta y demás efectos, incluyéndose en ellos las relaciones de presos.
- IX. Una idem, para conservar los estados y relaciones de vestuario de las Compañías ó Escuadrones.
- X. Una idem, para los estados de fuerza y armamento, municiones, vestuario y equipo que las Compañías ó Escuadrones entregarán mensualmente á la oficina del detall, los cuales se inutilizarán despues de la confronta.
- XI. Una idem, para coleccionar los partes de hospital, que diariamente entregará el Ayudante.
- XII. Una idem, para la correspondencia oficial, con su índice por meses.

Art. 609. Para conservar todo lo concerniente á la oficina del detall, el Jefe de ella tendrá una papelerera portátil enteramente sujeta al *modelo núm.*

Art. 610. Para que el Mayor esté en el conocimiento de su deber respecto de las relaciones que deberá tener el Batallon ó Regimiento con la Secretaría de Guerra y Marina, deberá estar entendido que cada mes se remitirán á aquella oficina superior:

- I. Indice de la correspondencia remitida á la Secretaría de Guerra.
- II. Idem de la recibida.
- III. Dos juegos de listas de revista de Comisario, de la última pasada.
- IV. Estado de fuerza y destinos.
- V. Noticia particular de la aptitud, conducta civil y militar de los Oficiales del Batallon ó Regimiento. [*Formulario número 82.*]
- VI. Noticia de las materias que se han dado de instruccion en el próximo mes anterior. [*Formulario núm. 83.*]

Art. 611. Cada cuatro meses, además de lo prescrito para cada mes en el artículo anterior, remitirá á la Secretaría de Guerra:

- I. Estado de armamento, correa, municiones, banderas, banderolas é instrumentos de banda, etc., con su alta y baja, y el estado exacto de utilidad y duracion de las prendas. [*Formulario número 84.*]
- II. De la misma manera que el anterior, uno de vestuario, equipo y menaje. [*Formulario número 85.*]
- III. Relacion duplicada de inútiles, acreedores á retiro y los que les corresponda licencia absoluta por haber cumplido el tiempo de su empeño. [*Formulario num. 86, art. 1571.*]

Art. 612. Cada año, además de los documentos cuya remision se previene en los dos artículos anteriores, se remitirán á la Secretaría de Guerra:

- I. Libros de hojas de servicio, desde el Coronel á sargento primero. [*Formulario núm. 87.*]
- II. Libros por duplicado, de antigüedad de todas las clases del Batallon ó Regimiento. [*Formulario número 88.*]

Art. 613. En ninguno de los libros de la oficina de detall se harán enmendaturas ni se rasparán los errores que se hayan cometido al hacer algun asiento, usándose en este caso contrapartidas para subsanar cualquiera equivocacion.

Art. 614. Para el despacho de la oficina del detall, el Mayor tendrá los auxiliares y escribientes que le sean precisos, tomándolos de los individuos de tropa del Batallon ó Regimiento, que por su buena forma de letra y disposicion que tengan para esta comision, merezcan que se les haga este encargo. Los sargentos primeros quedan exceptuados de este servicio.

Art. 615. El Mayor, para los gastos de escritorio, recibirá la gratificacion mensual que señale el presupuesto de Guerra aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Union. Esa cantidad la destinará á la compra de los útiles y papel necesarios. Los libros, carpetas, esqueletos de revista y filiaciones, etc., le serán entregados por la Comisaría de Guerra.

Art. 616. El Mayor en un Batallon ó Regimiento, instruirá todas las sumarias de Oficiales por las faltas y delitos cometidos por aquellos dentro del cuartel. Si se trata de delitos cometidos en servicio de plaza, las sumarias las instruirán los fiscales de la Comandancia Militar ó el que nombre el Jefe de las armas. (*Art. 872.*)

Art. 617. Cuando el Mayor tenga que formar causa á algun Oficial, en el parte original que forma cabeza de proceso, deberá hacer constar el decreto del Comandante Militar ó Jefe de las armas que lo acredite como fiscal, con su correspondiente Secretario nombrado por él mismo. Al procederse á levantar las primeras diligencias, el Coronel deberá pedir el permiso correspondiente al Jefe de las armas ó al Comandante Militar en su caso.

Art. 618. El Mayor vigilará el exacto cumplimiento de los Capitanes primeros y Comandantes de Compañía ó Escuadron, y si por contemplacion ú omision dejare de corregir y remediar eficaz-



mente los defectos que notare en aquellos, será responsable á sus Jefes de las faltas y del mal ejemplo que ha dado con su descuido ó tolerancia.

Art. 619. Siempre que el Batallon ó Regimiento tome las armas para cualquiera funcion del servicio, si no fuere de alarma, se prevendrá la hora y lugar para su primera formacion: se hallará en él con anticipacion el Mayor para recibir las Compañías ó Escuadrones. Cada Capitan primero presentará la suya, dándole noticia del número de los presentes y destino de los ausentes. Satisfecho del aseo de la Compañía ó Escuadron, mandará al Capitan primero, que la coloque en el lugar que le corresponde en la formacion, y le dará parte al Coronel de lo que hubiere notado.

Art. 620. El primer dia de cada mes, los Capitanes primeros ó Comandantes de Compañía ó Escuadron, entregarán al Mayor un estado de fuerza, y del alta y baja ocurrida en el mes anterior. Con estos estados, el Mayor formará uno general y pasará con él á la casa del Coronel, para enterarle del estado del Batallon ó Regimiento y lo ocurrido en el mes antecedente, y esperará las órdenes que le diere. (*Art. 432.*)

Art. 621. El Mayor se presentará todos los dias en la casa del Coronel, á la hora que éste le señale, á tomar la órden para el Batallon ó Regimiento, y la dará al Ayudante, para que la comunique, y si por vacante ú otro accidente tuviere el mando el Teniente Coronel, irá todos los dias el Mayor á la casa de aquel, á tomar la órden y darle parte de las novedades habidas, comunicándole lo que sea digno de su conocimiento, como principal Jefe entónces. [*Arts. 570 y 1220.*]

Art. 622. El Mayor filiará á los reclutas que vengan al Batallon ó Regimiento; cuidará de que su empeño no tenga condiciones que prometan mayor pré, exenciones de fatiga en el servicio, de listas, ni que en modo alguno las diferencie de las de los demás soldados; celará que éstos estén enteramente satisfechos de lo que se les haya ofrecido en ley, y si hubiere en esto duda ó queja de alguno, hará una formal averiguacion del hecho hasta aclarar la verdad.

Art. 623. El primer dia de cada mes entregará al Coronel, con el estado de fuerza, una relacion de los soldados que en aquel cumplan el tiempo de su empeño, (*Formulario número 89,*) y otra del número de los que se consideran inútiles por sus achaques, ó perniciosos por sus vicios. Será materia de grave cargo á los Capitanes primeros y á los Jefes, mantener en el Batallon ó Regimiento individuos de esta nota.

Art. 624. El mismo dia que se pase la revista de Comisario y ántes de este acto, el Mayor, y en su ausencia el que esté encargado, reunirá delante de la bandera, todos los reclutas que hubieren venido al Batallon ó Regimiento desde la anterior revista, con los soldados que se hubieren reenganchado; les leerá las leyes penales y tomará la protesta de fidelidad en la forma que se previene en los *arts. 1072 hasta el 1076.*

Art. 625. Siempre que recaiga el mando del Batallon ó Regimiento en el Mayor, el Ayudante lo sustituirá, filiará los reclutas, confrontará las listas de revista, hará los procesos de Oficiales, formará los estados mensuales de fuerza, las relaciones de inútiles y cumplidos, y revisará las distribuciones. Durante el tiempo que estuviere en esta comision, no desempeñará las funciones que le son peculiares, debiendo ser sustituido con otro Oficial. (*Arts. 539 y 1419.*)

Art. 626. El Mayor tendrá facultad para arrestar en su alojamiento á los Capitanes primeros; á los segundos y subalternos, en la guardia de prevencion, dando cuenta al Coronel ó al Teniente Coronel inmediatamente, si éste mandare el Batallon ó Regimiento por ausencia del primer Jefe, con exposicion del motivo en que fundó su providencia; á los sargentos y soldados les impondrá arresto de la manera y lugar que crea conveniente, poniendo en conocimiento del Coronel la falta y castigo. Tendrá entendido el Mayor, que solo al Coronel le compete el derecho de poner en libertad al individuo que esté arrestado por un Jefe subalterno, en su alojamiento, banderas, ó en el cuarto de detencion.

Art. 627. Teniendo el Mayor por inmediato subalterno al Ayudante, hará que éste desempeñe con toda exactitud sus funciones. Es obligacion del Ayudante dar noticia al Mayor de cuanto observare en el Batallon ó Regimiento contrario á la Ordenanza ó á las órdenes dadas por sus Jefes. (*Artículos 545 y 548.*)

Art. 628. El Mayor asistirá continuamente á los ejercicios doctrinales por Compañías ó Escuadrones para asegurarse por sí de la perfeccion de las evoluciones, vigilando que el modo de enseñar y mandar de los Oficiales y sargentos sea con total arreglo al Reglamento.

Art. 629. El Mayor visitará con frecuencia y en diferentes horas, el cuartel y los ranchos, y cuando no tenga ocupacion preferente del servicio que se lo impida, asistirá á la lista de la tarde, para asegurarse por sí mismo del cumplimiento de los Capitanes primeros y demás Oficiales; no les permitirá la menor variacion en el uniforme, ni en el modo de llevarle.

Art. 630. El Mayor vigilará la puntual asistencia de los subalternos á las listas diarias, visitas de ranchos y la de los Capitanes primeros á las revistas semanales de ropa, armas y municiones, sin dispensar ninguna de las formalidades que en estos actos deben observarse, ni disimular la culpa del que sin motivo justificado faltare, estrechando siempre al Capitan primero por sus omisiones y las de sus subalternos.

Art. 631. El Mayor tendrá por antigüedad una relacion de los Oficiales del Batallon ó Regimiento, en la clase respectiva al grado en que sirviere cada uno, igualmente de los sargentos y cabos por su órden, con puntual conocimiento de sus servicios, conducta, aptitud é inteligencia, con el fin de que, cuando tenga que poner el *constame de aptitud* en los nombramientos de cabos y sargentos, esté persuadido de que lo que expresa en esa constancia es enteramente exacto. (Arts. 1396 y 1397.)

Art. 632. Cada mes y en distintos dias, se hará por todos los Jefes una revista general de ropa, armas y municiones; asistirán á ésta todos los Oficiales del Batallon ó Regimiento; el Capitan primero ó Comandante de cada Compañía ó Escuadron, mientras se revistare la suya, seguirá al Jefe que pase la revista, para obedecer sus órdenes y satisfacerle sobre cuanto quiera preguntar. (Art. 952.)

Art. 633. El Mayor se hará acreedor á la consideracion del Supremo Gobierno y merecedor de sus ascensos, siempre que mantenga al Batallon ó Regimiento en que sirve, en la más estricta subordinacion; que el servicio se haga con la mayor formalidad, dando en todo puntual cumplimiento á la Ordenanza y á las órdenes de los Jefes que estén autorizados para darlas; que la tropa esté bien instruida en los fuegos, marchas y evoluciones; que el armamento y municiones se conserven en el mejor estado; que haya mucha economía en el gobierno interior del Batallon ó Regimiento, y que los Oficiales con su aplicacion, desempeño y conversaciones, acrediten la buena escuela y ejemplos de sus Jefes.

Art. 634. Si en las revistas de inspeccion hubiere muchas quejas de sargentos, cabos ó soldados, será prueba de que no se les ha hecho justicia ni procedido en ellas con la puntualidad que se debe para su satisfaccion. El Mayor, como inmediato Jefe en los recursos de este género, tendrá presente el descrédito que le resultaría de haber dado lugar á las referidas quejas.

Art. 635. Tendrá en la oficina del detall un soldado de ordenanza, para que con más prontitud comunique sus órdenes por escrito, é igualmente lo tendrá el Ayudante, en los casos que ejerciere la parte de las funciones de Mayor que le corresponden en vacante, enfermedad ó ausencia de este Jefe por cualquier otro motivo.

Art. 636. El Mayor reunirá muy á menudo á todos los Capitanes primeros, segundos y subalternos, para asegurarse de su uniformidad y buena instruccion en el manejo de las armas, fuegos, marchas, evoluciones, método de enseñar segun Reglamento y el espíritu con que deben dar las voces de mando, cuidando asimismo de que saluden cumplidamente y con marcialidad.

Art. 637. Tendrá en la Mayoría un cartabon para tomar la talla á los reclutas. Cuando hubiere en las Compañías ó Escuadrones algunos individuos jóvenes, los presentarán los Capitanes primeros en el mes de Abril de cada año, para que el Mayor tome la talla nuevamente en su presencia y no falte en la filiacion requisito tan necesario.

Art. 638. En los dias en que el Batallon ó Regimiento cubra puestos de la plaza en que esté de guarnicion, los visitará el Mayor para cuidar de que los Oficiales y tropa desempeñen su obligacion exactamente. Cuando lo ejecute de dia, se le presentará la tropa sin armas y en peloton para ver si falta alguno, excepto en el caso que esté visitando el puesto algun Jefe de mayor graduacion que él. Cuando los visitare de noche, será recibido con las formalidades que se previenen para la ronda mayor; reprenderá cualquiera falta que notare y dará parte de ella al Comandante militar, ó Jefe de las armas, y al Coronel del Batallon ó Regimiento. (Arts. 1011 fraccion XI, y 1007 fraccion VIII.)

Art. 639. El Mayor no podrá en ningun caso ser defensor de los soldados del Batallon ó Regimiento en que sirve.

## TITULO VIGESIMOTERCERO.

## DEL MAYOR DE CABALLERIA Y BATALLON DE ARTILLERIA.

Art. 640. Las funciones del Mayor de Caballería y Batallon de Artillería, son iguales á las explicadas en el título anterior. El Mayor en general, conocerá además de las obligaciones del soldado hasta las de su empleo inclusive, para hacerlas cumplir exactamente, las del Teniente Coronel, arreglando el ejercicio de sus deberes á lo prescrito en el título precedente, con aumento en sus libros y documentos, de todo lo que tenga relacion con el caballo, equipo ó el ganado de tiro.

Art. 641. Llevará un libro de reseñas, y tendrá un carpeton con las medias reseñas respectivas. (*Formularios núms. 10 y 52.*) La reseña será de dos clases: reseña y media reseña. La reseña expresará la especie del animal, su nombre si lo tiene y es conocido, expresando la raza á que pertenezca y la hacienda ó ganadería de su nacimiento, siempre que sea posible; si está castrado ó entero, su capa ó pelo, con cuantas particularidades pueda presentar; la edad, expresando aproximativamente los años que pasen de los ocho ó nueve; la alzada medida con el hipómetro, que no deberá pasar de 1 metro 47 centímetros, ni bajar de 1 metro 36 centímetros; el fierro del criador, que deberá copiarse en la reseña con la mayor exactitud. En la media reseña constará solamente el nombre, la edad, alzada, si está castrado ó entero, el pelo y señas particulares.

Art. 642. Antes de reseñar un caballo, el Mayor procederá á su reconocimiento de la manera siguiente:

- I. El estado de la vista.
- II. La dentadura.
- III. La lengua y los asientos.
- IV. Que la respiracion salga con igualdad por ambas narices.
- V. Comprimiendo algo la laringe, verá si el caballo padece tos crónica.
- VI. Examinará cuidadosamente si en el cuello tiene señales ó cicatrices de sedales ó vegigatorios, que indiquen haber padecido alguna grave enfermedad.
- VII. Si la grupa y los riñones no tienen lesion alguna.
- VIII. El movimiento de los ijares será objeto de su mayor atencion, por ser este lugar el espejo del estado del pecho.
- IX. El exámen de los remos debe ser muy prolijo, por ser las partes de sosten y cuyas buenas condiciones determinan muy particularmente el valor del caballo.
- X. No olvidará el reconocimiento de todas las articulaciones, que deben ser desenvueltas, limpias y exentas de toda lesion.
- XI. Los cascos deben reconocerse sin herraduras, porque muchas veces éstas ocultan á la vista las enfermedades.
- XII. En fin, en este exámen no deberá omitir precaucion, á fin de encontrar los defectos ó enfermedades de un caballo.
- XIII. Debe examinarlo por delante, de perfil y por detrás.
- XIV. Del primer modo, observará la anchura del pecho y defectos de conformacion que pueda tener
- XV. De perfil, examinará mejor los de los remos y movimientos de los ijares.
- XVI. Por detrás, verá los defectos de las extremidades posteriores, nacimiento de la cola, estado del ano y de los órganos genitales. (*Art. 1553.*)

Art. 643. Si en este reconocimiento notare algo digno de atencion, dará, ántes de proceder á la reseña, parte al Teniente Coronel, y si éste estuviere ausente, al Coronel del Regimiento ó Batallon de artilleros para que disponga lo conveniente.

Art. 644. El Mayor, luego que haya reseñado un caballo ó mula de tiro y puéstole la marca del Regimiento ó Batallon de artilleros, la presentará con la reseña aprobada y por duplicado, á la Co-

misaría ó á cualquiera otra oficina pagadora, para que puesta por ella la certificacion correspondiente, pueda ser dada de alta.

Art. 645. Luego que la reseña del caballo ó mula de tiro esté certificada, el Mayor dará de alta á ésta, en el libro respectivo, con la fecha de la certificacion, destinándola á una Compañía ó Escuadron, cuyo Capitan hará lo mismo en su libro respectivo, recibiendo de la Mayoría la media reseña. (Art. 1552.)

## TITULO VIGESIMOCUARTO.

### DEL TENIENTE CORONEL.

Art. 646. El Teniente Coronel obedecerá al Coronel; mandará al Mayor y á todos los demás Oficiales del Batallon ó Regimiento; no deberá variar lo que ordene el primer Jefe, ni dar por sí nueva determinacion en contrario; pero en las que diere el Coronel, le toca como segundo, la obligacion de vigilar su exacto cumplimiento, sostener con firmeza su respetabilidad, avisarle de las faltas que advirtiere, corregir las murmuraciones ó flojedad que reparare, y no callarle por indulgencia y culpable disimulo, especie que puede turbar el buen órden ó desacreditar la disciplina y buena opinion del Batallon ó Regimiento.

Art. 647. De las novedades extraordinarias que ocurrieren, ha de darle parte el Ayudante, y el Mayor, de las ordinarias, puntual y diariamente en la mañana y en la lista de la tarde. Tendrá facultad de reprender y castigar cualquiera falta ó abuso que notare contra lo prevenido en la Ordenanza ó lo mandado por el Coronel.

Art. 648. Si el Mayor faltare, deberá el Teniente Coronel, como segundo Jefe, tomar á su cargo la intervencion que al tercero incumbe en aquellas funciones relativas á la responsabilidad de los Capitanes, como son: recibir las Compañías ó Escuadrones del Batallon ó Regimiento, despues de la revista particular de cada uno para formarlas; visitar el cuartel, reconocer su aseo, asistir á la lista y á la parada, cuando le toque servicio de plaza al Batallon ó Regimiento, y autorizar la entrega de cuentas del Ayudante; pues aunque recaen en éste las funciones de Mayor, en ausencia ó vacante de él, deben distinguirse las que en el presente artículo se explican como respectivas al carácter de Jefe; y en cualquiera de ellas á que el Teniente Coronel concorra, será como tal reconocido y respetado para obedecerle y pedirle los correspondientes permisos.

Art. 649. El Teniente Coronel, siempre que el Batallon ó Regimiento tome las armas, recibirá las Compañías ó Escuadrones, y hará ántes de entrar á formarle, la inspeccion de ellas, dando cuenta al Coronel del estado en que las hallare.

Art. 650. Para ser Teniente Coronel, es preciso haber pasado por el grado inmediato inferior.

Art. 651. Siempre que estuviere vacante el empleo de Coronel ó se hallare éste ausente en el extranjero, el Teniente coronel tendrá el mando del Batallon ó Regimiento en los mismos términos que si fuera coronel en propiedad; pero hallándose el Coronel dentro de la República, mandará el Teniente Coronel, con la obligacion de darle cuenta de cuanto ocurra en el Batallon ó Regimiento, sin innovar por sí las reglas que haya dejado establecidas y con precision de obedecer las que el Coronel le comunique (Art. 1419.)

Art. 652. En los dias en que el Batallon ó Regimiento cubra los puestos de la plaza en que esté de guarnicion, los visitará para cuidar que los Oficiales y tropa desempeñen su obligacion exactamente. Cuando lo ejecute de dia, se le presentará la gente sin armas y en peloton para ver si falta alguno, y todos conservarán la debida compostura; cuando se presentare de noche, será recibido con arreglo á las formalidades mandadas observar para la ronda mayor, reprenderá cualquiera falta que notare y dará parte de ella al Comandante militar ó al jefe de las armas y á su Coronel.

Art. 653. El Teniente Coronel será el Jefe de instruccion del Batallon ó Regimiento y responsable al Coronel de que la enseñanza se practique conforme á lo prevenido en los Reglamentos.

Art. 654. El Teniente Coronel dará las academias á la hora que lo disponga el Coronel, cuya determinacion se comunicará en la órden del Batallon ó Regimiento.

Art. 655. La instruccion que el Teniente Coronel comunique á los Oficiales del Batallon ó Regimiento, será la siguiente:

- 1º Conocimiento perfecto de los deberes de las clases inferiores, así como la plena capacidad para instruir y mandar una Compañía ó Escuadron y un peloton.
- 2º Teoría de todo el Reglamento de evoluciones.
- 3º Mando de las evoluciones de una Compañía ó Escuadron.
- 4º La Ordenanza general del Ejército.
- 5º Conocimiento del Código de Justicia Militar.
- 6º Contabilidad y detall de una Compañía ó Escuadron.
- 7º Todas las leyes militares sobre organizacion del Ejército.
- 8º Reclutamiento.
- 9º Disposiciones sobre ascensos.
- 10º Conocimiento general de las disposiciones más esenciales de cada arma.
- 11º Movilizacion y pié de guerra del Ejército.
- 12º Conocimiento de las definiciones y principios del arte militar y muy particularmente los de la táctica.
- 13º La teoría elemental del tiro con armas portátiles, conocimiento de pólvora, etc., etc.
- 14º Instruccion sobre la fortificacion pasajera.
- 15º Instruccion perfecta para poder leer las cartas topográficas.
- 16º Compilar un itinerario y una parte de reconocimiento topográfico militar.
- 17º Instrucciones generales sobre fortificacion permanente.
- 18º Idem sobre la organizacion de los principales Ejércitos extranjeros.
- 19º Esgrima del sable y la espada.
- 20º Equitacion.
- 21º Documentacion, segun formulario.
- 22º Jurisprudencia militar.

Esta instruccion se dividirá en períodos, segun lo prevenido en el *Trat. III, Tit. XV*, y se agregará á ella la parte de Artillería facultativa y práctica, segun sea el arma á que pertenezcan los Oficiales que instruya.

Art. 656. Conocerá con perfeccion las atribuciones de las clases inferiores, para poder mandar y ser obedecido. En todo lo concerniente al servicio, desde el Mayor hasta el soldado le obedecerán; tendrá asiento en las juntas de honor del Batallon ó Regimiento, y dará mensualmente al Coronel noticia firmada del estado de adelantos en la instruccion de los Oficiales, para que este Jefe pueda dar cuenta con ella á la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 657. Establecerá y vigilará la academia de sargentos y cabos que dará el Ayudante, (*artículo 562*,) haciendo que se observe el mejor método de enseñanza é impulsando el adelanto de aquellos. Cuidará que la escuela establecida para los soldados esté bien atendida; que el profesor sea apto, y estará al tanto del adelanto que cada uno haga en ella.

Art. 658. Examinará por sí á los soldados, cabos y sargentos que deban ascender á las clases inmediatas, para que con plena conciencia de su aptitud, dé al Coronel la noticia respectiva para la expedicion de los nombramientos.

## TITULO VIGÉSIMOQUINTO.

### DEL TENIENTE CORONEL DE CABALLERIA Y ARTILLERIA.

Art. 659. Las funciones del Teniente Coronel de Caballería son iguales á las explicadas en el título anterior para el Teniente Coronel en general, y le es comun la obligacion de estar completamente instruido en las peculiares de cada clase, para hacerlas cumplir exactamente y desempeñar las suyas por las reglas que prescribe el título precedente, con aumento de la vigilancia y cuidado de caballos, monturas, equipo y todo lo demás que corresponde á esta arma, lo mismo que al ganado de Artillería.

## TITULO VIGÉSIMOSEXTO.

### DEL CORONEL.

Art. 660. El Coronel de un Batallon ó Regimiento tendrá el mando sobre todos los individuos que lo componen.

- I. Sabrá las obligaciones de cada uno de sus subordinados.
- II. Las leyes penales.
- III. Las órdenes generales para Oficiales y toda la Ordenanza, para que en la parte que le toca, vigile su exacto cumplimiento.
- IV. En el Batallon ó Regimiento de su cargo hará que la subordinacion se observe absolutamente.
- V. Que la obediencia del inferior al superior, sea exacta y bien sostenida de uno á otro grado.
- VI. Que á cada individuo se le conserve en el pleno ejercicio de sus atribuciones.
- VII. Que el servicio se haga con exactitud.
- VIII. Que cuantos soldados pague el Erario, sean útiles para todas las circunstancias y deberes del servicio.
- IX. Que la instruccion, disciplina, conversaciones y confianza de Oficiales, sargentos, cabos y soldados, sean con la proligidad y buen espíritu que requiere el honor de las armas. (Art. 1315.)
- X. Que su propio ejemplo, aplicacion, desinterés, prudencia y firmeza, sirvan de estímulo y escuela.
- XI. Que haya mucha integridad en el manejo de caudales, vigilando que el Pagador sea enteramente probo y justo en el desempeño de la comision que tiene.
- XII. Que en las revistas de Comisario no haya plazas supuestas ni soldados que respondan con otro nombre, sino que todos han de ser los que paga la Nacion, filiados y justificados completamente.
- XIII. Que en las revistas de inspeccion manifieste su integridad en todo.
- XIV. Que el Batallon ó Regimiento progrese en la educacion militar y se sostenga con vigor en ella.
- XV. Que en sus propuestas y gobierno del Batallon ó Regimiento acredite su justicia, prudencia y talentos, cualidades que deben ser inseparables de un Coronel.

Art. 661. El mando militar del Coronel sobre los individuos del Batallon ó Regimiento de su cargo, debe entenderse con todos los que no estén empleados en el servicio de plaza, destacamento ú otro á que hubieren sido destinados por órden ó providencia en que el Coronel no tenga intervencion, pues éstos, miéntras permanezcan en su faccion, estarán subordinados á la Mayoría de Ordenes de la Plaza, Jefe de Estado Mayor de un Cuerpo de Ejército ó superior de quien dependa, por la calidad del servicio en que se emplean; pero esta restriccion, limitada sólo al concepto de no poder alterar el Coronel las órdenes que tengan sus oficiales empleados en los destinos explicados, ni darles otras por sí, no deberá entenderse en los asuntos económicos que interesan la policia, aseo y exactitud en el cumplimiento de aquel mismo servicio en que se ocupan; porque puede y debe el Coronel reprender en el mismo acto y castigar despues que salga de faccion, la inobservancia ó falta que notare por sí ó llegare á su noticia haberse cometido, aun en tropas de su Batallon ó Regimiento destacadas á gran distancia.

Art. 662. Con este mismo objeto que tanto interesa al bien del servicio, será precisa obligacion del Coronel en los dias que su Batallon ó Regimiento cubra puestos de la plaza en que esté de guarnicion, visitarlos para observar si los Oficiales y tropa desempeñan su deber exactamente; y esto se ordena con tal exigencia, que no se le admitirá otra excusa que el estado decaido de su salud. Cuando lo ejecute de dia en las guardias ó puestos que ocupe el Batallon ó Regimiento que manda, se le presentarán los soldados sin armas y formados en ala, y el Oficial y sargento en sus puestos, para que vea si falta alguno y hubiere descuidos y desaliños que reprender; y cuando las visitare de noche, será recibido con las formalidades prescritas para la ronda mayor, á fin de vigilar por sí la exactitud con que sirve el Batallon ó Regimiento que es á sus órdenes, porque es el objeto que interesa sumamente la disciplina y opinion del Cuerpo que manda, así como el honor del Jefe, á quien se atribuirán, sin excusa, todos los defectos que en él hubiere. (*Art. 2117.*)

Art. 663. Aunque el Batallon ó Regimiento de su mando se halle dividido en destacamentos ha de considerarse general la autoridad del Coronel en el todo y parte de la disciplina, policia y mecanismo; de modo que cada Comandante de la fuerza destacada ha de obedecer las órdenes que, para los asuntos referidos en este artículo, le comunique el Coronel, como principal interesado y responsable del buen régimen de la tropa que manda.

Art. 664. El Coronel ó el que en su defecto mandare el Batallon ó Regimiento, se hallará presente en la parada con todos los Oficiales siempre que aquel cubra servicio de guarnicion.

Art. 665. Por el gobierno interior y económico de un Batallon ó Regimiento, que sólo es peculiar al Coronel, sin que pueda alterarle el superior mando de otro Jefe á quien por el de armas esté subordinado, deberá entenderse:

- I. El método, equidad y economía con que ha de atender á la subsistencia y entretenimiento del soldado.
- II. Las reglas de policia y buen régimen que dentro y fuera del cuartel debe observar la tropa.
- III. Su instruccion en las evoluciones de Batallon ó Regimiento, Compañías ó Escuadrones y puntos de disciplina.
- IV. El cuidado de que los Capitanes primeros cumplan con la obligacion de que la tropa que manda esté vestida y armada conforme á Reglamento.
- V. Que todos los individuos del Batallon ó Regimiento, desempeñen exactamente sus funciones, y que ninguna falta que conspire contra la regularidad del servicio ó buen órden, quede sin castigo. (*Art. 1310.*)

Art. 666. Sin permiso del Coronel, no podrá separarse del Batallon ó Regimiento, Jefe, Oficial, ni individuo alguno, y al que lo ejecutare deberá castigarle á su arbitrio, segun el carácter que tenga y circunstancias de su falta. Esta prevencion será igualmente rigurosa, así para los Jefes inferiores, como para los Oficiales é individuos del Batallon ó Regimiento.

Art. 667. Tendrá facultad de arrestar en su alojamiento á los Jefes del Batallon ó Regimiento, así como á los Oficiales en el salon de banderas ó en el cuartel, para corregir sus faltas en el servicio ó fuera de él; y si el arresto pasare de veinticuatro horas, ó sea preciso mayor castigo, deberá dar parte al Jefe de las armas ó Comandante militar, quien no negará la órden que le pidiere para una prision militar, ni los auxilios que solicite para castigo y correccion de sus subalternos. (*Art. 874.*)

Art. 668. Consultará con la Secretaría de Guerra, la suspension del empleo ó licencia absoluta para los Oficiales del Batallon ó Regimiento, conforme con lo determinado en los *arts.* 1439, 1440 y 1447, dando cuenta de los motivos que le obligaron á tal providencia, al Jefe de las armas ó General en Jefe de que dependa: y el Oficial que fuere suspenso en su empleo, no será restablecido en él, sin orden del Presidente de la República, comunicada por el Secretario de la Guerra. (*Arts.* 1569 y 1442.)

Art. 669. La misma formalidad ha de preceder para la deposicion de los sargentos.

Art. 670. Siempre que el Presidente de la República, el Secretario de la Guerra, ó el General en Jefe de la Division ó Brigada á que pertenezca el Batallon ó Regimiento, lo vieren evolucionar, deberá mandarlo el Coronel en persona, y en su ausencia el Jefe que tenga el mando.

Art. 671. Es deber del Coronel ó uno de los Jefes del Batallon ó Regimiento, mandar con su propia voz el ejercicio y evoluciones de la tropa que tengan á sus órdenes; pero no hallándose presente cualquiera de las personas expresadas en el artículo anterior y sí algun Oficial General, lo hará el Teniente Coronel, y en su defecto, el Mayor. En los demás casos, elegirá el Coronel uno de sus subordinados hasta la clase de Capitan inclusive, para experimentar su aptitud y habituarlos al mando. Si fuere Capitan el que mandare el ejercicio, los Jefes dejarán su puesto y ocuparán diferentes lugares para observar el desempeño del que mandare y el de la tropa que obedeciere. (*Arts.* 604, 1310 y 1319.)

Art. 672. En los ejercicios que hiciere con bandera el Batallon ó Regimiento, el que lo mande ocupará el mismo lugar que corresponde en línea desplegada al Coronel, y siempre que tuviere que comunicar alguna orden por los Ayudantes, pasarán éstos por la retaguardia del Batallon ó Regimiento á darla, no debiendo permitirse que delante de la tropa permanezca ninguna persona, pues estos ensayos no se diferenciarán de lo que se debe practicar al frente del enemigo.

Art. 673. El Coronel, luego que haya vacante de Jefes y Oficiales en el Batallon ó Regimiento que manda, dará aviso al Secretario de Guerra, para que éste disponga que se cubran conforme á lo dispuesto en el *Tít. XIX del Trat. III.*

Art. 674. El Coronel asistirá con frecuencia á los ejercicios doctrinales de Compañía ó Escuadron, y á menudo llevará él mismo al Batallon ó Regimiento á instruccion, mandándolo personalmente, con el fin de acostumbrar á la tropa á su voz de mando y para que esté diestro en hacerla evolucionar conforme al Reglamento, tomando todas las formaciones que fueren convenientes, apropiándolas al terreno que ocupe, y que sabrá apreciar al primer golpe de vista. (*Art.* 1310.)

Art. 675. El Coronel cuidará de que todos sus subordinados sepan y cumplan exactamente las obligaciones de su empleo, y será responsable de las faltas y omisiones de aquellos cuando las dejare sin correccion y remedio. Respecto de los Oficiales de Estado Mayor que se destinen para el servicio de los Batallones ó Regimientos del Ejército, tendrá especial cuidado en hacerles adquirir una práctica segura y sólida en todos los ramos de la administracion de un Cuerpo, y en el servicio peculiar de cada arma, teniendo entendido el Coronel que su buen concepto y prestigio, dependerá hasta cierto punto de la buena instruccion que proporcione á los Oficiales referidos, para que instruidos en el servicio, puedan desempeñar el importante cargo de su instituto con todo el saber y perfeccion que en este asunto se requiere. (*Arts.* 1531 y 1310.)

Art. 676. El Coronel presidirá lo ménos dos veces al mes, las academias de Oficiales que dé el Teniente Coronel, y algunas veces las de sargentos, cabos y soldados, tanto para juzgar del buen método de enseñanza que se siga, como para cerciorarse del adelanto de los individuos á quienes se instruye. (*Arts.* 1304 y 1003.)

Art. 677. El Coronel, por lo ménos una vez al mes, pasará la revista de armas, municiones y vestuario, monturas y equipo, á todas las Compañías ó Escuadrones. (*Trat. III, Tít. XI y art.* 1869.)

Art. 678. El Coronel tendrá especial cuidado en el aseo de la tropa, buen estado del armamento y municiones y satisfaccion de los soldados, cimentando ésta en la exacta observancia de las leyes militares y en el buen trato y distincion á que cada uno se haya hecho acreedor por su conducta y exactitud en el servicio, regla que tambien observará con los Oficiales. (*Art.* 1174.)

Art. 679. En las festividades nacionales del 5 de Febrero, 5 de Mayo y 16 de Setiembre, y en otros dias en que se cite asistencia, el Coronel concurrirá con los Oficiales francos del Batallon ó Regimiento, á la hora y lugar que la orden general señale.



Art. 680. El más grave cargo que pudiera hacerse al Coronel, sería el no dar, en lo que le corresponde, puntual y estricto cumplimiento á todos los preceptos de la Ordenanza y manifestar en sus conservaciones repugnancia en obedecer las órdenes superiores, censurarlas ó permitir que sus subordinados lo hagan. (*Art. 715.*)

Art. 681. El esmero para lograr que la tropa y Oficiales de su mando observen siempre un proceder digno; el hecho de formar buenos Oficiales y de mantener su Batallon ó Regimiento sobresaliente en la subordinacion y disciplina, recomendarán muy especialmente al Coronel á la consideracion del Supremo Gobierno, para su ascenso y buen concepto, pues es el único responsable de la moralidad, exactitud en el servicio y espíritu militar de sus subordinados. (*Art. 1616.*)

Art. 682. El Coronel, para mandar con acierto, procurará que la oficina de detall le proporcione las noticias exactas del estado del Batallon ó Regimiento.

Art. 683. Aunque la posicion del Coronel no le permitiría ocuparse de la confronta de los documentos que el Mayor le entrega mensualmente, porque perdería un tiempo que necesita emplear en asuntos importantes del servicio, no obstante, procurará ántes de autorizarlos, asegurarse de su exactitud, recayendo sobre el Mayor cualquiera falta que notare, pues éste, por la comision que desempeña, es el que tendrá la responsabilidad. (*Art. 606.*)

Art. 684. Luego que el Coronel esté satisfecho de que los documentos remitidos mensualmente por el Mayor están exactos y corresponden á las épocas señaladas, los autorizará con su *Visto Bueno* y en seguida los remitirá á la Secretaría de Guerra y al General en Jefe á quien corresponda, en la inteligencia, que á la primera oficina se remitirán por duplicado, para que el departamento de su arma y el Estado Mayor tengan los suyos correspondientes.

Art. 685. El Coronel que mande un Batallon ó Regimiento, tendrá su oficina separada de la del detall, que se denominará *Comandancia del Batallon ó Regimiento*. Esta oficina estará á cargo de un Secretario, que el Coronel podrá elegir de entre los subalternos que no sean de la clase de Capitanes primeros y segundos.

Art. 686. El Coronel, para el mejor arreglo de la comandancia del Batallon ó Regimiento, tendrá para el despacho de ella los libros siguientes:

A. Un libro, para anotar la correspondencia de oficio que se remita á la Secretaría de Guerra y la que de ésta se reciba. (*Formulario número 90.*)

B. Un libro, dividido en varias fracciones, para anotar la correspondencia que el Batallon ó Regimiento mantenga con las autoridades militares y civiles, otros Cuerpos del Ejército y con las personas que se entiendan ó comuniquen con él para asuntos del servicio. Contendrá este libro, al final, un índice por clases ó corporaciones, para que se pueda encontrar con facilidad cualquier asunto que se necesite. (*Formulario número 91.*)

C. Un libro, para anotar los informes que se pongan en las instancias ó solicitudes que se hagan al superior, arreglado al *Formulario número 92*. El Coronel tendrá presente que una de las atenciones á que debe dar preferencia, es el pronto despacho de las solicitudes que por los conductos debidos lleguen hasta él, para no perjudicar en lo más mínimo los intereses de sus subordinados. Por regla general, en toda instancia ó solicitud de un Oficial á que se tenga que dar curso, el Coronel pondrá su informe al márgen, acompañando con la misma, la hoja de servicios y hechos conceptuados del interesado; y para los individuos de tropa, la copia de su filiacion, totalizada hasta la fecha del envío. En los informes, expresará el Coronel su opinion en vista de los servicios y antecedentes del interesado, procurando hacerlo con claridad y sencillez, sin recurrir jamás á frases ó términos que no sean usuales ni buscar expresiones ó ideas que no tengan sentido claro, terminante y que se preste á diversas interpretaciones. Toda instancia que haya sido denegada por disposicion superior, no podrá repetirse, ni ménos dársele curso, hasta pasado un año. Los certificados de libertad que el Coronel autorice y las licencias absolutas de los individuos que son baja en el Batallon ó Regimiento, los anotará en un libro. (*Formulario número 93, arts. 1336 y 1533.*)

D. Un libro, en el cual se anotarán las causas que se instruyen en el Batallon ó Regimiento, (*Formulario número 94*), expresándose todos los datos necesarios y demás antecedentes, para redactar los estados de los procedimientos y medidas correccionales que hayan tenido lugar contra los individuos. Este libro se denominará "*Registro de causas.*" Se dividirá cada hoja de manera que en el márgen izquierdo se ponga el nombre del acusado, en el centro, bajo una casilla ancha, el delito y pro-

cedimientos, y á la derecha, en el márgen, el fallo ó sobreseimiento. Por este medio se tendrá á primera vista la noticia de todos los individuos sumariados ó procesados y del curso del procedimiento, dejando un espacio para anotar todas las vicisitudes, como son: nombramiento de fiscales, aprobacion del Jefe de las armas ó Comandante militar, Consejo de guerra, sentencia y demás notas que se pondrán en breves extractos con sus fechas respectivas.

E. Un libro para anotar de la misma manera que el anterior, el concepto, aptitud y demás cualidades de los Jefes y Oficiales del Batallon ó Regimiento. (*Formulario núm. 95.*) De este libro se extractará mensualmente la noticia que en hoja particular se remite á la Secretaría de Guerra, en la que constará la conducta civil y militar de cada Jefe y Oficial del Batallon ó Regimiento, concepto que merece del Coronel, su instruccion y adelantos, cuya relacion pasa á formar parte de la historia militar y antecedentes que de cada Oficial se forma en aquella oficina superior. (*Art. 1437.*)

F. Un libro de biografías de los Jefes y Oficiales del Batallon ó Regimiento, desde el Teniente Coronel á Subteniente. Para apreciar con exactitud los méritos y circunstancias de los Oficiales; calificar con justicia sus derechos y conocer con precision sus cualidades y condiciones, á fin de aprovecharlas con la mayor utilidad posible, se forman las hojas de servicio; pero por bien redactado que sea este documento y baste para dar una idea de las vicisitudes militares del interesado, no es suficiente, sin embargo, para dar un conocimiento perfecto del individuo, en cuyo carácter, instruccion y talentos tienen que influir necesariamente sucesos y circunstancias de su vida que no pueden comprenderse en aquella hoja especial por su naturaleza y laconismo. Para remediar este inconveniente, á las hojas de servicios se añadirán las de *hechos* que, en gran parte, presentan el fundamento de varias calificaciones importantes; y para complemento de esta historia, cuyo interés militar tanto influye en los ascensos y consideraciones para los interesados, se formarán biografías de los Jefes y Oficiales. Estas servirán para aclarar dudas, siempre contínuas, sobre los antecedentes de un Oficial, y poder hacer justicia al mérito. Por este medio nunca quedarán olvidados los servicios de un Oficial, y el Coronel tendrá mucho cuidado en seguir con toda honradez estas biografías, explicándolas con claridad, tomando el antecedente de un Jefe ú Oficial, si es posible, desde su nacimiento y demás justificaciones que demanda este asunto. (*Formulario núm. 96 y Arts. 1436 y 608, fraccion I.*)

G. Una carpeta para conservar los índices de la correspondencia remitida y recibida de la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 687. Al formar el Coronel la junta de honor para anotar en las hojas de servicio el concepto, aptitud, valor y demás méritos de los Oficiales, tendrá presente que uno de los deberes más importantes que por su trascendencia merecen un detenido exámen y una severa probidad, es la calificacion de la conducta de los que están á sus órdenes. En la imparcialidad de asunto tan delicado, fijará su atencion prescindiendo de ódios y personalidades que lo hagan descender del alto puesto que ocupa para desatar sus pasiones y encono contra un subalterno. Deberá, sobre este particular, estar siempre á la altura de su elevada posicion, ser en todas ocasiones, tanto en este caso como respecto de informes, sincero y justificado, poniendo de su parte el más exquisito celo para que al Oficial que juzgue de esta manera, se le haga completa y verdadera justicia. El Coronel que desempeñe este difícil deber con toda prudencia y sensatez, dará una notable prueba de la aptitud y buenas condiciones que tiene para mandos superiores. (*Arts. 1310 y 1526.*)

Art. 688. Siempre que por pase á otro Batallon ó Regimiento, fuere baja un Oficial, el Coronel remitirá al nuevo Jefe de éste, en pliego directo, la hoja de los servicios que tenga prestados en el Batallon ó Regimiento, y además, otra suelta en que conste el concepto que se ha formado de dicho Oficial y la aptitud que tuviere. Asimismo y con la oportunidad debida, remitirá la copia de su biografía. El Coronel deberá tener entendido, que las hojas de servicio, concepto y biografía, no pertenecen al individuo sino al empleo que representa, por cuya razon, al conocer la baja de uno de los Oficiales que estén á sus órdenes por pase á otro Batallon ó Regimiento, se apresurará á remitir esos documentos tan interesantes, para normar la conducta del Jefe hácia el Oficial que va á servir bajo sus órdenes. (*Art. 745.*)

Art. 689. El Coronel tendrá el más especial cuidado en vigilar á los Oficiales que se le destinan con la nota de: *en observacion de su conducta*. La Secretaría de Guerra, al hacer esta consignacion, le remitirá las constancias, que consistirán en la hoja de servicios, formada con los antecedentes que se

remitan de los Batallones ó Regimientos en que sirvieron, y las de concepto y de aptitud, que deberán existir en el Departamento respectivo.

Art. 690. El Coronel tendrá presente que todas las comunicaciones ú oficios que se dirijan al superior, deben llevar al márgen un extracto de su contenido. (*Art. 1634.*)

Art. 691. Siempre que deba trasmitirse á la Secretaría de Guerra ó al General en Jefe respectivo el contenido de algun oficio dirigido al Coronel por un inferior, no hará la trascricion del oficio, sino que dirigirá el que preceda dando el parte debido con las referencias correspondientes.

Art. 692. En todas las comunicaciones ú oficios dirigidos al Superior, el Coronel pondrá siempre su firma entera.

Art. 693. El Coronel presidirá toda junta en el Batallon ó Regimiento de su mando; aclarará las dudas que allí ocurrieren; pero le está prohibido dar á conocer anticipadamente su opinion. Será el último en votar, con el objeto de que los Jefes y Oficiales, miembros de la junta, emitan su voto con toda libertad y segun sus propias inspiraciones. (*Arts. 1427 y 1466.*)

Art. 694. Las notas de concepto de los Oficiales serán reservadas para éstos. En el libro de hechos, podrán leer las que les sean correspondientes, y al escribirse deberá llamárseles para que la conozcan.

Art. 695. El Coronel examinará y comprobará detenidamente las notas de concepto, hojas de servicio y biografías que reciba de otros Batallones ó Regimientos, pudiendo adicionarlas si así lo requiere la conducta del Oficial que las motiva.

Art. 696. Siempre que en la Comandancia del Batallon ó Regimiento y oficina del detall, hubiere documentos y libros sobrantes, los remitirá á la Secretaría de Guerra para que se archiven acompañando el inventario correspondiente.

Art. 697. Si el Coronel fuere baja en el Batallon ó Regimiento, hará la entrega de él en la forma que se previene en el *Trat. III, Tit. XIV*, y de la misma manera lo hará todo Oficial que tenga á su cargo cualquiera comision, procurando el Coronel que estas entregas se verifiquen con la formalidad y exactitud requeridas.

Art. 698. El Coronel visitará é inspeccionará constantemente el detall del Batallon ó Regimiento, y el de las Compañías ó Escuadrones, requiriendo que los libros se lleven al corriente y que todos los documentos que en él existan estén expedientados y ordenados de tal manera, que con facilidad puedan obtenerse las noticias que se necesiten.

Art. 699. El Coronel de un Batallon ó Regimiento, no sólo atenderá en general á la tropa que manda, sino que detalladamente vigilará el servicio y administracion de las Compañías ó Escuadrones, exigiendo que esto se haga con el empeño y formalidades que se expresan en las obligaciones de cada clase. Esta vigilancia importa especialmente el cuidado de que los superiores traten á sus inferiores con la moderacion y consideraciones prevenidas; que se atienda en sus quejas á los soldados, así como en sus necesidades si fuere posible, pues debe tener entendido el Coronel, que será motivo para su prestigio y buen concepto, el que sus subordinados manifiesten gusto de servir á sus órdenes.

Art. 700. El Coronel ejercerá en el ramo de administracion de su Batallon ó Regimiento las atribuciones que le confiere el Reglamento respectivo. (*Trat. V.*) Será severo y escrupuloso en el cuidado y buen manejo de los fondos destinados para haberes, considerando siempre que la Nacion le ha hecho la honra de confiarle la justa, propia y leal distribucion de esas cantidades para el objeto á que están destinadas.

Art. 701. El Coronel conocerá el Reglamento de administracion y contabilidad, para que cuando visite la Pagaduría y examine los libros, los cuales siempre tendrá dispuestos á este fin el Pagador, vea si las operaciones están bien hechas y bien aplicadas las partidas en sus cuentas respectivas. (*Trat. V.*)

Art. 702. El Coronel, cuando se hiciere la saca de soldados para las armas especiales, no manifestará disgusto, puesto que el soldado sirve á la Nacion, y llenará su objeto en cualquiera Batallon ó Regimiento del Ejército, si presta su servicio de una manera legal, como en el caso de que se trata.

Art. 703. No podrá disponer el Coronel por sí solo, la separacion del servicio de ningun individuo del Batallon ó Regimiento que mande, pues esa facultad reside exclusivamente en la Secretaría de Guerra y Marina ó en sus delegados, los Sub-Inspectores del Ejército, cuando tengan instrucciones para ello.

Art. 704. El Coronel no limitará su estudio y dedicacion á conocer solamente los Reglamentos de maniobras, administracion y servicio interior de un Batallon ó Regimiento, sino que teniendo presente que está llamado á sustituir en el mando á los superiores, procurará estar al corriente de todos los adelantos de la guerra, consultando los mejores libros de la materia y conocer á fondo el servicio y aplicacion de las tres armas del Ejército. Por este medio podrá estar seguro del éxito de su carrera, puesto que la instruccion y el valor unidos llevan al que los posee hasta los puestos más elevados. [Arts. 1310 y 1311.]

Art. 705. Finalmente, el Coronel no olvidará jamás que todos sus actos y disposiciones tienen que ser objeto de las apreciaciones privadas de todos y cada uno de sus inferiores, y por lo mismo, tendrá presente que el acierto en el mando, el constante tino y exquisito tacto en sus operaciones y la justificacion y energía en todos sus procedimientos, le conquistarán, con el prestigio, la confianza de sus subordinados, tan necesaria é indispensable en los casos y situaciones difíciles que con frecuencia se presentan en la carrera de las armas. Ajustando á estas reglas su conducta, el Coronel llenará dignamente la delicada é importante mision que la República le ha confiado, y los que le obedezcan, sabrán comprender que al propio tiempo que vigila y se interesa por sus subordinados, para que sobrelleven con gusto y honra las fatigas del servicio, tambien tienen en él un Jefe inflexible que les hará cumplir con rigurosa exactitud los deberes que le impone á cada uno la Ordenanza. (Arts. 1310 y 1311.)

## TITULO VIGÉSIMOSÉTIMO.

### DEL CORONEL DE CABALLERIA Y ARTILLERIA.

Art. 706. Las obligaciones y funciones de este Jefe serán en todo iguales á las del Coronel en general, prevenidas en el título anterior, debiendo además conocer el servicio de su arma y Reglamento de maniobras.

Art. 707. Se cerciorará personalmente del buen estado de los caballos y ganado de tiro, del cuidado que se tenga de ellos y que la educacion que se les dé sea con arreglo á lo prevenido en el Reglamento respectivo.

Art. 708. El Coronel de Caballería será responsable de la buena calidad del forraje que se dé á los caballos, y de que la cantidad sea la suficiente para que en todo tiempo estén en buen estado de servicio.

Art. 709. Estará al tanto de los precios del forraje en la plaza, y vigilará que el forrajista no haga contratos ruinosos; que maneje con legalidad los fondos que se le confian y que presente con la oportunidad debida el paradero de forrajes. (Arts. 2803 hasta el 2805.)

Art. 710. Como es el único responsable de la conservacion de los caballos ó ganado de tiro, cuidará con toda escrupulosidad de que con ellos no se hagan cambios ó ventas que redunden en perjuicio del Erario. Para el cambio ó venta de aquellos, es requisito indispensable, prévia la formacion del acta de desecho, pedir y obtener la aprobacion correspondiente de la Secretaría de Guerra. (Formulario núm. 97 y art. 1467, frac. IV.)

Art. 711. El desecho de un caballo ó mula de tiro, sólo procederá por tener diez años de servicio ó por enfermedad que lo inutilice para él. En ambos casos el veterinario extenderá una certificacion en la que hará constar circunstanciadamente el motivo por el cual se considera al animal inútil para el servicio. Esta certificacion se acompañará al acta respectiva.

Art. 712. El Coronel, para proponer la venta de caballada ó ganado de tiro desechable, reunirá una junta, compuesta de los Jefes del Batallon ó Regimiento, los Capitanes primeros, un segundó,

un Teniente y un Subteniente ó Alférez, en la que se decidirá si es ó no de procederse al desecho. (Art. 1552.)

Art. 713. Por ningun motivo permitirá que los caballos sean empleados en otro servicio que aquel para que están destinados.

Art. 714. En la revista que pase á los caballos ó al ganado de tiro, no sólo pondrá la mayor atencion en observar su salud, sino tambien que tengan las marcas de la Nacion y del Cuerpo fijadas de una manera indeleble en el anca izquierda la primera, y en la paletilla del mismo lado la del Escuadron ó Compañía de artillería.

## TITULO VIGÉSIMOCTAVO.

### ORDENES GENERALES.

Art. 715. Todo militar se manifestará siempre conforme con el sueldo que goza y empleo que ejerce. Se le permite el recurso de representacion en todos asuntos, haciéndolo por conducto de sus inmediatos superiores, con buen modo; mas cuando no lograre de ellos la satisfaccion á que se considere acreedor, podrá llegar hasta el Presidente de la República, con la representacion de su agravio; pero se prohíbe á todos y cada uno de los individuos del Ejército, el usar, permitir, ni tolerar á sus inferiores toda murmuracion sobre que se altera el órden de los ascensos, que es corto el sueldo, el pré ó el pan, malo el vestuario, mucha la fatiga, incómodos los cuarteles, ni otras especies que con grave daño del servicio indisponen los ánimos. Se encarga muy particularmente á los Jefes, que vigilen, contengan y castiguen con severidad conversaciones tan perjudiciales.

Art. 716. Todo inferior que hablare mal de su superior, será castigado severamente; si tuviere queja de él, la presentará á quien la pueda remediar, y por ningun motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

Art. 717. Los Oficiales tendrán siempre presente, que el único medio para hacerse acreedores al buen concepto y estimacion de sus Jefes y merecer la atencion del Supremo Gobierno, será cumplir exactamente con las obligaciones de su grado, acreditar mucho amor al servicio, honrosa ambicion y constante deseo de ser empleados en las ocasiones de mayor riesgo y fatiga, para dar á conocer su valor, aptitud y constancia.

Art. 718. El Oficial que siendo reprendido por su Jefe, alegue sus buenas cualidades ó aprobacion que ha tenido de otros, ú otras razones, ajenas en aquella ocasion del sentimiento que debe causarle su falta y de la subordinacion con que debe oír á su superior, será castigado conforme á las circunstancias del caso.

Art. 719. Cualquiera especie que pueda infundir disgusto en el servicio, ó tibieza en el cumplimiento de las órdenes de otros Jefes, se castigará con rigor, y esta falta será tanto más grave, cuanto fuere mayor la graduacion del Oficial que la cometiere.

Art. 720. Ningun Oficial se podrá disculpar con la omision ó descuido de sus inferiores en los asuntos que pueda y deba vigilar por sí, y en este concepto, todo Jefe hará cargo de las faltas que notare al inmediato subalterno que debe ejecutar sus órdenes, y si éste resulta culpable, el superior tomará la providencia correspondiente, en el concepto de que, por su descuido, recaerá sobre él la responsabilidad. (Arts. 1753 y 1754.)

Art. 721. Todo servicio en paz y en guerra, se hará con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo. [Art. 1693.]

Art. 722. Todo Oficial en el puesto que mande, será responsable de la vigilancia de su tropa,

del exacto cumplimiento de las órdenes particulares que tuviere y de las generales que explica la Ordenanza, así como de tomar en todos los accidentes y novedades que no le estén prevenidas, el partido correspondiente á su situacion, caso y objeto, debiendo en los lances dudosos, elegir el más digno de su espíritu y honor. [Arts. 2115 y 2546.]

Art. 723. Todo Oficial, sin distincion de graduacion, que sobre cualquier asunto militar diere á sus superiores, por escrito ó de palabra, informe contrario á lo que supiere, será castigado con arreglo al Código Militar. ✕

Art. 724. El que estuviere mandando una porcion de tropa, no se quejará á su Jefe inmediato de estar ésta cansada, de no poder resistir la celeridad del paso ni fatiga que se le dá, ú otras especies semejantes; y si hiciere alguna representacion, ha de ser muy fundada, conveniente, con toda reserva y precisamente por escrito. Cualquiera contravencion en semejantes casos, será castigada como falta grave de subordinacion y flojedad en el servicio.

Art. 725. El Oficial cuyo propio honor y espíritu no le estimulen á obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio. El llegar tarde á su obligacion, aunque sea pocos minutos, el excusarse con males imaginarios ó supuestos para las fatigas que le correspondan, el contentarse regularmente con hacer sólo lo preciso de su deber, sin que por su propia voluntad adelante cosa alguna, y el hablar con desagrado de la profesion militar, son pruebas de grande desidia é ineptitud para la carrera de las armas. (Art. 1346.)

Art. 726. En cualquiera Oficial que mande á otros Oficiales, ó se halle sólo mandando tropa, será prueba de corto espíritu é inutilidad para el mando, el decir que no alcanzó á reducir la tropa al órden; que él solo no pudo sujetar á tantos, ú otras expresiones dirigidas á disculparse de los excesos de su gente ó de su cobardía en acciones de guerra; porque el que manda, desde que se pone á la cabeza de su tropa, ha de cuidar de la obediencia en todo é inspirar el valor y desprecio al peligro. Los Oficiales que falten á este deber, serán juzgados con arreglo al Código Militar. (Art. 1752.)

Art. 727. Todos los Oficiales, desde el General al Subteniente inclusive, cuando fueren mandados para algun servicio, se hallarán puntualmente en el lugar y hora determinados en la órden que se les diere: y se previene á los Generales y Jefes superiores que no disimulen ni aun la demora de minutos, en objeto tan interesante al descanso de las tropas y acierto de las operaciones. (Art. 746.)

Art. 728. El que se mandare para cualquiera servicio, sea de la graduacion que fuere, lo hará sin murmurar, poner dificultades, ni disputar lugar para sí ni para la tropa que lleve; y aunque no le toque el servicio ni el puesto que se le diere, ó que se considere por cualquiera motivo agraviado, reservará su queja hasta haber concluido la faccion á que fué destinado; entónces la presentará al Jefe que corresponda, y únicamente en el caso de no atrasarse el servicio, la podrá ántes elevar á su inmediato superior.

Art. 729. Ningun General, Jefe ú Oficial subalterno podrá alegar ni decir que le tocó ó no un lugar ó destacamento fuera de la línea en que empleare á otro el General en Jefe del Ejército. Este, sin sujetar ni ceñir sus elecciones á turnos ni formalidades, empleará á sus subordinados en los puestos y destinos que considere más convenientes al servicio. Se prohíbe que persona alguna, ni cuerpo, pida explicaciones en este asunto, ni haga representacion ni manifieste agravio; é igual derecho tendrá todo General, así como el que mande Batallon ó Regimiento separado, respecto á sus inferiores.

Art. 730. Cualquier Oficial, sargento ó soldado que se distinga por una accion de señalado mérito y valor en las funciones de guerra, será premiado en justa proporcion á ella; para cuyo efecto su Jefe inmediato y testigo de la accion, dará por escrito noticia al Comandante de la tropa, y éste, bien asegurado con la pública notoriedad del suceso é informes que haya adquirido, los trasladará por escrito al General en Jefe del Ejército, incluyéndole la primera relacion que le hubiere pasado el inmediato Jefe de aquel individuo. El General hará nueva averiguacion, y bien instruido, dará cuenta con remision de los expresados documentos al Secretario de Guerra, exponiendo su dictámen sobre el premio que merezca la accion de que se trata; y para que los Jefes procedan en este asunto con el debido conocimiento y los militares de cualquiera clase no aleguen por servicio distinguido el regular desempeño de su obligacion, unos y otros tendrán presente lo siguiente. (Arts. 2320 hasta el 2322.)

Art. 731. En un Oficial es accion distinguida:

- I. Batir al enemigo con un tercio ménos de su tropa, en ataque ó retirada, siempre que la fuerza con que se bata, esté en iguales condiciones de disciplina y armamento respecto de la fuerza batida.
- II. Detener, con utilidad del servicio, á fuerzas considerablemente superiores, con sus maniobras, posiciones y pericia militar, mediando á lo ménos pequeñas acciones de guerra.
- III. Defender el puesto que se le confia hasta perder, entre muertos y heridos, la mitad de su gente.
- IV. Ser el primero que suba á una brecha ó escala y que forme la primera gente encima del muro ó parapeto del enemigo.
- V. Tomar una bandera en medio de tropa formada.
- VI. Y si además de las expresadas acciones hiciere alguna otra no prevista, en la que por su conducta y valor se haga digno del ascenso ó premio, la graduará segun las circunstancias el General en Jefe, y tambien la hará presente al Secretario de Guerra (*Art. 1399.*)

Art. 732. En un Oficial de Artillería son acciones distinguidas además de las expresadas en el artículo anterior:

- I. Nulificar con menor número de bocas de fuego, la accion de las del enemigo, ó bien obtener el mismo resultado con igual número, pero de un calibre menor.
- II. Sostener y salvar una batería atacada por Infantería y Caballería, sin el auxilio de estas dos armas y con sólo los artilleros de la dotacion.
- III. Desmontar una batería oculta á los fuegos directos.
- IV. Salvar un tren de la persecucion activa del enemigo, aun sin batirse, sin más auxilio que el de los artilleros y trenistas.
- V. Entrar á un almacén de pólvora ó municiones, donde haya estallado incendio, y cortarlo.
- VI. Servir con tal acierto las baterías de una plaza sitiada y atacada, que el sitiador se vea obligado á levantar el sitio.
- VII. Defenderse sirviendo una batería de plaza de sitio ó campaña, hasta perder entre muertos y heridos la mitad de su gente.
- VIII. Pasar un tren de importancia en estado de servicio, por una cordillera ó desfiladero donde no haya camino carretero, aun fuera de la persecucion del enemigo, evitando que caiga en su poder ó proporcionando á las fuerzas propias los medios de vencer la persecucion.

Art. 733. Los Generales y Jefes con mando de tropas, tendrán siempre presentes las siguientes prevenciones:

- I. Esta prohibido á todo General y á todo Comandante de una fuerza armada, cualquiera que sea su grado, preparar una capitulacion por escrito ó verbalmente.
- II. Toda capitulacion de este género, cuyo resultado haya sido la deposicion de las armas, se declara deshonrosa y criminal, y será castigada conforme al *Trat. VI* de esta Ordenanza, calificándose de la misma manera cualquiera otra capitulacion en que el General ó Comandante respectivo no haya hecho todo lo que le prescribe el deber y el honor.
- III. Una capitulacion en una plaza de guerra sitiada y bloqueada, es permitida solamente en los casos prescritos en el artículo siguiente.

Art. 734. La capitulacion en una plaza sitiada y bloqueada puede tener lugar:

- I. Si los víveres y las municiones están agotadas, despues de haberlas economizado convenientemente.
- II. Si la guarnicion ha sostenido un asalto en el recinto, sin tener los medios para resistir otro, y si el Gobernador ha satisfecho todos los deberes que le imponen su espíritu y honor.
- III. En todo caso, en una capitulacion, el Gobernador ó Comandante de una plaza sitiada, así como los Oficiales, nunca separarán su suerte de la de los soldados, sino que participarán de ella.
- IV. Cuando no se hayan llenado las condiciones exigidas en las fracciones anteriores, cualquiera capitulacion ó pérdida de una plaza será declarada deshonrosa y criminal, y castigada conforme al *Tratado IV, arts. 1754, 2547 hasta el 2553.*

Art. 735. Todo General ó Comandante de tropa que pretendiere rendirse estando sitiado, tendrá presente que no hay sino dos formas de capitulacion, de las que no puede prescindir:

- I. Obtener los honores de la guerra.
- II. Entregarse como prisionero sin condicion alguna, no debiendo aceptar este caso sino en el último extremo.

Art. 736. Cualquiera capitulacion en que se estipule no volver á tomar las armas ni continuar la guerra en defensa de la Nacion, no podrá jamás admitirse como justificada.

Art. 737. Todo Oficial, sea cual fuere su grado, no podrá capitular pretextando que lo ha hecho para poner á salvo las vidas é intereses de los habitantes ó por conservar las tropas de su mando. No toca á su honor militar tener en consideracion estas circunstancias, pues su primero y único objeto deberá ser defenderse hasta el último trance, aprovechando la ocasion de distinguirse.

Art. 738. Todo Gobernador ó Comandante de una plaza de guerra, deberá tener presente que está bajo su cuidado uno de los baluartes de la República ó el punto de apoyo de las tropas, y que su rendicion avanzada ó retardada de un solo dia, será de la mayor importancia para la salvacion de la Patria y la de sus armas. En consecuencia, no prestará atencion á las especies que el enemigo circule ó á las noticias directas ó indirectas que éste le comunique. Resistirá á sus insinuaciones como á sus ataques, no dejando entibiar su valor ni el de la guarnicion de la plaza que se le ha confiado (*Art. 2115.*)

Art. 739. Todo Oficial, de cualquiera graduacion que fuere, siendo atacado en su puesto, no lo desampará sin haber hecho toda la defensa posible para conservarlo y dejar bien puesto el honor de las armas. Si tuviere el General en Jefe alguna duda de su conducta, lo hará juzgar con arreglo al Código Militar. [*Art. 740 Frac. IV y art. 2119.*]

Art. 740. Todo Oficial en campaña, que éntre de servicio, reconocerá la inmediacion de su puesto, para que en cualquier evento pueda aprovecharse de los desfiladeros, caminos, fosos, desigualdades y demás ventajas que proporcione el terreno, tomando para su seguridad y buen éxito las precauciones que le dicten su prudencia y talento militar, sujetándose á las instrucciones siguientes:

- I. Al llegar al puesto que deba ocupar, empleará todos los medios de que pueda disponer para ponerlo en estado de defensa.
- II. Determinará la resistencia y especie de su atrincheramiento, con relacion á la naturaleza del terreno, á la fuerza de su destacamento y al objeto del servicio que se le encomiende.
- III. Si el puesto no fuere susceptible de ninguna defensa, el Oficial que mande podrá retirarse cuando el enemigo amenace atacarlo con fuerzas superiores. (*Art. 2114.*)
- IV. El Oficial que tuviere orden absoluta de conservar su puesto, á toda costa lo hara. (*Arts. 2121 2063 y 2112.*)
- V. Todo Oficial que mande un puesto fortificado, inmediato á un Cuerpo de Ejército ó tropas que puedan auxiliarlo, se pondrá en estado de defensa, no aconsejándose sino de su honor y espíritu militar, hablando á sus tropas en tono firme y decidido, sin escuchar intencion ninguna del enemigo, cualquiera que sea su número. Inmediatamente mandará aviso al Jefe de la fuerza cercana, valiéndose de cuantos medios estén á su alcance. (*Artículos 212 y 2543, al 2546.*)

Art. 741. El Jefe que mande una tropa de Caballería ó Infantería en campo raso, no debe capitular jamás.

Art. 742. Un Oficial en campaña ó al frente del enemigo, infundirá en sus inferiores de cualquiera clase que sean, el concepto de que el enemigo no es de ventajosa calidad, castigando toda conversacion dirigida á elogiar su disciplina, inteligencia de sus Jefes, armamento, municiones, caballos y provisiones. (*Arts. 1754 y 2118.*)

Art. 743. El Oficial ó individuo del Ejército que en una funcion de armas se distinguere por una de las acciones señaladas en esta Ordenanza, será premiado segun la importancia del servicio prestado, con la citacion en la orden general, la concesion de alguna condecoracion, el grado inmediato ó ascenso al mismo. (*Arts. 2320, 2321 y 2322.*)



La primera concesion la hará el General en Jefe, y consultará las demás si en las facultades que el Supremo Gobierno le haya conferido, no estuviere la de grados y ascensos.

Art. 744. Todos los Oficiales se hallarán en el campamento de su Batallon ó Regimiento desde que se toque la retreta hasta que salga el sol, y los Jefes de los Batallones ó Regimientos serán responsables de que ésto se observe exactamente. (*Art. 1956.*)

Art. 745. La única certificacion que apreciarán los Oficiales, es la pública notoriedad y el buen concepto de sus Generales ó inmediatos superiores, pues los del Batallon ó Regimiento no deberán dar otras que informes á las instancias á que dieren curso, y sentar sus notas en las hojas de servicio, exceptuando únicamente el caso de pasar un Oficial á otro destino; pues como en él debe justificar los que tenga contraidos, le dará entónces el Mayor certificacion que los especifique, con *Visto Bueno* del Coronel ó el que mande. (*Art. 688.*)

Art. 746. Ningun Oficial en campaña podrá ausentarse del campamento de su Batallon ó Regimiento, sin licencia del Jefe de él, ni más de cuatro horas sin la del de la Brigada ó Division; pero el que estuviere próximo á ser nombrado de servicio, de ninguna manera solicitará, ni se le concederá permiso para salir fuera del campamento. (*Art. 727.*)

Art. 747. Se prohíbe á todos los Oficiales pasar una noche fuera del campamento ó de la guarnicion en que se hallen sus batallones ó Regimientos, sin licencia del General en Jefe, en campaña y del Comandante militar de las armas en guarnicion, solicitada por conducto de su Coronel.

Art. 748. El que certificare por escrito ó de palabra cualquier hecho ó circunstancia que concurra en los servicios ó conducta de un Oficial ó individuo de tropa, que no le conste de una manera precisa ó que esté en contradiccion con lo que realmente ocurriere, será tratado como testigo falso, y castigado con arreglo al Código Militar.

## TITULO VIGÉSIMONOVENO.

### HONORES MILITARES.

Art. 749. Al Presidente de la República se le enviará una guardia con bandera, la cual hará honores sólo á su persona.

I. Siempre que se presente este Supremo Magistrado, las guardias, saliendo del Cuerpo de ellas, formarán en ala, presentarán las armas, y se tocará la marcha por el corneta ó clarin hasta que desaparezca de la vista del puesto que hace los honores.

II. Las centinelas presentarán las armas, los Oficiales de faccion la espada, y los que no lo estuvieren, lo saludarán con el kepí.

III. Siempre que éntre ó salga de una plaza será saludado con una salva de artillería de veintiun disparos, presentándosele en el primer caso, las tropas de la guarnicion en gran parada.

IV. En las revistas y desfile de tropas, se le harán los honores que expresan los Reglamentos, en el concepto de que cualquiera tropa del Ejército está sujeta á las prevenciones expresadas. (*Art. 1011, fraccion I.*)

Art. 750. Al Secretario de la Guerra se le harán los honores que se expresan en el artículo anterior, pero en el lugar en donde residan los Poderes de la Union, se suprimirán las salvas de artillería, el envío de la guardia de honor y la gran parada.

Art. 751. A los Generales de Division con mando de Cuerpo de Ejército, les harán las tropas que los obedecen los honores siguientes:

I. Las guardias y puestos, sin salir del Cuerpo de guardia, formarán en ala, terciarán las armas, y el corneta tocará la marcha.

II. Las centinelas terciarán las armas.

III. Los Oficiales de faccion no saludarán, manteniéndose con la espada al hombro.

IV. Los Oficiales que no estén de servicio, saludarán con el kepí.

V. Cuando llegare á las plazas y zona de su mando, las tropas de la guarnicion se le presentarán en gran parada.

VI. Si estuvieren en el mismo lugar el Presidente de la República ó el Secretario de Guerra, se suprimirán los honores, pero los Jefes y Oficiales de los Batallones ó Regimientos irán á su alojamiento á visitarlo en cuerpo.

Art. 752. Al General de Division con mando de ella, se harán los mismos honores que expresa el artículo anterior, pero únicamente por las fuerzas que la componen, suprimiéndose todo honor, si estuvieren en el mismo lugar el Presidente de la República, Secretario de Guerra ó General en Jefe del cuerpo de Ejército; pero los Jefes y Oficiales de su Division lo visitarán en cuerpo, en su alojamiento.

Art. 753. Al General de Brigada como mando de Division, se harán los honores prevenidos en el artículo anterior, por las tropas que estén á sus órdenes. Teniendo mando de Brigada, formará la tropa de servicio en ala, dentro del cuerpo de guardia; terciarán las armas y se tocará por el corneta ó clarín, tres veces la llamada de honor. Los Oficiales de faccion lo saludarán con la espada y los que no lo estén con el kepí. (*Art. 1011, fraccion 4ª*)

Art. 754. A los Coroneles con mando de Brigada, se les harán los honores expresados en el artículo anterior. Teniendo mando de Batallon ó Regimiento, se les presentará la guardia en prevencion, formada en ala al pié de las armas. (*Art. 1011, fraccion 6ª*)

Art. 755. Al que mandare un Batallon ó Regimiento, de cualquiera graduacion que fuere, se le harán los honores que expresa el artículo anterior para los Coroneles con mando de Cuerpo.

Art. 756. Si el Jefe del Batallon ó Regimiento, fuere General graduado, la guardia en prevencion se le presentará con las armas descansadas, y el Oficial le dará parte de las novedades que haya; los puestos del mismo Cuerpo ó las guardias de plaza, con excepcion de las de honor, se le presentarán formadas y sin armas. (*Art. 1011, fraccion 9ª*)

Art. 757. Al Teniente Coronel de un Batallon ó Regimiento, se le presentará la guardia en prevencion del suyo, en ala, y el Oficial le dará parte de las novedades que hubiere. (*Art. 1011, fraccion 10ª*)

Art. 758. Al Mayor se le presentará la guardia en pié y sin guardar formacion (*Art. 1011, fraccion 11ª*)

Art. 759. Al Ayudante se presentará el sargento de la guardia en prevencion y le dará parte de las novedades ocurridas en la noche anterior y por una sola vez en el dia. (*Art. 1011, fraccion XII*)

Art. 760. Al Capitan primero ó Comandante de Compañía ó Escuadron, cuando llegue á su cuadra, se presentará aquel formado en ala y sin armas. A los demás Oficiales se presentará la tropa en pié y sin guardar formacion. Para los Oficiales de otras Compañías ó Escuadrones, se ordenará por el sargento de semana ó cabo de cuartel, que la tropa se ponga en pié y guarde silencio.

Art. 761. Cuando algun Jefe del Batallon ó Regimiento, ú otro que no fuere del Cuerpo, se presente en una cuadra, se le recibirá como al Capitan primero.

Art. 762. Cuando el General en Jefe de un Cuerpo de Ejército, Division ó Brigada, se presente en cuartel de tropas de su mando, las Compañías ó Escuadrones formarán en sus cuadras, sin armas y con sus Oficiales á la cabeza.

El Coronel y los demás Jefes del Batallon ó Regimiento, lo acompañarán en la visita que haga, hasta que haya salido del cuartel.

Las guardias permanecerán formadas descansando sobre las armas, haciendo los honores que le correspondan á su entrada y salida.

Si en el desempeño de un acto del servicio hubiere alguna tropa armada ó se verificase la limpia, etc., en los Cuerpos de Caballería ó Artillería, la tropa empleada permanecerá firme, terciará las armas, y el Coronel pedirá permiso á su superior para continuar lo que se estuviere ejecutando.

Art. 763. Al Jefe de Estado Mayor se le recibirá por las tropas de la Division ó Cuerpo de Ejército, segun su graduacion.

Art. 764. A los Generales de Division sin mando, cuando pasen por frente de las centinelas, éstas presentarán las armas.

Art. 765. De General de Brigada á Subteniente inclusive, terciarán las armas las centinelas por cuyo frente pasaren.

Art. 766. A los Sub-inspectores se les harán los honores que corresponden á los Generales de Brigada con mando.

Art. 767. A los sargentos les saludarán los cabos y soldados como se previene en el Reglamento de cada arma, y las centinelas se cuadrarán cuando pasen por su frente. A los cabos los saludarán los soldados de su Compañía ó Escuadron.

Art. 768. Todo inferior que no estando de faccion, encontrare á un superior sobre la marcha, lo saludará; si fuere al Presidente de la República, Secretario de la Guerra ó un General de Division, los Oficiales saludarán con el kepí, descubriéndose, y los individuos de tropa cuadrándose, harán el saludo de Reglamento; á los Generales y Jefes de Brigada, los Oficiales llevarán la mano á la visera del kepí y la tropa hará el saludo sobre la marcha. El superior tendrá cuidado de contestar al saludo.

Art. 769. A los Comandantes Militares, Jefes de las armas ó de zona, se harán los honores del grado que representen por las tropas que se encuentren en la zona de su mando.

Art. 770. Siempre que algun superior se presente en el lugar en que se ejecute algun acto del servicio, no siendo en accion de guerra ó marcha, se tomará su permiso para continuarlo, dándosele parte de las novedades.

Art. 771. Por regla general, los honores que se expresan en los artículos anteriores, se harán solamente cuando las personas á quienes les correspondan, se presenten vestidas de uniforme, ó lleven las insignias de su clase, ó cuando sean conocidas por los que deban hacer tales honores, aun cuando no vistan uniforme, como se expresa en el *art.* 1626.

Art. 772. Queda prohibido hacer honores militares despues de puesto el sol y ántes del toque de diana, con excepcion de los casos de que trata esta Ordenanza para la ronda mayor. (*Art.* 1007.)

Art. 773. Las guardias, retenes ó puestos que además de la de honor hubiere en el Palacio donde residan los Poderes de la Union, no harán honores sino al Secretario de Guerra. Al General en Jefe del Cuerpo de Ejército, Division ó Brigada á que pertenezcan, se le presentará la tropa formada en ala y sin armas; si fuere el Jefe de su Batallon ó Regimiento, Gobernador de Palacio, Comandante Militar ó Mayor de la Plaza, el que mande la guardia les dará parte de las novedades que ocurran, haciéndoles las centinelas de éstas y las de la guardia de honor los honores que correspondan á cada clase.

Art. 774. Todo General, Jefe ú Oficial del Ejército, está obligado á saludar, quitándose el kepí ó con la espada estando en formacion, á la bandera ó estandarte de los Batallones ó Regimientos cuando pase delante de ellos ó éstos lo hagan por su frente. Igualmente toda tropa formada por cuyo frente pasare otra con bandera desplegada ó con armas solamente, hará los honores, correspondiendo al mismo toque que suene la que marche.

HONORES QUE DEBERÁN HACER LAS TROPAS ACAMPADAS Á LAS PERSONAS QUE LOS TIENEN,  
CUANDO PASEN POR SU FRENTE.

Art. 775. Siempre que el Presidente de la República pase por la línea de Batallones ó Regimientos acampados, la guardia de bandera presentará las armas; las en prevencion formarán en sus puestos con las armas terciadas; los Oficiales de servicio permanecerán con la espada al hombro. La demás tropa de los Batallones ó Regimientos, formará en los intervalos de las tiendas de las Compañías ó Escuadrones, con las armas terciadas y los Oficiales á la cabeza.

Art. 776. Al Secretario de la Guerra ó General en Jefe del Ejército, se le harán los mismos honores que expresa el artículo anterior, si no estuviere presente el Presidente de la República.

Art. 777. A los Generales ó Jefes de dia y Jefes de Estado Mayor, cuando pasaren por las líneas de Batallones ó Regimientos acampados, se presentarán los Oficiales y soldados de las guardias en prevencion, descansando sobre las armas, los Oficiales á la cabeza, sin saludar, pero la guardia de

bandera les hará los honores correspondientes á su grado, sonando el corneta ó clarín el toque respectivo.

Art. 778. Todas las guardias y puestos del campo harán al General en Jefe y demás Oficiales Generales, los honores que les correspondan, con excepcion de los casos en que el Presidente de la República ó Secretario de la Guerra estuvieren presentes.

HONORES QUE DEBEN HACER LOS COMANDANTES MILITARES EN LOS PUNTOS EN QUE NO RESIDAN  
LOS SUPREMOS PODERES DE LA REPUBLICA, Á DELEGADOS EXTRANJEROS.

Art. 779. A los Embajadores, Ministros plenipotenciarios ó Enviados extraordinarios de las Naciones amigas, se les dará guardia con bandera, tanto á la venida como al regreso á su país. Esta guardia presentará las armas y el corneta sonará la marcha, bien entendido que para el cumplimiento de estos honores ha de preceder el aviso al que mande las tropas por la persona á quien le correspondan, noticiándole su arribo y carácter.

Art. 780. Las guardias de honor expresadas, sólo en este caso, harán tambien honores al que mande las armas.

Art. 781. A todas las personas que no siendo militares se les dé por su carácter guardia con bandera, no se les deberá enviar ésta á su casa hasta despues que hayan llegado á ella.

---

## TITULO TRIGÉSIMO.

### HONORES FUNEBRES.

Art. 782. Si falleciere el Presidente de la República, la guardia de honor enlutará la bandera, enrollándola y poniéndole corbata de gasa negra; enviará un destacamento mandado por un Oficial, que se situará en la primera antesala del lugar en que esté colocado el cadáver, estableciendo cuatro centinelas al rededor del féretro, una en la puerta del salon para conservar el órden y otra á las armas. Las establecidas en la sala mortuoria no podrán pasearse, ni harán honores á persona alguna, permaneciendo firmes y descansando sobre las armas.

Art. 783. Los Ayudantes del Presidente harán la guardia cerca del cadáver, estableciéndose dos con espada en mano á los lados de la cabeza del féretro; tampoco saludarán ni harán honores á persona alguna, permaneciendo firmes, y en la posicion descansar sobre las armas.

Art. 784. Al anunciarse la muerte del Supremo Magistrado, se hará una salva de veintiun disparos de artillería en todas las plazas, fortalezas, etc., de la República, y se continuará haciendo uno cada cuarto de hora en la capital de la República, durante los tres dias que estará expuesto al público el cadáver; y en las demás plazas, fortalezas, etc., durante tres dias contados desde el momento en que se reciba la noticia oficial. Estos disparos se harán del modo siguiente: tres al toque de diana y uno cada cuarto de hora, hasta ponerse el sol, á cuya hora se harán otros tres; suspendiéndolos hasta la diana del dia siguiente.

Art. 785. Las banderas de los edificios públicos y fortalezas de la República, se enarbolarán á media asta, durante el tiempo que la Artillería hace sus disparos. Todos los individuos del Ejército y milicia auxiliar en servicio usarán luto por nueve dias. Las banderas de los Batallones ó Regimientos estarán enlutadas todo este tiempo, así como las cajas de guerra, cornetas y clarines.

Art. 786. Cuando sea conducido el cadáver para darle sepultura, formarán en el tránsito y en línea desplegada, todos los Batallones y Regimientos de la guarnicion; al pasar por su frente le ha-

rán los honores á que tenia derecho en vida, siguiéndole en columna de Batallon. La Caballería y Artillería formarán en las calles transversales por donde deba pasar la comitiva, harán los honores antedichos, y en el lugar que les corresponde seguirán la columna.

Art. 787. En el momento que el cadáver salga de la casa mortuoria, se hará una salva de veintiun disparos, la cual se repetirá en los momentos en que se le dé sepultura. Durante el tránsito acompañarán al cadáver los Ayudantes de la Presidencia, rodeando el féretro y con espada en mano; ocho soldados de la guardia de honor lo rodearán tambien fuera de la línea de los Ayudantes con el arma terciada, la que presentarán miéntras se le da sepultura.

Art. 788. Al féretro seguirá la guardia de honor, á la que se habrá incorporado el destacamento de la antesala. Al llegar al panteon ó lugar en que deba sepultarse el cadáver, las tropas harán alto, formarán en línea desplegada y harán los honores, presentando las armas y tocando la marcha. En el momento en que se cubra el cadáver, las tropas de Infantería harán una descarga por Batallon, retirándose á sus cuarteles.

Art. 789. En todas las plazas de la República donde hubiere guarnicion, se presentarán al Jefe de ella los Oficiales de los cuerpos y Estados Mayores, conducidos por sus Jefes respectivos, para darle el pésame.

Art. 790. La muerte del Secretario de la Guerra se anunciará por una salva de artillería de tres disparos, repitiéndose en el punto de su residencia, uno cada media hora, hasta que se le dé sepultura. Durante la noche se observará lo prevenido para los honores que corresponden al Presidente de la República; se le enviará una guardia con bandera que hará los mismos honores señalados á aquel funcionario. Toda la guarnicion del lugar formará para la inhumacion, colocándose los Cuerpos de Infantería en línea desplegada, como se previene para el Presidente de la Republica, y ejecutando los movimientos ya prescritos. Al cadáver le darán guardia los Ayudantes de la Secretaría colocándose dos con espada en mano á la altura de la cabeza del féretro. En el momento de darle sepultura se hará una salva de quince disparos; los Generales, Jefes y Oficiales de todo el Ejército usarán luto por dos dias, y las banderas é instrumentos de banda se enlutarán para acompañar el cadáver. En las plazas y fortalezas en que hubiere guarnicion, la Artillería hará una salva de quince disparos al recibirse la noticia oficial del fallecimiento, y continuará haciendo un disparo cada media hora, durante todo ese dia, concluyendo con quince al ponerse el sol.

Art. 791. Al General de Division con mando de Cuerpo de Ejército, se le harán los mismos honores que al Secretario de Guerra; pero tan solo por las tropas y en las plazas de su mando.

Art. 792. Al General que mandare una Division, se le harán los honores determinados en el artículo anterior, por las tropas que la compongan.

Art. 793. Al que tuviere mando de Brigada, corresponden los mismos honores que al anterior, que le harán las tropas que estuvieren á sus órdenes, omitiendo las salvas y disparos de artillería.

Art. 794. Al entierro de un General de Division sin mando, concurrirá una Division mandada por un General de Brigada.

Art. 795. Al de un General de Brigada sin mando, concurrirá una Brigada, mandada por un General graduado ó por un Coronel efectivo.

Art. 796. Al de un Coronel con mando de Batallon ó Regimiento, lo acompañará el suyo, mandado por el Teniente Coronel, llevando la bandera ó estandarte, y los instrumentos de banda enlutados y portando luto los Jefes y Oficiales; la tropa de Caballería marchará montada.

Art. 797. Al de un Teniente Coronel concurrirá todo el Batallon ó Regimiento mandado por el Mayor, llevando la bandera ó estandarte sin luto, y con él los Oficiales é instrumentos de banda, la tropa de Caballería marchará montada.

Art. 798. Al del Mayor, asistirá todo el Batallon ó Regimiento sin bandera ó estandarte, y la banda, Oficiales y tropa, como se previene en el artículo anterior.

Art. 799. Al del primer Ayudante, lo seguirán dos Compañías ó Escuadrones mandadas por el Capitan más antiguo, llevando las cornetas ó clarines á la sordina, la tropa de Caballería, pié á tierra.

Art. 800. Al Capitan primero, lo seguirá su Compañía ó Escuadron con armas pié á tierra, mandada por el Capitan segundo; las cornetas ó clarines á la sordina. Para el Capitan segundo, de la misma manera que al primero, lo seguirá su Compañía ó Escuadron, mandada por el Teniente más antiguo.

Art. 801. Al de un Teniente de Infantería ó Caballería, lo seguirá un peloton, mandado por el Subteniente, con un corneta ó clarin á la sordina. La tropa de Caballería pié á tierra.

Art. 802. Al Subteniente ó Alférez corresponden los mismos honores que al Teniente.

Art. 803. A todos los Jefes y Oficiales sin mando de tropa, se harán los honores fúnebres que correspondan á la clase que representaban, como si hubieran tenido mando, por las fuerzas que nombre al efecto el Jefe de las armas, de zona ó Comandante Militar.

Art. 804. Al sargento primero lo acompañará toda su Compañía ó Escuadron, sin armas, pié á tierra. A un segundo, su seccion. A un cabo, su escuadra, y á un soldado cuatro soldados.

Art. 805. Al Sargento de banda lo acompañarán todos los individuos de banda, y al cabo de cornetas, los mismos pié á tierra.

Art. 806. El luto consistirá en lo siguiente:

Para los Generales, Jefes y Oficiales, un lazo de crespon negro puesto en el antebrazo izquierdo; para las banderas, corbatas de crespon negro colocada abajo de la moharra ó águila, y el paño enrollado; para las cornetas, clarines y trompetas, corbatas y crespon negro abajo del pabellon. Los individuos de tropa no usarán luto.

## FIN DEL TOMO PRIMERO.

## INDICE DEL TOMO I.

### TRATADO PRIMERO.

	Págs.
<i>Título primero.</i> —De la organizacion del Ejército y su division en armas y Cuerpos....	339
<i>Título segundo.</i> —Del Jefe de reemplazos y consignacion del Contingente de los Estados á los Cuerpos del Ejército.—Reclutas voluntarios y reemplazos.....	341
<i>Título tercero.</i> —De la manera de aprehender los desertores del Ejército.....	342
<i>Título cuarto.</i> —De los haberes y ministracion de ranchos al soldado, de su armamento, vestuario y equipo.....	343
<i>Título quinto.</i> —De la manera de dar de baja á la tropa cumplida y su aprovechamiento.....	344
<i>Título sexto.</i> —Del vestuario armamento y equipo.....	345
<i>Título sétimo.</i> —Divisas é insignias para la distincion de los grados.....	345
<i>Título octavo.</i> —Modo de arreglar las antigüedades, y forma en que se debe contar el tiempo para las hojas de servicio y beneficios del retiro.....	347
<i>Título noveno.</i> —De las renunciaciones de comisiones militares.....	349
<i>Título décimo.</i> —Colonias militares.....	349
<i>Título undécimo.</i> —Organizacion de la Plana Mayor del Ejército.....	349
<i>Título duodécimo.</i> —Saca de Zapadores y Artilleros.....	351
<i>Título décimotercero.</i> —Del depósito en disponibilidad.....	352
<i>Título décimocuarto.</i> —Circunstancias que deben exigirse para el retiro de los individuos del Ejército y beneficios que se gozan en él.....	353

### TRATADO SEGUNDO.

<i>Título primero.</i> —Del soldado.....	356
<i>Título segundo.</i> —Del soldado de guardia.....	358
<i>Título tercero.</i> —Del soldado de primera clase.....	360
<i>Título cuarto.</i> —Del soldado de Caballería.....	361
<i>Título quinto.</i> —Del cabo.....	362
<i>Título sexto.</i> —Del cabo de Caballería.....	367
<i>Título sétimo.</i> —Del cabo de cornetas y trompetas.....	368
<i>Título octavo.</i> —Del sargento segundo.....	368
<i>Título noveno.</i> —Obligaciones del sargento segundo de Caballería.....	370
<i>Título décimo.</i> —Del sargento primero.....	371

	Págs.
<i>Título undécimo.</i> —Del sargento primero de Caballería .....	372
<i>Título duodécimo.</i> —Sargento de banda.....	373
<i>Título décimotercero.</i> —Del Subteniente.....	374
<i>Título décimocuarto.</i> —Del Alférez.....	376
<i>Título décimoquinto.</i> —Del Teniente.....	377
<i>Título décimosexto.</i> —Del Teniente de Caballería y Artillería.....	377
<i>Título décimosétimo.</i> —Del Subayudante.....	377
<i>Título décimoctavo.</i> —Del capitán segundo.....	378
<i>Título décimonoveno.</i> —Del Capitan primero.....	379
<i>Título vigésimo.</i> —Del Capitan primero de Caballería.....	390
<i>Título vigésimoprimer.</i> —Del Ayudante.....	390
<i>Título vigésimosegundo.</i> —Del Mayor.....	393
<i>Título vigésimotercero.</i> —Del Mayor de Caballería y Batallón de Artillería.....	402
<i>Título vigésimocuarto.</i> —Del Teniente Coronel.....	403
<i>Título vigésimoquinto.</i> —Del Teniente de Caballería y Artillería.....	405
<i>Título vigésimosexto.</i> —Del Coronel.....	405
<i>Título vigésimosétimo.</i> —Del Coronel de Caballería y Artillería.....	411
<i>Título vigesimoctavo.</i> —Ordenes generales.....	412
<i>Título vigésimonoveno.</i> —Honores militares.....	416
<i>Título trigésimo.</i> —Honores fúnebres.....	419



TRATADO SEGUNDO



DOCUMENTO NUMERO 30. (Dos)

---

REPUBLICA MEXICANA.—BIBLIOTECA DE LA SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.—PRIMERA SÉRIE.

---

---

# ORDENANZA GENERAL

PARA EL

# EJERCITO DE LA REPUBLICA MEXICANA

FORMADA POR EL

C. GENERAL DE DIVISION MANUEL GONZALEZ

Sirviéndole de Secretarios

LOS CIUDADANOS GENERAL DE BRIGADA JOSE MONTESINOS Y CORONEL DE ESTADO MAYOR FRANCISCO & TRONCOSO.

---

TOMO II.

---

# TRATADO TERCERO.

## SUMARIO.

Del Comandante Militar, sus atribuciones y las de los Jefes de las armas federales en los Estados y los de las zonas militares.—Mayor de órdenes de una plaza.—De la parada del servicio de guardias.—Del Jefe de día.—De las patrullas y retenes.—De la revista de Comisario.—Del Capitan de cuartel.—Del Oficial de semana.—De la guardia en prevencion.—De la revista de vestuario, montura, equipo, menaje, y de armas y municiones.—Distribucion de las horas del día para el servicio interior de la Infantería, Caballería y Artillería.—De la visita de Hospital en el servicio de guarnicion.—Entrega y recepcion de Comisiones.—De las Academias.—De la instruccion.—De las licencias.—Modo de hacer la reclamacion y entrega de desertores.—De los ascensos.—De la Posterga.—Orden y sucesion del mando en los Batallones ó Regimientos y en las Divisiones ó Brigadas.—Representaciones en voz, de cuerpo, ó por apoderados.—Expedicion de Patentes.—De las Juntas de Capitanes.—De la revista de Inspeccion.—Del Oficial Depositario.—Protesta de Bandera.—Tratamientos.—Formalidades para incorporarse un Batallon ó Regimiento á una guarnicion.—Previsiones para conducir la tropa armada en marcha por las calles.—Forma en que debe ejecutarse una sentencia de muerte.—Formalidades para la publicacion de bandos.—Marchas en tiempo de paz.—Partidas.—De las recompensas á la constancia en el servicio militar del Ejército de la República.

## TITULO PRIMERO.

### SERVICIO DE PLAZA.

#### DEL COMANDANTE MILITAR.

Art. 807. En aquellos puntos de la República determinados por la ley para Comandancias Militares, habrá un Comandante Militar que tendrá mando sobre todos los militares y tropas que residan dentro de los límites de su jurisdiccion.

Art. 808. En los Estados donde haya fuerzas federales, el Jefe de ellas tendrá mando sobre todos los militares que residan en la demarcacion que le está encomendada.

Art. 809. Cuando el Gobierno lo disponga, se establecerán zonas militares y cada una será mandada por un General que, como los Comandantes Militares y Jefes de las armas en los Estados, mandará á todos los militares que residieren en su demarcacion, y ejercerá las mismas funciones señaladas á los Comandantes Militares, en los artículos que á continuacion se expresan. (*Decreto de 28 de Junio de 1881.*)

Art. 810. El Comandante Militar de una plaza tendrá, además del mando de armas para toda funcion del servicio, de paz ó guerra, facultades judiciales é inspectoras sobre todos los militares y tropas que residan en su jurisdiccion. (*Tratado VI, art. 1479.*)

Art. 811. El Comandante Militar, para los Generales en cuartel que residan en su demarcacion y para las tropas de tránsito, se sujetará á lo dispuesto en el *Tratado I, título XI y art. 818 del presente título.*

Art. 812. Comunicará sus disposiciones por conducto del Mayor de órdenes de la plaza, designando detalladamente y con la fuerza precisa, los puntos en que deban establecerse guardias, retenes ú otras custodias para seguridad de las prisiones militares y objetos á que deba atenderse en su cuidado, ya sea por parte del servicio de guerra, como por el que indique la autoridad política, para seguridad de presos ó conservacion del orden, en asuntos oficiales. (*Arts. 876 y 906.*)

Art. 813. Al Comandante Militar le está encomendada la custodia del orden y seguridad de los depósitos de guerra, almacenes, puestos fortificados y demás puntos militares comprendidos en el territorio de su mando; por cuya razon no podrá separarse de su demarcacion sin permiso del superior.

Art. 814. Los Jefes de cuerpos de las tres armas, Comandantes de punto, etc., le remitirán mensualmente, y despues de la revista de Comisario, todos los documentos y noticias indispensables para conocer la fuerza, destinos, armamento, municiones, existencia de armas y proyectiles que estén en la plaza.

Art. 815. Todos los dias y despues de la lista de la tarde, los Jefes de los Batallones ó Regimientos atistirán á la oficina del Comandante Militar á rendir el parte de las novedades del dia, habidas en los suyos. Cuando estén todos reunidos y que el Comandante Militar haya recibido el parte mencionado, les comunicará sus prevenciones sobre asuntos del servicio.

Art. 816. Los Jefes de los Batallones ó Regimientos, de la misma manera que expresa el artículo anterior, todos los dias, despues del toque de asamblea, remitirán con el Ayudante al Comandante Militar el parte por escrito de las novedades habidas en la noche anterior; reunidos estas partes, se extractarán por quincenas, formando uno solo, con el cual se dará cuenta á la Secretaría de Guerra y Marina. Además de este parte, el Comandante Militar remitirá una noticia del estado de tranquilidad, detallando los lugares de su demarcacion y expresando con claridad los incidentes que merezcan referirse.

Art. 817. Cuando tuviere necesidad de cubrir algun punto con un destacamento ó guardia y sea preciso mandarla violentamente, la pedirá por medio de un Ayudante de plaza, directamente al Jefe del Batallon ó Regimiento que deba proveerla, teniendo la obligacion de remitir, lo más pronto posible, la orden por escrito, que comunicará el Mayor de Ordenes ó Jefe de Estado Mayor en su caso, en el momento que la reciba. (*Arts. 896 y 1961.*)

Art. 818. Luego que el Comandante Militar tenga conocimiento de la llegada de una tropa cualquiera á la plaza de su mando, ya sea para formar parte de la guarnicion ó que pase de tránsito, hará que el Mayor de Ordenes mande disponer los cuarteles que aquella deba ocupar, los cuales se darán á conocer al Oficial aposentador, quien entregará al Comandante Militar el estado y destino de la fuerza que llegue á alojarse. [*Art. 1678.*]

Art. 819. Cuando la tropa esté inmediata, el Comandante Militar, además de lo prevenido en el artículo anterior, mandará á la hora determinada un Ayudante, encargado de conducirla á la plaza de armas.

La tropa entrará en buen orden.

La columna apartará todo lo que pueda embarazar su marcha.

Los equipajes y caballos de mano, formarán una fraccion separada, que seguirá á 200 metros á retaguardia de la columna. [*Arts. 1688 y 921.*]

Art. 820. El Comandante Militar en persona, ó uno de sus Ayudantes, recibirá esta fuerza ántes que éntre en la plaza, y entregará al Jefe que la mande las órdenes escritas más urgentes de que deba tener conocimiento, tales como las consignas particulares de la plaza, los Reglamentos de policia municipal y las prohibiciones especiales que por efecto de las circunstancias sean necesarias.

Art. 821. Las tropas entradas de nuevo á una guarnicion, no harán servicio de plaza sino despues de cuatro dias de descanso, á ménos que las necesidades del servicio exijan lo contrario. (*Art. 887.*)

Art. 822. Despues que una tropa éntre á una plaza, el Jefe que la manda y todos los Oficiales que estén á sus órdenes, en las veinticuatro horas de su llegada, visitarán al Comandante Militar, quien en el mismo instante pasará con ellos á presentarlos al Secretario de Guerra y Marina, si fue-

re en la capital de la República. A esta presentación de cumplimiento y política militar, deberán los Oficiales y Jefes asistir de riguroso uniforme, entregando el Jefe superior al Comandante Militar, el estado nominativo de los Jefes y Oficiales á sus órdenes, su antigüedad y estado de fuerza y destinos. [Arts. 1637, 1639 y 1641.]

Art. 823. Cuando se reúnan diferentes tropas en una plaza en que hubiere Comandante Militar, Jefe de las armas ó de zona, los Jefes que las manden no podrán formar las suyas, para marchas, ejercicios ó cualquiera otra función, sin que se dé el aviso correspondiente al que mande en la plaza, etc., en la inteligencia que para ejercicios de fuego sin bala, ó la instrucción de tiro al blanco con fusil ó cañon, se comunicará por la orden general del día. (Arts. 2538, 2539 y 2540.)

Art. 824. Para darse á conocer los Jefes de servicio y Oficiales de vigilancia en las guardias, así como para que una guarnición, cualquiera que sea, tenga un medio secreto de inteligencia en caso de alarma, se comunicará, cambiándose diariamente, la palabra de seña que personalmente dará el Comandante Militar al Mayor de órdenes para que la comunique á los Ayudantes de los cuerpos y establecimientos militares que vayan ante él, á sacar la orden general del día. (Artículos 907 hasta el 909.)

Art. 825. Es de su obligación visitar con frecuencia las guardias y demás fuerzas de servicio en la plaza, á fin de cerciorarse de la puntualidad y exactitud con que obedecen sus órdenes, ó si los Oficiales cumplen con su obligación.

Art. 826. Cuidará de la conservación, orden y seguridad de las prisiones militares, sujetando á los presos á un Reglamento interior, que se fijará en los lugares más visibles de la prision y en la oficina del Comandante del punto, para que los conozcan en la guardia de la misma.

Art. 827. Tendrá facultad para arrestar á los Jefes en su alojamiento, y á los Oficiales en la prevención ó cuarto de banderas de algun Batallon ó Regimiento, si cometieren alguna falta.

Art. 828. No permitirá que individuo alguno de la guarnición deje de portar las insignias de su grado cuando esté de servicio; que mezcle en su vestido prendas que no sean de uniforme, y que éste no se lleve sino limpio y con espada al cinto, segun está prevenido en el Reglamento respectivo. [Art. 919.]

Art. 829. En las plazas en que varios Batallones ó Regimientos estén de guarnición, se fijará por la orden general los días en que deba cambiarse el vestido de lienzo ó de paño, á fin de que toda la tropa esté siempre uniformada. [Art. 936.]

Art. 830. Nombrará las escoltas necesarias para las conductas de caudales del comercio.

Art. 831. Prestará el auxilio de fuerza armada á las autoridades y demás funcionarios federales, sujetándose á las leyes de la materia, pero por la vía más corta, si fuere posible, consultará en estos casos con la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 832. Proveerá de guardias, siempre que se las pidan por escrito, á los empleados de rentas federales para la seguridad de las cantidades que tengan en caja, y estas guardias, no se retirarán hasta que ya no sea necesaria su custodia, lo que se comunicará de oficio al Comandante Militar.

Art. 833. Solo el Comandante Militar de la plaza de México pondrá el *cúmplase* á todas las patentes que expida el Gobierno para los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y los de las milicias auxiliares.

Art. 834. Pondrá el *útese* á todas las licencias absolutas é ilimitadas, expedidas por el Secretario de Guerra.

Art. 835. Los demás Comandantes Militares y Jefes de las armas, pondrán el *útese* á las licencias temporales que se concedan por un Jefe de Batallon ó Regimiento, si tienen los requisitos de ordenanza.

Art. 836. Para la revista de Comisario señalará el día, lugar y hora en que deba verificarse y nombrará los interventores para cada arma, si no estuviere en la Capital de la República. Comunicará estas disposiciones con toda claridad á la oficina de hacienda respectiva. [Art. 1062.]

Art. 837. Para cualquier certificado que por servicios militares tenga que expedir algun Jefe ú Oficial del Ejército, ó de la milicia auxiliar, el Comandante Militar concederá permiso á aquel que sea el interesado y quien debe solicitarlo, teniendo presente que, sólo puede certificar el que esté en servicio ó de alguna manera sirviendo al Gobierno establecido, así como los retirados, ó los que estén separados del Ejército sin mala nota.

Art. 838. Los Generales de Division y efectivos de Brigada, podrán certificar servicios sin el permiso del Comandante Militar.

Art. 839. Ningun Jefe ú Oficial dado de baja por mala conducta, podrá certificar servicios.

Art. 840. Expedirá los pasaportes para todos los Generales, Jefes y Oficiales que lo soliciten, para desempeñar comisiones del servicio.

Art. 841. Todo Jefe ú Oficial del Ejército que transite por una plaza donde haya Comandante Militar, Jefe de las armas ó de zona, tendrá la obligacion de presentarle el pasaporte y comunicarle el objeto de su marcha, si no fuere reservado. De estas presentaciones, el Comandante Militar dará cuenta al Secretario de la Guerra; y si fuere en la Capital de la República, al comunicar la presentacion de algun General, Jefe ú Oficial, expresará el alojamiento donde resida.

Art. 842. Si un General superior en categoría al Comandante Militar ó Jefe de las armas en algun Estado, pasare por la plaza en donde éste se encuentre, no tendrá la obligacion de presentarse; pero dará noticia de su arribo por escrito, y el Comandante Militar, Jefe de las armas ó de zona, tendrá la obligacion de visitarle en las veinticuatro horas de su llegada ó en el mismo dia si tuviere que continuar su viaje al siguiente.

Art. 843. Los Gobernadores de fortalezas ejercerán en las de su encargo las funciones de Comandantes Militares.

Art. 844. El Comandante Militar de una plaza, Jefe de las armas ó de zona en un Estado de la Federacion, por ningun motivo tomará participacion en cuestiones locales, ya sean políticas ó administrativas del Estado á que pertenezca el territorio de su mando. Conservará la más completa neutralidad en todos los asuntos que no sean militares; pero cuando surja algun disturbio acuartelará las tropas, poniéndose en estado de defensa, y dará en el acto cuenta á la Secretaría de Guerra, por telégrafo si lo hubiere, ó remitirá por correo extraordinario el parte á la inmediata estacion telegráfica para que se trasmita. (*Art. 1776.*)

Art. 845. Mantendrá correspondencia con la Secretaría de Guerra y Marina, de la que recibirá órdenes directas; con excepcion de los casos en que por conveniencia del servicio, sea puesto el Comandante Militar á las órdenes del General en Jefe de un Cuerpo de operaciones ó de una zona militar. (*Art. 1755, fraccion IV.*)

Art. 846. En caso de trastornarse el órden público contra la Federacion en la zona ó demarcacion de su mando, y si no hubiere tiempo de comunicarlo á la Secretaría de Guerra y recibir instrucciones, proveyendo á la seguridad de los cuarteles y oficinas de la Federacion, obrará conforme á las prevenciones que se detallan para los Generales en Jefe en el *Tratado IV* de esta Ordenanza.

Art. 847. Concluidas que fueren las operaciones y reprimido el movimiento revolucionario que haya estallado, si hubiere aprehendido delincuentes, los consignará desde luego á la autoridad correspondiente.

Art. 848. El Comandante Militar de una plaza donde residan los Poderes de la Union, tendrá solamente el mando de armas y las facultades judiciales que se designan en el *Art. 810* y *Trat. VI* de esta Ordenanza.

Art. 849. Diariamente nombrará un Jefe de servicio para que visite los ranchos de las tropas de la guarnicion, cuando se dé órden para que se establezcan, y tendrá especial cuidado que la racion que se ministre al soldado sea abundante; el rancho bien condimentado, distribuyéndose tres veces al dia: á la diana, al medio dia y en la tarde, despues de lista. Sólo se descontará como máximum al soldado *doce centavos*; esta cantidad se empleará, quedando por consiguiente prohibidas toda ganancia y fondo de ranchos. (*Trat. I, Tít. IV.*)

Art. 850. Vigilará que en los cuarteles no haya cantinas ni comercios.

Art. 851. Siendo la comision del Comandante Militar un cargo de confianza, se esmerará y dará sus órdenes para que todo el servicio interior de plaza se haga con exactitud y se practique con todas las formalidades requeridas, teniendo presente que de la extricta subordinacion, disciplina y buenas cualidades de las tropas que están á sus órdenes, dependen su concepto y prestigio ante el Supremo Gobierno. (*Trat. III, Tít. IV.*)

Art. 852. Cuidará de que cada guardia, sea de plaza ó de cuartel, tenga su tabla de órdenes y las prevenciones generales del servicio; éstas estarán firmadas por el Mayor de Ordenes, poniendo el Comandante Militar el *Visto Bueno*. (*Art. 982.*)

Art. 853. Remitirá á los Cuerpos respectivos, los reemplazos consignados por los Estados de la República, y dará cuenta de la alta de cada contingente á la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 854. Para prevenirse en caso de alarma y tener sus tropas á la mano, dará anticipadas instrucciones reservadas y por escrito á los Jefes de los Batallones y Regimientos de la guarnicion, fijando el *puesto de alarma*, donde en caso ofrecido deberán estar formadas las tropas. (*Arts. 924, 926, 1107 y 1948.*)

Art. 855. Cuando el Comandante Militar de una plaza juzgue útil adelantar ó retardar la hora de retreta, lo podrá hacer avisando á la autoridad política de tal disposicion, para que le ayude á hacer entrar á sus cuarteles á la tropa franca, y que despues de esa hora prescriba á sus agentes conduzcan á sus cuarteles los soldados que no tengan licencia por escrito y anduvieren en la calle.

Art. 856. El Comandante Militar dará las órdenes para el número y especie de rondas en la guarnicion que manda; determinará las horas en que comience este servicio y los puestos que deban visitar. Cuando la extension de la plaza sea bastante grande y difícil recorrerla toda entera, no harán la visita sino en la parte de más importancia; pero en casos extraordinarios podrá disponer que se nombren rondas dobles, las cuales partirán de puntos diferentes, cruzándose en el camino. (*Trat. III, Tít. VI.*)

Art. 857. Podrá conceder permiso á los que estén á sus órdenes, para ausentarse de la plaza sólo por veinticuatro horas, dando cuenta, segun el lugar en que se encuentre, á la Secretaría de Guerra; estos permisos serán firmados por el Comandante Militar, si se pidieren por los conductos debidos.

Art. 858. El Comandante Militar de una plaza ó demarcacion, no permitirá que los militares que estén bajo sus órdenes se entreguen á juegos de azar. Luego que tenga noticia que una casa de juego la frecuentan militares, dará cuenta á la autoridad política para que sean aprehendidos.

Art. 859. Aprehendido un Jefe ú Oficial en una casa de juego, será castigado conforme se prescribe en el *Tratado VI.*

Art. 860. Podrá señalar á la autoridad política los lugares de mala fama frecuentados por militares, á fin de que tome las medidas convenientes para su arresto. (*Arts. 2438 hasta el 2440.*)

Art. 861. El Comandante Militar visitará por lo ménos quincenalmente los hospitales militares, para asegurarse de la asistencia que se da á los enfermos, conocer sus necesidades y enterarse si la cantidad que les corresponde por sobras de hospital, les han sido pagadas por los Oficiales de administracion de los Batallones ó Regimientos.

Art. 862. Cada cuatro meses hará una visita general á los presos militares que estén en las prisiones. A este acto lo acompañarán los Jefes de los Batallones ó Regimientos de la guarnicion y los Fiscales, quienes llevarán un estado de las causas que están en instruccion. (*Formulario núm. 98.*)

Art. 863. El objeto de esta visita es conocer el estado de las causas que se instruyen y las necesidades de los presos, á las que proveerá en justicia. Anotará en cada causa la fecha de la visita, y con los estados generales dará cuenta á la Secretaría de Guerra.

Art. 864. El Comandante Militar de un puerto de mar, expedirá al comercio, cuando lo solicitare, los permisos de introduccion de armas, municiones y cápsulas de caza que vengan del extranjero. Cuando se hagan estas peticiones, ántes de conceder el pase que corresponde, mandará un Oficial de Artillería que reconozca las armas, municiones y cápsulas referidas, y por la vía telegráfica dará cuenta á la Secretaría de Guerra de la internacion de estos efectos y el nombre de la casa importadora.

Art. 865. El Comandante Militar de un puerto permitirá igualmente por pedido expreso, la internacion de efectos de armas de toda clase, que estando ya en la plaza se remitan á varios puntos de la República.

Art. 866. Expedirá pasaportes para fuera del país, á los ciudadanos que lo soliciten.

Art. 867. Tendrá facultades judiciales sobre los individuos de la armada nacional, cuando el Supremo Gobierno lo disponga y estén en la zona de mar y tierra que le pertenezca. (*Art. 1756.*)

Art. 868. El Comandante Militar de una plaza, al requerírsele la autorizacion por el Jefe de dia para disponer de alguna fuerza de las del servicio de guardias, por haberse alterado el orden público, la dará si fuere conveniente; pero en caso de negarse, marchará él mismo en persona, con la fuerza de la guarnicion que crea conveniente, al lugar del conflicto y obrará conforme á sus atribuciones. Cuando este caso llegue, mandará en el acto poner la guarnicion sobre las armas y dará sus dispo-

siciones para conservar la tranquilidad. En el lugar donde estuvieren los poderes de la Union, tomará órdenes y recibirá instrucciones de la Secretaría de Guerra y del Presidente de la República. (*Arts. 924, 992, 996 y 1030.*)

Art. 869. El Comandante Militar tendrá un Secretario en su oficina encargado de ella; pero éste no podrá decretar en ninguna causa ni dar orden por sí, poner el *cúmplase* á patentes ni el *útese* á las licencias.

Art. 870. Al Comandante Militar le está encargada la instruccion, disciplina y buen servicio de los Jefes, Oficiales y tropas que estén á sus órdenes; no descuidará las academias de los Jefes, que podrá él mismo dar, determinando la hora y lugar por la orden del dia; y de los adelantos y progresos, mensualmente dará cuenta á la Secretaría de Guerra y Marina; asistirá á los ejercicios y evoluciones de la tropa, y una vez al mes por lo ménos, dispondrá que se hagan ejercicios generales, los cuales mandará personalmente, ya sea para cerciorarse de su instruccion, como para acostumbrar á las tropas á las maniobras en línea.

Art. 871. El Comandante Militar dará instrucciones por escrito á los Comandantes de partida ó destacamento sobre el objeto con que se nombra este servicio. (*Arts. 882 y 899, frac. III, y art. 1695.*)

Art. 872. El Comandante Militar tendrá su oficina judicial, compuesta de los fiscales y del asesor letrado que le designa la ley. En consecuencia, podrá mandar instruir causa á quien lo mereciere y nombrará el promotor y fiscal que deba conocer en la instruccion de ella, así como los jueces para un consejo de guerra ordinario. (*Trat. VI.*)

Art. 873. Para el despacho de los asuntos que tiene á su cargo el Comandante Militar, y segun lo prescrito para la planta de empleados, que con arreglo al Presupuesto vigente, deberá tener en su oficina, ésta estará dividida en cinco secciones, correspondiendo á la primera, Infantería y asuntos del servicio; segunda, Caballería; tercera, Artillería; cuarta, tramitacion de los asuntos de justicia militar; y quinta, para despachos de pasaportes, *cúmplase* de patentes, permisos de certificaciones, de servicios, *útese* de licencias absolutas, ilimitadas y temporales.

Art. 874. El Comandante Militar de una plaza no negará la prision pedida por un Coronel ó Jefe de Batallon ó Regimiento, cuando lo solicite para correccion de alguno de los Oficiales que estén á sus órdenes. (*Art. 667.*)

## TITULO SEGUNDO.

### DEL MAYOR DE ORDENES DE UNA PLAZA.

Art. 875. En todas las plazas donde haya guarnicion federal, habrá un Mayor de órdenes ó Jefe de Estado Mayor que tendrá la denominacion de Mayor de Ordenes.

Art. 876. Estará subordinado al Comandante Militar, y por su conducto se comunicarán todas las órdenes y disposiciones que éste diere, relativas al servicio militar. (*Art. 812.*)

Art. 877. No tendrá intervencion en el gobierno interior de los Batallones ó Regimientos, y sólo se sujetará á nombrar el servicio en ellos, segun el turno que les corresponda.

Art. 878. Para mejor determinar el servicio de una plaza, el Mayor de Ordenes tendrá presente que á la Infantería le corresponden seis turnos. (*Arts. 1983 hasta el 1993.*)

- 1º Los destacamentos, escoltas y fuerza destinada á cubrir puestos exteriores, que no se relevan diariamente.
- 2º Las guardias de plaza, las de policía y los soldados que sirven como ordenanzas, los cuales se relevan cada veinticuatro horas.
- 3º Las guardias de honor.
- 4º Las rondas y patrullas.

5º Los trabajos y faginas.

6º Las guardias extraordinarias.

7º Escoltas del tren del ferrocarril.

Los turnos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º, tienen lugar en tiempo de paz como en el de guerra.

El 2º solo en guarnicion.

Art. 879. El Mayor de órdenes cuidará de que los destacamentos cuyo servicio sea de más de veinticuatro horas, se provean con hombres de una misma Compañía, dando cuenta al Comandante Militar si esto no se verifica. (*Art. 2124 y 2125.*)

Art. 880. Por lo general, los destacamentos se compondrán de fracciones constituidas, como un Batallon, una Compañía, peloton, Seccion ó escuadra, y los Oficiales, sargentos y cabos, marcharán con su tropa. (*Art. 2124, 2125 y 1694.*)

Art. 881. Si fuere preciso y así se ordenare, que un Jefe de Batallon ó Regimiento marche de destacamento, podrá ir con la mitad de aquel, y aun con ménos fuerza si así lo exige la importancia del servicio que tenga que ejecutarse. En este caso, un Ayudante ó Sub-Ayudante acompañará al Jefe. (*Arts. 2128 y 2129.*)

Art. 882. Todo Comandante de destacamento ó partida recibirá órdenes del Comandante Militar, Jefe de zona ó de las armas, quien le dará instrucciones relativas á la mision que tenga que desempeñar. (*Art. 871 y 899 fraccion III.*)

Art. 883. Un destacamento mandado por un Oficial y que tenga puesto permanente ó relevalle en tiempo fijo, recibirá instrucciones del Mayor de Ordenes y le dará parte todos los dias despues de la diana, si estuviere inmediato á la plaza, y si no fuere así, lo hará al rendir su servicio.

Art. 884. Ningun destacamento podrá durar más de ocho dias en el punto que cubra; tendrá la fuerza necesaria para cuatro turnos de relevo, á ménos que las circunstancias del servicio demanden permanezca más tiempo.

Art. 885. Las guardias de plaza se relevarán cada veinticuatro horas.

Art. 886. La fuerza que se nombre para cubrir un puesto en general, se determinará por el número de centinelas que sea preciso apostar, contándose para esto cuatro hombres por cada una; de modo que cada soldado haga á lo más seis horas de faccion. (*Art. 180 y 2049.*)

Art. 887. Los Cuerpos en la guarnicion de una plaza, rolarán entre sí para los diferentes turnos del servicio; los Oficiales, sargentos, cabos y soldados que compongan una guardia, en cuanto sea posible, pertenecerán á una misma Compañía; pero la guardia siempre se compondrá del mismo Batallon ó Regimiento, teniendo presente que miéntras no lo exijan las circunstancias del servicio, á las tropas entradas á una guarnicion para emplearse en ella, no se les nombrará de faccion en la plaza sino hasta despues de pasados cuatro dias de descanso. (*Arts. 821 y 880.*)

Art. 888. El Mayor de Ordenes arreglará el servicio de manera que los Cuerpos de la guarnicion lo hagan conforme al efectivo de su fuerza, á fin de que los turnos sean sucesivos.

Art. 889. En cuanto sea posible, los puestos que tenga que cubrir un Batallon ó Regimiento que dé el servicio de plaza, serán los más cercanos á su cuartel; pero el Comandante Militar podrá modificar esta disposicion siempre que lo crea útil en bien del servicio.

Art. 890. Los puestos de guardia en una plaza, se enumerarán por su importancia, siendo el primero la guardia principal, que se dará á conocer por la órden general y la que será mandada por el Oficial de mayor grado; los demás puestos, por el órden que les corresponda.

Art. 891. Las guardias de honor no concurrirán á la parada; pero estarán sujetas á las mismas prevenciones que las guardias de plaza, aunque sometidas á instrucciones particulares que recibirán los Comandantes de ellas, directamente de la persona á la cual estén destinadas. (*Art. 1011 fraccion XIX á la XXIII.*)

Art. 892. El quinto turno del servicio de la Infantería comprende:

- I. Los trabajos de fortificacion y edificios militares.
- II. Los que tienen lugar en los parques de Artillería, como los movimientos de las bocas de fuego en las murallas.
- III. Los trabajos en los almacenes de Administracion y los del Ejército en general.



IV. Cuando la Infantería tenga que suplir á la tropa de Ingenieros y Artillería en sus trabajos especiales y haya falta de personal.

V. Las faginas y trabajos en la plaza para cualquiera operacion que no esté prevista.

Art. 893. Este turno se provée con tropa de todas las Compañías del Batallon que le corresponda darlo.

Art. 894. El sexto turno es el correspondiente á las guardias extraordinarias que tengan que hacer ó no su servicio completo.

Art. 895. Este servicio se cubrirá con el Batallon que le corresponda, teniendo presente el Mayor de Ordenes que los siete turnos de la Infantería explicados en los artículos anteriores, corresponden á todos los Batallones de la guarnicion por su número de órden.

El sétimo turno, será nombrado especialmente por la órden general y se considera en guarnicion, como servicio de plaza.

Art. 896. Cuando el Comandante Militar de una plaza necesite de fuerzas para que hagan un servicio violento y extraordinario, la disponible para este caso será la imaginaria de los Batallones ó Regimientos. (*Arts. 817 y 998.*)

Art. 897. En caso de salir una imaginaria fuera del cuartel, no marchará con esta denominacion, sino que tomará la de destacamento, guardia ó patrulla, segun sea el servicio á que se le destine. Para esta fuerza, su servicio se considerará cumplido y se nombrará otra imaginaria, si el que va á desempeñar durare más de cuatro horas. Si la imaginaria que ha salido del cuartel no permaneciére fuera ménos de cuatro, al regresar volverá á desempeñar el servicio que con anterioridad se le habia nombrado; pero si por el contrario estuviere más de las cuatro horas, se le considerará como servicio cumplido y se nombrará otra imaginaria (*Arts. 2032 hasta el 2036.*)

Art. 898. El Mayor de Ordenes, segun lo prevenido en el artículo anterior, tendrá presente para nombrar el servicio de los Cuerpos:

I. Que una guardia nombrada para cubrir tal ó cual puesto, aunque no llegare á efectuarlo, no se considerará como cumplido el servicio si ha salido del cuartel y en marcha ha recibido órden de retirarse.

II. Un destacamento nombrado que se manda retirar estando en marcha ó habiéndose recibido del puesto y que se le comunique órden de entregarlo, se tendrá por cumplido su servicio, si ha estado por lo ménos cuatro horas fuera de su cuartel. (*Arts. 1997 hasta el 1999.*)

Art. 899. La Caballería tiene cinco turnos de servicio:

1º Destacamentos.

2º Guardias de garitas.

3º Partidas.

4º Escoltas.

5º Patrullas.

I. El primer turno lo puede hacer la Caballería, ya sea montada ó pié á tierra, para ayudar, en este caso, á la Infantería, si no hubiere la fuerza suficiente de esta arma para cubrir el servicio. (*Arts. 2000 y 2001.*)

II. A las guardias de garitas podrá ir la tropa á pié ó montada.

III. Para el tercer turno, siempre irá montada la tropa de Caballería, y la que se nombre de partida pertenecerá, lo mismo que sus Oficiales y clases, á un mismo Escuadron; el Comandante de ella recibirá instrucciones del Comandante Militar, que le serán dadas con toda claridad y por escrito. (*Arts. 1695, 871 y 882.*)

IV. El cuarto turno generalmente será provisto con tropa á caballo ya sea para conducir presos ó para escoltar alguna persona de categoría. Los individuos que la componen, podrán ser del mismo Escuadron ó gente escogida del Regimiento. Esta fuerza, además de las instrucciones que por conducto del Mayor de Ordenes se le comuniquen, recibirá las particulares de la persona para la cual esté destinada.

V. El quinto turno, correspondiente á las patrullas se nombrará de la tropa y clases de todo el Regimiento, y los Comandantes de ellas, por el turno que les corresponda en el mismo, recibirán órdenes del Mayor de Ordenes de la plaza ó Jefe de Estado Mayor en las Divisiones ó Brigadas, y su servicio será relevado de dos en dos horas de dia y noche, si así lo exigieren las circunstancias. Las patrullas, al hacer servicio en la noche, irán provistas de la contraseña del servicio para que puedan reconocerse en caso de cruzarse en su derrotero. En caso de extrema necesidad, podrá nombrarse á la Caballería toda clase de servicio (*Art. 1054.*)<sup>1</sup>

Art. 900. El servicio de Jefe de dia en una plaza rolará entre los Coroneles de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, y entre los Tenientes Coroneles de las mismas armas. (*Arts. 2003 y 2004.*)

Art. 901. Para que esta fatiga se haga con equidad, se nombrará por estricta antigüedad, para lo cual el Mayor de Ordenes tendrá la de los Jefes y Oficiales de la guarnicion en un libro destinado al efecto. (*Art. 1039.*)

Art. 902. Los Capitanes primeros graduados de Mayores, podrán alternar el servicio de Jefes de dia.

Art. 903. En caso de estar la fuerza que entra de servicio en una plaza sumamente dividida en distintas guardias que no puedan ser visitadas todas por el Jefe de dia, el Mayor de Ordenes lo pondrá en conocimiento del Comandante Militar, á fin de que se nombren Oficiales de vigilancia, en cuyo turno rolarán los Capitanes primeros y segundos.

Art. 904. Están exceptuados de hacer servicio de Jefe de dia y vigilancia:

I. Los Jefes de Estado Mayor.

II. Los Jefes encargados de oficinas militares.

III. Los Jefes y Oficiales del Depósito en disponibilidad.

IV. Los Jefes y Oficiales retirados.

V. Los Jefes y Oficiales encargados provisional ó permanentemente del mando de un recinto fortificado.

VI. Los Jefes y Oficiales que sean defensores de un reo, ó los jueces de un Consejo de Guerra (*Art. 1016.*)

Aunque se exceptúan los Mayores para el servicio de Jefe de dia, en caso de necesidad, podrá nombrárseles.

Art. 905. El Mayor de Ordenes de una plaza mandará extender las credenciales á los jueces que se nombren para un consejo de guerra ordinario, segun la órden general del dia en que se den á reconocer.

Art. 906. El Mayor de Ordenes de una plaza recibirá del Comandante Militar los puntos para la órden general, los cuales desarrollará y en borrador llevará al mismo Comandante Militar, para que haga las observaciones que crea oportunas, y lo rubrique para que se archive como constancia. (*Arts. 812 y 1968.*)

Art. 907. Recogerá del Comandante Militar la seña, contraseña de rondas y de policia, que comunicará á los Ayudantes de los Batallones ó Regimientos despues que hayan sacado la órden, ó á la hora que se señale por el superior.

Art. 908. La seña y demás frases ó palabras de inteligencia, se darán reservadas á los mismos Ayudantes por el Mayor de Ordenes en persona. [*Art. 824.*]

Art. 909. El Mayor de Ordenes remitirá á los puestos de plaza, con un Ayudante, la palabra de seña, escrita en una esquila, en la forma siguiente:

I. Fecha.

II. Seña.

III. Contraseña de rondas y patrullas.

IV. Contraseña de policia.

Se doblará en cuatro partes, y pegada con goma ó lacre, llevará sobre ella el sello de la oficina, entregándose en propia mano al Comandante del puesto. (*Arts. 1974 hasta el 1978 y el 824.*)

Art. 910. Los destacamentos á más de una legua de la plaza, mandarán un sargento y un cabo por la seña. Si fueren de Caballería, vendrán montados; pero si por las circunstancias se juzgare necesario que á esos destacamentos se les remita la seña, se hará de una manera especial y con las seguridades requeridas. (*Arts. 1979 y 1980.*)

Art. 911. El Mayor de Ordenes de una plaza, en oficio cerrado y con un Ayudante, remitirá la seña al Comandante Militar, Jefe de día; y si estuviere en el lugar donde residan los Poderes de la Union, al Presidente de la República y al Secretario de la Guerra, así como la copia de la orden general del día.

Art. 912. La orden general se comunicará en la Mayoría precisamente á la hora fijada, que dará á conocer con anticipacion el Mayor de Ordenes de la plaza para la puntual asistencia de los Ayudantes, y dispondrá que el corneta de la guardia principal dé el toque de reglamento, para que concurran á sacarla de los Batallones ó Regimientos y establecimientos militares de la plaza. (*Arts. 1966 hasta el 1971.*)

Art. 913. Cerciorado de que todos los Oficiales, sargentos y cabos que deben asistir al acto están presentes, mandará apostar en la entrada de la oficina una centinela con el cabo de segundo cuarto de la guardia principal, quienes permanecerán con las armas descansadas, no permitiendo que persona extraña se introduzca á la oficina, mientras se comunica la orden.

Art. 914. El Mayor de Ordenes de una plaza ó el Ayudante de guardia, dictará la orden en voz clara, para que todos la escriban con exactitud. El que la comunique tendrá cuidado de no seguir dictando hasta que el que escriba más despacio haya asentado lo que se trasmite llevando éste la voz, á fin de que en el curso de la trasmision ninguno se adelante ni atrase.

Art. 915. Despues de comunicada la orden, cada Ayudante firmará en el libro donde esté copiada la que se dió por el Comandante Militar.

Art. 916. En seguida el Mayor de Ordenes retirará los Ayudantes y al cabo y centinela apostados.

Art. 917. En todas ocasiones la orden general, si no fuere extraordinaria, tendrá la forma siguiente, con las abreviaturas que se expresan:

*Ord. gral. de la plaza del 1º al 2 de Ero. de 1882.*

J. de d. para hoy, el Crl. del 1<sup>er</sup> B<sup>n</sup> P<sup>te</sup> N. N. y para mañana el Crl. del 2º N. N.—Aytes. gua. en la C. Mtar., el T. Crl. N. N. y de img. el Myr. N. N.—Aytes. gua. en la Myría. Orns. Captn. N. N. y Captn. 1º de cab<sup>a</sup> N. N.—Mco. de gua. en el Hpl. mtar., Crl. N. N.—De imag. Crl. N. N.—Fel. de gua. hoy, N. N. y de imag., N. N.

El svcio. lo cubrirá el 1<sup>er</sup> B<sup>n</sup> P<sup>te</sup> dando las sigtes. guas:

	C. 1º	2º	S <sup>tos</sup>	C <sup>s</sup>	corn.	Solds.	Total.
Belem cárcel.....	1	1	2	8	1	120	131
Callejuela .....		1	1	4	1	24	30
Prision de Santiago.....	1	1	2	8	1	160	171
Ciudadela.....		1	1	4	1	8	14
Guardia principal.....	1	1	2	8	1	20	31
Honor.....	1	1	2	8	1	24	35
Total .....	4	6	10	40	6	356	412

Eslta. para el j. de d.: R<sup>to</sup> nº 4 con 1 sargto. y 4 solds.

Se insertarán las circulares de la Secretaría de Guerra y Marina.

Las disposiciones del Comandante Militar.

Citas para los consejos de guerra.

Ascensos de Generales, Jefes y Oficiales.

Bajas de los mismos, expresando el motivo, ya sean por licencia absoluta, ilimitada, ó por haber obtenido retiro.

Las mutaciones y permutas.

Pases al Depósito, ó los cuadros y altas de éstos á los Batallones ó Regimientos del Ejército.  
Y en general, todo lo relativo al servicio militar y que se comunique para su publicacion.

Art. 918. Concurrirá á la parada para que despues de pasada la revista del personal, pueda conocer si está conforme con el nombrado en la órden, entregando en seguida la parada al Jefe de dia. (*Arts. 944 y 949, 1966 hasta 1971.*)

Art. 919. El Mayor de Ordenes de una plaza, siempre se presentará vestido de uniforme y con espada al cinto, exigiendo que para los actos del servicio, los Ayudantes de los Batallones ó Regimientos se presenten de la misma manera. [*Art. 828.*]

Art. 920. Visitará frecuentemente las guardias en la noche, sin exceptuarse las en prevencion, para vigilar que el servicio se haga con exactitud. Cuando se presente á una guardia, será recibido como ronda mayor.

Art. 921. Tendrá los inventarios de los cuarteles que pertenezcan á la Federacion en la plaza que sirva; y cuando éntre un Batallon ó Regimiento á la guarnicion ó pase de tránsito, el Mayor de Ordenes entregará, por el mismo inventario que debe tener en su oficina, el cuartel al Jefe del Batallon ó Regimiento, ó al aposentador enviado. (*Art. 819.*)

Art. 922. Cuando salga un Batallon ó Regimiento del cuartel donde esté alojado, el Mayor de Ordenes lo recibirá de la misma manera que lo entregó; y si hubiere faltas ó perjuicios cometidos, levantará desde luego una informacion escrita y con ella dará cuenta al Comandante Militar para que se disponga lo conveniente.

Art. 923. En cada cuartel habrá un conserje nombrado por la Secretaría de Guerra y Marina; estará sujeto al Mayor de Ordenes, de quien recibirá las que dé el superior.

Art. 924. En caso de incendio ó alarma, el Mayor de Ordenes mandará á sus Ayudantes si no recibiere otra órden, á los cuarteles de los Batallones ó Regimientos, para que salgan éstos á formar en el *puesto de alarma*, segun lo prevenido en el *art. 854*. En persona irá á dicho punto para satisfacerse si todos los Batallones ó Regimientos han asistido, y si alguno faltare, se informará del motivo y dará conocimiento al Comandante Militar. (*Art. 868.*)

Art. 925. Para marchas, revistas, formaciones y cualquiera otra funcion del servicio que no sea de alarma, en que la guarnicion tenga que tomar las armas y se ordene se den los tres toques de prevencion, para la Infantería será:

- 1º La marcha redoblada.
- 2º Asamblea.
- 3º Llamada y tropa.

*Para la Caballería y Artillería.*

- El 1º Botasillas.
- 2º Llamada.
- 3º Asamblea.

Entre el segundo y tercero se dará el toque de:

*A caballo.*

La Caballería usará los toques de Infantería para revistas y formaciones pié á tierra dentro del cuartel ó cuando salga fuera de él, si así se ordenare.

El toque de *generala* servirá solamente para alarma.

Art. 926. Cuando el corneta de la guardia principal dé el toque de *generala*, el Mayor de Ordenes tendrá cuidado de que la repitan los Batallones ó Regimientos con toda la banda en la puerta de su cuartel á cualquiera hora del dia y de la noche; para ello distribuirá sus Ayudantes, á fin de que la tropa salga á formar en el *puesto de alarma*. [*Arts. 854 y 1106.*]

Art. 927. En el umbral de la puerta principal de entrada de la oficina del Mayor de Ordenes, se inscribirá con letras de un decímetro de longitud y dos centímetros de grueso:

#### MAYORIA DE ORDENES.

Art. 928. Para poder atender con exactitud el detall de la guarnicion y cuyo deber pertenece al Mayor de Ordenes, arreglará su oficina y labores de ella en la forma siguiente:

A. Llevará un libro en folio, para anotar la copia de los partes dados por los Oficiales de las guardias de plaza, prevencion, retenes y destacamentos. Este libro se arreglará al *Formulario número 76*, y estará dividido en tantas fracciones cuantos puestos haya en la plaza, reservándose al fin de él tantas hojas en blanco cuantas sean necesarias para los retenes, destacamentos y guardias extraordinarias.

B. Un libro como el anterior, dividido en tantas fracciones cuantos Batallones ó Regimientos haya en la guarnicion, para asentar en cada uno la fuerza que tienen, y en ella y por números solamente se llevará el alta y baja que ocurra. (*Formulario número 77.*)

Se reservará un número de hojas en blanco para aumentar el nuevo Batallon ó Regimiento que entre á la vez en la guarnicion y para formar el resúmen general.

C. Un libro, como el anterior, para llevar el alta y baja de armamento y municiones. (*Formulario número 69.*)

D. Un libro en folio, para asentar la fatiga de los Batallones ó Regimientos, y servirá para que el turno de ellos se satisfaga con equidad y órden. [*Formulario número 99.*]

E. Uno idem en folio, para las órdenes generales y extraordinarias del dia. [*Formulario número 31.*]

F. Uno idem medio folio, para llevar la cuenta del utensilio, expresándose los comprobantes que justifican la cuenta. [*Formulario número 100.*]

G. Un libro, para anotar la entrada y salida de la tropa al hospital, dividido para cada Cuerpo en la mitad de él, y la otra para los comisionados y demás destinos que tengan los de la guarnicion. Tambien tendrá este libro sus dos resúmenes generales. (*Formulario número 101.*)

H. Un libro, para anotar la antigüedad de los Jefes y Capitanes primeros y segundos, y servirá para nombrar el servicio de Jefes de dia y de vigilancia por riguroso turno. [*Formulario número 102.*]

I. Carpetones, para conservar los partes originales de los Oficiales de guardia, para aclarar dudas en las causas que se instruyan. Serán tantos carpetones cuantos puestos haya en la guarnicion.

J. Carpetones, para los estados de parada y de fin de mes de los Batallones ó Regimientos.

Art. 929. Para el despacho de los asuntos de la Mayoría de Ordenes, se arreglará la oficina por secciones, de la manera siguiente:

Seccion 1ª de Infantería.

Idem 2ª de Caballería.

Idem 3ª de Artillería é Ingenieros.

Estas secciones estarán á cargo de los Ayudantes de Ordenes, bajo la direccion del Mayor, quien pondrá el *Visto Bueno* á todos los documentos que se formen en su oficina por pedido del superior.

Art. 930. En lo relativo al servicio de guarnicion, el Mayor de Ordenes de una plaza tendrá intervencion en los Batallones de Artilleros, segun se previene para las demás armas del Ejército.

Art. 931. En los puntos, que no siendo Comandancias Militares, hubiere tropas federales, desempeñará las mismas funciones del Mayor de Ordenes de una plaza el Jefe de Estado Mayor de una Brigada ó el de una Division.

Art. 932. Mantendrá correspondencia con los Mayores de los Batallones ó Regimientos, para los asuntos del servicio.

Art. 933. Aunque el Mayor de Ordenes de una plaza no tiene ningun mando directo, sí tendrá la facultad de arrestar, en cualquier cuartel ó guardia principal, á un Oficial de ménos grado que él, por faltas que cometa en el servicio.

En este concepto; nunca dejará de vigilar, y le es permitido remediar por sí cualquiera falta ó irregularidad que se cometiere en asuntos militares de la guardia en prevencion de los Batallones ó Regimientos en la plaza, dando cuenta de todos sus actos y providencias al Comandante Militar, para la aprobacion correspondiente.

## TITULO TERCERO.

### DE LA PARADA.

Art. 934. La parada la constituye la reunion en la Plaza de Armas, de todas las guardias en prevencion ó de plaza que han sido nombradas, para que releven el servicio de las que están de faccion.

En tiempo de paz, la parada tendrá lugar de las ocho á las nueve de la mañana.

Art. 935. Si las circunstancias se opusieren á la reunion de las guardias en la Plaza de Armas, la parada se efectuará dentro del cuartel aisladamente por cada Batallon ó Regimiento.

Art. 936. Las guardias entrantes se presentarán en la parada uniformadas, segun la órden del dia para este efecto. (*Arts. 828 y 829.*)

Art. 937. Las tropas de Infantería llevarán su mochila. Las guardias de honor vestirán siempre el uniforme de gala.

Art. 938. Las guardias de cada Batallon ó Regimiento serán conducidas, doblando las hileras, por el Oficial que las mande, con los cornetas á la cabeza.

Art. 939. Las guardias de plaza que provea un solo Batallon ó Regimiento, serán conducidas despues de la revista de parada en el interior del cuartel, por el Ayudante ó por un Jefe, si fuere nombrado de servicio todo el Batallon ó Regimiento. (*Art. 1199.*)

Art. 940. Un Ayudante de la plaza estará con anticipacion en el lugar donde se deba formar la línea, para ir dando la colocacion correspondiente á las guardias, la cual se hará de la manera siguiente:

1º Tropas de ingenieros.

2º Artillería.

3º Guardias de plaza.

4º Guardias en prevencion, segun el número de órden del Batallon ó Regimiento á que pertenezcan.

5º Caballería por su número de órden.

Art. 941. El Ayudante de la plaza vigilará que el frente de la tropa esté desembarazado, á fin de que cuando aquella lo tenga que recorrer, lo haga sin dificultad.

Art. 942. Los Oficiales de semana asistirán á la parada.

Art. 943. Cuando el Comandante Militar ó Jefe de las armas asista á la parada, si lo juzga conveniente, pasará revista á las guardias.

Art. 944. El Mayor de Ordenes pasará revista á las guardias, respecto del personal que deberá estar presente conforme á lo mandado en la órden para el servicio de plaza. (*Art. 918.*) El Jefe de dia pasará la revista del armamento y municiones, á fin de que esté en corriente el primero, y que de las segundas tenga la tropa la dotacion correspondiente. (*Art. 1018.*)

Art. 945. En todas estaciones en tiempo de paz, á las ocho de la mañana se dará el toque de asamblea en la puerta de los cuarteles, ménos la banda del Batallon ó Regimiento que éntre de servicio, que romperá en la plaza y se dirigirá á su cuartel.

Art. 946. Luego que se dé el toque de asamblea, las tropas nombradas de servicio tomarán las armas, y mandadas por sus respectivos Oficiales, se dirigirán á la Plaza de Armas, á la sordina, y ocuparán el lugar que les designe el Ayudante, segun el contenido de los arts. 939 y 940 de este Título.

Art. 947. La banda del Batallon ó Regimiento que éntre de servicio en la plaza, se situará frente al centro de la parada á cincuenta metros más ó ménos, segun el terreno en que se forme la línea.

Art. 948. Todas las tropas estarán en línea desplegada, y miéntras no se mande otra cosa, permanecerán descansando sobre las armas.

Art. 949. Luego que todas las guardias estén reunidas, el Mayor de Ordenes recibirá de los Ayudantes de los Batallones ó Regimientos el estado de parada. Inmediatamente pasará la revista del personal, para lo cual dará las siguientes voces de mando:

- I. { 1. Guardias, firmes.  
2. Abrir las filas.  
3. Marchen.

II. Concluida la revista, que se hará comparando el estado de parada de cada Batallon ó Regimiento con el personal que se presenta en ella, y hechas las observaciones necesarias, el Mayor de Ordenes mandará:

III. En su lugar, descanso.

IV. En seguida se retirará al frente del centro de la parada, á veinticinco metros poco más ó ménos, y entregará el mando al Jefe de dia, que deberá estar allí, quien inmediatamente pasará la revista de armas y municiones, despidiendo las guardias á su destino, como se previene en los arts. 1018 y 1019 de este Tratado, y el 1918.

Art. 950. El Mayor de Ordenes, despues de entregado el mando de la parada al Jefe de dia, se retirará á su oficina á hacer el estado general de servicio, que entregará á éste, para su conocimiento, y á fin de que tenga noticia de los puestos militares que tiene que visitar, los Oficiales que los mandan y la fuerza de que se componen. (*Formulario núm. 103, art. 1022.*)

Art. 951. Al pasarse la revista del personal por el Mayor de Ordenes de la plaza, cada Comandante de guardia le acompañará, así como el Ayudante del Batallon ó Regimiento, para responder á lo que se pregunte. [*Art. 1024.*]

Art. 952. Cada Comandante de guardia, al pasar la revista á la primera fila de la suya, se quedará en el costado izquierdo de ella; y cuando llegue su vez á la segunda fila, dará un paso á retaguardia, acompañará al que pase la revista, y llegado á su puesto en el costado derecho, saludará con la espada y volverá á tomar su colocacion. (*Art. 632.*)

Art. 953. Al desfilas las guardias, lo harán á la sordina; y sólo cuando pasen por frente de algun puesto ó guardia, mandarán terciar las armas y tocar la marcha redoblada, cuyo toque durará hasta que el último soldado de la retaguardia haya pasado dicho frente.

Art. 954. No se admitirá en la parada:

- I. Oficial sin espada y pistola.  
II. Soldado ó clase con el arma descompuesta.  
III. Clase ó soldado sin municiones.  
IV. Clase ó soldado ébrio ó enfermo. (*Art. 1040.*)

Art. 955. Cuando alguna de estas faltas se notare, se mandará relevar al que las tenga; en la inteligencia que de cualquiera de ellas tendrá la responsabilidad el Jefe del Batallon ó Regimiento respectivo.

## TITULO CUARTO.

## DEL SERVICIO DE GUARDIAS.

Art. 956. Los diversos detalles aplicables al servicio de las guardias en los puestos, se enumeran sucesivamente en este Título para las tropas de las tres armas, en la parte que les corresponde.

Art. 957. Cuando una guardia marcha á relevar á otra, su Comandante, á distancia de cincuenta pasos de la que va á relevar, la mandará terciar las armas y tocar la marcha redoblada.

Art. 958. El Comandante de la guardia saliente, al oír del centinela la voz de: *Tropa armada*, mandará á la suya tomar las armas y la situará sobre el terreno acostumbrado para el relevo, correspondiendo al toque de marcha. Al formar la guardia, dejará á la izquierda un espacio suficiente para que la entrante pueda formar en él; si el terreno no lo permitiere, la saliente se colocará frente al puesto, dejando entre ella y éste el espacio necesario para la nueva guardia.

Art. 959. La guardia saliente se formará en una fila; el Comandante de ella á la derecha y el segundo cubriendo la izquierda.

Art. 960. Ambas guardias, luego que la segunda haya hecho alto y frente, descansarán sobre las armas, cesando el toque de marcha.

Art. 961. Los Comandantes de las guardias, despues de saludarse con la espada, saldrán de la formacion y ordenarán la entrega y recepcion del puesto á los sargentos, los cuales lo harán á los cabos; para este acto del servicio se observará lo siguiente.

Art. 962. El Comandante de una guardia, al entregar su puesto, pondrá en manos del que le releve:

- I. Relacion por duplicado de los muebles, útiles, enseres y demás objetos del puesto, inclusa la tabla de órdenes que debe estar limpia y sin roturas en el texto.
- II. Si hubiere presos, los entregará con una relacion duplicada nominal, en que consten los motivos de prision, despues de haber pasado con ella la lista respectiva. (*Formulario número 104.*)
- III. Noticia de las centinelas apostadas y su objeto.
- IV. Noticia de las órdenes particulares que tengan que observarse, además de las generales de la guardia.

Art. 963. Enterado de todo el Comandante de la guardia entrante, y satisfecho de la existencia que se le presente, pondrá *Recibí* en los documentos; el saliente pondrá el *Entregué*, firmando á su vez.

Art. 964. Es de obligacion del Comandante de la guardia saliente infomar con toda minuciosidad al entrante, de todas las órdenes reservadas que tuviere y deba trasmitir; cuál es el objeto especial de la guardia; cuáles son las observaciones que hubiere hecho durante su servicio relativas al mismo; qué avenidas y comunicaciones se ligan con el puesto, y todo aquello que creyere conveniente y oportuno para facilitar al entrante el buen desempeño de su servicio.

Art. 965. Los sargentos y cabos observarán y ejecutarán cuanto se les previene en los *Títulos V y VIII del Trat. II* de esta Ordenanza, en lo relativo al sargento y cabo de guardia.

Art. 966. En un puesto mandado por un Oficial, el sargento de la guardia entrante recibirá del saliente los informes y prevenciones detalladas que haya en el puesto relativas á la ejecucion del servicio.

Art. 967. Luego que los Comandantes de ambas guardias hayan recibido el parte de la entrega y recepcion del puesto por el segundo Comandante y ántes de recibirse de él, irán con espada desenvainada, á tomar el permiso del Jefe del punto si lo hubiere, del Capitan de cuartel ó Mayor, en la guardia en prevencion, ó por sí solos entregarán y recibirán si fuere guardia aislada; despues de estas formalidades, se pondrán á la cabeza de las suyas respectivas. (*Artículos 1100 y 1155.*)

Art. 968. El Comandante de la saliente desfilará con la suya por el flanco derecho doblando, mandando envainar la bayoneta, poner el arma sobre el hombro, y tocando la primera parte de la



marcha redoblada, seguirá despues á la sordina por el camino más corto á su cuartel, en buen órden y silencio; ántes de llegar á él, mandará armar la bayoneta, y en seguida entrará al cuartel y en el lugar de parada hará alto á la tropa, la revistará y ántes de retirarla á sus cuadras dará parte al Capitan de cuartel ó Mayor, de las novedades que tenga, pidiendo el permiso para retirarla, y una vez concedido, mandará romper filas.

Art. 969. Despues de que se haya alejado la guardia saliente, el Comandante de la entrante desfilará con la suya al Cuerpo de guardia, mandará que arrimen las armas colocándolas en el armero por el número de órden que corresponda á cada individuo del servicio. En seguida, ordenará que se lean las obligaciones del soldado de guardia por el sargento ó segundo Comandante de ella; concluida esta lectura, mandará romper filas. [*Art. 1156.*]

Art. 970. Ningun individuo de una guardia, se separará de ella durante veinticuatro horas ó el tiempo que deba cubrirla; en la inteligencia que es de la responsabilidad del Comandante del puesto hacer cumplir esta determinacion. [*Arts. 175 y 1146.*]

Art. 971. El Comandante de una guardia, sea de plaza ó de cuartel, despues del toque de diana, dará parte por escrito al Mayor de Ordenes de las novedades ocurridas en el puesto durante su faccion, y acompañará la relacion de presos, si los hubiere, con que recibió la guardia, así como la de enseres y útiles tambien recibidos. (*Formulario número 105.*)

Art. 972. Dará igualmente su parte á la misma hora, al Jefe de dia, pero solamente de las novedades de la guardia; y si ésta fuere de cuartel, le dará tambien parte de la salida ó entrada de alguna fuerza del mismo Batallon ó Regimiento que hubiere salido ó regresado de alguna funcion del servicio. (*Formulario núm. 106, art. 1166.*)

Art. 973. Además de los partes que el Comandante de una guardia de cuartel deberá dar á los Jefes indicados, mandará muy sucintamente el suyo á los Jefes del Batallon ó Regimiento, expresando las novedades de cada Compañía ó Escuadron, y de la misma guardia, sujetándose al *Formulario núm. 107.* (*Arts. 2020.*)

#### OBLIGACIONES DEL COMANDANTE DE LA GUARDIA.

Art. 974. El primer deber de un Comandante de puesto será ponerse al tanto de las órdenes y consignas que se hallan escritas en el cuerpo de guardia, y de dar á los sargentos y cabos las explicaciones necesarias para su ejecucion.

Art. 975. Luego que la guardia esté instalada, irá á visitar con el cabo de cuarto las centinelas para conocer el lugar donde estén situadas, la consigna que hubieren recibido, y rectificarla si hubiere lugar á ello.

Art. 976. De regreso al Cuerpo de guardia arreglará los turnos, fijando su relevo de manera que todos los sargentos, cabos y soldados hagan su faccion con entera igualdad á los demás, segun su clase.

Art. 977. Un Comandante de guardia, bajo ningun pretexto podrá ausentarse de su puesto.

En él tomará sus alimentos.

No llevará cama ni cosa que se le parezca.

Nunca dejará su espada ni gola y permanecerá constantemente de uniforme. (*Arts. 1172.*)

Art. 978. Los sargentos, cabos, soldados y banda, no deberán desnudarse ni dejar la cartuchera, y al puesto se les llevará el rancho.

Art. 979. No permitirá que se separe ningun individuo de la guardia, los vigilará constantemente para asegurarse que todos cumplen sus deberes con exactitud, hará pasar listas con frecuencia y algunas veces tomar las armas, á fin de acostumbrarlos á que esto se haga con presteza y ejecuten la formacion que se les indique. [*Art. 2021.*]

Art. 980. La vigilancia de un Oficial de guardia será siempre desconfiada; pero tendrá mayor cuidado los dias feriados ó cuando por circunstancias particulares se ocasionen en la plaza movimientos extraños.

Art. 981. En la noche, el Comandante de una guardia redoblará su vigilancia, á fin de que el

turno de centinelas y patrullas interiores se haga con exactitud. En la mañana, despues de la diána, pasará á la guardia revista de ropa, armas y municiones.

Art. 982. Todo Comandante de puesto deberá exigir la tabla de órdenes, si no la hubiere en el puesto. [Art. 852.]

Art. 983. El Comandante de una guardia tendrá presente que la fuerza armada es esencialmente protectora del orden público, de las personas y de la propiedad. En consecuencia, prestará auxilio á la policía siempre que lo solicite, ya sea para la aprehension de individuos señalados como delincuentes ó criminales, ó como perturbadores del orden. En ningun caso un Comandante de guardia deberá marchar él mismo para dar auxilio, ni tampoco dejará desguarnecido su puesto, mandando más de la mitad de la fuerza disponible. (Arts. 991, 995 y 1152.)

Art. 984. Un Comandante de guardia deberá proteger á toda persona cuya seguridad esté amenazada, dando cuenta en el acto al Mayor de órdenes de la plaza ó Jefe de Estado Mayor en su caso. (Art. 1152.)

Art. 985. Recibirá preso en su puesto, á todo individuo que sea conducido por los agentes de policía. Estos agentes darán á conocer al Comandante de la guardia el carácter público de que están revestidos, y tomando el número y nombre de aquellos, dará cuenta en el acto á la plaza.

Art. 986. Cuando algun militar fuere detenido ó arrestado en su puesto por un Oficial superior, si el arrestado no estuviere ébrio, se remitirá en el acto al principal con el parte correspondiente, en el que se hará constar el nombre del Oficial ó clase arrestada, el del que lo puso preso y el motivo que originó la prision. Si estuviere ébrio, lo detendrá hasta que esté en actitud de marchar por su pié, remitiéndolo en seguida al principal. (Art. 1152.)

Art. 987. Siempre que el Comandante de una guardia deba mandar conducir personas detenidas en el puesto ó que sea requerido por autoridad competente para que se escolten presos, se sujetará á las reglas siguientes:

- 1ª La escolta se compondrá del doble de soldados respecto del número de individuos que se tengan que conducir.
- 2ª Una escolta de dos á cuatro soldados la mandará un cabo.
- 3ª En número mayor que el anterior, la mandará un sargento con un cabo. Estas escoltas siempre irán armadas.
- 4ª El Comandante de una guardia donde haya presos, fuera del caso en que tenga absoluto impedimento, asistirá personalmente á la extraccion de ellos y á su entrega á la escolta. Advertirá al Comandante de ella, que segun los términos de la ley, es el único responsable si lograren evadirse, y que en consecuencia, por este motivo será juzgado en un consejo de guerra.

Art. 988. En caso de evasion de algun preso, el Jefe de la escolta, á reserva de la responsabilidad que le corresponda, dará inmediatamente parte por escrito al Comandante de la guardia de que dependa, y éste lo hará en el acto á la Mayoría de órdenes de la plaza ó Jefe de estado Mayor en su caso, especificando todas las circunstancias que se relacionen con la evasion.

Art. 989. Se escogerán de entre los soldados más antiguos los hombres que se nombren para escolta.

Esta marchará de manera que los presos estén bien custodiados.

Si la escolta la manda un cabo, éste se colocará á retaguardia de la fuerza; si fuere un sargento el Comandante, el cabo marchará á la cabeza y el sargento en observacion sobre uno de los flancos para dirigir la marcha.

Art. 990. Se prohíbe á una escolta hacer alto durante el trayecto y permitir á los presos detenerse ó comunicarse con cualquiera persona.

La escolta no se dejará romper por coches ó gente á caballo; evitará los lugares donde haya mucho movimiento, aunque tenga que andar más camino, si fuere necesario, para tomar las calles ménos frecuentadas.

Art. 991. Por ningun motivo el Comandante de una guardia mandará fuera del puesto más de la mitad de la tropa disponible que esté á sus órdenes. [Arts. 983 y 995.]

Art. 992. El Comandante de una guardia, en caso de alarma, pondrá su tropa sobre las armas.

No dejará que á inmediaciones de su puesto se formen grupos. Si éstos persistieren, mandará cargar las armas, previniendo á las centinelas que estén alerta. [Arts. 868 y 1111.]

Art. 993. El Comandante de una guardia, en caso de ataque, defenderá enérgicamente su puesto hasta el último trance, por todos los medios de que pueda disponer; en la inteligencia que, para este caso, se sujetará á las disposiciones escritas que el Comandante de la plaza debe comunicar á cada puesto, para las exigencias de este género.

Art. 994. Fuera del caso expresado en el artículo anterior, las guardias no deberán hacer uso de sus armas.

Art. 995. El Comandante de una guardia, en caso de incendio, mandará que ésta tome las armas y destacará un cabo y dos soldados para informarse si el siniestro puede tener consecuencias graves. Si el informe fuere en este sentido, mandará con el sargento el número de hombres armados de que pueda disponer, sin debilitar su puesto, á fin de impedir el desórden. (Arts. 983 y 991.)

Art. 996. Sin pérdida de tiempo dará parte al Mayor de Ordenes de la plaza ó Jefe de Estado Mayor en su caso, y advertirá al sargento destacado, que luego que llegue la tropa de la guarnicion, se retire á su puesto. [Art. 868.]

Art. 997. El Comandante de una guardia de cuartel, en caso de incendio ó que el Jefe de dia disponga salga una fuerza, mandará armar la suya avisando á la imaginaria que se ponga lista para marchar; sin pérdida de tiempo dará parte al Capitan de cuartel, al Ayudante ó al Capitan más antiguo que se encuentre presente y al Jefe superior de su Batallon ó Regimiento, á la vez que á la plaza; y si ninguno de los expresados estuviere presente, sin omitir el parte donde se dé conocimiento del asunto al superior, dispondrá que salga del cuartel con sus Oficiales, la tropa de imaginaria. [Arts. 254, 897, 898, 1102 y 1552.]

Art. 998. Salida del cuartel la imaginaria, se dirigirá el Comandante al lugar que se le designe y obedecerá las órdenes del Jefe de dia; si fuere caso de incendio, establecerá sus centinelas, y mientras llegare el Jefe de dia ó Comandante Militar, cuidará del órden y se pondrá á las de aquellos, en cuanto se presenten. [Arts. 896 y 1030.]

Art. 999. El Comandante de una guardia tendrá cuidado de que los soldados más antiguos de la suya hagan faccion delante de las armas y en los puntos más retirados é importantes del puesto. Los soldados más bisoños harán su faccion en los puntos inmediatos al cuerpo de guardia, con el fin de que sean vigilados directamente é instruidos en sus deberes.

Art. 1000. Si en la guardia hubiere dos cabos solamente, el más antiguo hará el primer cuarto que durará seis horas; y mientras esté desempeñando este turno, se llamará *cabo de cuarto*, quien al recibirse del puesto, numerará la guardia progresivamente, para los turnos del relevo de las centinelas. [Arts. 245 y 247.]

Art. 1001. Las centinelas deberán colocarse de tal manera y disposicion, que puedan escucharse de puesto á puesto y comunicarse con la guardia por conducto de las intermedias. [Arts. 2012 y 2077.]

Art. 1002. El relevo de las centinelas será cada dos horas, en el dia y en la noche. Cuando por el rigor de la estacion ó de circunstancias particulares se juzgue necesario disminuir el tiempo de cuarto de una centinela, se hará de una hora, y en este caso, el Comandante lo ordenará así al sargento. [Art. 251.]

Art. 1003. El Comandante de una guardia mandará reconocer, como está prevenido en el artículo 1007, á toda ronda mayor ó rondin, si se presentare en su puesto anunciándose así, y observará las prevenciones siguientes:

- 1ª Si fuere ronda mayor, se formará la guardia descansando sobre las armas.
- 2ª Al recibir el aviso de venir bien la nombrada, se adelantará el Comandante del puesto y mandará avanzar á la persona que se presente.
- 3ª La parte de la guardia que salió á reconocerla, detendrá á la comitiva.
- 4ª Cerciorado de que la persona que se presenta tiene derecho á nombrarse ronda mayor y despues de que ésta le rinda la seña, el Comandante del punto le dará en voz baja la contraseña.
- 5ª En seguida permitirá que avance la comitiva y franqueará sólo á la ronda mayor la entrada al cuerpo de guardia; mandará terciar las armas y le dará parte de las novedades que hayan ocurrido. (Art. 263.)

Art. 1004. Una ronda mayor tendrá facultad de pasar revista á la fuerza de guardia, y derecho á que se le informe de todo lo relativo al puesto. (*Art. 2012, fraccion III.*)

Art. 1005. A una ronda no se le rendirá la contraseña; ésta debe darla al que se mande á reconocer; se le franqueará el paso, viniendo en regla; si tuviere que firmar relacion, se le exigirá que lo haga; si no viene en regla, se arrestará desarmándola en el cuerpo de guardia y en el acto se dará el parte al Mayor de órdenes de la plaza ó en su caso al Jefe de Estado Mayor, para que se disponga lo conveniente. (*Art. 264.*)

Art. 1006. Los rondines, una vez reconocidos, continuarán su marcha, estando comprendidos en éstos la policía, que rendirá la contraseña que le corresponde.

Art. 1007. Serán reconocidos como ronda mayor:

El Presidente de la República, y el Secretario de la Guerra, por todas las tropas del Ejército. En una plaza ó guarnicion, el Comandante Militar, Mayor de Ordenes y Jefe de dia, y el Coronel y demás Jefes de un Batallon ó Regimiento en la guardia en prevencion. (*Art. 1014.*)

En la zona de su mando:

El General en Jefe y el Jefe de Estado Mayor.

En campaña:

El General ó Jefe de dia dado á reconocer por la órden general.

Los Generales en Jefe de Divisiones ó Brigadas.

Los Jefes de los Batallones ó Regimientos en los suyos.

Los Jefes de Estado Mayor.

Art. 1008. Son rondas y rondines los Jefes, Oficiales y clases mandados con ese objeto.

Art. 1009. Son rondines: los empleados de policía, el Oficial en comision que para este objeto tenga la contraseña, las patrullas, los sargentos y cabos que en el interior del cuartel desempeñen este servicio.

Art. 1010. Cuando pase tropa armada por un puesto, el Comandante de él á la voz de la centinela de: *Tropa armada*, pondrá la guardia sobre las armas, y terciadas mandará tocar la marcha redoblada si aquella lo hiciere, bien entendido que toda tropa que lleve corneta, al pasar por una guardia, deberá tocar la marcha redoblada aunque no sea contestada.

Art. 1011. Toda guardia deberá hacer los honores á las autoridades militares que á continuacion se expresan:

Al Presidente de la República:

- I. La guardia, saliendo del cuerpo de ella, formará en línea desplegada, presentará las armas y tocará la marcha hasta que desaparezca de la vista del puesto; las centinelas tambien presentarán las armas y los Oficiales se mantendrán con la espada presentada. (*Art. 749.*)

Al Secretario de Guerra y Marina.

- II. Se formará la guardia en ala, y como al Presidente de la República, se le presentarán las armas y se tocará marcha. Los Oficiales permanecerán con la espada presentada, y luego que haya rebasado el puesto el Secretario de Guerra, la guardia se retirará. (*Art. 750.*)
- III. Al General de Division con mando de Division ó Cuerpo de Ejército, las guardias sin salir del puesto formarán en ala, presentarán las armas, haciendo lo mismo las centinelas inmediatas. Los Oficiales permanecerán con la espada presentada y el corneta tocará marcha. [*Art. 751.*]
- IV. Al General de Brigada con mando de Division, se harán los honores por la guardia, lo mismo que al anterior. [*Art. 753.*]
- V. Teniendo mando de Brigada, se formará dentro del cuerpo de guardia en ala, terciadas las armas; el Oficial permanecerá con la espada al hombro y el corneta sonará tres veces la llamada de honor.

- VI. Al Coronel con mando de Brigada, se harán los mismos honores que al General de Brigada con mando de la suya. [*Art. 754.*]
- VII. Al Coronel con mando de Batallon ó Regimiento, la guardia en prevencion del suyo, formará en ala al pié de las armas. El Oficial, al aproximarse aquel, saldrá de la formacion y le dará parte directamente de lo que ocurra, saludándolo con el kepí. [*Artículo 756.*]
- VIII. Al que mandare un Batallon ó Regimiento, cualquiera que sea la graduacion que tuviere, la guardia en prevencion del suyo le hará los honores prescritos en el artículo anterior.
- IX. Si el Jefe de un Batallon ó Regimiento fuere General graduado, la guardia en prevencion formará con las armas descansadas cuando se presente en el cuartel.
- X. Al Teniente Coronel de un Batallon ó Regimiento, la guardia en prevencion se le presentará sin armas y en ala. El Oficial le dará parte directamente saludándolo con el kepí. [*Art. 757.*]
- XI. Al Mayor, se le presentará la guardia en peloton, sin armas. El Oficial le dará parte directamente, saludándolo como al anterior. (*Arts. 638 y 758.*)
- XII. Al Ayudante, se le presentará el sargento de guardia de prevencion con el arma terciada y le dará, una sola vez en la mañana, el parte por escrito de las novedades del cuartel. [*Arts. 550 y 759.*]
- XIII. En el lugar donde residan los Supremos Poderes de la Nacion, las guardias de plaza y en prevencion, no harán honores á los Generales de Division y de Brigada con mando de tropas, sino formando la guardia con armas terciadas y el Oficial con su espada al hombro.
- XIV. Al Mayor de Ordenes de la plaza ó Jefe de Estado Mayor, se formará la guardia en peloton, y el Oficial le dará parte directamente de las novedades que tenga que comunicarle, y sólo se le llamará la guardia dos veces al dia, una en la mañana y la otra en la tarde.
- XV. Las guardias de honor sólo lo harán á la persona á quien están destinadas; pero siempre que pase á su inmediacion algun Jefe superior ú Oficial, las centinelas terciarán las armas.
- XVI. A todos los demás Jefes y Oficiales del Ejército que no tengan mando, y si lo tuvieren, corresponda hacer honores por las tropas donde lo ejercen, las centinelas, al pasar aquellos junto á su puesto, terciarán las armas y se mantendrán firmes. Los Oficiales de guardia les darán parte, sin sacar la espada, á los Coroneles, poniéndose en pié, así como los individuos de la guardia por donde transitaren.
- XVII. El Comandante de una guardia de honor, dará parte por escrito al Jefe de Estado Mayor ó á la plaza en su caso.
- XVIII. Si fuere solo una persona de alta consideracion y que no pertenezca al Ejército, al presentarse el Comandante de una guardia de honor á hacer su servicio, tomará de aquella misma sus órdenes por una vez al entrar y retirarse, sin molestarla con partes y fórmulas que le sean desconocidas; pero de las novedades de la guardia, dará parte por escrito al Mayor de Ordenes ó al Jefe de Estado Mayor en su caso. [*Arts. 1158 y 1159.*]
- XIX. El Comandante de la guardia de honor al Presidente de la República, tomará órdenes del Jefe de su Estado Mayor, y á éste dará parte por escrito de las novedades, tomando su permiso para entregar y recibir el puesto.
- XX. El Comandante de una guardia de honor, si llevare bandera, al recibirse del puesto, la colocará en el armero, y todavía formada la guardia, le hará los honores correspondientes.
- XXI. Al oscurecer, se depositará en el departamento del Comandante de la guardia, y para este caso, se formará aquella, presentará las armas; el corneta sonará la marcha de honor, y el abanderado la llevará al lugar indicado.
- XXII. Al amanecer, con las mismas formalidades, se colocará la bandera en el armero al centro de él.

XXIII. Si el relevo de la guardia de honor se hiciere con tropa del mismo cuerpo, la bandera permanecerá en la guardia y no será entregada por la saliente hasta que se haya relevado del todo la guardia con el abanderado. [Art. 891.]

XXIV. Todo Oficial de Infantería y Caballería, de cualquier carácter que sea, relevará y se dejará relevar del puesto que cubriere, no sólo por los Oficiales de igual grado, sino por los de inferior que para ello fueren destinados; si el relevo no se hubiere mandado hacer por la orden de la plaza, precederá el aviso del Jefe de las armas.

XXV. De la misma manera se dejará mudar el Oficial de una guardia, aunque venga á relevarle un sargento, como éste sea Jefe de la entrante nombrado previamente por la orden general; como tal tomará el lugar que le corresponde frente del Oficial de la guardia saliente ó á un flanco, si el terreno lo permitiere; pero recibirá el puesto siempre con el arma terciada, en manifestacion de respeto y obediencia. [Art. 2058.]

## TITULO QUINTO.

### DEL JEFE DE DIA.

Art. 1012. En todas las plazas de la República donde haya guarnicion de fuerzas federales, además del servicio de guardias que se mande para seguridad de los cuarteles, establecimientos y puestos militares, se nombrará diariamente un Jefe de servicio; que con la denominacion de *Jefe de dia*, ejercerá vigilancia en las tropas empleadas en las referidas guardias.

Art. 1013. El Jefe de dia, durante su fatiga y mientras un caso extraordinario no se presente, visitará las guardias por lo ménos una vez al dia y dos en la noche, para cerciorarse de que el servicio se hace con la exactitud y formalidades expresadas en el *Tít. IV* de este Tratado.

Art. 1014. Cuando se presente en la noche á las guardias, será recibido como ronda mayor ó solamente como Oficial del Ejército, si no se anunciare con su carácter, á fin de observar el grado de puntualidad con que desempeñan las obligaciones que le están señaladas al Comandante ó tropas del puesto que visite. En el primer caso, al *¿quién vive?* de la centinela, responderá: *¡México!* y al *¿qué gente?* contestará: *¡Jefe de dia!* disponiéndose desde luego á satisfacer las formalidades que para este caso se requieren. (Arts. 1003 y 1007.)

Art. 1015. La duracion de la fatiga del Jefe de dia, será desde que despida en la parada las tropas que entren de servicio, hasta que se dé al dia siguiente el toque de asamblea.

Art. 1016. El turno de los Jefes de dia rolará en una guarnicion entre los Coroneles de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, y los Tenientes Coroneles y Mayores de las mismas armas. (Arts. 900 y 904.)

Art. 1017. Como se ha explicado en el *Tít. II* de este Tratado, el Jefe de dia y el de imaginaria, se darán á conocer en la orden general del dia.

Art. 1018. Despues que el Mayor de Ordenes de la plaza haya pasado la revista del personal de las guardias en la parada, el Jefe de dia verificará la de armas y municiones, dando las siguientes voces de mando: (Arts. 949 y 1180.)

1. Guardias.
2. Firmes.
3. Abrir las filas.
4. Marchen.
5. Revista de armas.

Pasará la revista, y satisfecho de que están en buen estado, hará la de municiones, dando las siguientes voces de mando.

1. Revista pasada.
2. Armas.
3. Revista de municiones.

La cual verificada con escrupulosidad, y estando éstas en perfecto estado é igualmente dotado cada individuo, se retirará á veinticinco metros de la parada y mandará:

1. Guardias.
2. Firmes.
3. Cerrar filas.
4. Marchen.
5. De frente.
6. Marchen.

Art. 1019. Luego que la parada haya marchado unos diez ó doce pasos al frente en línea desplegada, el Jefe de día, para retirar las guardias á que desempeñen el servicio detallado en la órden del día anterior, dará las siguientes voces de mando:

1. Guardias.
2. A sus destinos.
3. Marchen.

Art. 1020. Al dar la voz de *marchen*, indicará con la espada á la banda, la marcha redoblada, y la que está de asamblea dará el toque, continuándolo hasta que las guardias hayan despejado la plaza.

Art. 1021. El Jefe de día permanecerá en su puesto, acompañado del Ayudante de Guardia de la Mayoría de Ordenes; y luego que las guardias hayan despejado, mandará con la espada cesar el toque de la banda.

Art. 1022. En seguida mandará retirar la banda y pasará á la Mayoría de Ordenes á recibir el estado y situacion de la fuerza de servicio segun el tenor del *Art. 950*.

Art. 1023. Inmediatamente pasará á la Comandancia Militar á tomar órdenes y dar cuenta del resultado de la revista de parada.

Art. 1024. Lo mismo que se previene en el *art. 951*, los Comandantes de las guardias, al pasar el Jefe de día la revista de armas y municiones, lo acompañarán hasta que aquella esté terminada.

Art. 1025. El Jefe de día tendrá presente que no debe admitirse soldado ó clase en la parada, que tenga el arma descompuesta, le falten municiones, esté ébrio ó enfermo. (*Art. 954*.)

Art. 1026. Cuando alguna de estas faltas se notaren, mandará relevar inmediatamente á los individuos que las tengan, en la inteligencia que de esto será responsable el Jefe del Batallon ó Regimiento respectivo. (*Art. 955*.)

Art. 1027. Ningun Oficial se admitirá en la parada sin espada y pistola. (*Art. 954, fraccion I*.)

Art. 1028. El Jefe de día, durante su servicio, vestirá uniforme, y visitará de noche, á pié ó á caballo, los puestos de guardia de plaza y de cuartel, para lo cual le acompañará una escolta de caballería, con más ó ménos fuerza, segun las circunstancias, la cual se nombrará en turno por el órden general, entre los Regimientos que estén de guarnicion en la plaza.

Art. 1029. Luego que se retire de visitar un puesto, indicará al Comandante de él el lugar donde se encontrará con exactitud al ocurrir alguna novedad.

Art. 1030. Para atender con fuerza armada á la conservacion del órden en caso de alterarse, pedirá violentamente el permiso al Comandante Militar ó Jefe de las armas, dándole conocimiento del motivo por lo que hace uso de aquella de que dispone, y expresará el puesto á que pertenezca. (*Arts. 868 y 998*.)

Art. 1031. Las atribuciones del Jefe de día se extenderán á la conservacion del órden entre los militares francos de cualquiera graduacion que fueren, puesto que en su fatiga está representando al superior y obedeciendo sus mandatos.

Art. 1032. Tendrá facultad de arrestar en la guardia principal por veinticuatro horas solamente, y despues que se releven las guardias, á cualquiera Oficial de servicio que falte á sus deberes. De esta providencia dará cuenta al Comandante Militar ó Jefe de las armas; pero si la falta fuere digna de mayor castigo, le dará parte por escrito, para que en vista del caso se disponga lo que fuere de justicia.

Art. 1033. El Jefe de dia no intervendrá en los actos de la policia ni en cuestiones políticas, si no es en auxilio de las autoridades que lo requieran, y aun así sólo en casos muy urgentes, con sujecion á lo prevenido en el *art.* 1051.

Art. 1034. Aunque las guardias en prevencion estén bajo su vigilancia, no deberá reformar las instrucciones que tuvieren, relativas al servicio de cuartel y especiales de su institucion.

Art. 1035. Al oscurecer, se presentará por segunda vez al Comandante Militar ó al Jefe de las armas; y si estuvieren donde residen los Poderes de la Union al Presidente de la República, y al Secretario de Guerra, para recibir las órdenes que le dieren respecto al desempeño de su servicio.

Art. 1036. El Jefe de dia estará subordinado al Comandante Militar de la plaza; pero en el lugar donde residan los Poderes de la Union, recibirá tambien órdenes directas y consignas reservadas del Presidente de la República y del Secretario de Guerra.

Art. 1037. Luego que haya recibido al dia siguiente, en la mañana, los partes de las guardias, extractándolos formará el suyo general, que remitirá al Comandante Militar ó Jefe de las armas; y en caso de haber recibido órdenes del Presidente de la República ó Secretario de Guerra, dará personalmente parte del resultado.

Art. 1038. Queda prohibido al Jefe de dia, asistir á cualquiera diversion pública.

Art. 1039. Cuando en una plaza hubiere escasez de Jefes, ó que los que estuvieren en ella tengan que desempeñar comisiones importantes del servicio, se nombrarán Oficiales de vigilancia. (*Art.* 902.)

Art. 1040. El Jefe de dia mandará el cuadro cuando se tenga que ejecutar la sentencia de muerte en un reo militar condenado por el consejo de guerra. (*Art.* 1651.)

## TITULO SEXTO.

### DE LAS PATRULLAS Y RETENES.

Art. 1041. Cuando fuere preciso para cuidar el orden en una plaza donde haya guarnicion federal y que la autoridad política solicite el concurso de la fuerza armada para una vigilancia más inmediata, y evitar cualquiera desorden en la poblacion, se nombrarán patrullas de Caballería ó Infantería, ó de las dos armas á la vez.

Art. 1042. Las patrullas serán mandadas por Oficiales subalternos de la clase de Subteniente, Alférez ó Teniente.

Art. 1043. La fuerza de una patrulla podrá variar segun sean las circunstancias que la exijan, y toca al Comandante Militar ó Jefe de las armas, determinar la de que se deba componer.

Art. 1044. Siempre que fuere posible, las patrullas serán acompañadas por una autoridad municipal, ó con uno ó dos policías para el cumplimiento de las órdenes que éstos hayan recibido, y para cuya ejecucion, la fuerza armada servirá solo de apoyo.

Art. 1045. El número de patrullas segun la indicacion de la autoridad política, lo señalará el Comandante Militar ó Jefe de las armas, así como la hora en que deba comenzar este servicio, y el itinerario que deben seguir ó demarcacion que sea necesario vigilar.

Art. 1046. Cada patrulla solo hará dos horas de fatiga; al terminar este tiempo, el Comandante



de ella se presentará á la Mayoría de órdenes de la plaza, á rendir el parte de lo que haya ocurrido en el curso de su comision.

Art. 1047. El parte de los Comandantes de patrullas de que trata el artículo anterior, se asentará en un registro que deberá llevar la Mayoría de órdenes de la plaza. (*Formulario núm. 108.*)

Art. 1048. Cuando el servicio de patrullas no se disponga para casos extraordinarios sino diariamente, se señalará por la orden general el número, fuerza, Batallon ó Regimiento que deba proveerlas, y la hora del dia ó la noche en que principie el turno.

Art. 1049. Concluidas las dos horas de fatiga de una patrulla y despues de rendido el parte, el Comandante de ella se retirará á su cuartel en buen orden, y no se le franqueará la puerta de éste sin ser reconocida por la guardia en prevencion.

Art. 1050. Los Comandantes de patrullas recorrerán lentamente, en buen orden y silencio, el camino que les ha sido trazado; no podrán separarse de él sino cuando adviertan incendio ó alboroto en las calles vecinas, y sean requeridos en este caso, por los agentes de policía que marchan con ellos.

Art. 1051. El Comandante de una patrulla no hará uso de las armas sino en caso extraordinario, cuando ella y la policía sean atacadas por el tumulto y ésta invoque el auxilio de la fuerza armada; ántes de proceder, empleará los medios de persuasion, intimacion ó amenaza, con el objeto de hacer cesar el desórden. (*Art. 1033.*)

Art. 1052. En caso de incendio, se dirigirá al lugar donde haya aparecido, para mantener el orden, despues de haber dado aviso oportuno al Comandante de la guardia más inmediata. Cuando las tropas de la guarnicion lleguen, el Comandante de la patrulla seguirá su itinerario.

Art. 1053. Las patrullas aprehenderán á los militares de clase de tropa que encuentren en las calles sin permiso escrito, y cuando rindan su faccion, los entregarán en la guardia principal. El Comandante de la patrulla dará parte al Mayor de Ordenes de la plaza ó Jefe de Estado Mayor en su caso, de las novedades que hubiere tenido durante su fatiga.

Art. 1054. El Comandante de la patrulla llevará, para su reconocimiento, la contraseña de policía, y recibirá ántes de marchar; del Mayor de Ordenes de la plaza ó Jefe de Estado Mayor, las indicaciones para firmar la relacion *de etapa* en los puestos que se le marquen. En estas relaciones constará el nombre del Oficial, su firma, la patrulla á que pertenece y la hora en que se presenta. (*Formulario núm. 109.*) Las indicaciones ántes expresadas se comunicarán á los agentes de policía ó autoridades municipales que marchen con las patrullas. (*Art. 899, Fraccion V.*)

Art. 1055. Cuando dos patrullas se encuentren, la primera que distinga á la otra le dará el *¿quién vive?* y hará alto. La segunda contestará y hará alto tambien. El Comandante de la primera mandará al otro Comandante que avance sólo para que rinda la contraseña, la que recibida, las patrullas continuarán su marcha, y al cruzarse ambas terciarán las armas.

#### RETENES.

Art. 1056. Los retenes se establecerán de noche ó de dia segun la necesidad del servicio, y serán mandados por un Oficial ó sargento, segun sea la fuerza que se emplee.

Art. 1057. El Comandante del reten recibirá órdenes especiales del Mayor de Ordenes de la plaza, si depende de ella, ó del Jefe de Estado Mayor. Sea en este caso ó en aquel en que dependan de un Batallon ó Regimiento, el reten pertenecerá siempre á una guardia ó puesto mayor miéntras dure su servicio.

Art. 1058. No tendrán lugar las prevenciones del artículo anterior cuando se establezca un reten para la seguridad de una persona, en cuyo caso dependerá exclusivamente de ella, recibiendo el que lo mande las órdenes particulares que le diere.

Art. 1059. El servicio de reten generalmente se hace por la noche y dura desde el oscurecer hasta la diana; al establecerlo, si debiere ser visitado por el Jefe de dia, se le dará la contraseña; en caso contrario, se reducirá á su puesto, no correrá la palabra, y sólo mantendrá una centinela para que vigile el objeto á que está destinada.

## TITULO SÉTIMO.

## DE LA REVISTA DE COMISARIO.

Art. 1060. A todas las fuerzas que componen el Ejército de la República, las auxiliares y demás milicias que estén al servicio de la Federacion, cada mes se les pasará una revista del personal de Jefes y Oficiales é individuos de tropa, caballos, mulas de tiro y acémilas, por el Comisario del Ejército ó por el empleado de Administracion en quien aquel delegue esta facultad. Esta revista se llamará de *Comisario*. (*Tit. III del Trat. V.*)

Art. 1061. La revista referida no deberá pasarse ni ántes del primer dia del mes, ni despues del sexto, á ménos que se ordene que una tropa que tenga orden de marchar, la pase en cualquier dia del mes en que efectúe su movimiento, ó cuando se ordene la pase una fuerza que por haber estado en marcha ú otro motivo no lo haya efectuado. (*Arts. 2610 y 2628.*)

Art. 1062. El Comandante Militar ó Jefe de las armas señalará al Comisario, el dia, la hora y lugar en que estará lista la fuerza que manda para dar cumplimiento á este importante acto del servicio. (*Art. 836.*)

Art. 1063. En los Estados donde haya tropas federales y no estuviere el Comisario ni algun Pagador de Division, la revista la pasará el Jefe de Hacienda respectivo; y si no existiere este empleado en el punto donde resida la fuerza, la pasará el Administrador de la Aduana Federal, el de Correos, y en caso de que no hubiere estos empleados, la primera autoridad política del lugar, que certificará en las mismas listas que el acto ha tenido verificativo en la fecha prescrita. (*Art. 2612.*)

Art. 1064. El objeto de la revista de Comisario es acreditar á la fuerza de que se compone el Ejército, los haberes que vencerán en el mes de la fecha.

Art. 1065. Ningun Jefe, Oficial ó individuo de tropa, está exceptuado de pasar la revista de Comisario, y sólo lo estarán los Generales de Division y efectivos de Brigada que no manden tropas; pero tendrán la obligacion, siempre que estén fuera del lugar donde residan los Supremos Poderes de la Nacion, de dar parte á la Secretaría de Guerra, del 1º al 6 de cada mes, del punto de su residencia. (*Arts. 2623, 2624 y 2625.*)

Art. 1066. Los individuos ausentes de la matriz de su Cuerpo, cualquiera que sea su clase, pasarán la revista de Comisario por justificante de presentacion de la manera expresada en el *art. 2624*, y este justificante se remitirá al Mayor del Batallon ó Regimiento de que dependan, ó lo presentarán á su llegada para el abono de sus haberes. (*Arts. 1329 y 1700.*)

Art. 1067. Todo Jefe, Oficial ó individuo de tropa, que no se presente á pasar revista de Comisario, faltará al acto y será considerado, si no tuviere causa justificada, como desertor y sujeto á las penas correspondientes.

Art. 1068. El Título III del Tratado V de esta Ordenanza, se refiere á la revista de Comisario, y á sus prevenciones y preceptos están obligados todo General de Division ó de Brigada con mando de tropas, los Jefes, Oficiales, individuos de tropa y demás corporaciones y establecimientos militares de la República.

Art. 1069. Al acto de la revista de Comisario concurrirán con bandera y estandarte los Batallones y Regimientos, y sólo se exceptuarán de asistir á ella los individuos que estuvieren de servicio y los enfermos, los cuales se anotarán en la lista, para que el Comisario les pase revista particularmente.

Art. 1070. Cuando la revista de Comisario se pase en el cuartel respectivo, el Jefe del Batallon ó Regimiento presentará al Comisario, ántes de comenzar la revista, una relacion nominal de los individuos que estén montando la guardia.

Art. 1071. Antes de la revista de Comisario; el Jefe del Batallon ó Regimiento mandará que se lean las leyes penales á las Compañías ó Escuadrones por el Oficial de semana, en presencia de los que los manden, y el cuadro de Oficiales respectivo. (*Arts. 378 y 1139.*)

Art. 1072. El mismo dia de la revista de Comisario y despues de leidas las leyes penales, los reclutas harán la *protesta de fidelidad* á la bandera. (*Art. 624.*)

Art. 1073. El Jefe del Batallon ó Regimiento mandará formar el suyo dentro del cuartel para recibir la bandera ó estandarte, conforme á lo prevenido en el Reglamento del arma correspondiente, y sin variar la posicion de las armas presentadas, mandará que el Ayudante saque de las filas á los reclutas de cada Compañía ó Escuadron que hayan ingresado despues de la revista anterior, formarán á la izquierda de la bandera en línea perpendicular al Batallon ó Regimiento, quedando el Ayudante á la derecha de ellos.

Art. 1074. Los tres Jefes del Cuerpo formarán en fila á la derecha de la bandera ó estandarte, dando el costado izquierdo al Batallon ó Regimiento.

Art. 1075. Formado el Batallon ó Regimiento, con todos los Oficiales en sus puestos, el Coronel ordenará al Mayor se dirija á los reclutas, quien con voz clara y acentuada, les tomará la siguiente protesta:

*¿Protestais seguir con constancia y fidelidad esta bandera (ó estandarte), representacion de nuestra patria, para la que todo mexicano tiene deberes y obligaciones que cumplir?*

Los reclutas contestarán:

*¡Sí protestamos!*

En seguida el Mayor añadirá:

*¿Protestais defenderla á riesgo de vuestra vida, en accion de guerra, ó circunstancias de peligro y fatigas del servicio?*

Los reclutas contestarán:

*¡Sí protestamos!*

Entónces el Mayor dirá:

*Si así lo hiciéreis, que la Nacion os lo premie, y si no, que os lo demande.*

Art. 1076. Luego que los reclutas hayan hecho la protesta, el Ayudante los mandará desfilarse por el flanco derecho y pasarán por debajo de la bandera; el Subayudante se habrá adelantado cuatro pasos al frente, y al desfilarse los reclutas, hará que la punta inferior de flote de la bandera ó estandarte roce sobre la cimera del schacot, haciendo la demostracion de protegerlos con aquella.

Art. 1077. Concluido este acto solemne, los reclutas serán conducidos á sus Compañías ó Escuadrones; se mandará terciar las armas, retirándose el abanderado á su posicion en el centro del Batallon ó Regimiento. (*Art. 1613.*)

Art. 1078. El Coronel ó Comandante del Batallon ó Regimiento, lo hará desfilarse al punto donde debe tener lugar la revista de Comisario, y despues que lo haya formado en línea desplegada, entregará el mando al Teniente Coronel y con el Mayor pasará á ocupar su lugar en la mesa de la revista.

Art. 1079. El centro de la mesa lo ocupará el Comisario, á su derecha el interventor de la revista y á la izquierda el Coronel ó el que mande el Batallon ó Regimiento.

Art. 1080. Cuando por cualquiera motivo no fuere el Comisario el que pase la revista, el Interventor se colocará en el centro de la mesa, el empleado que la pase á la derecha y el Coronel á la izquierda.

Art. 1081. El lugar del Mayor en la mesa de la revista, será en la cabecera derecha, y en la izquierda el Oficial de Administracion.

Art. 1082. El Mayor presentará, al acto de la revista, las filiaciones de los individuos que hayan sido alta en el mes anterior.

Art. 1083. Luego que el Teniente Coronel se haya recibido del mando del Batallon ó Regimiento, mandará terciar las armas y dar flanco derecho, dando en seguida las voces siguientes:

1. *Oficiales, sargentos, cabos y banda, á la cabeza de sus Compañías (ó Escuadrones.)*

2. *Marchen.*

Los individuos nombrados se colocarán en sus puestos.

Art. 1084. Al desfilar las Compañías ó Escuadrones á pasar la revista de Comisario, el Teniente Coronel dispondrá que la bandera ó estandarte, con el Ayudante y acompañada de la escolta, se coloque á la derecha de la mesa, á cuatro metros de distancia, y dando frente al Batallon ó Regimiento. Colocada que fuere, el Ayudante mandará descansar las armas, quedando la escolta en la posicion de firmes.

Art. 1085. Desde el momento en que la bandera ó estandarte quede instalado como se ha expresado en el artículo anterior, la revista de Comisario dará principio, segun lo dispuesto en el *Título V, Tít. III*.

Art. 1086. A medida que cada soldado haya respondido su apellido al ser llamado por su nombre por el sargento primero, la cabeza de hilera, es decir, los números uno y dos de primera fila, despues de haber pasado al frente de la mesa, harán alto, esperando á su compañero uno y dos de segunda fila, de manera que, de pareja en pareja, se vayan incorporando sucesivamente á su Compañía ó Escuadron, dirigiéndose al lugar en que esté formándose, lo cual se indicará con el guion de la misma.

Art. 1087. Luego que cada Compañía ó Escuadron haya desfilado pasando en revista, el Capitan y sargento primero se situarán en el punto donde se haya reunido el suyo, y desfilará al lugar donde se forme el Batallon ó Regimiento, cuya formacion vigilará el Teniente Coronel ó segundo Jefe, miéntras pasa revista la Plana Mayor. Cuando llegue su turno, el Teniente Coronel irá á tomar su asiento entre el Interventor y Mayor del Batallon ó Regimiento. [Art. 2618.]

Art. 1088. La revista de Plana Mayor se efectuará nombrando y saludando el Comisario á los Jefes y Oficiales, los primeros contestando desde su asiento, y los segundos con la espada y correspondiendo al saludo como los demás Oficiales; un sargento de Plana Mayor nombrará los individuos de tropa que pasen revista, los que desfilarán frente á la mesa como se previene en el *art. 1086*.

Art. 1089. Terminado el acto de la revista, los Jefes saludarán, al retirarse, al Comisario; la bandera ó estandarte volverá á su colocacion conducida por el Ayudante con la escolta correspondiente, y será recibida por el Batallon ó Regimiento, con las armas presentadas; luego que tome su colocacion, el Coronel mandará terciar y descansar las armas, esperando en esta posicion á que se retire el Comisario, á fin de que si hubiere alguna duda respecto de la revista, se aclare en el acto. [Art. 2619.]

Art. 1090. Para retirar el Batallon ó Regimiento, se observarán las prevenciones de Reglamento para recibir y retirar la bandera ó estandarte.

Art. 1091. Siendo el Mayor, en un Batallon ó Regimiento, el que arregla y expedienta las listas de revista de Comisario, el dia de ella presentará préviamente al que la pase, los legajos correspondientes. Cada uno contendrá la lista de cada Compañía ó Escuadron, segun el tenor del *art. 2619*, firmada por el Capitan primero ó el que lo mande; las de Plana Mayor por el Mayor con el *Visto Bueno* del Coronel ó el que mande el Batallon ó Regimiento. Las reseñas de las acémilas las firmará el Ayudante y pondrá el *Visto Bueno* el Mayor.

Art. 1092. Debiéndose pasar por el Comisario, el mismo dia de la revista, la correspondiente á los enfermos que se encuentren en el hospital y estén anotados en las listas, concluida la del Batallon ó Regimiento, el Ayudante asistirá al establecimiento referido á presenciar la revista de los enfermos. (*Art. 2621*.)

Art. 1093. Al siguiente dia de la revista de Comisario, el Mayor pasará á hacer la confronta bajo las prevenciones y formas expresadas en el *Tít. IV del Trat. V* de esta Ordenanza.

Art. 1094. En los Regimientos ó Cuerpos de Caballería se observarán las prescripciones anteriores, con las variaciones correspondientes á su instituto, respecto de la formacion de listas de revista.

Art. 1095. Si un Regimiento ó Cuerpo pasare la revista pié á tierra, cada soldado ó individuo de tropa llevará su caballo con la mano derecha, tomándolo por el ronzal y afianzado por la quijada izquierda de la brida.

Art. 1096. La protesta de estandarte se hará pié á tierra, y se observarán las reglas expresadas para la Infantería.

Art. 1097. Para disponerse la formacion que tendrá lugar para la revista de Comisario, tanto la Infantería como la Caballería darán dos toques de prevencion y uno de reunion para todo el Cuerpo.

El primero en la Infantería será *la marcha* y servirá para que la tropa se vista y arregle con respecto á policía y aseo.

El segundo, *asamblea*, y servirá para que la tropa tome sus armas y cada Compañía ó Escuadron se forme en la cuadra, listo enteramente.

El tercer toque, *llamada y tropa*, se dará cuando se presente el Comisario á pasar la revista.

Antes del tercer toque, el Jefe del Batallon ó Regimiento mandará que se dé *el de tropa*, á fin de que se forme el Batallon ó Regimiento, se haga la protesta de bandera ó estandarte, y se rectifiquen en las Compañías ó Escuadrones las listas de la revista.

## TITULO OCTAVO.

### DEL CAPITAN DE CUARTEL.

Art. 1098. Para que el servicio interior de los Batallones y Regimientos del Ejército esté constantemente vigilado, y los Jefes en sus ausencias momentáneas del cuartel, tengan un representante continuo que haga observar las disposiciones que aquellos dictaren, se nombrará diariamente un Capitan de cuartel, entre los primeros ó segundos por su turno, quien durante veinticuatro horas tendrá las obligaciones que se expresan en este Título.

Art. 1099. Permanecerá en el cuartel sin separarse desde que se releve la guardia en prevencion.

Art. 1100. Tanto al recibirse del cuartel como al entregarlo al que fuere nombrado, pedirá permiso é instrucciones al inmediato superior que estuviere presente. (*Art. 967.*)

Art. 1101. Ejecutará y hará ejecutar las disposiciones que se dieren relativas al servicio y conservacion del órden en el interior del cuartel.

Art. 1102. El Capitan de cuartel, en caso de alarma y si no estuviere presente alguno de los Jefes del Batallon ó Regimiento, el Ayudante ó el Capitan primero más antiguo, dispondrá que la guardia se ponga sobre las armas, así como las Compañías ó Escuadrones, haciendo que formen en el interior del cuartel. (*Arts. 997 y 1160.*)

Art. 1103. Al presentarse en el cuartel cualquiera de los Jefes, ó el Ayudante ó Capitan más antiguo, le dará cuenta de sus disposiciones preventivas, y se volverá á la guardia en prevencion ó á su Compañía ó Escuadron, si se le ordenare.

Art. 1104. El Capitan de Cuartel en un Regimiento de Caballería, en caso de alarma, sin toque alguno mandará ensillar, y dispondrá que la tropa se mantenga al pié de sus caballos, brida en mano. Si fuere en Artillería, mandará atalajar los tiros de mulas, enganchar y ponerse en estado de recibir órdenes.

Art. 1105. Dará parte inmediatamente á sus Jefes de cuanta disposicion tome con motivo de la alarma. (*Art. 1165.*)

Art. 1106. Si oyere que se da el toque de generala, la mandará repetir en la puerta del cuartel por toda la banda y dispondrá lo siguiente: (*Art. 926.*)

Art. 1107. Si fuere en Infantería, mandará formar las Compañías y dividir el Batallon, esperando á que cualquiera de los Jefes lo conduzca al lugar *de alarma* indicado previamente por el Comandante Militar ó Jefe de las armas. (*Art. 854.*)

Art. 1108. Si fuere en Caballería, desde luego mandará tocar á caballo, formará y mandará dividir el Regimiento, y como se expresa en el artículo anterior, esperará á que un Jefe del mismo lo conduzca al lugar *de alarma*.

Art. 1109. Si fuere en Artillería, mandará tocar á caballo; atalajados los tiros y colocados los sir-

vientes en sus piezas respectivas, en esta disposicion esperará la presencia de alguno de los Jefes del Batallon, para que cumpla como se previene en el *Art.* 1107.

*Art.* 1110. En caso de no presentarse ninguno de los Jefes del Batallon ó Regimiento, el Capitan de Cuartel, en Infantería, Caballería ó Artillería, obedecerá directamente la órden que se comunique de la plaza, y con la debida violencia dará cuenta al superior de su Cuerpo.

*Art.* 1111. Si hubiere motin, gritos ú otro desórden en el interior del cuartel ó cuadras de las Compañías ó Escuadrones, si no estuviere ningun superior que le ordene tomar tal ó cual medida, irá en persona con parte de la guardia en prevencion, al punto donde se haya alterado el órden y lo restablecerá de la manera más conveniente. (*Arts.* 992, 1140, 1141, 1150, 1160 y 1161.)

*Art.* 1112. Para el caso de que trata el artículo anterior, además de la parte de la guardia en prevencion, podrá disponer de la imaginaria, si el que la mande fuere Oficial subalterno, de la tropa de su Compañía, y en lo general, de cualquiera de la del Batallon ó Regimiento, para que á todo trance y por los medios posibles, haga cesar á la mayor brevedad el motin ó desórden.

*Art.* 1113. Estas prevenciones corresponderán al Capitan más antiguo ó Ayudante, cuando cualquiera de ellos esté presente en el cuartel al surgir algun desórden.

*Art.* 1114. El Capitan de cuartel no se mezclará en el manejo interior de las Compañías ó Escuadrones.

*Art.* 1115. El Capitan de cuartel cuidará de que cada Oficial, sargento, cabo ó soldado, nombrado para la fatiga económica del cuartel, cumpla con sus deberes, vigilando á la vez que el servicio en general no sufra retardo por la falta de alguno que deba desempeñarlo. (*Art.* 2006.)

*Art.* 1116. El Capitan de cuartel vigilará que el servicio se haga en todas sus partes con las formalidades de Ordenanza, dejando la independenciamando al Oficial de la guardia en prevencion respecto de la comision que se le ha confiado. (*Arts.* 1146 y 2006.)

*Art.* 1117. Recibirá el parte de los Oficiales de semana, exigiéndolo al que no lo diere. (*Art.* 1194.)

*Art.* 1118. Cuantas veces alguno de los Jefes del Batallon ó Regimiento se presente en el cuartel, le dará parte de las novedades que hayan ocurrido durante su ausencia, y si acaeciere algo extraordinario, dará parte por escrito al Mayor, Teniente Coronel y al Coronel, providenciando lo conveniente miéntras el superior dicta las disposiciones que creyere oportunas.

*Art.* 1119. Tendrá facultad de arrestar por veinticuatro horas, en su alojamiento ó en el cuartel á los Oficiales de semana; pero con la obligacion de dar cuenta desde luego al Mayor, con expresion del motivo que originó el arresto; teniendo entendido el Capitan de cuartel, que al Jefe superior compete pesar la duracion del castigo, ya sea aminorándole ó dándole mayores proporciones, segun la falta cometida. [*Art.* 4 21.]

*Art.* 1120. No podrá ausentarse del cuartel durante las veinticuatro horas de su servicio; pero le es permitido descansar en la cuadra de su Compañía ó Escuadron, en su pabellon ó en la guardia en prevencion. Sólo en tiempo de alarma, asistirá con toda eficacia en el cuarto de banderas.

*Art.* 1121. En los Regimientos, Batallones de Artillería, Escuadron del Tren y Tren de Ambulancia, será de su obligacion presenciar y disponer la limpia de la caballada ó ganado de tiro, etc., el reparto del forraje en las dos distribuciones del dia, haciendo que los Oficiales de semana estén presentes.

*Art.* 1122. Tendrá especial cuidado de que la tropa franca no salga sin estar presente el sargento de puertas, quien será el encargado del aseo y propiedad con que cada soldado deba salir á la calle.

*Art.* 1123. El sargento de puertas se nombrará en la órden del Batallon ó Regimiento.

*Art.* 1124. Cuando por circunstancias del servicio entrare un Capitan primero ó segundo como Comandante de la guardia en prevencion, no se nombrará Capitan de cuartel.

*Art.* 1125. Las atribuciones que por este título se dan al Capitan de cuartel, no relevarán al Ayudante y á los Comandantes de Compañía ó Escuadron de las obligaciones que les son correspondientes.

## TITULO NOVENO.

## SERVICIO DE CUARTEL.

## DEL OFICIAL DE SEMANA.

Art. 1126. Para el servicio interior de una Compañía ó Escuadron de los Cuerpos del Ejército, habrá un Oficial y un sargento de semana, un cabo de cuartel y uno ó varios cuarteros.

Art. 1127. El turno de los Oficiales de semana, rolará entre los de la clase de Teniente, Subteniente y Alférez.

Art. 1128. Este servicio, que es económico de la Compañía ó Escuadron, será nombrado directamente por el Capitan primero ó el que haga sus veces, empezando por el Oficial ménos antiguo.

Art. 1129. El Oficial de semana no estará exceptuado de hacer cualquier otro servicio que se le nombre.

Art. 1130. Cuando el Oficial de semana desempeñe un servicio fuera del cuartel ó simplemente como subalterno de la guardia en prevencion, será sostenido en el de semana por el que le siga en turno, quien será advertido por el Capitan primero ó el que mande la Compañía ó Escuadron.

Art. 1131. El Oficial de semana, en las revistas de ropa, armas y municiones, vigilará que la tropa se aliste y cumpla las disposiciones dadas por el Capitan primero tomando por sí las que crea convenientes y de las cuales dará cuenta á su inmediato superior.

Art. 1132. Hará que diariamente los sargentos y cabos pasen revista de policia á sus secciones y escuadras.

Art. 1133. Concurrirá á todas las listas que pase la tropa de su Compañía ó Escuadron, y dará siempre cuenta del resultado al Capitan de cuartel ó de guardia en prevencion, lo mismo que al Capitan primero.

Art. 1134. No se separará del cuartel sino por urgencia justificada, para lo cual pedirá permiso al Capitan de cuartel ó al de la guardia en prevencion.

Art. 1135. En ausencia de sus superiores el Oficial de semana será el Comandante de su Compañía ó Escuadron, y por consiguiente, responsable del órden y cumplimiento de todas las disposiciones que hubieren dictado para la misma.

Art. 1136. Es obligacion del Oficial de semana saber siempre los destinos de la tropa de su Compañía ó Escuadron, al que le nombrará el servicio que le señale la órden del Cuerpo, siendo exacto en los turnos, los cuales no variará sino en bien del servicio, consultando ántes al Capitan primero ó al que mande, si estuvieren presentes, mas en caso de urgencia, determinará por sí solo, dando oportunamente el parte respectivo á su inmediato superior.

Art. 1137. El Oficial de semana, cuando la Compañía ó Escuadron tenga que formar para marcha, ejercicio ú otra funcion del servicio, le pasará revista en su vestuario, armamento y municiones; la tendrá dividida para entregarla al Capitan segundo ó primero, é igualmente pasará revista á toda tropa armada que deba salir de la cuadra.

Art. 1138. El Oficial de semana hará que sus subordinados cumplan con las obligaciones de su clase y que la tropa concorra á las distribuciones correspondientes en las horas del dia. (*Trat. III, Tít. XII.*)

Art. 1139. El Oficial de semana, ántes de la revista de Comisario y en el mismo dia de ella, leerá las leyes penales á la tropa formada. [*Arts. 153, 378 y 1071.*]

Art. 1140. El Oficial de semana, en caso de alarma, mandará armar la Compañía ó Escuadron; la formará y dividirá en el acto, y puesto á la cabeza de ella, esperará en la cuadra las órdenes de un superior. [*Art. 1111.*]

Art. 1141. Si la alarma fuere ocasionada por un motin dentro del cuartel, el Oficial de semana

tomará por sí las medidas que le dicte su pericia militar para la defensa de la cuadra y para reducir al orden á los amotinados, secundando las disposiciones del Capitan de cuartel. (*Arts. 1102 hasta el 1112.*)

Art. 1142. Los deberes del sargento de semana, cabo de cuartel, cuarteros é imaginarias, son los mismos señalados para estas clases en el *Trat. II* de esta Ordenanza.

Art. 1143. Para el detall de servicio, pré, distribución que se rendirá mensualmente, orden en las cuadras, etc., se tendrá presente lo prevenido en los títulos que corresponden á cada clase. (*Trat. II.*)

Art. 1144. El Oficial de semana, al terminar su servicio, entregará al entrante un estado con destinos de la fuerza. Para hacer la entrega y recepcion de la semana, ambos Oficiales pedirán permiso al Capitan primero ó al que estuviere encargado del mando de la Compañía ó Escuadron.

## TITULO DÉCIMO.

### DE LA GUARDIA EN PREVENCION.

Art. 1145. En todos los Batallones ó Regimientos del Ejército, ya sea en guarnicion ó campo, diariamente se nombrará una fuerza de servicio que se denominará: *guardia en prevencion*.

Art. 1146. Esta guardia estará especialmente encargada de la seguridad del Batallon ó Regimiento y orden en el cuartel ó campo. Se relevará cada veinticuatro horas, y durante este tiempo, ninguno de los individuos que la componen podrá separarse del puesto, á ménos que el Comandante, con permiso del Capitan de cuartel, destine alguno para cualquiera comision del servicio. (*Artículos 970 y 1116.*)

Art. 1147. La fuerza que monte la guardia, se compondrá, cuando ménos, de un Oficial, un sargento, dos cabos, uno de banda y el número de individuos calculados á cuatro por una centinela. (*Art. 886.*)

Art. 1148. Esta guardia recibirá la palabra de seña, contraseña de rondas y de policia, del Ayudante ó Subayudante del Batallon ó Regimiento. (*Art. 547.*)

Art. 1149. El Comandante de una guardia en prevencion podrá ser de la clase de Subteniente, Alférez, Teniente, Capitan primero ó segundo, pero cuando monte la guardia uno de estas últimas clases, se le nombrará como segundo un subalterno. (*Art. 446.*)

Art. 1150. Será, en la parte que le corresponde, responsable del orden interior del cuartel, el cual conservará á toda costa; y en caso de motin, gritos subversivos, etc., dará parte al Capitan de cuartel, poniendo en armas la guardia, estando atento y dispuesto á ejecutar las órdenes del superior. (*Arts. 1111 1112 y 1116.*)

Art. 1151. En el caso expresado en el artículo anterior, si no estuviere presente el Capitan de cuartel ú otro superior inmediato, marchará inmediatamente con la mitad de la guardia, dejando encargada la otra al segundo Comandante, y por todos los medios posibles reducirá al orden á los que lo hubieren alterado. (*Arts. 1111 y 1112.*)

Art. 1152. Si á un Oficial Comandante de una guardia en prevencion le fuere pedido auxilio por autoridad competente, lo proporcionará desde luego si no estuviere presente el Capitan de cuartel, con arreglo á lo prevenido en los *arts. 983, 984, 986 y 997.*

Art. 1153. Todo Comandante de la guardia en prevencion, al recibirse del puesto, reconocerá el cuarto de banderas, sus útiles y enseres, camarote de la guardia y estado general del punto, todo lo cual le será entregado por inventario, por el Comandante de la guardia saliente. (*Art. 962 y sus fracciones.*)



Art. 1154. Recibirá personalmente y por lista los presos que hubiere en el cuarto de detencion.

Art. 1155. A la hora del relevo de guardias, tanto el Oficial saliente como el entrante, tomarán el permiso del Capitan de cuartel. (*Arts. 967 y 1100.*)

Art. 1156. El Comandante de una guardia en prevencion, despues de que la saliente se haya retirado, rectificada la numeracion de los individuos que componen la guardia por el cabo de cuarto, la mandará arrimar las armas, y dispondrá que el sargento ó el segundo Comandante forme en seguida la tropa en el camarote ó en el lugar más propio, y le lea las obligaciones del soldado de guardia, así como las leyes penales del caso. (*Art. 969.*)

Art. 1157. El Oficial de la guardia en prevencion, cuando se presenten en el cuartel el Jefe de dia ó los del Batallon ó Regimiento, el Mayor de Ordenes de la plaza, el Jefe de Estado Mayor ó el que mande las armas, les dará parte de las novedades ocurridas, y al llamar la guardia la centinela para que haga los correspondientes honores, no se separará de su colocacion hasta que no deje aquella en la formacion conveniente. (*Art. 1011.*)

Art. 1158. Si los Jefes superiores de que se hace mérito en el artículo anterior, vinieren reunidos, la centinela llamará la guardia al más caracterizado, á quien se le harán los honores que le correspondan, pero el Comandante de la guardia dará el parte al Jefe de menor grado, para que éste lo trasmita á su superior y llegue á conocimiento del de mayor graduacion por los conductos regulares.

Art. 1159. Estando dentro del cuartel algun superior, la guardia no hará nonores á ninguno de clase inferior que se presente ó pase cerca de ella. (*Art. 1011.*)

Art. 1160. En todo caso de alarma, el Comandante de la guardia pondrá á la suya sobre las armas; si fuere por incendio, prevendrá á la imaginaria, para que con permiso del Capitan de cuartel, salga fuera de él al lugar del siniestro, para cubrir las avenidas. (*Arts. 995, 996, 1161, 1102 y 1111.*)

Art. 1161. Si otro fuere el motivo de la alarma, observará las prevenciones que se expresan en el artículo anterior, y además no dejará salir del cuartel á ningun individuo del Batallon ó Regimiento, con excepcion del Ayudante, y se ceñirá á lo dispuesto en los *arts. 1102 hasta el 1113* de este Tratado. (*Art. 1231.*)

Art. 1162. El Comandante de la guardia en prevencion no permitirá juegos, ruido ó pendencia á inmediaciones de la misma. Vigilará que todos los individuos de la guardia lleven bien puesto, aseado y abotonado su vestuario y correa. Cuidará por medio del sargento y cabo de cuarto, la exactitud en los deberes de las centinelas, á fin de que cumplan las órdenes y consigna que tuvieren, así como que la guardia sea llamada con oportunidad para tomar las armas en cualquiera emergencia ó para hacer los honores á quien le corresponda. (*Arts. 992 y 993.*)

Art. 1163. Despues de la lista de seis no permitirá la salida de ningun soldado sin permiso del Capitan de cuartel ó del de la Compañía ó Escuadron respectivo, así como la tropa franca sin orden del superior. [*Art. 1225.*]

Art. 1164. Despues de sonada la retreta, para que algun soldado salga fuera del cuartel, deberá llevar licencia por escrito, firmada por el Capitan, visada por el Mayor y aprobada por el Jefe del Batallon ó Regimiento. [*Formulario número 110, art. 1228.*]

Art. 1165. Para cada novedad notable, enviará parte por escrito á los Jefes del Batallon ó Regimiento; pero si lo ocurrido fuere de tal gravedad que se necesitare que aquellos tengan violento aviso, á reserva de remitir el parte escrito, lo mandará verbal y bien explicado, con un sargento ó cabo inteligente de la guardia; mas si no tuviere confianza, pedirá al Capitan de cuartel un individuo que desempeñe este urgente servicio. [*Art. 1105.*]

Art. 1166. Del toque de diana á las siete de la mañana habrá rendido por escrito los partes de Reglamento en la forma siguiente: Al Mayor del Batallon ó Regimiento, Teniente Coronel y Coronel, lo hará copiando exactamente de los partes de los sargentos de semana, las novedades ocurridas en las Compañías ó Escuadrones. En el parte dirigido al Mayor, adjuntará la relacion de firma de los sargentos y la lista de presos. (*Formulario número 111.*) El parte para la Mayoría de Ordenes ó Jefe de Estado Mayor en su caso, sólo contendrá la relacion numérica del alta y baja de hombres, la noticia de novedades públicas en que haya intervenido la guardia, y la de salida y entrada de fuerza en el cuartel. El parte dirigido al Jefe de dia, contendrá la noticia de las novedades ocurridas en la guardia, y la de salida y entrada de fuerza en el cuartel.

Art. 1167. Si una Compañía ó Escuadron retrasare su parte, el Oficial de la guardia dará cuenta al Capitan de cuartel para que disponga lo conveniente, en la inteligencia de que el parte que él deba rendir á sus Jefes, ha de ser precisamente dentro del tiempo marcado en el artículo anterior. (*Art. 1194.*)

Art. 1168. El Comandante de la guardia en prevencion tendrá cuidado de que se den á las horas precisas los toques siguientes, que son los de cuartel:

Diana.  
Llamada de parada.  
Hospital.  
Asamblea.  
Llamada para lista de doce.  
Ranchos.  
Orden.  
Llamada de instruccion.  
Llamada para la lista de seis.  
Agua, forraje y limpia.  
Retreta y silencio.

El Comandante de la guardia en prevencion pedirá al Capitan de cuartel el permiso debido, á fin de que el corneta ó clarin de guardia dé el toque de llamada de banda para que ésta se reuna y ejecute lo que se le ordene.

Art. 1169. El Comandante de la guardia en prevencion, ántes de ser relevado, mandará hacer la limpieza de su puesto; reconocerá los enseres de la prevencion por el inventario con que los recibió; cuidará de que la tabla de órdenes, la relacion de presos, la de los Oficiales y sargentos de semana que deben existir en su poder, se conserven en buen estado.

Art. 1170. Entregará su puesto en el mismo orden que lo recibió, y retirando su tropa al patio, dará parte al Capitan de cuartel para despedir la guardia saliente á su cuadra.

Art. 1171. Cuando un Oficial se le presentare arrestado, dará inmediatamente parte al Jefe que lo haya dispuesto, lo mismo que á los de su Batallon ó Regimiento, marcando en el parte la hora en la que el Oficial referido se hubiere presentado. Todo Oficial que se presente arrestado, entregará su espada en la oficina del Detall del Batallon ó Regimiento. (*Art. 1871.*)

Art. 1172. Los Oficiales de guardia en prevencion, para hacer el servicio, llevarán tinta, plumas y papel; pero de ninguna manera cama ó mueble que se le parezca. (*Art. 977.*)

Art. 1173. Además de las prevenciones consignadas en este Título, el Oficial ó Comandante de una guardia en prevencion, estará sujeto á las disposiciones generales para el servicio de guardias, explicadas en el *Tít. III de este Tratado, y el Título VI del Tratado IV.*

---

## TITULO UNDÉCIMO.

DE LA REVISTA DE VESTUARIO, MONTURA, EQUIPO, MENAJE Y DE ARMAS Y MUNICIONES.

Art. 1174. Siendo el objeto de la revista de prendas, armamento y municiones, no sólo cerciorarse de que existen, sino tambien examinar el estado de uso, aseo y demás condiciones de duracion en que se hallen, los Jefes de los Batallones ó Regimientos tendrán un cuidado especial al pasar estas revistas. (*Art. 678.*)

Art. 1175. Para llevar á cabo este deber y que la administracion del Jefe de un Batallon ó Re-

gimiento sea fructuosa y ordenada, por lo ménos una vez en cada semana, se pasará revista de vestuario y equipo, y otra de armamento y municiones.

Art. 1176. Ningun individuo del Batallon ó Regimiento faltará á las expresadas revistas.

Art. 1177. La disposicion anterior comprenderá á los asistentes, ordenanzas y rebajados del servicio; y sólo se exceptuarán por imposibilitados de hacerlo personalmente, los enfermos del hospital; pero el cabo de escuadra presentará en la revista que se pase, las prendas que correspondan á aquellos. (*Art. 375.*)

Art. 1178. A toda revista que se pase á un Batallon ó Regimiento, Compañía ó Escuadron, la tropa se presentará armada, si no se mandare lo contrario. Sólo en el caso previsto en el *art. 1187* de este Título se presentará sin armas.

Art. 1179. Las referidas revistas se pasarán al soldado, por el cabo de su escuadra, por el sargento primero ú Oficial de semana al sargento y su seccion; á la Compañía ó Escuadron, por el Capitan primero ó el que mande accidentalmente; al Batallon ó Regimiento, por el Coronel ó el que tenga el mando.

Art. 1180. Si la revista fuere de armamento y municiones, se mandará abrir las filas; en seguida se dará la voz de: *Revista de armas*, cuyo acto se practicará conforme á Reglamento; despues de la revista de armas se pasará la de municiones, la que se efectuará como se ha prevenido en el *art. 1018 de este Tratado*.

Art. 1181. De la misma manera, y por las mismas voces de mando con que se pasa revista de armas á una escuadra, la pasará una Compañía ó Escuadron, un Batallon ó un Regimiento; y sólo variará en Artillería, cuando se pase revista de bocas de fuego y sus anexos, pues para ello se sujetará á su Reglamento particular.

Art. 1182. Para todas las revistas expresadas, se tendrá presente que al cabo lo acompañará el soldado de primera clase; al sargento de seccion, cada cabo de escuadra correspondiente; al Capitan primero, el segundo; y así sucesivamente hasta el Coronel ó el que mande el Batallon ó Regimiento, que será acompañado por el que le siga en mando.

Art. 1183. Cuando al Batallon ó Regimiento le pase revista alguno de los Jefes de él, los Comandantes de Compañía ó Escuadron lo acompañarán, despues de saludarle, hasta el costado izquierdo de las suyas en primera fila, y allí esperarán el regreso, acompañándolo en la segunda fila hasta que lleguen á la derecha de la Compañía ó Escuadron, donde ocuparán su lugar en la línea saludando con la espada al que pase la revista, cuyo saludo les será contestado.

Art. 1184. Despues de pasada la revista de armas, la de municiones la pasará la tropa con las armas descansadas, y en *su lugar de descanso*, y se mandará abrir las tapas de las cartucheras, para que se reconozca la dotacion de cartuchos y el estado de ellos.

Art. 1185. Concluida la revista, el Jefe mandará terciar las armas, cerrar las filas, pasar lista si fuere hora, y retirar el Batallon ó Regimiento, por Compañías ó Escuadrones á sus respectivas cuadras.

Art. 1186. En Caballería, Artillería y Escuadron del Tren, y Tren de Ambulancia, la revista de montura y equipo será otra más que se pase á la tropa. Esta revista se practicará detalladamente, nombrando el cabo de escuadra, Capitan primero ó Coronel, pieza por pieza para que la presente en mano cada individuo; por este medio, además de tenerse conocimiento del estado de cada objeto para proveer su reparacion, facilitará la instruccion práctica á la tropa en el conocimiento de la nomenclatura de sus arneses. (*Art. 1244.*)

Art. 1187. Para la revista de vestuario, si se efectuare en el interior del cuartel, la tropa no se armará.

Art. 1188. El cabo, sargento, Oficial, Capitan primero ó cualquiera de los Jefes de un Batallon ó Regimiento, que pasen revista de vestuario, lo practicarán confrontando la lista de prendas. Si estuviere armada la tropa, mandará abrir las filas, y formar en pabellones las armas. En seguida, mandará poner las mochilas en tierra; y cada vez que el que pase la revista indique la prenda que se deba presentar, los soldados le harán extrayéndola de su mochila ó maleta, manteniéndola en mano hasta que llegando el que pasa la revista á la altura de cada soldado, la manifieste para su exámen; hecho esto, colocará á retaguardia la prenda revistada y se cuadrará á su frente, ejecutando lo mismo respecto de las demás prendas.

Art. 1189. Concluida la revista, se mandará poner la ropa en las mochilas, éstas á la espalda y tomar las armas.

Art. 1190. Por regla general, las revistas de ropa, armas y municiones, siempre se harán en el interior del cuartel y por Compañías ó Escuadrones en sus cuadras, si no se ordenare de otra manera.

## TITULO DUODÉCIMO.

### DISTRIBUCION DE LAS HORAS DEL DIA PARA EL SERVICIO INTERIOR DE LA INFANTERÍA CABALLERÍA Y ARTILLERÍA.

Art. 1191. En todas ocasiones del servicio de guarnicion, si no hubiere órden en contrario, el Comandante de la guardia en prevencion, á las cinco de la mañana en cualquiera estacion del año, mandará que el corneta, tambor ó clarin de guardia dé el toque de *llamada de banda*, para que reunida por el sargento de ella, se toque la diana en el interior del cuartel.

Art. 1192. Concluido que fuere este toque, cuya duracion será á lo más de diez minutos, la banda tocará lista.

Art. 1193. Al toque de diana, la tropa se levantará, y formada por escuadras, al tocarse lista, la pasará el sargento de semana en presencia del Oficial que haga este servicio.

Art. 1194. Diez minutos despues de la lista, la banda tocará parte; los sargentos de semana concurrirán armados á rendir por escrito el que les corresponde de las novedades habidas despues de la retreta de la noche anterior, al Capitan de la guardia en prevencion ó al que la mande. Los Oficiales de semana, despues de recibir el parte de los sargentos, lo trasmitirán verbal al Capitan de cuartel ó al de la guardia en prevencion. (*Arts.* 321, 1117, 1167 y 2006.)

Art. 1195. Al rendirse el parte de las novedades, la tropa, por escuadras y conducida por los cabos, se aseará, lavándose la cara, cabeza y manos por lo ménos, regresando en seguida á la cuadra para tomar el rancho, si estuviere establecido, dar negro al calzado, limpiar la ropa, vestirse con propiedad; tomar las armas y municiones, quitarles el polvo, y pasar la revista que el Oficial de semana practicará, y en su defecto el sargento primero, quien desde luego distribuirá el pré. (*Artículos* 339, 232 y 1246.)

Art. 1196. En esta distribucion de policia y administracion, la tropa empleará una hora, contada desde las cinco á las seis de la mañana.

Art. 1197. Concluida la revista de policia, la tropa que no esté de servicio ó de imaginaria saldrá á ejercicio, para lo cual se tocará llamada de instruccion, permaneciendo en ella hasta las ocho de la mañana, así como los individuos de banda restantes, en la escoleta.

Art. 1198. La tropa que éntre de servicio despues de la revista de armas, será instruida por el sargento ú Oficial de guardia entrante en las obligaciones y deberes del soldado de guardia hasta que llegue el momento de la parada; el mismo Oficial pasará revista á cada detall de su Compañía ó Escuadron, y el Ayudante del Batallon ó Regimiento á todas las guardias entrantes reunidas.

Art. 1199. La tropa nombrada para el servicio, concurrirá con media hora de anticipacion al punto de parada. Si el Batallon ó Regimiento cubriese todo el servicio de plaza, las guardias serán conducidas por el Ayudante ó Teniente Coronel. (*Art.* 939.)

Art. 1200. Durante el tiempo que las Compañías ó Escuadrones estén en instruccion, los cuarteros barrerán y asearán las cuadras, y los individuos de guardia en prevencion, el camarote y cuerpo de guardia,

Art. 1201. Cuando la tropa regrese de la instruccion, el Capitan primero de cada Compañía ó Escuadron pasará la revista de policia á la cuadra; y si estuviere de servicio, el Oficial de semana ú otro; y en defecto de todos, el sargento primero. En esta revista se tendrá cuidado que las armas estén en su armero y colocadas segun el número de órden de cada soldado; igualmente el correaje, la mochila y equipo; la ropa y demás efectos de los que estén en el hospital, colocados convenientemente en el número que le corresponda, con una tableta, que estará siempre visible, en la cual tendrá escrito con letras grandes la palabra *Hospital*. La cuadra deberá estar perfectamente limpia, y los enseres en el lugar que corresponda; no permitirá el Capitan primero que haya depósitos de cualquiera naturaleza en su Compañía ó Escuadron, ni objeto que no tenga uso determinado. (*Art. 468.*)

Art. 1202. De las ocho á las diez de la mañana, los soldados francos se reunirán en su cuadra por pelotones, para que les sean leidas las obligaciones de su clase y las del cabo; este acto lo vigilará el Oficial de semana ó el que lo sustituya. Miétras la tropa permanezca instruyéndose de esta manera, el Ayudante ó Sub-Ayudante, con el permiso debido, mandará sacar los soldados castigados en el cuarto de detencion, para que á la vista del cabo de policia hagan la limpieza del cuartel. (*Arts. 275 y 380.*)

Art. 1203. De nueve á nueve y media quedará relevado el servicio en prevencion, cuyo relevo se hará con las formalidades marcadas en el *Tít. IV y X de este Tratado*.

Art. 1204. Despues de que se hayan leido á la tropa las obligaciones del cabo y soldado, se ocupará hasta las diez de la mañana en coserse la ropa, á cuya hora principiara la academia de sargentos y cabos, concurriendo tambien los soldados de primera clase.

Art. 1205. El Teniente de cada peloton dará al suyo, dentro de la cuadra, instruccion teórica de evoluciones y demás conocimientos militares, segun Reglamento; en los patios del cuartel dará la teórica del tiro, y para este objeto llevará un fusil y explicará los preceptos de esa enseñanza, colocando el arma sobre un caballete ó cualquiera objeto que pueda suplirle. El Subteniente dará entretanto academia á los soldados que por su inteligencia se calcule puedan aprovecharse para suplir á los de primera clase, preparándolos por este medio para que más tarde concurran á la academia que dé el Ayudante.

Art. 1206. Los Capitanes primeros y segundos se ocuparán, en el trascurso de este tiempo, en hacer las operaciones de detall que les corresponden. (*Arts. 407 y 449.*)

Art. 1207. A las diez de la mañana concluirá toda instruccion teórica y trabajo en el cuartel, y la tropa descansará ó saldrá franca, si así lo dispusiere el superior.

Art. 1208. Desde las diez hasta las once, los Capitanes primeros con todos sus Oficiales, se entregarán á sus ocupaciones de detall prevenidas en el *Art. 449* citado.

Art. 1209. De once á doce, el Teniente Coronel dará la academia de Oficiales, alternando en ella con lecciones de táctica reglamentaria, Ordenanza, fortificacion pasajera y topografía militar. (*Tít. XV de este Tratado.*)

Art. 1210. A las doce, el tambor ó corneta de la guardia en prevencion, tocará llamada de banda, la que reunida, saldrá á la puerta del cuartel y sonará la llamada. Todos los individuos de tropa se presentarán en él á esta hora, y reunidos en la cuadra respectiva, pasarán lista luego que la banda dé el toque correspondiente.

Art. 1211. La lista de la tropa la pasarán las escuadras, por el cabo respectivo, presenciándola el Oficial de semana ó el que haga sus veces, quien recibirá el parte de las novedades ocurridas.

Art. 1212. Cinco minutos despues de la lista, la banda sonará el toque de parte, al que acudirán armados los sargentos de semana á rendirlo verbal al Comandante de la guardia en prevencion y al Ayudante, quien lo trasmitirá al Jefe del Batallon ó Regimiento y al Mayor. Los Oficiales de semana tambien lo rendirán al mismo Comandante de la guardia, si fuere Capitan, ó al de cuartel, sin perjuicio de darlo con la debida oportunidad á sus inmediatos superiores. (*Art. 2006.*)

Art. 1213. Despues del parte, si se hubiere ordenado que se establezca rancho, se dará este toque por toda la banda, al que concurrirá la tropa formada por hileras, con sus cabos y sargentos á la cabeza, conducida por el Oficial de semana. (*Arts. 39, 40, 41 y 42.*)

Art. 1214. A la distribucion del rancho concurrirá el Capitan de cuartel, teniendo cuidado de que las Compañías ó Escuadrones se alternen diariamente. La tropa asistirá en silencio y llamada por lista por el sargento de semana, cada individuo recibirá su racion y se retirará á su cuadra á tomarlo en union de sus compañeros.

Art. 1215. Si se dispusiere que el rancho se confeccione en la misma Compañía ó Escuadron, las escuadras alternarán cada dia en la distribucion.

Art. 1216. La reparticion del rancho durará hasta la una de la tarde; y hasta las tres de ella, la tropa se ocupará en coserse y arreglar su ropa y equipo, bajo la vigilancia del sargento primero ó el que nombre el Comandante de la Compañía ó Escuadron.

Art. 1217. A las tres de la tarde, el Comandante de la guardia en prevencion, si no hubiere órden en contrario, mandará tocar con toda la banda la llamada de instruccion, y la Infantería saldrá á practicar las evoluciones del Reglamento de su arma y se retirará á las cinco y media al cuartel.

Art. 1218. De las seis de la tarde á las siete, se pasará la lista que corresponde á esta hora, bajo los preceptos y formalidades expresadas en *art. 1193*.

Art. 1219. Despues del parte, que tambien de palabra se rendirá por el Ayudante al Jefe del Batallon ó Regimiento que esté presente y al Mayor, se leerá á la tropa la órden general, la del Cuerpo y la particular de las Compañías ó Escuadrones, á cada una entre sí, en presencia de los Oficiales que hayan asistido á la lista, de la que sólo se exceptuarán los de servicio, cualquiera que sea su clase.

Art 1220. La órden será comuncaida por el Ayudante á los sargentos de semana luego que del Mayor reciba la particular del Batallon ó Regimiento, que le dé el Coronel, á quien le comunicará la general del dia. (*Art. 621.*) El Ayudante por ningun motivo demorará el conocimiento de la órden, cualquiera que sea la hora en que la reciba. (*Arts. 545, 570 y 571.*)

Art. 1221. En el curso del tiempo fijado para la lista de seis y demás deberes del servicio, el Ayudante nombrará el que corresponda para el dia siguiente, conforme con lo prescrito en la órden del Batallon ó Regimiento que haya comunicado. (*Art. 560.*)

Art. 1222. La órden del Batallon ó Regimiento se compondrá del servicio detallado por Compañías ó Escuadrones, el nombre y clase de los Oficiales que deban desempeñarlo, y el de los sargentos, expresando á qué fraccion del Batallon ó Regimiento pertenecen. Es obligacion del Ayudante tener el escalafon de los sargentos y cabos. (*Arts. 574 y 575.*)

Art. 1223. Luego que en la Compañía ó Escuadron se hagan conocer los nombres de los que entren de servicio para el de plaza, si lo hubiere, pasará el sargento de semana á dar cuenta al Ayudante de que sus detalles están conformes con lo dispuesto, ó que hay tal ó cual dificultad para llenarlos, la cual se allanará desde luego. (*Art. 560.*)

Art. 1224. En todas ocasiones habrá siempre un servicio llamado de imaginaria, compuesto de los Oficiales, clases y tropa que deban relevar al dia siguiente al que está de faccion en el cuartel á la hora fijada. Las obligaciones de esta fuerza serán las marcadas en el *art. 997*. La imaginaria será nombrada de un dia para otro y hará su faccion en el interior del cuartel en el determinado punto, desde la hora en que se releve el servicio. (*Arts. 1849, 1916 y 2032, hasta el 2036 y 1895.*)

Art. 1225. Despues de la lista de la tarde, la tropa saldrá franca, si así lo dispusiere el superior. [*Art. 1163.*]

Art. 1226. Los Oficiales, despues de la lista de seis, asistirán á la academia de Ordenanza hasta las ocho de la noche, á cuya hora se tocará la retreta por toda la banda en la puerta del cuartel.

Art. 1227. A la lista de retreta, que se pasará con las mismas formalidades que las anteriores, todo individuo del Batallon ó Regimiento no debe faltar. Los sargentos de semana darán el parte por escrito al Comandante de la guardia en prevencion; concurrirán al Cuerpo de guardia todos los de la Compañía ó Escuadron, y firmarán la relacion de presentes, que les manifestará el Comandante de la guardia. El sargento primero dará entónces el parte de la ausencia de los sargentos que faltaren y el motivo de ella. (*Art. 343.*)

Art. 1228. Despues de la retreta, la tropa no saldrá franca, y los individuos que tengan permiso especial para salir en la noche, deberán llevarlo por escrito, firmado por el Capitan primero ó el que mande la Compañía ó Escuadron. A este permiso le pondrá el *Visto Bueno* el Mayor del Batallon ó Regimiento, y el *Aprobado* el Coronel, con el sello de la Mayoría del Cuerpo. [*Artículo 1164.*]

Art. 1229. Los individuos de tropa que despues de la retreta hasta la diana se encuentren en la calle sin el permiso expresado en el artículo anterior, serán aprehendidos y remitidos al cuartel por la ronda ó la Gendarmería militar. [*Art. 855.*]

Art. 1230. Los asistentes deberán llevar consigo un resguardo que exprese á qué Jefe ú Oficial sirven. Este resguardo lo firmará el Mayor y se registrará en la oficina del detall del Batallon ó Regimiento.

Art. 1231. Despues del parte de retreta, los Oficiales francos quedarán de descanso hasta el dia siguiente; pero tendrán la obligacion de concurrir á su cuartel en caso de alarma. (*Art. 1161.*)

Art. 1232. Lo dispuesto en el artículo anterior no pugnará con la órden de acuartelamiento, en cuyo caso todos los Jefes y Oficiales del Batallon ó Regimiento tendrán la obligacion de permanecer en el cuartel, miéntras no se levante esa disposicion.

Art. 1233. A las diez de la noche se tocará á silencio dentro del cuartel por el corneta ó tambor de la guardia en prevencion; la tropa lo guardará; se establecerán las imaginarias en las cuadras, que no correrán la palabra; las centinelas comenzarán á correrla sin gritos exagerados y midiendo la fuerza de la voz solamente para que la oiga la centinela inmediata.

Art. 1234. Los sábados, la tropa no saldrá á instruccion ni habrá academia, y se pasará revista de vestuario, equipo armas y municiones. Despues de la lista de diana, las Compañías ó Escuadrones, reunidas ó solas, irán al baño con sus Oficiales á la cabeza.

Art. 1235. Luego que la tropa regrese del baño, se ocupará en limpiar el vestuario, arreglar sus mochilas, engrasar las armas y municiones sin desarmar las primeras.

Art. 1236. Despues de la revista, la tropa, si se diere órden para ello, saldrá franca; pero asistirá á la lista de seis y demás distribuciones establecidas.

Art. 1237. El domingo, siendo dia de descanso, la tropa estará franca.

Art. 1238. La Caballería y Artillería, además de las prescripciones expresadas en este Título para el Ejército en general, observará las siguientes:

- 1º Despues del parte de la diana, las escuadras, conducidas por los cabos, irán á tomar los caballos ó ganado de tiro, para hacer la limpia y dar agua, previos los toques que se darán, *de agua y limpia*, á las cinco y media en verano, y á las seis y media en invierno.
- 2º A la misma hora, debiendo haber en cada Escuadron ó Compañía de Artillería por lo ménos dos individuos de caballerizas, éstos las limpiarán y barrerán; distribuirán el forraje en los pesebres á presencia del Capitan de cuartel y Oficiales de semana, despues que éstos hayan visto la limpia de los caballos ó ganado de tiro. [*Art. 536.*]
- 3º Concluido á las seis de la mañana de tenderse el forraje, el Capitan de cuartel ó Comandante de la guardia en prevencion, mandará dar el toque respectivo. [*Arts. 2006 y 2011.*]
- 4º A este toque, la caballada ó ganado de tiro será conducida á la caballeriza; y si no estuviere dispuesto que cada animal se amarre en su lugar correspondiente, se le quitará la gamarra y se soltará.

Art. 1239. Tanto en Caballería como en Artillería, Escuadron del Tren y el de Ambulancia, se dará á la caballada ó ganado de tiro sólo dos piensos al dia, el de la mañana y el de la tarde, bajo las prevenciones que se expresan en los artículos anteriores.

Art. 1240. El agua se dará tres veces al dia, á las cinco y media ó seis y media de la mañana, á las once del dia y á las cinco de la tarde, para cuyo efecto se darán por la banda los toques respectivos. [*Art. 212.*]

Art. 1241. En cada Batallon de Artillería, Regimiento de Caballería, Escuadron del Tren y el de Ambulancia, habrá siempre un local destinado para los animales enfermos que estarán bajo el inmediato cuidado del veterinario y vigilados por los Capitanes de Compañía ó Escuadron respecto á su asistencia.

Art. 1242. El forraje para los animales enfermos, será llevado al local de que se habla en el artículo anterior, por cada Compañía ó Escuadron que corresponda.

Art. 1243. En cada uno de los Batallones, Regimientos y Cuerpos del Ejército expresados anteriormente, habrá un forrajista encargado de ministrarles el grano y pasturas á la caballada, ganado de tiro y acémilas, para lo cual cada sargento de semana entregará su papeleta, visada por el Capitan primero ó el que mande el Escuadron. (*Formulario núm. 112, y art. 2803.*)

Art. 1244. La Caballería tendrá dos revistas semanales: una los miércoles para las monturas y equipo, y la otra de vestuario, armamento y municiones en la misma forma y preceptos que la Infantería. (*Art. 1186.*)

Art. 1245. La Artillería, Escuadron del Tren y el de Ambulancia, en todo estarán sujetos, respecto al ganado de tiro, á las prevenciones que para la Caballería se han expresado; y cada mes pasarán revista de los atalajes y burriquetes.

Art. 1246. Para las dos armas expresadas, despues que la caballada ó ganado de tiro se haya soltado en las caballerizas, segun lo prescrito en el *art. 1238, frac. III*, hará la tropa su aseo personal y se pasará revista de policía en las Compañías ó Escuadrones, segun lo prevenido en el *art. 1195*.

Art. 1247. De las siete á las ocho de la mañana, la Caballería recibirá, si así se ordenare, instruccion á pié; la Artillería hará el ejercicio del cañon, y al retirarse lavarán los carruajes de sus baterías sin limpiar ni dar brillo á los cañones, pues debe procurarse su oxidacion en el exterior.

Art. 1248. Por la especialidad de estas dos armas, cada quince dias, si no se ordenare lo contrario, se harán evoluciones á caballo ó se engancharán los trenes para hacerlas en el campo de ejercicios.

## TITULO DECIMOTERCERO.

### DE LA VISITA DE HOSPITAL EN EL SERVICIO DE GUARNICION.

Art. 1249. Todos los dias se nombrará por la órden general, un Capitan de hospital que se encargará de visitar á los enfermos de los Batallones ó Regimientos de la guarnicion que se hallen en este establecimiento.

Art. 1250. Para llevar á cabo esta obligacion, el Capitan nombrado se presentará al hospital ú hospitales, despues de la parada. Desde luego, tomará informe del estado de los enfermos con el Director ó Administrador, para confrontarlo con las noticias que le darán los Subayudantes de los Cuerpos ú Oficiales encargados de la visita.

Art. 1251. Acompañado con el médico de guardia y los Subayudantes recorrerá los salones, informándose del tratamiento que se da al enfermo en el establecimiento, las quejas que tuviere que exponer y el estado de su salud. De todo esto tomará nota para el parte que debe rendir. (*Formulario número 113.*)

Art. 1252. Dará cuenta con el estado al Comandante Militar ó Jefe de las armas, acompañándolo directamente con su oficio respectivo y á continuacion deberá asentar las observaciones hechas en la visita.

Art. 1253. Antes de practicar la visita, tomará razon de la presencia de todos los Subayudantes de los Cuerpos, y dará cuenta al superior de aquel que no lo efectuare.

Art. 1254. Tendrá facultad de arrestar en el cuartel por veinticuatro horas al Subayudante que falte; pero con la obligacion de dar cuenta al superior.

Art. 1255. No podrá innovar ni invertir las disposiciones que para la asistencia de los enfermos hayan dado los Jefes del establecimiento, sobre los cuales no tiene mando alguno; pero podrá, á falta del Director ó Administrador, practicar la visita y dar parte de la ausencia de aquellos.

Art. 1256. Tomará noticia de los puntos siguientes:

- I. Si á los enfermos se les provee de sus sobras.
- II. Si están bien asistidos.
- III. Cómo se encuentran de salud.
- IV. Cuántos individuos hay de alta.
- V. Cuántos hay entrados desde el dia anterior.
- VI. Cuántos hay inútiles para el servicio.
- VII. Cuántos cuya enfermedad durará más de seis meses en curarse.



VIII. Cuántos que no se curarán por ser enfermedad crónica.

IX. Cuántos pueden salir del hospital por ser dudosas sus dolencias.

X. Si hay epidemia.

Art. 1257. Estas noticias las tomará del Médico ó Director del hospital, y con ellas dará cuenta al superior.

Art. 1258. El servicio de Capitan de hospital concluirá al rendir el estado y parte de la visita.

Art. 1259. Un Capitan de hospital, despues de su servicio, podrá entrar de imaginaria el mismo dia ó hacer los dos servicios á las horas respectivas. [*Arts. 2376 y 2377.*]

## TITULO DECIMOCUARTO.

### ENTREGA Y RECEPCION DE COMISIONES.

Art. 1260. Todo militar del Ejército permanente, sólo podrá ser dado de baja en la clase que tuviere, en los casos de destitucion ó retrogradacion, por sentencia de tribunal competente, por ascenso, separacion del servicio á instancia suya, por suspension disciplinaria, y en la clase de tropa por deposicion.

Art. 1261. En el *Título I del Tratado IV* se señalan los empleos á que corresponden las comisiones que tienen mando en las tropas.

Art. 1262. En ninguna comision del servicio militar se tendrá propiedad, y los individuos que las desempeñen podrán ser relevados de ellas ó separados, sin más trámite que la orden de la Secretaría de Guerra, si de esta oficina superior dimana el nombramiento de la comision dada, ó de la autoridad militar que tenga facultades. [*Art. 1749.*]

Art. 1263. Todo militar, al dejar la comision que desempeñe, hará entrega de ella al que lo sustituya.

Art. 1264. Para mejor inteligencia de esta disposicion, se observará lo siguiente.

Art. 1265. Para entregar una escuadra, seccion ó peloton, el cabo, sargento ó subalterno dará al que reciba:

- I. Una lista por antigüedad de los individuos que lo componen y de los destinos de hombres y caballos si fuere en Caballería.
- II. Una relacion de vestuario, y además de montura y equipo si fuere en Caballería.
- III. Estado de armamento y municiones.
- IV. Noticia pormenorizada de lo útil ó de lo que necesita recomposicion.

Art. 1266. Para la entrega de una Compañía ó Escuadron, el Coronel, al disponerlo por la orden del Batallon ó Regimiento, citará la hora y el dia para la posesion del mando de armas, y el tiempo solamente para la entrega del detall, nombrando dos Capitanes primeros como interventores, y si no los hubiere, podrá ordenar que lo sean Capitanes segundos. Las facultades de los interventores se preyen en el *art. 1301* de este Título.

Art. 1267. La entrega del mando de armas en una Compañía ó Escuadron, que deberá preceder á toda entrega de una fuerza del Ejército, se efectuará por el Capitan primero ó Comandante de la Compañía ó Escuadron, en la forma siguiente. [*Art. 1283.*]

Art. 1268. El personal de la Compañía con armas, se formará por antigüedad; los Oficiales y clases á la cabeza de sus respectivas fracciones.

Art. 1269. El Mayor dará la posesion en nombre del Presidentè de la República, empleando la fórmula prevenida en el artículo siguiente.

Art. 1270. Mandará terciar las armas y dirá: *Por orden del Presidente de la República y por disposicion de tal fecha, se reconocerá al Capitan primero N. N. como Comandante de esta Compañía ó Escuadron, á quien se le guardarán las consideraciones de su clase, obedeziéndole en todo lo que mandare en asuntos del servicio, ya sea por escrito ó de palabra.*

Art. 1271. En seguida, el Mayor saludará con la espada al nuevo Capitan Comandante de la Compañía ó Escuadron, quien mandará descansar las armas.

Art. 1272. El Capitan que entregue estará á la izquierda del Mayor durante el acto del reconocimiento del nuevo Comandante de la Compañía ó Escuadron. Los interventores, sobre la derecha de aquel, dando frente á la izquierda del mismo.

Art. 1273. Concluidas estas formalidades, el Mayor se retirará, teniendo lugar entónces los demás casos de la entrega.

Art. 1274. El Capitan, todavía formada la Compañía ó Escuadron, entregará una lista del personal por antigüedad, en la que estarán anotados los destinos, armamento, municiones, vestuario y equipo, y con la suya pasará lista en presencia del que recibe y los interventores.

Art. 1275. Satisfecho de que el personal está presente y tomados todos los informes correspondientes, el mismo Capitan pasará á entregar el armamento y municiones, segun el pormenor de la lista.

Art. 1276. Acto continuo se hará la entrega del vestuario y demás prendas del equipo, montura, y los caballos del Escuadron y ganado de tiro de la Compañía, con la correspondiente lista de reseña, si fuere en Caballería ó Artillería.

Art. 1277. Por inventario se hará la entrega y recepcion del menaje de la cuadra, y del mismo local con las entradas y salidas, sus departamentos y el objeto á que están destinados.

Art. 1278. Al concluir la entrega, segun lo expresado en los artículos anteriores, el Capitan primero ó el que mandaba la Compañía ó Escuadron pondrá en manos del que lo sustituya, en presencia de los interventores:

4 Estados de fuerza y destinos, y los caballos y ganado de tiro, si fuere en Caballería ó Artillería.

4 Estados de armamento y municiones.

4 Estados de vestuario y equipo, y las monturas, si fuere en Caballería ó Artillería.

4 Inventarios del menaje.

4 Reseñas de caballos ó ganado de tiro, si la entrega tuviere lugar en Caballería ó Artillería.

Art. 1279. Antes de mandar retirar la Compañía ó Escuadron, el Capitan que entrega dará á conocer al que lo sustituye, el diario de pré del sargento primero, en donde deberá constar individualmente lo que ha recibido la tropa por sus haberes; de lo cual se satisfará, si fuere preciso, individualmente, para prevenirse de cualquiera responsabilidad que pueda resultarle en este delicado asunto.

Art. 1280. Despues de retirada la Compañía se pasará á la entrega del detall.

El Capitan primero recibirá por inventario pormenorizado:

I. Los libros y carpetones anotados hasta el dia.

II. Cuenta detallada de los caudales recibidos y distribuidos á cada individuo de tropa, y de los cuales no haya rendido distribucion á la Pagaduría.

Art. 1281. Hecha la entrega en la forma prescrita, los interventores firmarán al calce de los documentos con que se haya hecho la entrega, poniendo la razon de *intervine* y su firma.

Desde luego los interventores formarán una acta de la entrega y recepcion de la Compañía ó Escuadron; y expedientados los documentos, se remitirán el mismo dia que el acto haya concluido, al Mayor del Cuerpo con el correspondiente oficio. (*Formulario núm. 114.*)

Art. 1282. El Capitan que recibe remitirá á la vez la nota de las observaciones que haya hecho durante la entrega, especificando los incidentes y dando una idea general del estado de la Compañía ó Escuadron.

Art. 1283. Si la entrega fuere solamente del detall de una Compañía ó Escuadron, se nombra-

rán los interventores por la órden del Cuerpo, y el Capitan primero será el que lo entregue al segundo, quien recibirá en la forma prescrita, y se le dará á reconocer en la Compañía ó Escuadron para el mando de armas, bajo los preceptos marcados en los *arts.* 1267 y 1270 de este *Título*.

Art. 1284. Aunque en el *Tratado II, Título XVIII*, se previene que el Capitan segundo se encargue del detall de una Compañía ó Escuadron, esto no relevará al Capitan primero de la responsabilidad que debe tener por la direccion y personal intervencion en la fuerza que manda [*Art.* 449.]

Art. 1285. Para la entrega general de un Batallon ó Regimiento, si éste estuviere en el punto donde residen los Poderes de la Union, se nombrará directamente por la Secretaría de Guerra, un Oficial general como interventor y un secretario.

Art. 1286. Conforme con lo expresado en el artículo anterior, el que entrega la comision, si se hubiere ordenado que fuere sustituido en el mando, se le dará á conocer en oficio especial, señalándole por conducto del Comandante Militar, el sustituto, el dia, hora y la intervencion del Oficial general nombrado.

Art. 1287. Para la entrega del mando de armas, el Batallon con bandera, ó el Regimiento pié á tierra con estandarte, si no se ordenare lo contrario, estará formado en línea desplegada con sus armas; los Jefes y Oficiales en sus puestos.

Art. 1288. Luego que se presente el Oficial General Interventor, el Coronel ó el que mande se desprenderá de su colocacion y pasará al costado izquierdo de aquel, quien desde luego se colocará frente al centro del Batallon ó Regimiento, y mandando terciar las armas, dará posesion del mando al nombrado, por medio de la fórmula siguiente:

*A nombre de la Nacion y por órden del Presidente de la República, se reconocerá como Coronel de este Batallon ó Regimiento, al Coronel N. N., á quien se obedecerá en todo aquello que ordenare referente al servicio, ya sea por escrito ó de palabra, guardándosele las consideraciones debidas á su empleo en el desempeño de la comision que se le ha confiado.*

Art. 1289. En seguida, el Coronel nombrado mandará descansar las armas, tomando ántes el permiso del Oficial General, y retirará el Batallon ó Regimiento, por Compañías ó Escuadrones, á sus respectivas cuadras.

Art. 1290. Concluido este acto, se pasará á la entrega del detall del Batallon ó Regimiento, que el Mayor tendrá prevenido en la forma siguiente:

- 4 Estados de fuerza y destinos; y en Caballería y Artillería, de hombres, caballos y ganado de tiro.
- 4 Inventarios de los libros, carpetones y legajos que existen en la oficina.
- 4 Listas nominales del cuadro de Oficiales y la comision que desempeñan. [*Formulario número 115.*]
- 4 Noticias de la instruccion del Batallon ó Regimiento y Oficiales.
- 4 Estados de la caballada y ganado de tiro, y 4 reseñas.
- 4 Estados de armamento, correaje y municiones.
- 4 Idem de vestuario, equipo, menaje y además montura, si fuere en Caballería.
- 4 Relaciones de atalajes, aparejos, burriquetes y demás objetos, en Artillería.
- 4 Relaciones de presos y el motivo del castigo.

Art. 1291. De todos estos documentos se formarán cuatro expediente, á los cuales agregará el Interventor el acta respectiva (*Formulario número 116*) remitiéndose, á la conclusion de la entrega, el expediente que corresponde, á la Secretaría de Guerra, firmándose todos los documentos en la forma que se expresa en el Formulario, y haciéndose constar en cada uno y en los libros del detall, la razon de entrega, recepcion é *intervine* de los Jefes que lo hayan efectuado.

Art. 1292. En los lugares donde haya Comandante Militar ó Jefe de las armas, éstos delegarán un Oficial General ó el Jefe de su Estado Mayor, para que la entrega y recepcion se haga con las formalidades que se han expresado en los anteriores artículos.

Art. 1293. Quedará al arbitrio del Coronel que reciba un Batallon ó Regimiento, pasar la revista al personal, armamento, vestuario y municiones, individualmente.

Art. 1294. La entrega del detall de un Batallon ó Regimiento, se hará bajo los preceptos expresados, y el Comandante Militar ó Jefe de las armas, nombrará en cada caso dos Interventores de la clase de Teniente Coronel.

El Coronel de un Batallon ó Regimiento, pondrá en posesion del mando de armas en la forma prescrita, al Teniente Coronel ó Mayor que ingresen al Cuerpo.

Art. 1295. El Coronel de un Batallon ó Regimiento, pondrá en posesion de su comision al Teniente Coronel y Mayor, conforme con lo prevenido en el *art.* 1294.

El Mayor, al Ayudante y á los Capitanes.

Los Capitanes primeros, á los subalternos de su Compañía ó Escuadron.

El Ayudante, al Subayudante.

A los sargentos y cabos, el Teniente de su peloton.

Art. 1296. Las Mayorías de Ordenes se entregarán, con intervencion de un Coronel ó Teniente Coronel nombrado por la órden general, por el Comandante Militar ó Jefe de las armas, presentando los libros anotados hasta la fecha é inventariado el archivo.

Art. 1297. Una Division, Brigada ó Comandancia Militar, serán entregadas sin Interventor y tan sólo poniendo en posesion del que deba recibir, la papelerá ó archivo que esté á cargo del Jefe de Estado Mayor ó Secretario, quien tendrá la obligacion de poner al tanto del estado de la Oficina ó papelerá al General en Jefe, si éste así lo ordenare. [*Arts.* 1404 y 1769.]

Art. 1298. Para poner en posesion del mando de una fortaleza, prision militar, etc., al Gobernador nombrado, se le entregará inventariado y con presencia del Interventor, cuanto en ella exista, así como el registro de presos y estado de fuerza de la guarnicion. [*Formulario número* 117.]

Art. 1299. Todos los documentos de que tratan los artículos anteriores, se harán cuatuplicados, para que se remita el primero á la Secretaría de Guerra, el segundo para el que recibe, el tercero para el que entrega, y el correspondiente que conservará el Interventor para referirse á él en su informe. [*Art.* 1291.]

Art. 1300. La entrega de Oficinas y establecimientos militares, se hará conforme á sus Reglamentos.

Art. 1301. Las facultades del Interventor en la entrega y recepcion de comisiones militares, se limitarán á presenciá aquellas, é indicar, en caso de falta, los documentos y formalidades que para estos asuntos se consignan en este Título.

Art. 1302. Despues de concluida la entrega y recepcion de una comision, el Interventor levantará un acta, donde consignará la manera como se ha procedido, detallando las circunstancias y acompañándola con un pliego de observaciones, en donde el interventor emitirá su juicio, sujetándose al *Formulario número* 118.

## TITULO DECIMOQUINTO.

### DE LAS ACADEMIAS.

Art. 1303. Con el objeto de perfeccionar la instruccion de todas las clases del Ejército, y la de las milicias auxiliares que estén al servicio del Gobierno Federal, todos los Batallones ó Regimientos cuando estén de guarnicion, tendrán establecidas academias militares.

Art. 1304. Los Coroneles ó Comandantes de los Batallones ó Regimientos, tendrán obligacion precisa de establecer convenientemente las academias expresadas en el artículo anterior, dividiéndolas en tres períodos anuales, y en cada uno se estudiarán las materias que á continuacion se expresan. (*Arts.* 676 y 2556.)

## PARA LAS CLASES.

*Primer período.*

- I. La Ordenanza, obligaciones de las clases inferiores hasta la inmediata superior de la á que se instruya.
- II. Los deberes propios de los inferiores. (*Trat. II.*)
- III. Deberes generales de cada militar. (*Tít. XXVIII del Tratado II.*)
- IV. Idem de las centinelas (*Tít. II del Tratado II.*)
- V. Deberes entre iguales. (*Tít. XXIX de este Tratado.*)
- VI. Manera de recibir las rondas y patrullas. (*Tít. VI de este Tratado.*)

*Segundo período.*

- I. Mando de un peloton ó escuadra, ya sea aislada ó reunida en el campo de instruccion, ó en los ejercicios de aplicacion en el terreno del combate.
- II. Castigos disciplinarios. (*Tratado VI.*)
- III. Recompensas (*Tít. XXXVI de este Tratado.*)
- IV. Conservacion del corraje.
- V. Cómo debe colocarse en la mochila el vestuario.
- VI. Valor de cada pieza del vestuario, equipo y menaje.
- VII. Mando de una patrulla.
- VIII. Servicio de seguridad de las tropas en campaña.
- IX. Documentacion segun formulario. (*Tratado VIII.*)
- X. Obligaciones de los puestos avanzados. (*Tratado IV. Títulos VI y VII.*)
- XI. Servicio de exploradores.

*Tercer período.*

- I. Manejo de las armas.
- II. Esgrima de la bayoneta ó sable.
- III. Nomenclatura de las piezas de las armas en uso.
- IV. Manera de armarlas y desarmarlas.
- V. Conservacion de ellas.
- VI. Escuela de puntería.
- VII. Método para apreciar las distancias.
- VIII. Escuela práctica del tiro.
- IX. Idem de orientacion.

## PARA LOS OFICIALES.

*Primer período.*

- I. La Ordenanza: deberes de las clases inferiores, las suyas y las inmediatas superiores. (*Trat. II.*)
- II. Instruccion de los Reglamentos de disciplina y servicio interior del arma á que pertenezcan.
- III. Mando de una guardia. (*Tít. IV de este Tratado.*)
- IV. Mando de un destacamento.
- V. Servicio de campaña. (*Trat. IV.*)

*Segundo período.*

- I. Ejercicios de evoluciones, en el pizarron.
- II. Conocimiento teórico y práctico del Reglamento de evoluciones.
- III. Mando directo de una Compañía ó Escuadron.
- IV. Teoría y práctica del tiro al blanco, con el fusil, carabina, pistola ó cañon, segun el arma á que pertenezcan los Oficiales, aunque para los de Artillería se requieren conocimientos perfectos de todas las armas en uso.
- V. Instrucion sobre el servicio y Reglamento de Artillería.
- VI. Nociones sobre fortificacion permanente.
- VII. Fortificacion pasajera de campaña.
- VIII. Lectura en las cartas topográficas, y compilar á la vez de una manera regular, un itinerario y rendir un parte de reconocimiento topográfico militar.
- IX. Esgrima del sable, la espada y la bayoneta.
- X. Escuela de Equitacion.

*Tercer período.*

- I. Leyes orgánicas militares. (*Trat. VII.*)
- II. Ascensos, (*Tít. XIX y XX de este Trat.*)
- III. Conocimiento, por lo ménos, de las disposiciones más esenciales para el Ejército.
- IV. Instrucion para la movilizacion del Ejército de la República. (*Decreto de 28 de Junio de 1881.*)
- V. Los reglamentos de cada arma. (*Trat. VII.*)
- VI. Código de Justicia y de procedimientos militares. (*Trat. VI.*)
- VII. Lectura y argumentacion militar.
- VIII. Instrucion sobre los principios del arte militar, y principalmente los de la táctica. (*Ciencia de la guerra, del general Sóstenes Rocha.*)
- IX. Organizacion de los principales Ejércitos extranjeros.
- X. Contabilidad y documentacion, segun formulario. (*Trat. VIII.*)

Art. 1305. El Teniente Coronel será el Jefe de instruccion en un Batallon ó Regimiento, quien podrá, de período en período, rectificarla y con el resultado dar cuenta al Coronel para que éste lo haga á la Secretaría de Guerra. (*Trat. II, Tít. XXIV.*)

Art. 1306. El Jefe del Batallon ó Regimiento determinará el método que deberá seguirse para la instruccion de los Oficiales y las clases, en la inteligencia que, en el trascurso de cuatro años, deberán estar perfectamente instruidos en las materias señaladas.

Art. 1307. No deberá el Teniente Coronel limitarse á la instruccion de las materias determinadas en este Título, sino que ilustrará los conocimientos de los Oficiales y clases, con la enseñanza de las evoluciones, servicio interior y de campaña, de las tres armas del Ejército.

Art. 1308. El Coronel del Batallon ó Regimiento tendrá especial cuidado de que todas las materias que se enseñen y aquellas que requieran práctica, se hagan de uno á otro período para que se conserven los preceptos y detalles que ellas encierran.

Art. 1309. La Secretaría de Guerra nombrará cada año comisiones de Jefes para el reconocimiento de la instruccion en los Batallones ó Regimientos del Ejército. (*Art. 608, Fraccion VI.*)

Art. 1310. El Coronel de un Batallon ó Regimiento deberá atender con esmero y laboriosa instancia, la enseñanza entre sus subordinados para que adquieran todos los conocimientos que debe tener un militar, con el fin de utilizarlos en provecho de la República. (*Arts. 665, 671, 674, 675, 676, 681, 687, 704 y 705.*)

Art. 1311. Los méritos que se contraen por el valor é intrepidez, son tan apreciables como la aptitud y completa instruccion, la que unida á aquellas relevantes cualidades, hacen que el soldado llene mejor los deberes que le impone su noble instituto.

## TITULO DECIMOSEXTO.

## DE LA INSTRUCCION.

Art. 1312. La instruccion de un Batallon ó Regimiento se dará ajustada enteramente á los Reglamentos respectivos.

Art. 1313. La instruccion de que habla el artículo anterior, se refiere:

A los ejercicios y evoluciones tácticas, aplicadas al terreno.

Manejo de las armas.

La escuela de tiro al blanco.

La instruccion sobre el servicio de seguridad en campaña.

La escuela de orientacion.

Los ejercicios propios del combate.

Los ejercicios de castrametacion y atrincheramientos de campaña.

Art. 1314. La instruccion podrá dividirse en cuatro períodos:

El primero comprenderá la instruccion del recluta y manejo de las armas, segun Reglamento.

El segundo, la instruccion de Compañías ó Escuadrones y tiro al blanco.

El tercero, la escuela de Batallon ó Regimiento.

El cuarto período comprenderá:

La instruccion sobre el servicio de seguridad en campaña.

La escuela de orientacion.

Los ejercicios propios del combate y los de castrametacion y atrincheramientos de campaña.

Art. 1315. Por ningun motivo se dispensará á los Jefes Comandantes de Batallon ó Regimiento, el puntual y estricto cumplimiento de la importante obligacion que se les impone en la *fraccion IX del art. 660*.

Art. 1316. Los Reglamentos de instruccion señalarán la manera de hacer el empleo del tiempo, para aplicarlo á los períodos de que hablan el *art. 1314* y sus fracciones.

Art. 1317. Para que la instruccion de tiro al blanco sea fructuosa, á fin de que surta sus efectos en la guerra, cada soldado, en el curso de la instruccion, por lo ménos deberá hacer diez descargas con su arma.

Art. 1318. Antes de cada campaña, si se anunciare que deberá abrirse alguna, se obligará á cada soldado á disparar por lo ménos sesenta tiros á las distancias de Reglamento. Esta disposicion da á las tropas bisoñas confianza en sus armas, preparándolas para el combate.

Art. 1319. Por regla general, la instruccion de un Batallon ó Regimiento la dará el Teniente Coronel; pero el Coronel podrá dedicarse á ella si lo creyere conveniente, en la inteligencia que, siendo de su responsabilidad la instruccion de todos sus subordinados, podrá ordenar que el Mayor y los Capitanes manden algunas evoluciones en su presencia para acostumbrarlos al mando. (*Art. 671.*)

Art. 1320. La instruccion de Compañía ó Escuadron, corresponde á la obligacion del Capitan primero, sustituyéndole en sus faltas el segundo.

Art. 1321. La instruccion de peloton la dará el Teniente, y en su defecto, el Subteniente ó Alférez.

Art. 1322. La de seccion, el sargento, y en su ausencia, el cabo de escuadra.

Art. 1323. El Capitan primero ó el que mande la Compañía ó Escuadron, estará siempre presente cuando se instruyan las fracciones de que se ha hecho mérito en los anteriores artículos, y corregirá los defectos que notare.

Art. 1324. El Teniente Coronel vigilará la instruccion de todas las unidades reglamentarias.

## TITULO DECIMOSÉTIMO.

## DE LAS LICENCIAS.

Art. 1325. A los militares del Ejército de la República, cuando conviniere á sus intereses particulares ó por razon de enfermedad, podrá concedérseles licencia temporal solicitada por los conductos de Ordenanza.

Art. 1326. Sólo el Secretario de la Guerra concederá las licencias de que trata el artículo anterior.

Art. 1327. La licencia temporal, solicitada por asuntos particulares, podrá concederse hasta por cuatro meses, siendo el primero con todo el haber, el segundo con la mitad, y los dos restantes sin sueldo.

Art. 1328. La licencia solicitada por causa de enfermedad, se podrá conceder hasta por seis meses con goce de sueldo; pero tendrá la obligacion el interesado, de acompañar por los conductos debidos, á la vez que su instancia, el certificado del médico del Batallon ó Regimiento, quien hará constar la enfermedad que padece el solicitante, así como el tiempo en que á su juicio podrá el Jefe ú Oficial enfermo restablecerse de sus males. (*Art. 1500.*)

Art. 1329. Todo Jefe ú Oficial que haya obtenido licencia temporal para ir fuera del punto donde se encuentre su Batallon ó Regimiento, tendrá la obligacion de presentarse en revista de Comisario en los primeros cinco dias del mes siguiente, ante la oficina de hacienda ó autoridad política, segun lo prevenido en los *Arts. 1063 y 1066*, y recabará el justificante respectivo, que remitirá al Mayor del Batallon ó Regimiento en que sirva.

Art. 1330. El Jefe ú Oficial á quien se conceda licencia temporal, tendrá la obligacion de comunicar al superior el dia en que comienza á hacer uso de ella.

Art. 1331. Un Jefe ú Oficial á quien se le haya concedido licencia temporal y que la disfrute en la misma poblacion en que esté su Batallon ó Regimiento, tendrá la obligacion de pasar revista de Comisario con aquel.

Art. 1332. No se concederán en un año más que dos licencias temporales; y el que la haya disfrutado por cuatro meses seguidos, no deberá solicitar otra licencia.

Art. 1333. Terminados los seis meses de licencia por enfermedad de un Jefe ú Oficial, si no se presentare á desempeñar su comision, se le expedirá licencia absoluta ó la patente de retiro que le corresponda. (*Art. 1500.*)

Art. 1334. Todo Jefe ú Oficial que al fenecer el tiempo concedido para que use de licencia temporal, no se presentare á continuar en el desempeño de su empleo, será considerado como desertor y sujeto al castigo que le corresponda.

Art. 1335. En toda solicitud para licencia, el interesado expresará en ella el empleo, nombre, Batallon ó Regimiento en que sirve, lugar en que deba disfrutar la licencia, motivo verdadero por que se pide y tiempo que se desea. Toda instancia deberá llevar la estampilla de ley. [*Formulario núm. 119.*]

Art. 1336. Toda instancia ó peticion de licencia temporal, será informada por el Jefe del Batallon ó Regimiento, quien emitirá con claridad su opinion acerca de la conveniencia y justicia del solicitante. (*Art. 686, frac. C.*)

Art. 1337. Las solicitudes que para licencia temporal hagan los Jefes de los Batallones ó Regimientos, las informarán los Generales en Jefe, Jefes de las armas federales, de zona, ó Comandantes Militares á cuyas órdenes sirvan.

Art. 1338. En caso de urgencia, las licencias por causa de enfermedad podrán concederlas los Generales en Jefe, Jefes de las armas federales en los Estados ó Comandantes Militares, dando cuenta á la Secretaría de Guerra.

Art. 1339. El sueldo concedido en una licencia temporal, lo percibirá el interesado por la pagaduría del Batallon ó Regimiento en que sirva. Si la licencia acordada fuere por enfermedad, el sueldo se percibirá en el lugar donde lo solicite el interesado.



Art. 1340. Todo Jefe ú Oficial á quien se le conceda licencia temporal, hará entrega de la comision que desempeña, de la manera prescrita en el *Tit. XIV de este Tratado*, y durante el tiempo que la disfrute quedará exonerado de todo servicio y responsabilidad en el mando de armas, si lo tuviere por su categoría.

Art. 1341. Cuando el Supremo Gobierno lo ordene, entrarán al desempeño de sus comisiones los Jefes y Oficiales que usen licencia temporal, y si no lo efectuaren en el tiempo prevenido, serán considerados como desertores. (*Art. 1501.*)

Art. 1342. No se concederá licencia temporal al Oficial que, habiendo sido destinado á un Batallon ó Regimiento, la solicitare ántes de haber tomado posesion de su cargo.

Art. 1343. Las licencias para pasar á la Capital de la República ó al extranjero, se solicitarán del Secretario de Guerra por los conductos debidos.

Art. 1344. Los Oficiales que enfermaren, podrán ser asistidos en su alojamiento ó en el hospital militar, pagando su asistencia. Al efecto, darán aviso por oficio al Jefe del Batallon ó Regimiento, por los conductos debidos, manifestando encontrarse en ese estado, y podrán ponerse en curacion sin esperar documento alguno que justifique el permiso.

Art. 1345. Es obligacion del Ayudante dar cuenta al Mayor, del estado de mejoramiento ó gravedad en que se encuentre el Oficial enfermo, y dedicar un espacio de tiempo para visitarlo, y si no pudiere, mandar al Subayudante. (*Art. 567.*)

Art. 1346. A los individuos de conducta dudosa y que á menudo piden licencia para curarse en su alojamiento, el Coronel del Batallon ó Regimiento dispondrá que el médico les haga continuas visitas, á fin de que, si informare que la enfermedad de aquellos no les impide hacer servicio, se dé la órden para que se presenten al cuartel á cumplir con sus deberes ó á ser juzgados por la junta de honor. (*Art. 725.*)

#### LICENCIAS ILIMITADAS.

Art. 1347. Las licencias ilimitadas se expedirán á los Jefes y Oficiales del Ejército Permanente, para separarse del servicio por un tiempo indeterminado, ya sea por solicitud ó porque el Supremo Gobierno lo disponga así, en caso de reduccion del Ejército.

Art. 1348. La licencia ilimitada no se expedirá con goce de sueldo; pero los Jefes y Oficiales que se encuentren en esta condicion, podrán usar el uniforme de su arma, y presentarse al llamado del Gobierno para servir adonde se les destine; en la inteligencia que, si á los dos meses de ser requeridos no se presentaren, se les expedirá licencia absoluta.

Art. 1349. No se abonará en la hoja de servicios el tiempo en que un Jefe ú Oficial haya disfrutado licencia ilimitada; pero sí servirá para su antigüedad en el Ejército.

#### LICENCIAS ABSOLUTAS.

Art. 1350. La licencia absoluta se dará:

- 1º A los Generales, Jefes, Oficiales y sargentos que la soliciten.
- 2º A los individuos de tropa que cumplan el tiempo de su empeño. [*Trat. I Tit. V.*]
- 3º A los que por sus faltas sean sentenciados á esta pena, por un juez competente. [*Tratado VI.*]
- 4º A los que sean propuestos para ello por las juntas de honor de los Batallones ó Regimientos del Ejército. (*Art. 1441 frac. II.*)
- 5º A los Jefes y Oficiales que habiendo sido postergados y que despues de interpuesto el recurso de *justificacion*, resultare contraria la opinion del jurado y ratificada la posterga. (*Artículo 1412.*)

Art. 1351. A ninguno de los Generales, Jefes, Oficiales y sargentos les será negada la licencia absoluta que soliciten; en el concepto de que el hecho de pedirla, no constituye su inmediata separacion del servicio, continuando en el desempeño de la comision que tuvieran hasta que reciban la

patente de licencia, y en seguida harán la entrega de dicha comision, segun lo prevenido en el *Título XIV de este Tratado*.

Art. 1352. El que solicite licencia absoluta, expresará en su instancia el motivo que le obliga á separarse del Ejército; y si, concedida que fuere, ántes de trascurridos dos años pretendiere volver al servicio, se le considerará en su clase si hubiere vacante, perdiendo el tiempo que usó de la licencia, pero no su antigüedad. (*Art. 76.*)

Art. 1353. El que pidiere licencia absoluta por renuncia de una comision que se le confiare ó en momentos de abrirse una campaña en que deba tomar parte la fuerza en que sirve, en ningun tiempo volverá á ser admitido en el Ejército, á ménos que se sujete á entrar en él como soldado, ó segun lo prevenido en el *art. 77 frac. II.*

Art. 1354. El Jefe ú Oficial que en virtud de lo expresado en el artículo anterior, comenzare de nuevo la carrera desde la última clase, estará sujeto á las disposiciones sobre ascensos, de que trata el *Tít. XIX de este Tratado*.

Art. 1355. El Jefe ú Oficial que por sentencia de tribunal competente se le expida patente de licencia absoluta, no será por ningun motivo admitido en el Ejército, á ménos que al surgir una emergencia de guerra extranjera se presente á servir como voluntario en algun Batallon ó Regimiento.

Art. 1356. La licencia absoluta es el documento que implica la separacion total del Ejército, y por consiguiente, quita todo carácter militar al que la obtenga; en esta virtud, los Generales en Jefe de Divisiones ó Brigadas, y los Coroneles de Batallones ó Regimientos, recogerán las patentes de los Oficiales que hubieren obtenido la licencia expresada:

- 1º Por renuncia de la comision militar conferida;
- 2º A los que la soliciten al entrar su Batallon ó Regimiento en campaña;
- 3º A los que se les expida por sentencia de tribunal competente.

Art. 1357. Toda licencia absoluta expedida, se publicará en la órden general de la plaza, en el *Diario Oficial*, y se dará conocimiento de ella á los Generales en Jefe de Divisiones ó Brigadas, Jefes de las armas y Comandantes Militares, para su publicidad entre las tropas que estén á sus órdenes.

Art. 1358. En toda concesion de licencia absoluta se hará constar el motivo por qué se expide.

Art. 1359. Solo el Secretario de la Guerra, á nombre del Presidente de la República, deberá expedir licencias absolutas á los individuos del Ejército, cualquiera que sea su clase. [*Formulario número 121.*]

Art. 1360. Cuando se pongan en receso las fuerzas auxiliares del Ejército, los Jefes y Oficiales, aunque conserven las patentes de su grado, no tendrán, miéntras no se llamen otra vez al servicio, carácter alguno militar.

Art. 1361. A los Jefes y Oficiales que enagenaren en poder de los agiotistas todo el sueldo de un mes, no se les considerará aptos para el servicio, y se les expedirá licencia absoluta. (*Art. 1503.*)

Art. 1362. A los individuos de tropa que enfermaren de un mal crónico, ó que se inutilicen para el servicio por accidentes independientes de éste, se les expedirá licencia absoluta ó el retiro que les corresponda.

---

## TITULO DECIMOCTAVO.

### MODO DE HACER LA RECLAMACION Y ENTREGA DE DESERTORES.

Art. 1363. Cuando de alguno de los soldados, cabos ó sargentos desertores de un Batallon ó Regimiento, se tenga noticia que sirve en otro de los del Ejército, el Coronel dirigirá al en que sirve

el desertor, un oficio de reclamacion, acompañando copia certificada de la filiacion original del individuo que reclama. [*Formulario número 122.*]

Art. 1364. Hecho el exámen correspondiente y confrontada la filiacion con la original del reclamado, y en seguida con el mismo individuo, si no hubiere duda que exponer, sin más trámite se remitirá con oficio al delincuente, bajo segura custodia, al Batallon ó Regimiento á que pertenece, incluyéndose el cargo de las prendas que lleve, las cuales dará de baja en el mismo día de la entrega el Jefe que lo remita.

Art. 1365. Si practicado el exámen y confronta que expresa el artículo anterior, hubiere duda ó no se tenga la justificacion debida para remitir al individuo reclamado como desertor, se manifestará así al Coronel reclamante, enviándole la copia de la filiacion del soldado de que se trate, como comprobante de un error, si en efecto lo hubiere.

Art. 1366. En el evento de que el desertor reclamado recurriere á cualquier artificio que pudiera esquivar la accion y derechos que sobre él tenga el Coronel que lo pide, y si éste Jefe persistiere en que el referido desertor se encuentra en el Batallon ó Regimiento señalado, el que lo mande, citará una hora del día, en que formadas las Compañías ó Escuadrones, pase el Ayudante del Batallon ó Regimiento que reclama, con sargentos y cabos de la seccion ó escuadra á que pertenecia el desertor, á fin de que sea reconocido por aquellos.

Art. 1367. Verificada esta indagacion, si se hubiese encontrado al desertor, y teniéndose la evidencia que es el mismo que se reclama, se remitirá á su cuartel en la forma y condicion expresada en el *art.* 1364.

Art. 1368. El Coronel, al recibir al desertor reclamado, mandará extender el oficio de recibo, haciéndose cargo de las prendas de vestuario que aquel llevare, dándolas de alta en el mismo día en el Batallon ó Regimiento.

Art. 1369. El Capitan primero ó el que mande una Compañía ó Escuadron destacado, podrá reclamar un desertor del suyo, remitiendo oficio y copia de la media filiacion, al Capitan, Coronel ó Jefe que mande la fuerza en donde se encuentre el delincuente; practicándose en este caso lo prevenido en los *arts.* 1364, 1365 y 1366. Si el desertor fuere de otra Compañía ó Escuadron del Batallon ó Regimiento, oficiará al Coronel para que haga la reclamacion prevenida. (*Arts.* 454 y 455.)

Art. 1370. El Comandante de un piquete destacado no podrá por sí reclamar un desertor; pero como lo expresa la última parte del *art.* 1369, oficiará al Mayor del Batallon ó Regimiento en que sirve, para que se haga la reclamacion, y miéntras tanto se dirigirá tambien de oficio al Coronel ó al que mande la fuerza en que se encuentra el desertor, expresándole su existencia.

Art. 1371. El Coronel ó Jefe de una fuerza, que tenga noticia de que en la que manda se encuentra un desertor de otro Batallon ó Regimiento, lo asegurará reduciéndolo á prision, manteniéndole así hasta que se haga la reclamacion debida.

Art. 1372. Para la reclamacion de un desertor se mandará al Subayudante del Batallon ó Regimiento.

Art. 1373. Todo desertor será remitido al Batallon ó Regimiento de que depende, con escolta de aquel de donde ha sido reclamado.

---

## TITULO DECIMONOVENO.

### DE LOS ASCENSOS.

Art. 1374. Al Ejército de la República sólo se ingresará como soldado voluntario ó consignado á los Batallones ó Regimientos de que se compone, ó al Colegio Militar como alumno, segun los requisitos del Reglamento.

Art. 1375. En el Ejército no se conferirá empleo alguno, sin vacante que lo motive.

Art. 1376. Los ascensos que en las diferentes armas del Ejército pueden obtenerse, y cuyo sueldo está consignado en el presupuesto, son los siguientes:

- 1º De soldado á soldado de primera clase.
  - 2º De soldado de primera clase á cabo.
  - 3º De cabo á sargento segundo.
  - 4º De sargento segundo á sargento primero.
  - 5º De sargento primero á Subteniente.
  - 6º De Subteniente á Teniente.
  - 7º De Teniente á Capitan segundo.
  - 8º De Capitan segundo á Capitan primero.
  - 9º De Capitan primero, segun su aptitud, á Ayudante ó Mayor.
  - 10º De Mayor á Teniente Coronel.
  - 11º De Teniente Coronel á Coronel.
  - 12º De Coronel á General efectivo de Brigada.
  - 13º De General de Brigada á General de Division, última categoría superior del Ejército.
- [Artículo 81.)

Art. 1377. Para el ascenso se tomarán en consideracion:

- 1º La buena conducta civil y militar.
- 2º La aptitud y notable aprovechamiento en las materias de instruccion del arma á que pertenezca el promovido.
- 3º La firmeza de carácter y buenas condiciones para el mando.
- 4º Honor en todas sus acepciones civiles y militares.
- 5º Amor á la carrera de las armas.
- 6º Espíritu militar.
- 7º Antigüedad sin defectos.
- 8º Instruccion competente para la comision que se desempeñe.
- 9º Para los grados superiores, además de las consideraciones expresadas, el conocimiento táctico de todas las armas del Ejército.

Art. 1378. Para los ascensos desde soldado hasta sargento primero, se seguirá la escala en la clase de tropa, segun lo expresado en los arts. 163, 206, 208, 224, 226, 303, 332, 341 y 346 de esta Ordenanza.

Art. 1379. Para el ascenso de los alumnos del Colegio Militar á Subtenientes de los Batallones ó Regimientos, ó para las demás clases de los Cuerpos facultativos, se hará la propuesta anualmente despues de cada exámen, á la Secretaría de Guerra, en la forma y especialidades que previene el Reglamento.

Art. 1380. Las propuestas por antigüedad en el Ejército, para el ascenso desde Subteniente hasta Teniente Coronel, las harán los Departamentos respectivos de la Secretaría de Guerra en el grado que vaque, segun el escalafon del Ejército.

Art. 1381. Para los efectos de que habla el artículo anterior, el Departamento que corresponda formará una terna de los individuos del mismo grado que deban cubrir la vacante; y si hubiere lugar á posterga, se acompañará con la propuesta. (*Formulario núm. 123, art. 631.*)

Art. 1382. Cuando vaque en los Batallones ó Regimientos del Ejército el empleo de Coronel, el Departamento respectivo propondrá al Secretario de Guerra la terna, que se formará de los Tenientes coroneles que tengan condiciones para el ascenso; y si hubiere posterga, se adjuntará con la referida propuesta, conforme al *Formulario núm. 123.*

Art. 1383. Aprobada por el Presidente de la República la propuesta de que se hace mérito en el artículo anterior, desde luego se formará la hoja de servicios del promovido, y se remitirá á la Secretaría del Senado para la ratificacion que previene la *fraccion II, letra B, del art. 72* de la Constitucion Federal.

Art. 1384. Para proveer las vacantes que en la clase de General de Brigada hubiere en el Ejército, rolarán en primer lugar los Generales graduados, y en segundo los Coroneles efectivos; y por el Departamento de Estado Mayor se hará la propuesta al Secretario de Guerra, en una terna, teniendo presente para este importante grado del Ejército, la antigüedad sin defectos; y en caso de que en los de la terna, concurrieren iguales circunstancias respecto del tiempo de servicios, se preferirá al que los tenga mayores en su último empleo; y si hubiere paridad, se propondrá en primer lugar al que tenga mejor capacidad, aptitud y cualidades sobresalientes para el mando, con justificado concepto de su conducta y méritos.

Art. 1385. Al formular el Departamento de Estado Mayor la propuesta para el ascenso á General de Brigada, en todos casos hará un extracto del expediente de los propuestos y formará la hoja de servicios de cada uno, dando cuenta con ella al Secretario de Guerra, para que éste consulte con el Presidente de la República el que deba cubrir la vacante. [Art. 88.]

Art. 1386. Hecha la eleccion de que trata el artículo anterior, la Secretaría de Guerra, con la hoja de servicios, se dirigirá de oficio á la Secretaría del Senado para la ratificacion de ley. [Artículo 1383.]

Art. 1387. La vacante de General de Division que resulte en el Ejército, por muerte, retiro, licencia absoluta ó de cualquiera otra manera que implique baja en el escalafon, se proveerá con un General de Brigada efectivo, elegido por el Presidente de la República, de los del mismo grado que en una terna presentará el Departamento de Estado Mayor al Secretario de Guerra. [Art. 91.]

Art. 1388. Para proponer el Departamento de Estado Mayor á los Generales que deban figurar en la terna que expresa el artículo anterior, formará un extracto de los expedientes de aquellos que tengan mayor mérito, instruccion y sobresalientes cualidades para ascender á un grado de tanta importancia; y de entre todos, elegirá á los tres de mejores circunstancias, sin tener en cuenta, para este solo caso, la antigüedad, atendiendo únicamente al buen concepto, notoria aptitud y sobresalientes condiciones para el mando, que hayan demostrado en el curso de su carrera.

Art. 1389. Cuando un Jefe ú Oficial del Ejército haya sufrido posterga, por la Secretaría de Guerra se comunicará á los Generales en Jefe, Jefes de las armas, de zona ó Comandantes Militares á cuyas órdenes sirva.

Art. 1390. Un Jefe ú Oficial que por causa justificada en su expediente, hubiere sufrido posterga dos veces, deberá considerarse como inhábil para servir en el Ejército, y en disposicion de recibir su licencia absoluta, la que solicitará por sí, si no pretendiere el recurso de justificacion que le será otorgado sujetándose á la forma y procedimientos de que trata el Art. 1406.

Art. 1391. Quedan exepuados de los efectos de la posterga, el General, Jefe ú Oficial que se encuentre procesado ó que esté sufriendo una sentencia que no implique deshonra.

Art. 1392. Los comprendidos en el artículo anterior, en ningun caso serán propuestos en la terna para el ascenso inmediato por el Departamento respectivo, puesto que la carrera de un General, Jefe ú Oficial procesado, quedará paralizada hasta que se termine el juicio; bien entendido que el tiempo que un individuo se encuentre en esa condicion, no debe abonársele en su hoja de servicios, si saliere culpable, así como el tiempo que dure la condena.

Art. 1393. Las patentes de Coroneles en la milicia permanente, las de Generales de Brigada y Division, las expedirá el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Guerra, sujetándolas á la ratificacion del Senado. (Arts. 1383 y 1386.)

Art. 1394. De la misma manera que en el anterior artículo se expresa, las patentes desde Subteniente ó Alférez hasta Teniente Coronel, en todas las armas, las expedirá el Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Guerra, en la forma prescrita á los Departamentos respectivos y con arreglo al *Formulario núm. 124*.

Art. 1395. Se considerará como ascenso en el Ejército la veteranizacion de los Generales, Jefes y Oficiales pertenecientes á la milicia de auxiliares, para cuyo caso se observará lo siguiente:

- 1º Los Generales, Jefes y Oficiales que pertenezcan á la milicia de auxiliares que pretendan veteranizar, acompañarán á su instancia los certificados respectivos que justifiquen el tiempo de servicios y la conducta observada, en la inteligencia que solo se admitirán como buenos los certificados de los Generales y Jefes á cuyas órdenes hayan servido. [Art. 745.]

2º Presentarán exámen de las materias del arma á que pertenezcan, conforme con la instrucción reglamentaria que debe tener un Oficial. [*Tit. XV de este Trat.*]

3º Respecto de los Generales y Coronelès de la milicia auxiliar del Ejército, al veteranizar, el Departamento respectivo enviará la copia de su hoja de servicios al Senado, para la ratificación del nombramiento hecho por el Presidente de la República. [*Arts. 1383 y 1386.*]

Art. 1396. Los nombramientos de soldados de primera clase y los de cabos, los harán los Capitanes primeros con el *Constame* del Mayor, y la *aprobacion* del Coronel ó del que mande el Batallon ó Regimiento. [*Formulario núm. 16, Art. 631.*]

Art. 1397. Los nombramientos de sargentos segundos y primeros, los propondrán los Capitanes primeros ó Comandante de Compañía ó Escuadron, para que admitida la propuesta, el Mayor les ponga el *Constame su aptitud*; el Coronel, el *Considero digno al nombrado*; y por duplicado se remitirán á la Secretaría de Guerra para la aprobacion correspondiente. [*Formulario núm. 17, Arts. 442, 443 y 631.*]

Art. 1398. Las patentes de los Generales ascendidos y las de los Coroneles del Ejército, no se entregarán á los interesados, sino despues de hecha la ratificación por el Senado, y hasta entónces podrán usar las nuevas insignias y disfrutar el sueldo que les corresponde.

Art. 1399. Los grados y ascensos conferidos por acciones distinguidas en campaña, no estarán sujetos á las prescripciones de este Título, sino que se expedirán desde luego á propuesta justificada del General en Jefe ó del superior que mande las tropas. Para esta clase de ascensos se tendrá en cuenta lo prevenido en los *Arts. 731, 732 y sus fracciones*, y lo expresado en el 1383 de este Título, respecto de los Generales y Coroneles del Ejército.

Art. 1400. Para los ascensos en el Cuerpo de Artillería, se observará lo que se prescribe en este Título para las demás armas del Ejército, haciendo el Departamento la propuesta al Secretario de Guerra en la forma que el Reglamento previene respecto de los Oficiales Facultativos, los cuales serán preferidos para el ascenso, segun la aptitud justificada ó la antigüedad que le corresponda, con arreglo al escalafon del arma. [*Trat. VII.*]

Art. 1401. En el Ejército Mexicano no habrá especialidades en la clase de General como las hay en las inferiores; y para los ascensos á General de Brigada entrarán en terna los Coroneles de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, conforme con la antigüedad, aptitud y demás condiciones que tengan para la promocion al nuevo empleo.

Art. 1402. Todo ascenso obtenido en cualquiera grado del Ejército se publicará por la órden general del dia.

Art. 1043. Los ascensos concedidos á los Oficiales de los Batallones ó Regimientos, se darán á conocer por la órden del Cuerpo, y se les pondrá en posesion de su empleo, conforme con lo prevenido en el *Tit. XIV.*

Art. 1404. Los Generales de Division ó de Brigada que hayan ascendido, serán dados á reconocer en el Ejército por circular de la Secretaría de Guerra; y si desde luego hubieren de tomar el mando de tropas, éstas se presentarán formadas con sus Jefes y Oficiales á la cabeza de las fracciones correspondientes. Las tropas serán mandadas por el Jefe más caracterizado, quien al frente de ellas entregará el mando. (*Art. 1769.*)

Art. 1405. Se prohíbe á todas las clases del Ejército solicitar el ascenso inmediato; toca al Supremo Gobierno proveer las vacantes del Ejército y dar al mérito y al valor las recompensas que en justicia les correspondan.

Art. 1406. Para los efectos del *art. 1390*, luego que á un General, Jefe ú Oficial se le conceda la justificación de sus servicios, carrera y condiciones para el ascenso, en contrario de la posterga referida, se nombrará un jurado, compuesto de los Jefes de los Departamentos de Estado Mayor, Ingenieros Artillería, é Infantería y Caballería, para que con vista del expediente, hoja de servicios del interesado y audiencia de éste, se proceda á la rectificación de la posterga.

Art. 1407. El jurado examinará al quejoso en las materias de su arma y en las que correspondan á su graduacion.

Art. 1408. En seguida, ocurrirá á los antecedentes de su conducta y méritos.

Art. 1409. Oirá al interesado en sus descargos, con los que presentará la justificación de su réplica.

capciosas para pedir prestado dinero ú otras cosas, serán amonestados en presencia de sus superiores y de los demás Oficiales del Cuerpo ó corporacion á que pertenezcan. (*Titulo XXII del Tratado III.*)

Art. 3648. Los Generales, Jefes y Oficiales que enagenen á una ó más personas, los haberes aun no vencidos, sufrirán la pena de destitucion. Los sargentos y cabos, la de retrogradacion por el tiempo correspondiente al haber enajenado. Los soldados sufrirán recargo en el servicio en la misma proporcion. Tales enajenaciones no producirán jamas ninguna responsabilidad civil.

---

## TITULO SEXAGESIMOPRIMERO.

### DESASEO.

Art. 3649. Los Oficiales incorregibles en el desaseo de su persona, y que por su abandono y vicios, despues de haber sido reprendidos por sus Jefes, no tengan las prendas necesarias de uniforme y no se presenten en los actos del servicio ó en la sociedad, con todo el decoro que corresponde á los Oficiales del Ejército, serán por la primera vez reprendidos en la forma que prescribe el artículo 3647.

Art. 3650. En caso de primera reincidencia, la pena será de seis meses de arresto y segunda reprension, en la misma forma.

Art. 3651. Si reincidieren por segunda vez, la pena será de destitucion de empleo, é inhabilitacion para volver al servicio por cinco años.

---

## TITULO SEXAGESIMOSEGUNDO.

### ESPIONAJE.

Art. 3652. Se tendrá como espía y se castigará con la pena de muerte:

- I. A todo el que se introduzca en una plaza de guerra, en un puesto ó establecimiento militar, en las obras, campamentos, vivaes ó acantonamientos, á fin de proporcionar datos ó noticias para servicio del enemigo.
- II. A todo el que proporcione al enemigo datos ó noticias de las operaciones militares de puestos ú otros establecimientos.
- III. A todo el que á sabiendas oculte, haga ocultar ó de cualquiera otra manera favorezca á los espías del enemigo.

Art. 3653. Los espías serán juzgados en el Consejo de Guerra extraordinario designado para los individuos de la clase de tropa.

---

## TITULO SEXAGESIMOTERCERO.

### EVASION DE PRISIONEROS DE GUERRA Y PRESOS.

Art. 3654. El prisionero de guerra enemigo, que despues de haber otorgado su palabra de honor de guardar su prision y de no tomar las armas contra la República Mexicana, se evada y fuere aprehendido prestando servicio de armas al enemigo contra la República, sufrirá la pena de muerte.

Art. 3655. El Oficial del Ejército mexicano prisionero del enemigo que, con objeto de recobrar su libertad, le empeñe su palabra de honor de no hacer armas contra él, será destituido de su empleo por indigno de pertenecer al Ejército, y quedará inhábil por veinte años para optar empleo civil y perpetuamente para la carrera de las armas.

Art. 3656. Los presos militares que se fuguen ó evadan de las prisiones militares, castillos ó fortalezas, sufrirán de siete meses á un año de recargo de prision, sobre la pena que estén extinguiendo ó sobre la que haya de imponérseles en sentencia definitiva. A los individuos de tropa y á los Oficiales que hayan sido destituidos de su empleo, sólo les será aplicable este artículo cuando para fugarse horaden muros, fracturen puertas, falseen cerraduras ó empleen algun otro medio violento.

---

## TITULO SEXAGESIMOCUARTO.

### EMBRIAGUEZ.

Art. 3657. Al Oficial que en el servicio ó despues de haber recibido una órden relativa á él, se inhabilite por embriaguez para desempeñarlo, se le castigará con un año de prision, sin perjuicio de la pena que merezca por el resultado de la falta en el servicio.

Art. 3658. A los cabos y sargentos que cometan el delito de que trata el artículo anterior, se les castigará con la pena de uno á seis meses de arresto y suspension de empleo por el mismo tiempo. En caso de reincidencia, con arresto hasta por seis meses y retrogradacion.

Art. 3659. Todo Oficial que estando franco, se embriague en público, portando el uniforme, sufrirá un arresto de uno á tres meses.

En caso de reincidencia, sufrirá el doble de la pena.

En caso de segunda reincidencia, se considerará como ébrio consuetudinario y se le destituirá del empleo.



Art. 3660. Si en los sargentos y cabos la embriaguez llega á ser habitual, además de la pena de arresto, se le impondrá la de retrogradacion y servicio en los Cuerpos de la costa por dos años.

---

## TITULO SEXAGESIMOQUINTO.

### EXTRAVÍO.

Art. 3661. Será castigado con arresto de uno á cuatro meses todo militar:

- I. Que extravíe las armas, municiones, efectos ó otros efectos militares que se le hubieren entregado para el servicio.
- II. Que habiendo sido declarado inculpable del delito de desercion, no presente las armas, el caballo ó efectos que hubiere llevado consigo.

Art. 3662. El responsable, en tiempo de paz, de extravío de una bandera ó estandarte en un cuartel ó en marcha, sufrirá suspension de su empleo ó retrogradacion, segun fuere Oficial, sargento ó cabo, por un término que no baje de seis meses ni exceda de un año. (*Art. 1591.*)

Art. 3663. Si el mismo delito con las propias circunstancias se comete en campaña, él ó los responsables, sufrirán prision de uno á dos años.

Art. 3664. En los casos de los dos artículos anteriores, la pena se aplicará sin perjuicio de indemnizar el valor de la bandera ó estandarte.

---

## TITULO SEXAGESIMOSEXTO.

### ENAJENACION DE EFECTOS MILITARES.

Art. 3665. A todo el que compre ú oculte efectos de armamento, municiones, equipo, prendas de vestuario ó cualquiera otro objeto destinado al servicio militar, para aprovecharse personalmente de ellos, se le castigará con la pena de uno á cinco años de prision.

Si se trata de los efectos pequeños del equipo, la pena será de siete meses á un año de prision.

Art. 3666. A todo individuo que compre, recepte ó reciba en prenda, armas, municiones, caballos, mulas, prendas de vestuario, de equipo ó cualquier otro objeto militar, cuya venta no esté autorizada, se le castigará con la misma pena que al autor del delito.

Art. 3667. A todo el que venda ó dé en prenda armas, municiones, caballos, mulas, piezas de equipo ó vestuario, ó cualesquiera otros objetos militares que no sean de propiedad particular, se le castigará con la pena de uno á cinco años de prision.

Art. 3668. Si el objeto del contrato fuere una condecoracion, despacho ó diploma, la pena será doble.

---

## TITULO SEXAGESIMOSETIMO.

### FALSEDAD.

Art. 3669. Todo Oficial, desde el General al Subteniente, y todo individuo de tropa que sobre cualquier asunto militar dé á sus superiores, por escrito ó de palabra, informe ó parte contrario á lo que sepa, será castigado conforme á la gravedad del caso, con pena privativa de libertad desde uno hasta cinco años. Igual pena sufrirá todo el que bajo protesta de decir verdad declare falsamente al ser interrogado en una averiguacion militar.

Art. 3670. Si del parte falso resulta un grave perjuicio á la tropa, la pena será de muerte.

Art. 3671. El que interrogado por el superior sobre asuntos del servicio, ó sobre cualquier punto que se relacione con él, le oculte á sabiendas la verdad, será castigado conforme á lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 3672. Todo militar que expida certificados ó suscriba cualquier otro documento con el objeto de comprobar servicios militares, antigüedad de ellos, campañas ó acciones de guerra, alcances ú otros créditos, y en general, cualquier otro hecho relativo al servicio, sabiendo que es falso lo que certifica, refiere ó asegura, ó sin que le conste lo que certifique aunque sea cierto, será castigado con la pena de uno á cinco años de prision.

Art. 3673. Igual pena se aplicará al interesado que presente dichos certificados ó documentos falsos con el objeto de hacerlos valer en los tribunales ú oficinas de la República, y al militar, empleado ó funcionario que, conociendo la falsedad ó teniendo datos ó motivos para presumirla, ó no procurando averiguar la verdad, les dé curso ó informe favorablemente acerca de su contenido.

Art. 3674. Todo militar que, en el ejercicio de sus funciones y con objeto de favorecer á alguna persona, certifique con falsedad la existencia de males ó enfermedades ó las encubra ú oculte, será castigado con prision de uno á cinco años. La pena será de uno á tres años si el autor del certificado no es militar.

Art. 3675. El que eleve quejas fundadas en datos falsos, y el superior que, despues de la investigacion de los hechos y conociendo por ella la falsedad de los datos, les diere curso ó informe ocultando la verdad, serán castigados con prision que no exceda de un año.

---

## TITULO SEXAGESIMOCTAVO.

### FALSIFICACION.

Art. 3676. El que fraudulentamente y con el objeto de sacar algun provecho para sí ó para otro ó de causar perjuicio:

- I. Pusiere una firma falsa, aunque sea imaginaria, ó altere una verdadera, en algun documento público auténtico.
- II. Aproveche indebidamente una firma en blanco, ajena, extendiendo algun despacho, patente, órden de pago, ó cualquiera otro documento relativo á la posicion ó servicio militar.
- III. Altere texto ó enmiende el contexto de un documento verdadero, despues de concluido y firmado, variando en él nombres, empleos ó grados, fechas, cantidades ó cualquiera otra cosa sustancial.
- IV. Expida ó presente testimonio ó copia certificada de documentos que no existan, ó de los existentes que estén alterados ó carezcan de los requisitos legales, agregando ó suprimiendo en la copia algo que importe una variacion sustancial, será castigado con tres años de prision si no llega á hacer uso del documento, y si lo hiciere la pena será de tres á cinco años.
- V. Si por el uso hecho de un documento falso, se consuma otro delito, se aplicarán las reglas de acumulacion.

Art. 3677. Todo militar ó empleado de la Administracion militar que falsifique ó intente falsificar los sellos, timbres ó marcas militares que se usen en la correspondencia, libros, actas ó documentos oficiales ó los destinados á marcar el armamento, equipo, vestuario ú otros objetos pertenecientes al Ejército, será castigado con cinco años de prision, é inhabilitacion por igual tiempo. Las mismas penas se aplicarán á los que á sabiendas hagan uso de dichos sellos, timbres ó marcas.

Art. 3678. El militar ó empleado en cualquier ramo administrativo del Ejército que habiéndose proporcionado las marcas, timbres ó sellos verdaderos, destinados á los usos que indica el artículo anterior, los emplee, ó intente emplearlos, de un modo fraudulento en perjuicio de la Nacion, ó en beneficio ó provecho propio ó perjuicio de otro, será castigado con prision desde cinco hasta ocho años.

Art. 3679. El militar, Pagador, habilitado, farmacéutico, proveedor, forrajista ó cualquier empleado del Ejército que á sabiendas haga uso de pesas ó medidas falsas, para entregar ó recibir los objetos que tenga á su cargo, sufrirá la pena de tres á cinco años de prision.

Art. 3680. El militar ó empleado en algun ramo de Administracion en el Ejército, que falsifique ó adultere ó haga falsificar ó adulterar los víveres, líquidos, medicinas ú otras sustancias confiadas á su guardia ó vigilancia, ó que sabiendo su falsificacion ó adulteracion, los distribuya ó haga distribuir á la tropa ó á los caballos, ganado de tiro ó acémilas, será castigado con prision de tres á ocho años.

Art. 3681. Si por haber distribuido ó hecho distribuir con punible objeto, carnes procedentes de animales atacados de enfermedades contagiosas, ó víveres, licores adulterados, ú otras sustancias corrompidas ó dañadas, se consuma otro ú otros delitos, se procederá conforme á las reglas de acumulacion.

Art. 3682. Si el delito se perpetra por otro que no sea el guardian ó encargado de dichos efectos, se rebajará una tercera parte de la pena.

---

## TITULO SEXAGESIMONOVENO.

### GANCHOS.

Art. 3683. Toda persona convicta de invitar, seducir, comprometer ó enganchar á militares,

en servicio ó retirados de él, para que vayan á servir á las tropas de otra nacion contra la cual se esté en guerra, será castigado con la pena de muerte.

Art. 3684. La misma pena tendrá el que, siendo militar, cometa este delito, engancharlo ó procurando enganchar á paisanos.

---

## TITULO SEPTUAGESIMO.

### GOLPES Y OTRAS VIOLENCIAS FÍSICAS SIMPLES.

Art. 3685. A los culpables de golpes y otras violencias físicas simples, se impondrán las penas designadas en el Código penal del Distrito Federal, salvo los casos que en éste se hallen prescritos y designados.

---

## TITULO SEPTUAGESIMOPRIMERO.

### GUARDIAS.

Art. 3686. El que falte al respeto debido á una guardia ó puesto militar, ó se haga culpable de insultos, desobediencia ó vías de hecho en contra de ellos, será castigado como si el delito hubiera sido cometido en contra de un superior.

Art. 3687. Deben considerarse como guardias para los efectos del artículo anterior, todos los militares mandados para un servicio de vigilancia ó de seguridad, los gendarmes en campaña y los Oficiales de Estado Mayor, si pueden ser reconocidos por su uniforme, ó son personalmente conocidos por el inculpado.

---

## TITULO SEPTUAGESIMOSEGUNDO.

### HOMICIDIO.

Art. 3688. En todos los delitos de homicidio se observará lo dispuesto en el Código penal del Distrito Federal, salvo los casos que en éste se han especialmente previsto y determinado.

## TITULO SEPTUAGESIMOTERCERO.

## INCENDIO.

Art. 3689. En todos los casos de incendio no especificados en el artículo 3625, se observarán las disposiciones del Código penal del Distrito Federal.

Si el incendio fuere cometido usando de la fuerza armada, siempre se impondrá la pena de muerte, cualesquiera que sean las circunstancias del delito.

## TITULO SEPTUAGESIMOCUARTO.

## INSUBORDINACION.

Art. 3690. El que en el servicio ó en un acto relativo á él, falte de palabra ó de cualquiera otro modo, sin llegar á las vías de hecho, al respeto debido á un superior, especialmente censurando sus actos, ó respondiendo á sus reprensiones en términos indebidos, será castigado con prision de uno á dos años.

Art. 3691. Si de las palabras pasa el insubordinado á la amenaza sin llegar á las vías de hecho, se duplicará la pena. Si el insubordinado pasa al hecho, cualquiera que sea la injuria inferida al superior, se aplicará la pena de muerte.

Art. 3692. Si este delito fuere cometido estando sobre las armas, ó delante de la bandera ó de tropa formada, y si el insubordinado falta sólo de palabra al superior, la pena será de cinco á diez años: si llega á la amenaza ó las vías de hecho, la pena será la de muerte.

Art. 3693. Si el delito se comete fuera del servicio, la pena será de seis meses á un año de prision, si es sólo de palabra. Si hubiere golpes y éstos son simples, se impondrán tres años; si hay alguna lesion, de seis á doce; y si resultare homicidio, la pena de muerte.

Art. 3694. El que por violencia ó amenaza intente impedir á un superior que ejecute una órden del servicio, ú obligarlo á que la ejecute, ó á que se abstenga de darla, será castigado con la pena de prision de ocho á diez años.

Art. 3695. Si el delito de que trata el artículo anterior fuere cometido al frente del enemigo, se impondrá la pena de muerte.

La misma pena se aplicará si el delito se comete contra tropas mandadas ó que se reúnan espontáneamente para sostener al superior.

Art. 3696. Cuando un inferior haya sido excitado ú obligado á cometer súbitamente alguno de los delitos previstos en los dos artículos precedentes, por algun acto de un superior contrario á las prescripciones legales, ó en el que haya extralimitado la esfera de sus facultades, si el delito debiera castigarse con pena de muerte, se sustituirá esta pena con la de prision de tres á cinco años; si el delito tiene señalada pena privativa de libertad, se impondrá la mitad del minimum de ella; si la mitad del minimum excede de un año de prision, ésta se reducirá á un año solamente.

Art. 3697. Si en el caso del artículo anterior los actos del superior constituyen un maltrato ó

tratamiento degradante para el culpable, el Consejo de Guerra reducirá la pena como estime justo, y aun absolverá al inculpado según las circunstancias del caso.

---

## TITULO SEPTUAGESIMOQUINTO.

### INSULTO Á LOS SUPERIORES.

Art. 3698. El que de cualquiera manera insulte ó injurie á un superior militar que tenga puesto el uniforme y las insignias de su empleo, ó que le sea personalmente conocido, será castigado:

- I. Con pena privativa de libertad, que no exceda de un año, si el delito se cometió fuera de los actos del servicio y sin ocasion de él.
- II. Con prision que no exceda de tres años, si el culpable estaba de servicio y el ofendido se hallaba franco.
- III. Con la misma pena que señala la fraccion anterior, si el culpable estaba franco, y el superior se hallaba de servicio.
- IV. Con prision hasta de cinco años, si ambos se hallaban de servicio.

Art. 3699. Si los insultos ó injurias fueren hechos en escritos, caricaturas ú otro medio de publicidad que produzca una circunstancia agravante en este delito, se impondrá á los culpables el máximo de las penas señaladas en las fracciones anteriores.

---

## TITULO SEPTUAGESIMOSEXTO.

### LESIONES.

Art. 3700. En los delitos de lesiones que no tengan señalada pena especial en este Código, se aplicarán las penas y reglas que establecen los *Capítulos II, III y IV del Tit. II, libro III del Código penal del Distrito Federal*, con excepcion de los *artículos 527, 528 y 530*, que se refunden en los dos siguientes:

Art. 3701. Los culpables del delito de lesiones se castigarán de la manera que á continuacion se expresa:

- I. Con arresto de uno á cuatro meses, cuando la lesion ó las lesiones inferidas no impidan al ofendido hacer un servicio militar por más de quince dias, ni le causen una enfermedad que dure más de este tiempo.
- II. Con pena privativa de libertad, de cuatro meses á dos años, cuando el impedimento ó la enfermedad pasen de quince dias y sean temporales.

- III. Con tres años de prision, cuando al ofendido se le debilite para siempre la vista, ó algun otro órgano, ó miembro, ó cualquiera de las facultades mentales, ó pierda el oido.
- IV. Con prision de tres á ocho años, cuando de la lesion inferida resulte una enfermedad segura ó probablemente incurable, la impotencia, la inutilizacion completa, ó la pérdida de un miembro ú órgano ó cuando resulte una lisiadura perpétua ó deformidad en parte visible. Si la lisiadura ó deformidad fuere en la cara, se tendrá esta circunstancia como agravante de cuarta clase.
- V. Con prision de cuatro á ocho años, cuando resulte imposibilidad perpétua, enagenacion mental ó la pérdida de la vista ó del habla.

Art. 3702. Las lesiones que pongan ó puedan poner en peligro la vida del ofendido se castigarán, por esta sola circunstancia, con cinco años de prision, que se aumentarán en sus respectivos casos, á la pena con que debe castigarse al culpable de lesiones, segun lo dispuesto en las cinco fracciones del artículo anterior.

Art. 3703. Los médicos militares darán por medio de certificados que ratificarán personalmente ante el Juez respectivo, la esencia de las lesiones, el cuarto ó quinto dia despues de haberse encargado de la curacion de un herido. Al cumplir con este precepto, tomarán siempre en consideracion, el arma empleada para inferir las lesiones, la region en que éstas estén situadas, sus dimensiones, los órganos interesados, y en resúmen, harán la clasificacion con toda la claridad posible, á fin de que pueda juzgarse fácilmente en cuál artículo del Código está comprendido el caso; expondrán tambien con toda exactitud y cuidado, si la muerte le sobrevino al herido por causas extrañas ó no procedentes de las lesiones mismas, como el contagio de la podredumbre de hospital, la erisipela, la infeccion purulenta y aun las afecciones febriles independientes de todo traumatismo, cuando esto dependa de las condiciones higiénicas del hospital en que se halle el herido

---

## TITULO SEPTUAGESIMOSSETIMO.

### MURMURACIONES.

Art. 3704. El militar que hable mal de su superior, ó de las autoridades supremas de la República, ó que vierta especies que puedan causar tibieza ó desagrado en el servicio, que murmure ó censure las disposiciones de aquellos, será castigado con la pena de un mes á un año de prision segun los resultados del delito.

Art. 3705. La misma pena que expresa el artículo anterior se impondrá al superior militar que, habiendo oido ó tenido noticia de tales murmuraciones ó especies que puedan tener trascendencia contra la subordinacion y buen órden de la tropa, no las reprima ú omita dar puntual noticia á su Jefe inmediato ó al de guardia para que sea castigado el culpable. (Art. 716.)

## TITULO SEPUAGESIMOCTAVO.

### MUTILACION DE SÍ MISMO Ó INUTILIZACION PARA SUSTRARSE DEL SERVICIO MILITAR.

Art. 3706. El que mutilándose ó de cualquiera otra manera se inutilice para cumplir las obligaciones que la ley militar le impone, ó las de su enganche, y el que se haga inutilizar por otro, serán castigados con prision de uno á cinco años.

Art. 3707. La misma pena de prision de uno á cinco años se impondrá al que, á peticion de otro, le inutilice para desempeñar las obligaciones que la ley le impone, ó las de su enganche.

Si el culpable fuere un cabo ó sargento, se le impondrá tambien la retrogradacion por un año.

Art. 3708. El que con objeto de sustraerse, en todo ó en parte, al cumplimiento de las obligaciones del servicio que la ley militar le impone ó las de su enganche, se valga de recurso ó medios fraudulentos, será castigado con pena privativa de libertad, que no exceda de un año.

Art. 3709. Las penas designadas en los artículos anteriores, se aplicarán tambien á los cómplices. En el caso de que el delito que hayan cometido tenga pena especial en este Código ó en el Código penal del Distrito Federal, se aplicarán las reglas de acumulacion.

Art. 3710. En los delitos de mutilacion de sí mismo ó inutilizacion para sustraerse del servicio militar, es siempre punible el conato, pero el castigo de éste nunca excederá de cuatro meses de arresto.

---

## TITULO SEPTUAGESIMONOVENO.

### OCULTACION Ó VARIACION DEL NOMBRE, DEL LUGAR DEL NACIMIENTO O DEL ESTADO CIVIL.

Art. 3711. El que en el acto de ser filiado oculte su nombre ó apellido y tome otro imaginario ó de otra persona, ú oculte el lugar de su nacimiento ó su estado civil, será castigado con arresto hasta por seis meses.

Art. 3712. Si el delito de ocultacion se descubre despues de que el culpable de él haya cometido otro delito diverso, se le aplicarán las reglas de acumulacion.

Art. 3713. El acusado que, al declarar ante el Juez instructor, oculte su nombre ó apellido ó tome otro imaginario ó de persona diversa, será castigado en la forma prescrita en el artículo anterior.

---



## TITULO OCTOGESIMO.

## PECULADO.

Art. 3714. El militar Habilitado, Depositario, Pagador ó cualquiera persona empleada en un servicio administrativo militar, que distraiga de su objeto dinero, valores ó cualquiera otro efecto perteneciente al Ejército, que hubiere recibido en virtud de su empleo ó comision en depósito administrativo, ó por cualquiera otra causa, será juzgado por los Tribunales militares y castigado:

- I. Con pena privativa de libertad que no exceda de un año, si el valor de lo distraido no pasa de cien pesos.
- II. Con prision de dos á cuatro años, si el valor de lo distraido pasa de cien pesos, sin llegar á mil.
- III. Con prision de cinco á ocho años, si el valor de lo distraido importa mil ó más pesos.

Art. 3715. Además de las penas corporales que designan las tres fracciones anteriores, se impondrá inhabilitacion perpétua para volver á servir en el Ejército bajo cualquier respecto, y por diez años para desempeñar cualquier otro empleo en la República.

Art. 3716. Al culpable del delito de peculado comprendido en las fracciones II y III del artículo anterior, que se fugue para sustraerse del castigo, se le impondrá un año más de prision, sobre el máximum de la pena que ellas señalan, si no hubiere incurrido en desercion, debiendo en este caso aplicársele las reglas de acumulacion, y si de ésta resulta un recargo menor de un año de prision, se impondrá el de un año.

Art. 3717. Las penas que establece el artículo 3714, se reducirán si el culpable del delito de peculado devuelve lo distraido ántes de cuatro dias, contados desde que se descubrió el delito:

- I. A dos meses de arresto, si la cantidad distraida no ha excedido de cien pesos.
- II. A cuatro meses de la misma pena, si la cantidad distraida no ha excedido de mil pesos.
- III. A un año de prision en los demás casos.

Si la devolucion se verifica despues del tercer dia, y ántes de que se pronuncie sentencia definitiva, se impondrá siempre el mínimum de la pena señalada en el artículo 3714, sin perjuicio de la inhabilitacion.

Art. 3718. En los delitos de peculado es siempre punible el conato, y se castigará con destitucion de empleo é inhabilitacion por cinco años para desempeñar cualquier empleo federal.

Art. 3719. La responsabilidad civil se hará efectiva en la forma prescrita ó que prescriban las leyes de la materia.

## TITULO OCTOGESIMOPRIMERO.

## PILLAJE.

Art. 3720. Se castigará con prision que no exceda de diez años, á todo el que, en campaña, aprovechándose del temor ocasionado por la guerra, ó abusando de la autoridad ó de la fuerza ar-

mada y con objeto de una apropiacion ilegítima, se haga entregar ó arrebate del dominio ageno las cosas pertenecientes á los habitantes del lugar.

Art. 3721. La misma pena se impondrá al que, valiéndose de los medios indicados en el artículo anterior, imponga préstamos, ó haga requisiciones forzadas á pretexto del servicio ó interés público para sí, y al que habiendo sido comisionado para exigir ambas cosas ó una sola de ellas se exceda en el modo, en el número ó en la cantidad, cometiendo este exceso en propio y personal provecho. Si no se apropia el producto en los casos dichos de su exceso, la pena será de un año de prision.

Art. 3722. La destruccion ó la devastacion hecha en campaña maliciosa ó arbitrariamente de cosas pertenecientes á otros, se castigará como pillaje, con prision que no exceda de cinco años. En los casos ménos graves, podrá disminuirse esta pena hasta la de arresto mayor.

Art. 3723. Cuando el pillaje ú otro delito que tenga señalada la misma pena que éste, se cometa por medio de actos de violencia contra la persona, se castigará con prision que no exceda de diez años.

Art. 3724. Si los actos de violencia han causado una herida grave, la prision no deberá bajar de cinco años: si los mismos actos ocasionan la muerte de alguno, la pena será de muerte ó de quince años de prision en los casos ménos graves.

Art. 3725. Si el delito fuere cometido por más de dos, sus autores ó instigadores sufrirán el máximum de la pena señalada en el artículo anterior.

Art. 3726. Los cómplices que tomen parte en la comision de un delito de esta clase, aunque no sean culpables, de actos de violencia contra las personas, serán castigados con prision que no exceda de tres años.

Art. 2727. El conductor, trenista, rezagado ó disperso que se haga culpable de vejaciones contra los vecinos del lugar por donde transite, será castigado con prision de uno á cinco años.

Art. 3728. No se considerará como culpable del delito de pillaje en campaña, al que sin violencia de ninguna clase se haya limitado á tomar lo necesario para la vida, las medicinas para su salud, ó los medios de hacer fuego para calentarse, siempre que lo tomado no exceda de lo indispensable para cubrir las necesidades actuales, y que el que apele á este recurso no pueda emplear ningunos otros legítimos, ó los hubiere agotado sin éxito. Al que con estas circunstancias usare de violencia se le aplicará la mitad de la pena impuesta en este Código.

Art. 3729. Las penas impuestas en el presente título, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil.

---

## TITULO OCTOGESIMOSEGUNDO.

### PEDIR EN FAVOR DE UN REO.

Art. 3730. El que, estando formado el cuadro en que debe ejecutarse un reo, levante la voz pidiendo gracia, será juzgado como sedicioso, y sufrirá la pena de uno á cinco años de prision, segun la gravedad del caso. Esta prescripcion en su caso será leida ó dicha en alta voz, por el Jefe que mande la ejecucion.

---

## TITULO OCTOGESIMOTERCERO.

## RESISTENCIA, DESOBEDIENCIA Ó INSULTOS Á LOS GENDARMES MILITARES Ó POLICÍA CIVIL.

Art. 3731. Todo el que insulte por medio de palabras, gesticulaciones ó amenazas á un gendarme que se halle en el ejercicio de sus funciones de policía, ó desempeñando un servicio militar, y todo el que desobedezca ó resista una orden de arresto que el gendarme le haya intimado, en uso de sus facultades, ó que esgrima armas contra él, será castigado con las mismas penas que este Código establece para reprimir estos delitos, cuando se cometen contra un superior.

Art. 3732. Todo militar, cualquiera que sea su graduacion, que insulte, desobedezca ó resista sin derecho á la policía civil, sufrirá la pena de destitucion ó retrogradacion en su caso, sin perjuicio de las que por la autoridad competente se le impongan con arreglo á lo dispuesto en el *Libro III, tít. VIII, cap. IX del Código penal del Distrito Federal*.

Si para resistir ó atacar á la policía civil se emplea la fuerza militar, el responsable será juzgado militarmente y castigado con la pena de uno hasta diez años de prision, segun la gravedad del caso, atendidas las consecuencias que del ataque ó resistencia resulten. Si del ataque resultan otros delitos, se observarán las reglas de acumulacion.

## TITULO OCTOGESIMOCUARTO.

## REBELION.

Art. 3733. Serán castigados con la pena de muerte, los militares que aprovechándose de las fuerzas que manden, ó de los elementos militares que hayan sido puestos á su disposicion para el servicio ó defensa de la República, se alcen en actitud hostil:

- I. Para variar la forma ó el personal del Gobierno de la República;
- II. Para abolir ó reformar la Constitucion federal ó la de algun Estado;
- III. Para estorbar ó diferir las elecciones de los Supremos Poderes de la República, de algun Estado ó municipio, ó para impedir que éstos se reúnan, ó para coartar su accion;
- IV. Para proclamar ó pedir la ereccion ó supresion de algun Estado ó Territorio;
- V. Para sustraer de la obediencia del Gobierno toda ó alguna parte de la República, ó algunas de sus tropas;
- VI. Para proclamar ó pedir la anexion de la República ó parte de ella á otra nacion;
- VII. Para apoderarse de los caudales de la República ó de particulares.

Art. 3734. Los individuos de la clase de tropa que hayan tomado parte voluntariamente en la rebelion, serán castigados con la pena de diez años de prision, segun la gravedad del delito.

Art. 3735. La invitacion hecha por un militar en servicio para una rebelion, se castigará con prision de cinco á diez años. La misma pena se impondrá á los que conspiren para llevar á efecto una rebelion; pero en los casos en que los medios de llevarla á cabo que se hayan concertado, sean

el asesinato, el robo, el plagio, el despojo ó el saqueo, se impondrá á los conspiradores la pena de doce á quince años de prision.

Art. 3736. Si consumada la rebelion, los rebeldes se rinden incondicionalmente á la primera intimacion de sus Jefes ó á la de cualquier Jefe del Ejército, ó á la de cualquiera autoridad superior de la República; si los rebeldes aun no han cometido ningun acto hostil contra las fuerzas fieles ó alguna violencia contra particulares, los Jefes y Oficiales serán castigados con prision de doce años.

Art. 3737. En el caso del artículo anterior, si los rebeldes hubieren cometido ya alguno de los delitos expresados en él, los Jefes y Oficiales serán castigados con prision de quince á veinte años.

Art. 3738. A los individuos de la clase de tropa comprendidos en el *art. 3736*, se les impondrá una tercera parte de la pena señalada en el *art. 3734*.

Art. 3739. A los individuos de la clase de tropa que se hallen comprendidos en el *art. 3737* se les impondrá la mitad de la pena señalada en el *art. 3734*.

Art. 3740. Cuando la Justicia militar deba conocer, con arreglo á las prevenciones de este Código, de los delitos cometidos por paisanos, aplicará á los que se hallen culpables del de rebelion, las penas que para castigarlo impone el *Capítulo XI Título VIII del Libro III del Código Penal del Distrito Federal*.

---

## TITULO OCTOGESIMOQUINTO.

### RECURSOS EN VOZ DE CUERPO.

Art. 3741. Los militares que en número de dos por lo ménos, sobre asuntos relativos al servicio ó á su posicion personal militar hicieren recursos en voz de cuerpo, serán castigados con arresto de quince dias á un mes, segun la gravedad de la falta.

---

## TITULO OCTOGESIMOSEXTO.

### REVELACION DE ÓRDENES DEL SERVICIO.

Art. 3742. El Oficial á quien habiéndosele confiado reservadamente una comision del servicio, acerca de la cual se le hubiere ordenado guardar secreto, revele esta comision ó alguna circunstancia que la descubra ó le dé publicidad, sufrirá la pena de uno á tres años de prision: si por la revelacion se malogra alguna operacion militar, podrá aumentarse esta pena hasta quince años, y aun imponerse la de muerte, segun la gravedad del caso.

Art. 3743. Igual pena tendrá el militar que reciba una órden relativa al servicio que por las circunstancias deba ser reservada, aunque no se le exija guardar secreto.

## TITULO OCTOGESIMOSSETIMO.

## RECEPTACION.

Art. 3744. Todo militar que permita ó disimule que se cometa un delito ó una infraccion cualquiera de ley, de reglamento ú. órdenes militares, pudiendo evitarlo y estando en la obligacion de hacerlo por razon de categoría, empleo ó comision, será castigado con dos terceras partes de la pena que merezca el delito; y si la pena es de muerte, con quince años de prision, ménos en los casos en que el disimulo constituya un delito ya penado en este Código.

## TITULO OCTOGESIMOCTAVO.

## ROBO.

Art. 3745. El que robe municiones, equipo ó vestuario, herramienta de zapa, instrumentos científicos, alambre, aparatos telegráficos ó cualesquiera otros efectos pertenecientes al Ejército, dinero del sueldo ó del rancho, no siendo el delincuente el depositario, encargado ó responsable de dichos objetos, será castigado con prision de uno á cinco años. Si se trata de un Oficial, sargento ó cabo, de tres á siete años.

Si por las circunstancias con que el robo se ha verificado, debiera imponerse mayor pena conforme á las prescripciones del Código penal del Distrito Federal, se aplicará ésta por el Consejo de Guerra.

Art. 3746. En los demás casos de robo se aplicarán las penas que para castigarlo establece el Código penal del Distrito Federal.

## TITULO OCTOGESIMONOVENO.

## SALVAGUARDIAS.

Art. 3747. El que no respete debidamente las salvaguardias, ya sean personales ó escritas, ó las insulte, sufrirá la pena de prision de seis meses hasta un año; pero si se emplea violencia para entrar, á pesar de ellas, á los lugares en que estuvieren apostadas ó fijadas para impedir el paso, se aplicará al culpable la pena de prision de cinco á diez años, y en casos más graves la pena de muerte.

## TITULO NONAGESIMO.

## SALVAR LOS CONDUCTOS.

Art. 3748. Todo militar que por escrito ó de palabra eleve ó hiciere llegar á sus superiores, peticiones, quejas ó reclamaciones sobre cualquier asunto relativo al servicio, ó á su posicion militar, ó interés personal, salvando los conductos de Ordenanza, será castigado con arresto de quince á treinta dias, y se le devolverá el ocurso si lo hubiere presentado por escrito. La misma pena se impondrá al superior que lo reciba ó le dé curso, cuando no le llegue por los referidos conductos.

Art. 3749. Se exceptúan de lo prescrito en este artículo los casos en que sea necesario ó permitido salvar los conductos, con arreglo á la misma Ordenanza.

## TITULO NONAGESIMOPRIMERO.

## SEDICION Y MOTIN.

Art. 3750. Se comete el delito de sedicion militar siempre que una reunion de individuos del Ejército que no baje de cinco, rehuse abiertamente prestar obediencia á un superior, le resista ó cometa vias de hecho contra él, estando de servicio ó en actos que con éste se relacionen.

Art. 3751. Los que dirijan ó encabecen la sedicion sufrirán la pena de muerte. Los que la secunden serán castigados con prision de cinco á quince años, segun las circunstancias del caso.

Art. 3752. Si con motivo de la sedicion se cometieren otros delitos, se aplicarán las reglas de acumulacion.

Art. 3753. Los que simplemente conspiran para cometer el delito de sedicion, sin que éste llegue á consumarse, sufrirán la pena de prision de uno á tres años. Igual pena se impondrá al que instigue ó excite á cometerlo, provocando el descontento entre sus compañeros en asuntos relativos al servicio por medio de libelos ó declamaciones verbales.

Art. 3754. Cuando se conspire para cometer el delito de sedicion, ó se instigue, ó excite á cometerlo, estando en campaña, en plaza sitiada ó en territorio declarado en estado de sitio, la pena será de muerte.

Art. 3755. Si el delito de sedicion se consuma en territorio declarado en estado de sitio, frente al enemigo, en los momentos del combate, dos jornadas ántes de encontrar al enemigo ó dos en retirada, la pena para los cabecillas será la de muerte, para todos los que secunden de cabo arriba la misma pena, y para los de la clase de tropa, asimilados ó paisanos la de veinte años de prision.

Art. 3756. Todo motin ó asonada que tenga por objeto la desobediencia, resistencia ó ataque á los superiores, será considerada y castigada como sedicion.

Art. 3757. Los que tomen parte en una sedicion militar y vuelvan al órden ántes de cometer algun delito, se castigarán con prision de tres á cinco años á lo más, si no son los motores ó instigadores; á éstos se les castigará con prision de ocho á diez años.

Si los sediciosos han cometido algun delito, se aplicará á los autores ó instigadores la pena de quince á veinte años de prision; á los demás la de seis á once años de prision. En estos casos no se

aplicará pena á los soldados rasos respecto de los que se justifique plenamente que no tuvieron voluntad para seguir á sus Jefes y no pudieron abandonar sus filas.

Art. 3758. El que llegue á tener por personas dignas de fé, noticias de una sedicion ó motin en momento en que sea todavía posible evitarlo, y no lo participe á tiempo, será castigado con la pena de prision de tres años á lo más, si el delito concertado llega á verificarse. Si no se verifica, la pena será de arresto hasta por seis meses.

## TITULO NONAGESIMOSEGUNDO.

### TRAICION.

Art. 3759. Se castiga con pena de muerte como reo de traicion, á todo militar que estando al servicio de la República:

- I. Entregue al enemigo las fortalezas, plazas, desfiladeros ú otros puntos de defensa de dichas tropas.
- II. Entregue al enemigo las obras de fortificacion, algun buque ó algunas embarcaciones de la marina de guerra, arsenales, fábricas, almacenes, armas, municiones ú otros depósitos de guerra ó inutilice ó destruya para el servicio los indicados objetos, en provecho del enemigo.
- III. Proporcione al enemigo hombres para su servicio, ó excite, comprometa ú obligue á los soldados de la República á pasarse á él.
- IV. Entregue ó comunique al enemigo un plan de operaciones ó los planos de la fortaleza ó de las poblaciones fortificadas, ó de algun puerto ó rada.
- V. Sirva al enemigo como espía, ó recoja, oculte ó socorra á los espías de él.
- VI. Excite una revuelta en las tropas nacionales que se hallen al frente del enemigo.
- VII. Destruya los caminos ó telégrafos, ó los inutilice para el servicio en provecho del enemigo.
- VIII. Revele al enemigo la consigna, la palabra de seña ó contraseña.
- IX. Trasmita falsamente al frente del enemigo, órdenes, avisos ó comunicaciones relativas al servicio de guerra, ó deje de hacerlo con entera exactitud, para favorecer los intereses ó propósitos de aquel.
- X. Sirva como guía ó conductor para una empresa militar contra las tropas del Ejército de la República, ó siendo guía ó conductor de ellas, las extravíe dolosamente en las operaciones militares.
- XI. Haga señales militares delante del enemigo, ú otras indicaciones propias y conducentes para inquietar á las tropas nacionales, para engañarlas, excitarlas á la fuga ó impedir su reunion cuando se hallen divididas.
- XII. No ejecute exactamente en todo ó en parte una orden del servicio, ó la modifique de su propia autoridad, para favorecer los designios del enemigo.
- XIII. Emprenda ó entable relaciones verbales ó por escrito, ó las facilite con personas del Ejército ó de la marina del país enemigo sobre asuntos relativos al curso de la guerra.
- XIV. Circule en el Ejército nacional, proclamas, manifiestos ú otras publicaciones del enemigo.
- XV. Comunique al enemigo algun libro ó apunte de señales, las combinaciones de los toques ú otros signos convencionales para comunicarse.

XVI. Ponga en libertad á los prisioneros de guerra, ó de cualquiera suerte proteja su evasión momentos ántes del combate, en el combate ó en la retirada.

XVII. Fatigue ó canse intencional y dolosamente las tropas nacionales, ó no procure empeñosamente proporcionarles comodidad y descanso.

En los casos previstos por la fraccion XVI, y si concurren algunas causas que á juicio del Consejo de Guerra atenuén la culpabilidad del delincuente, se impondrá la pena de diez á doce años de prision.

Art. 3760. La invitacion hecha por un militar para cometer el delito de traicion se castigará con la pena de muerte.

Si el instigador fuere paisano será juzgado militarmente y castigado con la misma pena.

Art. 3761. La misma pena se aplicará á los militares que conspiren para cometer el delito de traicion.

Art. 3762. Hay conspiracion para traicionar siempre que dos ó más militares solos, ó uno ó más reunidos con otras personas, resuelven de concierto cometer alguno de los delitos de que trata este título, acordando ó concertando los medios de llevar á efecto su resolucion.

Art. 3763. Cuando varios militares se pongan de acuerdo para cometer una traicion, si no llegan á la consumacion ni al conato punible, se les impondrá la pena de prision que no baje de cinco años.

Art. 3764. El que llegue á saber ó á tener noticias de un proyecto de traicion en época en que sea todavía posible evitarlo y no lo comunique oportunamente á un superior que pueda impedirlo, será castigado como co-autor del delito concertado, si éste llegó á consumarse ó si hubo conato punible para su realizacion. Fuera de éstos dos casos la pena será de prision de siete meses á un año.

Art. 3765. No se impondrá pena alguna al que habiendo cooperado á algun proyecto de traicion dé noticia de él en momentos en que no sabiéndolo aún sus superiores, se pueda por su aviso evitar el delito.

---

## TITULO NONAGESIMOTERCERO.

### USAR SIN AUTORIZACION DEL NOMBRE DE LOS JEFES.

Art. 3766. El que tome el nombre de algun superior para sus fines particulares, y aun para asuntos del servicio si no es en extrema necesidad y para evitar un delito, sin habérsele dado facultad para ello, será castigado con prision de uno á dos años. Si del hecho resulta otro delito se aplicará además la pena correspondiente á éste.

---

## TITULO NONAGESIMOCUARTO.

### USURPACION DE MANDO, DE UNIFORME, INSIGNIAS Y CONDECORACIONES.

Art. 3767. Se castigará con pena de prision de uno á dos años á todo militar que lleve públi-



camente uniforme ó insignias que no le correspondan por su empleo, ó condecoraciones que no le hayan sido legítimamente conferidas. La misma pena sufrirá el militar que acepte ó porte condecoraciones extranjeras, sin permiso del Congreso de la Union.

Art. 3768. Todo militar que tome un mando ó comision de servicio, sin orden y motivo legítimo, ó lo retenga contra la orden de sus superiores, será castigado con la pena de prision desde dos hasta cinco años, segun las circunstancias del caso, siempre que no hubiere abusado del mando ó comision perjudicando gravemente los intereses del servicio ó el éxito de las operaciones militares. Si resulta algun perjuicio se aplicará la pena correspondiente.

---

## TITULO NONAGESIMOQUINTO.

### VIOLACION DE LA PALABRA DE HONOR.

Art. 3769. Viola la palabra de honor, el General, Jefe ú Oficial que hace ó deja de hacer aquello que ofreció no hacer ó hacer comprometiendo su palabra de honor, dentro de las prescripciones legales.

Art. 3770. Al que viole la palabra de honor, además de la pena que merezca por el hecho en que la comprometió, se le aumentará una cuarta parte de la pena impuesta al hecho de que se trate. Si el hecho no tiene pena señalada en ley, el reo sufrirá de seis meses á dos años de prision, segun las circunstancias del caso.

---

## TITULO NONAGESIMOSEXTO.

### DELITOS Y FALTAS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA MILITAR.

Art. 3771. Los delitos cometidos en la administracion de justicia militar, ó con motivo de ella, se castigarán de la manera siguiente:

- I. Los Prebostes que no cumplan exactamente con todas las obligaciones que les impone este Código, ó que se extralimiten en sus facultades, en perjuicio del Ejército ó de los militares, de sus asimilados ó de los paisanos, sufrirán la pena de arresto ó prision desde siete meses hasta dos años, segun la gravedad del ó los delitos que hubieren cometido.
- II. Los funcionarios de la policía judicial militar, que por negligencia ó morosidad no practiquen las primeras diligencias, no recojan los instrumentos del delito no aprehendan á los delincuentes, teniendo la comprobacion de su culpabilidad, ó arbitrariamente decreten la aprehension ó prision de alguna persona, cateen las habitaciones sin la autorizacion competente, ó cometan cualquier otro abuso de su carácter oficial, serán castigados con los penas designadas en la fraccion anterior.

- III. Los Comandantes militares, Jefes de las armas ó de zona que no den la órden de proceder contra alguno ó algunos acusados de un delito militar, despues de examinar las diligencias instruidas por los encargados de la policia judicial, si la Secretaría de Guerra reprueba esa conducta en vista del expediente relativo, serán castigados con arresto ó con prision desde siete meses hasta tres años, segun la gravedad del caso.
- IV. Si pendiente la competencia que otro Juez militar les haya promovido para conocer un delito sometido á la jurisdiccion militar, ó interpuesta por el acusado la declinatoria de jurisdiccion para que se desprendan del conocimiento del delito de que se trate, y terminada la instruccion en los términos establecidos en el artículo 3236, en cuanto á la comprobacion del cuerpo del delito y de su autor, continúan el procedimiento que debe suspenderse hasta la resolucion del recurso intentado, se castigará con prision de siete á diez meses.
- V. El Juez que no haga saber al acusado ó acusados, ántes de tomarles su preparatoria, quién es su juez y el delito que motiva el proceso; que no los examine dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas desde que reciba la órden de proceder; que no examine á los testigos presenciales; que al citarlos no lo haga por medio de cédula extendida con los requisitos establecidos en este Código; que niegue la práctica de diligencias pedidas dentro del término legal por el Procurador, Asesor, acusador ó acusado; que no se excuse de conocer en los casos en que deba hacerlo; que incurra en demoras injustificables en el procedimiento; que maltrate de palabra ó de obra á los acusados, les imponga una incomunicacion innecesaria en la prision, para estrecharlos á declarar en determinado sentido, ó por otros medios los estreche, amenace ó intimide á ellos ó á los testigos; que coarte la libertad en la defensa ó en los recursos legales para proporcionársela; que consigne á sabiendas hechos falsos, adultere los términos de las declaraciones, omita dolosamente la práctica de diligencias que procedan de oficio, altere, oculte ó destruya datos, constancias procesales, instrumentos ú otros objetos constitutivos del cuerpo del delito, ó de cualquiera otro modo prevarique ó infrinja alguna disposicion de este Código sobre tramitacion de los procesos (*Art. 3051*), sufrirá la pena de prision desde siete meses hasta cinco años.
- VI. El Asesor que al consultar al Comandante militar ó Jefe de las armas, ó al Consejo, ya en calificacion del hecho, ó en la sentencia, lo haga contra ley expresa, ó que por negligencia ó morosidad no despache los juicios criminales que se le pasen en consulta, ó que no se excuse en los casos en que deba hacerlo con arreglo á las prevenciones de este Código, ó de cualquier modo prevarique, será castigado con arresto ó prision de siete meses á cinco años.
- VII. Los defensores que por negligencia ó descuido no pidan con la debida oportunidad la práctica de determinadas diligencias, á fin de exculpar á sus defendidos, serán suspensos por un mes si son abogados, y si no lo son con arresto de seis á quince dias. Los que en el acto del Consejo ó de la vista ante la Suprema Coste de Justicia militar, no procuren guardar la compostura que corresponde á la respetabilidad del acto; que al hacer uso de la palabra lo hagan sin la moderacion debida y viertan especies subversivas, irrespetuosas ó insultantes, ya á todo el Consejo ó Tribunal, ó ya á alguno de sus miembros, al Juez, al Asesor, al Jefe de las armas ó Comandante militar ú otra autoridad que haya intervenido en la formacion del proceso, ó alguna autoridad suprema de la República, calificando de una manera personalmente ofensiva sus procedimientos, serán castigados con quince dias á un mes de prision. Los que usen, ántes ó despues de la reunion del Consejo, de recursos notoriamente improcedentes para impedir que la causa se vea en Consejo ó se termine en última instancia, serán castigados con suspension de dos meses, si fueren abogados, y si no lo son, con arresto de quince á treinta dias.

- VIII. El Procurador militar que no pida la práctica de las diligencias conducentes, que no promueva los recursos legales, que no asiente en el Consejo las conclusiones que procedan de lo actuado, que no se excuse en los casos previstos en este Código, ó que de cualquiera manera prevarique, será castigado con prision de siete meses á tres años.
- IX. Los Secretarios de la Suprema Corte militar, los de los Jueces que no guarden el debido sigilo respecto de las diligencias que practiquen, que no conserven con limpieza y arreglo las actuaciones y procesos que tengan encomendados, que no se excusen en los casos que deban hacerlo, ó que cometan alguno de los delitos previstos en la fraccion IV, sufrirán la pena de arresto de quince dias á dos meses, ó prision desde dos meses hasta dos años, segun la gravedad de la falta ó delito.
- X. Los miembros del Consejo de Guerra que, citados con la debida anticipacion, no estén en el salon del Consejo á la hora señalada, ó se comuniquen con alguna persona extraña, concluida la audiencia y cerrados los debates, serán castigados con arresto, y si de cualquier modo prevaricaren, sufrirán la pena de prision hasta tres años.
- XI. Si se excedieren en el derecho de penar ó fallaren contra ley expresa y en sentido condenatorio, se observará lo dispuesto en el *art.* 3500.
- XII. Si fallaren contra ley expresa en el sentido absolutorio, sufrirán la pena desde siete meses hasta cinco años de prision.
- XIII. El acusado ó acusados que, habiendo promovido la declinatoria de jurisdiccion, entablen al mismo tiempo la inhibitoria, perderán el derecho al recurso de competencia.
- XIV. Si el acusado ó acusados son militares y se hacen culpables de vías de hecho ó de amenazas, con palabras ó ademanes, contra el Consejo de Guerra ó contra alguno de sus miembros, sufrirán la pena que establece el presente Código para el que insulte á un superior que se halla de servicio.
- XV. Los magistrados que no procedan con actividad en el despacho de las causas ó negocios que tengan en giro, serán amonestados. Los que no reciban la prueba en los casos en que proceda con arreglo á las prescripciones de este Código, ó de cualquier otro modo y dolosamente violen las leyes del procedimiento, sufrirán las mismas penas aplicables á los Jueces. Si fallan contra ley expresa ó prevarican, serán castigados con las mismas penas que en este caso corresponden á los miembros de los Consejos de Guerra.
- XVI. El Escribano de diligencias en la Suprema Corte de Justicia militar, que no haga las notificaciones y diligencias que se le encomienden en el plazo que se le señale, será amonestado privadamente por el Presidente; en la primera reincidencia la amonestacion se hará en público; en la segunda el culpable será suspendido del empleo por el término de seis á ocho meses, y en la tercera será calificado como reo de morosidad habitual y destituido de su cargo.
- XVII. Las mismas penas consignadas en la fraccion anterior, se impondrán por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia militar, á los oficiales de las Secretarías, escribientes, llevadores de autos, y porteros que se hagan culpables del delito de negligencia ó morosidad habitual, en el desempeño de las funciones que les encomiende el Reglamento interior de la misma Suprema Corte de Justicia militar.

FIN DEL TOMO TERCERO.

## INDICE DEL TOMO III.

---

### TRATADO QUINTO.

#### Reglamento del cuerpo de Administracion.

	Págs.
<i>Titulo primero.</i> —Objeto del Cuerpo de Administracion y prevenciones generales.....	603
<i>Titulo segundo.</i> —Obligaciones de los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Administracion y consideraciones militares que tienen.....	605
<i>Titulo tercero.</i> —Revista de Comisario.....	609
<i>Titulo cuarto.</i> —Confronta de Revista, formacion del presupuesto y ajuste.....	612
<i>Titulo quinto.</i> —Comisaría General y sus atribuciones.....	615
<i>Titulo sexto.</i> —Oficinas foráneas del Cuerpo de Administracion.....	619
<i>Titulo sétimo.</i> —Almacenes de vestuario y equipo.....	622
<i>Titulo octavo.</i> —Prevenciones para los Oficiales de Administracion, visitadores.....	623
<i>Titulo noveno.</i> —Requisitos para reconocer á los Pagadores. De sus facultades y comisiones que pueden desempeñar.....	625
<i>Titulo décimo.</i> —Entrega de Pagadurías, libros que deben llevar los Pagadores.—Manera de reemplazar á éstos en caso de enfermedad ó falta absoluta.....	626
<i>Titulo undécimo.</i> —Revista de Comisario.—Confronta.—Formacion del presupuesto y entrega del ajuste.....	629
<i>Titulo duodécimo.</i> —De los pagos y manera de comprobarlos.....	630
<i>Titulo décimotercero.</i> —Clasificacion de los fondos.—Modo de formarlos y gastos que á cada uno corresponden.....	633
<i>Titulo décimocuarto.</i> — Vestuario y equipo.....	635
<i>Titulo décimoquinto.</i> — Obligaciones de los Capitanes y Comandantes de Compañías ó Escuadrones y del Oficial forrajista.....	637
<i>Titulo décimosexto.</i> — Sobre partidas.....	639
<i>Titulo décimosétimo.</i> — Documentos periódicos que deben formar los Pagadores y manera de entregar los libros y su cuenta.....	641
<i>Titulo décimoctavo.</i> — Prevenciones generales.....	642

Modelo de listas de revista de Comisario (Artillería).....	645
„ de listas de revista de Comisario (Infantería y Caballería).....	647
„ de certificado en los legajos de revista de Comisario.....	649
„ de justificante de revista de Comisario á Jefes y Oficiales ausentes de sus Cuerpos ó corporaciones.....	650
Modelo que sirve de constancia de haber expedido justificante de revista de Comi- sario, que se entregará al interesado, para que obre en la oficina del Detall, del Cuerpo ó corporacion.....	650
Modelo de vencimiento de forrajes, segun revista de Comisario.....	651
„ de vencimiento de gasto comun, segun revista de Comisario.....	652

## TRATADO SEXTO.

### Código de Justicia militar para el Ejército de los Estados Unidos Mexicanos.

<i>Sumario</i> .....	653
<i>Título preliminar</i> .—De los delitos militares.....	654

## LIBRO PRIMERO.

### Organizacion y competencia de los Tribunales militares.

<i>Título primero</i> .....	656
<i>Título segundo</i> .—De los Prebostes.....	656
<i>Título tercero</i> .—De los Consejos de Guerra ordinarios.....	658
<i>Título cuarto</i> .—De la competencia de los Consejos de Guerra ordinarios en tiempo de paz.....	661
<i>Título quinto</i> .—De la competencia de los Consejos de Guerra ordinarios en tiempo de guerra ó en estado de sitio.....	661
<i>Título sexto</i> .—De los Consejos de Guerra extraordinarios.....	662
<i>Título sétimo</i> .—De la competencia de los Consejos de Guerra extraordinarios.....	662
<i>Título octavo</i> .—De la Suprema Corte de Justicia militar.....	663

## LIBRO SEGUNDO.

### De los procedimientos.

<i>Título primero</i> .—De la recusaciones y excusas en los juicios seguidos ante el Consejo de Guerra ordinario.....	664
<i>Título segundo</i> .— De las recusaciones en los juicios seguidos ante Consejo de Guerra extraordinario.....	665
<i>Título tercero</i> .—De las recusaciones y excusas de los miembros de la Corte.....	665

<i>Título cuarto.</i> —De la instruccion de las causas que deben verse ante los Consejos de Guerra ordinarios.....	666
<i>Título quinto.</i> —De la órden para proceder á formar la averiguacion sumaria.....	668
<i>Título sexto.</i> —De las primeras diligencias.....	669
<i>Título sétimo.</i> —De los testigos.....	670
<i>Título octavo.</i> —De la confrontacion.....	673
<i>Título noveno.</i> —De los careos.....	674
<i>Título décimo.</i> —De las inspecciones domiciliarias y de la prueba pericial y documental.....	674
<i>Título undécimo.</i> —De los diversos grados y casos en que puede restringirse la libertad del inculpado, y de las personas que tienen facultad de hacerlo.....	675
<i>Título duodécimo.</i> —Del auto de formal prision.....	677
<i>Título décimotercero.</i> —De la defensa y de la libertad provisional bajo caucion.....	677
<i>Título décimocuarto.</i> —Resoluciones que se deben dictar cuando la instruccion esté completa.....	678
<i>Título décimoquinto.</i> —De la vista ante el Consejo de Guerra ordinario.....	679
<i>Título décimosexto.</i> —De los debates.....	681
<i>Título décimosétimo.</i> —Del procedimiento en Consejo de Guerra extraordinario.....	685
<i>Título décimoctavo.</i> —De la notificacion y ejecucion de la sentencia.....	686
<i>Título décimonoveno.</i> —De los procedimientos en segunda y tercera instancia.....	687
<i>Título vigésimo.</i> —De la casacion.....	688
<i>Título vigésimoprimer.</i> —De la revision de las sentencias pronunciadas por los Consejos de Guerra extraordinarios.....	689
<i>Título vigésimosegundo.</i> —De la manera de hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios judiciales militares.....	689
<i>Título vigésimotercero.</i> —De las visitas judiciales y de las visitas de prisiones.....	690
<i>Título vigésimocuarto.</i> —Del fuero militar y de las competencias de jurisdiccion.....	691
<i>Título vigésimoquinto.</i> —De la sustanciacion y decision de las controversias por la Suprema Corte militar.....	692
<i>Título vigésimosexto.</i> —Libertad preparatoria.....	693
<i>Título vigésimosétimo.</i> —Disposiciones generales.....	694
<i>Título vigésimoctavo.</i> —De los Asesores.....	695
<i>Título vigésimonoveno.</i> —De los Jueces instructores.....	696
<i>Título trigésimo.</i> —De los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia militar.....	697
<i>Título trigésimoprimer.</i> —De los defensores de oficio.....	698
<i>Título trigésimosegundo.</i> —De los Procuradores.....	699

## LIBRO TERCERO.

<i>Título primero.</i> —Especificacion de las penas y sus efectos.....	700
<i>Título segundo.</i> —Del arresto.....	700
<i>Título tercero.</i> —De la prision ordinaria.....	701
<i>Título cuarto.</i> —De la retencion.....	702
<i>Título quinto.</i> —De la prision extraordinaria.....	702
<i>Título sexto.</i> —De la pena de muerte.....	703
<i>Título sétimo.</i> —De la destitucion.....	703
<i>Título octavo.</i> —De la suspension.....	704
<i>Título noveno.</i> —De la retrogradacion.....	704
<i>Título décimo.</i> —De la inhabilitacion.....	704

	Pags.
<i>Título undécimo.</i> —De la amonestacion.....	705
<i>Título duodécimo.</i> —Reglas generales en la aplicacion de las penas.....	705
<i>Título décimotercero.</i> —Aplicacion de pena á los delitos de culpa.....	705
<i>Título décimocuarto.</i> —Grados del delito intencional.....	706
<i>Título décimoquinto.</i> —Acumulacion de delitos y reincidencias.....	706
<i>Título décimosexto.</i> —Penas en los casos de acumulacion.....	707
<i>Título décimosétimo.</i> —Penas en los casos de reincidencia.....	707
<i>Título décimoctavo.</i> —Cómplices y encubridores.....	707
<i>Título décimonoveno.</i> —Reglas sobre la responsabilidad criminal.....	709
<i>Título vigésimo.</i> —Circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal.....	709
<i>Título vigésimoprimer.</i> —Disposiciones comunes á las circunstancias agravantes y atenuantes.....	711
<i>Título vigésimosegundo.</i> —Aplicacion de penas cuando haya circunstancias atenuantes ó agravantes.....	711
<i>Título vigésimotercero.</i> —Circunstancias atenuantes.....	712
<i>Título vigésimocuarto.</i> —Circunstancias agravantes.....	713
<i>Título vigésimoquinto.</i> —Aplicacion de las penas á los menores de diez y ocho años.....	716
<i>Título vigésimosexto.</i> —De la sustitucion de penas.....	717
<i>Título vigésimosétimo.</i> —De la reduccion y conmutacion de las penas.....	718
<i>Título vigésimoctavo.</i> —Ejecucion de la sentencia.....	719
<i>Título vigésimonoveno.</i> —De la extincion de la accion penal.....	719
<i>Título trigésimo.</i> —Muerte del acusado, amnistía.....	720
<i>Título trigésimoprimer.</i> —Prescripcion de las acciones penales.....	720
<i>Título trigésimisegundo.</i> —Extincion de la pena.....	721
<i>Título trigésimotercero.</i> —De los delitos en particular.—Abandono.....	722
<i>Título trigésimocuarto.</i> —Abuso de autoridad.....	723
<i>Título trigésimoquinto.</i> —Abusos en los alojamientos.....	725
<i>Título trigésimosexto.</i> —Abuso en la extraccion de trasportes.....	726
<i>Título trigésimosétimo.</i> —Alarma.....	726
<i>Título trigésimoctavo.</i> —Auxilio á prisioneros ó presos para su fuga, y violencia á los mismos.....	726
<i>Título trigésimonoveno.</i> —Botin ó merodeo.....	728
<i>Título cuadragésimo.</i> —Capitulacion.....	728
<i>Título cuadragésimoprimer.</i> —Centinelas.....	729
<i>Título cuadragésimosegundo.</i> —Cobardía ó actos punibles cometidos por ella.....	730
<i>Título cuadragésimotercero.</i> —Concusion.....	730
<i>Título cuadragésimocuarto.</i> —Contrabando.....	730
<i>Título cuadragésimoquinto.</i> —Conducta mala.....	731
<i>Título cuadragésimosexto.</i> —Desercion en la República en tiempo de paz.....	731
<i>Título cuadragésimosétimo.</i> —Desercion en territorio declarado en estado de sitio.....	732
<i>Título cuadragésimoctavo.</i> —Desercion al enemigo y al frente de él.....	733
<i>Título cuadragésimonoveno.</i> —Desercion á territorio extranjero.....	733
<i>Título quincuagésimo.</i> —Desercion en grupo.....	733
<i>Título quincuagésimoprimer.</i> —Desercion de los Oficiales.....	734
<i>Título quincuagésimosegundo.</i> —Disposiciones comunes relativas á la desercion.....	735
<i>Título quincuagésimotercero.</i> —Duelo.....	736
<i>Título quincuagésimocuarto.</i> —Destruccion.....	738
<i>Título quincuagésimoquinto.</i> —Despojo y maltrato á prisioneros, heridos y muertos.....	738
<i>Título quincuagésimosexto.</i> —Desobediencia.....	739
<i>Título quincuagésimosétimo.</i> —Deliberacion indebida.....	739
<i>Título quincuagésimoctavo.</i> —Derechos y gabelas.....	740
<i>Título quincuagésimonoveno.</i> —Deberes militares.....	740

	Págs.
<i>Título sexagésimo.</i> —Deudas.....	740
<i>Título sexagésimoprimer.</i> —Desaseo.....	741
<i>Título sexagésimosegundo.</i> —Espionaje.....	741
<i>Título sexagésimotercero.</i> —Evasion de prisioneros de guerra y presos.....	742
<i>Título sexagésimocuarto.</i> —Embriaguez.....	742
<i>Título sexagésimoquinto.</i> —Extravío.....	743
<i>Título sexagésimosexto.</i> —Enajenacion de efectos militares.....	743
<i>Título sexagésimosétimo.</i> —Falsedad.....	744
<i>Título sexagésimoctavo.</i> —Falsificacion.....	744
<i>Título sexagésimonoveno.</i> —Ganchos.....	745
<i>Título septuagésimo.</i> —Golpes y otras violencias físicas simples.....	746
<i>Título septuagésimoprimer.</i> —Guardias.....	746
<i>Título septuagésimosegundo.</i> —Homicidio.....	746
<i>Título septuagésimotercero.</i> —Incendio.....	747
<i>Título septuagésimocuarto.</i> —Insubordinacion.....	747
<i>Título septuagésimoquinto.</i> —Insulto á los superiores.....	748
<i>Título septuagésimosexto.</i> —Lesiones.....	748
<i>Título septuagésimosétimo.</i> —Murmuraciones.....	749
<i>Título septuagésimoctavo.</i> —Mutilacion de sí mismo ó inutilizacion para sustraerse del servicio militar.....	750
<i>Título septuagésimonoveno.</i> —Ocultacion ó variacion del nombre, del lugar del nacimiento ó del estado civil.....	750
<i>Título octogésimo.</i> —Peculado.....	751
<i>Título octogésimoprimer.</i> —Pillaje.....	751
<i>Título octogésimosegundo.</i> —Pedir en favor de reo.....	752
<i>Título octogésimotercero.</i> —Resistencia, desobediencia ó insultos á los gendarmes militares ó policia civil.....	753
<i>Título octogésimocuarto.</i> —Rebelion.....	753
<i>Título octogésimoquinto.</i> —Recursos en voz de cuerpo.....	754
<i>Título octogésimosexto.</i> —Revelacion de órdenes del servicio.....	754
<i>Título octogésimosétimo.</i> —Receptacion.....	755
<i>Título octogésimoctavo.</i> —Robo.....	755
<i>Título octogésimonoveno.</i> —Salvaguardias.....	755
<i>Título nonagésimo.</i> —Salvar los conductos.....	756
<i>Título nonagésimoprimer.</i> —Sedicion y motin.....	756
<i>Título nonagésimosegundo.</i> —Traicion.....	757
<i>Título nonagésimotercero.</i> —Usar sin autorizacion del nombre de los Jefes.....	758
<i>Título nonagésimocuarto.</i> —Usurpacion de mando, de uniforme, insignias y condecoraciones.....	758
<i>Título nonagésimoquinto.</i> —Violacion de la palabra de honor.....	759
<i>Título nonagésimosexto.</i> —Delitos y faltas en la administracion de justicia militar.....	759





# SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

# DE GUERRA Y MARINA.

---

DEPARTAMENTO DEL CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR.

---

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

**“MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por decreto de 12 de Octubre de 1881, y con el objeto de que la Ordenanza general del Ejército tenga su mejor cumplimiento, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“Art. 1º La primera sala de la Suprema Corte de Justicia militar tendrá la siguiente planta de empleados:

“Un Secretario, que lo será tambien del Tribunal pleno, con el carácter, consideraciones y sueldo de Coronel de Caballería.

“Un oficial primero con el carácter, consideraciones y sueldo de primer Ayudante.

“Un oficial segundo con el carácter, consideraciones y sueldo de Capitan segundo de Caballería.

“Un escribiente primero, con el carácter, consideraciones y sueldo de Teniente de Infantería.

“Un escribiente segundo, con el carácter, consideraciones y sueldo de Subteniente de Infantería.

“Dos ordenanzas de la clase de tropa.

“Art. 2º La segunda sala de la misma Suprema Corte de Justicia militar tendrá los mismos empleados, pero el Secretario tendrá el carácter, consideraciones y sueldo de Teniente coronel de Caballería.

“Art. 3º Para ser Secretario de cualquiera sala de la Suprema Corte de Justicia militar, se necesita ser ciudadano mexicano, mayor de edad, abogado y no haber sido condenado por delito que no sea político ni tener causa pendiente.

“Art. 4º Habrá también en la Suprema Corte de Justicia militar un escribano de diligencias con el carácter, consideraciones y sueldo de Teniente coronel de Caballería.

“Art. 5º El carácter militar que tanto por el Código de Justicia militar como por esta ley, se confiere á los funcionarios y empleados de la Administracion de Justicia militar, se pierde con el empleo ó cargo á que es inherente dicho carácter, salvo cuando los funcionarios y empleados de que se trata, sean militares de profesion con despacho en forma.

“Art. 6º La Suprema Corte de Justicia militar formará y sujetará á la aprobacion de la Secretaría de Guerra en el término de treinta dias el respectivo Reglamento para sus labores y el correspondiente á los juzgados de instruccion militares de esta capital.

“Art. 7º Se establecen en esta capital cuatro juzgados militares de instruccion, los cuales serán servidos por Coroneles y tendrán la siguiente planta de empleados:

“Un Secretario, con el carácter, consideraciones y sueldo de Subteniente de Infantería.

“Un escribiente, con el carácter, consideraciones y sueldo de Sargento primero de Caballería.

“Un ordenanza de la clase de tropa.

“Art. 8º Se suministrará mensualmente á la Suprema Corte de Justicia militar para gastos de escritorio la cantidad de sesenta pesos, y la de quince á cada uno de los juzgados de instruccion.

“Art. 9º Tanto la Suprema Corte de Justicia militar como los juzgados de instruccion, se instalarán y comenzarán á ejercer sus funciones respectivas el dia 1º de Enero del próximo año de 1883.

“Art. 10. Para cada una de las causas militares que se giran fuera de la capital y que no estén concluidas el 1º de Enero de 1883, se nombrará por la autoridad que corresponda un Juez instructor que tenga los requisitos prevenidos en el Código de Justicia militar.

“Art. 11. Los jueces instructores en la capital se turnarán en el conocimiento é instruccion de las causas que tengan lugar en ella, excepto cuando se trate de un jefe del grado de Teniente coronel arriba, en cuyo caso se nombrará el Juez que corresponda conforme al art. 2892 de la Ordenanza General del Ejército.

“Art. 12. El turno durará veinticuatro horas y se despachará en la Comandancia militar del Distrito Federal.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en México, á 6 de Diciembre de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al General de Division Francisco Naranjo, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 6 de 1882.—*Naranjo*.—Al.....

INDICE DEL TOMO PRIMERO  
DE LA  
MEMORIA DE GUERRA

QUE COMPRENDE

DEL 1º DE JUNIO DE 1881 A 30 DE JUNIO DE 1883.

PARTE EXPOSITIVA.

	Págs.
TRANQUILIDAD PUBLICA.....	3
Campeche.....	8
Coahuila.....	9
Chihuahua.....	13
Fuerzas exploradoras organizadas en Chihuahua.....	18
Chiapas.....	27
Durango.....	29
Guerrero.....	32
Jalisco.....	38
San Luis Potosí.....	48
Oaxaca.....	53
Puebla.....	61
Sonora.....	75
Paso de una fuerza americana á territorio mexicano y medidas dictadas por el Coronel Nicolás España.....	91
Zacatecas.....	93
Extracto de los documentos publicados en el <i>Diario Oficial</i> del 28 de Agosto de 1882.....	94
Tratados de México con los Estados Unidos del Norte.....	95
Tratado de México con los Estados Unidos del Norte sobre pase de tropas de ambas Naciones en persecucion de salvajes.....	96
CUERPO ESPECIAL DE ESTADO MAYOR Y ORGANIZACION DEL EJÉRCITO.....	101
RECLUTAMIENTO Y AMPAROS.....	106

	Pags.
ORDENANZA GENERAL DEL EJÉRCITO.....	107
ADMINISTRACION DE JUSTICIA MILITAR.....	108
DESPACHOS, RETIROS, LICENCIAS, PENSIONES Y MONTEPIOS É INICIATIVAS PENDIENTES...	110
ABONO DE TIEMPO DOBLE DE SERVICIOS Y CONDECORACIONES.....	110
INSTRUCCION.....	111
MORALIDAD.....	111
DEPOSITO DE JEFES Y OFICIALES.....	111
HABERES.....	111
ESCALAFON.....	112
CONTABILIDAD Y CUERPO DE ADMINISTRACION.....	112
VESTUARIO, CORREAJE Y EQUIPO Y SUS ALMACENES.....	116
ARTILLERIA.....	116
Maestranza Nacional.....	116
Fábrica Nacional de Armas.....	118
Fundicion Nacional de Artillería.....	119
Fábrica Nacional de Pólvora.....	120
CUERPO DE INGENIEROS.....	123
Departamento en la Secretaría.....	123
Plana mayor de Ingenieros.....	123
Trabajos científicos.....	123
Colegio Militar.....	123
Batallon de Zapadores.....	124
CUERPO MÉDICO.....	125
Escuela práctica.....	126
Hospitales.....	126
Enfermerias.....	128
Botiquines.....	128
Servicio veterinario.....	128
COLONIAS MILITARES.....	129
GENDARMERIA DEL EJÉRCITO.....	129
MARINA.....	130
NAVEGACION.....	130
Movimiento marítimo.....	130
Naufragios y salvamentos.....	130
Patentes y pasavantes.....	131
PARTE ADMINISTRATIVA Y NAVEGACION.....	131
Parte administrativa.....	131
Departamento de la Secretaria.....	131
Comandancias de Marina.....	132
Capitanias de puerto.....	132
Zona marítima.....	132
Policia de los puertos.....	133
Obras en los puertos.....	133
Matrículas.....	133
Sanidad.....	134
Arqueos.....	134
Buques subvencionados.....	134
Armada Nacional.....	134
Adquisiciones y mejoras.....	134
Iniciativas y estudios.....	135
Carena y reparaciones.....	135
Personal.....	136

SECRETARIA DE GUERRA.....	137
CONCLUSION.....	137

## DOCUMENTOS DEL TOMO PRIMERO.

NUMERO 1.—Circular anexa á los decretos números 12 y 13 declarando quiénes son los capitanes que han de llenar las funciones de ayudantes en las armas de Infantería y Caballería.....	1
NUMERO 2.—Decreto número 25 creando los Capitanes segundos en Infanteria y Caballería.....	2
NUMERO 3.—Circular número 46 previniendo que los jefes de los Cuerpos y Corporaciones den aviso á la Secretaria de Guerra de la fecha en que comienzan á hacer uso de la licencia que se concediere á los Jefes y Oficiales que les estén subordinados.....	3
NUMERO 4.—Circular número 47 que previene las condiciones que deben de llenarse en la compra de caballos y acémilas del Ejército.....	4
NUMERO 5.—Decreto número 40.— Creando el empleo de un nuevo Subcomisario de guerra y marina expresando sus funciones.....	6
NUMERO 6.—Decreto número 41.—Creando una seccion de contabilidad para el material de artillería.....	7
NUMERO 7.—Circular número 760 de la Comisaría general, por orden de la Secretaría de Guerra.—Mandando se rebata aparte el alta y baja de las listas de revista del mes de Julio.....	8
NUMERO 7.—Anexo al anterior. (modelo).....	9
NUMERO 8.—Decreto número 42.—Aumentando el personal y sueldos de los veterinarios y administradores de Hospital.....	10
NUMERO 9.—Circular número 48.—Mandando sean dados de baja los soldados, inmediatamente que cumplan su tiempo de enganche.....	11
NUMERO 10.—Decreto mandando poner en vigor la nueva Ordenanza general del Ejército.....	12
NUMERO 11.—Decreto estableciendo la planta, sueldos y organizacion de la Suprema Corte de Justicia militar y Juzgados de instruccion.....	13
NUMERO 12.—Circular número 49.—Concediendo á la clase de tropa distintivos por tiempo de servicios.....	15
NUMERO 13.—Reglamento para la Administracion y contabilidad del material de la marina en los arsenales.....	17
NUMERO 14.—Circular número 802 de la Comisaría general por orden de la Secretaría de Guerra.—Previniendo que no se ministren pagas de marcha, sino como anticipo por haberes corrientes.....	179
NUMERO 15.—Plan de estudios del Colegio militar.....	181
NUMERO 16.—Circular número 50.—Estableciendo el uso de la gola para Jefes y Oficiales de servicio.....	191

	Págs.
NUMERO 17.—Decreto del Congreso aprobando el uso que hizo el Ejecutivo de la Union, de las facultades que se le concedieron en 12 de Octubre de 1881, y autorizándolo: I. Para los gastos que originen los importantes trabajos de la carta general de la República. II. Para aumentar los sueldos á los contadores de los buques de guerra. III. Para expedir el Reglamento de la Guardia Nacional, y IV, para la formacion de enfermerías veterinarias y aumento de sueldos de los sargentos veterinarios de los Regimientos de caballería y de los Batallones de artillería.....	193
NUMERO 18.—Circular bajo el número 20,205 de órden.—Previniendo que es sólo facultad de esta Secretaría el expedir pasajes libres en los ferrocarriles.....	194
NUMERO 19.—Reglamento para corregir á los soldados faltistas y viciosos del Ejército.....	195
NUMERO 20.—Presupuesto de egresos de la Secretaría de Guerra y Marina, en el año fiscal de 81 á 82.....	197
NUMERO 21.—Presupuesto de egresos de la Secretaría de Guerra en el año fiscal de 82 á 83.....	229
NUMERO 22.—Presupuesto de egresos de la Secretaría de Guerra en el año fiscal de 83 á 84.....	267
NUMERO 23.—Relacion general de los instrumentos científicos, aparatos, útiles de dibujo, sustancias, muebles, enseres, herramienta, etc., etc., que tienen las comisiones Geográfico-Exploradoras, tipografía, fotografía, litografía y encuadernacion, pertenecientes al Cuerpo Especial de Estado Mayor.....	309
NUMERO 24.—Estado general de la fuerza que tiene el Ejército en la fecha.....	Letra A á la J
NUMERO 25.—Estado general del armamento y municiones que tiene el Ejército en la fecha.....	K. L.
NUMERO 25 (bis).—Estado general del armamento y correage que tiene el Ejército en la fecha.....	M-N. O-P.
NUMERO 26.—Estado general del vestuario que tiene el Ejército en la fecha.....	Q. R. S.
NUMERO 27.—Estado general de las monturas, atalajes y equipo que tiene el Ejército en la fecha.....	T. U.
NUMERO 28.—Relacion de los amparos concedidos á individuos de tropa desde 1º de Junio de 1881 á 31 de Mayo de 1882.....	333
NUMERO 29.—Relacion de los amparos concedidos á individuos de tropa desde 1º de Junio de 1882 á 31 de Mayo de 1883.....	334
NUMERO 30 (Uno)—TOMO PRIMERO DE LA ORDENANZA GENERAL DEL EJÉRCITO.....	335
Decreto poniéndola en vigor.....	337
TRATADO PRIMERO— <i>Título primero.</i> —De la organizacion del Ejército y su division en armas y cuerpos.....	339
<i>Título segundo.</i> —Del Jefe de reemplazos y consignacion del contingente de los Estados á los cuerpos del Ejército. Reclutas, voluntarios y reemplazos.....	341
<i>Título tercero.</i> —De la manera de aprehender los desertores del Ejército	342
<i>Título cuarto.</i> —De los haberes y ministracion de ranchos al soldado. De su armamento, vestuario y equipo.....	343
<i>Título quinto.</i> —De la manera de dar de baja á la tropa cumplida y su aprovechamiento.....	344
<i>Título sexto.</i> —Del vestuario, armamento y equipo.....	345
<i>Título sétimo.</i> —Divisas é insignias para la distincion de los grados.....	345

NUMERO 30 (Uno)	<i>Titulo octavo.</i> —Modo de arreglar las antigüedades y forma en que se debe contar el tiempo para las hojas de servicios, y beneficios del retiro .....	347
	<i>Titulo noveno.</i> —De las renunciaciones de comisiones militares.....	349
	<i>Titulo décimo.</i> —Colonias militares.....	349
	<i>Titulo décimoprimer.</i> —Organización de la Plana mayor del Ejército...	349
	<i>Titulo décimosegundo.</i> —Saca de Zapadores y Artilleros.....	351
	<i>Titulo décimotercero.</i> —Del Depósito de disponibilidad.....	352
	<i>Titulo décimocuarto.</i> —Circunstancias que deben exigirse para el retiro de los individuos del Ejército, y beneficios que se gozan en él .....	353
	TRATADO SEGUNDO.—De las obligaciones del soldado hasta el Coronel inclusive.—Ordenes generales para Oficiales.—Honores militares y honores fúnebres.....	356
	<i>Titulo primero.</i> —Del soldado.....	356
	<i>Titulo segundo.</i> —Del soldado de guardia.....	358
	<i>Titulo tercero.</i> —Del soldado de 1ª clase.....	360
	<i>Titulo cuarto.</i> —Del soldado de caballería.....	361
	<i>Titulo quinto.</i> —Del cabo.....	362
	<i>Titulo sexto.</i> —Del cabo de caballería.....	367
	<i>Titulo sétimo.</i> —Del cabo de cornetas y trompetas.....	368
	<i>Titulo octavo.</i> —Del sargento 2º.....	368
	<i>Titulo noveno.</i> —Obligaciones del sargento 2º de caballería .....	370
	<i>Titulo décimo.</i> —Del sargento 1º.....	371
	<i>Titulo décimoprimer.</i> —Del sargento 1º de caballería.....	372
	<i>Titulo décimosegundo.</i> —Del Sargento de banda.....	373
	<i>Titulo décimotercero.</i> —Del Subteniente.....	374
	<i>Titulo décimocuarto.</i> —Del Alférez.....	376
	<i>Titulo décimoquinto.</i> —Del Teniente.....	377
	<i>Titulo décimosexto.</i> —Del Teniente de caballería y Artillería.....	377
	<i>Titulo décimosétimo.</i> —Del subayudante.....	377
	<i>Titulo décimoctavo.</i> —Del Capitan 2º.....	378
	<i>Titulo décimonoveno.</i> —Del Capitan 1º.....	379
	<i>Titulo vigésimo.</i> —Del Capitan 1º de caballería.....	390
	<i>Titulo vigésimoprimer.</i> —Del Ayudante.....	390
	<i>Titulo vigésimosegundo.</i> —Del Mayor.....	393
	<i>Titulo vigésimotercero.</i> —Del Mayor de caballería y Batallon de Artillería	402
	<i>Titulo vigésimocuarto.</i> —Del Teniente Coronel .....	403
	<i>Titulo vigésimoquinto.</i> —Del Teniente Coronel de caballería y Artillería	405
	<i>Titulo vigésimosexto.</i> —Del Coronel.....	405
	<i>Titulo vigésimosétimo.</i> —Del Coronel de caballería y Artillería.....	411
	<i>Titulo vigésimoctavo.</i> —Ordenes generales.....	412
	<i>Titulo vigésimonoveno.</i> —Honores militares.....	416
	<i>Titulo trigésimo.</i> —Honores fúnebres.....	419
NUMERO 30 (Dos)	—TOMO SEGUNDO DE LA ORDENANZA GENERAL DEL EJERCITO.....	425
	TRATADO TERCERO.— <i>Titulo primero.</i> —Servicio de plaza.—Del Comandante militar.....	427
	<i>Titulo segundo.</i> —Del Mayor de órdenes de una plaza.....	432
	<i>Titulo tercero.</i> —De la parada.....	439
	<i>Titulo cuarto.</i> —Del servicio de guardias.....	441
	<i>Titulo quinto.</i> —Del Jefe de Dia.....	447
	<i>Titulo sexto.</i> —De las patrullas y retenes.....	449

	Págs.
NUMERO 17.—Decreto del Congreso aprobando el uso que hizo el Ejecutivo de la Union, de las facultades que se le concedieron en 12 de Octubre de 1881, y autorizándolo: I. Para los gastos que originen los importantes trabajos de la carta general de la República. II. Para aumentar los sueldos á los contadores de los buques de guerra. III. Para expedir el Reglamento de la Guardia Nacional, y IV, para la formacion de enfermerías veterinarias y aumento de sueldos de los sargentos veterinarios de los Regimientos de caballería y de los Batallones de artillería.....	193
NUMERO 18.—Circular bajo el número 20,205 de órden.—Previniendo que es sólo facultad de esta Secretaría el expedir pasajes libres en los ferrocarriles.....	194
NUMERO 19.—Reglamento para corregir á los soldados faltistas y viciosos del Ejército.....	195
NUMERO 20.—Presupuesto de egresos de la Secretaría de Guerra y Marina, en el año fiscal de 81 á 82.....	197
NUMERO 21.—Presupuesto de egresos de la Secretaría de Guerra en el año fiscal de 82 á 83.....	229
NUMERO 22.—Presupuesto de egresos de la Secretaría de Guerra en el año fiscal de 83 á 84.....	267
NUMERO 23.—Relacion general de los instrumentos científicos, aparatos, útiles de dibujo, sustancias, muebles, enseres, herramienta, etc., etc., que tienen las comisiones Geográfico-Exploradoras, tipografía, fotografía, litografía y encuadernacion, pertenecientes al Cuerpo Especial de Estado Mayor.....	309
NUMERO 24.—Estado general de la fuerza que tiene el Ejército en la fecha.....	Letra A á la J
NUMERO 25.—Estado general del armamento y municiones que tiene el Ejército en la fecha.....	K. L.
NUMERO 25 (bis).—Estado general del armamento y correage que tiene el Ejército en la fecha.....	M-N. O-P.
NUMERO 26.—Estado general del vestuario que tiene el Ejército en la fecha.....	Q. R. S.
NUMERO 27.—Estado general de las monturas, atalajes y equipo que tiene el Ejército en la fecha.....	T. U.
NUMERO 28.—Relacion de los amparos concedidos á individuos de tropa desde 1º de Junio de 1881 á 31 de Mayo de 1882.....	333
NUMERO 29.—Relacion de los amparos concedidos á individuos de tropa desde 1º de Junio de 1882 á 31 de Mayo de 1883.....	334
NUMERO 30 (Uno).—TOMO PRIMERO DE LA ORDENANZA GENERAL DEL EJÉRCITO.....	335
Decreto poniéndola en vigor.....	337
TRATADO PRIMERO— <i>Título primero.</i> —De la organizacion del Ejército y su division en armas y cuerpos.....	339
<i>Título segundo.</i> —Del Jefe de reemplazos y consignacion del contingente de los Estados á los cuerpos del Ejército. Reclutas, voluntarios y reemplazos.....	341
<i>Título tercero.</i> —De la manera de aprehender los desertores del Ejército	342
<i>Título cuarto.</i> —De los haberes y ministracion de ranchos al soldado. De su armamento, vestuario y equipo.....	343
<i>Título quinto.</i> —De la manera de dar de baja á la tropa cumplida y su aprovechamiento.....	344
<i>Título sexto.</i> —Del vestuario, armamento y equipo.....	345
<i>Título sétimo.</i> —Divisas é insignias para la distincion de los grados.....	345



NUMERO 30 (Uno)	<i>Titulo octavo.</i> —Modo de arreglar las antigüedades y forma en que se debe contar el tiempo para las hojas de servicios, y beneficios del retiro .....	347
	<i>Titulo noveno.</i> —De las renunciaciones de comisiones militares.....	349
	<i>Titulo décimo.</i> —Colonias militares.....	349
	<i>Titulo décimoprimer.</i> —Organización de la Plana mayor del Ejército...	349
	<i>Titulo décimosegundo.</i> —Saca de Zapadores y Artilleros.....	351
	<i>Titulo décimotercero.</i> —Del Depósito de disponibilidad.....	352
	<i>Titulo décimocuarto.</i> —Circunstancias que deben exigirse para el retiro de los individuos del Ejército, y beneficios que se gozan en él.....	353
	TRATADO SEGUNDO.—De las obligaciones del soldado hasta el Coronel inclusive.—Ordenes generales para Oficiales.—Honores militares y honores fúnebres.....	356
	<i>Titulo primero.</i> —Del soldado.....	356
	<i>Titulo segundo.</i> —Del soldado de guardia.....	358
	<i>Titulo tercero.</i> —Del soldado de 1ª clase.....	360
	<i>Titulo cuarto.</i> —Del soldado de caballería.....	361
	<i>Titulo quinto.</i> —Del cabo.....	362
	<i>Titulo sexto.</i> —Del cabo de caballería.....	367
	<i>Titulo sétimo.</i> —Del cabo de cornetas y trompetas.....	368
	<i>Titulo octavo.</i> —Del sargento 2º.....	368
	<i>Titulo noveno.</i> —Obligaciones del sargento 2º de caballería .....	370
	<i>Titulo décimo.</i> —Del sargento 1º.....	371
	<i>Titulo décimoprimer.</i> —Del sargento 1º de caballería.....	372
	<i>Titulo décimosegundo.</i> —Del Sargento de banda.....	373
	<i>Titulo décimotercero.</i> —Del Subteniente.....	374
	<i>Titulo décimocuarto.</i> —Del Alférez.....	376
	<i>Titulo décimoquinto.</i> —Del Teniente.....	377
	<i>Titulo décimosexto.</i> —Del Teniente de caballería y Artillería.....	377
	<i>Titulo décimosétimo.</i> —Del subayudante.....	377
	<i>Titulo décimoctavo.</i> —Del Capitan 2º.....	378
	<i>Titulo décimonoveno.</i> —Del Capitan 1º.....	379
	<i>Titulo vigésimo.</i> —Del Capitan 1º de caballería.....	390
	<i>Titulo vigésimoprimer.</i> —Del Ayudante.....	390
	<i>Titulo vigésimosegundo.</i> —Del Mayor.....	393
	<i>Titulo vigésimotercero.</i> —Del Mayor de caballería y Batallon de Artillería	402
	<i>Titulo vigésimocuarto.</i> —Del Teniente Coronel .....	403
	<i>Titulo vigésimoquinto.</i> —Del Teniente Coronel de caballería y Artillería	405
	<i>Titulo vigésimosexto.</i> —Del Coronel.....	405
	<i>Titulo vigésimosétimo.</i> —Del Coronel de caballería y Artillería.....	411
	<i>Titulo vigésimoctavo.</i> —Ordenes generales.....	412
	<i>Titulo vigésimonoveno.</i> —Honores militares.....	416
	<i>Titulo trigésimo.</i> —Honores fúnebres.....	419
NUMERO 30 (Dos)	—TOMO SEGUNDO DE LA ORDENANZA GENERAL DEL ÉJERCITO.....	425
	TRATADO TERCERO.— <i>Titulo primero.</i> —Servicio de plaza.—Del Comandante militar.....	427
	<i>Titulo segundo.</i> —Del Mayor de órdenes de una plaza.....	432
	<i>Titulo tercero.</i> —De la parada.....	439
	<i>Titulo cuarto.</i> —Del servicio de guardias.....	441
	<i>Titulo quinto.</i> —Del Jefe de Día.....	447
	<i>Titulo sexto.</i> —De las patrullas y retenes.....	449

	Págs.
NUMERO 30 (Dos)	—
<i>Título sétimo.</i> —De la revista de comisario.....	451
<i>Título octavo.</i> —Del capitán de cuartel.....	454
<i>Título noveno.</i> —Servicio de cuartel.—Del oficial de semana.....	456
<i>Título décimo.</i> —De la guardia de prevención.....	457
<i>Título décimoprimer.</i> —De la revista de vestuario, montura, equipo, menaje y de armas y municiones.....	459
<i>Título décimosegundo.</i> —Distribución de las horas del día para el servicio interior de la infantería, caballería y Artillería.....	461
<i>Título décimotercero.</i> —De la visita de hospital en el servicio de Guarnición.....	465
<i>Título décimocuarto.</i> —Entrega y recepción de comisiones.....	466
<i>Título décimoquinto.</i> —De las Academias.....	469
<i>Título décimosexto.</i> —De la instrucción.....	472
<i>Título décimosétimo.</i> —De las licencias.....	473
<i>Título décimoctavo.</i> —Modo de hacer la reclamación y entrega de desertores.....	475
<i>Título décimonoveno.</i> —De los ascensos.....	476
<i>Título vigésimo.</i> —De la posterga.....	480
<i>Título vigésimoprimer.</i> —Orden y sucesión del mando en los Batallones ó Regimientos, en las divisiones y brigadas.....	481
<i>Título vigésimosegundo.</i> —Juntas de honor.....	482
<i>Título vigésimotercero.</i> —Representación en voz de cuerpo y por apoderado.....	484
<i>Título vigésimocuarto.</i> —Expedición de patentes.....	484
<i>Título vigésimoquinto.</i> —Juntas de capitanes.....	485
<i>Título vigésimosexto.</i> —De las revistas de inspección.....	486
<i>Título vigésimosétimo.</i> —Del oficial depositario.....	496
<i>Título vigésimoctavo.</i> —Protesta de bandera.....	497
<i>Título vigésimonoveno.</i> —Tratamientos.....	500
<i>Título trigésimo.</i> —Formalidades para incorporarse un Batallón ó un Regimiento á una guarnición.....	501
<i>Título trigésimoprimer.</i> —Previsiones para conducir la tropa armada en marcha por las calles.....	502
<i>Título trigésimosegundo.</i> —Forma en que debe ejecutarse una sentencia de muerte.....	503
<i>Título trigésimotercero.</i> —Formalidades para la publicación de bandos..	504
<i>Título trigésimocuarto.</i> —Marchas en tiempo de paz.....	504
<i>Título trigésimoquinto.</i> —Partidas.....	508
<i>Título trigésimosexto.</i> —De las recompensas á la constancia en el servicio militar del Ejército de la República.....	508
TRATADO CUARTO.—Reglamento para el servicio de las tropas en campaña.....	512
<i>Título primero.</i> —Organización de un Cuerpo de Ejército y de su Estado Mayor.....	512
Del mando en general.....	513
Mando accidental en los destacamentos de Infantería y Caballería....	514
Orden de batalla.....	514
De los oficiales generales.....	515
Deberes de los oficiales generales respecto de las tropas.....	515
Del General en Jefe de un Cuerpo de Ejército.....	516
De los Estados Mayores.....	516
Comunicación de órdenes por los Jefes y Oficiales que forman parte de los Estados Mayores.....	518

	Pags.
NUMERO 30 (1909) Derecho de los oficiales de Estado Mayor al mando.....	518
Organizacion del Estado Mayor de Artillería y de Ingenieros, y servicio de estas dos armas.....	519
De la administracion del Ejército.....	520
Con quién deben mantener correspondencia los comisarios.....	520
Partes diarios.....	520
Atribuciones generales.....	521
Responsabilidad de los generales en Jefe y de los Jefes de la administracion ó comisarios.....	521
De los soldados ordenanzas.....	521
De los asistentes.....	521
Colocacion de los depósitos generales.....	522
Inspector de los depósitos generales.....	522
Depósitos de Cuerpos pertenecientes á Divisiones ó Brigadas.....	522
Bases del servicio interior en campaña.—Disposiciones generales.....	522
Determinacion de las horas del servicio.....	523
Ranchos.....	523
Colocacion de los oficiales superiores.....	524
Oficiales pagadores, depositarios de armamento y vestuario.—Obreros.	524
Conservacion de las armas y municiones.....	524
Pedidos de municiones.....	524
Castigos.....	524
<i>Título segundo.</i> —Campos, acantonamientos y castrametadores.....	525
Eleccion y forma de un campo.....	525
Composicion de los grupos de castrametadores.....	525
Reunion del grupo de castrametadores.....	525
Deberes del Ayudante Jefe del grupo.....	526
Guías y salvaguardias.....	526
Disposiciones que se darán ántes del establecimiento de un campo.....	526
Entrada en el campo.....	527
Instruccion para el trazado de un campo.....	527
Artillería.....	528
Campo de Caballería.....	528
Prohibicion de establecerse en las casas.....	529
Comunicaciones que se establecen en un campo.....	529
Vivaques.....	530
Caballería é Infantería en las poblaciones.....	530
Acantonamientos.....	531
Cuarteles generales.....	531
Instruccion.....	531
<i>Título tercero.</i> —Ordenes.—Disposiciones generales.....	531
Ordenes particulares.....	532
Ordenes generales.....	532
Oficiales en comision especial.....	533
<i>Título cuarto.</i> —De la seña.....	533
Manera de comunicar la seña y contraseña á los Regimientos y á los cuerpos.....	534
Pérdida de la seña y contraseña.....	534
<i>Título quinto.</i> —Orden que debe observarse para disponer el servicio.—Orden del servicio en los Regimientos y Brigadas.....	534
Turno del servicio.....	535
Orden que se ha de observar para nombrar el servicio.....	535

	Págs.
NUMERO 30 (Dos) Oficiales ausentes ó enfermos.....	536
Cuándo se contará un servicio como cumplido.....	536
Turno del servicio que se volverá á tomar.....	536
Servicio á pié en la caballería.....	536
Capitan con mando de un batallon.....	536
Servicio de los Oficiales superiores.....	536
<i>Título sexto.</i> —De la guardia en prevencion y de la imaginaria.....	537
Guarda caballerizas.....	537
Deberes del comandante de la guardia de prevencion.....	537
Centinelas y sus consignas.....	538
Detalles de policía.....	538
Servicio del puesto avanzado de la guardia de prevencion.....	539
Pequeños puestos destacados.....	539
Casos de marcha.....	539
Presos.....	540
De la imaginaria.....	540
Reunion de la imaginaria.....	540
Imaginaria al vivac.....	541
<i>Título sétimo.</i> —De las granguardias y demás puestos exteriores.—Ob- jeto y composicion de las granguardias.....	541
Vigilancia del servicio de las granguardias.....	541
Reunion y partida de las granguardias.....	542
Pequeños puestos.....	543
Seña y contraseña en las granguardias.....	543
Consignas.....	544
Centinelas.....	544
Vigilancia durante la noche.....	545
Patrullas, descubiertas y rondas.....	546
Quiénes pueden disponer de los puestos.....	546
Fogatas.....	546
Manera de llevar los caballos al agua.....	547
Tropas que se presenten en los puestos avanzados.—Parlamentarios..	547
Desertores.—Personas sospechosas.....	548
Conducta que ha de observarse en caso de ataque.....	548
Puestos retrincherados.....	548
<i>Título octavo.</i> —Destacamentos.—Reunion de los destacamentos.....	549
Composicion de los destacamentos.....	549
De los destacamentos y de los oficiales que forman parte de ellos.....	550
Reunion de varios destacamentos.....	550
Orden de marcha de los destacamentos.....	550
Autoridad del Comandante de un destacamento, y partes que tiene que dar.....	551
De los reconocimientos.....	551
Reconocimientos diarios y su objeto.....	551
Servicio de los reconocimientos diarios arreglado por Brigadas.....	551
Composicion de los reconocimientos diarios.....	551
Precauciones que han de tomarse.....	552
Encuentro con el enemigo.....	553
Reconocimientos especiales y su objeto.....	553
Qué Oficiales deben hacer estos reconocimientos.....	553
Reconocimientos ofensivos.—Objeto de ellos.....	554
Quién ha de ordenar los reconocimientos ofensivos.....	554

	Págs.
NUMERÓ 30 (Dos) Partes relativos á los reconocimientos.....	554
<i>Título noveno.</i> —Guerrillas, auxiliares, rurales, exploradores.—Su objeto	554
Precauciones que han de tomarse.....	555
Guías y espías.....	555
Ataque de un convoy.....	556
Botín de guerra.....	556
<i>Título décimo.</i> —De las marchas.—Disposiciones generales.....	557
Vanguardia y retaguardia.....	557
Toques para la marcha.....	557
La generala.....	557
Marcha de la Caballería.....	558
Revista durante la marcha.....	558
Parte.....	558
Concentraciones.....	558
Prevencciones para no retardar la marcha.....	559
Zapadores á la cabeza de una columna.—Medios de señalar el cami- no que se sigue.....	559
Policía en las marchas.....	559
Precauciones que han de tomar los Oficiales generales y los Oficiales superiores para conservar el órden en la marcha.....	560
Encuentro de las tropas en la marcha.....	560
<i>Título undécimo.</i> —Instruccion sumaria para los combates.—Disposi- ciones generales.....	561
Formacion de la Infantería sobre el campo de batalla.....	562
Movimientos al frente del enemigo.....	562
Del ataque.....	563
De la defensa.....	564
Empleo de la Caballería.....	565
Empleo de la Artillería.....	565
La vanguardia.—Movimiento de introduccion en la batalla.....	566
Disposiciones generales.....	566
De la reserva.....	566
De la Caballería.....	567
De la Artillería.....	567
De la iniciativa.....	567
De la defensiva.....	567
Punto decisivo.....	567
Del ataque y defensa.....	568
Deberes de los Comisarios y Oficiales superiores de administracion...	569
Deberes de los Oficiales de Artillería.....	569
Partes y menciones en la órden general y en el Boletín.....	569
<i>Título duodécimo.</i> —De los convoyes y su escolta.—Objeto de los con- voyes; composicion de la escolta.....	570
Autoridad del Comandante de un convoy.....	570
Division del convoy.....	571
Noticias y reconocimientos prévios.....	571
Disposiciones para la marcha y la defensa.....	571
Alto.—Parques.....	572
Defensa de un convoy.....	573
<i>Título decimotercero.</i> —Distribuciones.—Disposiciones generales.....	574
Orden en que los Cuerpos han de recibir las distribuciones.....	574
Visita de hospital.....	575

	Pags.
NUMERO 30 (Dos)	—
Almacenes que no estén provistos.....	575
Disposiciones particulares para la Caballería.....	575
Casas de posta.....	576
Tarifa de raciones.....	576
<i>Título décimocuarto.</i> —Equipajes y sus conductores, vivanderos y comerciantes que sigan á las tropas.—Número y especie de los equipajes .....	576
Conductores de equipajes del cuartel general.....	576
Conductores de equipajes de los Batallones y Regimientos.....	577
Policía.....	577
Guardia y escolta de los equipajes.....	577
Orden de los equipajes en la marcha.....	577
Reunion y partida de los equipajes.....	578
Encuentro de los equipajes.....	578
Policía de los equipajes.....	578
Vigilancia relativa á los equipajes.....	579
<i>Título décimoquinto.</i> —Gendarmería.—Policía General.—Atribuciones generales.....	579
Del preboste general y prebostes.....	579
Atribuciones especiales.....	579
Paisanos.....	580
Vivanderos y comerciantes.....	580
Castigos.—Multas.....	581
Criados .....	581
Prisiones .....	581
Militares presos y desertores.....	581
Funciones de la Gendarmería en las marchas.....	581
Carros de particulares.....	582
Caza, juegos y mujeres de mala vida.....	582
Caballos tomados al enemigo.....	582
Desertores del enemigo.....	582
Caballos de procedencia desconocida y caballos robados.....	582
Consejos de guerra.....	582
Partes de los prebostes.....	583
<i>Título décimosexto.</i> —Salvaguardias.—Compañía de salvaguardias.....	583
Salvaguardias provisionales.....	583
Reemplazo de las salvaguardias .....	584
Cooperacion de los habitantes.....	584
Retribuciones.....	584
Policía de los salvaguardias.....	584
Salvaguardias escritas.....	584
Impresion y publicacion del título relativo á las salvaguardias.....	584
<i>Título décimosétimo.</i> —De los sitios.—Base del servicio en los sitios.....	585
General en Jefe.....	585
Generales y Coroneles de trinchera.....	585
Bases del servicio de la Artillería y del Cuerpo de Ingenieros en los sitios.....	585
Mayor de trinchera.....	586
Servicio de la Infantería en un sitio.....	586
Guardias y trabajadores de trincheras.....	587
Depósito de útiles, cestones, etc.....	588
Municiones.....	589

	Págs.
NUMERO 30 (Dos) Salidas del enemigo.....	589
Servicio de la Caballería.....	589
Partes de los Oficiales de trinchera.....	589
Distribuciones extraordinarias.....	590
Socorros á los heridos.....	590
Disposiciones para el asalto.....	590
Almacenes militares y cajas públicas en las plazas tomadas.....	590
<i>Título décimoctavo.</i> —Defensa de las plazas.—Comandantes de plazas.— Comandantes superiores.....	591
Relacion de los Comandantes de plaza ó de Division territorial con los Comandantes de tropas.....	591
Autoridad de los Comandantes de plaza en caso de sitio.....	591
Disposiciones preliminares para la defensa.....	591
Consejo de defensa.....	592
Conducta de la defensa.....	592
Responsabilidad de los Comandantes de plaza.....	593
<i>Título décimonoveno.</i> —Disposiciones generales.—Honores.—Actas del estado civil.....	593
Aplicacion del presente Reglamento á las reuniones de tropas en tiempo de paz y á la instruccion teórica.....	593
Disposiciones generales.....	593
Indice del tomo segundo.....	595
NUMERO 30 (Tres) —TOMO TERCERO DE LA ORDENANZA GENERAL DEL EJERCITO.....	601
TRATADO QUINTO.—Reglamento del Cuerpo de Administracion.....	603
<i>Título primero.</i> —Objeto del Cuerpo de Administracion y prevenciones generales.....	603
<i>Título segundo.</i> —Obligaciones de los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Administracion y consideraciones militares que tienen.....	605
<i>Título tercero.</i> —Revista de Comisario.....	609
<i>Título cuarto.</i> —Confronta de Revista, formacion del presupuesto y ajuste	612
<i>Título quinto.</i> —Comisaría General y sus atribuciones.....	615
<i>Título sexto.</i> —Oficinas foráneas del Cuerpo de Administracion.....	619
<i>Título sétimo.</i> —Almacenes de vestuario y equipo.....	622
<i>Título octavo.</i> —Prevenciones para los Oficiales de Administracion, vi- sitadores.....	623
<i>Título noveno.</i> —Requisitos para reconocer á los Pagadores. De sus fa- cultades y comisiones que pueden desempeñar.....	625
<i>Título décimo.</i> —Entrega de Pagadurías, libros que deben llevar los Pa- gadores.—Manera de reemplazar á éstos en caso de enfermedad ó falta absoluta.....	626
<i>Título undécimo.</i> —Revistas de Comisario.—Confronta.—Formacion del presupuesto y entrega del ajuste.....	629
<i>Título duodécimo.</i> —De los pagos y manera de comprobarlos.....	630
<i>Título decimotercero.</i> —Clasificacion de los fondos.—Modo de formarlos y gastos que á cada uno corresponden.....	633
<i>Título decimocuarto.</i> —Vestuario y equipo.....	635
<i>Título décimoquinto.</i> —Obligaciones de los Capitanes y Comandantes de Compañías ó Escuadrones y del Oficial forrajista.....	637
<i>Título décimosexto.</i> —Sobre partidas.....	639
<i>Título décimosétimo.</i> —Documentos periódicos que deben formar los Pa- gadores y manera de entregar los libros y su cuenta.....	641

	Págs.
NUMERO 30 (Tres) <i>Título décimoctavo.</i> —Previsiones generales.....	642
Modelo de listas de revista de Comisario (Artillería).....	645
Modelo de listas de revista de Comisario (Infantería y Caballería).....	647
„ de certificado en los legajos de revista de Comisario.....	649
„ de justificante de revista de Comisario á Jefes y Oficiales ausentes de sus Cuerpos ó corporaciones.....	650
„ que sirve de constancia de haber expedido justificante de revista de Comisario, que se entregará al interesado, para que obre en la oficina del Detall, del Cuerpo ó corporacion.	650
„ de vencimiento de forrajes, segun revista de Comisario.....	651
„ de vencimiento de gasto comun, segun revista de Comisario..	652
TRATADO SEXTO.—Código de Justicia militar para el Ejército de los Estados Unidos Mexicanos.....	653
<i>Sumario</i> .....	653
<i>Título preliminar.</i> —De los delitos militares.....	654
LIBRO PRIMERO.—Organizacion y competencia de los tribunales militares.....	656
<i>Título primero.</i> —Administracion de justicia.....	656
<i>Título segundo.</i> —De los Prebostes.....	656
<i>Título tercero.</i> —De los Consejos de Guerra ordinarios.....	658
<i>Título cuarto.</i> —De la competencia de los Consejos de Guerra ordinarios en tiempo de paz.....	661
<i>Título quinto.</i> —De la competencia de los Consejos de Guerra ordinarios en tiempo de guerra ó en estado de sitio.....	661
<i>Título sexto.</i> —De los Consejos de Guerra extraordinarios.....	662
<i>Título sétimo.</i> —De la competencia de los Consejos de Guerra extraordinarios.....	662
<i>Título octavo.</i> —De la Suprema Corte de Justicia militar.....	663
LIBRO SEGUNDO.—De los procedimientos.....	664
<i>Título primero.</i> —De la recusaciones y excusas en los juicios seguidos ante el Consejo de Guerra ordinario.....	664
<i>Título segundo.</i> —De las recusaciones en los juicios seguidos ante Consejo de Guerra extraordinario.....	665
<i>Título tercero.</i> —De las recusaciones y excusas de los miembros de la Corte	665
<i>Título cuarto.</i> —De la instruccion de las causas que deben verse ante los Consejos de Guerra ordinarios.....	666
<i>Título quinto.</i> —De la órden para proceder á formar la averiguacion sumaria.....	668
<i>Título sexto.</i> —De las primeras diligencias.....	669
<i>Título sétimo.</i> —De los testigos.....	670
<i>Título octavo.</i> —De la confrontacion.....	673
<i>Título noveno.</i> —De los careos.....	674
<i>Título décimo.</i> —De las inspecciones domiciliarias y de la prueba pericial y documental.....	674
<i>Título undécimo.</i> —De los diversos grados y casos en que puede restringirse la libertad del inculpado, y de las personas que tienen facultad de hacerlo.....	675
<i>Título duodécimo.</i> —Del auto de formal prision.....	677
<i>Título décimotercero.</i> —De la defensa y de la libertad provisional bajo caucion.....	677
<i>Título décimocuarto.</i> —Resoluciones que se deben dictar cuando la instruccion esté completa.....	678



	Págs.
NUMERO 30 (Tres) <i>Título décimoquinto.</i> —De la vista ante el Consejo de Guerra ordinario..	679
<i>Título décimosexto.</i> —De los debates.....	681
<i>Título décimoséptimo.</i> —Del procedimiento en Consejo de Guerra extraordinario.....	685
<i>Título décimoctavo.</i> —De la notificación y ejecución de la sentencia....	686
<i>Título décimonoveno.</i> —De los procedimientos en segunda y tercera instancia.....	687
<i>Título vigésimo.</i> —De la casación.....	688
<i>Título vigésimoprimer.</i> —De la revisión de las sentencias pronunciadas por los Consejos de Guerra extraordinarios.....	689
<i>Título vigésimosegundo.</i> —De la manera de hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios judiciales militares.....	689
<i>Título vigésimotercero.</i> —De las visitas judiciales y de las visitas de prisiones.....	690
<i>Título vigésimocuarto.</i> —Del fuero militar y de las competencias de jurisdicción.....	691
<i>Título vigésimoquinto.</i> —De la sustanciación y decisión de las controversias por la Suprema Corte militar.....	692
<i>Título vigésimosexto.</i> —Libertad preparatoria.....	693
<i>Título vigésimoséptimo.</i> —Disposiciones generales.....	694
<i>Título vigésimoctavo.</i> —De los Asesores.....	695
<i>Título vigésimonoveno.</i> —De los Jueces instructores.....	696
<i>Título trigésimo.</i> —De los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia militar.....	697
<i>Título trigésimoprimer.</i> —De los defensores de oficio.....	698
<i>Título trigésimosegundo.</i> —De los Procuradores.....	699
LIBRO TERCERO.— <i>Título primero.</i> —Especificación de las penas y sus efectos.....	700
<i>Título segundo.</i> —Del arresto.....	700
<i>Título tercero.</i> —De la prisión ordinaria.....	701
<i>Título cuarto.</i> —De la retención.....	702
<i>Título quinto.</i> —De la prisión extraordinaria.....	702
<i>Título sexto.</i> —De la pena de muerte.....	703
<i>Título séptimo.</i> —De la destitución.....	703
<i>Título octavo.</i> —De la suspensión.....	704
<i>Título noveno.</i> —De la retrogradación.....	704
<i>Título décimo.</i> —De la inhabilitación.....	704
<i>Título undécimo.</i> —De la amonestación.....	705
<i>Título duodécimo.</i> —Reglas generales en la aplicación de las penas.....	705
<i>Título décimotercero.</i> —Aplicación de pena á los delitos de culpa.....	705
<i>Título décimocuarto.</i> —Grados del delito intencional.....	706
<i>Título décimoquinto.</i> —Acumulación de delitos y reincidencias.....	706
<i>Título décimosexto.</i> —Penas en los casos de acumulación.....	707
<i>Título décimoséptimo.</i> —Penas en los casos de reincidencia.....	707
<i>Título décimoctavo.</i> —Cómplices y encubridores.....	707
<i>Título décimonoveno.</i> —Reglas sobre la responsabilidad criminal.....	709
<i>Título vigésimo.</i> —Circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal.....	709
<i>Título vigésimoprimer.</i> —Disposiciones comunes á las circunstancias agravantes y atenuantes.....	711
<i>Título vigésimosegundo.</i> —Aplicación de penas cuando haya circunstancias atenuantes ó agravantes.....	711

	Págs.
NUMERO 30 (Tres)	
<i>Título vigésimotercero.</i> —Circunstancias atenuantes.....	712
<i>Título vigésimocuarto.</i> —Circunstancias agravantes.....	713
<i>Título vigésimoquinto.</i> —Aplicacion de las penas á los menores de diez y ocho años.....	716
<i>Título vigésimosexto.</i> —De la sustitucion de penas.....	717
<i>Título vigésimosétimo.</i> —De la reduccion y conmutacion de las penas...	718
<i>Título vigésimoctavo.</i> —Ejecucion de la sentencia.....	719
<i>Título vigésimonoveno.</i> —De la extincion de la accion penal.....	719
<i>Título trigésimo.</i> —Muerte del acusado, amnistía.....	720
<i>Título trigésimoprimer.</i> —Prescripcion de las acciones penales.....	720
<i>Título trigésimosegundo.</i> —Extincion de la pena.....	721
<i>Título trigésimotercero.</i> —De los delitos en particular.—Abandono.....	722
<i>Título trigésimocuarto.</i> —Abuso de autoridad.....	723
<i>Título trigésimoquinto.</i> —Abusos en los alojamientos.....	725
<i>Título trigésimosexto.</i> —Abuso en la extraccion de trasportes.....	726
<i>Título trigésimosétimo.</i> —Alarma.....	726
<i>Título trigésimoctavo.</i> —Auxilio á prisioneros ó presos para su fuga, y violencia á los mismos.....	726
<i>Título trigésimonoveno.</i> —Botin ó merodeo.....	728
<i>Título cuadragésimo.</i> —Capitulacion.....	728
<i>Título cuadragésimoprimer.</i> —Centinelas.....	729
<i>Título cuadragésimosegundo.</i> —Cobardía ó actos punibles cometidos por ella.....	730
<i>Título cuadragésimotercero.</i> —Concusion.....	730
<i>Título cuadragésimocuarto.</i> —Contrabando.....	730
<i>Título cuadragésimoquinto.</i> —Conducta mala.....	731
<i>Título cuadragésimosexto.</i> —Desercion en la República en tiempo de paz.	731
<i>Título cuadragésimosétimo.</i> —Desercion en territorio declarado en estado de sitio.....	732
<i>Título cuadragésimoctavo.</i> —Desercion al enemigo y al frente de él.....	733
<i>Título cuadragésimonoveno.</i> —Desercion á territorio extranjero.....	733
<i>Título quincuagésimo.</i> —Desercion en grupo.....	733
<i>Título quincuagésimoprimer.</i> —Desercion de los Oficiales.....	734
<i>Título quincuagésimosegundo.</i> —Disposiciones comunes relativas á la desercion.....	735
<i>Título quincuagésimotercero.</i> —Duelo.....	736
<i>Título quincuagésimocuarto.</i> —Destruccion.....	738
<i>Título quincuagésimoquinto.</i> —Despojo y maltrato á prisioneros, heridos y muertos.....	738
<i>Título quincuagésimosexto.</i> —Desobediencia.....	739
<i>Título quincuagésimosétimo.</i> —Deliberacion indebida.....	739
<i>Título quincuagésimoctavo.</i> —Derechos y gabelas.....	740
<i>Título quincuagésimonoveno.</i> —Deberes militares.....	740
<i>Título sexagésimo.</i> —Deudas.....	740
<i>Título sexagésimoprimer.</i> —Desaseo.....	741
<i>Título sexagésimosegundo.</i> —Espionaje.....	741
<i>Título sexagésimotercero.</i> —Evasion de prisioneros de guerra y presos...	742
<i>Título sexagésimocuarto.</i> —Embriaguez.....	742
<i>Título sexagésimoquinto.</i> —Extravío.....	743
<i>Título sexagésimosexto.</i> —Enajenacion de efectos militares.....	743
<i>Título sexagésimosétimo.</i> —Falsedad.....	744
<i>Título sexagésimoctavo.</i> —Falsificacion.....	744

	Págs.
NUMERO 30 (Tres) <i>Titulo sexagésimonoveno.</i> —Ganchos.....	745
<i>Titulo septuagésimo.</i> —Golpes y otras violencias físicas simples.....	746
<i>Titulo septuagésimoprimer.</i> —Guardias.....	746
<i>Titulo septuagésimosegundo.</i> —Honocidio.....	746
<i>Titulo septuagésimotercero.</i> —Incendio.....	747
<i>Titulo septuagésimocuarto.</i> —Insubordinacion.....	747
<i>Titulo septuagésimoquinto.</i> —Insulto á los superiores.....	748
<i>Titulo septuagésimosesto.</i> —Lesiones.....	748
<i>Titulo septuagésimosétimo.</i> —Murmuraciones.....	749
<i>Titulo septuagésimoctavo.</i> —Mutilacion de sí mismo ó inutilizacion para sustraerse del servicio militar.....	750
<i>Titulo septuagésimonoveno.</i> —Ocultacion ó variacion del nombre, del lu- gar del nacimiento ó del estado civil.....	750
<i>Titulo octogésimo.</i> —Peculado.....	751
<i>Titulo octogésimoprimer.</i> —Pillaje.....	751
<i>Titulo octogésimosegundo.</i> —Pedir en favor de un reo.....	752
<i>Titulo octogésimotercero.</i> —Resistencia, desobediencia ó insultos á los gendarmes militares ó policia civil.....	753
<i>Titulo octogésimocuarto.</i> —Rebelion.....	753
<i>Titulo octogésimoquinto.</i> —Recursos en voz de cuerpo.....	754
<i>Titulo octogésimosesto.</i> —Revelacion de órdenes del servicio.....	754
<i>Titulo octogésimosétimo.</i> —Receptacion.....	755
<i>Titulo octogésimoctavo.</i> —Robo.....	755
<i>Titulo octogésimonoveno.</i> —Salvaguardias.....	755
<i>Titulo nonagésimo.</i> —Salvar los conductos.....	756
<i>Titulo nonagésimoprimer.</i> —Sedicion y motin.....	756
<i>Titulo nonagésimosegundo.</i> —Traicion.....	757
<i>Titulo nonagésimotercero.</i> —Usar sin autorizacion del nombre de los Jefes	758
<i>Titulo nonagésimocuarto.</i> —Usurpacion de mando, de uniforme, insig- nias y condecoraciones.....	758
<i>Titulo nonagésimoquinto.</i> —Violacion de la palabra de honor.....	759
<i>Titulo nonagésimosesto.</i> —Delitos y faltas en la administracion de justi- cia militar.....	759
Indice del tomo tercero de la Ordenanza.....	763
Decreto estableciendo la planta de la Suprema Corte de Justicia Mi- litar y Juzgados de instruccion.....	769

